TESIS DOCTORAL

LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA (1855-1936)

Juan Pedro Vázquez Guzmán

Dirigida por el Dr. D. Andrés Sánchez Picón

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA
DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Línea de Investigación: Historia Económica

ABRIL 2011

Índice

I. Naturaleza, fines y objetivos del trabajo **7**

II. Las desamortizaciones: estado de la cuestión **10**

II.1. Un poco de historia 10
II.2. Los procesos desamortizadores en Portugal e Italia 19
II.2.1. El proceso desamortizador en Portugal 19
III.2.2. La cuestión demanial en Italia 25
II.3. La desamortización en la historiografía española 28
II.4. Las desamortizaciones en Almería 60
II.4.1. El siglo XVIII 61
II.4.2. José Bonaparte 63
II.4.3. El Trienio Constitucional 63
II.4.4. La desamortización de Mendizábal 66
II.4.5. La puesta en marcha de la desamortización de Madoz 75

III. Fuentes y metodología **89**

III.1. Fuentes utilizadas 90
III.1.1. Archivo Histórico Provincial de Almería 90
III.1.1.1. Expedientes de Alcance 90
III.1.1.2. Libros de Ventas de Bienes Nacionales 94
III.1.1.3. Libros de Registros e Inventarios 96
III.1.1.4. Documentación sobre amillaramientos 98
III.1.1.5. Protocolos notariales 99
II.1.2. Archivo Histórico Nacional 100
II.1.3. Archivo del Ministerio de Hacienda 101
II.1.4. Archivo Histórico Nacional (Sección de la Nobleza) 103
III.1.5. Archivos municipales de Almería 103
III.1.5.1. Archivo Municipal de Almería 104
III.1.5.2. Archivo Municipal de Canjáyar 104
III.1.6. Archivo de la Diputación de Almería 105
III.1.7. Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía 106
III.1.8. Archivo Parroquial de Vícar (Almería) 107
III.1.9. Biblioteca Nacional 108
III.1.10. Biblioteca «Francisco Villaespesa» (Almería) 108
III.1.11. Hemeroteca Provincial «Sofía Moreno Garrido» 109

III.2. Metodología 110

IV. El espacio físico y los condicionantes ecológicos 112

IV.1. El aprovechamiento del agua y los regadíos 119
IV.2. Los pantanos 121
IV.3. El clima 123
IV.4. El relieve 125
IV.5. El litoral 127
IV.6. Las llanuras 127

V. Política, sociedad, economía y comunicaciones en la Almería decimonónica 130

VI. El marco legal 142

VII. El marco político 150

VIII. La desamortización de los bienes de la beneficencia 164

VIII.1. Los Baños de Sierra Alhamilla 180
VIII.2. Balance de la desamortización de los bienes de la beneficencia 183

IX. La desamortización de los bienes del clero 188

IX.1. Las cofradías almerienses y la desamortización 191
IX.2. Los conventos 202
IX.2.1. El convento de los Agustinos Calzados de Huécija 203
IX.2.2. El convento de Nuestra Señora de la Victoria de los Padres Mínimos de Vera 206

X. La desamortización de los bienes del Estado 230

X.1. La Alcazaba de Almería 234
X.2. El Castillo de Rodalquilar 248
X.3. El Castillo de los Bajos de Roquetas 250
X.4. Las Albuferas de Adra 251
X.5. Las Salinas de Roquetas 253
X.6. Las Salinas de Cabo de Gata 296
X.7. Las Reales Fábricas de Fundición de Presidio y Alcora 297

XI. La desamortización de los bienes de la Instrucción Pública 306

XI.1. Panorama de la Instrucción Pública en Almería 309

XII. La desamortización de los bienes municipales: propios y comunales 319

XII.1. Los bienes municipales 319
XII.2. La desamortización y el monte público 329
XII.2.1. Medidas legislativas y formación de Catálogos y Planes de Aprovechamiento 329
XII.2.2. La superficie de los montes en Andalucía Oriental 340
XII.3. Los bienes municipales de Níjar 346
XII.4. Los montes de los Vélez 371
XII.5. Los expedientes de excepción 373
XII.6. Distribución de los montes de Almería 381
XII.7. Litigio entre los pueblos de la antigua Taha de Lúchar 386
XII.8. Las especies forestales almerienses: siglos XVIII-XIX 400
XII.9. La desamortización de los bienes municipales en los partidos judiciales de Almería 408

XIII. Los censos 418

XIII.1. Los censos en el proceso desamortizador en Almería 426
XIII.2. Los censos en Almería tras la Ley General de Desamortización 450

XIV. Las ventas y sus ritmos: subastas, remates, cesiones y quiebras 465

XIV. 1. Subastas y remates 465
XIV.2. Las quiebras 471
XIV.3. Las cesiones 477

XV. Los compradores 483

XV.1. Compradores por el valor de las adquisiciones 489
XV.2. Compradores por el número de adquisiciones 498
XV.3. Compradores forasteros y aristócratas 503
XV.4. Compradores en la fase de Mendizábal que repiten en la de Madoz 504

XVI. La desamortización por partidos judiciales **511**

XVI.1. Partido Judicial de Almería 512
XVI.2. Partido Judicial de Berja 515
XVI.3. Partido Judicial de Canjáyar 519
XVI.4. Partido Judicial de Gérgal 522
XVI.5. Partido Judicial de Huércal Overa 524
XVI.6. Partido Judicial de Purchena 526
XVI.7. Partido Judicial de Sorbas 531
XVI.8. Partido Judicial de Vélez Rubio 534
XVI.9. Partido Judicial de Vera 537

XVII. La incidencia de la desamortización **542**

XVII.1. La incidencia sobre la propiedad de la tierra 542
XVII.2. La desamortización y el paisaje agrario: el regadío y el secano 544
XVII.3. Los árboles y el agua 550
XVII.4. Las fincas urbanas desamortizadas y su tipología 555

XVIII. La crisis finisecular **561**

XIX. Conclusiones **568**

XX. Bibliografía **585**

XXI. Apéndice documental **683**

I. Naturaleza, fines y objetivos del trabajo

Los estudios del Tercer Ciclo universitario tienen como último fin la toma de contacto con el mundo de la investigación lo que debe suponer la asimilación de destrezas, metodologías, conocimientos y técnicas que faculten al futuro investigador para la adquisición de la madurez necesaria en las labores de su tarea, que en definitiva es la naturaleza misma de la Universidad.

La realización de una Tesis Doctoral supone por tanto, la concreción de esa tarea investigadora y la culminación de los estudios universitarios y debe dar pie además, a la incorporación del nuevo doctor al mundo de la investigación aunque sea en ámbitos ajenos a la propia estructura universitaria.

El tema de investigación al que trata de dar respuesta nuestro trabajo es uno de los que nos llamó la atención ya desde nuestros estudios del «Preu» a finales de los años sesenta del siglo pasado. A esta particularidad contribuyó a acrecentar nuestro interés por el mismo la circunstancia de que el tema, salvo alguna reseña tangencial, era desconocido y estaba «por hacer» en Almería y por último, acabó de decidirme la proposición y el ánimo que me trasmitió mi director de tesis, el doctor Sánchez Picón.

Posiblemente el tema de la Desamortización ha sido uno de los que más páginas ha llenado en los libros de Historia en nuestro país. En la década de los años ochenta ocupaba el liderato en el panorama historiográfico español con resultados espléndidos en la producción bibliográfica, para acabar diluyéndose el interés por el tema hasta dar la impresión de aparecer hoy, ante los ojos de los jóvenes historiadores como un tema gastado y «pasado de moda».

El conocimiento de todo lo concerniente a los bienes de «manos muertas» su procedencia, su naturaleza, sus compradores, su destino final, etc. son aspectos de enorme trascendencia en el análisis no solo de revolución liberal en España, sino en la explicación de gran parte de la estructura de la propiedad actual y consecuentemente del poder económico y por extensión del social y el político. Por todo ello el tema creemos que no está trasnochado y por supuesto quedan grandes vacíos que rellenar que sigan aportando luz al conocimiento de un hecho básico en la configuración de la España contemporánea.

Entre los objetivos de este trabajo de investigación cabe señalar en primer lugar el de completar el conocimiento del proceso desamortizador con nuestra modesta contribución al aportar al mismo los resultados y conclusiones frutos del

análisis específico del tema en nuestro limitado espacio geográfico. En segundo lugar y como complemento a lo anterior, situamos el conocer los alcances cualitativo y cuantitativo que el fenómeno de la desamortización civil tuvo para la provincia de Almería y que hasta ahora no había sido objeto de estudio global. Seguidamente, debemos situar un tercer objetivo: el poner de manifiesto las implicaciones (pervivencia, modificaciones o reforzamiento de las estructuras socioeconómicas) que el proceso desamortizador representó para Almería.

El enfoque que hemos tratado de dar a nuestra investigación ha sido el de conseguir un trabajo homologable al resto de los que han tratado el tema y para ello era necesario la uniformidad y similitud en las fuentes documentales e informativas, en el tratamiento del procesado de la información y en la estructura de las conclusiones, sin perder de vista los aspectos formales p.e., como tratar de precisar (cuando la información lo permitiese) los datos sobre la extracción social de los compradores huyendo de las generalizaciones, así como las correspondientes reconversiones de las diversas medidas agrarias de superficie vigentes en las distintas comarcas almerienses[1] y su equivalencia al SMD, además de la reducción de las unidades monetarias oficiales en cada periodo a reales para facilitar los correspondientes cálculos.

Un trabajo de las características del nuestro, produce inevitablemente una ingente cantidad de datos de naturaleza heterogénea en la mayoría de los casos, pero susceptibles todos ellos de convertirse en series (relaciones distintas de compradores por la índole de su relación con el tema: inversiones, tipos de fincas, municipios de la inversión, procedencia geográfica, extracción social o estatus, etc.; conjuntos distintos de propietarios de las fincas afectadas, rematadas, etc. (beneficencia, clero, Estado, municipales, Instrucción Pública); quiebras con toda su casuística diferencial; incidencia del proceso en sus diversos aspectos en las distintas comarcas, partidos, municipios, etc.

Obviamente, sería innecesario incluir todas las relaciones y gráficas resultantes de la cuantificación y el análisis de los datos ya citados, además de que harían excesivamente voluminoso nuestro trabajo sin aportar en muchos casos, información

[1] En la provincia de Almería y hasta la unificación de las medidas agrarias con la implantación del SMD, se venían usando distintos sistemas de cuantificación de la superficie rústica tanto de regadío como de secano en las distintas comarcas y localidades. Muchas de estas medidas locales coexistieron con las decimales y en múltiples casos las superficies se expresaban en la documentación oficial en ambas modalidades (varas, celemines, fanegas, tahúllas, etc. y su valor equivalente en hectáreas, áreas, centiáreas, etc.; o bien detallando si se trataba de celemines y/o fanegas del marco castellano) lo que como cabe suponer facilitaba nuestros cálculos de superficies afectadas en el primer supuesto y lo hacía muy laborioso cuando los datos sólo figuraban expresados en medidas locales, lo que nos obligaba a averiguar las correspondientes equivalencias con investigación y cálculo propios, toda vez que no existe ningún trabajo sobre este tema, del que esperamos que nuestra contribución facilite trabajos posteriores.

relevante. Por el contrario, si trataremos de que queden reflejados en las representaciones gráficas y en las relaciones que incluiremos, todos los aspectos necesarios para una correcta y exhaustiva visión del objeto de nuestra investigación. El resto de la información cuantificable y con capacidad de ser expuesta para su conocimiento, tendrá no obstante otras ocasiones de ser divulgada en trabajos más zonificados que esperamos poder sacar a la luz con posterioridad a esta investigación.

El capitulo de gratitudes que por justicia es necesario reflejar en estas páginas es amplio y cálido. Sería prolijo reseñar todos los nombres de antiguos profesores, compañeros y amigos que con consejos y palabras de ánimo alentaron nuestra labor.

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a cuantas personas han facilitado y alentado mi trabajo: a todas las archiveras y funcionarios de los archivos de Almería, Madrid y Toledo que han soportado mis prisas y mi avidez por disponer de la mayor cantidad de documentación en el menor tiempo posible.

También a mis compañeros investigadores, muchos de ellos ya doctores y alguno que ya no podrá serlo como el profesor Mario Navarro Godoy que nos abandonó recientemente y que ha sido, como reseño en otro lugar de estas páginas el pionero en los estudios de las desamortizaciones, abriéndonos a la luz importantes páginas de la historia de nuestra Almería; para él en especial y para el resto, mi recuerdo entrañable de cariño y admiración intelectual por sus consejos e informaciones y por dejar marcado un camino que esperamos culminar con éxito.

No puedo olvidar a mi familia, sufridora de mis pequeños desalientos y preocupaciones y, a la vez, magnífico revitalizante para mi constancia a pesar de hurtarles tantas cosas, habiéndome comprometido conmigo mismo desde ahora, a devolvérselas acrecentadas.

Por último, mi profundo y entrañable agradecimiento al Dr. Andrés Sánchez Picón, director de mi trabajo de investigación a cuyo ánimo, ciencia y paciencia se debe en gran medida su finalización. Para todos los que de una u otra manera nos preocupamos de la historia de Almería, él es un vivo ejemplo de rigor y fecundidad en la tarea docente e investigadora.

II. Las desamortizaciones: estado de la cuestión

Vamos a tratar en este capítulo de realizar un recorrido histórico por el proceso desamortizador en todas sus fases y momentos en nuestro país, y en él intentaremos también plasmar los juicios más importantes que la producción historiográfica nos ha ofrecido con las claves interpretativas de un tema para nosotros tan apasionante como este objeto de nuestro trabajo de investigación.

No nos vamos a ceñir sólo al análisis del proceso en España, sino que trataremos de acercarnos a algunos aspectos y fases de los acaecidos en países próximos como Portugal e Italia, también de la mano de algunos de sus especialistas.

Por último concretaremos el análisis a nuestra provincia, marco geográfico en el que se contiene nuestro análisis.

II.1. Un poco de historia

Si indagamos en el significado del término desamortizar en cualquier diccionario, en todos ellos nos aparecerán frases que más o menos vendrán a coincidir en «dejar en libertad los bienes amortizados» y en «poner en venta los bienes de manos muertas, mediante disposiciones legales». En 1879; es decir, en pleno proceso de desarrollo de la ley Madoz se definía así: «Desamortizar tanto significa como liberar la propiedad acumulada en determinadas manos, y, libre ya, entregarla a la explotación general sin trabas ni limitaciones, en pleno y absoluto dominio»[2].

El término «desamortización», de cuño español, ha respondido en el vocabulario historiográfico para explicar el fenómeno en los dos siglos últimos, a la incautación por el Estado de bienes rústicos, urbanos y censos, pertenecientes a instituciones que mantenían su inalienabilidad. Como indica Germán Rueda, una vez «nacionalizados» o sea, convertidos en Bienes Nacionales, los debería haber vendido en el mercado libre en pública subasta. Las condiciones anteriores se cumplieron en la inmensa mayoría de los casos pero no en todos ya que municipios y diputaciones eludieron en numerosas ocasiones las subastas y en consecuencia la casuística es más amplia que la contemplada en muchos casos y obliga, en opinión del autor citado, a ampliar el campo de análisis en el que el núcleo central y por supuesto más importante del proceso lo constituye la desamortización propiamente dicha pero en el

[2] *Manual de Desamortización Civil y Eclesiástica*. Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1879; p.9.

que hay que incluir también otras formas de enajenación como tendremos ocasión de tratar más adelante y que básicamente podemos resumir en:

- Desvinculaciones y enajenaciones anteriores a la legislación de las Cortes gaditanas, mediante subasta de patrimonios de origen nobiliario u otro.

- Las llamadas «ventas a censo» de bienes concejiles, municipales o baldíos que sin tener naturaleza de propiedad plena en un principio sí lo acabarán siendo. En este apartado se pueden incluir las «daciones» o «repartimientos» efectuados durante la Guerra de Independencia, que mermaron considerablemente el patrimonio de muchos municipios.

- Las roturaciones arbitrarias en tierras civiles, legalizadas años después.

- El acceso en plena propiedad a las tierras de baldíos y de las temporalidades de los jesuitas por parte de los colonos durante el siglo XVIII o de sus descendientes tras su cesión inicial a censo perpetuo.

- Las ventas por el Estado o los municipios efectuadas durante el reinado de José I a veces, sin publicidad ni subasta pública[3].

Como venimos considerando, el proceso de acumulación de propiedades tanto rústicas como urbanas en poder de instituciones tanto civiles (mayorazgos, bienes comunales, etc.) como eclesiásticas, tenía su base en la prohibición de enajenar aquellas y esto, que obviamente las segregaba del mercado y por lo tanto las despojaba de «la vida» que todo bien económico posee al ser su propiedad perpetua en contraste con el resto de bienes libres, le confería ese carácter de «manos muertas» con el que la terminología histórica las reconoce. Otros bienes que propiamente no podemos incluir en el grupo anterior se encontraban gravados con censos o foros que mermaban sus posibilidades de rendimiento y constituían una enorme rémora para el desarrollo de la economía.

[3] Rueda Hernanz (1997); pp. 11-12.

La vinculación y la amortización garantizaban la imposibilidad de enajenar y de dividir los bienes afectados por estas dos formulas jurídicas y propiciaron junto con otra serie de factores la perpetuación de este tipo de propiedad convirtiéndola en una de las señas de identidad del Antiguo Régimen. La propiedad vinculada o amortizada no se puede considerar plena pues el dominio sobre el bien concreto (tierras fundamentalmente) estaba dividido en el directo y el eminente (dueño/explotador-cultivador). Tampoco era individual pues fundamentalmente en el caso del clero se trataba de personas «jurídicas» y no «físicas» por utilizar una terminología fiscal contemporánea.

Estos bienes y fundamentalmente los eclesiásticos, al estar exentos de tributación por los privilegios estamentales del clero en el Antiguo Régimen, conformaban una sólida base económica a partir de la cual adquirir nuevas propiedades (tierras fundamentalmente). En la misma medida en que esta propiedad iba creciendo, se privaba al Estado de los correspondientes tributos a los que sí estaban obligados el resto de los propietarios de bienes «libres», lo que creaba un agravio comparativo origen de numerosas protestas y litigios.

Uno de los antecedentes de la acumulación de estos bienes lo encontramos en el mundo visigodo que tras la eliminación del orden romano comenzaron a despojar a los hispano romanos de los dos tercios de sus propiedades para vincularla a su oligarquía o a favor del clero lo que se tradujo en progresivo abandono del cultivo en una importante porción del territorio.

El peligro de esta acumulación fue advertido ya en la Edad Media; y en las Cortes del reino de León celebradas en Benavente, se pusieron obstáculos a la amortización de tierras por la Iglesia. El propio Concilio de León dispuso que los bienes de los pecheros no pasasen a manos muertas o privilegiadas y esto tuvo su continuación en las Cortes de Nájera, en el Fuero Viejo de Castilla, en el Fuero Real y en los fueros municipales como en los fueros de algunas ciudades (Cuenca, León, Toledo, Zamora, Sevilla, etc.). En el que concede el Rey Fernando III a Córdoba se contemplaban cláusulas prohibiendo la donación o venta de tierras a las órdenes eclesiásticas con la excepción de la Catedral.

Los favores reales otorgados a sus partidarios por don Enrique el Bastardo y confirmados por las Cortes de Toro en forma de villas, castillos, señoríos, vínculos, mayorazgos, etc. agravaron el problema pese a la oposición posterior de las Cortes de Valladolid (1345) y Guadalajara (1390). Precisamente Juan II estableció en las de Valladolid, en 1452, el abono a la Corona de un quinto de todas las enajenaciones y en esa misma ciudad castellana, las Cortes pidieron al propio emperador Carlos V que

dispusiese el modo de que los clérigos pudiesen testar para evitar el acaparamiento de tierras en manos de la Iglesia. De igual tenor se sucedieron las peticiones de las Cortes en Toledo Sevilla y Madrid en años posteriores.

Pero ni todo lo reseñado, ni las medidas que tanto los soberanos anteriores como sus sucesores adoptaron, se mostraron eficaces para atajar el problema, con la probable única excepción de la exigencia de las Cortes castellanas en 1632 para la concesión del servicio de millones, que derivó en la prohibición de fundar nuevos conventos y que hábilmente utilizada por los pueblos impidió la instalación de religiosos regulares dificultando a éstos la administración de sus fincas al obligarlos a mantenerse a gran distancia de ellas.

El siglo XVIII conocerá una nueva ofensiva contra los bienes vinculados, sobre todo los eclesiásticos ante la cada vez más pesada carga que recaía sobre los propietarios laicos. Felipe V introdujo en el Concordato de 1737 la obligatoriedad de tributación de los eclesiásticos por sus nuevas adquisiciones; sin embargo, las medidas tendentes a frenar la amortización de nuevas propiedades no surtían el efecto deseado. El propio Catastro de Ensenada constataba que en Castilla los eclesiásticos disfrutaban de la cuarta parte de los ingresos por arrendamientos de bienes rústicos o urbanos, de casi la mitad de los inmobiliarios y tres cuartas partes de las rentas hipotecarias, lo que llevó a afirmar al diplomático y político español Bernardo de Iriarte que los eclesiásticos «poseían todo el reino de los cielos y dos terceras partes del de España».

La corriente de opinión creada y difundida por la España ilustrada en defensa de la liberación de la propiedad amortizada por considerarla un obstáculo enorme para el libre mercado: las tierras de la Iglesia, las concejiles (realengos, comunales, baldíos y propios), los mayorazgos, los vínculos, derechos de la Mesta para impedir el vallado y cierre de fincas, roturaciones de tierras de pasto, etc., conformaban el grueso de tierras objeto de estas críticas. El objetivo final, por tanto, del sistema liberal, tiene como base el cambio en la propiedad de la tierra y el instrumento para conseguirlo como en la mayor parte de Europa no fue otro que los distintos procesos desamortizadores que crearon y afianzaron un importante número de propietarios agrícolas y urbanos y propiciaron también profundos cambios sociales; a veces, no muy apreciables por dilatarse su desarrollo durante varias generaciones y a lo largo de más de un siglo y medio. La transformación liberal del régimen jurídico de la propiedad normalizó la propiedad libre, en pleno dominio individual, factor éste clave -como

venimos apuntando- para el triunfo de la revolución liberal[4].

Las medidas de presión legal sobre el clero para su contribución a las cargas fiscales continuaron en varios momentos: 1745, 1756 y 1760 en esta última ocasión con grave tono amenazador, y en 1763 el rey Carlos III decretó la prohibición de dar licencia para la adquisición de nuevos bienes por parte de las manos muertas «aunque vengan vestidas de la mayor piedad y necesidad» por el grave daño que producían al resto de la economía del país y a su prosperidad, ya que se venía produciendo que «a título de una piedad mal entendida se vaya acabando el patrimonio de legos»[5].

Los ilustrados a lo largo del siglo XVIII y con la fisiocracia como telón de fondo van a poner de manifiesto en sus obras lo efectos nefastos creados por el hecho de que las mejores tierras del país se encontrasen infraexplotadas y dedicadas al monocultivo extensivo. Uno de los claros exponentes de esa conciencia de hostilidad hacia las manos muertas las encontramos en 1765 con el Tratado de la regalía de amortización (Madrid, Imprenta de La Gaceta) del ministro ilustrado de Carlos III, Pedro Rodríguez Campomanes y Pérez, más tarde distinguido con el título de Conde de Campomanes. El texto venía a incidir en la idea ya expuesta y común a los ilustrados de la perversión de la vinculación de la propiedad y la enorme concentración de ésta en manos de la Iglesia[6].

A partir de 1766 se producirán repartos y ventas a censo de bienes concejiles y roturaciones arbitrarias de baldíos que se prolongarán hasta 1808 y en varios periodos posteriores prolongados hasta 1855. De igual modo debemos incluir aquí los repartos a colonos en tierras de Sierra Morena y Valle del Guadalquivir entre 1766 y 1834.

---

[4] Rueda Hernanz (1977), pp. 9-10.

[5] *Manual de desamortización*... (1879), pp. 11-12.

[6] Campomanes (1765) lo explicaba utilizando, entre otros, los siguientes argumentos:

> «101. Dos son las consecuencias que todos estamos tocando, ambas evidentísimas, por más que se quiera esparcir en ellas oscuridad. Una: que compran con preferencia las manos muertas y a precios tan altos las haciendas, que a ningún seglar tiene cuenta tomarlas por el tanto, ni aun por menos; y así se llevan las mejores heredades y fincas del Reino, como la experiencia diaria nos lo manifiesta [...].
>
> »102. Otra: que de esta manera en lugar de arrendar sus tierras a los seglares, las Comunidades se han echado con demasiad generalidad a las granjerías; multiplicando de esta manera sus individuos y dominando los pueblos en que se han ido insensiblemente y por varios medios estableciendo [...].
>
> »[...] las Comunidades se apoderan de los pastos comunes; compran las mejores tierras; se alzan con sus diezmos, con gran parte de las Rentas Reales y atrayendo a sí la sustancia de los Pueblos, reducen indirectamente el vecindario a meros jornaleros [...].
>
> »104. Otra observación: Cotéjese el estado actual de Leganés con el de Arganda, pueblos ambos de los contornos de Madrid. Se hallará que el primero donde todo vecino, o en sus propiedades, o en las arrendadas cultiva, está decente y vive sin miseria; que el segundo siendo más rico de producciones, por haber adquirido dos tercios de hacienda raíz las manos muertas, y beneficiarla de su cuenta, se ha reducido a notable decadencia y despoblación.
>
> »105. Parece reprehensible achacar a carácter de la Nación, con calumnia e injuria suya, lo que ha sido tolerancia y disimulo de las granjerías y adquisiciones de manos muertas. Nunca el mal es más incurable que cuando el médico toma una enfermedad por otra. ¿Quién labra y cava las viñas en Arganda, de cuenta propia las suyas, y a jornal las ajenas, sino los mismos vecinos? ¿Son por ventura los Religiosos Granjeros a imitación de los monjes antiguos en las tierras del manso de su Monasterio? Luego el mal no está en que sean los vecinos, como se supone, perezosos; sino en que cultivan las tierras de su suelo para manos muertas, las cuales sacan de allí el producto, que jamás vuelve al circulo y masa de aquel común [...]».

También en 1769 y hasta 1798 se producen las ventas de las «temporalidades» de los jesuitas.

Treinta años después, Gaspar Melchor de Jovellanos, paradigma del reformismo ilustrado español, publicó su Informe en el expediente sobre la Ley Agraria[7], resultado del encargo recibido por la Sociedad Económica de Madrid. En él, el político gijonés realizaba su diagnosis de los problemas del campo español y aportaba sus soluciones de modernización que por supuesto pasaban por la desvinculación de la tierra.

Carlos IV, ante la desesperada situación de la Hacienda real, decretó un gravamen del 15% sobre el valor de todas las futuras adquisiciones de manos muertas sobre bienes raíces y derechos reales.

Paradójicamente, será con la anuencia del Vaticano con la que se efectúe a petición de Godoy en 1798 la venta en pública subasta de todos los bienes raíces de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, de expósitos, cofradías, obras pías, y patronatos de legos, excepción hecha de aquellos en que hubiese patronos activos o pasivos por derecho de sangre, los cuales podían enajenar por sí mismos. Uno de los fines de estas medidas era sufragar los gastos derivados de la intervención española contra la Francia revolucionaria; como contrapartida, se entregaban vales reales cuyo valor supuestamente compensaban los montos de las enajenaciones[8].

Será el siglo XIX el periodo clave en el devenir del proceso desamortizador y a él vamos a dedicar sucintamente las siguientes líneas; toda vez, que volveremos con más detalle sobre este periodo cuando más adelante nos ocupemos del marco legislativo sobre el que se apoya el proceso.

En 1808, José Bonaparte decretó la supresión de gran número de comunidades religiosas yendo a parar sus bienes a la Hacienda estatal. Precisamente este hecho allanó el camino a la determinación de las Cortes gaditanas y así el 6 de agosto de 1811 se legisló la supresión de los señoríos jurisdiccionales; posteriormente, se ordenó la puesta en venta de las posesiones de los conventos

[7] Escribía el político asturiano:

> «Cultivar la tierra dista mucho todavía de la perfección a que puede ser tan fácilmente conducida. ¿Qué nación hay que, para afrenta de su sabiduría y opulencia, y en medio de lo que han adelantado las artes de lujo y de placer, no presente muchos testimonios del atraso de una profesión tan esencial y necesaria? ¿Qué nación hay en que no se vean muchos terrenos o del todo incultos o muy perfectamente cultivados; muchos que por falta de riego, de desagüe o desmonte, estén condenados a perpetua esterilidad; muchos perdidos para el fruto a que nos llama la naturaleza y destinados a dañosas o inútiles producciones, con desprecio del tiempo y del trabajo? ¿Qué nación hay que no tenga mucho que mejorar en los instrumentos, mucho que adelantar en los métodos, mucho que corregir en las labores y operaciones rústicas de su cultivo? En una palabra: ¿Qué nación hay en que la primera de las artes no sea la más atrasada de todas?». Jovellanos (1795), pp. 77-95.

[8] *Manual de desamortización*... (1879), p. 12.

arruinados y suprimidos, de las temporalidades de los jesuitas, los bienes de las órdenes militares, maestrazgos, encomiendas vacantes o que lo fuesen en el futuro, los de la orden de San Juan de Jerusalén, a la vez que se iniciaba un tímido intento de enajenación de los bienes comunales con la venta de la mitad de los baldíos y realengos. El 4 de enero de 1813, vio la luz la normativa para el reparto de propios y comunes.

Tras el parón y marcha atrás en el proceso provocado con la vuelta de Fernando VII se inicia tras la sublevación de Riego un nuevo impulso desamortizador y así el 25 de octubre de 1820 se incorporan por ley al Estado los bienes de los monasterios y conventos disueltos por las Cortes; el 11 de diciembre se promulga la Ley de Desvinculaciones y el 29 de junio de 1822 se decretaba el pase a propiedad particular de los baldíos y realengos.

La vuelta al absolutismo en 1823 trajo consigo la anulación de todas las ventas efectuadas durante el periodo liberal llegando a plantearse como grave asunto la pertenencia de las cosechas de ese año.

La gran etapa desamortizadora tiene su punto de arranque en 1834 con la Real Orden de 6 de marzo legalizando las ventas y ocupaciones anteriores, completada con otra el 18 de mayo de 1837. Previamente, el 30 de agosto de 1836, se restableció la normativa desamortizadora de 1820, ya con el gaditano Juan Álvarez Mendizábal al frente del ejecutivo y asumiendo el enorme reto de salvar la quiebra de la Hacienda española y con un objetivo más amplio como era el lograr el apoyo de los nuevos propietarios para la causa liberal.

En realidad, Mendizábal[9] convierte en marzo de 1836 todos los bienes monásticos en bienes nacionales y en junio de 1837, ya como ministro de Hacienda del Gobierno de Calatrava, defiende la venta de los bienes inmuebles y la supresión de los diezmos.

La política desamortizadora con los bienes de la Iglesia como objetivo, llevada a cabo por los progresistas originará el definitivo distanciamiento con la otra facción del liberalismo español: los moderados; y este hecho, será una de las constantes que marcarán la política española futura. En 1841 se promulga una nueva normativa refundiendo las anteriores.

[9] El verdadero nombre de Mendizábal es Juan Álvarez Méndez, adoptando el «Mendizábal» tras su matrimonio. Fue cuatro veces ministro además de un espigado banquero y un entusiasta liberal participando en numerosas actividades políticas y económicas no sólo en España sino fuera (Portugal, Gran Bretaña, etc.). Fue nombrado Jefe del Gobierno por la Regente tras la dimisión del Conde de Toreno en septiembre de 1835. Recientemente, en el 2003 ha visto la luz editada por la Diputación de Cádiz una magnifica y completa genealogía de la familia Mendizábal, que viene a completar algunas lagunas en la trayectoria vital del gran político gaditano. El autor de la misma es Rovira Martín (2003).

Tras el desembarco en Valencia de Ramón María Narváez en junio de 1843, la derrota de Seoane el 23 de julio y la salida de Espartero de España por el Puerto de Santa María hacia Londres el 2 de agosto, el gobierno queda en manos del «espadón de Loja» como cabeza visible de los moderados.

La política moderada con respecto al tema de la desamortización será la de ralentizar el proceso pero no se devolverán los bienes enajenados. El Concordato de 1851 supone la normalización de las relaciones con el Vaticano que habían alcanzado gran tensión con Mendizábal. Por el nuevo tratado con la Santa Sede prácticamente se aceptaba el hecho consumado de la desamortización a cambio de una dotación económica para el culto y el clero y el compromiso de la Iglesia para no reclamar la recuperación de los bienes enajenados aunque se le reconocía la capacidad de adquirir nuevas propiedad[10].

En 1854 tras varios levantamientos (Zaragoza, Barcelona), el pronunciamiento de O´Donnell en Vicalvaro, el Manifiesto del Manzanares de Cánovas y la sucesión de nuevos levantamientos dirigidos por las Juntas (Barcelona, San Sebastián, Valencia, Valladolid...), llevan a la reina a destituir a Sartorius y presionada por San Miguel

[10] Aunque, obviamente, tendremos que hacer mención a lo largo de este trabajo a lo más significativo de la producción historiográfica con respecto a los distintos periodos del proceso de privatización de la propiedad, es necesario reseñar aquí la relación de obras y autores que Rueda Hernanz (1993) recoge en la nota 3 de su obra citada, y que nos ayudarán a entender las claves de cada periodo:

Carreño (1989) trata con gran minuciosidad el tema de los repartimientos de baldíos y las roturaciones arbitrarias circunscrito al Municipio de Cartagena y para el periodo 1766-1855.

El tema de los repartimientos de bienes municipales, cuenta con el estudio de carácter general de Sánchez Salazar (1988) y, cómo no, el trabajo que para conocer las roturaciones en la provincia de Segovia nos proporciona García Sanz (1980).

Podemos acercarnos al conocimiento de la enajenación de bienes durante el Trienio a través de las obras sobre el tema de González de Molina (1984) y conocer algunas particularidades como la estudiada para el caso de Puerto Real por Cruz Beltrán (1981).

Datos sobre la desamortización de bienes municipales en abundantes municipios andaluces y otros, nos proporciona González Bruguera, apoyándose en los ofrecidos por Fermín Caballero.

María Parias Sainz de Rozas (1985 y 1989) nos aporta sus amplios trabajos sobre la transmisión de tierras y roturaciones en el campo andaluz (Sevilla).

Los asentamientos con repartos a colonos llevados acabo en Sierra Morena y Valle del Guadalquivir entre la segunda mitad del XVIII y el primer tercio del XIX y la evolución de la propiedad han sido objeto de análisis por parte de Morán.

Yun Castilla (1986) nos introdujo en el conocimiento de las repercusiones que las ventas de bienes de los jesuitas, tras su expulsión en 1769.

Sobre el proceso desamortizador con Godoy, contamos con los trabajos de Merino Navarro (1986) y de Herr (1974 y 1986).

Aportaciones al conocimiento del periodo de José Bonaparte encontramos en las obras de Mutiola Poza (1970 y 1971) referidas al País Vasco y Navarra; también para el caso de Toledo en Porres Martín-Cleto (2001).

Las ventas de tierras durante el desarrollo de la Guerra de Independencia han sido estudiadas por Alonso Castroviejo (1987) para La Rioja y Álava; y De la Torre (1991) para el caso navarro.

Para el Trienio Constitucional contamos con los trabajos de Martínez Martín (1986) para Madrid, de Revuelta y González (1973) y, por supuesto, de González de Molina (1984 y 1986). A los anteriores, debemos añadir los estudios de Comellas y Torras (1976).

Los periodos de Mendizábal y Espartero son analizados profundamente por el profesor Fontana Lázaro en sus obras sobre la política y la economía fiscal en la Revolución Liberal durante el periodo 1833-1845 (1977), y en su monografía sobre la desamortización de Mendizábal (1985). También hemos de tener en cuenta el trabajo de Janke (1974) sobre el periodo de ejercicio del poder del político gaditano. Del mismo modo que el trabajo de Longares sobre las ventas de propiedades del clero.

Para el periodo objeto de nuestro trabajo (la desamortización de Madoz) reseña el profesor Rueda las conocidas monografías de García Pérez (1982), Castrillejo (1987), García Colmenares (1986) y Díez Espinosa (1985), a las que nosotros añadimos la más reciente tesis doctoral de González Marzo (1989), cuyo tribunal estuvo presidido por el propio German Rueda Hernanz.

llamar a Espartero que toma el poder. Pese al breve periodo de gobierno progresista, la obra política del Bienio es muy fructífera ya que se llevan a cabo importantes reformas económicas y sociales como el Primer Plan de Ferrocarriles, el Banco de España como único emisor de billetes, ley de sociedades anónimas de crédito, etc.

Sin duda otro de los grandes proyectos del periodo es el tema que nos ocupa y que es el objeto de nuestra investigación: La desamortización civil obra de Pascual Madoz,[11] que arrancó con dos prioridades entre sus objetivos:

- Reducir la deuda de Hacienda, planteada por Madoz en el art. XII.1 de su Ley.

[11] Pascual Madoz nació en Pamplona el 17 de mayo de 1806; hijo de una familia, según sus propias palabras, humilde y pobre. Recibió su primera educación con los Escolapios de Barbastro y estudió Derecho en la Universidad de Zaragoza. De profunda y arraigada ideología liberal desde su juventud, combatió en 1823 en Zaragoza y Monzón, donde como prisionero estuvo retenido. Sus estudios quedaron interrumpidos por el incidente anterior. Tuvo precisamente que trasladarse al exilio francés entre 1830 y 1832, dedicándose en París y Tours a profundizar en los estudios geográficos y estadísticos. Volvió a España tras la amnistía decretada por María Cristina («Concedo la amnistía más general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los reyes»). Fijó su residencia en Barcelona, donde a principios de 1833, ya estaba al frente de las oficinas del Diccionario Geográfico Universal (1829-1834), publicado en la Ciudad Condal, y del que se responsabilizó a partir de la letra 'R'. Terminada su licenciatura en Derecho, en julio de 1834 expone su proyecto de elaboración de un Diccionario Geográfico de España, culminado en 1850. Desde 1835 ejerció la abogacía en Barcelona, y en ese año tradujo y publicó la obra del hispanista francés Alex Moreau de Jones , Estadística de España: territorio, población, agricultura, minas, industria, comercio, navegación, colonias, hacienda, ejercito, justicia e instrucción pública, así como una interesante reseña sobre el clero y los bienes eclesiásticos. El enorme éxito cosechado con la obra anterior (se vendieron dos mil ejemplares nada más ponerse a la venta) lo animó definitivamente a culminar su magna obra del Diccionario. Su incursión en el campo del periodismo se materializó en la dirección durante algunos meses del periódico de oposición El Catalán.

Ejerció como juez de primera instancia y fue nombrado gobernador del Valle de Arán. Persiguió a varias partidas carlistas, tarea que actuó en detrimento de su dedicación al Diccionario, contando en esta fase con escaso número de colaboradores (unos veinte, según cuenta él mismo). Diputado a Cortes por Lérida, no supuso este hecho merma alguna en su celo recopilador de voces y datos para su magna obra. Desarrolló en Madrid su fecunda actividad editorial y política, dejando constancia de su pensamiento progresista, y actuó como colaborador de Hacienda. Ante la posibilidad de finalización de la Guerra Carlista con los fusilamientos de Estella ordenados por Maroto, Madoz desarrolla una enorme red de colaboradores de su obra extendida por toda España , Cuba, Puerto Rico y Filipinas, llegando a afirmar: «Busqué colaboradores en todos los partidos [judiciales] de España y los encontré tan entendidos como desinteresados». En 1840 vio la luz en Madrid su publicación Colección universal de causas célebres. Con Espartero de regente, Calatrava reúne en su Matrícula Catastral una serie de datos estadísticos municipio por municipio que fueron de gran utilidad para Madoz. Encabezó en 1843 el grupo de progresistas opositor de Espartero lo que le llevó a prisión ordenada por el gobierno de González Bravo. Asumió personalmente su defensa y la de sus compañeros de proyecto. Absuelto, marchó de nuevo al extranjero para volver y publicar su Diccionario Geográfico - Estadístico - Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar, obra gigantesca fruto de su enorme tesón, cuyo primer volumen se publicó en 1845 y el último en 1850 afirmando el propio Madoz que había invertido en esta obra 15 años, 11 meses y 7 días de su vida. En 1848 había publicado Madrid: audiencia, provincia, intendencia, vicaría, partido y villa. Para culminar con éxito su fecunda labor tuvo que ejercer tanto de editor como de impresor, organizando su propia imprenta.

Nombrado gobernador de Barcelona el 9 de agosto de 1854, desarrolló una meritoria labor durante la epidemia de cólera que azotó la ciudad, por la que fue reconocido con abundantes condecoraciones y un título nobiliario. Tras el proceso revolucionario de ese año, volvió posteriormente a ocupar su escaño de diputado en las Cortes que llegó a presidir. Nombrado el 21 de enero de 1855 ministro de Hacienda en sustitución de Collado, presentó su proyecto de Ley General de Desamortización convertido en texto legal el 1 de mayo pese a la férrea oposición de los sectores católicos que esgrimían -entre otros argumentos- el statu quo consagrado en el Concordato de 1851 y que incluso llevan al destierro al obispo de Osma y al enfrentamiento con el Vaticano. Ante la postura de la soberana, Madoz presentaba su dimisión (fué sustituido por Bruil) y pasaba a la oposición al mes siguiente de haber entrado en vigor su ley desamortizadora. Encabezó la Milicia Nacional y una vez vencida su resistencia por O´Donnell, tuvo que huir una vez más al extranjero regresando tras la amnistía de Narváez. Tras los sucesos revolucionarios de 1868 fue nombrado gobernador de Madrid, aunque al poco tiempo dejó el cargo. Se opuso al gobierno provisional y tras apoyar la candidatura de Amadeo de Saboya para el trono español, formó parte de la comisión enviada a Florencia para ofrecerle la corona al príncipe italiano, sorprendiéndole la muerte, tras un ataque de asma en Génova, el 13 de diciembre de 1870 (fuente: http://www.llanes.as/CPa/mz).

- Subvencionar el Plan de Obras Públicas (en el punto 3 de dicho artículo). Lógicamente, no puede ser casual que apenas dos meses después (el 3 de junio de 1855), viese la luz la «Ley General de Ferrocarriles».

II.2. Los procesos desamortizadores en Portugal e Italia

El fenómeno de desvinculación de las propiedades de «manos muertas» no es un tema privativo de nuestra historiografía y con las variaciones lógicas de cronologías, ritmos y otras variables, sustancialmente el proceso español presenta afinidades en algunos aspectos con otros de nuestro entorno geográfico. Una aportación muy reciente para obtener una visión comparativa de las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en el ámbito latino, nos la ofrece Bodinier, Congost y Luna, eds. (2009).

A continuación, nos detendremos brevemente en dos casos: los de Portugal e Italia.

II.2.1. El proceso desamortizador en Portugal

Las similitudes en los procesos de transición del Antiguo Régimen hacia el liberalismo, en el siglo XIX, entre España y Portugal son muy numerosas, incluso en sus etapas cronológicas: procesos revolucionarios liberales (1820-1823), enfrentamientos internos en ambos países en la década de los años treinta, etc.; y todo ello, no es fruto de la casualidad sino de la interacción de ambos vecinos y de la conexión con el contexto internacional.

Portugal presenta para el estudio del fenómeno de desvinculación de la propiedad una gran diversidad de contrastes, si bien, constituye una realidad más tangible con respecto a España.

En los siglos XVI y XVII ya encontramos protestas populares, muchas de estas dirigidas por Paco Robres y en las que incluso se busca la intervención de abogados. Las críticas a las tierras no cultivadas van a ir dirigidas a los grandes propietarios del sur y no a las comunes del norte del país.

La revolución de 1820 no va a afectar a los baldíos y la desamortización de los bienes de la Iglesia y de las órdenes militares van a beneficiar fundamentalmente a los hidalgos que las tenían arrendadas.

La obra de Aquilino Ribeiro Quando os lobos vuivan («Cuando los lobos huían») es una crítica feroz a la intervención del Estado y de los caciques en la que se hace especial mención a la intervención de los guardas de los bosques que a cambio de favores sexuales permitían la recogida de leñas a las mujeres. Desde el siglo XVIII como reacción popular a este y otros tipos de abusos surgió La justicia de la noche[12].

La disolución del Antiguo Régimen acarrea, como sabemos, un laborioso proceso de cambios sustanciales en el derecho de propiedad que tendrán su reflejo en el solar ibérico en todo lo concerniente al régimen señorial, mayorazgos, bienes realengos, de las instituciones religiosas, beneficencia, etc.

En ambos países la duración del proceso es dilatada. En Portugal se inicia en 1798 y esa fecha marca también el comienzo de una nueva etapa en España; en ambos casos, con una crisis económica similar de telón de fondo.

Con Carlos IV y la venta de bienes religiosos, España profundiza más en el proceso que Portugal con Juan VI. Durante el absolutismo fernandino, la desamortización española sufre un parón y retroceso mientras la política de la monarquía lusa mantiene las ventas de los bienes de la corona.

En la década de 1830 las disposiciones desamortizadoras portuguesas sobre bienes de las congregaciones religiosas y bienes nacionales se adelantan a las españolas aunque éstas profundizan más en el proceso al afectar a los bienes del clero secular.

La fase desamortizadora de Pascual Madoz precede a la equivalente portuguesa en casi una década, aunque ambas presentan similitudes de campos de aplicación y método. También A. Alexandre Herculano representa en Portugal un papel similar al de Flórez Estrada para el caso español y dirigía sus críticas en 1856 hacia la venta de bienes nacionales que en su opinión no favorecería un mayor acceso a la propiedad en la mitad meridional del país.

Por último la cronología española (1866-1924) difiere ligeramente de la portuguesa que como se ha reseñado comienza en 1798 y no queda nítido el final del proceso que se prolonga también sobre el siglo XX.

En los aspectos de fondo conviene resaltar que las dificultades (a veces severísimas) de las haciendas estatales de ambos países están en relación directa con el proceso desamortizador. Incluso la semejanza en las estrategias de los políticos a una y otra orilla del Tajo coinciden sustancialmente (Mendizábal y Silva Carvalho),

[12] Sobral, José Manuel (Grupo de Historia Agraria Portuguesa) (1995): Conferencia impartida en el Curso de la Universidad Internacional de Andalucía (Sede de Baeza): «La desintegración de la propiedad comunal: costes y consecuencias». Copia mimeografiada.

dándose la circunstancia de actuar el político gaditano en Londres como agente financiero al servicio de la monarquía lusa durante su guerra civil.

Otros factores de coincidencia se dan en el plano político como consecuencia de considerar el proceso de enajenación de los bienes amortizados como básico para el asentamiento del sistema liberal y catalizador del desarrollo económico. El ideario anterior tenía su base en la creencia de las excelencias de la propiedad privada, que como no podía ser de otra manera, también era compartida por los liberales no sólo españoles sino del resto de Europa.

Sin embargo aparecen divergencias en los procesos español y portugués al considerar los bienes obtenidos en propiedad plena en las décadas de los treinta a los cincuenta. En este campo, en el de la venta de foros, la enfiteusis en relación con los anteriores propietarios de los bienes en cuestión y en otros varios aspectos y nos quedan todavía por conocer - por estar poco contrastadas las investigaciones en Portugal- las consecuencias derivadas de la transferencia de bienes sobre la estructura de la propiedad en el agro portugués y esto nos lleva a poder proyectar sobre el caso portugués la hipótesis de Richard Herr relacionando la subasta pública con la concentración de la propiedad en cada zona de modo proporcional a la ya existente, dificultando el cambio de estructura y reforzando aquella, lo que destapa un amplio y variado campo a los análisis regionales comparativos.

Para conocer otros aspectos como las repercusiones de las desamortizaciones sobre el campo, las ciudades y la sociedad será necesario esperar las aportaciones de las investigaciones lusas para establecer o no paralelismos con España. Los datos conocidos apuntan hacia las diferencias regionales peninsulares.

Rasgos comunes a los dos países son también el crecimiento demográfico, extensión de los cultivos y descenso de la productividad general (poca inversión) con los datos más bajos de Europa y de la productividad por habitante (exceso de mano de obra) al sur del Tajo.

En la zona meridional la desamortización afianzará la concentración de la propiedad y acrecentará el latifundismo y como consecuencia en determinadas regiones la proletarización del campesinado (jornaleros, braceros, etc.) que ante la escasez de industrias y por su permanencia en los núcleos rurales se convierten en mano de obra barata.

En las regiones septentrionales con predominio de las propiedades pequeñas y medias, el proceso desamortizador también favorecerá la permanencia de este tipo de

estructura agraria[13].

Centrándonos en el caso portugués y siguiendo con las aportaciones de Espinha da Oliveira[14], podemos añadir que el proceso con raíces dieciochescas siguió más tarde con la supresión del régimen señorial, desde los primeros años de la década de los treinta hasta la mitad de la siguiente, del mayorazgo en 1863 y cuatro años después del colectivismo agrario en todas sus variantes. La desamortización y el resto de medidas de inspiración liberal nos traen los nuevos aires de cambio político en nuestro vecino.

Los avances de la agricultura portuguesa se mueven en cifras modestas y con indicadores en la cola europea, siendo este sector uno de los pilares necesarios para modernizar la economía lusa. La historiografía del país destacó la estructura de la propiedad rural (minifundio en el Norte y el latifundio meridional) como una rémora para el desarrollo y un factor de distorsión.

En lo referente a la sociedad, el resultado sería que la nobleza seguía atesorando un enorme poder y prestigio y la burguesía se constituiría como un grupo social débil a lo que se debe añadir el poco entusiasmo de ambos por la inversión en la economía productiva (industria, modernización del campo...), y dirigirían sus esfuerzos a enriquecerse más aún especulando en las finanzas o el comercio.

Espinha subraya el paralelismo en lo dilatado del proceso desamortizador en los dos países ibéricos (siglos XVIII- XX). En Portugal las etapas quedan divididas así:

- Venta de los bienes de la Corona (1798-1833).
- Venta de bienes y foros nacionales (a partir de 1834).
- La desamortización de bienes y foros (a partir de 1861).

Una de las particularidades del proceso luso es la donación de tierras (temporal o perpetua) que colocaba a los beneficiarios (y entre éstos sobre todo a la nobleza) en una relación de dependencia del rey por lo que ante la creación de nuevos impuestos no se mostrarán especialmente contrariados.

Se conocen algunos datos sobre las enajenaciones durante los siglos XVII y XVIII aunque como hemos reseñado anteriormente el proceso real comienza en 1798

[13] Espinha da Silveira (1993).
[14] *Ídem*.

y proseguirá hasta 1820, fecha en la que tras el triunfo liberal los bienes de la Corona se transforman en bienes nacionales a la vez que se ampliaba el abanico de tipos de bienes a enajenar. Entre la fecha anterior y 1823 se promulgan distintas disposiciones legislativas que afectaban a los pagos por los bienes de la corona y de las órdenes militares y dentro de las reformas del clero regular los de los conventos extintos se unían al destino de los anteriores.

La venta de bienes nacionales o de la corona (cambios de denominación según el momento político) no se vio interrumpida ni siquiera en pleno reinado miguelista.

El proceso luso recobra un nuevo brío tras la guerra civil (1832-34) y el triunfo liberal; si bien, en pleno conflicto (1833) ya se vieron afectados por las nacionalizaciones hasta 1835 tres grandes conjuntos de bienes: de la familia real, de la Iglesia y de la Universidad de Coimbra.

Las enajenaciones de los foros constituyen como afirma nuestro autor, un proceso distinto por su propia naturaleza al correspondiente de los bienes nacionales por afectar a dominios diferentes sobre la propiedad (eminente o plena) y su conocimiento es básico para el estudio de la desaparición del régimen señorial. Esta parcela del proceso desamortizador en Portugal no ha contado con el fervor de los historiadores, cuyos trabajos sobre el tema desamortizador tenían mayoritariamente como objeto de análisis lo concerniente a los bienes nacionales que desde las disposiciones legislativas de enero y abril de 1834 contaron con una profusa legislación en las décadas siguientes que desembocaron hasta 1857 en un monto recaudatorio muy superior al correspondiente en el mismo periodo obtenido por los foros. En el intervalo 1857-1891 las cantidades recaudadas por ventas de bienes nacionales y redención de foros ascendían a 2.207millones de réis.

Los tipos de bienes enajenados en el periodo 1835-1843 se corresponden con bienes rústicos y mixtos y en menor número los urbanos y concentrados en las circunscripciones de Lisboa, Santarém, Évora y Portalegre.

La cantidad de bienes «amortizados» a mediados del XIX todavía era de consideración y será a partir de 1860 cuando la producción legislativa se encamine a facilitarles su llegada al mercado. La Ley de 1861 sobre bienes del clero se extenderá más tarde sobre los municipales, beneficencia, etc.; y, finalmente, a los de instrucción pública y baldíos municipales y parroquiales.

De los datos que conocemos resaltamos el monto global de las ventas en miles de réis que asciende a 13.326.252 en los que están contenidos los 9.926.670 obtenidos por los remates de los bienes y 3.399.582 de la redención de los foros.

Las causas de la venta de bienes nacionales son diversas, pero entre las más importantes debemos destacar el intento de frenar la crisis financiera de la hacienda portuguesa, representando un medio eficaz de amortizar la deuda y mantener el poder crediticio del Estado portugués y por supuesto también, con la presión ejercida por las clases medias y la aristocracia liberal. A todo lo anterior debemos añadir el objetivo del desarrollo económico y la eliminación del poder económico del clero, uno de los sostenes del antiguo régimen.

Entre las consecuencias del proceso se aprecia pocas repercusiones en las estructuras agrarias anteriores al mismo y las resultantes de su aplicación. En determinadas zonas del país con mayor reparto de la propiedad ésta característica se acentuó aumentando la fragmentación como es el caso del Norte del país, ocurriendo el proceso inverso en el Sur donde el predominio de la gran propiedad era la tónica general. Se aprecian no obstante comportamientos peculiares como el de la zona de Évora en la que la parcelación de grandes fincas para su venta fue corregida por el mercado reconstruyéndose las antiguas fincas por sus compradores una vez obtenida la propiedad.

Con respecto a la estructura social, la tónica general fue la del práctico mantenimiento del número de propietarios y la concentración de las adquisiciones en pocas manos que correspondían a los grandes propietarios ya existentes y con capacidad para realizar grandes inversiones.

La nobleza portuguesa del Antiguo Régimen representó un papel muy limitado en las adquisiciones de bienes desamortizados. La gran beneficiada del proceso fue la clase media (comerciantes, profesores, magistrados...), y particularizando por zonas geográficas encontramos a grandes propietarios y comerciantes de Lisboa y de Évora.

En resumen podemos deducir que los resultados del proceso no parecen estar en consonancia con las previsiones iniciales sobre el mismo. Sin restar importancia a la dimensión política que la desamortización origina en su época, sus repercusiones en los cambios socioeconómicos no alcanzan las previsiones esperadas aunque se debe matizar esta conclusión pues hay zonas (Évora, p.e.) con comportamientos particulares. La clase media y grupos de grandes inversores son los beneficiarios del proceso. Por último, desconocemos las repercusiones del proceso sobre los centros urbanos excepto el caso de la capital donde las cesiones y enajenaciones de bienes nacionales pudieron influir en futuras remodelaciones urbanas.

Hacia 1940, con el régimen salazarista se transfieren las competencias sobre baldíos a los organismos de montes lo que llevará aparejadas grandes protestas e influirá en la gran emigración a Brasil y a EEUU en un primer momento y a Francia y

Alemania desde los años sesenta. Con respecto al uso de los bosques las tendencias de opinión se resumían en dos:

- El bosque es bueno por sí mismo (Portugal primer productor de corcho).
- El bosque es bueno para la agricultura.

Con la llegada de la democracia al país, los bienes comunales se abren a los vecinos pero bajo la administración y control de los ayuntamientos y parroquias lo que sin duda influirá en la emigración y el monocultivo[15].

II.2.2. La cuestión demanial en Italia

Al caso italiano (circunscrito al *Mezzogiorno*) podemos acercarnos de la mano de la profesora Gabriella Corona del Instituto *Di Studi Sull´Economia del Mezzogiorno* (Nápoles)[16]. En su análisis sobre el laborioso proceso político-jurídico iniciado tras las primeras décadas del XIX y que se prolonga tras la unificación italiana y continúa hasta el periodo de entreguerras, consiste en la entrega a campesinos de pequeños lotes de tierras de cultivo pertenecientes a antiguos dominios feudales.

El hecho dio paso a un intenso debate jurídico- político con amplias aportaciones de los técnicos sobre las actuaciones a llevar a cabo y originó en el país una profusa producción de literatura jurídica y con gran carga ideológica que dificulta su estudio.

El proceso, es de una gran importancia para explicar aspectos básicos en la formación del Mezzogiorno contemporáneo y de la Italia contemporánea. Tiene su origen tras la ocupación francesa de comienzos del XIX y la abolición en Nápoles del régimen feudal por el gobierno de José Bonaparte (2 de agosto de 1806) que ponía fin «al poder absoluto que durante siglos habían ejercido los Barones sobre hombres, tierras, castillos, pueblos, ríos, caminos y molinos». Los señores pasaron pues, a simples propietarios de sus bienes y tierras, mientras el resto del territorio y de bienes pasaron a la jurisdicción del nuevo Estado.

[15] Sobral (1995).
[16] Corona, Grabiella (1995): «La cuestion demanial en el Mezzogiorno contemporáneo»; conferencia impartida en el Curso de la Universidad Internacional de Andalucía (Sede de Baeza): «La desintegración de la propiedad comunal: costes y consecuencias». Copia mimeografiada.

«Allodio» y «Demanio» responden a los dos tipos de status jurídico de la tierra. El primero de ellos se identifica con las tierras libres sin sujeción a vínculo jurídico alguno y con la única obligación contraída del abono de los correspondientes impuestos al Estado o al municipio correspondiente. Tres variedades de «allodios» se distinguen: los de ciudadanos privados, los de señores (burgensática) y los eclesiásticos y comunales que se denominaban «patrimoniales». El segundo tipo, los «demanios» por el contrario, representarían a las tierras sujetas a algún tipo de uso público y podremos encontrar cuatro clases de estas: la feudal, la eclesiástica, la comunal y la regia; si bien, presentan diferencias entre el norte y el sur del país tanto en usos como en cesiones de dominio (enfiteusis, etc.). El origen de ambos usos se ha atribuido a influencias que van desde el derecho natural al municipio medieval, pasando por la crisis del Imperio Romano o la difusión del sistema feudal.

El Mezzogiorno, con sus amplias extensiones montuosas y su escasez de llanuras acogió un poblamiento rural distribuido por colinas y montañas. Las características de esta agricultura son: el latifundismo, los cultivos extensivos (cereales y pastos), mano de obra móvil, escasa inversión. Con todo lo anterior convivían pequeños propietarios que ante la insuficiencia de sus rentas trabajaban como complemento en las grandes propiedades y fomentaban en sus tierras los cultivos arbóreos intensivos complementarios con los de la gran propiedad sobre todo a partir de la segunda mitad del XVIII. El panorama anterior no variará sustancialmente hasta la puesta en marcha de la Ley de Reforma Agraria de los años cincuenta del siglo pasado.

El debate sobre la tierra se inicia en el XVIII y cristalizará en procesos de intervención estatal que en síntesis se reducen a las ventas, y a la abolición de los usos públicos en sus tres modalidades: la tout court, mediante pago en dinero y la quotizzazione (indemnización por concesión de una porción de tierra).

El primero de los procesos sigue el mecanismo de la nacionalización de los bienes y la puesta en el mercado para su enajenación y ya había conocido un importante precedente durante las últimas décadas del XVIII en Nápoles con la venta de tierras de la Compañía de Jesús y un gran empuje durante la ocupación francesa. Con el objetivo de acabar con el déficit público destinando para ello el producto de las ventas se procedió a la enajenación de bienes del clero que aportó al mercado una gran cantidad de bienes de «manos muertas» de los que una parte serán recuperados y servirá como precedente de un proceso que se retomará a partir de 1860 (leyes de 1866 y 1867) con un gran empuje en las ventas de las tierras de la Iglesia sobre todo entre 1868 y 1880.

El segundo tipo de intervención partía de la eliminación de los usos públicos de los bienes en cuestión y presentaba una triple casuística:

- La abolición total sin ningún tipo de contrapartida, como las disposiciones napolitanas de finales del XVIII.

- La eliminación de los usos públicos pero manteniendo en determinados casos ciertos derechos y compensando a los perjudicados.

- El tercer tipo de intervención suponía el reparto restringido de las tierras del acervo público a determinados ciudadanos y contaba con un precedente en el reino de Nápoles durante el dominio francés (1792) que favorecía a los braceros en las adjudicaciones quedando los pastos para el uso y disfrute comunal.

Desde la entrada en vigor de la legislación antifeudal hasta la unificación italiana se producirán cambios relacionados con los usos del suelo y sus rendimientos. Las revalorizaciones de las tierras acrecentarán las dificultades para el proceso de repartos en los demanios que hacia 1860 ya había experimentado un serio avance a pesar de que de las 600.000 ha previstas sólo habían sido repartidas poco más de la tercera parte; si bien, tras la Unificación a comienzos de 1861, el proceso se retomó.

Dos millones y medio de has. entraron en el mercado de la tierra, casi todas radicadas en el Sur, la región del Lazio y las islas. Los terrenos no sólo correspondían a bienes comunales sino de la Iglesia, el Estado, etc. con distintos procedimientos de privatización (ventas, recursos de conciliación a usurpadores, repartos entre vecinos...).

Con Mussolini la legislación sobre el tema está inspirada en las intervenciones anteriores y así ocurre en el decreto de mayo de 1922 y la ley de junio de 1927 que pretendía la privatización de todos los usos públicos. El proceso sólo afectó en realidad a unas diecinueve mil ha de aprovechamiento colectivo de las más de setecientas once mil de uso público.

Después de la Segunda Guerra Mundial, sólo la décima parte de las tierras estaba sometida a usos colectivos.

La privatización de tierras en Italia como en España, no estuvo exenta de polémica legal y política ni de enfrentamientos violentos.

II.3. La desamortización en la historiografía española

En España, desde las primeras manifestaciones a favor o en contra de las distintas disposiciones reguladoras del proceso desamortizador nacidas de la pluma de los contemporáneos del proceso en sus diversas fases y de su adscripción ideológica (liberales, progresistas, conservadores), hasta las visiones actuales de este proceso (Artola, García Pérez, Herr, Rueda Hernanz, etc.), hay un largo recorrido de producción historiográfica fruto de las distintas visiones sobre el fenómeno objeto de nuestro estudio y que trataremos de sintetizar en estas líneas.

A finales del siglo XIX, los trabajos publicados sobre la desamortización entre los que cabe citar el de Antequera (1885), cuando el proceso está todavía en pleno desarrollo, presentan una fuerte ideologización y una gran endeblez científica de enfoque, metodología y fuentes y por lo tanto, su interés hoy es escaso salvo en los aspectos contextual y bibliográfico.

Contemporáneos y protagonistas del proceso como Flórez Estrada o el regeneracionista Joaquín Costa en el tránsito del siglo anterior al actual, se ocuparon ampliamente del tema que llenará abundantes páginas en los diarios de sesiones de las Cortes de la Segunda República Española, sobre todo en los debates de la Ley de Reforma Agraria, en los que se consideraba la estructura del campo español fruto de los cambios producidos durante las desamortizaciones decimonónicas.

La visión aportada por la escuela historiográfica de Vicens Vives a mediados del actual siglo, evoluciona desde un primer momento en el que achaca al proceso desamortizador no haber servido para dar estabilidad económica y social al campesinado, sobre todo andaluz y extremeño y limitarse a un mero trasvase de bienes de la Iglesia, etc. a nuevos propietarios pertenecientes a las clases «pudientes» (terratenientes, aristócratas, etc.) que reforzó el latifundismo si bien, al incrementarse notablemente la superficie cultivada el país contó con los recursos alimenticios necesarios.

En un segundo momento, a finales de la década de los cincuenta, incide en las ideas anteriores y destaca la peligrosidad económica y sus consecuencias sociales causadas por la magnífica concentración de propiedades que supuso la desamortización y las desvinculaciones de mayorazgos, al aumentar el número de braceros y temporeros sin propiedad alguna; si bien, la expansión agrícola llevó a cabo la puesta en cultivo de cuatro millones de hectáreas.

Finalmente, consideraba la estructura agraria actual como resultado de las sucesivas transacciones y transmisiones de todo tipo que desde las desvinculaciones y desamortizaciones había tenido lugar.

Los primeros estudios en los que el sesgo ideológico deja paso a un mayor rigor histórico, son las iniciales obras de Francisco Simón Segura (1966 y 1969), con sus trabajos sobre Gerona, Madrid y Barcelona y las del desgraciadamente desaparecido profesor Tomás y Valiente, cuyos trabajos se han convertido desde su nacimiento en obra de obligada consulta para conocer el planteamiento político del proceso desamortizador en nuestro país (Tomás y Valiente, 1977).

En los años setenta, aparecen numerosas monografías regionales que Juan García Pérez (1982) se encarga de recordarnos y que comenzando por la de Antonio Lazo para Sevilla, con datos no contemplados hasta entonces, tales como las cabidas de las fincas, la distribución por propietarios afectados, etc.

También aparecen estudios monográficos integrados en obras generales, con aportaciones valiosísimas y especializadas en el tema como Gonzalo Anes, Artola, Fontana, el propio Tomás y Valiente, Nadal y Simón Segura quién en 1973 publica su gran estudio sobre la desamortización en el siglo XIX, en la que afirmaba que entre 1836 y 1900 se habían vendido 10 millones de hectáreas (el 20% del territorio nacional), lo que suponía un fenómeno no parangonable con ningún otro en la historia económica de España y que reforzó según el autor, el latifundio y el número de latifundistas.

Gonzalo Anes incide en la importancia del proceso en la actual estructura de la propiedad en España e insiste en que consolidó el latifundismo y a los grandes terratenientes. También coincidía en el aumento de la producción agrícola pareja a las pérdidas del sector ganadero.

Jordi Nadal, unos años más tarde presenta al proceso desamortizador como causante de las profundas transformaciones del paisaje agrario en España en el siglo XIX y además de reforzar la teoría del retroceso ganadero ocasionado por la disminución de pastos al aumentar los cultivos, considera como factor importante en el atraso industrial español el desvío de capitales que se podían haber invertido en la industria, hacia la compra de tierras desamortizadas.

Artola opinaba por esos años, que el tema se estaba sobredimensionando respecto a su importancia real. Para él el proceso desamortizador no fue determinante en las posteriores condiciones del campesinado, ni en la aparición de los latifundios que ya existían. Por el contrario, si lo fue en su opinión, la desaparición del régimen señorial y dada la pequeña parte de las tierras cuya propiedad fue transferida, su

influencia no pudo ser con sus propias palabras «revolucionaria a escala nacional (1978)».

Richard Herr, también por esas fechas, nos ofrece en sus trabajos sobre la desamortización de Godoy (colegios mayores, obras pías, capellanías, cabildos, algunos mayorazgos, etc.) unas tesis parecidas a las de Artola Gallego, al afirmar que los cambios son sustancialmente jurídicos (propiedad) pero no varía apenas la estructura agraria anterior, con escaso incremento del latifundio que se mantendría en las zonas donde era dominante y de igual modo ocurriría con el minifundio.

A partir de este momento el planteamiento de los efectos del proceso desamortizador sufre un vuelco y el tópico que le otorgaba el papel de causante del atraso del desarrollo capitalista del país y de los «problemas» sociales, técnicos y económicos del campo español queda desmontado (1974).

Numerosas monografías ven la luz a partir de estos años setenta (Donezar en Navarra, Gay Armenteros en Jaén, Rueda Hernanz y Castrillejo en Valladolid, Gómez Oliver en Granada, Villares Paz en Lugo, etc.).La mayoría de ellas muy bien documentadas y estructuradas metodológicamente pero en ciertos casos, nos privan de una visión más amplia del proceso al dedicarse a analizar la desamortización eclesiástica casi exclusivamente. Es muy probable que tal inclinación se deba a la disponibilidad y concentración de las fuentes primarias para su estudio. También se aprecia en algunas de estas obras algunas ausencias de análisis de cuestiones importantes para la visión integral del proceso, como datos de superficies afectadas, aprovechamiento de los bienes rústicos, perfiles sociales de los nuevos propietarios, etc., por poner sólo tres ejemplos.

Tomás y Valiente llamaba la atención a mediados de los años ochenta, del riesgo de caer en el culto al localismo y perder la perspectiva del fenómeno en el conjunto de España.

Fontana, por esas fechas, advertía a su vez, del peligro de considerar las desamortizaciones aisladamente, en un doble sentido:

Por un lado cada investigador en su monografía sin tener en cuenta el trabajo de los demás.

No considerar el proceso desamortizador como una más de las claves que propician la reforma agraria liberal en España.

La década de los ochenta nos proporciona una abundante bibliografía sobre el tema en la que se amplía el abanico de aspectos analizados y se acentúa el rigorismo científico y metodológico en los tratamientos dados al tema. Encontramos muchos nombres que ya son clásicos en el tema: Villares, Artiaga, Cabrillana, Castrillejo,

Rueda Hernaz, Diez Espinosa, González de Molina, Gómez Oliver, etc.

García Pérez (1994) nos recuerda que a pesar de los múltiples enfoques y de contar con los datos necesarios para dar una explicación si no exacta, bastante aproximada del proceso desamortizador en sus aspectos cuantitativos, seguimos topando con ciertas dificultades para llegar a conclusiones válidas que expliquen las consecuencias en una región o en el conjunto de España.

Escribe el autor anterior que si ya resulta laborioso cuantificar las superficies provinciales y regionales y los efectos de los predios rústicos enajenados sobre el régimen de propiedad, resulta dificilísimo aproximarse al conocimiento de las consecuencias sobre las superficies cultivadas, usos y explotación del suelo, formas de tenencia, evolución posterior de los cultivos, etc.

A lo anterior Tomás y Valiente añade que debemos distinguir entre los diferentes cambios y transformaciones que se producen en el sector agropecuario español coincidiendo cronológicamente con el proceso desamortizador y otra cosa distinta que es a pesar de su enorme importancia, atribuir a aquél el papel de causa fundamental en la intensa transformación del campo español en el siglo XIX.

En 1990 conocemos la tesis doctoral de González Marzo La desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca (1855-1886). La obra, producto de una profunda investigación sobre el tema en el espacio geográfico de su título, analiza con rigor el proceso cumpliendo -a nuestro juicio- con creces los objetivos propuestos en su introducción, que no difieren de los nuestros planteados a comienzos de este trabajo, y viene como gran parte de las monografías sobre el tema, a rellenar esos espacios todavía ignorados de algunas provincias o zonas de nuestro país.

Sin constituir una monografía sobre el tema desamortizador, pero tratándolo con abundancia de ideas y convirtiéndolo en una magnifica síntesis del proceso para Andalucía con conclusiones que suscribimos íntegramente, nos encontramos con el trabajo de los profesores Gómez Oliver y González de Molina[17], cuyas conclusiones sobre el tema son las siguientes:

Hoy no tiene sentido el gran debate historiográfico desarrollado desde los sesenta hasta los ochenta del siglo pasado cuyo objeto central era si había tenido lugar la Revolución Burguesa en España o no.

Los aportes historiográficos de los años ochenta confirman la «instalación» del capitalismo en España ya desde comienzos del XIX pero difiriendo en la forma con respecto a los modelos inglés y francés tradicionalmente considerados como guía. Se

[17] González de Molina y Gómez Oliver, coords. (2000), pp. 65-81.

deduce que cada país sigue su camino hacia el capitalismo según sus particularidades.

Para la historiografía marxista sólo las revoluciones podían producir cambios socioeconómicos profundos, considerando como secundarios el resto de transformaciones derivadas de procesos naturales, decisiones de los gobiernos y grupos ciudadanos inclusive el propio azar. Sin alteración profunda de las estructuras sociales no se consideraba el proceso como revolución. En el caso de Andalucía, la considerable importancia de la nobleza en el XIX y la continuidad de los pequeños labradores, etc. se vieron como reflejo del fracaso de la revolución.

Hoy sabemos que los cambios sociales no necesariamente deben venir acompañados de procesos revolucionarios, pudiendo producirse aquellos por otros caminos como podría haber sucedido en Andalucía con los cambios derivados de la Revolución Liberal.

El propio término de «Revolución Burguesa» acuñado para dar el protagonismo en el proceso a este grupo social tomando como modelos lo sucedido en Inglaterra y sobre todo, en Francia. En España, lo anterior no parece tan obvio y sí todo parece indicar una participación de una mayor base social, parte de la cual eran evidentemente las burguesías andaluza y española y sería desde esta perspectiva más apropiado sustituir el término anterior por el de «Revolución Liberal».

Desde las Cortes de Cádiz, todo el corpus legal que se irá produciendo tendrá como objetivo final la plasmación del sistema liberal, sin intervenir en economía y con la garantía «social» del sufragio censitario.

El fomento de la economía (agrícola y manufacturera) y la incorporación de la burguesía a los gobiernos estaban entre los objetivos de los legisladores liberales y las medidas no iban a chocar demasiado con los grupos dirigentes, como es el caso de la desamortización que en lo esencial ya se había ensayado con anterioridad.

La consideración del incremento de la riqueza pública como base para solucionar los seculares problemas de la economía y la sociedad españolas, derivaba hacia la consideración del incremento de la productividad como meta y a considerar a la actividad agraria como el catalizador de las actividades comerciales e industriales. Se le encomendaba pues, al sector agrícola, el papel de tirar del carro del desarrollo económico activando la producción y en consecuencia la actividad monetaria. El proceso para facilitar la consecución de los fines deseados partía de la puesta en marcha de las medidas que liberaran de sus vinculaciones a las tierras de «manos muertas» y alcanzar la prosperidad a través del desarrollo de la propiedad, del interés individual de progresar. Como consecuencia de todo lo anterior estaba claro que

debían eliminarse todas las trabas que se opusiesen a tales fines. El proceso anterior todavía está lejos de ser conocido en su totalidad.

Para Andalucía, tradicionalmente se había dado la explicación del reforzamiento de las estructuras latifundistas como consecuencia de las medidas liberalizadoras y precisamente la escasez de trabajos sobre el tema no permite establecer conclusiones válidas para el conjunto regional. El panorama queda distorsionado por la profusión de estudios sobre el Trienio Liberal y la fase de Mendizábal en los que la abundancia de fincas en venta se correspondía con una fuerte demanda propiciada por la acumulación de capitales durante la segunda mitad del XVIII y la desaparición del comercio colonial. Los grandes inversores al adquirir las mejores y mayores fincas dieron pábulo a los regeneracionistas para difundir el mito del latifundismo, matizado por los estudios sobre contribuyentes de rústicas de los años ochenta que nos dibujaban un panorama de coexistencia de grandes y pequeñas propiedades.

Los últimos trabajos revelan como inexacta la identificación de la totalidad de Andalucía con el latifundismo y confirman a la reforma liberal como factor de afianzamiento de pequeñas y medianas propiedades en la Alta Andalucía aunque no contribuyese a una redistribución de la propiedad. Sabemos que las posibilidades de acceso a las explotaciones se incrementaron bien a través del arrendamiento o aparcería principalmente, facilitado todo ello, por las condiciones del modelo agrario considerado por los gabinetes liberales y las limitaciones materiales como condicionante de los rendimientos.

Como sabemos, tienen evidentemente enorme importancia los decretos gaditanos de 11 de agosto de 1811 y las disposiciones de 1823 y 1837 que desataron el enorme nudo gordiano jurídico del Antiguo Régimen. Se convirtieron en propiedad privada parte de las tierras de la nobleza pero seguían poseyendo una porción considerable del campo como se desprende de su presencia en los primeros puestos de las relaciones de contribuyentes.

A la nobleza se le resarce de las pérdidas, pero las tierras privativas (no jurisdiccionales) no se vieron afectadas por evitar tocar al «sagrado derecho de la propiedad» para los liberales. Conviene también considerar que la abolición de los derechos señoriales conllevó la privatización de gran parte de los bienes comunales (sobre todo monte) que, a costa de los municipios, usurpaban algunos nobles.

Siguiendo con la legislación liberal, el decreto del 8 de junio de 1813 surte sus efectos y así se deja de regular la duración de los contratos, revisión de las mejoras y cuantía de las rentas. La implantación de las reglas del mercado en la tierra en el que

la oferta terminaría imponiéndose frente a la demanda, reflejándose esto en la duración contractual, las cuantías de las rentas y lo concerniente a las revisiones de mejoras. Los pocos casos estudiados hasta ahora parecen confirmar lo anterior.

Desconocemos aún gran cantidad de datos sobre la supresión de vínculos y mayorazgos. Las transferencias de propiedad por compra-venta superan a la efectuada por los procesos desamortizadores cuya importancia conviene relativizar. En tal sentido se deben considerar los trabajos de María Parias (1989) para Sevilla y Manuel Martínez (1995) para Granada.

Los comportamientos en Andalucía presentan cierta disparidad. En Sevilla se puede apreciar un aumento de los patrimonios en el que tienen gran importancia las herencias y las alianzas matrimoniales. Para el caso jiennense, es palpable la fragmentación patrimonial por deudas y herencias. Lo que se desprende de lo que conocemos es que sectores campesinos accedieron a la tierra adquiriendo parcelas modestas lo que supone un proceso de campesinización. Tampoco conviene perder de vista al hilo de lo que estamos considerando la supresión de los diezmos y la redención de arrendamientos y censos.

Desde las Cortes gaditanas el abono de los diezmos se había relajado cuando no desaparecido, lo que obviamente suponía una seria posibilidad de ahorro si bien, el Estado, no tardaría en sustituir la imposición decimal por otras cargas impositivas abonables en metálico. Con respecto a la redención de los que tenemos todavía un gran desconocimiento pero si es notorio el alto grado de gravamen de las fincas afectadas por el proceso desamortizador. La eliminación del Censo de Población supuso para los campesinos del Reino de Granada un importante acicate para su consolidación en las tierras cultivadas antes por los moriscos. De este tema de los censos en el reino granadino como es lógico en las tierras de la actual provincia de Almería nos ocuparemos en el capítulo correspondiente a los mismos.

Con respecto al proceso desamortizador, nuestros autores sostienen que aunque se considere un tema fuera de la actualidad historiográfica, todavía no contamos con los suficientes trabajos para explicar íntegramente el fenómeno. Los datos de Simón Segura (1973), en su obra básica sobre el tema, parecen exagerar las cifras y hoy, se tiende a considerar al proceso desamortizador como secundario en cuanto a las transferencias de propiedad si lo comparamos con las efectuadas vía mercado. Con las cifras con las que contamos, en Andalucía se enajenaron entre el 15 y el 20% del territorio y el impacto del proceso sobre el campesinado andaluz no debe considerarse tan negativo como lo ha sido tradicionalmente, sobre todo en la Alta Andalucía, en la que el fenómeno de la proletarización no arraigó pues incluso en la

mayor parte de los desahucios los salientes fueron sustituidos por otros colonos, aunque en los terrenos de aprovechamiento comunal y gratuito sí se produjo una notable disminución de éste.

Aunque no contamos con todos los datos necesarios, sabemos que en el caso de los montes casi sólo un cuarto de su superficie no fue exceptuada de desamortización y por consiguiente el 75% restante siguió dentro del uso público. En cualquier caso, en la Andalucía Occidental, la privatización de las propiedades comunales fue mucho más precoz e importante que en la parte oriental de la región, asunto que trataremos en el capítulo correspondiente más adelante. Serán las privatizaciones del uso de los montes los que perpetren el más serio ataque a los aprovechamientos y usos tradicionales de los montes. El paso jurídico más importante lo pondrá la Ley de Montes de 1863 y las normas posteriores.

Los Ayuntamientos administraban las tierras comunales como de propios (les reportaban ingresos) y no caló en muchos casos en los municipios el entusiasmo desamortizador de estos bienes pese a las recomendaciones y a los cantos de las supuestas excelencias que la enajenación de los mismos les reportaría a las arcas municipales con las consiguientes posibilidades de actuaciones en obras públicas y servicios; al menos eso parece derivarse del celo en las recomendaciones en tal sentido que desde los poderes públicos se despliega hacia los Ayuntamientos . Hasta por cuatro canales se privatizaron estos bienes (roturaciones, ventas por los Ayuntamientos para obtener ingresos, repartos en propiedad o arriendo y venta en subasta pública) y no siempre el resultado final perjudicó al campesino, valiendo como ejemplo las roturaciones arbitrarias legalizadas posteriormente[18].

Los repartos entre jornaleros y pequeños labradores de bienes de Propios propiciados por la política de los ilustrados constituyeron la base del progreso del pequeño cultivo en Andalucía Oriental confirmado por trabajos sobre el tema en Jaén y Córdoba. Queda claro pues, el proceso de campesinización de la reforma agraria liberal que hasta ahora había quedado solapado por el desplazamiento del interés

[18] Como ejemplo de lo anterior, el 29 de agosto se publica un Real Decreto en el que se contemplaba en su primer artículo que:

> «Los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la legislación vigente que carezcan de título de las tierras que lleven en cultivo podrán obtener la legitimación de su posesión y la inscripción de esta en el Registro de la propiedad mediante adjudicación administrativa que les será otorgada con tal de que se reúnan las circunstancias que determina el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 5 del actual».

Se consideraban roturadores a los efectos de lo estipulado en el punto anterior, aquéllos que acreditasen haber roturado y cultivado con normalidad durante un periodo mínimo de diez años consecutivos, bien por sí mismos o por sus descendientes o parientes hasta el tercer grado, sin interrupción en la posesión.

En el resto de la literatura de los 22 artículos del decreto se contienen las prevenciones, precauciones, trámites, etc. para completar y legalizar el proceso de las roturaciones (*Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, 7 de octubre de 1893, pp. 2-3).

historiográfico hacia el acaparamiento de las grandes cantidades de hectáreas en Andalucía.

Los ingresos por las enajenaciones de gran parte de los bienes de los ayuntamientos (además de los eclesiásticos) evitaron grandes males a la Hacienda estatal y en este sentido sí se debe considerar a la Desamortización como una medida revolucionaria, además, teniendo en cuenta que supuso un aumento del mercado inmobiliario.

En los datos ofrecidos por Gómez Oliver y González de Molina (2000, pp. 78-79) nos faltan entre otros los correspondientes a Almería para el periodo de la Ley Madoz, datos que esperamos aportar al concluir nuestro trabajo.

Dando por sentado la falta de algunos datos y la parcialidad de otros con los que se ha elaborado la tabla (a partir de Bernal, 1981) que los autores ofrecen, se habrían vendido unas 92.192 fincas (entre rústicas y urbanas), con unas 800.000 ha de tierra enajenada lo que vendría a suponer aproximadamente el 20% de la superficie regional y alcanzando las subastas unas cifras de venta muy superiores a otras zonas del resto del país.

Las fincas de la Iglesia, de la Instrucción Pública y de Beneficencia ya estaban labradas y no sirvieron por lo tanto, para aumentar las superficies de cultivo de igual modo que gran cantidad de bienes de propios. Como consecuencia de lo anterior, la gran cantidad de superficie cultivada nueva tiene como base la privatización de los montes.

Por lo que a los compradores se refiere conviene resaltar el origen diverso de los mismos pero que podrán responder a tres modelos:

a) Comerciantes y, en general, burguesía urbana adquirientes sobre todo en los primeros momentos del proceso de gran número de fincas rústicas y de altas rentas invirtiendo capitales acumulados con el comercio colonial.

b) Grandes labradores, propietarios y arrendatarios que aprovecharon el momento con Mendizábal y Madoz bien para ampliar sus propiedades o para acceder a ellas.

c) El último grupo podría estar integrado por una mayoría de pequeños labradores y artesanos que se aprovecharían del gran número de fincas puestas en venta, de su reducido tamaño y de las facilidades (plazos) de pago. Esta vía será sin duda, la utilizada por un amplio sector del

campesinado para acceder a la propiedad (campesinización) y que alcanzó su punto álgido con las roturaciones de las tierras comunales y los baldíos municipales.

En definitiva, Andalucía presenta una doble realidad; por un lado, la alta Andalucía dominada por el latifundio y otra -la Alta- en la que predomina la pequeña y mediana propiedad. La Reforma Agraria Liberal consolidó y acentuó estas características y en consecuencia favoreció la campesinización. Los «sin tierra» aumentaron en la medida en que lo hizo la población al estar ya ocupadas las tierras cultivables.

Una obra más reciente, de 2001 en su segunda edición, es la Desamortización del siglo XIX en Toledo de Julio Porres Martín-Cleto. El autor realiza un exhaustivo trabajo sobre las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz en la provincia toledana con un derroche de datos geográficos, económicos e históricos sobre el propio proceso y las instituciones afectadas, que le confieren una enorme riqueza al relato. La obra como la anterior se convierte en una monografía imprescindible para conocer el hecho desamortizador en sus dos fases más importantes en el ámbito geográfico de su estudio.

Concluimos este capítulo haciendo especial mención a la obra -ya comentada por nosotros en páginas y notas a pie anteriores- de Rueda Hernanz, quien nos ofrece una soberbia panorámica sobre la interpretación y las claves explicativas de todo el proceso desamortizador; también de las aportaciones historiográficas básicas de las distintas fases, y además nos proporciona respuestas y soluciones a las interrogantes básicas sobre la desamortización. El discurso de nuestro autor nos servirá de guía en las siguientes páginas de este capítulo.

Siguiendo el hilo de su pluma en lo que respecta a los bienes concejiles y las roturaciones arbitrarias de baldíos en varios intervalos entre 1766 y 1855, nos recuerda su origen medieval como donación de los monarcas a los repobladores. Los «baldíos» eran los espacios incultos que quedaron vacantes durante el proceso de colonización de las tierras en la Edad Media o que ya lo estaban con anterioridad. Se llamaban tierras «de propios» a las adquiridas por los municipios con carta de propiedad otorgada por el monarca. Los «realengos» eran territorios sobre los que no existía legalización de la ocupación y por lo tanto, propiedad de la Corona si bien, ésta desconocía en la mayoría de las veces su localización, dimensiones y usos y por esta razón se permitió el aprovechamiento «comunal» de estas tierras por los habitantes de

la comarca[19] bajo la supervisión y el control de los concejos de los municipios; tomando el nombre de «comunales» por su sistema de aprovechamiento y constituyendo junto a las tierras baldías las tierras «concejiles».

Según Rueda desconocemos la extensión exacta de estas tierras pero calcula que rondarían los veinte millones de hectáreas en 1766, siendo éstas en 1958 de unos ocho millones de hectáreas (cuatro de cada tipo) y en consecuencia, unos doce millones de hectáreas habrían pasado a otras manos.

Tomando como ejemplo el caso de Cartagena para el periodo 1755-1855, analizado por Eugenio Carreño (1989), donde teniendo en cuenta la extensión cultivable, el número de labradores, el aumento demográfico y la existencia de gran cantidad de jornaleros, no nos podemos extrañar de que se demandase la roturación de tierras concejiles con o sin permiso, derivando en un aumento considerable de la superficie cultivada. Se calcula que para el municipio murciano, entre 1768 y 1855 por roturaciones arbitrarias o repartimientos y sin subasta, encontraron «nuevo dueño» unas 10.700 has. repartidas entre 800 familias.

Para el autor, el hecho anterior unido a las adquisiciones de otros bienes desamortizados conseguidos en subastas o procedentes de desvinculaciones, nos acerca a la enorme dimensión que el proceso de transferencia de propiedad de la tierra tiene en España en los siglos XVIII y XIX y del que probablemente los mayores beneficiados serían los labradores medios y los ganaderos y labradores ricos.

Los repartimientos ya existen con anterioridad a 1766, pero la legislación que afecta a los bienes de los municipios tiene su punto de partida en esa fecha y pretende el aumento de los cultivos entre los que menos poseen, manteniendo la propiedad y los beneficios en manos de los concejos. La normativa de 1770 favorecía con los repartos a los ganaderos y cultivadores de grandes extensiones.

La referencia al estudio de Felipa Sánchez Salazar[20], como el único de carácter general sobre el tema y en el que se concluye que para la muestra analizada (40 pueblos) se efectuó el reparto de veintiocho mil hectáreas entre unos diez mil beneficiados de los cuales casi el 60% recibió menos de cinco hectáreas. Añade también como monografía sobre el tema ceñida al caso segoviano la obra de A. García Sanz.

El enorme gasto que supuso la Guerra de Independencia, estimuló las ventas improvisadas en los pueblos cuyos fondos se destinarían a sufragarlo. Como sabemos, las normas emanadas de las Cortes gaditanas de comienzos de 1813

[19] Nieto García (1964).
[20] La obra en concreto es *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII. Roturas y repartos concejiles*, publicado en Madrid en 1986 por Siglo XXI.

intentaron poner orden en las situaciones ocasionadas normalizando los «hechos consumados» y consideraron excepcionales las enajenaciones realizadas por los municipios so pretexto de los gastos de la contienda y en estas nuevas disposiciones si son más apreciables los objetivos del liberalismo.

No se conoce el alcance de las medidas de reparto de tierras a los patriotas participantes en la guerra, olvidados en disposiciones posteriores hasta el Trienio Constitucional y contempladas enérgicamente por Espartero en 1841, decretando el respeto absoluto a las posesiones existentes y su reposición a los despojados con posterioridad a 1813.

La desamortización de bienes civiles continuará tras la vuelta de Fernando VII con la reducción de la deuda de Hacienda como objetivo a conseguir. El proyecto de Escoiquiz convertido en decreto el 13 de octubre de 1815 no se consumó. Martín de Garay[21] pretende llegar más lejos y dividía los lotes de tierra en tamaños, destinados los más pequeños a los braceros y el resto se reservaba a labradores con yunta y sin suficiente tierra.

Tras el Trienio Constitucional, la normativa de 1818 entra de nuevo en vigor hasta 1833 y se autorizó la venta de propios a censo reservativo[22] aunque con escaso éxito. Señala el profesor Rueda la relación que según González Bruguera existe entre la superficie cultivable por esas fechas y la enajenación de baldíos a censo reservativo. El Trienio viene a ratificar las disposiciones gaditanas sobre baldíos haciéndose eco de las aspiraciones de numerosos municipios de aplicar la normativa de 1813.

Los problemas de deslindes, la falta de interés y otros factores reflejaban un pobre balance en 1822. Según pone de manifiesto la opinión de González de Molina (1984) sobre como las medidas del Trienio se convirtieron en un instrumento esencial para ganar adhesiones a la causa liberal.

---

[21] Era discípulo de Gaspar Melchor de Jovellanos y fue nombrado ministro de Hacienda en 1816. Ante la caótica situación de la economía española, vislumbró como soluciones además de la contención y recorte del gasto público, una reforma fiscal que dotase de recursos al Estado, necesitado de medios económicos para tratar de sofocar los crecientes movimientos independentistas en Hispanoamérica. La reforma fiscal proponía el pago de los impuestos sobre el producto real, lo que provocó la protesta de los agricultores y quedó patente la incapacidad de cumplir su objetivo recaudatorio al excluir como sujetos impositivos a los sectores privilegiados.

[22] Aunque trataremos en su correspondiente capítulo con más detalle lo referente a los censos, conviene en este punto establecer que, fundamentalmente, encontramos dos tipos de censos: los reservativos y los consignativos, abiertos o «al quitar».

Los censos reservativos consistían en una obligación contractual entre el propietario de un bien rural o urbano y el correspondiente usufructuario al que cedía el dominio útil mientras aquel se reservaba el dominio eminente. El periodo de cesión podía variar pero los plazos por lo general, eran de una, dos o tres vidas (censo enfiteútico o perpetuo). Como contrapartida, el censatario se comprometía a abonar un canon fijo en metálico, más una serie de productos en especie.

Los censos consignativos, abiertos o «al quitar» consistían en que un prestamista concedía un crédito en metálico al solicitante o deudor, gravado con un tipo de interés fijo, actuando de garantía algún tipo de bien, por lo general tierras que se hipotecaban en el momento del contrato. Podían ser redimidos según la conveniencia del deudor y en caso de impago o morosidad el prestamista podía ejecutar el compromiso sobre los bienes hipotecados y resarcirse del capital prestado y los réditos acumulados.

Las enajenaciones de propios y baldíos con el decreto de junio de 1822 y sus reformas se enfocaban a favorecer a los compradores y menos a los pueblos y se adoptaban una serie de medidas (excepciones de sierras por la trashumancia, legalización de las roturaciones arbitrarias, límite de un cuarto de los propios para repartos, tierras gratuitas para los vecinos cuya propiedad no igualase la suertes repartidas, suficiencia para la supervivencia en los repartos, etc.).

El proceso en esta fase contó con numerosos obstáculos (burocracia lenta, ayuntamientos dominados por beneficiarios de bienes concejiles reacios a repartir, etc.). El caso estudiado por José María Cruz (1981) para Puerto Real nos arroja unas cifras denotativas de un desarrollo satisfactorio del proceso de repartos y en otros lugares se vendieron bienes de propios como si fuesen comunales.

Creemos que como asevera nuestro autor, la importancia de los repartimientos durante el Trienio fue escasa y coincide con Manuel González en que la cifra de beneficiarios no excedería en demasía de 4.000.

Con el final del Trienio Liberal se deroga la normativa desamortizadora. Desde 1834 se ponen en venta bienes municipales de forma voluntaria hasta la Ley Madoz. Rueda cita los estudios de Fermín Caballero y González Bruguera (1993) para los Montes de Toledo y numerosos municipios andaluces, además del correspondiente en la provincia de Salamanca al territorio que en el XVIII constituía el «Campo del Partido de Ciudad Rodrigo», estudiado por García Martín (1986) y del que se desprende que unas 70.000 ha de baldíos se repartieron entre unos 7.700 vecinos que las pusieron en cultivo, lo que tuvo una influencia decisiva en el aumento de la producción de grano.

Continúa el estudio que estamos siguiendo añadiendo que a lo anterior se debe sumar lo que conocemos como «roturaciones arbitrarias», reconocidas posteriormente como propiedad del ocupante cuando lo era desde hacia largo tiempo.

Por su parte, Sánchez Salazar (1988), en su trabajo sobre roturaciones, aclara que desde el XVIII numerosos municipios contemplaban en sus ordenanzas el derecho sobre la tierra baldía del roturador al labrarla, perdiéndose aquél dejarla en abandono. En este estudio, se señala que la práctica totalidad de los vecinos se apropiaron de tierras mediante este procedimiento al que habrá de añadirse el que los poseedores de tierras limítrofes con las comunes ampliasen sus superficies por el burdo pero efectivo sistema de «mover los mojones»; práctica ésta utilizada con asiduidad en nuestra tierra durante los siglos XVII y XVIII, incluso para eludir el pago de diezmos de vecinos de pueblos con tierras colindantes pertenecientes a obispados

distintos[23]. Añade el profesor Rueda que la roturación se restringía a los labradores que poseían aperos y fuerza animal para su realización mientras los más pobres verían mermada esta posibilidad o la efectuarían «a golpe de azada» como es el caso que cita de La Guardia (Jaén), en 1804.

La normativa desamortizadora del XIX consagró la propiedad de los roturadores sobre las tierras ocupadas, cuestión ya aceptada y asimilada por los vecinos; pero esta práctica apartó de las subastas públicas los millones de hectáreas roturadas arbitrariamente y cuyo monto final desconocemos igual que el de sus miles de beneficiarios. José Camero da cuenta de un documento de Cabra, en Córdoba en el que se detalla la ocupación en 1768 de parte de la sierra con roturaciones que excedían de las superficies asignadas y dotándolas de cercas, casas, balsas, etc.

Añade Rueda Hernanz que las roturaciones arbitrarias se derivaron del aumento demográfico y a su vez contribuyeron a este. También podemos achacarle como aspecto negativo su influencia en la deforestación y si bien su carácter de incultas les ayudó a proporcionar buenos rendimientos a los cultivos en los primeros años, tras varias cosechas y por la ausencia de aportes de estiércol al no entrar en ellas el ganado.

El reconocimiento legal de los repartimientos y roturaciones comienza con algún matiz en 1819 para mediante un Real Decreto de marzo de 1834 legalizar los bienes municipales apropiados hasta entonces (desde 1876 ó anteriores). El decreto de mayo de 1837, mantiene a los ocupantes en la posesión de sus tierras y en 1855 llega la confirmación en la propiedad definitiva.

María Parias (1983), que sigue el rastro de las ventas procedentes de los repartimientos y roturaciones que, para el caso de Sevilla, se deduce que fueron muy numerosos y como ocurría en el caso de Cartagena, se produce una concentración de la propiedad, pues la mayoría de los braceros acaban perdiendo la tierra obtenida que irá generalmente a parar a manos de los labradores, ganaderos y hacendados más acomodados y pasando estos a jornaleros. Las 20.112 ha repartidas en la provincia Sevillana desde finales del XVIII y principios del XX, pasaron a propiedad plena de 1.040 propietarios.

Por lo que respecta a los repartimientos durante las colonizaciones del Valle del Guadalquivir y de Sierra Morena, estudiadas por Ruiz González (1991), la política

[23] Tenemos conocimiento de varios litigios en la Sierra de Gádor, entre los Obispados de Granada y Almería, a lo largo del XVIII motivados por denuncias de vecinos originadas por «la entrada» de vecinos de la otra jurisdicción y o bien roturaban tierras para su cultivo, o variaban los amojonamientos (muchos de ellos databan de los correspondientes apeos y deslindes cuando las repoblaciones tras las sublevaciones moriscas), lo que inevitablemente ocasionaba un quebranto recaudatorio por diezmos y otras cargas a las administraciones correspondientes.

de los gobiernos ilustrados de Carlos III pretenden conseguir un doble objetivo: llenar los vacíos poblacionales al sur de Sierra Morena y en las campiñas del Valle del Guadalquivir y en consecuencia la instalación en los nuevos caminos entre Castilla y Andalucía de servicios para viajeros y carruajes, y obtener el mayor provecho posible a enormes extensiones de terreno hasta ese momento inculto.Setenta mil hectáreas de baldíos, propios de los municipios, propiedades de la nobleza y temporalidades de los jesuitas, se van a ver afectadas por estos repartos.

El proyecto de Campomanes y Olavide aceptado por el Consejo de Castilla de asentar a familias católicas alemanas a las que siguieron de otros países europeos, pretendía dotar a cada familia además de vivienda con huerta de regadío, aperos de labor y animales domésticos, de veinticinco has. de terreno en suertes hereditarias, no acumulables a las que el Estado cedía únicamente el dominio útil con un canon enfitéutico con diez años de carencia.

Las dificultades climatológicas, orográficas, etc. complicaron mucho la adaptación de los colonos europeos y hacia 1770 se asentaron como colonos gran cantidad de catalanes y otros españoles. En la fecha anterior lugareños ya habían realizado roturaciones arbitrarias legalizadas ese año. La colonización tras diversos altibajos en los asentamientos refleja hacia finales del siglo XVIII una clara tendencia al abandono.

Los asentamientos de las colonias siguieron subsistiendo con el status jurídico descrito hasta 1835, fecha en la que pasaron a formar parte del régimen administrativo general y las tierras repartidas se adquirieron en plena propiedad y por lo tanto; como afirma el profesor Rueda la desamortización se había consumado quedando libre de trabas para el mercado.

El proyecto de colonización anterior se exporta a otras zonas de España con suerte dispar. El estudio de Remedios Morán (1988) sobre 42 poblaciones sobre este tema pone de manifiesto que los resultados y conclusiones son homologables a los que Rueda nos reseña para Sierra Morena y Valle del Guadalquivir.

En 1767 se expulsa a los jesuitas de España tras el Motín de Esquilache y se nacionalizan sus bienes. Precisamente será a partir de la aparición de los estudios de Yun (1986) cuando este tema comience a tomar relevancia como objeto de investigación.

La normativa de marzo de 1869, por la que se procedía a la incautación y venta de patronatos y obras pías, supuso el movimiento de casi 113 millones de reales, y casi las tres cuartas partes de los bienes vendidos en los cinco primeros años, y desde 1778 los bienes de las temporalidades de la orden quedaron incorporados al Estado

para la amortización de la deuda. Las propiedades destinadas a viviendas de religiosos y a la enseñanza no se enajenaron y pasaron a ser administradas por otras instituciones y los templos siguieron dedicados al culto.

De las aportaciones de las monografías sobre el tema, se deduce que el patrimonio de los jesuitas era considerable en cantidad y en calidad; sobre todo las tierras que solían encontrarse muy próximas a las poblaciones lo que las revalorizaba.

Los compradores de estas tierras fueron principalmente: hacendados, hombres de negocios, sectores de la nobleza y labradores acomodados. También se debe destacar el papel de determinados testaferros que por su posición y relaciones de privilegio y -a veces- con poco respeto a las normas, consiguieron las mejores fincas, como los casos que cita Rueda Hernanz del Duque de Alba y de Godoy. Éste último consiguió en 1773 un predio de más de 50.000 ha de la Orden de Calatrava, por la que desembolsó más de treinta y tres millones de reales que le fue confiscada y nuevamente vendida con José Bonaparte.

Otros bienes de la Compañía y las propiedades cedidas a censo enfitéutico no se enajenaron hasta la normativa de Godoy e incluso algunas hasta la aplicación de la legislación de Madoz.

Paralela a la desamortización anterior se desarrolló la conocida como «de Godoy», de gran importancia y con los objetivos emanados de las necesidades de la Hacienda Real como se desprende de las investigaciones de Merino Navarro (1986) en Extremadura y del propio Herr (1991).

La apremiante y desesperada situación de la Hacienda fue puesta de manifiesto en el informe de su Secretario Miguel Cayetano Soler y en este memorial se defendía la enajenación mediante subasta de todos los bienes raíces de los colegios mayores, casas de misericordia, obras pías, hospicios, memorias, etc., pero ante la imposibilidad de vender bienes raíces de naturaleza eclesiástica Carlos IV negoció con la Iglesia la venta de una parte de sus posesiones y la posibilidad de redención de sus censos, lo que se efectuó en 1805. Rueda Hernanz señala acertadamente que el proceso reseñado no consiste sólo en una recaudación de recursos para tapar determinadas carencias presupuestarias en el ejercicio de la acción de gobierno; para él, se trata de la plasmación real de las teorías ilustradas sobre la propiedad y el hurto que los bienes de manos muertas realizaban al mercado y a la fiscalidad general a la que si se veían sometidos el resto de los bienes.

Siguiendo el hilo de lo anterior, esta fase del proceso desamortizador ya reúne todas las características esenciales del resto de las fases del siglo XIX y cita para ello a Tomás y Valiente (1977). Añade que en ella se superponen a los bienes detallados

en el párrafo anterior las ventas de las propiedades de las cofradías, de las capellanías colativas y a partir de 1805 también se contempló la posible enajenación del «séptimo eclesiástico», pero las ventas de estos bienes realizadas entre 1807 y 1808 fueron de poca efectividad.

Paralela a la desamortización godoyana se desarrolla la de propiedades municipales cuyos importes pasarían a las arcas de la Caja de Amortización recibiendo los municipios en contrapartida el 3% anual del importe de sus enajenaciones. Se suspendió por las Juntas y Regencias y se amplió por las Cortes de Cádiz tanto en lo tocante a los bienes eclesiásticos como a los civiles: Tras la vuelta del «deseado» quedó suspendida si bien los compradores conservaron sus adquisiciones.

Subraya Rueda la inexistencia de referencias sobre esta fase del proceso desamortizador salvo la obra de Cárdenas (1873). De ahí la importancia de la investigación de Herr (1991) sobre la Hacienda Real y los cambios en la España rural en la agonía del Antiguo Régimen. También la de Yun para los bienes de la Compañía de Jesús.

Siguiendo a Herr, sabemos que tuvo una mayor repercusión en la España meridional y si para el conjunto nacional las ventas supusieron unos 1.650 millones de reales, el 15% de estos corresponde a las ventas del Sur, siendo sensiblemente inferior el monto del centro y norte peninsular (menos del 10%). Para el hispanista californiano los intentos salvadores de la bancarrota del Antiguo Régimen en España acabaron destruyendo las bases sociopolíticas sobre las que se sustentaba.

Las monografías posteriores a la obra de Herr confirman sus teorías y ponen de manifiesto que no hubo una suplantación de los viejos terratenientes por nuevos capitalistas, sino que hubo una incorporación de nuevos propietarios con mentalidades y actitudes más audaces y todo este proceso dinamizó a su vez la comercialización de la economía.

Con José Bonaparte se continúa la desamortización de Godoy, añadiéndose los bienes de las órdenes del clero regular suprimidas.

Los inventarios de bienes enajenables se confeccionaron siguiendo el criterio -lógico en aquel momento histórico- del enorme riesgo de las inversiones y en consecuencia, salieron a la venta las fincas escogidas por su valor intrínseco pero con escaso precio de salida. Los estudios citados por el profesor Rueda: Mutiola para Vizcaya, Porres Martín-Cleto para Toledo y Juan Mercader para toda España; ponen de manifiesto además de la premura administrativa con que se aplicó la normativa de esta desamortización motivada por la necesidad de recursos de José Bonaparte, que

los grandes beneficiados de estas ventas fueron personajes afines al régimen napoleónico.

Con la vuelta de Fernando VII quedaron anuladas todas las ventas anteriores y se ordenó su devolución.

Durante la contienda muchos pueblos se encontraron en la disyuntiva de verse obligados a abastecer al ejército español, al francés o las partidas de guerrilleros, que unas veces de buen grado y otras con coacciones o amenazas exigían ver cumplidas sus demandas. La opción más inmediata era la de enajenar parte de sus propios, de sus baldíos e incluso de sus bienes comunales.

De todo el territorio nacional sólo en el País Vasco y Extremadura se efectuaron las ventas sustentadas en disposiciones legales; e incluso, las propias autoridades francesas controlaron y organizaron las ventas. Se puede rastrear el impacto de esta desamortización siguiendo los avances y retrocesos de las tropas por el territorio español. Pero nos queda un gran vacío de información para amplias zonas de España (Andalucía y Levante, p.e.).

Concluye este apartado resaltando la vinculación de las ventas de este periodo con el desarrollo de la contienda y con desigual impacto geográfico incluso dentro de la misma provincia, como pone de manifiesto para Navarra De la Torre (1991). Esta desamortización tuvo como beneficiarios fundamentalmente a labradores y ganaderos de las comarcas afectadas que en numerosas ocasiones coincidían con los propios alcaldes o vecinos acaudalados que adelantaron el dinero para las tropas y se quedaron con bienes municipales como contrapartida, a veces, en ausencia de subastas. Todos los nuevos propietarios confirmaron con el tiempo su dominio sobre los bienes adquiridos.

Durante el Trienio Constitucional se continúa la desamortización paralizada de Cádiz (desamortización «inconclusa» la llama Martínez [1986], citado por Rueda) a lo que hay que unir los bienes procedentes de los monasterios y de la Inquisición. Los compradores durante este breve periodo pudieron recuperar sus fincas e inmuebles en 1835 tras serles arrebatados tras la vuelta al absolutismo en 1823.

Para Fontana Lázaro, esta fase supone un paso básico en el desarrollo de la política económica de los liberales en ese momento y que básicamente consistía en cubrir el déficit hacendístico con empréstitos, dedicando los recursos provenientes de las enajenaciones a su pago; a la vez, se pretendía fomentar el crecimiento económico con la puesta de nuevas tierras en cultivo que a su vez se convertirían en nuevas fuentes tributarias que equilibrarían los presupuestos sin necesidad de nuevos endeudamientos. Los títulos de la deuda se emplearían en tierras infracultivadas y

para generar confianza en los poseedores de vales se aceptaban éstos en las compras por todo su valor además de que para agilizar y formalizar todo el proceso se creó el Crédito público al margen de la Hacienda estatal.

Cita Rueda (1997) cómo el trabajo de Revuelta (1973) sobre la política religiosa de los liberales en el XIX, nos aclara que se vendieron más de la mitad de los bienes de la Inquisición, monasterios, beneficios, obras pías, etc. y que según González de Molina alcanzarían un monto de unos 1.500 millones de reales.

Entre los más de diez mil compradores destacan en las zonas urbanas los hombres de negocios, algunos nobles y propietarios absentistas; mientras que en las zonas rurales, se corresponderían con labradores acomodados. En general los beneficiados por este proceso fueron poco numerosos. A pesar de que los precios se fijaron por debajo del valor de mercado y pese a la devaluación del valor nominal de los títulos de la deuda, las monografías demuestran que no lo fue tanto y la revalorización entre los valores de las tasaciones y las adjudicaciones superó el 200%. Según Manuel González teniendo en cuenta la depreciación de los títulos, los precios del mercado y los de los remates, para Andalucía los valores de los pagos supusieron el 40% del mercado.

Conviene resaltar que el conjunto de monografías sobre este periodo ponen de manifiesto la correspondencia entre los compradores, con la figura estereotipada de los adinerados hombres de negocios urbanos, o los ricos acaparadores hacendados rurales que especulando con los vales depreciados consiguieron magníficos bienes inmuebles y fincas agrícolas y cuyo objetivo estaba en obtener el mayor provecho y beneficio con su reventa o el arrendamiento a los labradores, muchos de los cuales aborrecieron la causa liberal y pasaron a engrosar la realista.

Es también de gran interés lo sucedido en algunos municipios en los que gran parte de sus tierras eran propiedad de algún monasterio como pone de manifiesto el profesor González de Molina. Tras las protestas a las Cortes de los vecinos de estos pueblos (pocos), se procedió a la privatización y reparto en forma similar a como hemos visto al tratar los bienes concejiles.

Concluímos el recorrido por este periodo haciendo referencia a la obra de Comellas (1976) y Torras (1976), que nos aportan una valiosa interpretación del calado político de la desamortización del Trienio, al aclararnos que no aportó beneficio significativo al numeroso colectivo de labradores del Norte del país, católicos fervientes, escandalizados y encolerizados por los «ataques» a los bienes de los religiosos e influidos por las soflamas y sermones de éstos, pasando en gran parte a dar apoyo moral a la causa realista. Según Comellas los liberales del Trienio en su

intento de ganar adeptos para su causa con la venta y reparto de bienes eclesiásticos socavaron sus propios cimientos políticos. Añade Rueda, que esta afirmación similar a la que hemos reseñado de Herr para el periodo de Godoy no debe llevarnos a confundir sus consecuencias; pues las del Trienio son más coyunturales, mientras la del periodo de Carlos IV son de mayor calado.

Entre 1834 y 1854 se desarrolla la desamortización eclesiástica, que tendrá como protagonistas a Mendizábal y Espartero.

Hasta el comienzo de los problemas de la década de los años treinta, a pesar del intento de reforma fiscal de López Ballesteros, el déficit público no había hecho más que incrementarse. Con el estallido de la Guerra Carlista en 1834, la Hacienda Real presentaba un déficit de 400 millones de reales (superior a la mitad del presupuesto de un año como, señala Rueda). La única solución posible consistía en conseguir un empréstito por ese montante o perder la guerra contra los carlistas, como afirma Fontana. La consecución por el Conde de Toreno de los millones necesarios supuso un alivio coyuntural pero sin afrontar los males de fondo.

Mendizábal llega sustituyendo a Toreno, rodeado de su aureola de hombre carismático y salvador pero con las arcas del Estado semivacías y la necesidad de afrontar enormes sumas en intereses de la deuda y los enormes gastos de la contienda carlista y se propone una serie de objetivos entre los que se encontraban la reforma del Estatuto Real para afianzar la confianza de los liberales sublevados en el sistema, impulsar las campañas contra las partidas carlistas para una vez finalizada la guerra restaurar el déficit de la Hacienda española y poder acudir al crédito exterior y una vez conseguida la tranquilidad en este tema, acometer la necesaria reforma tributaria.

Coinciden Rueda y Fontana en que, por el contrario a como se ha escrito en numerosas ocasiones, el objetivo primordial de la desamortización del político gaditano no era la obtención de recursos para derrotar a los carlistas pues Mendizábal tenía asimilado la corta duración de la contienda (grave error el suyo) y sí destinarlos a sufragar la deuda. A esto hay que añadir que las grandes cantidades procedentes de las enajenaciones no se comenzaron a ingresar hasta 1838 por los inherentes problemas burocráticos y de tramitación, y, que la mayor parte de las ventas se abonaban a plazos. Refuerza esta opinión del destino de los recursos el estudio que Janke (1974) realiza del voto de confianza de Mendizábal al que se le derrumbó su programación al fallarle su primer objetivo por la prolongación de la guerra carlista.

Detrás del proyecto de Mendizábal subyace uno de los puntos del liberalismo tradicional como era el de la explotación libre e individual de los bienes que

previamente habían pasado a manos de la nación tras arrebatárselos a las «manos muertas» para obtener de ellos mediante la agricultura y el comercio el mayor provecho. También conviene no perder de vista otros motivos más concretos, como el de convertir a la masa de nuevos propietarios en un fuerte apoyo al régimen liberal si bien, la mayor parte de los beneficiarios hay que buscarlos entre los escalones sociales altos, también se extendió por grupos de pequeños propietarios y arrendatarios.

Longares (1977) analiza el debate sobre la justificación de la enajenación de los bienes del clero basado en la legitimidad de la posesión de bienes por los religiosos, la potestad de la sociedad para disponer de ellos desamortizándolos y en caso de respuesta afirmativa a las premisas anteriores, ver la viabilidad de llevarla a efecto con los condicionantes propios del momento histórico que no es otro que la España de 1836.

La respuesta de los progresistas a las cuestiones anteriores podemos deducir que es afirmativa en sus tres premisas. Se parte de la base del mensaje evangélico de no posesión de bienes materiales lo que convierte a las propiedades eclesiásticas en «antinaturales» e ilegítimas lo que facultaría a la nación para intervenirlos y destinarlos al mejor uso social. Mendizábal expone en el decreto de 19 de febrero de 1836 idénticas razones que las esgrimidas por los progresistas españoles y que ya hemos señalado con anterioridad: reactivación económica y creación de una masa de adeptos al nuevo sistema.

Esta fase del proceso desamortizador comienza con la normativa sobre disolución de órdenes religiosas, seguida de la conversión de sus posesiones en bienes nacionales y las disposiciones para su enajenación, todo ello en el intervalo 1834-1837. La desamortización de los bienes del clero secular y de las órdenes militares no será una realidad hasta la ley de Espartero de septiembre de1841.

La llegada de los moderados al poder supuso sobre todo a partir del Concordato de 1851 un parón en el proceso desamortizador tras la tensión anterior entre el Estado y el Vaticano. A partir de 1854 quedan prohibidas las ventas hasta completar una nueva legislación que se encargó a Madoz.

Conviene, según Rueda, no perder de vista la mejor calidad de los bienes del clero regular con respecto al secular y a la Orden de San Juan de Jerusalén y que a efectos de valoración esta etapa es la más importante por lo que a ventas de bienes eclesiásticos se refiere, alcanzando los cinco mil millones de reales; si bien, no contamos con suficiente información sobre los bienes civiles vendidos en ese periodo.

El periodo que estamos comentando es según nuestro autor, el que más trabajos de investigación ha producido aunque circunscritos al marco eclesiástico local o provincial. Las conclusiones y datos de estos análisis se centraron en aspectos cuantitativos y rara vez se extendieron a considerar las modificaciones sociales o económicas, etc. posteriores. Se lamenta el profesor Rueda del enorme derroche de trabajo que el tema ha supuesto y que debería haber dado mayor abundancia de frutos, en palabras suyas: «el resultado final hace pensar si no ha habido un desequilibrio en los planteamientos y objetivos de la investigación». Añade que las monografías no despejan la incertidumbre sobre determinados aspectos del proceso como las consecuencias, compradores, etc.

La polémica surge con la estimación de los ingresos producidos durante el proceso de los que se ha escrito sobre su escasa cuantía justificándola por la baja tasación, bajo valor de los remates con respecto a los valores de tasación y efectuar los pagos con títulos de la Deuda. Rueda Hernanz resalta la inexactitud de las dos primeras afirmaciones pues el precio de salida coincidía con el del mercado y el precio de adjudicación superó al de tasación y llegó a alcanzar el triple de media en algunas provincias.

Para la tercera cuestión, la referida a los abonos de los remates con títulos de la Deuda en los que su valor real era menor que el nominal, hemos de tener en cuenta que el monto de los remates ascendió a unos 4.500 millones de reales (muy por encima de el de las tasaciones), de los cuales unos 500 fueron en metálico y el resto en títulos; pero al abonar el Estado un 30% del valor nominal de la deuda amortizada los que soportaron las pérdidas fueron los originales preceptores de los títulos.

La valoración de los bienes vendidos ascendía a 1.750 millones de reales, quedando sin venderse bienes valorados en 750 millones. Fueron a parar a las arcas del Estado 500 millones de rs. en metálico acompañados de varios miles de millones en títulos de la Deuda. Se debe tener en cuenta en este punto lo aportado por Fontana (1977), en el sentido de que si lo adquirido en metálico coincidía con su valor real, los restantes 1.250 millones sirvieron para enjugar unos 5.000 millones de la Deuda, lo que suponía un ahorro anual de 250 millones en intereses y, para él, este hecho es fundamental en los planes de Mendizábal.

Además del propio Estado como gran beneficiado del proceso, también la mayor parte de los compradores que lo fueron pertenecían a las clases media y alta tanto del campo como de las zonas urbanas. Conviene diferenciar entre éstos a tres grupos:

a) Los compradores agricultores con residencia en los núcleos rurales que suponen el grueso del conjunto sobre todo en las zonas no latifundistas (Norte de Castilla, de Cataluña, Navarra, Asturias y Álava). Los datos aportados por nuestro autor y extraídos de las monografías existentes explican las realidades de sus campos de estudio y las conclusiones globales como él nos aclara lo son sólo a título de hipótesis. En las zonas de predominio de las grandes propiedades también es importante el número de compradores (Cáceres, Sevilla...) pero con poca superficie adquirida individualmente y en consecuencia, suponen en conjunto poca extensión.

b) Otro grupo de compradores con residencia rural pero formado por comerciantes, funcionarios, profesionales, etc. del cual algunos destacan por la extensión y la entidad de sus adquisiciones.

c) El tercer conjunto estaría constituido por los compradores urbanos con presencia en toda la geografía nacional pero con mayor incidencia en la zona latifundista y que en síntesis se pueden distinguir cuatro grupos: hacendados terratenientes, la burguesía de los negocios (comerciantes y especuladores), profesionales (destacan los abogados) y los funcionarios tanto civiles como militares.

Debemos tener también en cuenta que además de los compradores «a distancia» que desde Madrid y a través generalmente de testaferros adquirieron grandes fincas y que han sido objeto de atención sobre todo en el XIX, existe un enorme conjunto de compradores de diversa extracción social que adquirieron miles de fincas pequeñas y medianas en las subastas celebradas en las cabezas de los partidos judiciales.

Entre 1855 y 1924 fija los límites cronológicos nuestro autor, de la última y definitiva etapa del proceso desamortizador y objeto central de nuestro trabajo de investigación: la desamortización de Madoz.

Es evidente que como señala, se trata de un largo periodo de casi setenta años en el cual se vieron -como sabemos- afectadas, varias instituciones de las cuales pasaron a manos privadas casi siete millones de hectáreas e innumerables bienes e inmuebles urbanos.

Tres son los periodos que podemos considerar en la aplicación de la Ley General de Desamortización de 1 de mayo de 1855: 1855-1856; 1858-1896 y 1897-1924.

El primer periodo de actividad de la Ley Madoz es el más importante, a pesar del poco más de un año de duración, tras las disposiciones de O'Donnell el 23 de septiembre de 1856 paralizando las ventas de bienes del clero secular, y la del 14 de octubre, por la que entraba en punto muerto el resto de la ley desamortizadora.

Conviene subrayar la distinta trayectoria que a partir de 1856 seguirán los bienes eclesiásticos de los civiles, pues desde esa fecha como hemos reseñado se paraliza la venta de los bienes de la Iglesia hasta que en 1859 y tras «consensuar» las actuaciones (ley de 4 de abril de 1860) el gobierno aceptaba el compromiso de no vender ni conmutar ningún bien eclesiástico unilateralmente y se reconoce a la Iglesia la facultad de conseguir, disfrutar y explotar bienes y por lo tanto, el camino para la adquisición de propiedades queda despejado para la Iglesia, pero los bienes del clero ya enajenados, tuvieron que esperar a la ley de 7 de abril de 1861 que preceptuaba que los adquiridos con anterioridad abril de 1860 y no estuviesen catalogados como exceptuados seguirían su proceso legal de desamortización entregando el Estado a la Iglesia títulos de la deuda por su valor.

Conviene recordar que la ley de 7 de abril de 1861 estuvo en vigor (salvo algunos preceptos durante el Sexenio Revolucionario) hasta la Ley de Presupuestos del Estado de 1964. También afirma Rueda que la práctica totalidad de los bienes eclesiásticos se habían enajenado en 1856 y por lo tanto, la fase de Mendizábal-Espartero estaba agotada salvo algunos lotes vendidos desde 1861 previo acuerdo. La afirmación anterior no se corresponde con lo que conocemos de la realidad de los remates de los bienes del clero en la provincia de Almería. Hasta 1861 se habían enajenado en nuestra provincia sólo el 16,61% de los bienes del clero (rústicas, urbanas y censos redimidos), mientras el 83,39% restante lo fue posteriormente a la fecha citada, con una cima en 1866, año en el que se registraron 494 remates y redenciones lo que supone el 43,75% del porcentaje anterior[24].

Los bienes de entidad civil (municipales, del Estado, de la instrucción pública y de beneficencia) vieron paralizada su venta -como hemos visto- en octubre de 1856 y nuevamente con O´Donnell en el poder, en octubre de 1858, se vuelve a activar la ley Madoz con la excepción de los bienes del clero. Tras el primer tirón de 1855-1856, los

[24] Con nuestros datos, los bienes del clero (rústicas, urbanas y censos redimidos) ascienden a 1.354 con el máximo de los 494 remates en 1866 y un mínimo de un remate en varios años; remates que se prolongan hasta 1905.

bienes de las instituciones civiles sufrieron una segunda etapa enajenadora muy intensa entre 1858 y 1874.

El último periodo de esta fase comprendido entre 1897 y 1924, contempla la aprobación de un nuevo Catálogo de Montes exceptuados de desamortización que llevó a las subastas montes exceptuados anteriormente. Algunas provincias resultaron especialmente afectadas como Valladolid con más de 30.000 ha y esta fase concluye en 1924 con el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo.

A pesar de faltarnos datos sobre el tránsito entre siglos, el monto de las ventas supera los ocho mil millones de reales, pero añade el profesor Rueda, que pese a su importancia no reflejan fielmente lo sucedido y su magnitud, por varias razones entre las que apunta el propio valor del dinero a lo largo de un periodo tan dilatado, además de la enorme complejidad y variedad del tema.

Conviene no perder de vista que el tema de las roturaciones que se sucedieron simultáneamente a los procesos de enajenación no está suficientemente analizado pero existen indicios consistentes de que debieron representar un importante camino de acceso a la propiedad de bienes amortizados. Estas y otras roturaciones del XIX que hubiesen mantenido el cultivo durante una década quedaron legalizadas en junio de 1897 debiendo abonar el propietario sólo un canon redimible del 6% sobre el 40% del total del valor de la finca (el 60% restante se consideraba compensado con el esfuerzo de la roturación). El acceso a la plena propiedad de estos bienes se estuvo viendo favorecido por varias disposiciones hasta finales de 1923. Rueda afirma que un cuarto de millón de labradores participó en todo el país en las roturaciones arbitrarias sobre todo de bienes de propios, bienes que los lugareños estimaban como propias y las cultivaban al margen del Estado y en muchos casos con la aquiescencia de las autoridades municipales. Se calcula que por este procedimiento pasaron tras su roturación, a manos privadas más de un millón y medio de hectáreas. En páginas posteriores y a modo de ejemplos veremos algunos casos en Almería.

Al hilo de lo anterior y, como hechos significativos, debemos considerar los casos de roturaciones efectuados en los términos municipales de Dalías en 1893 y de Rioja en 1895, en los que los 5 roturadores solicitantes piden su legitimación al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1893. Se trata de más de 150 hectáreas de secano de las cuales sólo uno de ellos lo hace sobre 10

hectáreas; otro sobre 20 y los tres restantes sobre 40 cada uno, siendo el último, curiosamente una mujer[25].

El proceso desamortizador a partir de 1855 ha sido menos investigado que la fase de Mendizábal y el Trienio y se echa en falta un trabajo en profundidad, específico e integral del proceso. Los estudios de las monografías sobre esta fase de las desamortizaciones más completos se deben a García Pérez (1982), García Colmenares (1986), Castrillejo (1987), Díez Espinosa (1986) y Gómez Oliver (1983 y 1985).

Los efectos y las repercusiones socioeconómicas de esta fase del proceso desamortizador presentan cierta diversidad (como en las fases anteriores) según el territorio objeto de nuestra atención. Debemos citar la obra de Sánchez Gómez (1989) para Cantabria como confirmante de los datos estadísticos del estudio de Segura (1973) para esa zona. Asimismo, Rueda nos recuerda que que en Galicia y Asturias las ventas de censos y foros constituyeron el grueso de la desamortización.

El estudio al que estamos haciendo referencia pone de manifiesto la menor concentración de las adquisiciones probablemente motivada por la mayor división de los lotes a subastar con respecto a etapas anteriores y según Germán Rueda, lo anterior unido a las fórmulas de pago influyó decisivamente en el aumento del número de compradores, la mayor parte de los cuales eran vecinos de los pueblos o comarcas donde radicaban los bienes a subastar (hacendados y labradores medianos y acomodados). Termina la reseña de la obra de Ángel Sánchez para Cantabria, recordándonos la escasez de los bienes eclesiásticos en la región en contraposición a las enormes extensiones de sus montes, en su inmensa mayoría exceptuados de desamortización, lo que le permite a la región contar con una de las masas de arbolado y monte con sus reservas naturales, más importantes de España. Esto contrasta con lo ocurrido en Cáceres, tema magníficamente trabajado por García Pérez (1994).

El estudio anterior, base de la tesis doctoral del autor, refleja una superficie enajenada en el periodo cronológico de la Ley Madoz hasta 1870, de 650.000 ha (el 15% del territorio útil cacereño).

El número de compradores es similar al de Valladolid donde se desamortizó casi siete veces menos superficie, y, a diferencia del periodo de Mendizábal-Espartero, los compradores en su mayoría pertenecían a las comarcas afectadas, mientras que en aquél eran forasteros y con gran presencia de miembros de la

[25] Los solicitantes de Dalías son Gabriel Callejón Fernández, con 10 ha en Los Barrancos; y José Callejón Rodríguez, con otras 10 ha el Peñón de Bernal (BOPA, 7 de diciembre de 1893). Los casos de Rioja los protagonizan, con 40 ha cada uno: Diego González Abad, Indalecio Viciana Beltrán y María del Carmen García.

burguesía de Madrid. En el periodo cronológico del estudio de García Pérez (1836-1870) se contabilizan 455 rematantes que se apropiaron cada uno de ellos de unas 250 ha lo cual nos arroja una superficie enajenada de unas 613.000 ha en manos de un reducido grupo de propietarios lo que evidentemente reforzó el latifundismo.

Debemos añadir que una situación intermedia entre lo que hemos reseñado para la España Cantábrica y al sur del Tajo queda reflejado en los datos aportados por las monografías sobre Burgos, Cuenca, Soria y Valladolid.

Como reflexión final a su recorrido por esta fase del proceso desamortizador en España, debemos recordar que fueron millones de hectáreas las enajenadas que pasaron a cientos de miles de nuevos propietarios, conjunto constituido a diferencia de los periodos anteriores por un mayor número de pequeños y medianos labradores aunque sin olvidar la importancia en determinadas adquisiciones de los hacendados rurales y los acaudalados inversores urbanos. Las consecuencias del proceso presentan una gran diversidad según la zona objeto de nuestra atención pero a grandes rasgos conviene destacar que:

a) La zona próxima a la Cordillera Cantábrica y Pirenaica (confirmado en Navarra), la mayor parte de sus montes figuraron en los inventarios de los exceptuados de desamortización conservándose por lo tanto millones de hectáreas de arbolado como públicas.

b) En Aragón, Asturias Galicia y algunas otras zonas del Noroeste peninsular tuvo una enorme importancia la venta y redención de foros y censos gran parte de los cuales aparejada la adquisición de la propiedad plena.

c) Al Sur de las zonas anteriores y hasta el Tajo asistimos al afianzamiento de los labradores medianos y grandes que ya constituían un grupo privilegiado por el proceso desamortizador desde Carlos III (repartos).

d) Al Sur de esta zona, en la España latifundista, aparecerá un grupo de nuevos terratenientes que reforzará este sistema de propiedad.

e) No podemos olvidar que también en las zonas latifundistas existían grupos de labradores convertidos en compradores medianos y pequeños, de igual modo que también encontramos en el Duero y el Ebro a grandes terratenientes como rematadores en las correspondientes subastas.

f) En general, en todo el país encontraremos a labradores pequeños, medianos o grandes que con la práctica de las roturaciones arbitrarias desde el XVIII hasta el siglo XX incrementaron notablemente sus propiedades.

En el balance que sobre la desamortización en España realiza Rueda, y que venimos comentando en las páginas anteriores, prosigue su análisis formulándose una serie de interrogantes que responden a las principales claves explicativas del tema.

La primera pregunta gira en torno a la superficie desamortizada y el número e identidad de los compradores. Según los datos aportados por Segura (1977) para el periodo 1836-1900, la superficie enajenada fue de unos 10 unos diez millones de hectáreas (el 20% del territorio).

Los cálculos que nos aporta Rueda Hernanz reflejan que entre 1876 y 1924 se desamortizaron alrededor de 13.100.000 ha A éstas, habría que añadir las correspondientes a los bienes concejiles y de propios adquiridos por cualquiera de los procedimientos que hemos venido detallando, y que en el periodo 1876-1924, supondrían más de 6.800.000 ha Todas estas cifras, sumadas a las que aporta Segura (1977), supondrían en total 19.800.000 ha, lo que supondría el 39% del territorio y la mitad de las tierras cultivables.

Con respecto al número de nuevos propietarios por cualquiera de los procedimientos, de bienes desamortizados, podemos situarlo en algo más de 1.600.000 si bien, conviene tener en cuenta que muchos de ellos participaron en más de una de las fases del proceso; que en determinados casos puede tratarse de la misma explotación agraria transmitida por herencia o aumentada por nuevos repartimientos lo que explicaría los sucesivos cambios de las explotaciones y las extensiones de cultivo y que probablemente la mitad de los pequeños propietarios acabarían por necesidades económicas revendiendo sus propiedades a los grandes labradores y hacendados con lo que habría de reducirse el número de explotaciones en medio millón lo que nos llevaría a considerar la suma total de unidades de explotación en torno a 900.000. Con las cifras que estamos considerando la media por beneficiario sería de 22 ha; si bien el profesor Rueda distingue cinco grupos de compradores:

- Grupo de hacendados privilegiados del Antiguo Régimen (muchos de ellos pequeña nobleza).

- Hacendados rurales.

- El tercer conjunto de beneficiarios se correspondería con los nuevos terratenientes urbanos (burguesía de los negocios), con gran actividad comercial. Junto a los anteriores debemos incluir en este grupo a los profesionales de altos ingresos bien liberales o relacionados con la Administración.

- Los grandes labradores y ganaderos acomodados y con capacidad de inversión.

- Los medianos y pequeños labradores.

Casi todas las fincas procedentes de los bienes de los jesuitas en el periodo 1769-1798 y los bienes eclesiásticos durante el Trienio Constitucional fueron a parar a las manos de los componentes de los tres primeros grupos anteriores.

Los cuatro primeros conjuntos de compradores adquirieron mayor superficie que el quinto grupo en las fases de Godoy y Mendizábal aunque los integrantes del quinto grupo fueron más numerosos.

Durante la fase de Madoz un tercio de las tierras se quedaron en poder de los tres primeros grupos, el cuarto grupo con el segundo tercio y el quinto con el restante.

Los dos primeros y los dos últimos grupos fueron los grandes beneficiados en los repartimientos de tierras, siendo a su vez éstos los que más superficie se anexionaron procedente de las roturaciones arbitrarias.

Concluye nuestro autor señalando a los tres primeros grupos de compradores como al que conformará básicamente el conjunto de terratenientes en nuestro país durante la edad contemporánea si bien, con trayectoria diversa de sus propiedades aunque en dispar cuantía todos incrementaron las superficies de sus propiedades. Los millones de hectáreas que entraron en cultivo hasta 1860 y durante el periodo de la Primera Guerra Mundial. De cualquier forma debemos contemplar los efectos como consecuencia de un largo proceso (varias generaciones) de acumulación de tierras desamortizadas que en la España meridional presentará una cara menos amable con numerosos labradores y jornaleros que verán deteriorarse paulatinamente su situación.

Se plantea como segunda cuestión importante en torno al proceso desamortizador, si lo podemos tratar como revolución burguesa o revolución liberal y nos advierte sobre la intrusión en la cronología contemporánea de los estudios sobre el fenómeno desamortizador, que como sabemos, arranca desde el XVIII pero se prolonga hasta dos siglos después, como también sabemos que la «alargada sombra» del Antiguo Régimen está presente en nuestro país durante gran parte del siglo XIX y que determinados sucesos (la desamortización godoyana, p.e.) que caen dentro de la Edad Moderna, siendo coetáneos de la Revolución francesa y el Imperio, son ya contemporáneos.

La desamortización supone un proceso básico en los cambios ideológicos, políticos y socioeconómicos de lo que conocemos como revolución liberal y este proceso desamortizador facilitó la ruptura de la sociedad estamental del Antiguo Régimen y el cambio hacia una sociedad de clases. No obstante, no debemos afirmar taxativamente que consolidó la sociedad burguesa, aunque la mayoría de los trabajos señalen a los burgueses (sean vecinos de ciudades o labradores). Debemos tener presente que los compradores de bienes «burgueses» no se convierten automáticamente en burgueses al adquirir los bienes anteriores. Conviene subrayar que hasta 1868 no podemos hablar con cierto rigor de revolución burguesa en España, además de la poca entidad en la primera mitad del XIX de lo que conocemos como burguesía de los negocios y muy localizada geográficamente.

Rueda vuelve a citar a Herr (1986) y sus conclusiones sobre los compradores de bienes con Godoy, a quienes relaciona con el inicio del liberalismo español y constituirían parte de la base social sobre la que se apoyó, y concluye el historiador norteamericano que los hidalgos realizaron al menos en un primer momento el papel que se le atribuye a la burguesía, lo que dejaría despejado que, al menos en las primeras fases y en gran parte del país, el capitalismo inicial no fue obra de una sustitución de clases (nobleza por burguesía). Nos invita también a investigar el papel de la élite hidalga del Antiguo Régimen, sobre todo en las fases del XVIII.

La desamortización sí contribuyó a crear conjuntos cada vez más numerosos de adeptos al liberalismo económico lo que implicaba necesariamente la aceptación y defensa del liberalismo político, que aunque bajo diversas formas, adoptó como una de sus banderas la defensa del mercado y consiguientemente la puesta en marcha de la revolución liberal.

Se pregunta Germán Rueda (1977, pp. 65-67) sobre las consecuencias del proceso desamortizador en las distintas zonas de la geografía nacional y afirma que, a pesar de la cronología y la legislación comunes a todo el país, las nuevas

aportaciones de las investigaciones ponen de manifiesto la necesidad de parcelar geográficamente el fenómeno, que no ha podido llevarse a efecto hasta la aparición de estudios zonales y con la lógica reserva de conocimiento de aspectos y etapas (repartimientos de bienes concejiles, p.e.) todavía no suficientemente investigados. Se puede decir que las distintas situaciones del campo previas a las desamortizaciones de las sociedades locales, la parcelación de las fincas rematadas y las condiciones de los pagos, influyeron decisivamente en la disparidad de las consecuencias del fenómeno.

Como rasgo general se aprecia que se potenció la situación existente como por ejemplo ocurrió en varias ciudades con Madrid a la cabeza donde se desarrollaron las correspondientes burguesías de los negocios. Los labradores acomodados y medianos, en general salieron fortalecidos en sus zonas y como afirma Richard Herr las pequeñas parcelas pasaron a manos de compradores del lugar o de la comarca y las grandes fincas a las de los ricos de las ciudades.

La incidencia del proceso fue mayor en Extremadura, Andalucía y la Castilla del sur del Tajo y menor en la región murciana. Al norte de la línea Tajo-Segura, el mayor impacto se produjo en Castilla la Vieja; mediano en Castilla la Nueva, Aragón, Cataluña y Levante y escaso en el tercio Norte desde Galicia a Navarra. En los dos archipiélagos la magnitud del proceso fue menor que en el resto del país.

La España meridional verá y en muchos casos acrecentarse el tamaño de las explotaciones reforzando el latifundismo y en algunas zonas se producirá la aparición de un campesinado proletarizado (jornaleros, braceros...) que por la inexistencia de desarrollo industrial en contraposición a otras regiones españolas, obligará a éstos a ejercer de mano de obra barata.

Siguiendo con la tónica que venimos comentando, en la zona septentrional del país la desamortización consolidó y acentuó el régimen de explotaciones pequeñas y medianas ya existente.

Una parte de los efectos del proceso desamortizador no podemos encontrarlos a corto plazo pues gran parte del gran desarrollo y modernización que el campo español experimenta a partir de los años cincuenta del siglo XX (regadíos, electrificación, sistema crediticio, comunicaciones, maquinaría, etc.) es posible gracias en gran parte a las transformaciones en el sistema de propiedad desde el siglo XVIII y en los cuales los procesos desamortizadores son fundamentales.

Los procesos anteriores en la Península Ibérica y las ventas de tierras en Italia y Francia no suponen variaciones sustanciales en los tipos de las explotaciones agrarias ya existentes. La revolución liberal trajo el mercado, que como sabemos

actúa por encima de los Estados, y el sistema liberal una vez asentado, supera en importancia y trascendencia social y económica al propio Estado.

Las desvinculaciones, la desaparición de las trabas a la libertad de cultivos y del trato discriminatorio de la agricultura respecto a la ganadería, las desamortizaciones y las medidas legislativas liberales favorecen la evolución del campo español en el siglo comprendido entre el último del XVIII y los tres primeros del XIX.

El aumento de producción experimentado hasta 1860 tiene su base en la extensión de las tierras cultivadas, produciéndose un leve incremento en la productividad a partir de 1870. La mayor parte del país no disfrutó de los extraordinarios incrementos en la producción por hectárea que se estaban dando en Europa y el resto del mundo occidental, debido en gran parte al escasísimo consumo de fertilizantes, mientras que fuera de nuestras fronteras se generalizaba el uso de abonos químicos.

Aunque desconocemos con fiabilidad los datos de la primera mitad del XIX sobre expansión de tierras cultivadas, es incuestionable que el aumento demográfico está relacionado con una mayor y mejor alimentación y que las importaciones disminuyen a la vez que aumentan las exportaciones sobre todo de vino y de aceite.

En el mayor aprovisionamiento de las poblaciones juega un papel importante la mejora en las condiciones de distribución de los productos en el mercado propiciada por el desarrollo de los transportes, sobre todo los terrestres, contribuyendo a la integración económica comarcal, regional y nacional. Sin embargo, lo anterior no basta para explicar el mayor abastecimiento que como se ha indicado pasa por el aumento de la superficie cultivada. A grandes rasgos, sabemos que las productividades en los diferentes cultivos sólo aumentan hasta 1860 por el aumento de superficie cultivada y que a partir de esa fecha si entran en escena las mejoras técnicas (abonados, etc.) que actúan sobre la productividad. En cualquier caso el estudio sobre la productividad española está todavía por completar. Al hilo de lo anterior, debemos resaltar la visión renovada que de la agricultura española del XIX y XX nos ofrecen Puyol Andreu et alii (2001) en El pozo de todos los males.

Con respecto a la incidencia de la desamortización en el mundo urbano, cita Rueda Hernanz a García Colmenares para aclararnos que el proceso desamortizador multiplicó el número de propietarios urbanos dándose en muy pocos casos la concentración de varios inmuebles en unas solas manos por el contrario a lo sucedido con los bienes rústicos.

Uno de los aspectos más relevantes de la incidencia del proceso desamortizador en las ciudades fue, sin duda, el urbanismo, operándose grandes transformaciones en los amplios espacios vacíos que quedaron tanto en los centros urbanos como en los extrarradios y son el preludio de las construcciones verticales.

Por último, finaliza este análisis del proceso desamortizador en España incidiendo en fijar como una de las motivaciones de las desamortizaciones las acuciantes necesidades de la Hacienda española al borde de la bancarrota numerosas veces y estos ingresos se destinaron tanto por el Estado como por los ayuntamientos a distintos fines (gastos de guerras, obras de infraestructura, etc.).

Gran cantidad de los trabajos sobre el tema coinciden con lo expuesto en el punto anterior y algunos señalan el fracaso en los objetivos de enjugar el déficit hacendístico, al constatarse, pese a los aumentos recaudatorios el paulatino incremento del déficit. Rueda se pregunta: «¿Qué hubiera pasado si el Estado no hubiese hecho uso de estas formas de recaudación?». Y concluye que cada etapa desamortizadora perfeccionó su sistema recaudatorio. Queda pendiente el análisis del crecimiento progresivo del Estado y consecuentemente de sus gastos[26].

Todavía hoy no contamos con una explicación del todo fiable sobre la evolución de las tierras y en muchos casos, desconocemos si los cambios en las explotaciones son debidos a las dinámicas provocadas por el proceso desamortizador o al conjunto de transformaciones del paisaje agrario coincidentes en el tiempo con dicho proceso.

II.4. Las desamortizaciones en Almería

Para el análisis del tema que nos ocupa en Almería, la historiografía económica almeriense hasta el momento de escribir estas páginas no ha sido muy pródiga en el tratamiento de estos temas, salvo algunas referencias aisladas incluidas en estudios más generales.

De las fases anteriores al siglo XIX tenemos una profunda ignorancia y aunque no han sido incluidas en algunas de las obras «clásicas» que han tratado el proceso desamortizador en algunos de sus periodos bien por no concederle excesiva importancia en el conjunto del fenómeno o quizás por entender como difícil su encaje dentro del esquema propiamente desamortizador y sí más bien en el marco de las medidas reformadoras ilustradas, han llevado a aquellos autores a no entrar en el

[26] Rueda Hernanz (1997), pp. 60-72.

tema. Sin embargo, nosotros sí concedemos extraordinaria importancia a todo el proceso anterior a las Cortes de Cádiz y creemos que nos sería de gran ayuda su salida ala luz para explicar con mayor profundidad los grandes momentos posteriores y poder tener un conocimiento global del proceso de trasvases de propiedad en nuestra provincia.

II.4.1. El siglo XVIII

Desconocemos en gran medida a nivel español, bastantes de los aspectos relativos a la llamada «Desamortización de Godoy» de la que contamos sólo prácticamente, con los estudios de Herr (1971) y Azagra (1986), además de las aportaciones más recientes para Andalucía de González de Molina y Gómez Oliver[27]. Los autores además de analizar el contexto en el que se produce el proceso nos ofrecen abundantes datos estructurados en cuadros estadísticos no sólo l periodo 1789-1808 para Andalucía, y también panorámicas de cifras del proceso en nuestra región. Añaden, las dificultades para la consulta de fuentes fiables sobre el proceso derivada en gran medida de su escasez y de la información fragmentaria e incompleta que ofrecen lo que no les impide realizar un laborioso análisis del periodo que les permite acercarse con gran precisión interpretativa a la realidad en Andalucía.

Sabemos que en Andalucía y a rebufo de la demanda americana y el aumento demográfico, la producción agraria aumentó modestamente debido en gran medida a la roturación de nuevas tierras y con menor influencia de factores como el aumento de la productividad, etc. Uno de los efectos lógicos de estos aumentos fue la acumulación de beneficios que volvieron sus ojos como inversión rentable hacia los bienes inmobiliarios cuando comenzaron las dificultades con el mercado americano y la inversión en las obligaciones del Estado comenzaron a perder atractivo y todo ello, con una fuerte inflación como factor añadido de inestabilidad. Como telón de fondo del ambiente social de la época se estaba instalando con fuerza cada vez más sentida y por diferentes sectores sociales el anacronismo tanto de las vinculaciones como el de transmisión de la propiedad con el mayorazgo.

González de Molina y Gómez Oliver ponderan el papel jugado por los títulos de la Deuda en las adquisiciones efectuadas en la fase de Godoy que se convirtieron en objeto de inversión. La inversión en bienes desamortizados fue bien acogida aunque

[27] Gómez Oliver y González de Molina (1995).

con intereses distintos, tanto por poseedores de los títulos como por otros sectores sociales.

Para nuestra región y durante el periodo 1789-1808 se vieron enajenados un total de 19.841 lotes (5.184 fincas urbanas, 10.907 fincas rústicas y 3.750 censos redimidos) que alcanzaron 381.129.328 rs. como valor de sus remates[28] de los que correspondieron 193.658.319 rs. a los bienes urbanos; 153.919.919 rs. a los rústicos y los 33.551.090 rs. a los censos redimidos.

En Andalucía, las instituciones con mayor nivel de incidencia en sus bienes son las capellanías y los patronatos con 3.153 y 3.044 respectivamente, que alcanzaron unos valores de remate de 42.394.898 rs. y 122.651.881 rs. respectivamente[29]. En el trabajo que estamos considerando, teniendo en cuenta el valor de cotización real (con valores de tasación y remate) y realizando los cálculos distinguiendo los abonos en Vales y en metálico, se obtiene una cotización real regional de 66´68% que responde a la cotización media de las dos terceras partes del precio de salida a subasta. Con los datos aludidos, la cotización real de los bienes en la provincia de Almería alcanzó un 79´31%, suponiendo la cifra más alta en el ámbito regional[30].

En el panorama general de las provincias andaluzas para el periodo que estamos tratando, en Almería se enajenan 431 fincas (el 2,29% del total regional), que alcanzan un valor en los remates de 2.620.774 rs. con un precio medio por finca de 6.080 rs. Para el conjunto regional el número de lotes afectados asciende a 19.841 que alcanzaron una suma en los remates de 381.129.328 rs., con un precio medio de 19.209 rs. La alta cotización de las fincas gaditanas se debe en gran parte a la escasez de suelo urbano y como consecuencia la revalorización de los inmuebles urbanos. En Huelva, Jaén y Almería, con precios más bajos que en el resto andaluz y pagos en metálico, factores denotativos de un mercado de menor importancia, con menor circulación de los Vales y con comunidades rurales más autosuficientes[31].

Si deducimos que por su no implantación en Almería, no se aplicó la normativa contenida en el decreto de 25 de septiembre de 1798, en el que como sabemos, Carlos IV ordenaba la incorporación a la Real Hacienda de los bienes

[28] Gómez Oliver y González de Molina (1995), p. 204.

[29] El resto de instituciones fueron: cofradías, con 2.010 fincas y 11.389.352 rs de remate; fundaciones, con 127 y 3.842.898 rs; hermandes, con 1.421 y 14.398.234 rs.; hospitales, 2.030 y 52.393.158 rs.; memorias, 2.363 y 39.019.931 rs.; obras pías, 2.092 y 45.790.322 rs.; septimaciones, 2.627 y 33.270.247 rs. ; señoríos, 16 y 93.574 rs.; varios, 368 y 3.934.085 rs. y vinculaciones con 582 fincas y 9.641.152 rs. (Gómez Oliver y González de Molina, 1995; p. 208).

[30] En el resto de provincias andaluzas fueron: Cádiz 58,88 %; Córdoba 67,92%; Granada 63,10%; Huelva 70,62%; Jaén 68,44%; Málaga 72,09% y Sevilla el 68,26%. (ídem, pp. 214-215).

[31] Los valores de los remates en el resto de provincias andaluzas fueron los siguientes: Cádiz, 1870 fincas y 126.985.450 rs.; Córdoba, 2.455 y 40.697.766 rs.; Granada, 3.152 y 42.700.766 rs.; Huelva, 1.511 y 10.062.900 rs; Jaén, 4.063 y 31.756.036 rs.; Málaga, 1.626 y 28.234.982 rs. y Sevilla, 4.714 fincas y 98.345.527 rs. (Gómez Oliver y González de Molina, 1995; pp.218-219).

correspondientes a la ya extinguida Compañía de Jesús. Si es fácil deducir que el resto de las instituciones a las que afectaba el decreto de 19 de septiembre de 1798 (hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos), tendrían serias dificultades para el mantenimiento de sus instalaciones y de su patrimonio cultural y artístico.

II.4.2. José Bonaparte

La aplicación de la normativa desamortizadora de José Bonaparte tuvo como efecto inmediato la exclaustración de todos los religiosos de Almería y de las clarisas y, únicamente no abandonan sus instalaciones las concepcionistas franciscanas. Las dependencias conventuales servirán de cuarteles los de los frailes, y a oficinas, los del clero femenino. Los mayores y más negativos efectos los sufrirán «las claras», al abrir, por orden de las autoridades galas, la calle Ancha-Jovellanos, a costa del claustro y jardín de su convento[32].

II.4.3. El Trienio Constitucional

Para el Trienio Liberal contamos con las aportaciones de González de Molina[33], para el que la desamortización del Trienio supone un primer ensayo general de las fases posteriores del proceso de enajenación del XIX y se proyectó en una triple repercusión: por un lado; la necesidad de paliar el profundo déficit de la Hacienda española; las medidas de política agraria tomadas fueron impuestas por la burguesía liberal para implantar nuevas relaciones de producción en el campo y, en tercer lugar, el estamento afectado fue el clero y esto se debe enmarcar en la reforma general para cambiar la función social de la Iglesia en la nueva sociedad.

Las leyes de 9 de agosto y 1 de octubre de 1820 respondían a las acuciantes necesidades hacendísticas motivadas por la Deuda Publica en un ambiente de depresión posguerra y a un objetivo más ambicioso y a más largo plazo que no era otro que facilitar a la burguesía (propietaria de la mayoría de los títulos de la Deuda) el acceso a las propiedades de la Iglesia que entrarían al mercado y que sería explotada en propiedad individual con nueva mentalidad.

[32] Torres Fernández y Martínez (1988), pp. 590-591.
[33] González de Molina (1980).

Los datos que este estudio nos ofrece nos aportan conjuntamente para Granada y Almería un total de 1.549 fincas subastadas de las cuales 1.120 eran rústicas y las 429 restantes urbanas; cuya tasación ascendió a 36.684.948 reales de vellón y 26.554,914 hectáreas de superficie; aunque el autor advierte de la fragmentación de las fuentes y con datos complementarios calcula una revalorización de casi el 200%, lo que pone de manifiesto la fiebre inversora del momento.

Con la información de las 900 fincas de las que existían datos, de las veintidós instituciones implicadas, las más afectadas fueron los cartujos (162 fincas), los mínimos (151 fincas) y los dominicos (117 fincas). Los tres suponen más del 47,77% del total.

El número de compradores[34] asciende a doscientos cuarenta y cinco y lo más llamativo resulta que más de un tercio de las fincas fueron adquiridas por tan sólo trece adquirientes pertenecientes a la burguesía (propietarios, profesionales liberales) e incluso a la aristocracia como el Infante Sebastián de Borbón. El número de compradores de Granada es de doscientos cuatro mientras los cuarenta y uno restantes lo son de Almería pero se carece de datos sobre estos si bien, el autor hace extensible la extracción social de los compradores granadinos.

Ciñéndonos a la incidencia que tuvo esta fase del proceso desamortizador en las distintas comarcas almerienses los podemos sintetizar así:

a) Comarca del Bajo Almanzora. Se vendieron veintidós fincas rústicas con casi 141 ha de extensión lo que suponía el 0,26% de la extensión de superficie labrada de esta comarca que ascendía a 53.830 has. La superficie vendida aumentó al suprimirse el convento de Nuestra Señora de la Victoria de Vera y los mayores compradores fueron: Juan Antonio Orozco (16 fincas con más de 50 ha)[35] y Juan Antonio Fernández (4 fincas con más de 50 ha).

b) Comarca de Gérgal: sólo hay constancia de la venta de dos fincas rústicas en Abla y Fiñana, procedentes del Crédito Público y Obras Pías, adquiridas

[34] Los adquirientes de estos bienes no pudieron recuperar su dominio hasta 1837-40, tras el paréntesis del periodo absolutista iniciado con la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis y el afianzamiento del absolutismo de Fernando VII.

[35] Juan Antonio Orozco López es el padre de Ramón Orozco Gerez, uno de los personajes y de las personalidades almerienses más sobresalientes del XIX y a quien nos referiremos varias veces en capítulos posteriores; sobre todo, cuando tratemos los compradores de Bienes Nacionales. Juan Antonio López había nacido en 1778 y falleció en 1831. Vecino de Vera, estaba casado con Josefa Gerez González y tuvieron tres hijos: Francisco, Ramón y Juana. Su condición de comerciante fue considerada por la oligarquía veratense como un demérito para su nombramiento como síndico personero, lo que afianzó en él la ideología liberal, llegando a ser alcalde de su localidad durante el Trienio Liberal y responsable de su Milicia Nacional. Sufrió exilio durante dos años: 1825 y 1827; y falleció en 1831, haciéndose cargo de los negocios familiares su hijo Ramón. Sanchez Picón (2006).

por Nicolás Lázaro y Miguel Espinar si bien, éste había adquirido varias fincas en Granada.

c) Comarca del Alto Andarax: de un total de 79 fincas enajenadas fueron vendidas treinta y una (20 rústicas y 11 urbanas), lo que supone el 39,2%. Los pueblos más afectados fueron Alcolea, Alhama, Alicún, Almócita, Beires, Canjáyar y Huécija. La procedencia de los bienes se repartía entre la Cartuja, los Agustinos Calzados, Santo Domingo, Fincas Adquiridas y Patrimonio Real. No se puede hablar de un proceso de concentración de la propiedad y sólo podemos destacar la adquisición por Pedro Márquez que compró una única finca el Cortijo de Gatuna con 127,5 fanegas, de las cuales cuarenta eran de riego con árboles.

d) Comarca del Bajo Andarax: es la de mayor repercusión del proceso con 32 fincas (el 91,4% de las afectadas) pertenecientes al Convento de Santo Domingo, que representan el 36,78% de todas las vendidas en Almería. Estaban situadas en Almería, Huércal y Níjar y su tipología respondía a 15 fincas urbanas situadas en Huércal (2 molinos harineros) y las restantes, viviendas situadas en Almería. Las fincas rústicas con una extensión de 49.5,75 has. (casi el 61% de lo vendido en Almería). El comprador más destacado es Joaquín Vílchez que adquiere 2 fincas con más de 146,5 ha conjuntamente. En general en esta comarca se deja sentir la influencia de la capital y el consiguiente flujo inversor de los «capitales urbanos»[36].

El total de bienes afectados en Andalucía para este periodo se eleva a 7.222 fincas, con un valor en torno a los 195 millones de rs.[37]

El inventario de los conventos suprimidos lo realiza José Puche y José Martínez Jiménez, atendiéndose la petición del alcalde Bernardo Campos para evitar el cierre del convento de los dominicos por encontrarse en su iglesia la Patrona de la ciudad, la Virgen del Mar. El obispo Pérez Minayo encargó del templo a Juan José Pagán. De los conventos provinciales se conoce el inventario de 1821, de la documentación, cuadros, etc. del convento de San Luis de Vélez Blanco efectuado por Ginés María Belmonte[38].

[36] Sanchez Picón (2006).
[37] Gómez Oliver, M. y González de Molina, M.: «Crisis fiscal y mercado de tierras...», pp. 204-205.
[38] Torres Fernández (1995), pp. 592-593.

II.4.4. La desamortización de Mendizábal

Hemos de esperar a la aparición del estudio sobre la Desamortización de Mendizábal de Mario Navarro Godoy[39], para conocer el fenómeno en Almería, en un magnifico trabajo con claridad de metodología y objetivos y al que inevitablemente tendremos que hacer referencia varias veces en las páginas siguientes.

La desamortización de Mendizábal en nuestra provincia que contaba con 97 ayuntamientos, presenta la particularidad de que afecta a cuatro obispados que son: el de Almería, el de Granada, el de Guadix-Baza y el de Cartagena-Murcia.

Las órdenes religiosas con residencia, propiedades o ambas cosas a la vez en la provincia de Almería eran las siguientes:

a) Masculinas

Dominicos (convento de Santo Domingo de Almería capital); Franciscanos (con residencias en Almería capital, Albox, Cuevas, Laujar, Vélez Blanco, Vélez Rubio); Trinitarios Calzados (una residencia conventual en Almería capital); Agustinos Calzados (un convento en Huécija); Mínimos de San Francisco de Paula (cenobio de nuestra Señora de la Victoria en Vera); Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y Clérigos Menores.

b) Femeninas

Franciscanas Observantes o Concepcionistas (Convento de la Purísima Concepción de Almería capital); Franciscanas Capuchinas (Convento de Santa Clara de Almería capital); Franciscanas, Carmelitas Descalzas y Salesas.

El número de religiosos del clero regular que había en nuestra provincia sin contabilizar los de las casas conventuales de Laujar y Vélez Blanco era de 77, de los que 49 eran masculinos y los 28 restantes femeninos.

El proceso en Almería comienza con casi dos años de retraso con respecto a otros lugares de España. El primer anuncio de venta aparece en el Boletín de Venta de Bienes Nacionales de fecha 17 de enero de 1838.

[39] Navarro Godoy (1987).

Las cifras que resultan de la cuantificación del proceso en la provincia las resume el autor así:

Tabla 1. Fincas enajenadas a raíz de la desamortización de Mendizábal en la provincia Almería (1838-1849)

Fincas puestas en venta	2.612
Fincas vendidas (% sobre total en venta)	1.869 (71,55)
Valor global de la tasación	11.133.462 rs.
Tasación de lo rematado (% sobre total)	9.178.938 rs. (82,4)
Valor de lo rematado	16.311.737rs.
Revalorización	177,7%

Fuente: Navarro Godoy (1987). Elaboración propia.

Por instituciones afectadas, la panorámica es como sigue:

a) Del clero regular

Tabla 2. Fincas enajenadas a raíz de la desamortización de Mendizábal pertenecientes al clero regular en la provincia Almería (1838-1849)*

Fincas afectadas	364 (R: 280 / U: 84)
Fincas vendidas	283 [77,74% del total] (R: 227 / U: 56)
Tasación global	5.483.158 rs. (R: 4.685.655 / U: 797.503)
Tasación de lo rematado	4.662.580 rs. (R: 4.431.377 / U: 231.203)
Valor de lo rematado	9.112.133 rs. (R. 8.756.935 / U: 355.198)
Revalorización global	195,43% (R: 197,61% / U: 153,63%)

**R: rústicas; U: urbanas.*

Fuente: Navarro Godoy (1987). Elaboración propia.

Además de la tierra, se incluyen como bienes rústicos el agua y los árboles. La superficie afectada es de 592,83 ha, de las que se venden 530,74 ha (el 89,52%). La superficie de secano prácticamente supone el doble que el de regadío.

Las 84 fincas urbanas afectadas se distribuyen del siguiente modo: 41 cortijos, 18 casas, 9 conventos, 4 cuevas, 3 solares, 2 almazaras, 2 iglesias, 2 cuartos, 1 sala, 1 molino de harina, y 1 bodega. Como hemos reseñado, quedaron sin vender 28 bienes.

b) Del clero secular

Tabla 3. Fincas enajenadas a raíz de la desamortización de Mendizábal pertenecientes al clero secular en la provincia Almería (1838-1849)

Fincas afectadas	2.248 (R: 1.972 / U: 276)
Fincas vendidas	1.586 (R: 1.454 / U: 132)
Tasación global	5.650.304 rs. (R: 4.855.691 / U: 794.613)
Tasación de lo rematado	7.199.604 rs.(R: 6.363.409 / U: 836.195)
Revalorización global	159’41% (R: 156,42% / U: 185,51%)

**R: rústicas; U: urbanas.*

Fuente: Navarro Godoy (1987). Elaboración propia.

La superficie rústica que se pone en venta es de 3.371,58 ha, de la que por distintas causas (sin posturas, quiebras, etc.) quedan sin venderse 943,93 ha, y por lo tanto la extensión que pasa a manos particulares es de 2.427,65 ha, cuyas características de uso agrícola no debían de diferir mucho de las correspondientes al clero regular.

La superficie rústica que se pone en venta es de 3.371 ha, de la que por distintas causas (sin posturas, quiebras, etc.) quedan sin vender 943, 93 ha, y por lo tanto, la extensión que pasa a manos particulares es de 2.427,65 ha, cuyas características de uso agrícola no debían de diferir mucho de las correspondientes al clero regular.

De las 276 fincas urbanas afectadas podemos destacar. 84 casas, 55 graneros 37 cortijos, 17 ermitas, 17 solares, 17 corrales, 15 cuartos, 7 almacenes de aceite, 5

hornos de pan, 5 bodegas, 2 sequeros, 2 cuevas, 2 cámaras, etc.

Con respecto al ritmo de ventas, los gráficos incluidos por el autor son harto elocuentes, y lo que más llama la atención es la enorme importancia de las ventas realizadas en el año 1843 y, dentro de éste, los meses de agosto, septiembre y octubre, cayendo en picado hacia los primeros meses de 1844, momento en que se paraliza el proceso para reanudarse en 1847 hasta 1849, año en que solamente se venden los lotes anunciados en 1844 y devueltos al Estado por quiebras.

El número de compradores se aproximaría a 346 individuos y es apreciable también la intervención de gran número de testaferros y oportunistas. De los compradores tan sólo 13 son forasteros y de los 331 almerienses 60 son vecinos de la capital y los 271 restantes lo son de distintos municipios provinciales. 302 compradores (el 87,28%) rematan entre 1 y 10 fincas y los 44 adquirientes restantes (el 12,71%) rematan entre 11 y 70 fincas. Entre los más importantes merecen destacarse:

- Por la cuantía de sus inversiones: José Jover (Almería) con 1.180.000 rs; Francisco Orozco Jerez (Vera-Almería) con 1.058.144 rs.; el Marqués de Torre Alta (Almería) con 917.000 rs.; Francisco Jover (Almería) con 908.505 rs.

- Por el número de fincas la relación la encabeza Francisco Orozco Jerez con 70 fincas adquiridas; le siguen Ignacio González (Tabernas) con 61 fincas; Juan Crisóstomo Morales (Purchena) con 55 fincas y Ramón Domínguez (Madrid) con 51 adquisiciones.

La procedencia de los capitales se concreta en el propio sector agrícola, del comercio, de las clases medias y profesiones liberales y del sector minero constituido en uno de los pilares de la economía provincial.

También existe una fuerte vinculación entre el poder político y los compradores de fincas desamortizadas y podemos encontrar entre estos gran número de alcaldes, regidores y diputados provinciales.

Como conclusiones finales a esta fase del proceso desamortizador en Almería Navarro Godoy (1987) expone las siguientes:

- La desamortización de Mendizábal en Almería tiene un escaso peso a nivel español por la pobreza del Obispado (escasos bienes y poco valor de tasación), y fortísima oposición y obstaculización al proceso administrativo con ocultación y contratos privados sobre todo en la comarca de los Vélez.

- Las propiedades con predominio del secano en las rústicas, se localizan en las mismas poblaciones de residencia o en las vecinas.

- El mayor nivel de privatizaciones se localiza en el Levante provincial. Por comarcas destacan el Bajo Almanzora, los Filabres, Campo de Tabernas, Bajo Andarax, Campo de Níjar y los Vélez.

- La disminución del patrimonio de las instituciones afectadas con respecto a las recogidas en el Catastro de Ensenada no sobrepasa el 25% y en contadas ocasiones las ventas superan el 50%.

- No es apreciable como efecto de la desamortización, la puesta en cultivo de nuevas tierras, ni tampoco supone la concentración de parcelas en pocos propietarios.

- Los principales beneficiarios del fenómeno son almerienses.

Volveremos a considerar algunas de estas apreciaciones cuando nos ocupemos en el capítulo correspondiente al arranque del proceso con la Ley Madoz en nuestra provincia.

Es fácilmente presumible que la mayor repercusión en el patrimonio documental y artístico tiene lugar con la legislación emanada de los gobiernos de María Cristina y con Mendizábal como protagonista. En el verano de 1835 se envían a las provincias las instrucciones para la confección de los correspondientes inventarios de los bienes de los que se hacían cargo las autoridades (Intendentes y Contadores de Arbitrios) y que incluía: archivos, bibliotecas, pinturas y todos los demás objetos de valor artístico que pudiesen ser de utilidad a las instituciones culturales y educativas. De igual modo se procedía a poner bajo cautela los objetos de culto, ornamentos y vasos sagrados.

El 20 de enero de 1836, María Cristina comunica a los Gobernadores Civiles que todos los objetos del patrimonio artístico tras ser reconocidos e inventariados pasen a depender de la Comisión Especial de Ciencias y Artes (Comisión Recolectora) para su colocación.

Prosiguen las disposiciones reguladoras de la conservación del patrimonio y del destino y uso de los inmuebles desafectados. El decreto de 6 de octubre de 1836, permite al Gobierno incautarse de las alhajas de catedrales, iglesias y santuarios y la Junta Revolucionaria de Almería integrada por Joaquín Vílchez, Joaquín Ravell y Antonio Pérez pone en marcha las disposiciones del decreto de 25 de julio de 1835, sobre la supresión de todos los conventos masculinos.

Las decisiones sobre el uso y destino final de los inmuebles incautados a los religiosos se suceden y el 11 de noviembre de 1837 se publica por la Junta de enajenación el inventario de los mismos y de los que ya conocemos las vicisitudes de su desamortización.

El destino de los conventos almerienses es dispar: el de los trinitarios se transforma en almacén; el de San Francisco acaba albergando tres dependencias de la Junta de Arbitrios y también la alhóndiga; la iglesia de Santo Domingo se mantuvo para el culto a la Virgen del Mar, salvo un breve intervalo (1842-1844) y las instalaciones del convento se utilizan fundamentalmente para la docencia, salvo un breve tiempo dedicado a cuartel de los Cazadores Voluntarios de la Seguridad Pública (1837) y, tras los fallidos proyectos de instalar allí la Escuela Normal, se convirtió en Colegio de Humanidades y finalizó siendo Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, hoy Escuela de Artes y Oficios.

En el convento de Santa Clara, su iglesia permaneció como parroquial de Santiago desde 1837. El resto de sus instalaciones se destinó a cuartel, a dependencias del Gobierno Civil y de la Diputación y sufrió la remodelación de su fachada de la Plaza de la Constitución entre 1842 y 1846, según un proyecto de Juan Bautista Domínguez.

Los edificios de las iglesias parroquiales de Santiago y San Pedro además de la ermita de San Juan se convertirán en dependencias militares. El Ayuntamiento promoverá el derribó de las dos iglesias parroquiales alegando estado de ruina, salvo la fachada de Santiago obra de Juan de Orea, y la utilización de los materiales en la construcción del puerto. La petición del Comandante Militar para alojamiento de carabineros evitó el derribo de Santiago y San Juan a pesar de la cesión por Espartero al Ayuntamiento en 1843, volvió tres años más tarde a uso cuartelero.

San Pedro se salva de ser derribada para construir una plaza según las necesidades urbanísticas de la ciudad, por idénticos motivos que las anteriores y su uso militar evitó también el albergar las instalaciones del Museo que, finalmente, fueron a parar a la de Santiago.

Las ermitas, capillas y hornacinas de la ciudad presentan un balance negativo: la ermita del Divino Rostro en la Puerta del Sol, la de San Antón, la de San Gabriel se cierran, se ponen en venta y se derriban; incluso la ermita de San Gabriel de propietario desconocido y sin inventariar, es subastada para derribo por el Ayuntamiento.

De los conventos de la provincia, mantendrán sus iglesias abiertas los de Vera, Cuevas, Vélez Blanco y Vélez Rubio. Los conventos de Laujar y Huécija (alquilados) y los de Cuevas y Vélez Rubio (enseñanza); el resto, permanecen cerrados casi una década. Los ayuntamientos de Vélez Rubio y el de Laujar, al amparo del decreto de 9 de diciembre de 1840 solicitan el 9 de diciembre y el 7 de marzo del año siguiente respectivamente, el convento de San Francisco para Colegio de Humanidades y Filosofía y el de San Pascual Bailón[40] para hospital y cuartel de la Milicia Nacional. También se incorpora a la Universidad de Granada el convento franciscano de la «Purísima Concepción» de Cuevas. En 1848 se pone a la venta gran parte del convento de Vélez Rubio.

La firma del Concordato de 1851 provoca una serie de devoluciones de bienes inventariados entre los que cabe destacar: convento, fábrica de sayales e iglesia de San Francisco de Vélez Rubio; convento e iglesia de San Francisco de Cuevas; convento e iglesia de los Mínimos de Vera; iglesia de San Francisco de Albox; iglesia del convento de San Francisco de Vélez Blanco. En Almería: locales de la Escuela de Cristo; iglesias de San Pedro, Santiago y San Juan; también las casas convento de Santo Domingo y Santa Clara.

A finales de 1835 existe el propósito de realizar los inventarios de los libros y pinturas existentes en los edificios desamortizados pero falta personal técnico para ello en ese momento y también se carece de los fondos necesarios para poder destinarlos a tal fin, según se desprende de la correspondencia oficial y tal respuesta se esgrime desde Almería a los sucesivos requerimientos de Madrid. Los cambios de

[40] El convento franciscano de San Pacual Bailón, en Laujar de Andarax, inició su construcción a finales del XVII y comenzó a utilizarse a finales de octubre de 1708, clausurado en 1822 tuvo varios usos (hospital y cuartel de la Milicia Nacional como hemos reseñado). Se enajenó en 1848, adquirido por Pedro Antonio Frías en 100.000 rs., y posteriormente ha pasado por diversos avatares (usos públicos y privados además de sucesivas ventas) hasta su actual estado de derterioro y abandono.

sede parroquiales en 1837 en la capital y que ya se han reseñado, provocan el continuo trasiego de imágenes y enseres con el riesgo implícito que esto conlleva.

Desde 1844 a 1847 se suceden las gestiones encaminadas a cumplimentar el amplísimo cuestionario de recogida de información, de la Comisión de Monumentos Históricos, constituida en Almería el 27 de agosto e integrada por Joaquín Vílchez (Jefe Político y Presidente), Rafael Hernández Camín (vicepresidente), José María Rubio y Joaquín Andreu, además de José Medina Giménez como secretario. El objetivo de fondo no era otro que el estudio y conocimiento del patrimonio artístico español para su tutela y por lo que respecta a nuestra provincia la recogida de las piezas arqueológicas y artísticas para su depósito en el futuro Museo Provincial. Incluso se proyectó una excavación en 1845 en la zona del Reducto de la capital con el objetivo de encontrar la mezquita mayor de la ciudad.

Tras la remisión a Madrid de varios catálogos de monedas, lápidas y otros objetos arqueológicos, el proyecto de museo termina diluyéndose por varios motivos; entre otros, la falta de instalaciones para su depósito, deterioro de las obras y otros «avatares» entre los que cabe destacar la consignación durante cinco años de una partida del presupuesto para la Comisión de Monumentos que en tal periodo de tiempo no había funcionado, lo que provocó un enorme escándalo. También se muestra desde la Comisión Central gran extrañeza de que en Almería no pueda constituirse el Museo a pesar de los más de los 1.300 volúmenes y más de 34 lienzos catalogados, pero la realidad es que no llegó a funcionar[41].

Todo el tumultuoso proceso de las consecuencias de la desamortización de Mendizábal y la puesta en marcha de la fase de Madoz, tendrán como protagonista en la diócesis almeriense al nuevo prelado Anacleto Meoro Sánchez que se hará cargo del obispado en 1848 y lo servirá hasta su muerte, dieciséis años más tarde.

Su entrada en la diócesis almeriense prácticamente viene a coincidir con la creación de la comisión Gobierno- Vaticano para la evaluación de los problemas derivados de la aplicación de la legislación de Mendizábal, además de los derivados de la aplicación de los principios de mantenimiento del culto y el sustento de los haberes del clero. El obispo se declara claramente contrario a la venta de los bienes que estaban dados a censo y destinar el producto resultante a obligaciones de la deuda pública porque cree que su depreciación será progresiva además de que:

[41] Torres Fernández y Martínez (1988), pp. 593-601.

«[...] no creen que sean realmente un preocuparse de los pobres, ya que está demostrado como con la desamortización estos no se beneficiaron, todo lo contrario. Los bienes de la Iglesia además de ayudar a desempeñar bien los obispados y las parroquias, servían para los establecimientos de Enseñanza pública, Hospitales y Casas de Beneficencia para mendigos e imposibilitados de trabajar y sus familias, sin contar los colonos, artesanos y braceros que sustentaban a sus largas familias de estos bienes que eran para ellos una garantía»[42].

Otro de los motivos de preocupación para el prelado y la Iglesia en general, lo constituía la aplicación de las disposiciones desamortizadoras sobre las obras pías, memorias, etc. de las que la Iglesia se sentía depositaria además de su carácter de administradora y sin poder contravenir la voluntad de los donantes o fundadores. La correspondencia entre el obispo y la nunciatura corrobora lo anterior. También es motivo de zozobra las posibles consecuencias legales derivadas de la aplicación del convenio de 1859, ampliación del Concordato de 1851 y del que ya hemos tratado. Hasta tal punto se pone de manifiesto la «escrupulosidad legal» del prelado Meoro, que en una de sus numerosas consultas al nuncio le expresa sus dudas sobre si debe denunciar a las autoridades la existencia de algún bien que pudiese haber quedado oculto en la confección de los correspondientes inventarios y en su correspondencia expone varios casos concretos[43].

Con respecto al tema de nuestro trabajo, uno de los problemas con los que se encuentra el prelado a su llegada a Almería, es el de la difícil convivencia entre las monjas del suprimido convento de Santa Clara y las concepcionistas del de La

[42] López Martín (1999); II, p. 818.

[43] Trata el obispo almeriense, entre otros casos, el de un censo creado en Cuevas por Diego Flores, para pagar una memoria de 255 reales y que se abonaba antes de la desamortización al convento de los mínimos de Vera y, al no poder los monjes poseer bienes, solamente podían administralos y había sido incluido entre los bienes confiscados. Por lo estipulado en el concordato se facultaba al obispo para destinar el fruto del censo a la dotación de culto y clero.

Otra cuestión tratada por el prelado es el surgido en la parroquia de Santiago con una memoria creada por Diego Rubí, sobre una casa destinando por testamento los réditos a misas. La casa fue tomada en 1816 por José Burgos por 90 rs. y 27 mrs. La viuda del anterior, María Martínez comunica al obispado la presión de Hacienda para que entregue el rédito a pesar de las disposiciones que se oponían a estos cobros.

También da cuenta el obispo almeriense de la comunicación que el administrador de Hacienda de Almería, Antonio Moreno Ríos realiza al alcalde de Purchena para que se abone al fisco el producto desde 1840 de una pía memoria por la que Antonio Daza había abonado al párroco de Purchena Jerónimo Madolell 545 rs. como pago de los cinco últimos años hasta 1862. El asunto provoca las correspondientes consultas y es denotativo de las situaciones confusas creadas tras las disposiciones desamortizadoras.

Como caso de posible ocultación de un bien no incluido en los correspondientes inventarios, el obispo expone al nuncio en 1860 el caso comunicado por el párroco de Gérgal, Andrés Gázquez relativo al conocimiento de un trance de secano de 6 fanegas en término de Olula de Castro que no había sido incluido en el inventario y cuya propiedad era del santuario del Santo Sepulcro de Gérgal cuyo mantenimiento se sostenía con los réditos de la finca. El predio había sido ocupado por un particular y se había presentado un arrendador, lo que provoca las lógicas consultas del cura al obispo.

Reseñamos, por último, el caso patético de la consulta del párroco de Bacares Luis Sánchez Navarro, quien en diciembre de 1862 se dirige al obispado consultando qué destino le daba a las tejas del tejado de la ermita del Santo Cristo del Bosque y otros bienes cuyos productos se destinaban al culto de la imagen. Ante la insistencia del párroco y a que el el alcalde había ordenado arrojar los depósitos a un bancal, el obispo resuelve comunicando al sacerdote que subaste el depósito y no tome ninguna detreminación ni con el solar de la ermita ni con los morales citados (López Martín, 1999; II, pp. 823-826).

«Purísima Concepción» de María, en cuyas dependencias se alojaron en 1836, tras su exclaustración tres años antes[44].

II.4.5. La puesta en marcha de la desamortización de Madoz

Sentados los principios generales y los grandes objetivos de la nueva fase del proceso desamortizador en la Ley General de 1 de mayo de 1855, será en los 270 artículos de la Instrucción de 31 del mismo mes en los que tendrá lugar el desarrollo de todo el entramado operativo del proceso. En ella se prestaba especial atención -entre otras cuestiones- a las actuaciones de los Comisionados principales de ventas y a las de los subalternos e investigadores, así como a sus ingresos. Durante cinco años las transmisiones gozaban de la exención de abono del impuesto sobre hipotecas. La mecánica de fijación de los valores a los distintos bienes a desamortizar para su salida a subasta otorgaba por capitalización el 4% a los bienes urbanos y el 5% a los predios rústicos, a lo que habría de sustraerse el 10% en concepto de gastos de administración; siendo necesaria la intervención de peritos tasadores en determinados casos, bien por el valor de la finca o por la complejidad de su valoración. Una excepción a lo anterior lo constituían los bienes del clero que solamente se capitalizaban, probablemente, por considerar ajustada la renta que producían a la vez que se conseguía evitar dilaciones en su enajenación.

Las subastas, celebradas como sabemos, simultáneamente, en la cabecera del Partido Judicial al que pertenecía el bien desamortizado y en Almería como capital provincial, contaban con una tercera subasta celebrada en Madrid y reservada a las fincas de mayor cuantía que eran las que sobrepasaban los 10.000 reales de valor. En los casos de coincidencia en la cantidad de adjudicación del remate, un sorteo resolvía el problema y así encontramos en las anotaciones de numerosas ventas la coletilla «adjudicada por sorteo». Las transmisiones de los bienes quedaban exentas durante cinco años del abono del «Derecho de Hipotecas»[45]. Tras el ingreso del primero de los plazos exigidos y conformados el resto de éstos con la firma de los correspondientes pagarés se procedía a la adjudicación por la Dirección General, que pasaba a declarar «en quiebra»[46] al comprador que incumpliese el abono de los plazos

[44] Pese a ser franciscanas ambas comuniddades de religiosas las diferencias de reglas, hábitos, etc. complicaba la convivencia en las dependencias conventualees de las puras, cuyo convento fue fundado en 1514 por testamento de la esposa de Gutierre de Cárdenas, primer Alcaide de Almería tras la conquista por los Reyes Católicos.

[45] Podemos considerar esta carga como antecedente de los actuales «Derechos Reales» en los actos de transmisión patrimonial o adquisición de propiedad.

[46] Aunque trataremos las quiebras en su capítulo específico, conviene tener en cuenta la relativa frecuencia con la que nos encontramos de casos de impagos de plazos y la consecuente declaración de quiebras. Las explicaciones pueden ser variadas pero creemos que tres de las más comunes son: la falta de información de las características

correspondientes, haciéndole responsable de la diferencia por defecto entre el valor de remate y el nuevo alcanzado en la siguiente subasta[47].

La puesta en marcha del complicado entramado burocrático y administrativo necesario para la correcta aplicación de la normativa emanada de la Ley Madoz se demorará prácticamente un año en la provincia de Almería. No obstante, ya a comienzos de 1856 de comienzan a tomar las medidas que los nuevos tiempos demandan y, entre estas, con el fin de facilitar las transacciones y operaciones con la moneda se dispone la división centesimal del real, en sustitución de los cálculos en maravedíes y fracciones de éstos que obviamente ofrecían mayor complejidad[48].

Con anterioridad a las medidas unificadoras monetarias anteriores ya conocemos que por la ley de 19 de junio de 1849 se allanaba el camino al establecimiento del Sistema Métrico Decimal. En tal sentido y para su aplicación se dictan una serie de circulares a los gobernadores civiles de las provincias instándoles a difundir la nueva normativa y su aplicación; en tal sentido se ordena a los peritos tasadores que además de la utilización en las mensuras de las fincas de las medidas al uso en la localidad, las hagan constar también en su correspondiente traducción a los valores decimales ajustándose a la tabla de pesos y medidas aprobada por Real Orden de 28 de junio de 1851[49].

Unos meses después de la promulgación de la Ley desamortizadora, comienza a darse publicidad al desarrollo normativo del proceso con las correspondientes circulares publicadas en los boletines provinciales, cuyos contenidos trataban desde los plazos para presentación de relaciones de bienes comprendidos en los afectados por las disposiciones, hasta los tipos de bienes exceptuados del proceso. En tal sentido, el 24 de julio de 1856 el Gobierno de la provincia publica la Circular número

---

de la finca rematada; el carácter especulativo de la inversión con expectativas de reventa revalorizada a corto plazo, y posibles fallos en los cálculos de la financiación.

[47] Los casos de quiebras en las adquisiciones salpican los libros de ventas de Bienes Nacionales y el resto de la documentación que hemos manejado; y creemos como una de sus explicaciones, que además del posible desconocimiento por algunos compradores de los bienes subastados quedarían desencantados por su adquisición una vez conocida la realidad de la misma. Otra de las posibles explicaciones de gran parte de estos fallos, podría deberse a inversiones de carácter especulativo, sin capital o patrimonio que respaldase la inversión que al no encontrar nuevo comprador o cesionario caerían en la quiebra con el consiguiente perjuicio económico del rematante.

[48] Boletín Oficial de la Provincia de Almería (11-01-1856), reproduciendo la «Circular» número 52 del Gobierno Civil, por la que se decreta desde el primero de enero la división centesimal del real. Se aclara que «las contrataciones actuales que hayan sido estipuladas en maravedís y fracciones de maravedís, continuarán liquidándose como hasta aquí; pero se reducirán a céntimos de real los resultados ó [sic] fracciones de ellas que hayan de producir ingreso o pago en las Arcas públicas». Previamente en el primer artículo de la «Circular» se ordenaba que todas las dependencias públicas consideraran dividido el real en cien partes en todas las cuentas y razones.

[49] En dicho documento se le recomendaba a los gobernadores civiles «la necesidad de que hagan las prevenciones oportunas al Comisionado principal de ventas de esa provincia, con objeto de que devuelva a los peritos tasadores, todos los expedientes que, incoados desde la fecha, no sean despachados por ellos en los términos que manda la preinserta Real Orden o adolezcan de inexactitudes en la redención de un sistema a otro» (Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, 11 de febrero de 1856).

514 trasladando el contenido de la correspondiente de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales de fecha 4 anterior:

«Para proceder con la debida seguridad en la aplicación de los artículos 6º y 7º de la Real Orden de 10 de junio anterior, concediendo el improrrogable plazo de sesenta días a todas las corporaciones y personas que no hayan presentado relaciones de los bienes comprendidos por cualquier concepto en las leyes de desamortización de 1 de Mayo de 1855 y 27 de febrero de del corriente año»[50].

Por las mismas fechas se publicita en el Boletín Provincial y a través de las correspondientes circulares del gobierno Civil, las instrucciones informativas que desarrollan y aclaran el articulado de la Ley de 1 de mayo como es el caso de las excepciones. Se pone especial énfasis en determinar las características de las dehesas; en especificar la venta de las minas del Estado mediante leyes especiales; en definir los bienes del clero; se aclara la entrega a los comendadores de las Órdenes Militares de los vales al 3% como compensación; se limitaba la excepción por morada del párroco a una por feligresía y se concedía la condición de tal al que percibía la dotación por tal concepto; se recordaba la condición de bienes de mayor y menor cuantía, como sabemos; se determinaba las capitalizaciones de las fincas (en renta y venta), bajo los tipos del 5% para los bienes urbanos y el 45 para los predios rústicos, deduciéndose el 10% de gastos de administración; se establecía la división y clasificación de los bienes a partir de los dos grandes grupos: del Estado y de las corporaciones civiles; etc.[51]

Los boletines provinciales siguen desgranando la normativa desamortizadora en sucesivas entregas para el público que faciliten y hagan más digerible todo el

[50] Reproducimos por su interés el contenido de la circular:

> «1º Que todas las corporaciones administradores, mayordomos o personas a quienes incumbe la presentación de relaciones de los bienes sujetos a la incautación en consecuencia de las disposiciones contenidas en los artículos 32 al 36 de la Instrucción de 31 de mayo del expresado año, presenten por duplicado dichos documentos en las Administraciones de Bienes Nacionales, por cuyas depedencias se pasará una de las relaciones a la junta provincial de ventas para los efectos prevenidos en dicha instrucción, entregando la otra a los interesados completamente autorizada a fin de que en todo tiempo puedan justificar el cumplimiento de semejante obligación.
>
> »2º Que la presentación de las relaciones a que se contrae la anterior disposición se hace estensiva a las fincas de las diferentes procedencias sujetas a la incautación que las corporaciones particulares consideren esceptuadas por cualquier motivo o circunstancia, puesto que debiendo comprenderse todas en los inventarios, serán baja en los mismos a medida que a reclamción de parte se instruyan los oportunos expedientes de escepción y recaiga en ellos la correspondiente resolución por la Junta Superior de Ventas.
>
> »Y 3º Que V. S. disponga inmediatamente la inserción de esta circular [...] para que los Ayuntamientos, corporaciones o particulares a quienes comprende lo que en ella se previene, desde el más puntual cumplimiento haciéndoles entender que en caso contrario incurrirán en las penas señaladas por las leyes contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de Hacienda.
>
> »Penetradas las corporaciones municipales a quienes incumbe el cumplimiento de la presente disposición superior, lo importante que es el servicio que se les compete me prometo que desempeñarán con celo y exactitud el envio de los documentos que se les reclama y deberán dirigir en el término prefijado a la Administración principal de Bienes Nacionales, como único medio de evitar la responsabilidad, que enn otro caso me veré en la presión de exigirles, conforme a lo preceptuado en la presente circular [...]». Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 91, de 30 de julio de 1856; p. 1.

[51] *Ídem*, pp.1-2.

entramado jurídico del proceso[52]. La publicación de nuevos decretos, reales órdenes, disposiciones, etc. prácticamente será continua a lo largo del proceso.

Ya en las previsiones presupuestarias para los ejercicios siguientes a la puesta en marcha de la Ley Madoz[53], el Ministerio de Hacienda recogía en 1858 para el ejercicio siguiente, unos ingresos en el capítulo del producto de las ventas de bienes nacionales de 128.568.000 rs., mientras que los gastos previstos ascenderían a 18.208.780 rs; con lo que el saldo neto por ambos conceptos arrojaría un superávit cercano a los 110 millones de reales. El capítulo correspondiente al balance entre ingresos y gastos por el concepto de bienes desamortizados supondría 110.000.000 (gastos)/17.947.318 (ingresos)[54], que daría como resultado un cociente de 6,129.

Muy pronto comienzan los primeros problemas en la aplicación de las normativas desamortizadoras, algunas emanadas de la picaresca y los abusos de los funcionarios involucrados en la aplicación como es el caso de las tarifas abusivas de algunos escribanos denunciadas públicamente[55] y, a veces, se producen ceses de funcionarios sin especificar el motivo[56]. Otras, simplemente se tratan de errores administrativos fruto de la imprevisión o de la falta de planificación quizás motivada por la dispersión de responsabilidades en los primeros momentos de la puesta en marcha del entramado burocrático desamortizador[57]. También se producen actividades paralelas que se encaminan a obtener beneficios, ventajas o privilegios como se

[52] *Ídem*, números 94ss.

[53] En el RD del Ministerio de Hacienda publicado en la Gaceta el 30 de diciembre, se establece en su Preámbulo una comparación con el correspondiente a 1855, calificado como «el más normal de los anteriores», que ascendía a 1.425.481.353 rs. y se había incrementado para 1859 en más de 360 millones de reales (1.786.662.787 rs.); y se añadía: «lo grande de esta suma sorprende, y a primera vista parece increíble que a tal punto hayan podido llegar las necesidades de los servicios en el transcurso de sólo 5 años». Se trataba de explicar este desequilibrio achacándolo, entre otros factores, a la deuda del Estado.

[54] Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 3, de 4 de enero de 1859.

[55] En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 7 de 16 de enero de 1856, se inserta una Circular de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales que tiene su origen en una denuncia del Gobernador Civil de Salamanca, y en la que se dice:
«Esta Dirección general se ha enterado de la comunicación de V.S. de 26 de noviembre último, manifestándole las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de bienes Nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes a tal arbitrariedad, prevenga V.S. a los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas, que en ningún caso pueden exigir a los compradores más derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la Instrucción de 31 de mayo, los cuales deberán distribuirse según previene el artículo 195 de la misma: que procure V.S. averiguar quienes son los Escribanos que han exigido el duplo ó [sic] triple de los derechos que indica en su predicha comunicación, dando parte a esta Dirección general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y según los hechos y circunstancias que hayan mediado, acordar lo que proceda».

[56] El 30 de enero se publica el cese del investigador de Bienes Nacionales de la provincia de Almería, Francisco Camacho («Suplemento» al Boletín de la Provincia de Almería del 11 de febrero de 1856).

[57] Es ilustrativa al respecto la circular del Director General de Ventas de Bienes Nacionales del 17 de enero de 1856, que dice:

> «Esta Dirección General ha recibido con el anuncio de V. de 7 del actual, el anuncio de subasta de una finca de mayor cuantía que debía subastarse el 11 del próximo febrero; pero como no puede insertarse en los periódicos oficiales de esta Corte con la anticipación que la instrucción previene, ha acordado que se celebre dicha subasta el 17 del mismo febrero, cuidando V. De anunciarlo así en el Boletín oficial de ventas, y de remitir en lo sucesivo los anuncios con más anticipación».

La circular de fecha 23 de enero va dirigida a Cayetano Ramírez Portocarrero, comisionado principal (Boletín Oficial de la Provincia de Almería, «Suplemento» núm. 3, de 6 de febrero de 1856.

denuncia en el comunicado de la Comisión Principal de Ventas a instancias del Gobierno Civil, en el que se recogía que:

> «Ha llegado a noticia de esta Dirección que varias personas que, particular o con despacho público, se ocupan en Agencias de negocios, ofrecen activar o retrasar la aprobación de las subastas de Bienes Nacionales, suponiendo influencia o acuerdo con las oficinas centrales. En este caso [...] esta Dirección tiene con anticipación resuelto que los expedientes de subastas sean presentados a la Junta Superior por riguroso orden de fechas en que se celebraron, prohibiendo a los empleados diferir a recomendación alguna que tienda a barrenar esta marcha que es legal y justa»[58].

Al hilo de lo expuesto, y como colofón a este punto, reproducimos la comunicación que el Gobernador Civil de Almería dirige al Comisionado de Ventas y que, por su elocuencia, hace innecesario cualquier comentario:

> «En vista de la comunicación de V.S. de 28 de Julio último, participando que por el juzgado especial de Hacienda de esa provincia se sigue causa contra el Investigador de Bienes Nacionales de la misma D. Joaquín García Mendoza, y disponer que interin resuelve sobre el particular el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a quien se da conocimiento en esta fecha, se sirva V.S. nombrar persona que reemplace interinamente el destino de Investigado al expresado García Mendoza, y lo participe V.S. a esta Dirección General para los fines convenientes.
>
> »Lo que traslado a V. Para su conocimiento y demás fines, advirtiéndole que, en consecuencia de la autorización que me confiere el expresado centro Directivo he nombrado interinamente a Don Luis Iribarne Gutiérrez, oficial 2º cesante del cuerpo de Administración Civil para servir el empleo de Investigador del ramo»[59].

También surgen inconvenientes derivados de las cargas o gravámenes que soportan algunos de los bienes que han de subastarse y que es necesario hacer públicos para evitar las reclamaciones a posteriori, o las declaraciones de nulidad (administrativa o judicial) de las ventas, que representaban para el Estado un estimable costro económico en muchos casos, y siempre en parones burocráticos que suponían un coste adicional y un lastre en los plazos de desarrollo del proceso[60].

[58] Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 8, de 9 de septiembre de 1856.
[59] Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 8, de 9 de septiembre de 1859.
[60] Los inconvenientes alegados son diversos, y encontramos numerosos en los anuncios de subastas. Como ejemplos, reseñamos la protesta que los vecinos de Serón: José de Mesas, Antonio Domene Corral, Antonio Francisco

A nivel nacional, el Gobierno expresa sus lamentos presupuestarios incluso en la literatura oficial de las disposiciones. El Ejecutivo surgido de «La Gloriosa» se encuentra con un panorama desolador en las arcas estatales:

> «Tal es, brevemente presentada en rasgos generales, la situación en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la dirección de los negocios públicos, tal es la triste herencia que el régimen caído a dejado a la revolución, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir las necesidades del Gobierno. En pocos años se ha consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortización, los considerados capitales que afluyeron a la Caja de Depósitos y las importantes sumas a que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importe anterior en capital y casi un 130 por 100 en intereses [...] y después de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administración desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas».

Todo el argumentario y lamento anterior se utiliza en el texto legal para justificar la solicitud de un empréstito que haga frente a la necesidad de liquidez hacendística:

> «El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego a las necesidades de mayor urgencia»[61].

Otra de las cuestiones importantes con incidencia en el proceso de adjudicaciones era sin duda, la situación de arriendo en la que se encontraban determinados bienes que debían salir a subasta en venta. Sobre este aspecto de importancia, el de las subastas en arrendamiento, que a nuestro juicio tienen una enorme trascendencia por tratarse de una «desamortización temporal» al ceder el

---

Domene, Manuel Checa Pérez, Juan Checa Pérez, Damiana Navarro Requena y José Requena Rubio, quienes elevan sus quejas al Gobernador Civil por no figurar en la descripción que se hace en el anuncio de subasta de la finca núm. 357 de los propios del pueblo las servidumbres pecuarias a que se encuentra sometida.
Otro caso es el especificado en el anuncio de subasta de la finca núm. 361 del inventario de los propios del municipio anterior, en el que se detalla que: «Dentro de este perímetro se encuentran roturadas por Pedro García Checa, Francisco y Antonio Castaño, Sotero Hinojo Checa y Ramón Castaño, 10 fanegas del mismo marco, equivalentes a 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas». Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 12, de 15 de junio de 1869.

[61] Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 100, de 6 de noviembre de 1868.

Estado imponiendo una serie de condiciones[62] el dominio útil sobre numerosos bienes de los que obviamente se reservaba la propiedad en tanto en cuanto no saliesen a subasta pública para su venta obteniendo cuantiosos ingresos por este concepto, aunque debemos reseñar que para facilitar las ventas quedaron declarados caducados todos los arrendamientos pasado un año después de la entrada en vigor de la Ley desamortizadora, lo que no fue óbice para que prosiguiese el arriendo del resto de bienes no subastados. Como muestra de la preocupación que el tema de los arrendamientos suscitaba en el gobierno, se suceden una serie de instrucciones tratando de regular el tema y recogiendo toda la casuística previsible[63].

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deben hacer frente con frecuencia a reclamaciones de todo tipo; y una de estas -a modo de ejemplo- es la que promueven algunos adquirientes de bienes nacionales al poco tiempo de la adjudicación de sus fincas y una vez tomada la correspondiente posesión de las

[62] Las condiciones para las subastas en arriendo de las fincas rústicas procedentes del clero que se hacían públicas en Almería en 1863 eran las siguientes:

> «1ª El remate se celebrará en las Casas Consistoriales del referido pueblo en el día y hora que se designe, ante el Alcalde constitucional , Procurador síndico y Escribano del Juzgado o Secretario del Ayuntamiento quedando pendiente su aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
> »2ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada a cada finca por arriendo anual.
> »3ª Si las fincas tienen labores hechas o frutos pendientes en el día de la adjudicación, pagarán el remate o prorata y en metálico, el valor que a juicio de peritos se gradue [sic].
> »4ª El rematante queda obligado al fenecer el contrato, a dejar las fincas en el buen estado en que se le entreguan, quedando sujeto a satisfacer los daños y perjuicios o deterioros que a juicio de peritos se notasen.
> »5ª El arriendo será por término de tres años, contados desde el 30 de septiembre, en que caduca el actual.
> »6ª El arrendatario pagará por años vencidos, prestando la oportuna obligación de fianza.
> »7ª Si las fincas despues de arrendadas fuesen enagenadas, caducará la obligación del arriendo el año en que lo fuera.
> »8ª No se admitirá postura a ningín deudor del Estado.
> »9ª El contratante no tiene derecho bajo ningún concepto a solicitar perdón o rebaja, ni pagar en otros plazos ni especies, que los estipulados, ni opción a ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
> »10ª Si el arrendatario no cumple con la obligación del pago en los términos que se determinan en este pliego de condiciones, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si la morosidad hiciere necesaria la ejecución para la cobranza del arriendo, se considerará rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo.
> »11ª Este arriendo queda sujeto además a las reglas y condiciones establecidas por la costumbre del país en la parte de no oposición a las contenidas en este pliego.
> »12ª El arrendatario se halla obligado a satisfacer los derechos de la obligación, importe del papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos tasdores en caso de justiprecio, que se determine en la condición tercera». Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 17, de 24 de junio de 1863; p.2.

[63] En tal sentido es muy ilustrativa la circular nº 370 del Gobierno Civil de Almería publicada en el Boletín Oficial del Provincia, núm. 59 de 16 de mayo de 1856, en el que se recoge una comunicación del Ministro de Hacienda del 30 de abril anterior conteniendo la Real Orden en la que entre otras cuestiones se disponía:

> «Artículo 1º. Los arrendatarios de predios rústicos, fábricas y artefactos enagenados o que se enagenen...caducarán concluido que sea el fin de arrendamiento corriente a la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad.
> »Los de las fincas urbanas, cuarenta días después de la toma de posesión.
> »Artículo 2. Los contratos de arrendamientos de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duración ó hasta que se verifique la venta en cuyo caso tendrá lugar lo prevenido en el artículo anterior, sin otra indemnización que las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de cada localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador, a juicio de peritos, a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
> »En los arrenadamientos renta y mejora que consta por escritura pública , siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arboledas por los colonos habrá lugar a la indemnización parcial cuando aquellas se vendan antes de esperar el plazo señaladoen la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario, hasta cumplir aquel plazo.
> »Artículo 3. Continuarán arrendándose en pública subasta los predios rústicos como urbanos, al espirar los contratos actuales, con sujeción a las reglas establecidas en los artículos precedentes.
> »Artículo 4. En los anuncios de la subasta se hará expresa mención de la época en que debe fenecer el arriendo conforme a las disposiciones de esta ley».

mismas, derivadas de tener dentro de los linderos especificados en el anuncio de subasta, una cabida mayor que la consignada por los peritos tasadores. Reclamaciones a las que se trataba de dar cumplida respuesta con la normativa emanada de la Real Orden de 10 de abril de 1861. En tal sentido se entendía que «los bienes desamortizables no deben entenderse como cuerpos ciertos, sino por la cabida que realmente tengan», y se añadía sustancialmente que de igual modo que el Estado resarce al adquiriente de un bien nacional si presenta una superficie menor de la especificada en el anuncio de subasta, también en reciprocidad, debe ser resarcido en caso contrario[64].

La correspondencia de la Delegación almeriense con la Dirección General en Madrid[65] comienza con el oficio núm. 1, de fecha 15 de mayo de 1856, cuyo asunto está relacionado con los investigadores de los Bienes Nacionales. La figura del investigador es de primordial importancia en todo el proceso desamortizador, no sólo por su proximidad a los bienes susceptibles de ser inventariados (y en consecuencia vendidos) con el aporte a las autoridades de su conocimiento, sino que sus actuaciones se convierten en los auténticos «ojos» de la Administración en el seguimiento y control del tratamiento y observancia de las normativas

[64] La comunicación del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 1863, es interesante pues reproduce la Real Orden que transcribimos:

> «Ilmo Sr. -He dado cuenta a la Reina (Q.D.G.) del expediente instruido en esa Dirección General con objeto de que se dicte una resolución legal para los casos en que, más o menos tiempo después de adjudicada una finca y posesionado de ella el comprador, se presenta reclamación contra su venta, por tener dentro de los linderos designados en el anuncio de subasta, una cabida mucho mayor que la que consignaron los peritos al tasarla; y vista la Real Orden de 10 de Abril de 1861, que declaró que los bienes desamortizables no deben entenderse vendidos como cuerpos ciertos, sino por la cabida que realmente tengan; visto el Real Decreto de 27 de Enero último, que dispone que aquella resolución no es aplicable a las ventas verificadas con anterioridad a su fecha , las cuales deben entenderse hachas como cuerpos ciertos, siempre que en los anuncios se hubiesen fijado linderos determinados; vista la Real Orden de 24 de Diciembre del año último, que determinó que en los casos en que los compradores soliciten indemnización por falta de cabida o arbolado o por cualquier otra causa, sea potestativo en el Estado optar entre la indemnización o la nulidad de la venta: considerando que reconocido el derecho que los rematantes tienen a que se les indemnice o se anule el contrato, cuando hay falta de cabida en las fincas enajenadas con posterioridad al 10 de abril de 1861,debe reconocerse igual derecho a favor del Estado en los casos en que resultase exceso de cabida; considerando que la rigurosa aplicación de la expresada Real Orden [...] podría limitar el número de postores por la inseguridad en que quedarían los rematantes si no se fijase un plazo para intentar las reclamaciones y hubiese de regir el que marca el derecho común para la prescripción de acciones civiles; considerando que la designación pericial de la cuantía de las indemnizaciones puede dar lugar a numerosos fraudes, que en muchos casos no podría evitar la vigilancia más activa de la Administración; considerando que es también muy conveniente fijar con exactitud el límite del error, en más o menos, de la cabida que puede anular el contrato; S.M. conformándose con el dictamen de la Asesoría General de este Ministerio y Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que en todos los anuncios de subasta que se publiquen desde esta fecha, se exprese que si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre exceso o falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta o exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llegase a dicha quinta parte [...].
>
> »Lo que traslado [...] advirtiendo al pie inserto de todas las subastas anunciadas desde el 11 del corriente quedan sujetas a lo dispuesto n la preinserta soberana resolución y previniendo al comisionado principal y subalternos que en el acto del remate de las fincas, en cuyo anuncio falte esta condición por haberse publicado en los días que han mediado desde la fecha indicada hasta que se reciba esta Orden, hagan saber además de viva voz a los postores que quedan sujetos a esta prescripción; siendo responsables dichos funcionarios de los perjuicios que pudiera ocasionar la omisión de este requisito, que se deberá hacer constar en los expedientes de subasta; para que en ningún tiempo puedan alegar los rematantes que no han tenido conocimiento de seejante comunicación [...]Madrid 21de noviembre de 1863». Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 41, de 23 de diciembre de 1863.

[65] En el Archivo Histórico Provincial de Almería (en adelante AHPAL) existe un Libro de Correspondencia de la Delegación Provincial con la Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio en Madrid; la referencia es BH-3647.

desamortizadoras (deforestaciones, usos fraudulentos, desvíos, etc.), tanto con anterioridad a la enajenación, como después de ésta. En este apartado, la documentación consultada por nosotros, y fundamentalmente los Boletines (tanto de ventas de bienes como los oficiales de la provincia), están jalonados de comunicados dirigidos a aclarar y reglamentar las facultades, cometidos, procedimientos administrativos a seguir, etc. de los administradores[66].

[66] Como ejemplo reproducimos la comunicación de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales al Gobierno Civil de Almería, publicada el 19 de enero de 1856:

«Regla 1ª. El principal deber de los investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1º de Mayo, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, o bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme a los artículos 77 y 78 ede la Real Instrucción de 31 de Mayo.

»Regla 2ª. No habrá mas que un investigador en cada provincia, pero con la facultad de establecer subalternos en los partidos judiciales que funcionarán bajo su responsabilidad y premio que les designe, dando conocimiento previamente a la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales para la aprobación correspondiente: entendiéndose que dicho premio es de cuenta de los investigadores.

»Regla 3ª. Se ocuparán también de averiguar las rentas detenidas o no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra administradores o encargados de recaudación y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas a los centros respectivos, percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores o alcanzados.

»Regla 4ª. Hasta que espire el plazo concedido por la ley a los censatarios, foristas y demás llevadores de bienes afectos a cargas mandadas desamortizar, o bien su prórroga, si las Cortes la acordasen, los investigadores no harán extensivas a las mismas cargas sus averiguaciones para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 81 de la Instrucción de 31 de Mayo.

»Regla 5ª. Las cargas espirituales o temporales a favor de memorias, obras pías de beneficencia que no se hallen comprendidas en la desamortización, y sobre cuya redención se ha presentado un proyecto de ley a las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia, quedan también exceptuadas de las gestiones de los investigadores, hasta que se dicten las disposiciones a que se refiere el insinuado proyecto.

»6ª. Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los investigadores la nota de que trata la primera parte del art.79 de la Instrucción citada de 31 de Mayo.

»Regla 7ª. Los antecedentes que deben inspeccionar los investigadores para ilustrar o comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones o sustracciones de bienes o rentas, son principalmente:

1º Los registros de hipotecas.

2º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito.

3º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial.

4º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan.

5º Los libros de punto o vista, y los de entabladura, escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas.

6º Los libros de apeo de catastro, o los llamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan como comunales.

»Regla 8ª. Para que pueda tener efecto por parte de los investigadores el examen de los referidos documentos y antecedentes, las Administraciones de Hacienda pública, los contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos o que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos archivos.

»Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo a sus archivos.

»Regla 9ª. En los casos en que fuere necesario, los investigadores impetrarán de las autoridades civiles, eclesiásticas o militares el componente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

»Regla 10ª. Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro a que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

»Regla 11ª. Instruido el oportuno expediente por el Investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficiente para identificar la finca o censo y comprobar su ocultación , lo pasará al Comisionado Principal de Ventas a los fines prevenidos en la Instrucción de 31 de Mayo.

»Regla 12ª. Al verificar la entrega, acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto, y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

»Regla 13ª. Con arreglo a las expresadas notas, formarán los mismos investigadores, y remitirán en fin de cada mes a la Dirección General de Ventas, un estado de los expedientes que hayan entregado al Comisionado principal.

También remitirán mensualmente una ligera reseña de los adelantos que vayan haciendo en sus investigaciones.

»Regla 14ª. Se prohíbe a los investigadores el dirigirse bajo ningún pretexto a las personas a quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

»Regla 15ª. Las prevenciones contenidas en esta Instrucción serán aplicables a las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan a las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

»Regla 16ª. Recibidos los expedientes por los Comisionados de Ventas, procederán éstos a ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes o derechos sobre que versen. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes, sin desposeerlos ni exigirles pago alguno en caso de oposición, hasta después de haberse oído sus excepciones conforme a aquéllas.

»Regla 17ª. Los premios señalados por el Art. 81 de la Instrucción citada de 31 de Mayo, no se abonarán hasta que el Estado se posesione legalmente de la finca rústica o urbana, censo, foro u otra prestación cuyo descubrimiento sea debido a los investigadores,

Las dudas que la aplicación del capítulo 5º de la Instrucción del 31 de mayo de 1855 y las aplicaciones a que deban destinarse las fincas denunciadas o investigadas sean incautadas por Hacienda, el papel de los investigadores en este tema y los premios correspondientes a los mismos, ya el 10 de junio de 1856 el Ministerio de Hacienda en circular a los Gobernadores Civiles se ocupa de toda la casuística posible en la que se regulan las actuaciones, circunstancias, premios y plazos de los investigadores y se reconoce su importante función[67].

Las actuaciones de los investigadores[68], examinadas con lupa por los directivos de Hacienda y gobernadores civiles, con frecuencia ocupaban las páginas de los boletines informativos provinciales en los que aparecen desde el cese[69] escueto sin especificar la causa, al hecho efectivo por la resolución judicial causada por «irregularidades» en sus funciones[70].

Continuando con la correspondencia entre la Delegación de Hacienda en Almería y Madrid, el 24 de mayo se trata sobre las posibles ubicaciones en la provincia de las Administraciones Subalternas y el uno de junio se remiten a Madrid los registros de fincas y censos previstos en el Art. 95 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855. Doce días después se hace lo propio con las relaciones de las cantidades

---

previa su tasación. Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de las cantidades defraudadas o alcanzadas, de que habla la regla 3.

»Regla 18ª. Ningún otro premio, ni más franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los Investigadores por los gastos que ocasione la adquisición de datos y la formación de los expedientes.

»Regla 19ª. La creación de los Investigadores no limita la facultad de cualquier persona para denunciar la ocultación o detentación de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de Ventas, o su subalterno del partido, con exhibición de los datos bajo el oportuno resguardo. Si estos fueran tan complejos que haga necesaria la intervención de los Investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por la mitad». Suplementos de los Boletines Oficiales de la Provincia de Almería, números 3 y 4, de 6 y 11 de febrero de 1856, respectivamente.

[67] La Circular es la núm. 430 del Gobierno Civil de la Provincia y está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 73, de 23 de junio de 1856. En 18 artículos desarrolla toda la normativa sobre investigadores, reproduciendo la dictada por el Ministerio de Hacienda desde Madrid el día 12 anterior.

[68] Los emolumentos a que tenían derecho los subalternos y los investigadores, suponían una importante retribución. Como norma general, por cada venta realizada ingresaban el 0,25% del valor, a deducir del primer plazo (que como sabemos, se efectuaba al contado). A lo anterior, debemos añadir el 3% sobre los ingresos al Tesoro que llevaran a cabo y no estuvieran originados por las ventas y el 1% sobre lo recaudado por los subalternos; quienes a su vez, percibirían el 3% de las cantidades ingresadas por Hacienda y la octava parte del valor de las subastas. Las retribuciones del personal a su servicio corrían de su cuenta salvo las correspondientes a los encargados de la confección de los Inventarios, cuya tarea se consideraba de la máxima urgencia y en consecuencia su confección era estimulada con un salario de 8 reales diarios por escribiente durante un plazo máximo de un mes.
Los investigadores tenían concedido sobre los bienes descubiertos; el 10% del capital de los censos, el 15% de las tasaciones de los bienes urbanos y el 20% sobre los predios rústicos.

[69] Tal es el caso del cese anunciado en el «Suplemento» al Boletín Oficial de la Provincia núm. 4 (11 de febrero de 1856) en el que desde el Gobierno Civil se dice lacónicamente: «Desde este día cesa en sus funciones de Investigador de Bienes Nacionales de la provincia D. Francisco Camacho. Lo que se hace saber al público para que le sirva de gobierno».

[70] Así se especifica en la comunicación de fecha 26 de agosto de 1859 en la que se aclaraba que:

« ...por el juzgado especial de Hacienda de esa provincia se sigue causa contra el Investigador de Bienes Nacionales de la misma D. Joaquín García Mendoza por exacciones hechas indebidamente por este, abusando de la buena fe de los contribuyentes y abrogándose facultades ajenas al cargo que desempeña, ha acordado esta Dirección general suspender del expresado cargo al referido García Mendoza y disponer que, interin resuelve sobre el particular el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, a quien se da conocimiento en esta fecha, se sirva V.S. nombrar persona que reemplace interinamente el destino de Investigador al expresado García Mendoza [...] he nombrado interinamente a D. Luis Iribarne Gutiérrez, oficial 2º cesante del cuerpo de Administración Civil para servir el empleo de Investigador del ramo» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 8, de 9 de septiembre de 1859).

insatisfechas por los remates anteriores correspondientes a Mendizábal realizados con antelación a mayo de 1855. Continúan los registros de correspondencia hasta la normalización del proceso en la provincia de Almería[71].

La instalación en la provincia de las Administraciones Subalternas de Hacienda, respondían evidentemente a agilizar y hacer más operativas las operaciones derivadas de la aplicación de las normativas desamortizadoras, teniendo en cuenta la geografía almeriense. En este sentido, se crean por Real Orden de 23 de junio de 1856 las Administraciones de Berja y Purchena a cuyo frente se nombran a Antonio María Rivero y Antonio Daza, respectivamente:

> «...teniendo a su cargo la recaudación de las rentas de las pertenencias que administra la Hacienda [...]. Además de su carácter, lo tendrán de comisionados subalternos, según autorización concedida por el S. Gobernador de esta provincia, en 11 de agosto próximo pasado, a propuesta de esta Administración principal, y representarán al Estado en todas las subastas que tengan lugar en los expresados partidos que administran».[72]

Un aspecto interesante de los inicios del proceso burocrático en la Delegación de Almería lo constituye la relación de funcionarios encargados del mismo así como sus remuneraciones que desde el Administrador Especial hasta el cargo de portero, y que reproducimos en la siguiente relación:

- José María de Torres, administrador especial, con un sueldo anual de 14.000 rs.
- Juan José Medina, administrador, con sueldo mensual de 1.166,66 rs.
- Atanasio Manso, oficial 1º de imprenta, su sueldo anual ascendía a 8.000 rs.
- José de Béjar Sturla, oficial de 2ª, con 6.000 rs. de sueldo anual.
- Tomás Bueno y Manuel Fernández Cáceres, con idéntica categoría y sueldo que el anterior.
- Francisco Ambel, oficial de 3ª, y con sueldo anual de 4.000 rs.
- Eusebio de Nieto, oficial de 3ª, con sueldo anual de 5.000 rs.

[71] AHPAL, BH-3647.

[72] Los pueblos designados a cada una de las administraciones subalternas son: a Purchena, Albanchez, Armuña, Albox, Bacares, Bayarque, Velefique, Chercos, Cóbdar, Castro, Cantoria, Fines, Laroya, Líjar, Lúcar, Macael, María, Olula del Río, Olula de Castro, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tíjola, Urrácal, Vélez Blanco, Vélez Rubio y su anejo Chirivel; a la de Berja: Adra, Alquería, Alcolea, Abla, Abrucena, Berja, Bayárcal, Benecid, Benínar, Dalías, Darrícal y su anejo Lucainena, Doña María, Escúllar, Fondón, Laujar, Ocaña, Paterna y Presidio. Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 112, de 17 de septiembre de 1856. Conviene observar el error del redactor de la información del Boletín al no considerar Benecid anejo de Fondón.

- Ángel Villegas, Gabriel Pérez y José Romera oficiales de 3ª, con 4.000 rs. de sueldo.
- Pedro Aguilera, Antonio Zarralegui y José María Abad, escribientes y con sueldo anual de 2.250 rs.
- Cristóbal López y Francisco Mora, ambos escribientes y con 2.000 rs. de sueldo.
- Federico Cuenca, también escribiente y con 1.500 rs. de sueldo.
- Joaquín Pradal, mozo de oficio y 1.500 rs. anuales de sueldo.
- Rafael del Pino, oficial auxiliar con un sueldo anual de 4.000 rs.
- José María González, escribiente, que percibía por su trabajo anualmente 3.000 rs.
- José de la Muela, escribiente con 1.000 rs. anuales de sueldo.
- José López y Ramón González, ambos porteros, y con sueldo anual cada uno de ellos de 3.000 rs.[73]

Una de las figuras clave para el funcionamiento de todo el entramado burocrático, jurídico y ejecutivo del proceso de desamortización es sin duda la del Gobernador de la Provincia, verdadero brazo ejecutor y conductor de la política del Gobierno Central. Precisamente, el 13 de junio se comunica al Ayuntamiento almeriense la toma de posesión del nuevo Gobernador de la provincia, Domingo Saavedra[74]. El propio Ayuntamiento almeriense, en el Cabildo celebrado el 30 de junio de 1855, se reseña lo siguiente:

> «Hízose lectura de la circular del Sr. Gobernador de la provincia fecha 15 del actual inserta en el Boletín Oficial del miércoles veinte del mismo previniendo entre otras cosas al Ayuntamiento que para el treinta del citado mes obren en el expresado Gobierno los documentos que exigen los artículos desde el 32 al 36 de la Instrucción par llevar acabo la ley de desamortización con arreglo al modelo que se acompaña con el nº 1, y se acordó quedar enterado y que con vista de los antecedentes que obren en Secretaría se evacue este servicio con la brevedad que se recomienda»[75].

En el Cabildo celebrado el 18 de julio del mismo año se deja constancia de que:

[73] AHPAL, BH-4.035.
[74] Archivo Municipal de Almería, Libro de Actas Capitulares núm. 163 (1855), folio 119v.
[75] *Ídem*, folio 123 r.

«Hízose lectura de otro oficio del citado Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha 12 del actual previniendo se elija un individuo del ayuntamiento que forme parte de la Junta de Ventas, según se dispone en el artículo 98 del reglamento para la ejecución de la ley de desamortización de 1º de mayo último y se acordó nombrar al Sr. Alcalde 3º Constitucional Don Diego Lafuente a quien se le pasará el competente oficio participando así al Sr. Gobernador para su conocimiento y efectos correspondientes»[76].

Una de las lógicas preocupaciones del Gobierno era sin duda, evitar las posibles picarescas en la aplicación de las disposiciones desamortizadoras. Un proceso tan complejo en su objeto de aplicación, tan debatido y controvertido en su gestación y materialización legal y tan frágil y de facil manipulación y fraude en el sujeto activo de los bienes afectados (compradores), era lógico que generara una enorme producción jurídica, bastante de la cual, a nuestro juicio, venía motivada por lagunas en la aplicación de la anterior; lagunas, puestas de manifiesto por la simple observación de los hechos además de las innumerables denuncias, bien altruistas o bien interesadas, de particulares. Aún en pleno 1869 siguen siendo necesarias normativas encaminadas a regular el proceso como es el caso que a modo de ejemplo reseñamos y contenido en la circular del Gobierno de la Provincia de 14 de mayo en la que utilizando el discurso grandilocuente y retórico postrevolucionario, impropio del lenguaje administrativo al uso, se previene de la picaresca y de las posibilidades de fraude en la transmisión de los patrimonios familiares producto de fincas desamortizadas[77].

[76] *Ídem*, folio 135 r.

[77] Reproducimos el documento por su interés como ejemplo de los cambios introducidos en el lenguaje «oficial» que, si bien nunca es neutro, en este caso deja traslucir el espíritu filantrópico-humanista producto de los ideales revolucionarios del 68 que inspiraron el movimiento insurgente. Dice así:

> «El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública coveniencia, se dispone a aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras en cuanto se refieren ala concesión del dominio util y redención del directo a los llevadores de bienes del Estado por sucesión familiar con anterioridad al año 1860, habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último, las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicación de dichas leyes, no puede ni debe permitir en manera alguna, que de este beneficio dispensado exclusivamente a la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, venga quizá a aprovecharse personas extrañas por determinados medios que no admiten favorable calificación , frustrando así el texto literario de aquellas disposiciones y el pensamiento de alto interés social, noble y patriótico del legislador. Para que los expedientes de que se trate se tramiten con rapidez y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso, interesado y perjudicial de los que alucinándoles tal vez con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestión directa y eficaz puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados que afecten ala esencia misma del beneficio a que nos referimos o entrañen crecidas retribuciones de problemática moralidad. Menester es, por tanto evitar semejantes engaños y asechanzas, lo cual se conseguirá adjudicando entre los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importante suma, ser circunstancia exigida por el art. 14 de la ley de 27 de febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usando el derecho para sí y no para cederlos a otras personas. La ley aspira a convertir en propietarios estos morijerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen a utilizarse de este beneficio especuladores codiciosos por medios reprobados. A este propósito cuidará V.S. de que cada uno de los citados expedientes que están tramitándose se presenten una declaración jurada de los arrendatarios o llevadores, hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial, en que hará constar que no han celebrado convenio, contraido compromiso ni otorgado documento alguno público ni privado, con el fin de ceder su derecho en todo o parte a otra persona y que solamente piden para sí. Estas diligencias se unirán a los expedientes antes de remitirlos a este centro directivo para resolución definitiva [...]». Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 241, de 16 de mayo de 1869.

Ya en marcha el proceso y con la maquinaria jurídico-reglamentaria-burocrática bien engrasada y entrenada, se produce el 24 de diciembre de 1870 el relevo del Comisionado para la venta de Bienes Nacionales en la provincia de Almería Antonio Navarro Sola a su sucesor en el cargo Miguel de los Ríos, lo que origina los consiguientes trámites de relevo, con los correspondientes escritos (oficios, etc.) preceptivos en estos tramites administrativos. Uno de estos papeles es un Inventario de la documentación generada durante el mandato del funcionario cesante[78].

[78] El documento, que forma parte de los fondos de Hacienda del AHPAL, y cuya reseña es GH-1098, pz.14 , es un «Inventario de los papeles, documentos y demás que entrega don Antonio Navarro Sola, Comisionado Principal que ha sido de Venta de Bienes Nacionales al nuevamente nombrado D. Miguel de los Ríos». En las 22 páginas de este documento se detallan los contenidos de 60 legajos que recogen las incidencias administrativas (denuncias, investigaciones, remates, adjudicaciones, correspondencia con la Dirección General, etc.) de numerosos municipios de la provincia de Almería.

III. Fuentes y metodología

El proceso desamortizador, tan dilatado en el tiempo y tan variado y complejo en su devenir histórico sujeto a vaivenes de matiz político, ideológico, estratégico, etc., debe a la fuerza generar abundancia de fondos como así ha sido.

Las «desamortizaciones», proporcionan de modo general, una rica documentación (las famosas «series largas») tan deseada por los investigadores, sobre todo, los que nos encontramos en los comienzos de nuestra tarea como tales.

Pero es preciso realizar una serie de reflexiones sobre las fuentes de investigación, que nos impidan perdernos en esa maraña de información en la que como es obvio presumir, no toda tiene la misma importancia, ni toda es utilizable para explicar los mismos aspectos de un tema tan poliédrico como este. La mezcla de datos sobre compradores, dueños, diversos tipos de bienes (fincas rústicas de regadío o secano, urbanas, redenciones de censos...), municipios con mayor o menor superficie afectada, quiebras, reclamaciones, normativas legales de diverso rango, etc., nos ofrecen una panorámica tremendamente compleja y rica, y por lo tanto, no exenta de cierta dificultad para no despreciar ninguna información de interés. A lo anterior debemos añadir los errores administrativos, de imprenta y de anotaciones debido a fallos de los funcionarios correspondientes (duplicaciones de anotaciones en los libros, medidas erróneas, etc.) que dificultan en buena medida el trabajo ya que es preciso discriminar los datos correctos de los que no lo son para tratar de minimizar los posibles errores o en su caso, eliminarlos[79].

En los siguientes apartados reseñaremos los distintos centros de información y documentación en los que hemos realizado consultas y obtenido datos, sin que el orden de exposición de los mismos presuponga prioridad alguna por el contenido o la cantidad-calidad de los mismos.

[79] Entre los errores más comunes están los de imprenta referidos a topónimos (fundamentalmente de municipios), que suelen ser más corrientes en los Boletines de Ventas publicados en Madrid y achacables tanto al desconocimiento geográfico, como -suponemos- a la poco clara caligrafía del funcionario almeriense remitente de la correspondiente información.

Existe otro tipo de errores, que revisten mayor gravedad si no se contrastan, consistentes en no reflejar correctamente las superficies de los bienes afectados o en determinados casos calcular incorrectamente las reducciones de unidades locales al SMD y, a veces, dentro de éste, contener incorrecciones (confundir hectáreas con áreas, p.e.).

Incluso, y por supuesto con menor importancia que los anteriores, podemos encontrarnos con errores anecdóticos que caen dentro del campo humorístico, como el que no nos resistimos a reproducir y que tomamos de la página 80 de la edición facsímil del Diccionario de Madoz para Almería, en la que se puede leer : «el primero que predicó el evangelio en Almería fue San Indalecio en el año 66 antes de Jesucristo quedando por su primer prelado y patrón» (el subrayado es nuestro).

III.1. Fuentes utilizadas

III.1.1. Archivo Histórico Provincial de Almería

Los fondos de este archivo para nosotros ha constituido la principal fuente de información por encontrarse entre ella la documentación fundamental para este trabajo de investigación como veremos a lo largo de este capítulo. De entre el material consultado destacamos lo siguiente.

IIII.1.1.1. Expedientes de alcance

De los fondos del archivo relacionados con el tema de nuestra tesis hemos consultado 121 legajos, cuyos contenidos varían desde apéndices de amillaramientos a contribuciones de pueblos, pasando por fincas incautadas, líquidos imponibles sobre determinados bienes, contribuciones catastrales, expedientes gubernativos, expedientes del tribunal de cuentas, apremios, timbres del Estado, etc. Tienen por identificación la signatura GH (Hacienda).

Mucha de esta documentación no presenta interés específico para el tema objeto de nuestra investigación. De los 121 legajos con información de utilidad, una vez desestimados los que no nos interesaban, hemos localizado un total de 64 con datos sobre los bienes afectados por la desamortización en 74 municipios de la provincia, conteniendo un total de 1.252 expedientes[80], cuyo contenido, por lo general, suele constar de:

[80] La relación de expedientes consultada es la siguiente: GH-1094: Mojácar; GH-1095: Mojácar; GH-1096: Adra y Vera; GH-1097: Almería, Macael, Pechina, Tahal; GH-1098: Almería, Dalías, Doña María, Fondón; GH-1099: Cuevas, Purchena, Tahal, Vélez Rubio y Vera; GH-1.100: Albox, Almería, María, Oria, Vélez Blanco y Vélez Rubio; GH-1102: Almería, Chercos, Cuevas; GH-1103: Macael; GH-1104: Almería, Dalías, Fondón; GH-1105: Pechina; GH-1106: Mojácar y Vélez Rubio; GH-1153: Adra y Macael; GH-1154: Adra, Albox, Almería, Cuevas, Fines, Fiñana, Gádor, Garrucha, Gérgal, Huércal Overa, Líjar, Oria, Pechina, Serón, Somontín, Turre y Vera; GH-1155: Albanchez, Albox, Almería, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña, Beires, Castro de Filabres, Chercos, Cuevas, Dalías, Gérgal, Huercal Overa, Laroya, Lúcar, María, Mojácar, Ohanes, Olula del Río, Purchena, Roquetas, Santa Cruz, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tíjola, Turre, Urrácal, Vélez Rubio y Zurgena; GH-1156: Abla, Albanchez, Albox, Almería, Arboleas, Chirivel, Cuevas, Dalías, Enix, Fiñana, Gádor, Garrucha [Vera], Gérgal, Huercal, Lúcar, Níjar, Olula del Río, Pechina, Purchena, Roquetas, Serón, Tabernas, Uleila, Vélez Blanco y Vera; GH-1313: Níjar; GH-1314: Níjar; GH-1315: Níjar; GH-1515: Antas, Armuña, Bacres, Bayarque y Cuevas; GH-1516: Beires y Cuevas; GH-1517: Ocaña, Padules, Partaloa, Rágol, Rioja y Serón; GH-1518: Dalías, Roquetas, Sierro, Somontín, Suflí, Tabernas, Terque y Vélez Blanco; GH-1547: Dalías, Níjar y Vélez Rubio; GH-1548: Albanchez, Alboloduy, Albox, Almócita, Alsodux, Beires, Dalías y Níjar; GH-1552: Níjar; GH-1553: Níjar y Serón; GH-1554: Adra, Albox, Antas, Fiñana, Níjar, Oria, Roquetas y Turre; GH-1555: Almería, Almócita, Antas, Armuña, Bayarque, Beires, Benitorafe [Tahal] y Tíjola; GH-1556: Adra, Viator y Vícar; GH-1630: Doña María, Laroya, Oria, Roquetas y Serón; GH-1635: Níjar, Turre y Vélez Rubio; GH-1636: Níjar y Turre; GH-1637: Almería, Lúcar, Roquetas, Somontín, Tíjola y Vélez Rubio; GH-1689: Abla, Abrucena, Adra y Alcóntar; GH-1690: Alsodux, Antas, Armuña, Bacares, Berja y Fondón; GH-1691: Canjáyar, Cantoria y Cóbdar; GH-1692: Dalías y Gérgal; GH-1693: Huércal Overa; GH-1694: Huércal Overa; GH-1695: Huércal Overa; GH-1696: Huércal Overa; GH-1697: Huércal Overa; GH-1698: Huércal Overa; GH-1699: Huércal Overa; GH-1700: Huércal Overa; GH-1701: Huércal Overa y Oria; GH-1702: Huércal Overa; GH-1703: Laroya y Laujar; GH-1704:

a) **Los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales**. Constituían por su naturaleza como órgano de difusión de todo lo relativo a los múltiples aspectos (administrativos, jurídicos, formales, etc.), la fuente oficial de información de todo lo relacionado con el proceso desamortizador, sobre todo en sus aspectos más pragmáticos y operativos. Se publicaban independientemente, o en determinados números como una separata del Boletín Oficial de la Provincia, y en la Gaceta de Madrid. En ellos se anunciaban las fincas que salían a subasta con todos sus datos: clasificación (mayor o menor cuantía), localización (municipio, paraje, linderos, etc.), número de inventario correspondiente, institución a la que pertenece, precio de tasación por los peritos del Estado y de salida (si se incrementa el anterior por alguna circunstancia), posibles cargas, anuncios de interés para el desarrollo del proceso de subastas, adjudicaciones, normativas, reclamaciones, etc. En cada uno de los expedientes de venta se adjuntaba el ejemplar correspondiente que contenía el anuncio de subasta de la finca objeto del expediente en cuestión.

Se adjudicaba su publicación por un periodo de dos años, en subasta abierta a celebrar en la capital de la provincia correspondiente y con la consiguiente escritura de fianza una vez rematado y adjudicado el servicio. Se imponían una serie de condiciones para su adjudicación que entre otras cuestiones recogían:

> «El rematante queda obligado a publicar el Boletín [...] por el tiempo de dos años a contar desde el día del otorgamiento de la escritura de fianza insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere a ventas»[81].

Su publicación era discrecional, no sujeta a ninguna periodicidad y respondía a la voluntad de la Autoridad (delegado de Hacienda, gobernador...) correspondiente; en consecuencia, no sabemos exactamente su número. Tampoco se encuentran en ninguno de los archivos consultados por nosotros incluida la Biblioteca Nacional formando un corpus unitario aunque fuese

Laujar; GH-1705: Laujar; GH-1706: Líjar, Lucainena, Lúcar y Macael; GH-1707: Oria y Macael; GH-1708: Padules, Paterna, Purchena, Rágol y Roquetas; GH-1709: Serón: GH-1710: Serón; GH-1711: Serón; GH-1712: Sorbas, Sufí, Somontín y Sierro; GH-1713: Tíjola/ GH-1714: Tíjola, Vélez Blanco y Vélez Rubio; GH-1716: Vícar y Zurgena.

[81] Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 178, de 25 de enero de 1872.

incompleto y por lo tanto para recabar la información contenida en ellos ha sido necesario rastrear uno a uno los 1.252 expedientes disponibles, cuyo número evidentemente no coincide con el de boletines de ventas por estar repetidos gran cantidad de ellos. Los que se encuentran en el Archivo del Ministerio de Hacienda en Madrid que sí se figuran catalogados aunque mezclados por provincias, serán objeto de nuestro comentario en el punto correspondiente al Archivo de Hacienda. El número de boletines procedentes del AHPAL y de los suplementos correspondientes procedentes de otros centros de documentación (objeto de nuestra atención en su apartado oportuno más adelante) de los que hemos realizado el vaciado de datos es de 684[82].

b) **Informe de los peritos tasadores sobre el bien objeto de subasta**. Suelen ser completos y objetivos, aunque a veces provocan reclamaciones, la mayoría sobre mensuras de fincas rústicas de los propios de los municipios.

[82] La relación de Boletines de Venta de Bienes Nacionales (en adelante BVBN) y de «Suplementos» de los mismos añadidos como separatas o apéndices de otras publicaciones (boletines oficiales de la provincia o de la Gaceta de Madrid), la reseñamos a continuación detallando los de cada año con fecha (día-mes) entre paréntesis: 1855: (19-12); 1856: (6-2)-(11-2); 1859: (11-4)-(19-5)-(8-6)-(9-9)-(17-12)-(26-12); 1860: (16-1)-(10-6)-(14-6)-(8-7)-(12-7)-(18-7)-(5-10)-(17-10)-(19-10)-(14-11)-(8-12); 1861: (3-2)-(13-6)-(15-6)-(30-6)-(30-9)-(12-10)-(30-11)-(6-12)-(30-12)/ 1862: (21-1)-(23-1)-(28-2)-(26-3)-(29-3)-(20-5)-(12-7)-(16-7)-(27-7)-(14-9)-(19-9)-(20-9)-(21-12)-(30-12); 1863: (3-1)-(15-4)-(30-4)-(4-5)-(8-5)-(24-6)-(6-7)-(3-11)-(23-12); 1864: (27-6)-(30-7); 1865: (25-2)-(15-11); 1866: (11-1)-(22-1)-(27-1)-(29-1)-(31-1)-(1-2)-(3-2)-(7-2)-(9-2)-(12-2)-(23-2)-(4-4)-(11-4)-(18-4)-(9-5)-(1-10)-(6-10)-(6-11); 1867: (14-2)-(4-4)/ 1869: (4-5)-(10-5)-(11-5)-(20-5)-(31-5)-(15-6)-(17-8)-(20-8)-(21-8)-(22-8)-(9-9)-(20-12)-(21-12)-(23-12)/ 1870: (30-1)-(9-10); 1871: (22-1)-(21-4)-(12-5)-(21-7)-(8-10)-(14-11); 1872: (5-7)-(11-7)-(20-11)/ 1873: (8-2)-(19-4)-(21-4)-(18-6)-(29-11)-(15-12)-(29-12); 1874: (24-4)-(28-4)-(22-7)-(27-7); 1875: (5-2)-(9-2)-(6-6)-(8-6)-(10-6)-(27-7)-(21-9)-(5-10)-(7-10)-(9-10)-(12-10)-(23-10)-(4-12)-(10-12); 1876: (25-2)-(28-2)-(5-7)-(9-11)-(15-11)-(18-12); 1877: (17-7)-(30-7)-(6-8)-(28-11)-(29-11)-(30-11)-(28-12)/ 1878: (11-7)-(12-7)-(14-7)-(17-7)-(18-7)-(19-7)-(21-7)-(10-8)-(14-8)-(16-8)-(28-8)-(30-8)-(3-9)-(7-9); 1879: (5-1)-(15-1)-(14-8)-(17-8)-(21-8)-(29-8)-(30-8)-(7-9)-(27-9)-(11-10)-(25-10); 1880: (15-1)-(18-1)-(5-2)-(11-2)-(13-2)-(17-2)-(20-2)-(7-4)-(9-4)-(13-4)-(25-5)-(1-6)-(20-6)-(27-6)-(28-6)-(29-6)-(2-7)-(25-7)-(29-7)-(16-10)-(24-10)-(27-10)-(3-11); 1881: (1-1)-(2-1)-(12-1)-(8-2)-(9-2)-(10-2)-(27-4)-(28-4)-(7-5)-(15-6)-(13-10)-(14-10)-(16-10)-(18-10)-(20-10)-(27-10)-(16-11)-(30-12); 1882: (3-1)-(5-1)-(8-1)-(12-1)-(14-1)-(17-1)-(21-1)-(30-7)-(1-8); 1883: (11-3)-(25-5)-(26-9)-(18-10)-(24-11); 1884: (27-5)-(28-5)-(9-6)-(15-7)-(19-10)-(22-10)-(21-12); 1885: (6-2)-(10-2).(18-2)-(25-2)-(31-3)-(11-4)-(26-6)-(23-7)-(23-9)-(26-10); 1886: (29-1)-(6-2); 1887: (14-2)-(11-4)-(12-4)-(22-4)-(29-4)-(3-5)-(9-5); 1888: (7-1)-(13-2)-(4-3)-(7-3)-(8-5)-(21-5)-(31-5)-(27-6)-(11-9)-(13-10)-(15-10); 1889: (6-4)-(9-4)-(9-4 bis)-(8-5)-(31-5)-(24-12); 1890: (5-1)-(14-1)-(25-2)-(8-3)-(17-5)-(21-6)-(7-7)-(21-8)-(29-11); 1891: (29-1)-(2-4)-(29-5)-(19-10)-(23-10); 1892: (30-1)-(8-10)-(12-10)-1894: (17-3); 1895: (1-7); 1896: (14-3)-(14-5)-(10-6)-(26-11); 1897: (4-2)-(26-2)-(13-3)-(31-3)-(1-6)-(4-6)-(9-6)-(12-6)-(18-6)-(9-8)-(12-8)-(15-8)-(16-8)-(18-8)-(23-8)-(28-8)-(9-9)-(12-9)-(26-10)-(30-10)-(14-11)-(15-11); 1898: (11-3)-(14-3)-(5-7)-(16-8)-(19-8)-(6-9)-(1-10)-(3-10)-(7-10)-(19-10)-(22-12)/ 1899: (20-1)-(3-2)-(8-6)-(22-9)-(24-9)-(3-10)-(18-11); 1900: (2-1)-(16-2)-(17-2)-(19-2)-(20-2)-(28-3)-(27-8)-(28-11)-(14-12)-(15-12)-(19-12); 1901: (23-2)-(20-4)-(7-7)-(11-9)-(19-10)-(21-10); 1902: (9-8); 1903: (27-1)-(9-3)-(13-4)-(13-5)-(8-8)-(31-12); 1904: (9-1)-(10-6)-(1-7)-(2-7)-(15-7)-(19-7); 1905: (24-1)-(9-3)-(23-3)-(19-5)-(26-5)-(10-6)-(15-6)-(14-8)-(21-8)-(23-8)-(9-9)-(22-9)-(28-9)-(29-9)-(2-10)-(6-10)-(24-10).(7-11)-(23-11)-(9-12)-(12-12); 1906: (26-1)-(1-2)-(15-2)-(20-2)-(24-2)-(9-4)-(14-4)-(21-5)-(26-7)-(17-10)-(22-10)-(26-10); 1907: (1-2)-(14-2)/ 1908: (28-1)-(6-2)-(14-4)-(4-5)-(7-5)-(6-7)-(11-7)-18-7)-(14-9)-(10-10)-(16-10)-(2-11)-(7-11)-(3-12); 1909: (26-3)-(30-3)-(7-4)-(16-4)-(22-4)-(30-4)-(1-5)-(5-5)-(18-5)-(2-6)-(8-6)-(14-6)-(24-6)-(25-6)-(30-6)-(8-7)-(12-7)-(17-7)-(20-7)-(3-8)-(7-8)-(17-8)-(22-8)-(28-8)-(6-9)-(11-9)-(16-9)-(21-9)-(25-9)-(29-9)-(4-10)-(16-10)-(21-10)-(23-10)-(28-10)-(4-11)-(7-11)-(11-11)-(20-11)-(26-11)-(30-11)-(2-12)-(6-12)-(9-12)-(13-12)-(14-12); 1910: (3-1)-(7-1)-(28-1)-(5-2)-(2-3)-(16-3)-(18-3)-22-3)-(23-3)-(1-4)-(3-4)-(16-4)-(21-4)-(27-4)-(3-5)-(9-5)-(16-5)-(24-5)-(21-6)-(25-6)-(5-7)-(9-7)-(15-7)-(16-7)-(1-8)-(13-8)-(22-8)-(24-8)-(5-9)-(12-9)-(15-9)-(22-9)-(1-10)-(6-10)-(11-10)-(15-10)-(21-10)-(24-10)-(30-11)-(1-12)-(2-12)-(6-12)-(12-12); 1912: (8-7); 1913: (8-1)-(23-6)-(23-10)-(10-12); 1914: (19-2)-(14-3)-(16-3)-(23-6)-(23-7)-(14-10)-(23-10)-(7-11)-(30-12); 1915: (2-3)-(17-7)- (24-7)-(19-8)-(18-9)-(27-9)-(11-10)-(20-12); 1916: (7-1)-(15-2)-(20-3)-(20-5)-(26-5)-(13-6)-(9-9)-(29-9)-(16-10)-(20-11); 1917: (23-4)-(25-4)-(26-4)-(4-6)-(11-6)-(12-7)-(31-8)-(1-9)-(12-11)-(15-12); 1918: (12-1)-(25-1)-(25-2)-(1-3)-(10-6)-(20-6)-(21-8)-(6-)-(22-10)-(12-11)-(6-12)-(9-12)-(17-12); 1919: (8-5)-(16-5)-(23-5)-(5-6); 1920: (23-8)-(23-9)-(29-10); 1921: (28-5); 1922: (25-2)-(23-10). Hasta el final de la nota son suplementos del BO del Ministerio de Hacienda: 1927: (15-12); 1928: (15-3)-(31-12); 1929: (31-5)-(1-7)-(31-7)-(15-3); 1930: (30-4)-(15-10); 1931: (15-3); 1934: (30-4); 1935: (30-6); y, finalmente, 1936: (15-1).

c) **Desarrollo de las subastas reflejados en una especie de diligencia** -acta de la sesión- en la que quedan detallados los datos de los postores, el desarrollo de las pujas y el remate final.

d) **Oficios de adjudicación del bien al rematante**, por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado (con los datos del comprador, de la finca, precio, etc.).

e) **Las cartas de pago** de los compradores de Bienes Nacionales.

f) **Los pagarés** de los distintos plazos (sólo una minoría de compradores lo hacen al contado).

La documentación reseñada anteriormente se encuentra (salvo alguna excepción) en todos los expedientes, pero además podemos encontrar desde algunos inventarios de las distintas fincas por propietarios afectados (clero, beneficencia, municipios, etc.), relaciones de bienes del clero exceptuados de desamortización en las cuatro diócesis con jurisdicción en nuestra provincia (Cartagena, Guadix, Granada y Almería) en virtud del Concordato con la Santa Sede.

También contienen los legajos citados expedientes judiciales incoados a raíz de reclamaciones sobre determinados bienes mal inventariados u otros aspectos jurídico- administrativos motivo de litigio como linderos, invasión de propiedades ajenas, abuso con determinadas propiedades municipales (montes de propios de Níjar p.e.). Para ilustrar y reforzar los argumentos esgrimidos se aportan a veces, planos y croquis que nos pueden proporcionar abundante información complementaria.

Por todo lo anterior, se convierten en fuente de primer orden y de una altísima fidelidad y autenticidad y constituye una de la bases de nuestro trabajo.

III.1.1.2. Libros de Ventas de Bienes Nacionales

Hemos consultado y realizado el vaciado de información correspondiente a los diez Libros de Ventas de Bienes Nacionales cuyas referencias corresponden desde la BH-4010 a la BH-4019 (ambas inclusive)[83], y de los que debemos señalar que:

- En el 4010 hay un asiento repetido.
- En el 4011, la totalidad de los registros no son apreciables por tratarse de una repetición del libro 4010.
- De los 39 registros del 4018, 2 son incorrectos.

En resumen, hemos analizado 1.593 registros de venta (la totalidad de los contenidos en los 10 libros citados anteriormente, existentes en el AHPAL. De los asientos anteriores hemos debido despreciar 198 por duplicidad o incorrecciones debidas a errores del funcionario y, en dos casos, faltan datos por la desaparición de páginas del correspondiente libro. El número de asientos correctos que nosotros hemos valorado como información válida y por lo tanto incorporado a nuestra base de datos es en consecuencia de 1.395.

Entre los principales datos que contienen los asientos de los libros figuran:

- El paraje en el que se encuentra en bien en cuestión (fincas rústicas) o la calle (finca urbana).
- El término municipal a que pertenece.
- La Institución propietaria del bien enajenado (Estado, municipios, clero, etc.)
- El numero de inventario correspondiente.

[83] El detalle de los contenidos y cronologías de los distintos libros es el siguiente: Libros de adquisiciones de fincas rústicas: BH-4010 (1855-1859); BH-4011(1855-1859); BH-4012(1859-1863); BH-4013(1863-1866); BH-4014(1866-1867); BH-4015(1867-1870). Libros de adquisiciones de fincas urbanas: BH-4016(1856-1860); BH-4017(1860-1866); BH-4018(1866-1870) y BH-4019 (1871-1872).

- El nombre del comprador (generalmente coincide con el rematante de la subasta). A veces, se añade «por cesión de», cuando la posesión pasa de unos a otros rápidamente adquiriendo la propiedad los segundos (actuaciones de los testaferros, subasteros, etc.).

- Vecindad del comprador.

- La cantidad de la adjudicación.

- La fecha de la adjudicación por la Junta Superior de Ventas.

- Un estadillo con el vencimiento de los plazos, las cantidades a abonar, las fechas de los pagos efectuadas y su forma de abono (pagarés, al contado, etc.).

A veces se anota la palabra «quiebra» cuando por impago la finca es reintegrada al Estado para volver a ser subastada[84].

Los modelos de impresos de recogida de información que contienen los distintos libros, sufren variaciones en su formato a lo largo del tiempo, pero sustancialmente recogen los apartados reseñados anteriormente; si bien, contienen en algunos casos, varios errores de los funcionarios, algunos de los cuales cuesta detectar.

Como fuente documental es ágil y manejable pero presenta algunos inconvenientes como no detallar las cabidas de las fincas, ni los cultivos a que se dedican, ni los linderos, ni el precio de tasación, lo que imposibilita el cálculo automático de la posible revalorización de la finca considerando la diferencia entre el valor de la tasación y el del remate. Tampoco contienen detalles de las subastas y como venimos reiterando presentan errores de asiento y duplicidad a los que tendremos que referirnos más adelante y que es preciso descubrir para tenerlo en cuenta, pues una mera operación de suma de cantidades para obtener datos globales nos podría llevar a cometer un error considerable.

[84] Esta circunstancia puede dar lugar a confusión, al salir en los sucesivos anuncios de nueva subasta de los Boletines correspondientes los lotes con el mismo número de inventario, pero se especifican como pertenecientes «al Estado».

En definitiva, se trata de una fuente documental de importancia pero incompleta y por lo tanto su carácter es complementario para el análisis de un tema como nuestro objeto de estudio.

III.1.1.3. Libros de Registros e Inventarios

Tratamos de designar con este nombre (que obviamente no se corresponde con el archivístico), a un conjunto de legajos[85] que abarcan el periodo cronológico de 1855 a 1882 y que contienen información diversa sobre aspectos que guardan relación directa o tangencial con nuestro tema de investigación. Su principal virtud como fuente consiste en confirmar determinados datos sobre censos y arrendamientos de diversas Instituciones (cofradías, conventos, beneficios eclesiásticos, curatos, vicarías), compradores, inventarios, cantidades, vencimientos de plazos e hipotecas.

Además del resto de los recogidos en la nota a pie de página debemos destacar en este epígrafe algunos de los legajos como el BH-2860, pues se trata de un Libro de Deudores de Contribuciones que consta de 107 folios r/v, con un total de 2.866 registros de bienes adjudicados a Hacienda por impago de contribuciones de 89 municipios almerienses[86]. En el legajo 2.861se incluye una breve relación con asientos

[85] La relación de legajos de Hacienda del AHPAL que de un modo más o menos directo se relacionan con nuestro tema de trabajo y en consecuencia nos pueden aportar información apreciable es la siguiente: BH-2860 (fincas adjudicadas a Hacienda por impagos- 1903/1910); BH-2861 (fincas vendidas y censos redimidos, 1870/1871); BH-3647 (Registro de Correspondencia, 1856); BH-3648 (Registro de Correspondencia); BH-3688 (Clero: censos y fábricas, 1845/1857); BH-3689 (Clero: censos y fábricas de las Vicarías de Purchena, Serón y Vélez Rubio, 1855/1856); BH-3690 (Clero: censos de los conventos de la Concepción de Almería y de Santa Clara de Almería, 1855/1856); BH- 3691(Clero: censos y fábricas de las Vicarías de Tahal y de Vera, 1855/1856; y de Vera); BH-3692 (Clero: Vicarías de Adra, Mayor de Almería y Tahal, 1855/1858); BH-3693 y 3694 (Censos, curatos, beneficios y sacristías de fincas rústicas de pueblos, 1855/1859); BH-3695 (Clero: censos, expolios, fábricas de varios pueblos y Mesa Capitular, 1855/1867); BH-3696 (Clero: censos de los Conventos de la Concepción y de Santa Clara de Almería, 1855/1858); BH-3697 (Clero: censos de los conventos de los trinitarios de Huécija, de Santo Domingo de Almería, de los Mínimos de Vera y de las Cofradías y Hermandades, 1855/1868); BH-3698 (Clero: censos de arrendamientos, 1860/1863); BH-3699 (Clero: censos de arrendamientos, 1862/1868); BH-3700 (Clero: arrendamientos, 1864/1872); BH-3701 (Clero: censos de arrendamientos, 1868/1874); BH- 4020 (Relación de compradores de Beneficencia y plazos, 1870/1871); BH-4021 (Relación de compradores del Clero, 1870/1871); BH-4022 (Relación de compradores del Estado, 1870/1871); BH-4023 (Relación de compradores de Propios, 1870/1871); BH-4024 (Relación de plazos de compradores de Beneficencia e Instrucción Pública, 1856); BH-4025 (Toma de razón de expedientes de subastas, 1858); BH-4026 (Relación de compradores; varias instituciones y años); BH- 4027 (vencimientos de plazos, 1863); BH- 4028 (vencimientos de plazos, 1867/1869); BH-4029 (vencimientos de plazos, 1869/1870); BH-4030 (vencimientos de plazos, 1871/1873); BH-4031 (vencimientos de plazos, 1877/1878); BH-4032 (vencimientos de plazos, 1880/1882); BH-4033 (entrada y salida de correspondencia hasta 1850); BH-4035 (cuentas de empleados, 1856); desde el BH- 4107 al 4116 son cuentas de recaudadores de pueblos e hipotecas duante el periodo 1860/1867; BH-4126 (presupuesto extraordinario de venta de Bienes Nacionales, 1865/1866); BH- 4143 (cuentas corrientes de redención de censos de beneficencia al 4%, 1856).

[86] La relación de municipios contenida en el libro es la siguiente (entre paréntesis el número de registros): Desconocido (1), Abla, (7), Abrucena (11), Adra (178), Albanchez (109), Alboloduy, (50), Albox (2), Alcolea (4), Alcóntar (8), Alhabia (14), Alhama (4), Alicún, (5), Almería (201), Almócita (15), Alsodux (2), Antas (1), Arboleas (4), Armuña (29), Bacares (70), Bayárcal (1), Bayarque (158), Bédar (1), Beires (4), Benahadux (2), Benizalón (7), Bentarique (4), Berja (21), Canjáyar (4), Cantoria (4), Carboneras (2), Castro de Filabres (4), Chercos (107), Chirivel (1), Cóbdar (8), Doña María (6), Dalías (279), Enix (1), Escúllar (3), Felix (27), Fines (39), Fiñana (6), Fondón (6), Gádor (7), Garrucha (2), Gérgal (5), Huécija (5), Huércal (23), Huércal Overa (128), Íllar (42), Instinción (11), Laroya (119), Laujar (13), Líjar (21), Lubrín (17), Lúcar (54), Macael (29), María (2), Nacimiento (3), Níjar (3), Ocaña (4), Ohanes (2), Olula del Río (12), Oria (36), Padules (5), Partaloa (19), Paterna (4), Pechina (9), Pulpí (4), Purchena (146), Rágol (3), Rioja (2), Roquetas (8), Santa Cruz (50), Santa Fe de Mondújar (6), Serón (71), Sierro (62), Somontín (68), Sorbas (3),

entre 1867 y 1871 de compradores del Clero y de la Beneficencia con datos muy fragmentarios.

También debemos reseñar los registros de cuentas corrientes de compradores del Clero (BH-4021); del Estado (BH-4022) y Propios (BH-4023). Se tratan de varias anotaciones de compradores durante el periodo 1867-1871 que aportan alguna información para completar nuestra base de datos. Igual ocurre con el Registro de solicitudes de transmisión de censos desde 1885 a 1889 (BH- 4416) así como el Libro 1º de toma de razón de expedientes de subasta de fincas desamortizables de 1858 (BH-4025), ya citado por nosotros en la nota correspondiente con las relaciones de compradores.

Entre la documentación contenida en los legajos BH-4024, BH-4027, BH-4028 y BH-4029 hemos encontrado la correspondiente a relaciones de deudores de compradores de Bienes Nacionales así como las de vencimientos de plazos de los mismos entre los años 1856 by 1869; que obviamente nos ha sido de gran utilidad como información complementaria[87].

Mención especial merece gran parte de la información[88] incluida en los legajos: GH-1096, GH-1100, GH-1101, GH-1102 y GH- 1154, por tratarse de documentación cuyos contenidos constituyen relaciones inventariadas de diversos tipos de bienes (rústicos y urbanos) y de censos que nos ayudan a confirmar numerosos datos sobre los bienes objeto de nuestra base de datos, además de para conocer la importancia de

---

Suflí (18), Tahal (6), Terque (3), Tíjola (184), Uleila del Campo (2), Urrácal (52), Velefique (4), Vélez Rubio (4), Vera (3), Viator (5), Vícar (4) y Zurgena (10).

[87] El BH-4.024 contiene las anotaciones de los deudores por adquisiciones de bienes de propios entre los folios 7v. y 79v., aunque no es una información continua pues presenta folios con otros asuntos. Y del folio 80r. al 93r. los asientos se corresponden con los deudores de beneficencia. El BH-4027 es un estadillo de 23 folios que recoge por meses las adquisiciones de fincas rústicas y urbanas de las cinco Instituciones afectadas por la desamortización durante los años 1863 y 1864. El BH-4028 es el más extenso pues cuenta con 79 folios de anotaciones entre los años 1867 y 1869, con formularios en los que consta el libro y folio en el que figura la anotación de la adquisición; el nombre y vecindad del comprador, del poseedor de la finca en el momento de la adquisición, las fechas de vencimientos y cantidades de los mismos y el número de plazo que corresponde. Finalmente, el BH-4029 mantiene un formato y contenido similar al anterior durante los años 1869 y 1870.

[88] El GH-1.096 contiene entre otros documentos, una relación de escrituras de censos en Vera durante el periodo 1832-1858; el GH- 1100, peticiones en 1894 de excepciones de capellanía en Oria. Por su parte, del GH-1101 destacamos: «Relación de fincas pertenecientes a la Iglesia que no se incluyen en los inventarios de permutaciones por estar exceptuadas de esta con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede» del Obispado de Almería (pz. 1); ídem que la anterior pero de la Diócesis de Cartagena (pz. 2); ídem de la Diócesis de Granada (pz. 3); ídem de la de Guadix. También podemos encontrar los «Inventarios de los censos pertenecientes a la Iglesia cuya recaudación se halla a cargo del Estado y no se ha solicitado su redención, ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables» de los cuatro Obispados provinciales (pzs. de la 5 a la 8, ambas inclusive). La pieza 9 es un «Inventario de censos pertenecientes a la Iglesia cuya recaudación se halla a cargo del Estado y no se ha solicitado su redención, no ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables». La 10 es una relación de fincas de las cuatro Diócesis, enajenadas después de 1855. Las 11,12, 13 y 14 consisten en los inventarios de las fincas rústicas y urbanas de los cuatro obispados de Almería administradas por el Estado en 1860. Las piezas 15, 16 y 17 contienen los inventarios de los bienes entregados al clero en 1851. La relación en 1865 de fincas rústicas y urbanas exceptuadas a instancias del Obispo de Almería (ya fallecido en esas fechas) Anacleto Meoro Sánchez. En el GH-1102 están contenidos: el inventario de censos pertenecientes a la Iglesia recaudados por el Estado, sin solicitudes de redención y con inconvenientes insuperables para su cobranza (pz.10); el Registro de fincas urbanas de las Cofradías, Obras Pías y Santuarios (pz. 11) y na relación de las fincas urbanas del clero en Almería (1866-1867). Por último, el GH-1.154 contiene una relación de la Depositaría de Hacienda, de pagarés de Bienes Nacionales por ventas anteriores a 1876 (pz. 45).

determinados puntos del proceso en Almería como los Inventarios de Permuta y los de las fincas no incluidos en éstos, en las cuatro diócesis en las se dividía el territorio almeriense y que trataremos más adelante cuando analicemos la desamortización de los bienes del clero. Debemos añadir para concluir este apartado los datos facilitados por las relaciones de pagarés por adquisiciones, que aunque incompleta en el tiempo (son ventas anteriores a 1876), y en la riqueza de datos aportada (municipio, número de inventario, fecha del pagaré, vencimiento ya cantidades a abonar), sí nos ha sido muy útil para confirmar determinadas adquisiciones e incorporar sus aportaciones a nuestra información para su procesado.

III.1.1.4. Documentación sobre amillaramientos

Uno de los objetivos de nuestra investigación es, sin duda, el conocer los posibles cambios en la estructura de la propiedad (fundamentalmente agraria como sector productivo) en nuestra provincia propiciados por el proceso desamortizador. Sabemos que no resultará fácil delimitar taxativamente su grado de influencia en los posibles cambios de propiedad de la tierra o el de otros posibles procesos paralelos; unos naturales (herencias, etc.) o de otro tipo, como inversiones forasteras (de madrileños, p.e.) y coincidentes en el tiempo con aquel.

Los amillaramientos, como inventarios de la riqueza rústica y urbana de un municipio nos ofrecen una panorámica de la distribución de la propiedad en el momento de su confección y nos pueden ayudar a conformar una opinión con mayor o menor exactitud pero orientada, sobre los posibles cambios en la propiedad de la tierra (si los hubiere) y la magnitud de los mismos. Si tomamos comparativamente los datos que nos aportan en dos momentos distintos podremos analizar la evolución de los datos considerados y extraer las conclusiones oportunas. Con relación a este punto, hemos considerado los correspondientes a los municipios más representativos de los nueve partidos judiciales de la provincia en dos momentos cronológicos:

- La primera fecha lo más próxima posible a 1855.

- La segunda lo más cercana posible al final de las ventas en el municipio.

III.1.1.5. Protocolos notariales

Hemos dejado para el final el comentario de la que sin duda constituye por numerosas razones la fuente de información más completa, fiable y gratificante para nuestra investigación.

Las ventas judiciales legalizadas a través de las correspondientes escrituras y materializadas en los correspondientes instrumentos notariales protocolizados nos aportan todos los datos relativos al objeto de venta o redención (naturaleza, medidas, situación, valores de tasación y de remate, Institución a la que pertenecen, datos sobre los compradores, etc.).

Otro de los aspectos muy interesante a considerar en los datos contenidos en los protocolos notariales es que se reflejan en las medidas agrarias de las superficies rústicas afectadas tanto de secano como de regadío, tanto la medida local (fanega, celemín, tahulla, etc.), como su equivalencia al sistema métrico decimal lo que evidentemente facilita no sólo la propia anotación del bien considerado, sino los correspondientes cálculos de otras superficies de igual municipio y uso de suelo en las que sólo consta en la fuente correspondiente la medida local como referencia.

Además de la abundancia de datos necesarios para la investigación y ya citados; tenemos la seguridad prácticamente absoluta de la autenticidad de los mismos por la propia naturaleza del acto notarial y en consecuencia la confianza en los cálculos efectuados con los mismos.

La relación de protocolos notariales consultados ha sido muy amplia, pues ha abarcado a los nueve partidos judiciales[89].

[89] La relación de protocolos es la siguiente: P-5895, P-7688, P-5424, P-5425, P-5426, P-6460, P-6462, P-9239, P-5571, P-9238, P- 9240, P-7635, P-7636, P-7978, P-7270, P-7266, P-7265, P-7267, P-7268, P-7269, P-7771, P-6232, P-7633, P-8772, P-9632, P-9633, P-5421, P-5423, P-5424, P-5433, P-5434, P-5435, P-5432, P-5436, P-5437, P-7594, P-7621, P-5900, P-5456, P-5455, P-5457, P-5452, P-5454, P-6616, P-9113, P-9114, P-5194, P-6373, P-6374, P-6375, P-5446, P-7689, P-7977, P-5564, P-7695, P-7639, P-7637, P-7638, P-7264, P-7263, P-7262, P-7703, P-7704, P-8023, P-8024, P-8025, P-8716, P-9644, P-7659, P-7695, P-6375, P-6379, P- 7594, P-5900, P-5457, P-7977, P-5564, P-7404, P-5446, P-8083, P-8084, P-8085, P-5423, P-5515, P-5516, P-5517, P-5478, P-5479, P- 5511, P-5467, P-5510, P-7689, P-5513, P- 5512, P-6037, P-6038, P-6039, P-6040, P-6041, P- 6042, P-5881, P-5508, P-5509, P- 6374, P-6373, P-6375, P-7689, P-7196, P-7197, P-6477, P-9150, P-7635, P-7636, P-7689, P-5479, P-5478, P-9244, P-9250, P-9251, P- 9249, P-9248, P-9247, P-9246, P-9245, P-7635, P-7636, P-5889, P- 5881, P-5890, P-5902, P-5908, P- 5901, P-5931, P- 5963, P- 5964, P-5965, P-5969, P-5984, P-5997, P-6015, P-6060, P-6061, P-6095, P-6097, P-6146, P-6147, P-6145, P-5882, P-5890, P- 5889, P- 5901, P-5902, P-5909, P-5932, P-5966, P-5968, P-5984, P-5967, P-5985, P-5981, P-5982, P-5983, P- 5998, P-6016, P-6025, P- 6026, P-6062, P-6098, P-6100, P-6147, P-5883, P-5910, P-5911, P-5933, P-5968, P-5969, P-5970, P-5971, P-5984, P-5985, P-5999- P-6000, P-6017, P-6025, P-6026, P-6063, P-6101, P-6102, P-6103, P-6148, P- 5884, P-5890, P-5912, P-5913. De todo el conjunto analizado, los que contienen más información con relación directa con nuestro tema de trabajo son los siguientes: P-5423, P-5424, P-5436, P-5455, P-5456, P-5508, P-5509, P-5512, P-5515, P-5516, P-5517, P-5910, P-5912, P-5913, P-5966, P-5998, P-5999, P-6000, P-6015, P-6016, P-6038, P-6040, P-6061, P-6097, P-6098, P-6100, P-6148 y P-8716.

III.1.2. Archivo Histórico Nacional

La documentación de interés para nuestro tema forma parte de los fondos de la Sección correspondiente, transferidos desde el Archivo Central del Ministerio de Hacienda.

Hemos consultado los fondos relacionados con Almería inventariados en el Índice de Matilla Tascón[90]. De la información referente a nuestra provincia y al periodo cronológico objeto de nuestro estudio, destacamos los siguientes legajos:

- Libros de Registro de Fincas Vendidas (1859-1884). Los correspondientes a la provincia de Almería son el 4.179 que contiene los bienes vendidos de beneficencia (1859-1880), Propios (1859-1884) y también de la instrucción Pública (1859-1863). El segundo libro, el 4.180, registra los bienes enajenados procedentes del Clero (1864-1882) y del Estado (1859-1884).

  En total hemos realizado el vaciado de datos de 116 folios, que salvo algunos errores (topónimos, apellidos, etc.), nos han proporcionado información clara y sistematizada muy útil para nuestra investigación. El número de registros que hemos considerado es de 1.906, distribuidos en 659 del clero, 463 del Estado, 558 de Propios, 205 de Beneficencia y 21 de Instrucción Pública (inferior).

  Los libros, como hemos comentado anteriormente, contienen algunos errores de anotación como incorrecciones de topónimos e inclusiones de asientos correspondientes a otras provincias (Ciudad Real, p.e.). A pesar de lo anterior, se trata de una fuente de información fiable y con aporte de datos significativo pues en cada asiento figuran la fecha de adjudicación, el número de inventario, la clase, denominación y localización de la finca (rústica, urbana, municipio, etc.) aunque rara vez se hace constar la superficie. También figuran el nombre del rematante, tipo que sirvió para la subasta, precio del remate y la fecha de los pagos.

- Legajo 4.554B: Redención de censos, remates, etc. Expedientes de Álava, Albacete, Almería y Ávila (184-60). La documentación

[90] Matilla Tascón (1962).

concerniente a Almería consiste en varios expedientes sobre redenciones y reclamaciones de censos diversos: convento de la Concepción de Almería, sobre una finca en Fiñana, etc.

- Legajo 4.327: Bienes Nacionales, Fincas del Estado I. Enajenación de inmuebles de todas las provincias (1871).

- Legajo 3.784b: Excepciones de capellanías de Almería (1872). Solicitud en enero de 1874 de Cándido Tortosa de excepción de Capellanía colativa fundada en Oria por Antonio Sánchez Ayala.

- Legajo 2.555-2: Correspondencia de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado con varios organismos para la puesta en marcha del proceso desamortizador y para evitar negligencias en tal sentido sobre todo de los ayuntamientos (1859).

- Legajo 3.828: Ventas, incidencias, mensura y tasación de montes de diferentes provincias (1889).

- Legajo 1.690-91b: Permutaciones. Inventario de la diócesis de Almería (1860).

Esta documentación se encuentra fragmentada e incompleta en algunos casos y consecuentemente, si bien su contenido es valioso, lo debemos utilizar como fuente complementaria y para determinados aspectos (capellanías, montes, reclamaciones por redenciones de censos e inventarios de fincas y permutaciones, etc.).

En general no son series completas que abarquen todo el periodo cronológico, o de un modo exhaustivo, determinados tipos de fincas (rústicas, urbanas, censos, etc.) o inventarios de bienes por propietarios (clero, Estado, municipios, etc.).

III.1.3. Archivo del Ministerio de Hacienda

Estos fondos han sido transferidos al Archivo Histórico Nacional como hemos recogido anteriormente, pero conviene advertir que en determinadas monografías (García Pérez, 1994, p.e.) sobre el tema de la desamortización, figuran en la reseña

de las fuentes al citar los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales como fondos depositados en la Biblioteca Nacional en su sección de prensa periódica y así es para el caso de Cáceres, pero como comentaremos posteriormente no es el caso de Almería. En nuestra visita a la misma para consultar dichos fondos pudimos comprobar que los correspondientes a la provincia de Almería, no se encuentran en ella y en posteriores indagaciones los hemos localizado en los fondos que aún quedan en el Archivo Central de Hacienda en su sede de la calle de Alcalá en Madrid.

Nuestra consulta de estos fondos fue simultánea a la de todos los existentes en el Archivo Histórico Provincial de Almería y con carácter complementario.

Los Boletines contienen algunos errores tipográficos que aparecen corregidos a lápiz o tinta coloreada en vivo (rojo, celeste, etc.) en los que contienen los expedientes de alcance.

Se publicaron durante el periodo 1836 - 1924, aunque en Almería el más joven en fecha que hemos encontrado es del 25 de febrero de 1922[91].

[91] En la relación figuran 41 ejemplares correspondientes a la fase de Mendizábal, que se encuentran entre los números 386 y 2110, con fechas de publicación entre el 27 de febrero de 1838 y el 9 de octubre de 1848, respectivamente. Contienen bienes sacados a subasta en los municipios de Abla (por error figura «Alba»), Alhabia, Almería, Dalías, Gádor, Huércal Overa, Ohanes, Olula del Río, Pechina, Serón, Sorbas, Turre, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Vera. Los correspondientes a la fase de Madoz que reseñaremos a continuación abarcan el periodo 1855- 1922 y presentan los huecos de los años (por ausencia de publicación u otras causas) de: 1857, 1858, 1863, 1864, 1868, 1876, 1877, 1881, 1883, 1884, 1886, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901,1902, 1911, 1912,1913, 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, además de los de 1880: nº 638 (18,1), nº 646 (17,2) y nº 656 (14,4) que han desaparecido y no se encuentran ni siquiera en los duplicados. También indicaremos los que son completa repetición de otros anteriores. La relación consultada es la siguiente: 1855: nº 129 (Almería, 21-12); nº 135 (Almería-Rioja, 23-12); 1856: nº 148 (Sorbas, 18-1); nº172 (Almería- Benahadux, 16-2); nº 196 (María-Vélez Rubio-Presidio, 12-3); nº 204 (Instinción-Canjáyar, 22-3); nº 292 (Lucainena-Arboleas, 29-6); nº 309 (Benitagla, 12-7); nº 319 (Arboleas, 23-7); nº 323 (Rep, 26-7); 1859: nº 90 (Almería, 7-2); nº 28 (Vélez Blanco, 1-6); nº 107 (Vélez Rubio, 27-8); nº 142 (Antas-Vera, 27-9); nº 152 (Cuevas, 7-10); nº 157 (Arboleas, 16-4); nº 165 (Bédar, 24-4); nº 167 (Rep. 26-4); nº 184 (Dalías- Huercal Overa-Cuevas, 9-11); nº 188 (Cuevas, 13-11); nº 195 (Cuevas, 20-11); nº 226 (Íllar-Rágol, 21-12) y nº 229 (Huércal Overa-Arboleas- Cuevas-Ohanes-Padules-Vera-Rágol, 24-12); 1860: nº 407 (Huércal Overa, 19-6); nº 434 (Huércal Overa-Arboleas, 16-7); nº 466 (Almería-Santa Fe, 17-8); nº 590 (Enix, 19-12); 1861: nº 612 (Santa Fe, 10-1); nº 797 (Íllar-Rágol, 14-7); nº 800 (Cuevas, 17-7); nº 810 (Cuevas, 27-7); nº 868 (Arboleas, Canjáyar, 23-9), nº 899 (Bédar, 24-10); nº 926 (Adra-Vera, 20-11); nº 939 (Canjáyar- Arboleas, 3-12); nº 943 (Laroya, 7-12); nº 963 (Olula del Río-Alboloduy, 27-12); 1862: nº 975 (Vélez Rubio, 8-1); nº 989 (Adra, 22-1); nº 999 (Pechina-Rioja, 1-2); nº 1.024 (Repetido, 19-2); nº 1.025 (Olula del Río-Laroya-Alboloduy, 27-2); nº 1.059 (Pechina-Rioja, 4-4); nº 1.069 (Huércal, 14-4); nº 1.116 (Canjáyar-Arboleas, 31-5); nº 1.128 (Olula del Río, 12-6); nº 1.188 (Vícar, 12-8); 1865: nº 2.234 (Ohanes, 17-12); 1866: nº 2.306 (Lubrín, 21-3); nº 2505 (Enix, 20-11); 1867: nº 2.589 (Enix, 24-3); 1869: nº 3.065 (Purchena-Urrácal, 23-1); nº 3.077 (Enix, 12-6); nº 3.145 (Pechina, 17-9); 1870: suplemento (17-10); 1871: nº 20 (Roquetas-Dalías, 29-1); nº 64 (Rep., 25-4); nº 74 (Pechina, 16-5); nº 103 (Rep., 27-7); nº 138 (Rep., 29-11); 1872: nº 176 (Rep., 21-3); nº 234 (Rioja-Santa Fe, 18-7); 1873 nº 328 (Tahal, 19-2); nº 379 (Almería, 25-6); nº 453 (Tahal, 3-12); 1874: nº 24 (Instinción, 22-2); nº 77 (Benizalón, 25-7); 1875: nº 199 (Almería-Laujar, 1-69); nº 215 (Pechina- Mojácar, 29-7); nº 227 (Zurgena, 23-9); 1876: nº 266 (Mojácar, 6-3); nº 299 (Rep., 29-7); nº 336 (Rep., 16-12); 1878: nº 495 (Instinción, 19-7); nº 503 (Rep., 23-8); nº 507 (Fines, 14-9); 1879: nº 605 (Arboleas, 23-8); nº 609 (Albox, 19-9); nº 610 (Fines, 23-9); 1882: nº 803 (Dalías, 14,1); nº 805 (Dalías, 24,1); nº 851 (Dalías, 30,9); 1883: nº 895 (Adra, 1-6); nº 922 (Antas, 14,9); 1884: nº (966, Padules- Dalías, 6,6); 1885: nº 1.011 (Rep., 8,3); nº 1.018 (Níjar, 22,4); nº 1.024 (Almería, 19,5); nº 1.033 (Níjar, 2,7); nº 1.039 (Níjar, 29,7); nº 1.045 (Rep., 29,9); nº 1.046 (Almería, 10,10); nº 1.048 (Níjar, 20,10); 1887: nº 1.151 (Almería, 18,4); 1888: nº 1.200 (Beires, 10,1); nº 1.206 (Cuevas-Dalías, 18,3); nº 1.237 (Dalías, 2,10); 1.240 (Rep., 6,11); 1889: nº 1.265 (Dalías, 24,5); 1890: nº 1.317 (Arboleas, 8,1); 1903: nº 1.514 (Níjar, 27,2); nº 1.529 (Níjar, 13,4); nº 1.543 (Rep., 23,5); nº 1.564 (Rep., 11,7); 1904: nº 1.661 (Doña María, 16,7): 1905: nº 1.672 (Rep., 3,2); nº 1.678 (Níjar, 13,2); nº 1.688 (Macael, 26,2); nº 1.690 (Macael, 28, 2); nº 1.696 (Macael, 6,3); nº 1.699 (Dalías, 23,3); nº 1.705 (Doña María, 28,3); nº 1.756 (Rep., 25-5); nº 1.869 (Rep., 30,8); nº 1.918 (Rep., 2-11); 1906: 2.016 (Almería, 2-3); nº 2.168 (Almería, 23, 8); nº 2.114 (Rep., 9-10); nº 2.225 (16-11): nº 2.325 (Rep., 28-12); 1907: nº 2308 (Rep., 11-1); nº 2.342 (Níjar, 14,2); 1908: nº 2.678 (Huercal Overa, 25,4); 1909: nº 2.906 (Doña María, 27-5); nº 2.929 (Dalías, 2-7); nº 2.740 (Rep., 1-8); nº 2.780 (Rep., 23-10); nº 2.805 (Rep., 14-12); 1910: 3.069 (Rep., 19-2); nº 3.083 (Rep., 11-3); nº 3.154 (Rep., 20-7); nº 3.180 (Rep., 3-9); 1914: nº 160 (Serón, 18-12); 1915: nº 170 (Rep., 24-7); nº 176 (Rep., 27-9); 1921: nº 379 (Rep., 19-7); nº 380 (Rep., 17-9); nº 382 (Rep., 2-11); nº 383 (Almería, 22-12); 1922: nº 384 (Almería, 25-2).

III.1.4. Archivo Histórico Nacional (Sección de la Nobleza)

Conocimos los fondos de este archivo por investigaciones no relacionadas con nuestro tema de tesis lo que sin embargo no nos impidió apreciar determinada documentación que nos aportaba información sobre apartados de nuestro trabajo.

Uno de los contenidos de la documentación consultada que nos ha interesado en relación a nuestro estudio, aunque su cronología sea anterior al XIX, es la serie de expedientes judiciales y litigios entre los vecinos de Serón, Lúcar, Bacares, etc. contra los señores territoriales por la utilización y en algunos casos aprovechamientos de los montes de los términos correspondientes. La mayor parte de estos se encuentran en la Sección correspondiente a Frías.

Otra de las cuestiones en relación a nuestra investigación es la referente a la correspondencia que algunos aristócratas extranjeros como el conde italiano de Caserta mantiene en 1889 con el Ministro de Fomento español, conde de Xiquena relativa a la posibilidad de una concesión sobre el ferrocarril de Bacares a Almería. Se encuentra en la Sección de Fernán Núñez (leg. 1.735/40).

III.1.5. Archivos municipales de la provincia

Los Archivos municipales que en el pasado y salvo excepciones han estado poco considerados por los historiadores, quizás llevados por un cierto desdén por las llamadas «historias locales», hoy, la documentación que contienen se sitúa a igual rango que el resto de las fuentes primarias y en determinados temas su uso se torna imprescindible para lograr una información ajustada y completa sobre el tema de investigación; es más, existen determinados contenidos imposibles de procesar sin el concurso de la información de los archivos locales, lo que también podíamos hacer extensivo a determinados archivos privados.

Nosotros hemos consultado fondos en el Archivo Municipal de Almería y además en el del municipio de Canjáyar. Ambos, además de la información para este tema de investigación nos han sido de gran utilidad para otros trabajos ajenos al tema que nos ocupa en éste.

III.1.5.1. Archivo Municipal de Almería

De la documentación existente en este archivo nosotros hemos trabajado fundamentalmente con la colección de Actas Capitulares (se conservan desde 1666) correspondientes al periodo objeto de nuestro estudio y que abarcaría desde el volumen 163 correspondiente a 1855 hasta el 213 que lo es de 1900; aunque obviamente son más interesantes los primeros tomos, sobre todo para conocer la incidencia que las disposiciones legales tienen en la puesta en marcha del proceso por parte de la Corporación[92].

Otro aspecto importante es todo lo referente al comportamiento de las élites locales, coincidentes en numerosos casos con las provinciales, que ocupan las regidurías del Ayuntamiento capitalino y que nos van a ayudar a conocer mejor a un gran número de compradores de Bienes Nacionales integrantes precisamente de esa oligarquía político-económica que va a dominar ambas facetas en la Almería decimonónica y comienzos del siglo XX.

Por último, la lectura y análisis de la documentación anterior nos ayudarán a conocer más a fondo los profundos cambios urbanísticos paralelos en el tiempo muchos de ellos con el proceso desamortizador y, a veces, relacionados con este, que van configurando la ciudad moderna y diluyendo el perfil todavía medieval de la ciudad de comienzos de siglo.

III.1.5.2. Archivo Municipal de Canjáyar

Los fondos de este Archivo en el momento de redactar estas líneas se encuentran bien conservados y ya catalogados, no así cuando realizamos nuestra visita y tropezamos con el inconveniente de alguna imprecisión en la localización de los documentos por problemas de índices y catálogos solventados con la amabilidad de los funcionarios[93]. Nosotros hemos utilizado la documentación relacionada fundamentalmente con la real fábrica de Fundición de Alcora, una de las fincas propiedad del Estado que se desamortiza y que tras una serie de avatares hoy tiene la posibilidad de convertirse en un centro de interpretación de la minería en la sierra de

[92] Existe además documentación sobre elecciones municipales de los Lugares correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad de Almería (Gdor, Pechina, Huercal, Rioja, Felix, Enix, Benahadux, Santa Fe, Roquetas, Cabo de Gata, etc.) de finales del XVIII y mediados del XIX. (Leg- 648, p.e.).

[93] Nuestro agradecimiento al secretario municipal, Rafael Navarro Egea, por las facilidades y la ayuda para nuestro trabajo.

Gádor por entre otras razones. Además también hemos consultado algunos de los libros de Actas Capitulares por su contenido intrínseco y además porque en su interior se encuentran algunos documentos (Reales Decretos, Ejecutorias, etc.) relacionados con nuestra investigación.

III.1.6. Archivo de la Diputación de Almería

Para un trabajo de investigación que como marco tiene la provincia es necesario recurrir a una fuente de información cuyo ámbito de acción político-administrativa es precisamente el provincial.

De la gran variedad de documentación que constituyen sus fondos[94] nosotros hemos fijado nuestra atención en la concerniente a las instituciones de beneficencia provinciales en las que entraremos en detalle en el apartado correspondiente a este tipo de bienes. Otro de los campos de interés es evidentemente todo lo concerniente a los bienes municipales, tanto los de propios como los comunales y dentro de estos los conflictos y litigios originados por la venta de los montes así como por los aprovechamientos de los mismos (leñas, espartos, pastoreo, bellotas, etc.).

También es interesante la información que podemos obtener sobre todo lo relativo a la realización de obras públicas en la provincia, como las carreteras y caminos, trazados del ferrocarril, etc.

Los Libros de Actas de la institución nos permiten desde el núm. 15 (abarca desde el 20 de agosto de 1854 al 3 de agosto de 1855) seguir hasta el final del libro, la vida municipal y provincial y conocer aspectos tan significativos como los conflictos administrativos o jurisdiccionales entre algunos pueblos.

[94] Los fondos del archivo son de una enorme variedad, como corresponde a las relaciones de la diputación «Ayuntamiento de ayuntamientos» y en consecuencia ejercer sus competencias sobre bienes, obras y servicios de aquéllos.

Las principales parcelas de actuación son: las obras públicas (carreteras, caminos, abastecimientos/agua, p.e.); los establecimientos públicos como la beneficencia (hospitales, hospicios, manicomios, etc.); las relaciones entre municipios (litigios con anterioridad a los judiciales, etc.); aspectos tributarios y económicos (contribuciones, presupuestos municipales, p.e.); elecciones a diputados provinciales, etc.

La relación de legajos con documentación interesante para nuestro tema de trabajo es muy extensa pero reseñamos la que consideramos su aporte de mayor utilidad: los legajos 132, 135, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 contienen -entre otras cosas- información sobre Instituciones de Beneficencia en Albox, Dalías, Tahal, Vélez Rubio y Vera; 289 (censos sobre fincas -Adra- y oficios de Beneficencia); 294 (gastos de Beneficencia); 313 (cuentas de Beneficencia); 340 (cuentas de Beneficencia); 342 (reclamaciones de montes de varios municipios); 345 (expedientes de reclamaciones de guardas de montes -Dalías- y construcción de caminos provinciales, 1865,1866); 346 (litigios y protestas por los montes comunales y el aprovechamiento del esparto -Níjar, Alcolea- 1865, 1870); 384 (aprovechamientos de esparto en varios municipios y expropiaciones por el trazado de las obras del ferrocarril de Linares a Almería. Demanda de los Duques de Alba por los diezmos en Serón, Tíjola y Bayárcal); 436 (salinas de Roquetas); 457 (cuentas del ferrocarril Linares- Almería, 1886); y 912 (excepciones de montes, 1886).

Por último las elecciones provinciales nos ayudarán a conocer mejor la posición social y la posible influencia política de determinados compradores de Bienes Nacionales.

III.1.7. Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía

Recoge los fondos transferidos a la Junta de Andalucía por el Ministerio de Agricultura y se encontraban, en el momento de redactar este trabajo, almacenados en la finca «El Boticario», en el polígono de La Pipa de Almería.

Más que un archivo propiamente dicho, se trata de un local carente de cualquier comodidad y limpieza, donde se amontonan los legajos y libros en estantes improvisados y expuestos a roedores, insectos, humedad, etc.. El aspecto positivo hay que reflejarlo en la amabilidad y disposición de colaboración del funcionario que nos acompañó (las instalaciones de este archivo permanecen cerradas), tras solicitar y obtener el permiso correspondiente para nuestra consulta y desde aquí mostramos nuestro reconocimiento a nuestro acompañante a quién probablemente debamos que estos fondos no hayan sufrido más riesgos que los hasta ahora apuntados.

La documentación que contiene es muy abundante pero sin catálogo ni índice alguno y se encuentra totalmente desordenada al haberse depositado las carpetas y atadillos de forma mecánica y sin criterio alguno de colocación.

El contenido de estos fondos es muy variado como se deduce de su propia naturaleza, pero destacamos lo referente a:

- Subastas de aprovechamiento forestal.
- Sanciones de caza y furtivismo (expedientes).
- Circulares (1862/67).
- Expedientes sobre montes y minas (Gádor, Beires, etc.).
- Otros con menos relación con nuestro tema.

Sería inútil tratar de ofrecer alguna reseña a modo de signatura para posterior identificación y localización. Desconocemos la verdadera importancia de este fondo documental pero intuimos que potencialmente debe ser grande no sólo para determinados aspectos del proceso desamortizador (montes, etc.) sino para cualquier investigación sobre historia agraria de Almería.

III.1.8. Archivo Parroquial de Vícar (Almería)

Este archivo, que conocemos bien por haber trabajado en él para otras investigaciones, nos ofrece entre sus fondos documentales la única colección completa de los Boletines Oficiales Eclesiásticos de la Diócesis de Almería que, como sabemos, constituían el órgano oficial de difusión e información del Obispado y como consecuencia de la Iglesia en todo lo concerniente no sólo a posibles aspectos doctrinales o pastorales, sino también a temas jurídicos, administrativos y económicos. La incidencia e impacto que las disposiciones desamortizadoras y su puesta en práctica supusieron para la Iglesia española queda en muchas ocasiones constatada en estas publicaciones que nos permiten conocer la opinión de uno de los propietarios afectados, como es el clero.

La estructura de estos boletines es similar a la de cualquier boletín informativo oficial de cualquier Institución del Estado aunque su formato es menor (tamaño cuartilla). La periodicidad era semanal con salida los Domingos y un precio de 4 reales al mes abonados por semestres adelantados al editor Mariano Álvarez y Robles «Impresor de S.M.» a quien debían dirigirse las posibles reclamaciones. A partir de los años ochenta la periodicidad de la publicación pasa a ser discrecional del Prelado.

Los contenidos con la variedad de temas que hemos apuntado antes, recogen todas las disposiciones legales que afectan a bienes de naturaleza eclesiástica, las incidencias (reclamaciones, devoluciones, excepciones, exenciones, permutas, etc.) producidas y entre otros contenidos los escritos de opinión que las autoridades eclesiásticas dirigen al Gobierno sobre asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones desamortizadoras. De todo lo anterior se deduce la utilidad como fuente de estos boletines[95].

[95] La relación de Boletines que hemos utilizado es la siguiente: nº 2 (13-01-1867); nº 10 (10-03-1867); nº 12 (24-03-1867); nº 13 (31-03-1867); nº 21 (26-05-1867); nº 30 (28-07-1867); nº 27 (09-12-1868); nº 9 (08-10-1871); nº 10 (15-10-1871); nº 9 (29-12-1872); nº 12 (25-06-1878); nº 12 (17-06-1882); nº 13 (30-06-1882); nº 11 (17-03-1883); nº 29 (04-08-1883); nº 6 (25-06-1887); nº 6 (25-06-1888) y nº 4 (21-03-1896).

III.1.9. Biblioteca Nacional

Guiados por reseñas de autores y especialistas en el tema de nuestra investigación que localizaban entre los fondos de esta Institución una de las fuentes capitales para la misma como es la colección de Boletines de Ventas de Bienes Nacionales[96] intentamos conseguir en vano en nuestra visita al Centro los correspondientes a la provincia de Almería pues fuimos informados y comprobamos tras revisar el catálogo que no se encontraban entre los fondos existentes. Estos boletines como hemos reseñado con anterioridad conseguimos localizarlos en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Sí nos han sido de utilidad las consultas bibliográficas al fondo «Ariadna», a través del Catálogo automatizado de la Biblioteca Nacional.

III.1.10. Biblioteca «Francisco Villaespesa» (Almería)

Se conservan en este Centro además de en la Hemeroteca Provincial las colecciones más importantes de prensa periódica de la provincia. De ésta hemos centrado nuestra atención en la relación de Boletines Oficiales de la Provincia de Almería.

Su principal utilidad radica en su manejabilidad y legibilidad por tratarse de una fuente impresa; pero además de faltar algunos ejemplares detectados por los vacíos en su numeración, tropezamos con un inconveniente al comienzo de nuestras consultas derivado de la enorme afluencia de alumnos que utilizaban para estudiar la sala de lectura, lo que unido a la carencia de una mesa o dependencia específica para investigadores o consulta y al gran formato de los ejemplares, dificultó nuestra labor; si bien, la situación quedó en parte paliada con la instalación de una mesa específica para consultas e investigación.

Otro de los inconvenientes se derivaba de las dificultades para recabar la información consistía en la dificultad de realización de las fotocopias que debían efectuarse en una única máquina de monedas situada en un piso inferior, con una cola de usuarios numerosa (la mayor parte estudiantes con apuntes) y que solía averiarse con frecuencia (suponemos que por el déficit de descanso). A lo anterior

[96] García Pérez (1982) cita entre los fondos de la Biblioteca Nacional, Sección de Prensa Periódica, la colección de boletines de ventas de la provincia de Cáceres, publicados entre 1859 y 1871.

debemos añadir que sólo se autorizaba poder sacar de la sala de lectura para fotocopiar un solo volumen encuadernado de boletines con lo que al siguiente intento había de volver a guardarse la preceptiva cola. Con las dificultades apuntadas nuestra recogida de información hubo de efectuarse en su mayor parte por el «tradicional» método de lápiz y papel lo que supuso un gran empleo de tiempo compensado posteriormente al tener la mayor parte de las anotaciones elaboradas y preparadas para incluirlas en la redacción del texto.

Los ejemplares consultados están incluidos en los reflejados en la nota del apartado siguiente por constituir el grueso del mismo.

Conviene reflejar que gran parte de los suplementos a los Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales reseñados en la nota correspondiente al tema en el punto del Archivo Histórico Provincial proceden de este Centro; sobre todo, los comprendidos entre el 5 de febrero de 1875 y el 21 de enero de 1882.

III.1.11. Hemeroteca Provincial «Sofía Moreno Garrido»

Este fondo documental dependiente de la Diputación Provincial cuenta con la mayor cantidad de prensa de información general además de la correspondiente de la prensa oficial tanto provincial como nacional. La documentación procede tanto de las aportaciones propias como de las donaciones realizadas por particulares entre las que cabe citar las colecciones donadas por Antonio Moreno Martín.

Para nuestra investigación hemos consultado la colección de Boletines Oficiales de la Provincia de de Almería[97] que se encuentran microfilmados y que por el contrario a lo ocurrido en el apartado anterior las facilidades para fotocopiar la información era total al realizarse simultáneamente a la visualización del microfilm. Debemos comentar que faltan algunos años y algunos ejemplares de otros y a pesar de alguna carencia en la calidad de microfilmación en algunos ejemplares que obligaba a contrastarlos con los originales con la consiguiente pérdida de tiempo. A pesar de estos inconvenientes nuestro trabajo con esta fuente ha sido gratificante en gran parte propiciado por la amabilidad y profesionalidad de los funcionarios encargados.

Con todas las fuentes reseñadas en las páginas anteriores hemos confeccionado una hoja de cálculo con un total de 4.505 registros con veinte campos

[97] La relación de Boletines Oficiales de la Provincia consultados se reproduce en el apéndice final de este trabajo.

de datos en cada uno de ellos (nº de inventario, Institución, localización, valores, rematante, fechas, tipos de bien, extensión, etc.), correspondientes a 3.176 lotes rematados y 1.329 lotes que quedaron sin rematar. Con el procesamiento de los datos correspondientes a los archivos producidos por la hoja de cálculo citada hemos confeccionado las gráficas y cuadros que integramos en este trabajo. Como consecuencia de esto, en los pies de las mismas, generalmente sólo aparecerá como fuente el acrónimo EDEMAL (Extracto de la Desamortización de Madoz en Almería) que responde a la confluencia de la totalidad de los datos aportados por las fuentes reseñadas y que tras propia selección y elaboración utilizaremos en la confección de los cuadros, tablas y gráficas de este trabajo, que sustituirá al clásico «elaboración propia», salvo que en alguna integremos datos ajenos a los citados, en cuyo caso los especificaremos.

III.2. Metodología

Conocida la utilidad del tratamiento informático para los aspectos cuantificables del tema, no podíamos prescindir de tales técnicas, pero siempre procurando no convertirlas en un fin en sí mismas sino por el contrario, en un medio eficaz para obtener con mayor precisión y operatividad todos los datos necesarios en los que apoyar nuestras conclusiones y todo ello, a pesar de nuestra impericia en el uso de tales medios técnicos y de tener que convertirnos en «devotos» de los mismos.

Para el conocimiento de la desamortización de Madoz en Almería, el proceso que hemos seguido comienza con el vaciado sistemático de toda la cuantiosa información acumulada aportada por la abundancia y variedad de las fuentes consultadas y ya descritas, para posteriormente procesarla y pasar a incorporarla a nuestra base de datos previamente cribada evitando en lo posible, repeticiones y errores.

La siguiente fase ha consistido en la confección de una base de datos informatizada que hemos agrupado básicamente en tres grandes conjuntos con posibilidades de obtener informaciones transversales entre ellos, además de convertirse en hoja de cálculo en los campos susceptibles de ser cuantificados:

a) Bienes desamortizados: fincas (rústicas y urbanas) y censos con sus datos identificativos: nº de inventario y orden, radicación, uso del suelo,

medidas, cultivos, precios de tasación y remate, fechas de subasta y adjudicación, etc.

b) Procedencia de los bienes: Instituciones afectadas (Beneficencia, Clero, Estado Instrucción Pública y Municipios).

c) Compradores: extracción social, localización geográfica, quiebras, traspasos, testaferros e intermediarios, etc.

El último paso del proceso descrito ha sido tras efectuar los cálculos correspondientes y realizar el análisis de los mismos, elaborar las correspondientes conclusiones e intentar representarlos gráficamente los resultados más significativos de los mismos.

En el planteamiento global de nuestra investigación figura como un objetivo importante reflejado en nuestro esquema de trabajo inicial, el conocimiento de las repercusiones que el proceso tuvo sobre la estructura de la propiedad. Para conocer este aspecto hemos utilizado los amillaramientos de los principales municipios provinciales a los que ya hemos hecho mención en el apartado correspondiente de las fuentes.

En nuestra base de datos además de las fincas desamortizadas y censos redimidos están también integrados todos aquellos bienes que sin ser específicamente de «manos muertas», sí siguieron los mismos procedimientos que las anteriores, figurando en los preceptivos boletines de subastas e inventarios como bienes estatales, o sea: incautación por el Estado, anuncio de subasta en el boletín correspondiente con su correspondiente precio de tasación, sus características, su anterior dueño, el motivo de la incautación (deudas, adjudicación judicial, etc.). En definitiva, los bienes que salvo su origen y naturaleza en el resto de los procedimientos para su enajenación siguieron las normativas desamortizadoras y los caudales de sus ventas engrosaron las arcas de la Hacienda pública

Por último, para el tercer gran apartado de nuestro trabajo, la proyección y repercusiones de la crisis finisecular en la provincia, hemos dado a nuestra información sobre el tema el mismo proceso informático utilizado con la desamortización e idéntico uso posterior de los resultados. Los bienes fruto de las repercusiones de esta negativa coyuntura histórica también se han incorporado a nuestra base de datos, aunque su análisis tendrá como corresponde un tratamiento diferenciado. Los bienes cuya salida a subasta se producía utilizando, como en los

bienes del apartado anterior, el paraguas jurídico de las normativas de la ley Madoz y figuraban en la documentación correspondiente consultada por nosotros como bienes incautados por «débitos de contribución». Su análisis nos permitirá profundizar no sólo en las repercusiones que la crisis finisecular tuvo en nuestra provincia sino también extraer algunas conclusiones de los comportamientos campesinos ante el fenómeno.

IV. El espacio físico y los condicionantes ecológicos

No pretendemos en este capítulo extendernos en consideraciones sobre aspectos y características geográficas del solar almeriense que, en muchos casos, son sobradamente conocidas y en otros, aportarían pocas novedades a nuestro trabajo. Por el contrario, sí nos interesa resaltar aquellos otros que sean necesarios para entender mejor algunas de nuestras conclusiones o que faciliten la explicación de determinados usos del suelo y en consecuencia del comportamiento de aquél en el mercado, una vez liberado de las ataduras legales que lo mantenían amortizado.

No ha sido frecuente hasta hace unos años encontrar en los estudios agrícolas análisis de las característica ecológicas o medioambientales de los territorios sobre los que aquellos se efectuaban y creemos, que es necesario tenerlas presentes, porque nos ayudarán a entender determinados comportamientos de un fenómeno con tantas variables humanas pero también y primordialmente físicas, como es la agricultura. Desde esta perspectiva, creemos necesario dedicar las páginas siguientes a la descripción de estos factores medioambientales y sus repercusiones en la ocupación agrícola y usos del suelo. La ignorancia de estas variables llevó a los analistas de nuestra agricultura del XVIII y XIX a conclusiones alejadas de la realidad en sus comparativas con las agriculturas del norte de Europa, en las que el factor tecnológico tenía un gran peso. En España los cambios agrícolas como sabemos tienen relación con el aumento y mejora de los regadíos, con la puesta en producción de nuevas tierras bien por acondicionamiento de terrenos lacustres, baldíos, etc. y por supuesto, por el paso a dominio particular de los terrenos desamortizados. La influencia innegable de la tecnología en la producción es un factor posterior a los citados si bien, conocemos bastante de su importancia en la producción agrícola unida a determinados factores medioambientales favorables, en la producción de la agricultura

supermoderna bajo plástico de nuestra provincia aupada a los primeros lugares del país, pese a ocupar el último lugar andaluz en suelos aptos para el cultivo agrícola o forestal[98].

La actual provincia de Almería tiene sus límites geográficos comprendidos entre los 37º 52´ y los 36º 40´ latitud norte en sus puntos extremos septentrional y meridional respectivamente, siendo sus longitudes extremas las de 1º 37´ y 3º 07´ oeste. Es como sabemos, la más oriental de las provincias andaluzas y gran parte de su fachada marítima participa de las características geográficas en sentido amplio de las regiones áridas y semiáridas y en sentido más restringido del SE peninsular.

La extensión provincial es de 8.774 km^2 enmarcados por un perímetro de 532 de los que 219 son litorales. Contiene un relieve y un clima de gran personalidad en ambos casos y que condicionarán de modo determinante el principal factor de nuestro medio físico: La aridez, que va a actuar como condicionante en los procesos de ventas de Bienes Nacionales al influir directamente en los precios que los bienes de naturaleza rústica alcanzan en las subastas del siglo pasado y sigue ocupando hoy un lugar preferente entre los factores de freno del desarrollo económico de Almería no solo en el plano agrícola o ganadero, sino también en los demás sectores productivos (industria, turismo, etc.). Nos obliga por tanto a detenernos y tratar de analizar el fenómeno de un modo no superficial. Este fenómeno de la escasez de precipitaciones no es evidentemente algo nuevo y las referencias al mismo salpican la documentación archivística de la edad moderna y quedan especialmente reflejadas en los libros parroquiales con las rogativas y actos de culto para pedir la lluvia; y en el resto de la documentación como los libros de actas capitulares, con las peticiones de condonación de impuestos por la escasez o ruina de las cosechas y otras calamidades del campo como las plagas.

El déficit hídrico ha condicionado desde siempre la actividad humana de modo general y muy particularmente la agricultura, siendo estos dos factores los goznes sobre los que gira hoy día la mayor parte de la economía provincial. También han dotado al paisaje almeriense -en general- de una originalidad reflejada en sus tierras y en la vegetación que sobre ellas crece tanto de modo espontáneo, como por la acción antrópica; si bien, la superficie con cubierta vegetal arbolada representa un porcentaje ínfimo con respecto al total de la provincia, aunque como explicación de lo anterior no sólo podemos recurrir a factores naturales sino también y de modo destacado (la

[98] Datos del Plan de Medio Ambiente de Andalucía (1995-2000), de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, correspondiente a 1995, p. 56. Según este documento, cerca del 48% del suelo almeriense podía considerarse como improductivo.

minería, p.e).

Los periodos prolongados de indigencia pluviométrica tan frecuentes en nuestras tierras reducen y en algunos casos impiden el nacimiento o el desarrollo de la hierba estacional y estimula la expansión de la maleza formada frecuentemente por plantas halófitas en las estepas subdesérticas, lo que a nuestro juicio, representa un riesgo añadido para la propagación de incendios forestales.

De las causas y posibles medidas paliativas del fenómeno descrito en el punto anterior ya se ocupó el Catedrático de Agricultura de la Escuela de Veterinaria de la Universidad de Madrid, José de Echegaray e Izaguirre, unos años antes de que Pascual Madoz sacara su ley a la luz[99].

Una consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los terrenos de pasto de las regiones áridas y semiáridas es la considerable variación a lo largo del año de la cantidad y calidad de forraje dedicado al ganado: Abundante y rico en el periodo posterior a las lluvias se torna inadecuado, escaso y poco nutritivo en la estación seca, que en el caso del SE peninsular es la regla, representando la excepción los días de precipitación. Esta característica también ha tenido a lo largo de la historia cumplida importancia en los aprovechamientos de los pastizales de las zonas del campo de Dalías y de Nijar, salpicados de aljibes, concreción material a modo de ejemplo paradigmático del uso y aprovechamiento del agua desde tiempos ancestrales con la amenaza permanente de la sequía al fondo.

La franja costera provincial, precisamente la más poblada, es la que presenta menos registros en precipitaciones, en torno a la isoyeta de 200 litros anuales lo que ha provocado en determinadas ocasiones dificultades de abastecimiento, paliadas con la explotación de pozos abastecidos de los acuíferos que se nutren de las sierras cercanas. La escasez de agua, además de imprescindible para la vida es un factor determinante en los cultivos y consecuentemente en el valor de las tierras dedicadas a tareas agrícolas y así se refleja en los precios que los bienes de naturaleza rústica alcanzan en los remates de las subastas (incluida la propia agua como objeto de venta) como más adelante tendremos ocasión de tratar. Algunas de las ampliaciones, construcciones y racionalizaciones de las instalaciones de regadío en nuestra provincia durante la segunda mitad del siglo XIX, las reseña Navarro Pérez en su investigación aludida[100].

[99] El trabajo, publicado en Madrid por la Imprenta del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, fue premiado por la Real Academia de Ciencias y se titulaba Memoria sobre las causas de la sequía de las provincias de Almería y Murcia y de los medios de atenuar sus efectos.

[100] Navarro Pérez (2000), pp. 161-164. Se alude específicamente a la Sociedad Especial para la explotación de las aguas de Viator, en 1865; la Sociedad de Riegos de San Indalecio, entre cuyos objetivos s encontraba la puesta en cultivo de más de cinco mil fanegas desde Benahadux hasta Almería, a ambos lados de la carretera de Granada y

En nuestro ámbito mediterráneo, con sus especiales características medioambientales, históricamente, los sistemas de cultivo se han superpuesto y repetido en el tiempo. Precisamente estos factores a los que venimos aludiendo en este apartado han actuado como factores limitadores de la variedad de cultivos, excluyendo aquellos con mayores necesidades hídricas, salvo con el empleo de técnicas de irrigación. Conocemos la pervivencia desde las primeras referencias en la documentación[101] y la literatura histórica hasta nuestros días del cultivo de la trilogía mediterránea (trigo, vid y olivo) o pan, vino-pasas y aceite[102] como sus productos derivados y básicos en la alimentación. En la documentación consultada por nosotros, son muy numerosas las referencias a los cultivos anteriores así como a otra planta característica de los climas extremos, la chumbera, que aparece generalmente como «palas chumbas».

Por otro lado este factor, la aridez, facilita junto con la existencia de determinados tipos de suelo el nacimiento de determinados especímenes de plantas adaptadas a esas condiciones climatológicas severas, como la barrilla y el esparto y que han supuesto en determinadas épocas históricas productos cuya recolección, almacenamiento y comercialización les han hecho convertirse en importantes factores de la economía provincial otorgándoles papeles destacados (junto a la minería y la uva, p.e.) en la integración de la economía almeriense en los mercados mundiales[103]. Concretamente el esparto será uno de los posibles factores que incidirán en el frenesí rematador de lotes de terrenos comunales del municipio de Níjar y que tendremos ocasión de analizar en el capítulo correspondiente a este tipo de bienes. Esta gramínea, cuya utilización doméstica y en la cestería agrícola está constatada ya en las primeras culturas almerienses (Millares, Argar, etc.) ha tenido un uso continuado en el tiempo, siempre ligado al campo y a la mina con labores artesanales y con usos industriales posteriores, en gran medida ligados a la industria papelera.

La atocha se adapta muy bien a terrenos poco arcillosos con altitudes que van desde prácticamente el nivel del mar a los 1000 m y su escasa exigencia de agua le hacen acomodarse muy bien al medio árido almeriense y en general al Sureste.

Precisamente a raíz del auge que la recolección de la planta hacia 1860 se van

---

utilizando las aguas sobrantes de la Fuente de Benahadux y la formación de la Compañía del Cauce «La exaltación de la Santa Cruz» que con sede en Canjáyar, pretendía encuzando el agua de una fuente desde Almócita irrigar tierras (fundamentalmente parrales) en los municipios de la comarca.

[101] Los Libros de Apeo y Repartimiento recogen gran variedad de referencias tanto al olivo como al trigo y también a las viñas; estas últimas pese a la prohibición musulmana del consumo de alcohol, para su utilización como pasas. También están recogidas en las páginas del Catastro del Marqués de la Ensenada y por supuesto en la información recogida en el Diccionario de Madoz.

[102] En el Catastro de Ensenada, encontramos la existencia de más de 40.000 olivos en el curso bajo del río Andarax y la ciudad de Almería.

[103] Sánchez Picón, Andrés (1992), pp 63-82 y 247-304.

a producir en cadena una serie de conflictos entre los recolectores tradicionales amparados en las prácticas de los usos comunales y los propietarios de los terrenos colindantes con grandes apetencias en este negocio. Los remates de lotes de los montes de Propios de los municipios con terrenos ricos en espartizales estarán salpicados de incidentes y litigios de los que nos ocuparemos al tratar la desamortización de los bienes municipales.

Sabemos que el clima y el relieve son fundamentalmente los factores que condicionan la aridez y lo hacen desde su mutua interferencia que imposibilita su análisis por separado. Así a modo de ejemplo, sabemos que el relieve actúa favoreciendo u obstaculizando las precipitaciones (lluvias orográficas) y determinados factores climáticos (precipitaciones, vientos, variaciones térmicas, etc.)intervienen como agentes en los procesos erosivos del suelo, aspecto este que en nuestra provincia adquiere caracteres de verdadera alarma compartida con territorios próximos con los que existe una gran homogeneidad geográfica como la vecina región de Murcia y con otros más alejados geográficamente como algunos países ribereños del Mediterráneo, por citar solo el ámbito geográfico más próximo y que han concitado el interés de los organismos internacionales como la Agencia Europea del Medio Ambiente, La UNESCO, la FAO, etc.

Una situación de especial relevancia y que nos obliga a detenernos en su análisis es la originada por la presencia de aire frío en altura coincidiendo con una borrasca en superficie alimentada por enormes masas de vapor de agua procedentes de la elevada temperatura de las aguas del Mediterráneo, o sea, lo que conocemos como «gota fría».

A grandes rasgos, la formación de una gota fría tiene lugar cuando una masa de aire frío se desgaja de la corriente en chorro y queda aislada del ramal del Jet Polar de su procedencia en medio de otras masas de aire más cálido que la envuelven, desplazándose con circulación ciclónica, a veces con velocidades superiores a los 100 km/h. Esta situación no se ve reflejada en los mapas meteorológicos de superficie, pues la topografía en la que se encuentra alojada (al menos para nuestras latitudes) es de 500 mb. La temperatura (de la masa fría) necesaria para activar la inestabilidad dinámica y termodinámica para nuestras latitudes se puede fijar en -12 ºC. En verano y -20 ºC. de octubre a mayo.

La explicación del mecanismo o las condiciones que hacen posible la introducción de aire frío de origen polar excede del objetivo y funciones de estas líneas; si bien, podemos añadir que tienen su origen en el exceso de aire frío acumulado en la zona ártica, lo que provoca su descenso en latitud.

Cuando la masa de aire frío en altura coincide con otra masa de aire templado situada en superficie y cuyo origen puede ser subtropical continental, o subtropical marítimo o mediterráneo, al ser estos más cálidos y ligeros que el aire frío, se desencadena un flujo ascendente de los primeros hacia posiciones del segundo, con rotación ciclónica. El frente originado ocasiona las precipitaciones copiosas que la mayoría de las ocasiones causan pérdidas cuantiosas en la agricultura y las infraestructuras, erosionan salvajemente el terreno y, lo más lamentable producen víctimas humanas, sorprendidas por las avenidas de las ramblas y cauces cuyos lechos se ven desbordados. Esta situación se puede ver agravada con el arrastre de piedras, troncos, ramas, etc. que oclusionan los «estrechos» en las salidas y hacen crecer aun más el nivel de las aguas. Este aspecto, el pluviométrico, es lógicamente el más llamativo del fenómeno y según el profesor Capel Molina, básico para entender el régimen de lluvias de nuestras tierras[104].

Como anteriormente hemos reseñado, las gotas frías rara vez son identificables en los mapas meteorológicos de superficie, pues la topografía en la que se encuentran situadas (500 mb), sólo las hacen reconocibles en los mapas de altura. En superficie, a veces, la «gota» se refleja en una borrasca o baja barométrica.

Los mecanismos que provocan la desaparición de la gota fría se pueden reducir básicamente a dos:

- Uno de estos procesos sería un calentamiento por irrupción de aire cálido a la altura del embolsamiento frío, lo que lógicamente provoca el debilitamiento progresivo de la actividad del vórtice.

- El segundo de los mecanismos o proceso de disipación de la gota, sería la influencia sobre ella de un fuerte flujo de aire del oeste al norte de la misma lo que provocaría su rápida desaparición al ser arrastrada por la corriente anterior.

Las vías de penetración de las gotas frías en la Península Ibérica las podemos reducir a cinco de las cuales para nuestras latitudes y sin que esto signifique excluir a las otras, son especialmente significativas las siguientes:

[104]El clima de la provincia de Almería ha sido analizado en profundidad por Capel Molina (1986) y recogido en varias publicaciones, algunas de las cuales reseñaremos nosotros en el apartado correspondiente de la bibliografía.

- Vía Sur: La trayectoria seguida a grandes rasgos es, del Atlántico al Mediterráneo atravesando los pasillos montañosos jalonados por el Golfo de Cádiz, Estrecho de Gibraltar y Mar de Alborán, flanqueados por el pasillo que forman las béticas, las cordilleras del Norte de África y el Valle del Guadalquivir. El recorrido se inicia de Oeste a Noroeste de la costa gallega, bordea el Cabo de San Vicente y penetra por el Golfo de Cádiz. Hay otras variaciones en la dirección a tomar, como continuar hacia Canarias, el Atlántico, etc.
- Vía Noroeste: Se localizan en los alrededores de las costas gallegas y frecuentemente pasan al interior alcanzando a veces, el Sureste de la Península.

- Vía Oeste: La dirección más frecuente suele ser del Atlántico al Mediterráneo, atravesando la península Ibérica por su mitad. Desde las costas centrales portugueses penetran en la meseta, alcanzando a veces, el Levante ibérico. En menor grado pueden originarse en el Centro peninsular. Su aparición suele producirse en verano.

Para completar esta panorámica de la pluviometría de SE debemos añadir que a grandes rasgos los máximos de aguaceros y lluvias intensas se producen en otoño, en segundo lugar en primavera, aunque de menor importancia que los aquellos, y por último, las precipitaciones invernales a distancia de las anteriores.

En cuanto a las temperaturas, los especialistas excluyen de la región SE aquellas zonas que por su altitud o Continentalidad conllevan un endurecimiento del invierno, una disminución de la temperatura media anual y un aumento de la oscilación térmica . El límite se debe fijar en aquellas zonas cuyos observatorios representativos arrojen una temperatura media en su mes más frío baje de los 8 ºC., la oscilación térmica sea mayor de 18 ºC. Y la media anual no supere los 16 ºC.

Si tenemos en cuenta los límites de las isotermas 16 ºC y 20 ºC. y que los valores medios anuales de precipitación resulten inferiores a las medianas, según la clasificación de Koppën entrarían a formar parte de la región las tierras con medias inferiores a 400 mm anuales, dominadas por climas mediterráneos con exiguos aportes pluviométricos y una acusada anarquía de registros con importantes diferencias entre las series de los años más lluviosos frente a los más secos a los que pueden sextuplicar.

Con los datos analizados anteriormente formarían parte de la región SE además de otras comarcas alicantinas y murcianas las siguientes zonas de Almería: Bajo y Medio Almanzora, corredor de Tabernas-Sorbas, Campo de Níjar, Bajo y Medio Andarax, Campo de Dalías y las subcuencas inferiores de los ríos Nacimiento, Antas y Aguas.

Flanqueando las comarcas anteriores se encuentran una serie de territorios de transición en los que factores como la continentalidad o la altitud, marcan las diferencias que las separan del conjunto de tierras del SE. Así en Almería formarían parte de esta relación los altiplanos de los Vélez, el Alto Almanzora, el valle superior del Andarax y la Baja Alpujarra.

Como conclusión debemos añadir que con los datos aportados por los observatorios del SE, podemos encuadrar sus climas dentro de los secos distinguiendo entre esteparios y desérticos, con ligeras variaciones según la estacionalidad de los máximos termopluviométricos y, que consecuentemente, corresponderán a distintos subtipos dentro de la clasificación de Koppën. El rasgo más llamativo se corresponde con la enorme evapotranspiración potencial y gran déficit hídrico causado por la escasez irregularidad y torrencialidad de las precipitaciones y la sequía estival.

El relieve presenta en su fisonomía la impronta producto de su estrecha relación con el clima: su jerarquización con las huellas de las lluvias torrenciales, los band lands, las ramblas, los glacis, en definitiva la acción de la erosión potenciada por la degradación de la cubierta vegetal. A lo anterior debemos añadir la importante altitud media de la península y la abundancia de laderas en pronunciada pendiente que han obligado a los agricultores a la construcción de terrazas para el abancalamiento del terreno, con la consiguiente construcción de muros de contención de piedra (balates) utilizando diversas técnicas de levantamiento y que hoy por el abandono de los cultivos tradicionales (el parral, las hortalizas tradicionales, etc.) y del trabajo en el sector primario en el interior de nuestra provincia, podemos observar a modo de imponente monumento al esfuerzo humano y al intento por sobreponerse a las duras condiciones de nuestro relieve y nuestro clima.

IV.1. El aprovechamiento del agua y los regadíos

Aunque nos ocuparemos de los regadíos al tratar ya con datos concretos los usos del suelo agrícola en el capítulo correspondiente creemos interesante tratar aquí

algunos aspectos generales sobre la importancia del agua en general y para nuestra tierra en especial que nos ayuden a tener una visión más ajustada de los usos del suelo en nuestra provincia.

En una tierra como la almeriense el agua se ha manifestado siempre a lo largo de nuestra vieja historia como un factor determinante del aprovechamiento agrícola y de la ocupación del territorio. Desde los regadíos musulmanes, continuando por los sistemas de cultivo tras la reconquista castellana del reino granadino y la consiguiente repoblación cristiana hasta llegar a las obras hidráulicas del siglo XIX, el agua ha representado siempre una preocupación social reflejada en la documentación correspondiente y que han dejado sus huellas en el paisaje almeriense salpicado de construcciones desde la más simple como las balsas, los aljibes o las boqueras, hasta las más complicadas como los acueductos y arcadas para salvar los numerosos obstáculos que presenta gran parte del relieve almeriense, pasando por los sistemas de extracción como pozos, fuentes o norias hasta llegar a las grandes obras hidráulicas del XIX en nuestra provincia, como el pantano de Isabel II en tierras de Níjar del que nos ocuparemos posteriormente.

El aprovechamiento de las aguas de arrastre («regadíos de turbias») superados hoy por la fuerza del paso del tiempo y el retroceso de la agricultura tradicional, se ha efectuado utilizando fundamentalmente elementos de captación y aprovechamiento como el cultivo en terrazas (con sangradores intercomunicantes), boqueras, agüeras, o las tan visibles presas de ladera que complementadas con aljibes han demostrado su utilidad y pragmatismo desde tiempos inmemoriales y han contribuido a configurar la personalidad del paisaje de estas tierras salpicando nuestro paisaje agrario con este tipo de técnicas tradicionales.

De las boqueras y sus variantes tomamos tenemos ejemplos que siguen operativos aun en nuestros días en los cauces de los ríos almerienses más representativos (Andarax y Almanzora) y que adaptados a las características, condiciones y costumbres de cada lugar han servido para llevar agua a tierras ribereñas río abajo. Esta técnica utilizada en nuestras tierras desde tiempos remotos y muy extendida en las riberas de nuestros ríos desde la época musulmana, ha perdido uso en nuestro tiempo con el abandono de gran parte de los campos cultivados que estaban destinados a cultivos tradicionales y dentro de estos, a los de huerta[105].

[105]La forma más menos sencilla consiste en orificios para permitir la entrada del agua, colocado entre la orilla y un balate construido generalmente con cantos rodados y materiales de arrastre del río. Un muro prolongará el anterior balate y formará un canal paralelo al curso del río y que llevará el agua hacia el bancal situado a nivel inferior en la pendiente de la presa. Desde este primer bancal y a través de «saltadores» (sangradores) el agua puede regar varios bancales a nivel inferior al primero. Estas instalaciones están sujetas a diversas contíngencias de riesgo como las derivadas de las crecidas violentas del caudal de río con arrastres de materiales que pueden dañarla, pero

Los trasvases y los pantanos son los exponentes de estos intentos de solución a los que hay que añadir como solución moderna las plantas desalinizadoras de agua marina.

IV.2. Los pantanos

Además de los sistemas anteriores no podemos dejar de ocuparnos de las grandes obras hidráulicas cuyo objetivo básico consiste en proporcionar agua para paliar el déficit hídrico endémico del riego del SE y hoy también para consumo urbano.

Representan la segunda solución planteada para calmar la sed del campo y las necesidades urbanas en continuo crecimiento. Conviene resaltar que además de problemas de orden ecológico, paisajístico, etc., teniendo en cuenta la irregularidad de las precipitaciones tanto estacionales como interanuales, la eficiencia de los embalses en nuestra zona vendría marcada -entre otros factores- por su capacidad de almacenamiento de al menos el volumen de agua necesario para el consumo de más de un año. Otra solución a tener en cuenta es el problema de la evaporación, proporcional a la superficie de exposición y que la pérdida de agua corre pareja con el aumento de la salinidad del embalse.

Los primeros en construirse fueron los de Almansa y Tibi (siglo XVI). En el siglo XVII le siguen los de Elche, Elda, Onteniente y probablemente Petrel y Alcora a los que hay que añadir el «no nato» de Lorca. En el siglo XVIII se construyen los de Lébor, en Totana, Relleu y los dos gigantes de Puentes y Valdeinfierno, los mayores de Europa en aquellas fechas.

La suerte de los pantanos de nuestro entorno anteriores, la podemos considerar como dispar. Construidos a veces, a impulsos de rigurosos vaivenes meteorológicos (sequías - inundaciones) y así, el de Valdeinfierno se vio colmatado por los arrastres sólidos y el de Puentes provocó con su rotura en abril de 1802 más de 600 víctimas y enormes daños materiales. Los desastres anteriores crearon un clima adverso a nuevas construcciones sólo adormecido por intensas sequías que volvían a poner de manifiesto la necesidad de estas construcciones de gran hidráulica

precisamente por la economía de los materiales empleados en su construcción y la simpleza de la misma, sus reparaciones requieren poca inversión.

y así, tras la sequía de 1841 y 1842 se retoma la presa de Elda, se repara el embalse de Elche y cristaliza el proyecto del pantano de Isabel II en tierras de Níjar en el que por su magnitud nos vamos a detener brevemente y al que podemos encuadrar entre los grandes proyectos hidráulicos decimonónicos, uno de los más importantes hasta la construcción del de Puentes.

El proyecto comienza a forjarse en 1820 con la formación de una compañía de propietarios y la concesión de la licencia para la construcción en el paraje de Los Tristanes en 1831; si bien, la modestia de los recursos de la comarca necesitaría de las aportaciones de capitales forasteros imprescindibles para hacer frente a los millones de reales de su construcción. En 1841 se constituye la sociedad explotadora propietaria de unas 2.000 acciones y un año después se formalizan las cesiones de las aguas de las ramblas del Carrizal de los propietarios del paraje y ya se encuentra conformada la relación de interesados encabezada por 696 malagueños, 180 cartageneros, 143 murcianos, 49 valencianos y 27 participantes entre granadinos y almeriense (incluidos los nijareños).

Entre los accionistas importantes encontramos destacados representantes de la burguesía inversora malagueña y levantina así como de la almeriense, algunos de cuyos miembros figuran en lugares destacados en las relaciones de compradores de Bienes Nacionales como es el caso del nijareño Vicente Abad Sánchez de quien volveremos a ocuparnos en el capítulo correspondiente a los compradores. En 1851 se produce una irrupción de inversores madrileños que con 186 miembros se sitúan en segundo lugar tras Málaga que contaba con 356 accionistas. Almería con 38 accionistas y Níjar con 22 ocupan el antepenúltimo y penúltimo lugar respectivamente.

Tras la inauguración oficial el 8 de mayo de 1850 comenzaron los problemas y los replanteamientos de objetivos teniendo que ajustar a 17.500 hectáreas regables las 84.000 inicialmente previstas, aunque en cualquier caso sólo existían construidas en esas fechas para llevar el riego a una extensión cuatro veces inferior. Otro de los grandes inconvenientes fue el de la procedencia de los aportes de aguas pues dependía de los caudales de la rambla tributaria sujeta como sabemos, a la estacionalidad y anarquía de las precipitaciones en nuestras latitudes lo que llevó a intentar dotar al pantano de un caudal fijo de agua procedente de la construcción de pozos.

A lo anterior hay que añadir la inconcreción del sistema de riego (balsadas o tiempo); la defectuosa construcción de las obras de infraestructura complementarias del pantano que hacían necesarias nuevas inversiones a añadir a los cuatro millones de reales ya gastados. Todo ello contribuyó a crear una atmósfera de desengaño y de

protestas de los agricultores por el costo de los riegos y en 1861 los aluviones comienzan a rellenar el depósito del embalse y la colmatación progresiva llevó a la Junta Provincial de Sanidad a decretar su desecación y limpieza, con lo que finalizó la andadura de esta ambiciosa obra fruto de la iniciativa privada[106].

Al agua y su importante papel como objeto individual de remate o complementario en el de algunos lotes que la incluían como atributo confiriéndole un valor añadido fácilmente apreciable en las revalorizaciones de los correspondientes lotes, serán objeto de nuestra atención cuando realicemos el análisis de la naturaleza de los bienes desamortizados en nuestra provincia.

IV.3. El clima

Se trata de un tipo mediterráneo con varios subtipos según se acentúe una u otra variable y así podemos hablar de ambientes climáticos: mediterráneo subdesértico (litoral entre Balerma y Pulpí), mediterráneo subtropical (litoral de Adra), continental mediterráneo (altiplanicies de Serón, Bacares, María, Los Vélez, Bacares, etc.). El resto de las tierras provinciales presentan alguna de las variantes anteriores más o menos acusadas pero siempre dentro de los subtipos citados.

Las precipitaciones y las temperaturas como componentes básicos del clima adquieren en nuestra provincia unas características que conviene destacar pues la escasez de lluvias y las elevadas exposiciones de los suelos al sol (más de 3.000 horas anuales) provocan una enorme pérdida de humedad por evaporación que ocasiona el tremendo déficit hídrico, agente provocador de la aridez de nuestros suelos como ya hemos escrito.

A grandes rasgos podemos afirmar con los datos suministrados por las estaciones meteorológicas de la provincia, que las precipitaciones aumentan a medida que nos desplazamos hacia el Poniente provincial o nos elevamos en altitud; mientras que como factor decisivo en las variaciones de temperatura solo podemos considerar la altitud al no apreciarse variaciones notables de registros térmicos con los cambios de latitud capaces de influir en las temperaturas medias.

Las temperaturas, cuyo rasgo más destacable es la suavidad, se puede situar en torno a los 19 ºC. en la costa y 14,5 ºC. a 1.200 m. de altitud, con la excepción de las tierras de la comarca de los Vélez, afectada por vientos de componente Norte y

[106]Sánchez Picón y Rodríguez Vaquero (1989), pp. 1135-1141.

algunas depresiones interiores en cuyas elevadas temperaturas medias intervienen como factor determinante el efecto Föhn, como son los casos de Alboloduy que con 382 m. de altitud registra 19,6 ºC de temperatura media; o de Los Gallardos, 122 m de altitud y 20,4 ºC de temperatura media. Las oleadas térmicas extremas dejan sentir poco sus efectos sobre el territorio almeriense, con un promedio de 10/12 años.

Los vientos son importantes en las llanuras costeras donde hoy se sitúa la mayor parte de la nueva agricultura forzada bajo plásticos (mal llamada de invernaderos), en los valles de los principales ríos almerienses Andarax y Almanzora y el corredor Tabernas-Sorbas.

Las precipitaciones que afectan a nuestra provincia se producen fundamentalmente por tres situaciones de estado de la atmósfera:

La Primera está ligada a vientos del tercer cuadrante (ponientes) que provocan lluvias cuando están asociados a borrascas atlánticas; si bien, la disposición orográfica encabezada por la enorme muralla de Sierra Nevada ayudada por el resto de los sistemas penibéticos y el efecto pantalla que ejercen dejando la mayor parte de las tierras almerienses a resguardo de la acción de estas masas nubosas provocan precipitaciones de no excesiva importancia y muy pocos meses al año.

El segundo de los supuestos tiene lugar con vientos del Este o de Levante, que afectan fundamentalmente al litoral correspondiente provincial y que tampoco aportan gran cantidad de lluvias, salvo que coincidan estas borrascas con masas de aire frío en altura lo que provoca copiosas precipitaciones que «lavan» violentamente el suelo incrementando los procesos erosivos y, a veces, causan graves destrozos materiales y lo que es peor la pérdida de vidas humanas.

Precisamente la tercera situación atmosférica que nos proporciona abundantes precipitaciones es la configurada por la presencia de embolsamientos de aire frío procedente del «Jet Polar» en altitudes superiores a 5.000 metros generalmente, que coinciden con una borrasca en superficie. El mecanismo que desencadena las precipitaciones torrenciales consiste en el envío de aire húmedo y cálido de la borrasca hacia la bolsa fría, el condensamiento brusco del vapor de agua de este aire y la lluvia torrencial que persiste hasta la disipación de la «gota fría». Las huellas de este tipo de precipitaciones son especialmente palpables en una visión aérea del relieve del SE peninsular.

La irregularidad de las precipitaciones de unos años con respecto a otros, su escasez y su relación con la altitud, son las características básicas del régimen pluviométrico. Las series de medias anuales se sitúan en valores ligeramente superiores a los 200 mm. en el litoral y 450 mm a los 1.100 m de altitud. Entre las

excepciones a los valores anteriores encontramos Adra con 400 mm, Laujar de Andarax con más de 540 mm a 930 m de altitud, Gérgal que por su situación a sotavento de todas las direcciones, pese a sus 758 m de altitud recoge 255 mm. de precipitación y Fuente Santa que por idéntica razón a pesar de sus 480 m. de altitud registra 214 mm anuales.

Los máximos pluviométricos en otoño, invierno y primavera cuando el anticiclón de las Azores no se encuentra estabilizado totalmente y su influencia barométrica no está plenamente asentada, permitiendo en otoño la formación de gotas frías con la llegada de ramales de la corriente en chorro (Jet Stream) y la presencia de aire cálido y húmedo procedente de la intensa evaporación estival y cuyas características ya hemos comentado anteriormente.

El predominio del tiempo anticiclónico durante la mayor parte del año, con los cielos despejados facilitan la bondad del clima de Almería, ideal para alimentar algunos de los pilares de nuestra economía: la agricultura, el turismo, el cine, la publicidad, etc.

IV. El relieve

El relieve almeriense se encuentra inmerso en el dominio de las cordilleras Béticas que en su conjunto forman un impresionante vector de más de 600 km de longitud desde Cádiz a Alicante, unidas por el NE al zócalo paleozoico de la Meseta y el límite oriental del Sistema Ibérico, actuando la gran depresión del Guadalquivir como frontera y tránsito hacia la Meseta.

Los dominios de los complejos tectónicos Nevado - Filábride y Alpujárride se configuran como las dos grandes referencias litológicas y estructurales para su análisis:

- El Nevado-Filábride, cuyos mantos de afloramiento se encuentran en las sierras Nevada y la de Filabres y pertenecen al antiguo zócalo prealpino, mientras que las coberteras de cronología mucho más antigua (Paleozoico y Trías), contienen en su estructura además de otras rocas (compuestos de yeso p.e.), mármoles cuya extracción , elaboración y comercialización se han convertido en uno de los pilares de la dinámica economía provincial.

- El Alpujárride, cuya principal característica es la asociación de rocas carbonatadas con esquistos metamórficos y la abundancia de olivinos y por alteración de estos de serpentinas, sobre todo en su parte oeste.

El relieve provincial se encuentra afectado por el sistema de fallas de la Alpujarra, dos paralelas a la línea de la costa (sentido E-O) y próximo al litoral la importante falla a piedemonte de la Sierra de Gádor. En las proximidades de la capital encontramos el conjunto de fallas de El Alquián.

Continuando nuestro análisis por el mapa provincial, hacia el Norte y en las proximidades de la costa encontramos la falla de Palomares de evidente influencia en el trazado de la costa entre Vera y Mojácar. En Carboneras, la brusquedad del perfil costero hay que relacionarlo con los movimientos de las fallas que les afectan. De igual modo, la acción de las fallas ha dado lugar a la formación de algunas depresiones como las de Sorbas y Vera.

De los movimientos del relieve más recientes y consecuentemente más apreciables en el paisaje debemos destacar el producido en el tipo de vulcanismo calcoalcalino durante el Mioceno superior (Almería-Cabo de Gata).

En las zonas más hundidas de la cuenca sedimentaria de Vera, los depósitos del Plioceno suceden en continuidad a los del Mioceno y durante el paso Plioceno/Cuaternario se producen hundimientos considerables, tanto en zonas costeras como en el interior. Como ejemplo a destacar en el primer caso tenemos los depósitos deltaicos del Plioceno superior de la Cuenca de Vera, cuya morfología y dirección de aportes refleja que su alimentación provenía de un relieve situado en el emplazamiento del mar actual. Además de las fracturas originadas por las fallas citadas anteriormente, conviene tener en cuenta «las flexuras del Campo de Dalías», que condicionan la repartición del drenaje actual.

La importante altitud media de la provincia (861 m) denota el carácter montañoso del relieve almeriense que es su principal característica. Las montañas se disponen en el sentido de los paralelos, dejando en los espacios intermontañosos valles, mesetas y algunas llanuras que han sido desde el Neolítico los principales escenarios de la agricultura provincial.

La diversidad del paisaje la resume García Lorca (1994), distinguiendo cinco conjuntos representativos del relieve almeriense: el litoral, las llanuras aluviales, las depresiones tectónicas, las altiplanicies y las montañas.

IV.5. El litoral

El paisaje costero adopta formas caprichosas, algunas de las cuales han servido de imagen publicitaria para la promoción turística de Almería por su belleza, sugestión y originalidad.

Dentro del litoral y tomando como referencia el cabo de Gata debemos distinguir:

a) El litoral levantino cuyos límites serían el cabo de Gata y la región murciana caracterizado por la proximidad de las sierras litorales al mar y como consecuencia la abundancia de calas y algunas playas abiertas en las desembocaduras de las ramblas en su sector más septentrional mientras los acantilados de origen volcánico son la tónica dominante desde Carboneras al cabo de Gata y pertenecen al conjunto del Parque Natural del Cabo de Gata-Nijar.

b) El litoral suroccidental cuyas llanuras litorales tienen como espaldas las sierras de Gádor y Alhamilla. Los acantilados de la primera separan la ciudad de Almería del Campo de Dalias, escenario y motor de la nueva agricultura almeriense.

Pasado el tramo abderitano con la albufera y el río, entramos en los dominios de la Contraviesa en la que los acantilados dejan encajarse a las ramblas con una enorme pendiente, características de la zona.

IV.6. Las llanuras

Aunque presentan distinta composición geológica y estratigráfica procedentes de los distintos periodos geológicos y la acción de las transgresiones marinas, en general, podemos considerar como llanuras a la serie de terrenos caracterizados por la suavidad de sus formas y pendientes y como apunta García Lorca, con alturas no superiores a 600 m. Podemos distinguir los siguientes conjuntos de llanuras:

1) Campo de Níjar-Almería. Rellenado con los materiales procedentes de la erosión de Sierra Alhamilla y los aportes del río Andarax, son junto con el Campo de Dalias, el escenario del «milagro agrícola almeriense».

2) El corredor entre Tabernas y Sorbas. Se encuentra limitado por la Sierra de Filabres y las primeras protuberancias de la Sierra Nevada en su parte septentrional y las de Gádor y Alhamilla por el Sur. El profesor García Lorca añade que el sustrato material esta formado por Nevado Filábride y Alpujárride correspondiendo el relleno a materiales neogenos cuaternarios. Los band land del desierto de Tabernas modelados sobre materiales blandos y los karts en yesos de Sorbas en el extremo opuesto conforman una de las estampas más utilizadas como representativas de Almería.

3) Por último los valles de los tres ríos almerienses han sido escenarios del desarrollo de la agricultura desde el Neolítico y así:

    a) El valle medio del Andarax encajado entre las sierras de Gádor y Nevada. Los materiales de arrastre aportados han permitido desde siempre una gran variedad de cultivos hoy en franco retroceso.

    b) El valle del Río Adra es otro de los tradicionales escenarios agrícolas. La importancia del delta del río como zona húmeda y las terrazas aluviales con suelos de una gran fertilidad a la que contribuye el rico y constante aporte hídrico de las Fuentes de Marbella.

    c) Por último el valle del Almanzora cuyas aguas quedan reguladas por el pantano de Cuevas del Almanzora. La ausencia de vegetación en la mayor parte de las cuencas tributarias del río (Huercal Overa, Vera, Pulpí) acentúa la erosión y el paisaje árido contrastado con la fertilidad de los valles cultivados.

No podemos dejar en el tintero en este rápido y breve análisis del relieve almeriense lo que llamamos altiplanicies o zonas llanas con altitudes superiores a los 600 m.

La provincia de Almería con su elevada altitud media solo se encuentra superada por Granada y Tenerife. Las tierras almerienses comprendidas entre los 600 y 800 m de altitud representan el 34,1% del total de la superficie provincial.

De mayor a menor envergadura encontramos al norte la altiplanicie de los Vélez de casi 900 Km^2 y una altura media entre 900 y 1.200 m, conecta las tierras murcianas de Lorca con las granadinas de Baza. Sus límites orográficos son las sierras de María y la de Las Estancias y dedica su zona Norte al cultivo cerealista.

El segundo conjunto de altiplanos esta integrado por tierras de Fiñana y Gérgal recorridas por el río Nacimiento y que sirven de nexo entre las cuencas de Almería y Guadix y soportan un uso de suelo basado en actividades agrícolas tradicionales.

Por último, en plena Alpujarra almeriense, se encuentra el tercer conjunto formado por las tierras de Laujar y Fondón que con una altitud media de 900 m. miran al Andarax que en sus márgenes alberga gran variedad de cultivos tradicionales a los que recientemente se ha incorporado con gran éxito la producción de vinos con denominación de origen y un turismo rural en auge.

La cubierta vegetal se encuentra más degradada de lo que teóricamente le correspondería por la sola influencia climática y edafológica. Factores como las fuertes pendientes y sobre todo la gran presión antrópica progresiva desde la prehistoria y que alcanza límites de brutalidad en el siglo XIX en las comarcas mineras sobre todo, son decisivos para explicarnos su fisonomía actual.

La estepa domina un paisaje en el que predominan las gramíneas (esparto, albardín, etc.). El tomillo, romero, aulagos y matorral espinoso se alternan con retamas y adelfas en las proximidades de las ramblas.

La presencia de arbolado es muy escasa si exceptuamos los cultivados o las repoblaciones forestales con predominio de las coníferas y queda reducido a restos dispersos de bosque mediterráneo muy degradado con escasas superficies de encinas y chaparros. Por contraste con lo anterior, en las zonas litorales pedregosas (Cabo de Gata, San José, Carboneras...) aparecen formaciones de palmitos, única especie de palmera autóctona europea.

La escasez de arbolado natural y el abandono de determinados cultivos como la uva de mesa propiciado por las políticas europeas que lo incentivan, han creado una situación explosiva a medio y largo plazo al dejar desnudas y expuestas a la erosión salvaje enormes extensiones de terrazas en las comarcas uveras (Andarax, Dalías, Berja) cuyo degradación se puede convertir en irreversible si no se acometen políticas de reforestación más audaces y contundentes que las efectuadas hasta ahora.

En resumen, estas tierras almerienses cuyas características más sobresalientes hemos tratado de resaltar en estas líneas, serán el espacio sobre el que se dejaran sentir los cambios producidos por una legislación desamortizadora tanto en las variaciones de propiedad de la tierra como en los posibles nuevos usos del suelo agrícola. A estas y otras cuestiones sobre el tema trataremos de acercarnos en páginas posteriores.

V. Política, sociedad, economía y comunicaciones en la Almería decimonónica

Dentro de los aires liberales que se respiran en 1820, va tomando eco la formación de la futura provincia de Almería. Por parte del Ayuntamiento de la Ciudad se encarga al Regidor Diputado Francisco Torre Marín su representación ante las Cortes para la defensa del proyecto. El 26 de julio se produce la división de la provincia de Granada en partidos, incluyendo algunos con cabecera de los mismos en municipios de la Alpujarra granadina que incluían en su jurisdicción a municipios almeriense actuales de la misma comarca (como el caso de Ugíjar con los pueblos del Andarax)[107].

Con la inestimable ayuda del Conde de Ofalia, quien por su talante liberal ya había sufrido destierro en Almería en 1819 y lo sufrirá nuevamente en 1824, se consigue mediante el decreto de las Cortes de 27 de enero de 1822, sancionado el 30 del mismo mes y comunicado para su ejecución el 3 de marzo la creación de la provincia de Almería. Tras las convulsiones políticas de 1823, la nueva provincia desaparece y su territorio vuelve a formar parte de nuevo del Reino de Granada. El político motrileño Javier de Burgos, Ministro de Fomento de la Regencia y que había sucedido precisamente al Conde de Ofalia, pone en marcha su programa de reformas administrativas y mediante el decreto de noviembre de 1833 como veremos después, vuelve a crearse la provincia de Almería con los límites actuales que podrían no coincidir exactamente con los del proyecto de 1822.

[107]La división completa era: Granada (incluía tres), Santa Fe, Iznalloz, Guadix, Baza, Huéscar, Vélez Rubio, Vera, Cantoria, Purchena, Tabernas, Almería, Gérgal, Fiñana, Ugíjar de las Alpujarras, Dalías, Torviscón, Órjiva, Motril, Alhama, Vélez Málaga, Nerja, Málaga (forma dos), Coín, Marbella, Alhaurín, Colmenar, Gaucín, Grazalema, Casares, Ronda, Antequera, Archidona, Lora e Illora. Recogido por Ochotorena (1976).

El territorio provincial quedaba dividido en 103 municipios distribuidos en nueve partidos judiciales que serán la base de la comarcalización que utilizaremos para los análisis espacio-territoriales a lo largo de este trabajo de investigación.

Con anterioridad al decreto de las Cortes de 1822 creando la provincia almeriense, Felipe Bauzá elabora un minucioso documento, que como propuesta de ley Fernando VII elevaría a la Cámara para su aprobación. En su contenido se contemplan no sólo las divisiones administrativas, sino las demarcaciones militares y en su página 18 se ocupa del Reino de Granada y escribe:

«Los partidos de Baza, Almería, Purchena, Mujaca [Mojácar], Vera, Huesca [Huéscar] y todos los pueblos confinantes con Murcia por su mucha distancia de Granada, número de almas, riqueza, superficie y disposición del terreno, requerían el beneficio de un gobierno propio, y de ellos se ha formado la provincia de Baza, pueblo elegido para capital en razón de su situación casi central, concurso de las principales carreteras, numerosa población, edificios aparentes, colegiata con un respetable cabildo, Almería, ciudad verdaderamente mayor que Baza, de más comercio y con silla episcopal, no se ha elegido para capital en razón a los gravísimos perjuicios, que se seguirían a esta provincia de tener que acudir los habitantes para evacuar sus negocios a un extremo de ella, pudiendo estar bien servidos por Baza; siendo además constante que los pueblos mediterráneos necesitan más fomento que los puertos, los cuales en sola su situación tienen el principio de engrandecimiento»[108].

El propio Bauzá, como presidente de la Comisión, reconoce al final del texto la existencia de enormes dificultades para la realización de este proyecto.

Desde Almería debió organizarse una fuerte ofensiva a la iniciativa anterior y en defensa de la capitalidad provincial para la ciudad y esto, originó el lógico movimiento contrario en la localidad bastetana. También en 1821 se elabora desde Baza un documento en defensa de sus aspiraciones de capitalidad y tratando de rebatir los argumentos aportados desde Almería en un tono más crispado y no exento de cierta gracia al plantear las cuestiones del litigio[109].

Como ya sabemos, el 30 de noviembre de 1833, don Javier de Burgos Ministro de Fomento ponía su firma sobre el decreto más tarde sancionado por la Regente María Cristina, que daba paso a la reestructuración administrativa del Estado[110] y que

[108]Hemeroteca Provincial Sofía Moreno Garrido: «Propuesta de Ley que el Rey hace a las Cortes sobre la división territorial de la península» (1821); sig. 2.04 H.

[109]Hemeroteca Provincial Sofía Moreno Garrido: «Razones en apoyo del dictamen de la Junta de División del Territorio Español sobre hacer capital de provincia a Baza» (1821), Imprenta de Manuel Alvárez, Baza; sig. 2.32H.

[110]El decreto, cuyo contenido es de vital importancia para la nueva estructura administrativa y territorial de España, respondía a la siguiente redacción:

> «Persuadida de que para que sea eficaz la acción de la administración debe ser rápida y simultánea; y asegurada de que esto no puede suceder, cuando sus agentes no están situados de manera que basten a conocer por sí mismos todas las necesidades y los

ya en su artículo 1º especificaba la división en 49 provincias, una de las cuales era la actual de Almería, ya contemplada como una de las ocho en las que quedaba dividida Andalucía. Dicha división con ligeros retoques y modificaciones se ha mantenido hasta nuestros días y era descrita en el decreto mencionado con gran precisión[111] y contabilizaba 234.789 habitantes de los 12.286.941 con los que contaba en aquel momento el País.

Almería a mediados del siglo XIX es, como hemos visto, una provincia muy joven pues cuenta con menos de 17 años como ente administrativo. Madoz nos

---

medios de socorrerlas, tuve a bien, al confiaros por mi Real decreto de 21 de Octubre el despacho del Ministerio de Fomento, encargaros que os dedicaseis antes de todo a plantear y proponerme, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la división civil del territorio, como base de la administración interior, y medio para obtener los beneficios que meditaba hacer a los pueblos. Así lo habéis verificado después de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia; y conformándome con lo que en su vista me habéis propuesto de acuerdo con el expresado Consejo, y oído el dictamen del de Gobierno, he venido, en nombre de mi muy cara y excelsa HIJA la REINA DOÑA ISABEL II, en mandar lo siguiente:

»Artículo 1º. El territorio españolen la Península e Islas adyacentes queda desde ahora dividido en cuarenta y nueve provincias, que tendrán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa, y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones.

Artículo 2º. La Andalucía que comprende los reinos de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva. El Aragón se divide en tres provincias, a saber: Zaragoza, Huesca y Teruel. El principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Castilla la Nueva continúa dividida en las cinco provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara. Castilla la Vieja se divide en ocho provincias, a saber: Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Santander. Cataluña se divide en cuatro provincias, a saber: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Extremadura se divide en las de Badajoz y Cáceres: Galicia en las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. El reino de León en las de León, Salamanca y Zamora. El de Murcia en las de Murcia y Albacete-. El de Valencia en las de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana. Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastián son las capitales de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Palma la de las islas Baleares. Santa Cruz de Tenerife la de las islas Canarias.

Artículo 3º. La extensión y límites de cada una de dichas provincias son los designados a continuación de esta ley. Sin embargo, si un pueblo situado a la extremidad de una provincia tiene una parte de su término dentro de los límites de la provincia contigua, este territorio pertenecerá a aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria general parezca separarlos.

Con respecto a los límites señalados a las provincias que confinan por cualquier punto con Francia y Portugal, se entienden en conformidad de los tratados existentes, y sin perjuicio del resultado de las rectificaciones sobre límites o derechos de pastos en varios puntos de una u otra frontera.

Artículo 4º. Esta división de provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán a ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda.

Artículo 5º. Interin se promulga la ley, que he mandado formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudicará la nueva división territorial a los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos, que los pueblos o los particulares disfruten en los territorios contiguos a los suyos.

Artículo 6º. Los Subdelegados de Fomento harán demarcar los confines de sus provincias respectivas, reunirán todas las observaciones que se les dirijan sobre a agregación o separación de los pueblos que deban hacer o dejar de hacer parte de una provincia, y las trasladarán al Ministerio de vuestro cargo; e instruido en él un expediente general me propondréis al cabo de un año las modificaciones de esta especie que deban hacerse en la nueva división.

Artículo 7º. Entre tanto los dichos Subdelegados cuidarán de hacer levantar planos topográficos exactos de sus provincias respectivas con presencia de los cuales haréis levantar una nueva carta general del reino. Tendréislo entendido, dispondréis lo necesario a su mas pronto y puntual cumplimiento, y lo haréis imprimir pública y circular, comunicándolo desde luego a todos los demás Ministerios = está rubricado de la real mano de S.M.= Palacio 30 de Noviembre de 1833= A D. Javier de Burgos».

[111]El decreto describe la provincia así:

«Esta provincia confina por el N. casi en un punto con las de Granada y Murcia, por el O. con la de Granada , por el S. y S.E. con el mar Mediterráneo, y por el E. con la provincia de Murcia.

»Su límite S. Y S.E. es la costa del mar desde Adra, que queda para esta provincia hasta Aguilas, donde principia la que corresponde a la provincia de Murcia.

El límite E. principia en S. Juan de los Terreros, y por el Cabo de Calaredonda se dirige al Cabezo de la Jara, quedando para esta provincia Huercalovera y su término, y desde allí sigue el antiguo límite con Murcia hasta las inmediaciones del río Quipar donde termina.

»El límite O. empieza cerca de los orígenes del río Quipar, y sigue por el N.O. de Junquera por entre las hermitas de Micena y de Bujejar, con dirección a la sierra de Periate en el punto donde pasa el camino de Maria a Huescar; continúa luego por la cresta de esta sierra y la de Chircal a la Balsa, y dejando al E. los Margones va al E. de Cullar de Baza, a cruzar la sierra de María para caer a las vertientes: desde aquí pasa por el O. de Oria, dirigiéndose al mojón de las cuatro puntas; luego tuerce con dirección a la loma de la Maroma; formando aquí una inflexión hacia el mediodía, sigue atravesando la rambla de Fiñana a la sierra de Ohanes al E. de Huenejar, a buscar el cerro del Almirez y origen del río Adra por el O. de Bayarcal; y continúa la margen izquierda de este río hasta el término de Adra, donde le atraviesa para abrazar a Adra y su término, que quedan para esta provincia». Ministerio de Fomento General. Real Decreto de 30-11-1833, estableciendo la división provincial de España.

recuerda algunas cifras de interés que configuran la «foto fija» de la Almería de los primeros años de la segunda mitad decimonónica, que a grandes rasgos concuerda con la realidad de entonces, a pesar de que el texto del Diccionario contiene algunos errores de imprenta que tomados con sentido del humor contribuyen sin duda a dotar de frescura al relato. Errores, como el que citamos a modo de ejemplo al tratar las fuentes y que como sabemos, cuando en la descripción de la ciudad de Almería y seguramente guiado por su afán de dotar a la misma de una gran antigüedad en recibir el cristianismo, el informante de Madoz reseñaba como fecha de llegada del cristianismo a Almería de la mano del patrón de la diócesis, San Indalecio, la del año 66 antes de Jesucristo[112].

Contaba la provincia, como hemos reseñado, con 103 ayuntamientos[113] entre los nueve partidos judiciales con la siguiente distribución: Almería con 12 ayuntamientos, Berja con 6, Canjáyar con 19, Gérgal con 17, Huércal Overa con 5, Purchena con 21, Sorbas con 11, Vélez Rubio con 4 y Vera con 8.

Los vecinos (cabezas de familia) sumaban 63.216 y el número de habitantes por partidos judiciales se distribuía de este modo: Almería con 33.044 almas, Berja con 27.287, Canjáyar con 25.677, Gérgal con 28.223, Huercal Overa con 29.429, Purchena con 30.931, Sorbas con 17.851, Vélez Rubio 21.800 y Vera 38.700.

De la bibliografía más reciente sobre los aspectos de este apartado del tema debemos destacar los primeros estudios de Pérez de Perceval (1985) sobre la minería en nuestra provincia[114]. Los de Sánchez Picón sobre la minería, el territorio y la economía almeriense contemporánea y su integración en los mercados internacionales[115], así como las aportaciones de Navarro Pérez[116] y de Domingo

[112]Madoz (1845-50).

[113]El Partido de Almería comprendía los municipios de: Almería, Benahadux, Enix, Felix, Gádor, Huércal, Pechina, Rioja, Roquetas, Santa Fe de Mondújar, Viator y Vícar; el de Berja: Adra, La Alquería, Benínar, Berja, Dalías y Darrícal-Lucainena; el de Canjáyar: Alcolea, Alhama, Alicún, Almócita, Bayárcal, Bentarique, Beires, Canjáyar, Fondón-Benecid, Huécija, Íllar, Intinción, Laujar, Ohanes, Padules, Paterna, Presidio de Andarax (Fuente Victoria), Rágol y Terque; el de Gérgal: Abla, Abrucena, Alboluduy, Alhabia, Alsodux, Castro de Filabres, Doña María, Escúllar, Fiñana, Gérgal, Nacimiento, Ocaña, Olula de Castro, Santa Cruz, Tabernas, Turrillas, Velefique; el de Huércal Overa: Albox, Arboleas, Cantoria, Huércal Overa y Zurgena; el de Purchena: Albanchez, Armuña, Bacares, Bayarque, Chercos, Cóbdar, Fines, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tíjola, Urrácal; el de Sorbas: Alcudia de Monteagud, Benitagla, Benitorafe, Huebro, Lucainena, Níjar, Senés, Sorbas, Tahal, Uleila del Campo, Benizalón; el de Vélez Rubio: María, Taberno, Vélez Blanco y Vélez Rubio y el Partido de Vera: Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas, Lubrín, Mojácar, Turre y Vera-Pulpí.

[114]Se trata de la segunda monografía que aborda el tema de la minería en el solar almeriense y la primera sobre el fenómeno en la Sierra de Gádor.

[115]De la amplia producción científica de Sánchez Picón, que reseñaremos en el aparatado correspondiente de la bibliografía, debemos destacar su trabajo sobre la minería en el Levante provincial, convertida en la primera monografía sobre el tema minero en Almería, además de la síntesis de su espléndida tesis doctoral sobre la integración de los sectores económicos provinciales en los mercados mundiales. Tampoco podemos soslayar su labor como editor.

[116]El magnífico y exhaustivo trabajo de investigación del autor sobre las transformaciones agrarias que se desarrollan durante los siglos XVIII y XIX en Andalucía Oriental, con especial dedicación al caso almeriense no sólo nos ha aportado un extenso conocimiento de las dinámicas generadas por las políticas liberales, sino que ha abierto el panorama historiográfico almeriense con nuevos posibles temas de investigación.

Cuéllar con su tesis doctoral sobre las comunicaciones almerienses[117] para explicar muchas interrogantes de nuestra economía y por añadidura la apertura de caminos de investigación para conocer nuestro pasado económico y nos ayudarán a esbozar el panorama socioeconómico almeriense decimonónico que trataremos en páginas posteriores y en el que teniéndolo como telón de fondo, se desarrolla nuestra investigación.

Por lo que respecta a los aspectos políticos, no podemos dejar de reseñar la obra de Fernando Martínez sobre los comienzos del socialismo almeriense en un magnífico retrato y análisis de la sociedad y la política en la Almería a caballo entre los siglos XIX y XX[118] y la más cercana sobre el desarrollo del republicanismo almeriense en el siglo XIX con especial atención a la figura de Nicolás Salmerón y Alonso[119].

Para conocer los entresijos de la política almeriense de la primera parte del reinado de Alfonso XIII y sobre todo las dinámicas clentelares en una provincia etiquetada de cunera en los mentideros políticos españoles, hemos recurrido al magnifico trabajo de investigación de Jiménez Martínez[120].

La dictadura de Primo de Rivera ha sido analizada en profundidad por Martínez Gómez en su tesis doctoral, en la que analiza la incidencia y pormenores del golpe de Estado durante el periodo 1923-1930[121].

La vida política almeriense del XIX, salvo los sobresaltos producidos por las repercusiones de los acontecimientos nacionales que en las provincias se traduce como exponente más visible en las oleadas de nombramientos de cargos públicos sometidos a los vaivenes de las alternancias políticas, transcurre jalonada por los complejos procesos electorales, que dominados por las restricciones del sufragio censitario inundan las páginas de los boletines oficiales con interminables listas, relaciones y datos sobre electores y elegibles en cada proceso por cada uno de los partidos judiciales de nuestra provincia[122].

---

[117] La obra de Domingo Cuéllar -reseñada en nuestra bibliografía- sobre los transportes en el SE de Andalucía en el siglo que va desde 1850 a 1950 nos pone de manifiesto la creación de las redes de transporte en esta región (carreteras y ferrocarril) ligado al desarrollo económico; las características de aquéllas en comparación con otras existentes y así mismo los efectos que sobre las comarcas almerienses tuvieron. La obra es una imprescindible aportación al conocimiento de un sector tan importante para el desarrollo económico y la vertebración social de la provincia de Almería en un periodo que además coincide en el tiempo con nuestro tema de investigación.

[118] La obra de Martínez López nos saca a la luz en esta obra los comienzos del asociacionismo político en Almería, con especial detenimiento en los inicios del socialismo; todo ello, enmarcado en los cambios que la ciudad experimenta a lo largo del XIX y comienzos del nuevo siglo. La obra que obviamente reseñamos en nuestra bibliografía está editada en Almería por la Universidad y el IEA.

[119] La obra es Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX, y fue editada 2006.

[120] La tesis, materializada en el libro Favores e intereses. Política de clientelas y cultura electoral en Almería (1903-1923), está editado por las universidades de Almería y Jaén en 2003.

[121] Martínez Gómez (2005).

[122] En 1858 correspondían al Partido Judicial de Almería que coincidía con su Distrito Electoral y comprendía además de Almería los municipios de: Benahadux, Enix, Felix, Gádor, Huércal, Pechina, Rioja, Roquetas, Santa Fe, Viator y Vícar, con un total de 7.366 vecinos correspondiéndole 247 electores. El Partido de Berja, con dos Distritos (Berja y Dalías) abarcaba los pueblos de La Alquería, Benínar, Berja, Darrícal, Adra y Dalías, con 6.115 vecinos y 188 electores. El de Canjáyar con distritos en el mismo pueblo y Laujar: Alhama la Seca, Alicún, Bentarique, Beires,

El gran acontecimiento de 1862 fue para la provincia y sobre todo para la ciudad de Almería, sin duda alguna, la visita de Isabel II que desde Málaga llegaría al puerto almeriense el día 20 de octubre lo que ocasionó una auténtica convulsión ciudadana que nos narra con todo lujo de detalles Fernando Ochotorena[123]. La visita ya venía siendo preparada y difundida desde el Gobierno Civil con amplia publicidad en la prensa local y en la oficial[124].

Pese a su situación de «insularidad» por la falta de comunicaciones terrestres hasta finales del XIX, a la provincia almeriense también le van a afectar el conjunto de transformaciones que caracterizarán el siglo en la economía, la demografía, la política, los transportes, el nuevo urbanismo, etc. El mar, una de las constantes en nuestra historia, se va a erigir en el verdadero protagonista con los puertos y los atraques, del ir y venir de personas y mercancías que marcarán el diecinueve almeriense y aún lo sigue haciendo hoy bien entrado el siglo XXI[125], convertido gracias al turismo en uno de los pilares de la economía provincial.

La demografía provincial va a estar sujeta lógicamente, a los vaivenes de la economía; y ésta, esta ligada a ciclos productivos: periodos expansivos relacionados directamente con la exportación (minería -a mediados del XIX- y uva de embarque -a comienzos del XX-, p.e.) y de retroceso con la decadencia de estas actividades. Por supuesto que los factores determinantes del crecimiento natural y fundamentalmente la mortalidad catastrófica también ejercían su influencia en nuestra provincia como en resto del País, pero los saldos migratorios positivos generados por las actividades económicas citadas anulaban los efectos negativos e influían en los grandes balances demográficos positivos, traducidos en aumentos de población con saldos superiores a los de otras regiones[126].

Canjáyar, Huécija, Íllar, Instinción, Ohanes, Padules, Rágol, Terque, Alcolea, Almócita, Bayárcal, Fondón, Laujar, Paterna y Presidio, con 6.083 vecinos y 149 electores. El de Gérgal dividía sus municipios entre los distritos del propio Gérgal y Fiñana e incluía: Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Castro, Gérgal, Olula de Castro, Santa Cruz, Tabernas, Turrillas, Velefique, Abla, Abrucena, Doña María, Escúllar, Fiñana, Nacimiento y Ocaña, con 6.443 vecinos y 130 electores. El de Huercal Overa, con Cantoria además de la cabeza del Partido como distritos electorales: Arboleas, Huercal Overa, Zurgena, Albox y Cantoria, con 5.423 vecinos y 157 electores. El de Purchena con Tíjola además de la propia cabecera como distritos: Albanchez, Armuña, Bayarque, Fines, Lúcar, Olula del Río, Partaloa, Purchena, Sierro, Somontín, Suflí, Urrácal, Bacares, Chercos, Cóbdar, Laroya, Lijar, Macael, Oria, Serón y Tíjola, con 7.775 vecinos y 259 electores. El Partido de Sorbas como único distrito: Alcudia, Benitagla, Benitorafe, Benizalón, Huebro, Lucainena, Níjar, Senés, Sorbas, Tahal y Uleila del Campo. El de Vélez Rubio, con Vélez Blanco como otra cabezas de distrito y con María Taberno conformando el Partido Judicial, con 4.892 vecinos y 177 electores. Por último el Partido de Vera, con Cuevas como la otra cabecera de distrito: Carboneras, Mojácar, Turre, Vera, Antas, Bédar, Cuevas y Lubrín, con 8.179 vecinos y 208 electores. Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 69, de 9 de junio de 1858).

[123] Ochotorena (1977), pp. 51-63.

[124] Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 243, de 14 de octubre de 1862. Se incluye en la portada una reseña del viaje de la Reina por Granada y el programa detallado de los actos a celebrar en Almería.

[125] Aún recordamos en los años setenta una magnifica conferencia de Josep Fontana en Almería, donde de modo muy gráfico al referirse al estado de las comunicaciones con Almería aseguraba que resultaría más rápido y barato traer trigo desde Polonia en barco a Almería que hacerlo en carros desde Murcia.

[126] Sánchez Picón (1992), en una secuencia entre los años 1752 y 1886, calcula tomando como índice 100 la población almeriense en 1857 que era de 315.664 habitantes, que en 1900 alcanzaría un valor de 114, de 121 en 1910 para caer hasta el 108 en 1930.

La crisis finisecular, a la que dedicaremos nuestra atención más adelante y que afecta a todas las comarcas almerienses, tiene algunas de sus manifestaciones en la depreciación de los valores del plomo y en la caída de los precios agrícolas ocasionando un importante flujo migratorio de almerienses hacia Argelia (región de Oran) y hacia Iberoamérica. Esta situación depresiva se supera con la entrada en la escena económica del cultivo de la uva «de barco» y el resurgir minero de la mano del mineral de hierro que como ya sabemos eleva en 1910 el índice demográfico a valores importantes[127].

Como escribíamos al iniciar este punto, las carencias de Almería en infraestructuras y servicios que reseñaremos en los apartados correspondientes cuando analicemos la educación (Instrucción Pública) o los servicios sociales (Beneficencia), acrecentaban la sensación de aislamiento, de estar de espaldas al interior quedando sólo el mar como gran vía de comunicación y eso, pese a no contar con instalaciones portuarias dignas de llamarse como tales hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX, no siendo hasta 1906 cuando se concluya la construcción del proyecto básico[128].

Las infraestructuras en comunicaciones ha sido una de las grandes carencias seculares de la provincia de Almería denunciadas en reiteradas ocasiones por el eminente novelista accitano Pedro Antonio de Alarcón y donde en el caso de las carreteras, en 1854, José de Echegaray, gran literato español destinado en Almería como ingeniero de caminos y conservador, afirmaba él con cierto humor «de una legua de carretera que había construida en el camino de Almería a Gádor (carretera que según el proyecto inicial debía unir Vilches con la ciudad de Almería), la única en toda la comarca». Medio siglo más tarde esta carretera no había avanzado en su construcción ni un solo palmo más allá de Gádor[129].

Cuatro años más tarde, el 10 de mayo de 1858 es el propio Gobernador Civil de Almería Felix Sánchez Fano el que se escandaliza del estado de las comunicaciones en la provincia «hasta el punto de no haber un solo camino vecinal por donde pueda transitarse». Se extiende la Circular gubernativa en las consideraciones sobre los efectos negativos que tal situación genera «un mal que

[127] *Ídem*, pp. 480-485.
[128] Para conocer la historia y vicisitudes del puerto almeriense es necesaria la lectura de la obra sobre el mismo de García Lorca, síntesis de su tesis doctoral y que constituye un espléndido estudio sobre el tema, no sólo a nivel de la aportación científica de la investigación sino además a nivel visual y plástico, pues incluye una colección de ilustraciones (fotografías, grabados, mapas, etc.) que la hacen verdaderamente atractiva. Más recientemente ha aparecido una iniciativa singular, que combina una historia insitucional de la Junta de Obras del puerto almeriense con una aproximación a la historia económica provincial de los dos últimos siglos: Sánchez Picón y Cuéllar Villar (2010).
[129] Citado por Sánchez Picón (1992), p. 493.

tantos perjuicios ocasiona a la vez que impide que se experimenten los beneficios que debe reportar»[130].

Además de los caminos provinciales, las carreteras de segunda categoría corrían todavía peor suerte que las principales que hemos visto antes, tal era el lamentable estado de la carretera provincial Almería-Vera-Murcia. En definitiva hasta 1875 las actuaciones en inversiones de los poderes públicos en la red viaria en la provincia almeriense es tan exigua que resulta inapreciable.

El director de la Junta del Puerto de Almería entre 1878 y 1892, el ingeniero José Trias Herraiz describe en su informe-memoria sobre el proyecto del puerto almeriense escribe refiriéndose al aislamiento de Almería:

> «Para salir de la capital no hay nada más que dos carreteras, de las que sólo se pueden recorrer un trozo de 23 kms. En una y de 4 kms. en la otra; el correo general viene diariamente en un carro de violín marchando por el cauce de ríos y quedándose detenido en el momento que la más ligera avenida impide el paso. Para ir a Granada que dista 24 leguas, el único medio de transporte es una galera de las que ya son legendarias en el resto de España; se hace una expedición cada 8 días, tardando tres en el camino. Los espartos de Guadix y Fiñana distantes 16 y 11 leguas respectivamente tardan dos días y medio en llegar al puerto»[131].

La carencia de comunicaciones terrestres adecuadas, entorpeció cuando no anuló del todo la integración de la economía almeriense en el mercado interior y desplazó la actividad económica hacia el comercio marítimo como venimos apuntando.

La necesidad de salir del aislamiento es una preocupación sentida no sólo en Almería sino en la vecina Granada desde la que se comunica a la Corporación almeriense la celebración de una reunión el 15 de abril de 1867 con Diputados provinciales, concejales y «personas distinguidas» que aprobó por unanimidad una memoria sobre el trazado y dirección del ferrocarril que partiendo de la línea general de Andalucía pasaría por Jaén, Alcalá, Granada y Guadix para finalizar en Almería[132].

[130]Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 58, de 14 de mayo de 1858. La Circular desarrolla a lo largo de 9 artículos las instrucciones para activar las actuaciones de los Ayuntamientos en el tema de los padrones según se disponía en el decreto de 7 de abril de 1848 sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.

[131]Citado por Constanza Navarro de Oña (1984), p. 22. En este libro, fruto de la Memoria de Licenciatura de la autora y que incluimos en nuestra bibliografía sobre Almería, analiza en un periodo que abarca desde 1870 hasta 1934 los avatares por los que pasarán proyectos, trazados, realizaciones etc. de la línea férrea que conectaba Almería con el resto de la Península.

[132]Archivo Municipal de Almería, Libro 175 de Actas Capitulares (1867), folio 110v.

A pesar del espíritu y político manifestado en el articulado de la ley de 2 de julio de 1870 de dotar de ferrocarril a todas las capitales de provincia y prever una inversión de 60.000 pesetas por kilómetro, el «camino de hierro» todavía era el gran desconocido en Almería que junto con Teruel y Soria tenían el triste record de no contar con este transporte, lo que motivó en 1884 una reunión de diputados a Cortes de estas tres provincias. Será con Carlos Navarro Rodrigo al frente del Ministerio de Fomento (1886-1888) cuando se produzcan mejoras económicas en la concesión ferroviaria de La línea Linares-Almería y se aumente la subvención (Ley 18 de junio de 1887).

Si la economía tiene un peso casi decisivo en los trazados de las vías de comunicación, sabemos que en última instancia quien toma la decisión definitiva es el poder político. Ya en el verano de 1875 el ingeniero Trías, encargado del proyecto de línea férrea del que nos estamos ocupando aconsejaba previamente a su presentación para su aprobación (trámite que se preveía difícil al existir informes negativos sobre su poca rentabilidad) al Ministro de Fomento, sobornar al funcionario Oficial del Negociado correspondiente (operación más barata y rentable que tener que modificar todo el proyecto). El Presidente de la Diputación de Almería accede a la petición anterior no sin dejar constancia de sus reparos morales por tal proceder. También Trías elaboró una relación de «enemigos» del ferrocarril Linares- Almería, que estaba encabezada por Jorge Loring quien tenía fuertes intereses en el ferrocarril Córdoba-Málaga y pretendía construir una línea desde Linares por Jaén y la Campiña hasta Málaga.

Entre los apoyos que el proyecto de Almería tenía además de los políticos vinculados a Almería, figuraban el Marqués de Novaliches, político y empresario con intereses mineros en Linares (mina Arrayanes), que se verían favorecidos con el tendido ferroviario desde la ciudad giennense hasta la costa almeriense. La falta de vigor en la defensa de los intereses por las comunicaciones de Almería se podrían explicar en gran parte por la condición de «cuneros» muchos de los políticos elegidos por la provincia; actitud la suya, que evidentemente habría sido radicalmente distinta de haber dependido sus actas de parlamentario no de la voluntad de las élites madrileñas, sino de la propuesta surgida de la voluntad de la base local y de su eficacia como parlamentarios defendiendo los intereses almerienses. A todo lo anterior se debe añadir la condición de políticos de segundo orden promocionados a la sombra

de sus parientes importantes como ocurría con Antonio Navarro y Ramírez de Arellano, José Igual o Salvador Carreras[133].

La vinculación del ferrocarril hasta Almería con los intereses mineros provocará que la bajada en la demanda del mineral ligada a la Guerra Mundial agrave la situación financiera de la Compañía explotadora que en 1916 tomó la decisión de arrendarla sin que la situación mejorara lo que provocó riadas de quejas por el servicio y conllevó en 1934 el rescate del servicio por el Estado. Idéntica trayectoria debió correr la línea Lorca-Baza, que servía de salida al mineral de Serón y Bacares a través del valle del Almanzora hasta el puerto de Águilas[134].

Las carreteras provinciales presentaban un raquítico desarrollo a pesar de los intentos de mejora de las «parlamentarias» para facilitar los desplazamientos ala Corte y todavía en 1914 más del 61% de los pueblos de la provincia y casi el 40% de la población carecían de carreteras cuando las medias andaluzas en ambos campos estaban en el 40,7 y 20% respectivamente y las españolas en el 43,3% y 19,5% de igual modo.

Tampoco es achacable a la orografía el papel de factor determinante en el déficit de carreteras, pues a Granada, cuya orografía presenta unos perfiles importantes similares a los de Almería lo que no le supuso el mismo inconveniente para que las decisiones administrativas y por lo tanto políticas le favoreciesen en las inversiones en carreteras y presentase más del doble de red que Almería, hecho que conviene relacionar con la presencia en primera línea política del cacique granadino, el alpujarreño Natalio Rivas[135].

Otro de los aspectos derivados de las características de la economía exportadora almeriense en el XIX es la falta de instituciones crediticias y financieras aunque como apunta Sánchez Picón este es un tema que merecería una investigación en profundidad. Sí se debe destacar que mientras la economía provincial se integraba con la exportación como base en los mercados mundiales, este hecho, no tuvo incidencia alguna en la aparición de instituciones de crédito que hubiesen conformado la base de una infraestructura de organismos financieros para dar respuesta a las necesidades de cada momento. Cabe destacar como iniciativas financieras el intento de creación en 1864 de un banco de emisión (entre cuyos promotores encontraremos apellidos como Orozco y Barrón, notables miembros de la burguesía almeriense compradores importantes de Bienes Nacionales) y que agonizó tras la crisis de 1866 y

[133]Cuéllar Villar (2003), pp. 52-56.
[134]Sánchez Picón (1992), p. 502.
[135]Cuéllar Villar (2003), pp.58-59.

veinte años después la instalación en Almería de una sucursal del Banco de España[136].

La situación de obsolescencia en la que por la propia dinámica histórica habían quedado las Instituciones crediticias del Antiguo Régimen (pósitos, etc.)[137] contrastaba con las necesidades de financiación provenientes de una agricultura demandante de inversiones y necesitada por lo tanto de créditos. Una de las soluciones para obtener liquidez era evidentemente la de hipotecar los bienes y este el caso que destaca para algunas zonas del campo murciano Pérez Picazo y que cita Andrés Sánchez Picón basándose en las reseñas de obligaciones hipotecarias contenidas en los protocolos notariales y constatada por él mismo tras el análisis de los mismos y que nosotros en nuestra consulta para este trabajo hemos constatado en numerosos casos[138].

Otra de las cuestiones interesantes en este esbozo de análisis de la Almería desde mediados del XIX, es la poca pervivencia de una burguesía mercantil e industrial que aglutinada en un primer momento alrededor de la figura indiscutible de Ramón Orozco Gerez, emprendió una serie de proyectos (desagües de minas, fundiciones, explotaciones mineras, fundaciones de bancos, actividades comerciales, etc.) que su corta existencia y por lo tanto su fracaso como proyecto sirvieron como ejemplo disuasorio a posibles imitadores posteriores. Muchos de estos influyentes empresarios almerienses dirigieron sus inversiones tras sus frustrados proyectos industriales y mercantiles hacia el negocio de la tierra y los inmuebles, como es el caso de Ramón Orozco que cita Sánchez Picón[139] y al que dedicaremos nuestra atención en el capítulo de los compradores de Bienes Nacionales.

[136] Sánchez Picón (1992), pp. 503-504.

[137] Una interesante panorámica de las instituaciones crediticias andaluzas lo podemos encontrar Sánchez Picón y Navarro Pérez (2001), pp. 165-183.

[138] Los casos de escrituras de obligación con hipoteca de bienes como garantía en muchas de las ocasiones se encuentran con profusión al consultar los protocolos notariales. Como ejemplos podemos citar el abono de 3.420 rs. de deuda por cancelación de créditos que realiza el 7 de enero de 1859 Pedro Segura, vecino de Zurgena a Ramón Orozco Segura (hijo de Ramón Orozco Gerez). AHPAL, P. 7.196, Instrumento nº 9; otro ejemplo también con Ramón Orozco como prestamista es el del abono de 1.860 rs. «que quedan por pagar» a Domingo Ramos quien se obliga el 7 de marzo de 1859 ante el notario de Huércal Overa Pedro Sánchez Rubio, AHPAL P- 7.197, Instrumento nº 89; o los más de 17 casos contenidos en el P-8716, Instrumentos nº: 9,10,22, 28, 55, 87, 123, 125, 129, 130, 131, 174, 184, 185, 188, 197 y 206; todos de la comarca de los Vélez hacia 1859, en los que destaca como prestamista Bartolomé Maestre Muñoz quien ejerce esta práctica no sólo con vecinos de la comarca sino también de las murcianas de Lorca y Puerto Lumbreras.
Los casos anteriores los citamos sólo amodo ilustrativo pues la realidad es que examinando los protocolos notariales son muy numerosos los instrumentos dedicados a obligaciones hipotecarias por préstamos, existiendo una enorme descompensación en el número y cuantía de los mismos a favor del Levante provincial en contraposición al interior (Andarax, Alpujarra, etc.). Como ejemplo significativo de lo anterior, en 1855 se registran en una de las notarías de Cuevas 55 obligaciones, mientras en Berja sólo 4; en 1856, en Cuevas 76 y en Berja 1; en 1857, en Cuevas 71 y en Berja 3; en 1858, en Cuevas 105 y en Berja 7; en 1859, en Cuevas 82 y en Berja 2; en 1860, en Cuevas 42 y en Berja 5; en 1861, en Cuevas 82 y en Berja 6; en 1862, en Cuevas 62 y en Berja 7 y en 1863, en Cuevas 21 y en Berja 1.

[139] Sánchez Picón (1992), pp. 505-509.

De los aspectos negativos que sobre el medio ambiente de Almería ejerció la minería y la recolección de esparto nos ocuparemos con más detenimiento cuando tratemos la desamortización de los bienes del Estado y en concreto, los montes.

Para finalizar este rápido recorrido por la economía de la Almería de la segunda mitad del XIX y primeras décadas del XX, conviene apuntar alguna reflexión sobre la posible influencia de los ciclos exportadores en el atraso de la economía provincial. A este respecto, el profesor Sánchez Picón reconociendo la dificultad de dar una explicación global al tema por su complejidad y la carencia de referencias fiables para cuantificar los valores necesarios (evolución de la renta, PIB, etc.), señala que todos los datos parecen indicar que no fueron los moderados valores de los parámetros socioeconómicos provinciales los que inhibieron o cercenaron el desarrollo económico, sino que habremos de fijarnos en factores cualitativos como la existencia de una Almería con economía tradicional y una cierta inercia en los comportamientos económicos en contraste con la otra Almería emprendedora y exportadora. También debemos tener en cuenta la mayor concentración de los beneficios de las exportaciones mineras (más en la del hierro- en manos foráneas- que en la del plomo), mientras las exportaciones de uva repercutían directamente en numerosas economías familiares almerienses y esto explicaría el aumento en el consumo de comienzos del XX[140].

[140]Sánchez Picón (1992), pp. 517-519.

VI. El marco legal

Si entendemos el proceso desamortizador como un conjunto de medidas que se extienden ampliamente en el tiempo y cuyo destino es «acercar al mercado» bienes materiales con algún tipo de vinculación o amortización, ya sea por la venta de sus productos o la del propio bien y cuya propiedad hasta ese momento no pertenecía a personas física sino a «entes» con personalidad jurídica como el Estado, la Iglesia (en cualquiera de sus organizaciones), los municipios o concejos, etc. debemos fijar el marco legal del proceso desamortizador con unos límites más amplios de los que en muchos casos se han considerado hasta ahora.

El corpus legal abarcaría a nuestro juicio, todo el conjunto de Leyes, Reales Decretos, Reales Cédulas, Ordenes, Provisiones, Promulgaciones, Supresiones, Acuerdos de los Consejos de Regencia, Breves Pontificios, Concordatos, etc. que afectan en mayor o menor medida al proceso de desvinculación de los bienes de «manos muertas» y que siguiendo a Germán Rueda, un especialista en el tema y su tratamiento historiográfico podemos resumir así:

a) Legislación sobre Repartimientos. Se inicia el 2 de mayo de 1766 y concluye el 6 de marzo de 1834. Comprende 14 textos algunos de carácter provincial o regional.
b) Legalización de la propiedad de Repartimientos y Roturaciones. Consta de 4 textos (incluidos preceptos de la propia Ley Madoz) que comienzan el 22 de julio de 1819 y concluyen el 6 de mayo de 1855.
c) Legislación sobre Ventas de Propios: 3 textos comprendidos entre el 24 de agosto de 1834 y el 28 de septiembre de 1849.
d) Legislación sobre Temporalidades de los Jesuitas: 2 textos de marzo y noviembre de 1769.
e) Legislación de la Desamortización de Godoy: 8 textos entre el 26 de febrero de 1798 y el 27 de enero de 1809.
f) Legislación de la Desamortización de José I. Comprende 6 textos legales desde el 16 de agosto de 1808 hasta el 31 de agosto de 1814.
g) Legalización de los bienes vendidos en la Guerra de Independencia: 15 textos, algunos de carácter regional como el caso de la Junta Provisional de Extremadura y cuyos límites temporales serian el 1 de abril de 1810 y el 20 de noviembre de 1836.

h) Legislación relacionada con la Desamortización del Trienio Constitucional: 16 textos desde el 13 de septiembre de 1813 al 3 de septiembre de 1835.

i) Legislación sobre Desamortización Eclesiástica con Mendizábal y Espartero: 11 textos desde el 11 de octubre de 1835 al 16 de marzo de 1851. Por su importancia en el proceso detallamos las distintas disposiciones y sus contenidos:

- Decreto de 11-X-1835. Restablece la vigencia del de 1-X-1820.
- Disposición de 19-II-1836 declarando en venta los bienes de las instituciones extinguidas y los demás bienes que estuvieran calificados como bienes nacionales o lo fueran en adelante.
- Decreto de 29-VII-1837 que amplia la supresión a las instituciones religiosas femeninas y declara bienes nacionales casi todos los del clero secular. Ordena su venta a partir de 1840.
- Se derogan el 16-VIII-1840 los artículos del decreto anterior sobre las enajenaciones de los bienes del clero secular.
- El 2-IX-1841 se promulga la ley que refunde las disposiciones anteriores referidas a la desamortización eclesiástica y se declaran en venta los bienes del clero secular.
- El 26 de julio de 1844 se decreta la suspensión de las ventas de bienes procedentes del clero y se promulga el 8 de agosto siguiente.
- La devolución de los bienes del clero secular no vendidos se ordena el 3-IV-45.
- El 11-VI-47 se decreta la venta de bienes de maestrazgos y encomiendas.
- Real Decreto de 7-IV-1848 ordenando la venta de los bienes de las órdenes militares, edificios- conventos y otros así como diversos censos.
- El I-IV-1848 se decreta la venta de los bienes de las encomiendas de San Juan de Jerusalén.

- El 16-III-1851 el Concordato con el Vaticano compromete al Estado en la devolución de los bienes no desamortizados a la Iglesia y tras subastarlos se invertiría lo obtenido en títulos de la deuda.

Por último la legislación sobre la Desamortización de Madoz abarca nada menos que 42 textos legales de especial significación desde el 1 de mayo de 1855 hasta el 16 de diciembre de 1964[141].

Centrándonos en la ley que sustenta la llamada Desamortización de Madoz, o sea, la Ley de 1 de mayo de 1855 de Desamortización Civil y Eclesiástica, presenta en su estructura formal 5 Títulos que son los siguientes:

- TITULO I. Bienes Declarados en Estado de Venta, y Condiciones Generales de su Enajenación (Artículos del 1º al 6º).
- TITULO II. Redenciones y Venta de los Censos (Artículos del 7º al 11º).
- TITULO III.Inversión de los fondos procedentes de la venta de los bienes del Estado, del clero y 20 por cien de propios (Artículos 12º al 14º).
- TITULO IV. Inversión de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública (Artículos 15 al 23).
- TITULO V. Disposiciones Finales (Artículos 24 al 30).

Como normativa complementaria a los textos anteriores se promulgan:

- Ley (6-V-1855) por la que consideran particulares los terrenos, baldíos, realengos,
- Propios, comunes, etc., repartidos entre 1770 y 1837 a la vez que se reconoce el «dominio útil» sobre los terrenos roturados arbitrariamente. El canon que las gravaba podría redimirse de conformidad con la ley de desamortización general.

[141]Sólo hasta 1879 se recogen en el Manual de Desamortización Civil y Eclesiástica (Talleres de E. de la Riva, Madrid, 1879; pp. 908-933), un total de 668 textos sin incluir la propia Ley de 1 de mayo, con la siguiente distribución: 1855 (70); 1856 (86); 1857 (17); 1858 (20); 1859 (45); 1860 (33); 1861 (259); 1862 (37); 1863 (20); 1864 (20); 1865 (18); 1866 (21); 1867 (29); 1868 (40); 1869 (41); 1870 (18); 1871 (25); 1872 (21); 1873 (17); 1874 (9); 1875 (7); 1876 (15); 1877 (16); 1878 (13) y 1879 (59).El diccionario Aranzadi de Legislación recoge las siguientes precisiones refiriéndose a la Ley General de Desamortización: esta norma se encuentra derogada «en cuanto trata de la desamortización de los bienes por el Estado», conforme preceptúa el texto articulado de la ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964».

- El RD De 15 de mayo de 1855 por el que se creaba la Dirección General de Ventas de bienes nacionales (posteriormente pasará a denominarse Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado).
- La RO de 20 de mayo de 1855 por la que se instaba a los Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia a que estudiasen la inversión a que destinarían el producto de la venta de sus bienes.
- Circular de 30 de mayo de 1855 por la que se dan disposiciones para que las Contadurías provinciales se incautasen de los papeles y demás documentación relativos a los bienes nacionales, que corrían a cargo de las Administraciones de Hacienda Pública.

Pero el texto fundamental para la operatividad del proceso desamortizador puesto en marcha por Madoz es sin duda, la Instrucción de 31 de mayo «para el cumplimiento de la ley de desamortización de 1º del mismo mes», cuya estructura es la siguiente:

- Título I. De la Dirección General. Desarrolla 22 artículos que recogen las funciones del Director General.
- Título II. De los Gobernadores: Artículos del 23 al 30.
- Título III. De los Comisionados principales: Artículos del 31 al 74.
- Título IV. Sólo dos Artículos (75 y 76) que desarrollan los cometidos y remuneraciones de los Comisionados subalternos.
- Titulo V. De los Investigadores: Artículos del 77 al 81. El contenido de este artículo se verá modificado por la RO de 10 de junio de 1856 y la del 13 de julio de ese año que a su vez modificó a la anterior e algunos apartados.
- Título VI. De los Contadores: Artículos 82 al 92.
- Título VII. De la venta de fincas: Artículos del 93 al 220. En este Título se recogen minuciosamente las funciones: de los Gobernadores, de los Contadores de Hacienda, de los Comisionados, de los Jueces de primera instancia, de los Escribanos, de los peritos tasadores, garantías de las tasaciones, desarrollo y tramites de las subastas, regulación y baremación de los derechos de tasación, publicación del Boletín de

- Título VIII. De la redención de censos (se verá posteriormente afectada por la ley de 11 de julio de 1878 y la R.O. de 26 del mismo): Artículos 221 al 250.
- Título IX: De la venta de censos: Artículos 251 al 270.

Artículo Adicional: Sobre el pago del laudemio en los casos de enfiteusis.

- 15-6-1855. Creación de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales.
- 16-4-1856. Creación de la Administración de Bienes Nacionales en cada provincia.
- 11-7-1856. Ley modificando la de fecha 1-5-1855, en lo referente al número de plazos para los pagos y fija una fecha límite para la solicitud por los municipios la excepción de sus bienes[142].
- 23-9-1856. RD suspendiendo la ley Madoz en lo referente a la desamortización eclesiástica.
- 14-10-1856. RD suspendiendo la aplicación de la ley Madoz.
- 2-10-1858. RD restableciendo la ley Madoz pero con la excepción de los bienes eclesiásticos.
- 16-2-1859. RO para la confección de la clasificación de los montes públicos en excluidos y enajenables.
- 4-4-1860. Ley mediante la cual el gobierno se compromete a no reanudar unilateralmente la desamortización de los bienes eclesiásticos.

[142]Con el único afán demostrativo de la operatividad del contenido de esta normativa, reproducimos sólo dos de sus artículos:

«Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.
»El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad [...].
»Art. 139. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado. Lo que se hace saber a los licitadores con el fin que no aleguen ignorancia» («Suplemento» al Boletín Oficial del 21 de julio de 1878).

- 7-4-1861. Ley que interpretando el acuerdo con el Vaticano de 27-8-1859, considera los bienes del clero como enajenables según la ley Madoz, compensando el Estado y a la Iglesia su importe en valores de deuda pública.
- 11-1-62. Normativa disponiendo la entrega a los obispos las inscripciones de la deuda por el importe del valor de los bienes permutados.
- 22-1-1862. R.D. disponiendo la excepción de desamortización de los montes de cabida superior a 100 has. cuya especie dominante fuese roble, haya o pino.
- 24-5-1863. Ley exceptuando la enajenación de todos los montes con más de 100 has. de superficie sea cual fuere su especie dominante.
- 12-5-1865. Fijación del patrimonio de la Corona, ordenándose la venta del resto al favor del Estado.
- 16-6-1867. Convenio con la Santa Sede sobre bienes de las Capellanías y otras fundaciones religiosas.
- 25-7-1868. Decreto autorizando a las comunidades religiosas a adquirir y poseer bienes. (derogado el 15-10-68).
- 23-8-1868. Decreto ampliando el plazo para que los ayuntamientos soliciten la excepción de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común.
- 12-10-1868. Ley disolviendo la Compañía de Jesús y ordenando la incautación de sus propiedades.
- 18-10-1868. Decreto de suspensión de las casas de religiosos de ambos sexos fundadas desde el 29 de julio de 1837.
- 1-3-1869. Orden de incautación y venta de bienes de patronatos y obras pías.
- 19-12-1869. Ley declarando extinguido el patrimonio de la Corona, adjudicándose -salvo excepciones- el Estado sus bienes.
- 30-11-1870. Se amplía el plazo para que los ayuntamientos soliciten excepciones de desamortización de sus tierras.
- 1-9-1871. RD disponiendo la incautación de las encomiendas del infante Francisco.

- 20-1-1873. Circular instando a los ayuntamientos a solicitar excepciones de bienes destinados a uso público.
- 24-7-1873. Ley estipulando la incautación por Hacienda de todos los bienes pertenecientes a la Corona.
- 5-8-1874. Se suprimen la Junta Superior de Ventas sustituida por la dirección General de Propiedades y las juntas provinciales que traspasan sus funciones a los jefes de Administración económica.
- 9-1-1875. Devolución a la Iglesia de las propiedades exceptuadas en la permutación con la Santa Sede en 1860.
- 14-1-1875. Se devuelven a la Corona sus bienes no vendidos.
- 26-6-1876. Ley reconstituyendo el patrimonio de la Corona con la excepción de los enajenados o en uso público.
- 21-12-1876. Se exceptúan de desamortización por ley las Escuelas Pías y las de las Hermanas de la Caridad de S. Vicente de Paúl.
- 1-11-1877. RO disponiendo la rectificación de los catálogos de montes públicos exceptuados de desamortización a causa de las variaciones habidas desde 1863.
- 24-1-1879. RO disponiendo la inmediata incautación y subasta de los montes no exceptuados y no vendidos
- 8-5-1888. Ley por la que prescribía el derecho de los municipios sobre los bienes de los que no se hubiese solicitado la excepción. El plazo para solicitar excepciones se vio ampliado posteriormente.
- 26-1-1894. Se atribuye a Hacienda la tramitación de los expedientes para la legitimación de roturaciones arbitrarias.
- 29-9-1896. RD señalando nuevo plazo de tres meses a los pueblos para volver a solicitar excepciones de venta.
- 10-6-1897. Disposición permitiendo la legalización de roturaciones arbitrarias con determinadas condiciones.
- 10-12-1923. Ley sobre roturaciones arbitrarias en tierras del Ministerio de Hacienda.
- 8-3-1924. El Estatuto Municipal de José Calvo Sotelo por el que quedan derogadas todas las normativas legales sobre desamortización de bienes municipales.

- 11-1-1962. RD disponiendo con efectos desde el 1 de enero de 1859 la entrega a los obispos de inscripciones de la deuda por el valor de los bienes permutados. Se sustanció el tema en la Ley de Presupuestos del Estado para 1960-61 (títulos de la deuda al 4% por valor nominal de 300 millones de pesetas con los correspondientes intereses desde primeros de 1859).
- Por último el 16-12-1964 la Ley del «Patrimonio del Estado» por la dejaba sin efecto la ley de 7-6-1861 sobre desamortización de bienes eclesiásticos.

El texto legal de 1 de mayo como hemos reseñado sufre múltiples modificaciones con disposiciones posteriores, no solo por ajustes técnicos o jurídicos, sino por avatares políticos y presiones de diversa procedencia (El Vaticano, los municipios, etc.), hasta su derogación con lo preceptuado en la Ley de Patrimonio del Estado que citamos en el punto anterior[143].

[143]La información de este apartado la hemos confeccionado con la obra de Germán Rueda La desamortización en España: un balance. (1766-1924). Madrid, Arco Libros, 1997; pp. 73-88. También con el Manual de desamortización civil y eclesiástica. Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1879 y el Diccionario Aranzadi de Legislación.

VII. El marco político

Aunque ya hemos esbozado con anterioridad los factores de naturaleza política que enmarcan el proceso desamortizador en su conjunto, creemos necesario realizar con mayor precisión todo el recorrido político desde sus concepciones primarias y las consiguientes medidas, hasta la puesta en práctica y las consecuencias de las últimas disposiciones desamortizadoras objeto de nuestro trabajo de investigación.

En este capítulo tratamos de realizar un breve recorrido por los distintos momentos políticos a lo largo del proceso desamortizador y para ello hemos utilizado fundamentalmente el análisis que de él realiza uno de los especialistas en el tema, hoy trágicamente desaparecido, nos estamos refiriendo a Francisco Tomás y Valiente cuya obra es básica para entender este tema y su tratamiento por el poder desde el Reformismo Ilustrado a la Ley Madoz.

1. Un primer momento lo podemos situar en los intentos de Reforma Agraria de los ilustrados y la legislación sobre desamortización de Carlos III. Con la Fisiocracia en auge y la Mesta desacreditada, destacarán dos figuras: Olavide y Jovellanos, un limeño-andaluz y un asturiano como figuras sobresalientes encargados de preparar el camino a la futura Ley Agraria cuyo expediente se comunica a los Intendentes regionales por la Secretaría de Estado el 7 de abril de 1766 para recabar pareceres. La Ley Agraria como texto legal no nació, pero si se inició una política con proyectos desamortizadores (Olavide y Jovellanos) o con la defensa de la conveniencia de poner límite a las adquisiciones de bienes inmuebles por la Iglesia a cuya cabeza se encontraba el ministro Francisco Carrasco quien argumentaba su tesis en el grave perjuicio ocasionado a los pueblos por tales adquisiciones. La Iglesia incluye en el «Índice de Libros Prohibidos» los informes del propio Carrasco y de Campomanes. De todo el reinado de Carlos III solo se ven afectados por medidas desamortizadoras los bienes municipales y a esto ayudan dos acontecimientos como la crisis agraria y el Motín de Esquilache.

2. Durante el periodo de Godoy se produce un crecimiento astronómico de la deuda por las guerras (Francia, Portugal, Inglaterra...).

Con el fin de amortizar los vales reales y sus intereses se desamortizan las casas de propios y arbitrios. La medida provoca una división en las Cortes entre los poseedores y no poseedores de estos vales.

La deuda pública se podía dividir entonces (1811) en dos tipos:

- Una anterior a marzo de 1808 ya reconocida y consolidada.

- Otra constituida por las sumas no satisfechas al tiempo del levantamiento y las gastadas y no pagadas desde aquel momento hasta ese día.

La *Memoria* de Canga Argüelles acaba convirtiéndose en Decreto el 13 de septiembre de 1813 que dividía la deuda en con interés o sin él y en anterior o posterior a esa fecha

El pago de los intereses se haría con cargo a las ventas de las fincas componentes del fondo de amortización. Una vez finalizada la guerra con Francia el Estado haría frente a la deuda mediante la venta de tierras afectadas para ello (estas tierras ya se llaman «bienes nacionales») y que eran:

- Los confiscados o por confiscar a los traidores.
- Los de las temporalidades de los jesuitas.
- Los de la Orden de San Juan de Jerusalén.
- Los de las 4 órdenes militares.
- Los de conventos y monasterios suprimidos o destruidos durante la guerra.
- Las alhajas y fincas llamadas de La Corona y los Sitios Reales, salvo los destinados a servicio y recreo del Rey.
- La mitad de los baldíos y realengos.

Las fincas se venderían en pública subasta y el importe de los dos tercios del precio del remate habría de pagarse «exclusivamente» en crédito de la deuda nacional.

Tomás y Valiente considera el decreto de 13 de septiembre como la primera norma legal general desamortizadora del siglo XIX, si bien, apenas pudo aplicarse debido al retorno de Fernando VII y del absolutismo. El decreto de Canga Argüelles contiene todos los principios y mecanismos jurídicos de la legislación desamortizadora posterior.

El 22 de marzo de 1811 se había publicado un decreto sobre enajenación y venta de algunos edificios y fincas de la Corona cuyo importe de remate podía abonarse hasta un tercio de su valor en vales reales y los 2/3 restantes en metálico o en créditos procedentes de la intendencia necesaria para el sostenimiento del ejército en guerra.

En las Cortes de Cádiz se suscita el tema de la desamortización de bienes municipales. En el debate del día 20 de enero de 1811 surge la discusión con posiciones encontradas y en él sobresale el diputado Huerta, contrario a la venta, por considerarla un enorme perjuicio para los pueblos, poniendo como ejemplo la venta de baldíos en Extremadura que se venía efectuando desde 1810.

El debate tuvo como epílogo el decreto de 4 de marzo de 1813 cuyo contenido se reparte equitativamente entre el reformismo agrario, las recompensas a los patriotas luchadores en la Guerra de Independencia y por supuesto, la finalidad fiscal.

Se trata de desamortizar todos los baldíos, realengos, los bienes de propios y arbitrios con la prohibición expresa de pasarlos a «manos muertas» o «vincularlos». De los baldíos y propios, una de las mitades iría dedicada al pago de la deuda nacional y se reservaría preferentemente su adquisición a los vecinos de las localidades en las que se ubicaban los bienes en cuestión, admitiendo aun por el 100% de su valor los préstamos o créditos que tuvieran los nuevos compradores y que hicieron al Gobierno. Se intentaba con esta medida liquidar la deuda ocasionada por la guerra dándole prioridad sobre los vales reales antiguos. La otra mitad de los bienes se destinaba al reparto por sorteo entre los combatientes y recibían el nombre de «premios Patrióticos» y también podían ir destinados a los vecinos de las localidades afectadas previa solicitud y justificación de no poseer otras tierras en propiedad y la entrega incluía dos condiciones:

- El pago de un canon a favor del municipio por el valor del rendimiento de la parcela en el periodo 1802-1807.

- Si se dejase de pagar el canon anterior siendo la tierra de propios o la abandonase, la perdería definitivamente.

Las condiciones anteriores contradecían las intenciones de reformismo social agrario del decreto.

Por lo que respecta a la desamortización de bienes de carácter eclesiástico se acordó:

- En lo referente a la Inquisición y una vez abolida ésta todos sus bienes pasarían a la Nación (decreto de 22 de febrero de 1813).

- El destino de los bienes de las Órdenes Militares fue debatido en la sesión del 11 de agosto de 1811. El Conde de Toreno pedía la extinción de las cuatro órdenes y con el producto de la venta de sus bienes sufragar los gastos de las pensiones de la nueva Orden Militar de San Fernando. No prosperó la idea de Toreno pero en el decreto de 13 de septiembre de 1813 se incluía como bienes nacionales los de las cuatro Ordenes Militares (Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa), a las que se añadió la de San Juan de Jerusalén.

Los bienes del clero secular ni se tocan en las Cortes de Cádiz, no ocurriendo así con los del clero regular, que ya con José Bonaparte y mediante el decreto de 18 de agosto de 1809 se suprimían todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales asimilándose todos sus bienes a la Nación. El secuestro por las Cortes (aunque se hiciese provisionalmente) de los bienes que de alguna manera pertenecían a la Iglesia abrió la veda sobre estos bienes y en opinión de Tomás y Valiente supuso un precedente que abriría las puertas a la posibilidad de verse afectados posteriormente como así fue.

Durante el Trienio Liberal y concretamente el 9 de agosto de 1820 un decreto de las Cortes disponía la inmediata venta en pública subasta de los Bienes Nacionales destinados a la extinción de la deuda pública si bien; anteriormente, Fernando VII ya había intentado con escaso éxito la enajenación de baldíos y realengos para invertir su importe en el pago de los intereses amortización de los títulos de dicha deuda. El decreto anteriormente citado representaba una continuación del de 13 de septiembre

de 1813 pues incluía los Bienes Nacionales expresamente definidos en él, más los de la desaparecida Inquisición. El pago no admitía dinero en metálico sino vales reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales y todos los demás créditos reconocidos. Los vales y créditos se admitían por su valor real.

El decreto de 4 de enero de 1813 que afectaba a los baldíos y bienes de propios se consideraba vigente y se completó con una disposición de las Cortes el 8 de noviembre de 1820. Una refundición de ambos que aportaba mayor precisión y claridad se materializó en el decreto de 29 de junio de 1822. El sistema de pago y el bajo valor real de los títulos de la deuda ocasionó un déficit entre el desembolso efectivo y el precio de los bienes, lo que originó cierto escándalo en algunos diputados que en 1823 defendieron la suspensión de las ventas y la entrega en propiedad de las fincas afectadas a los arrendatarios de los bienes.

Los bienes religiosos durante el Trienio Liberal se verán afectados por disposiciones que continuarán lo iniciado en Cádiz y que van a estar centradas en los bienes del clero regular. Los decretos se inician con el de 1 de octubre de 1820 por el que quedaban suprimidos los monasterios de las órdenes monacales, los canónigos regulares de San Benito, Ordenes Militares, etc., quedando sometidas las demás pertenecientes al clero regular a la autoridad de los obispos no permitiéndose la fundación de conventos. Consecuentemente el Gobierno se comprometía a favorecer y proteger la secularización de los eclesiásticos regulares que lo solicitasen. Este decreto provocó una gran contestación en varios frentes.

El 11 de octubre de 1820 se promulgaba la «Ley de desvinculaciones» que en su artículo 1 suprimía mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otro tipo de vinculación y aunque significaba un claro ataque a las sucesiones, su importancia estaba en la prohibición de adquirir bienes inmuebles a las «manos muertas» lo que perjudicaba los intereses económicos de ciertas instituciones eclesiásticas.

El decreto de 29 de junio de 1821 dejaba reducido a la mitad el monto de diezmos recibidos por la Iglesia, creándose de modo paralelo una contribución a favor de Hacienda. Tomás y Valiente se cuestiona la validez y operatividad de esta medida.

La labor de Mendizábal se asienta bajo el principio general de tratar de conjugar varios factores: la desamortización propiamente dicha, la «necesaria» reforma eclesiástica tantas veces esbozada con anterioridad, taponar la enorme sangría producida por la deuda pública y fortalecer el trono isabelino con el fomento de la ideología liberal entre los afectados positivamente por los procesos desamortizadores. Su obra desamortizadora y el proceso paralelo de reforma del

clero, dotan al político gaditano de una aureola anticlerical y liberal de la que es difícil olvidarse al enjuiciar su figura.

La legislación de Juan Álvarez Méndez (Mendizábal) aporta a la ya existente del Trienio Liberal la inclusión como enajenables de los bienes del clero secular. El otro aspecto de su política, el de vincular la desamortización a la Guerra Carlista, no hizo sino confundir todavía más sus propios objetivos políticos y desvirtuar el propio proceso desamortizador en sus fines y sus plazos a juicio de Tomás y Valiente.

Con anterioridad a la llegada al poder de Mendizábal ven la luz el 15 de julio de 1834 y el 4 de julio de 1835 dos Reales Decretos en los que se contemplaba la nueva supresión de la Inquisición en el 1 y la de la Compañía de Jesús en el 2º, rehabilitada ésta unos meses antes. los bienes de ambas instituciones religiosas se dedicaban a rebajar la deuda pública como de igual modo se hacía con la supresión de los conventos y monasterios que contasen con más de 12 miembros, en el nuevo decreto promulgado en julio de 1835.

Con Mendizábal en el poder el proceso de desamortización eclesiástica adquiere un vigor y un rigor que lo acompañarán en adelante y así, el 11 de octubre de 1835 se restablecía la vigencia del promulgado a comienzos del Trienio (1-10-1820) y ampliaba las instituciones religiosas suprimidas adjudicando sus patrimonios a sufragar la amortización de la deuda.

El decreto de 8 de marzo ampliaba los ámbitos de aplicación sobre los conventos y monasterios de religiosos varones y estipulaba una pensión para los religiosos a costa de su patrimonio desamortizado. Este decreto sufría una nueva redacción el 29 de julio de 1837 en la que los efectos de aquel quedaban ampliados a los conventos y monasterios de religiosas.

Por lo que respecta a las fincas rústicas, la primera ley desamortizadora previa propiamente dicha, es el decreto de 19 de febrero de 1836 (Tomás y Valiente opina que no se trata formalmente de una ley). En su artículo primero declara enajenables todos los bienes de comunidades religiosas extinguidas y el resto que estuvieran declarados como «nacionales». El pago debía efectuarse en metálico o en vales de la deuda indicando el sistema de pago elegido en el momento de la adjudicación, aunque en algunos casos se empleasen ambas fórmulas en una misma operación. El poder jugar con el valor de los vales de la deuda en el mercado hizo según Tomás y Valiente que muchas fincas se vendiesen muy por debajo de su valor real.

La vertiente fiscal de la política desamortizadora de Mendizábal encaminada a finalizar con la deuda pública, fue un fracaso, pero a pesar de ello, el proceso continuó y así el 29 de julio de 1837 ve la luz la segunda ley. En su articulado no se deja

traslucir como fin prioritario la extinción de la deuda nacional sino la reforma de los tributos unida a la provisión de los fondos necesarios para sufragar los gastos de culto y clero. La ley suprimía los diezmos y declaraba como Bienes Nacionales desamortizables todos los del clero secular. La aplicación práctica de la ley anterior fue reducidísima.

La oposición política a Mendizábal estuvo capitaneada por Flórez Estrada. El político asturiano combatió a Mendizábal en las Cortes y en la prensa, como hizo en su artículo publicado en El Español y titulado «Del uso que debe hacerse de los Bienes Nacionales», en el que deja clara su postura prodesamortizadora pero al mismo tiempo radicalmente opuesta a la idea de Mendizábal. El núcleo de su teoría está encaminado a no perder la oportunidad de facilitar al proletariado agrario el acceso a la tierra. Tomás y Valiente conecta esta preocupación de Flórez Estrada con la de Joaquín Costa y el resto de los regeneracionistas del 98 español.

De la desamortización de Mendizábal en nuestra provincia, estudiada por Mario Navarro Godoy ya hemos comentado su desarrollo y conclusiones al tratar sobre el proceso desamortizador en Almería.

La ley de 16 de julio de 1840 dejaba sin efecto la enajenación de los bienes del clero secular que había sido contemplada tres años antes. Espartero, elegido regente el 10 de mayo de 1841 tras una agria polémica en las Cortes, saca a la luz el 2 de septiembre de ese año una ley por la que se reanuda la enajenación de los bienes del clero secular salvo unas pocas excepciones. El pago se hacía en metálico el 10% de su importe y en intereses vencidos de la deuda el 90% restante. Esta ley que estuvo vigente tres años, se complementaba con la de 14 de agosto de 1841 que regulaba el problema de la dotación de culto y clero con los derechos de «estola o pie de altar» y el déficit, si lo había, se repartiría entre los fieles de la parroquia y se dotaba con más de cien millones de reales a la contribución de culto y clero.

Con los moderados en el poder queda paralizado el proceso desamortizador de Espartero y así en el primer gobierno de Narváez, el ministro de Hacienda Alejandro Mon prepara los fundamentos teóricos de la futura ley que bajo la fórmula de real decreto entrará en vigor el 8 de agosto de 1844 y por el que se suspendían las ventas de bienes del clero.

El proceso desamortizador, teniendo como telón de fondo la firma del Concordato de 1851, entra en una fase de suspensiones, devoluciones y disposiciones encaminadas a no desairar al Vaticano, cuya diplomacia en opinión de Tomás y Valiente fue la auténtica vencedora en este litigio.

Con el Bienio Progresista comienza una etapa decisiva en todo el proceso que nos ocupa y que es el tema central de nuestro trabajo de investigación. El 1 de mayo de 1855 Pascual Madoz, Ministro de Hacienda saca a la luz su ley general de desamortización por la que se declaraban en venta todos los bienes del clero además de otros de distinta procedencia y así en su artículo 1 declara vendibles todos los bienes del Estado, del clero, de las 4 órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalén, cofradías, Obras Públicas y Santuarios, las del ex Infante don Carlos, los propios y comunes de los pueblos, las de beneficencia e instrucción pública y cualquier otro bien perteneciente a «manos muertas». En su artículo 29 derogaba cualquier normativa anterior que se opusiese a la ley, convirtiéndose de esta forma en el más importante instrumento legal al servicio del proceso desamortizador.

Las excepciones a los bienes desamortizables quedaban reducidas a los bienes comunales de los municipios (art. 2). En sus artículos 3 y 6 se especificaba la forma de pago que debía hacerse íntegramente en metálico, en quince plazos y catorce años.

El 14 de julio de 1855 el nuevo ministro de Hacienda Juan Bruil consiguió autorización de Isabel II para la emisión de 2.309 millones de reales en títulos de la deuda al 5% aplicable sólo al pago de bienes nacionales y reducción de censos y foros. La aplicación que se pensaba dar al producto de las ventas dependía del tipo de bien enajenado y así:

- Los municipales destinaban el 80% de su importe a títulos de la deuda al 3% a nombre de los municipios respectivos. De la cantidad anterior había que deducir la parte que los propios municipios decidiesen invertir en obras públicas contando con la aprobación de la Diputación Provincial.

- Los bienes de beneficencia y los de la instrucción pública se invertirían en títulos de la deuda a beneficio de las corporaciones respectivas.

- Los fondos obtenidos con la venta de los bienes del clero se destinaban fundamentalmente a la compensación a éste y así se emitían a su favor deuda consolidada al 3% por un monto equivalente al valor de las ventas y los intereses correspondientes tenían como destino el presupuesto de culto y clero (artículos 22 y 23).

- El producto de la venta de los bienes del Estado más el equivalente al 20% de los municipales vendidos y el importe íntegro de los del clero, iría destinado a la compra de títulos de la deuda, a obras públicas y a paliar el posible déficit presupuestario del Estado.

Con respecto al valor de venta de las fincas, Tomás y Valiente opina que ante la excesiva oferta, los fallos, los abusos, la mecánica de subastas, etc., los valores de los remates se vieron mermados con respecto a los valores reales de las fincas.

Difiere de la afirmación del párrafo anterior otro estudioso del tema como Gómez Oliver, quien en su análisis sobre el proceso en Granada, argumenta entre otras cosas, que las tasaciones al ser realizadas por peritos tasadores dependientes de las juntas de ventas y percibir sus honorarios en función de los valores de tasación de los bienes, no irían contra sus propios intereses y tenderían a sobrevalorar las fincas. Además añade que el mercado ya tenía la suficiente entidad para garantizar la competencia en las pujas y consecuentemente los precios pagados fueron los más altos que las circunstancias de mercado permitían y si las tierras habían disminuido su valor con respecto al que tenían a comienzos de siglo, se debía a las bajas de los precios agrícolas.

La ley Madoz se completaba como ya hemos dicho, con las disposiciones de 31 de mayo de 1855 en las que se especificaba todo el entramado burocrático para poner en marcha la ley. Las modificaciones a las anteriores disposiciones se publican el 11 de julio de 1856 seguida de la correspondiente Instrucción en la que se dividía a los bienes en dos clases: los del Estado y los de las Corporaciones, con el fin de regular el destino de los fondos de la venta de unos y de otros. Dentro del nuevo aire progresista y con la importancia de la agricultura como fondo se crea por esas fechas (el 4 de mayo de 1855) la Escuela de Agricultura en Aranjuez, en la finca «La Flamenca» y cuatro años más tarde la Escuela de Ingenieros Agrónomos que tantos servicios habría de prestar al desarrollo de España.

La oposición al proyecto de Madoz fue muy intensa y tenaz. Comenzó por la negativa de la propia reina a sancionar la ley, alegando incluso para ello problemas íntimos de conciencia y el peligro que suponía para la salvación de su alma al perjudicar a la Iglesia, aunque finalmente las presiones de O'Donnell y Espartero dieron su fruto y Isabel II sancionó la ley. Del resto de la oposición a Madoz destaca la que le viene de las filas de los moderados que utilizaron un doble frente: el parlamentario con Claudio Moyano como portavoz y el social con Andrés Borrego

como estilete. Los municipios no supusieron un gran freno y su oposición fue poco eficaz.

Conviene que nos detengamos brevemente en lo referente al tratamiento de los bienes municipales y recordar que el decreto sobre propios y baldíos del Trienio Liberal no se aplicó apenas y hasta 1855 los bienes municipales prácticamente no entraron en los procesos desamortizadores.

Con los gobiernos progresistas se dictaron algunas disposiciones que legitimaban los repartos agrarios del siglo XVIII efectuados al amparo de la Real Cédula de 1770 y posteriormente con la puesta en práctica del decreto de las Cortes de Cádiz de 4 de enero de 1813.

El 24 de agosto de 1834 y mediante una Real Orden se dispone que los ayuntamientos se encargasen de confeccionar los expedientes de los bienes de propios a enajenar (la venta se podía efectuar en plena propiedad o en enfiteusis) previo razonamiento del ayuntamiento de la modalidad elegido en cada caso. La Real Orden de 3 de noviembre de 1835 especificaba el destino de los fondos obtenidos y al dejar poco margen de maniobra a los municipios, que hicieron muy poco uso de la citada Real Orden de agosto de 1834 y en consecuencia, la enajenación de bienes de propios fue muy escasa.

En 1851 el gobierno giró un cuestionario con preguntas sobre la cantidad y calidad de los bienes municipales y sus cargas. También se preguntaba si consideraban conveniente la enajenación parcial o total y el destino de los fondos obtenidos. El resultado de la encuesta es revelador y utilizado por Moyano como argumento para oponerse a la desamortización de bienes municipales. En 1852 solo 200 municipios españoles respondieron al cuestionario. De estos, solo el 1% contestó afirmativamente a la venta de bienes de propios y de estos, solo 6 tenían de tales bienes.

Volviendo a los parones y suspensiones de la ley Madoz conviene recordar que el choque con el Vaticano a pesar de la firma reciente del Concordato y el cúmulo de presiones internas, llevó a O'Donnell una vez alejado Espartero del poder, a paralizar la enajenación de bienes eclesiásticos mediante el Real Decreto de 23 de septiembre de 1856. Narváez, que toma el poder a continuación, suspendió la vigencia de la ley Madoz mediante el Real Decreto de 14 de octubre de 1856. La vuelta al poder de

O'Donnell en junio de 1858 supone el restablecimiento de la ley de 1 de mayo de 1855 pero con la excepción de los bienes eclesiásticos[144].

Las nuevas negociaciones con la Santa Sede cristalizaron en el convenio de 25 de agosto de 1859 que verá la luz en forma de ley el 4 de abril de 1860 que derogaba la ley Madoz en todo aquello que se oponía al contenido del convenio. La situación de los bienes eclesiásticos quedaba como sigue:

- Los adquiridos por la Iglesia después del 4 de abril de 1860 quedaban en situación de absoluta normalidad tanto por el reconocimiento a la Iglesia de la «capacidad» para adquirir como en el otorgamiento de las garantías registrales para estos bienes.

- Con los bienes propiedad de la Iglesia con anterioridad al convenio de agosto de 1860 conviene distinguir entre los especificados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851 y en el artículo 6 del Convenio de 1860 que estaban excluidos de su trueque por títulos de la deuda y en consecuencia quedaban en propiedad eclesiástica pudiendo ésta enajenarlos así como ser inscritos en el registro por los nuevos propietarios.

- El resto de las propiedades de la Iglesia no desamortizadas hasta 1860 y no excluidas de permuta por los preceptos citados en los apartados anteriores, quedaban sujetos a permuta por títulos de la deuda al 3% (arts. 35 y 38 del

[144]Una circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de primeros de julio de 1862 interpretando una comunicación del Ministerio de Hacienda de 28 de junio, abunda sobre el tema de la suspensión del proceso desamortizador, y aclara:

«Enterada la Reina (Q.D.G.) de la consulta elevada por V.I. respecto a los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobación y adjudicación al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real Decreto de 23 de septiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable a que le fueron admitidas tan luego como desapareciera la suspensión acordada; y que en el tiempo transcurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible por lo tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, a no ser que ellos se avinieran a efectuarlo: S.M. ha servido resolver que, respecto a las diócesis en que se lleve a cabo la enajenación de los bienes del Clero, se proceda a la aprobación y adjudicación de los mencionados remates, concediéndose a los interesados el plazo de un mes para admitir o rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real Orden de 13 de enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia[...]debiendo tenerse presentes al efecto las advertencias siguientes:

»1ª En el momento que reciba V.S. la precedente Real resolución, se servirá disponer su inserción en el Boletín Oficial, mandando a los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre y remitiendo a esta Dirección General un ejemplar del número en que tenga efecto dicha inserción.

»2ª Dentro de un mes contado desde el día 6, posterior al de la publicación del Boletín deberán presentarse en esta Dirección o ante V.S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso, en el concepto de que los que no lo verifiquen, se entiende que aceptan las adjudicaciones.

»3ª La Administración del ramo remitirá a este centro Directivo por el correo del día siguiente al que se expire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relación de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que los reciba V.S.

»4ª La Comisión Principal de Ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutación de bienes de una diócesis, remitirá a esta Dirección una nota de las fincas que procedentes de la misma radiquen en la provincia y hubiesen sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavía, expresión de los que son permutables y de las que se han exceptuado de la venta; números del inventario con que salieron a subasta, clase y situación de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate e importe de este» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 83,de 12 de julio de 1862).

Concordato y 4 y 5 del Convenio de 1860). El Artículo 4 concedía a los obispos la facultad de valorar los bienes afectados de su diócesis comprometiéndose el Estado a entregar a la Iglesia el valor de dichas propiedades en deuda nacional.

La ley de 7 de abril de 1861 desarrollaba los contenidos y preceptos anteriores, sometiendo dichos bienes enajenables a la ley Madoz; si bien, indicaba fines a los que obligatoriamente debían destinarse el producto de las ventas.

Lo preceptuado en el Convenio de 1860 prácticamente ha tenido vigencia hasta hace prácticamente cuarenta años (1964), si bien, hay algunos periodos con incidencias de importancia como la correspondiente al Sexenio Revolucionario(1868-74), en el que quedó en suspenso el reconocimiento de la propiedad de la Iglesia sobre sus bienes exceptuados de permuta por deuda nacional[145]. Con anterioridad al

[145]Dentro del espíritu «revolucionario» de los nuevos aires de la «Gloriosa», podemos encuadrar las disposiciones que como el decreto de 1 de marzo de 1869 (ya reseñado en las disposiciones legales en el capítulo del Marco Jurídico) y su «sustanciosa» introducción manifestaban lo siguiente:

«Reconocida por las leyes de 1º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes a manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmisión de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse a la enajenación por las mismas leyes los bienes correspondientes a las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados a la congrua sustentación de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre o patronatos de igual naturaleza.

»Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionados habían de tener cumplida e inmediata ejecución tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigación celosa e inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el Decreto de las Cortes de 11 de octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administración, han podido influir con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados o maliciosamente ocultos.

»La riqueza pública , el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situación, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación, que den por resultado la enajenación inmediata, con sujeción a las leyes de 1º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de las expresadas fundaciones.

»En su consecuencia, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º Los individuos o corporaciones que posean o administren por cualquier título que sea, bienes correspondientes a obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados, presentarán en las administraciones de Hacienda dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones con arreglo a lo que se dispone en la prevención 1ª del artículo 3º de la Instrucción de 11 de julio de 1856.

Art. 2º Para evitar dudas y consultas ulteriores se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior, los bienes de todos los patronatos sin distinción alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia.

Art.3º los individuos o corporaciones que posean o administren bienes de la mencionada procedencia, podrán intentar los recursos de excepción y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrrogable de dos meses contados desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la provincia; pasado este plazo pasará a ejercerse la acción investigadora con arreglo a la ley de 1º de mayo de 1855 e instrucciones del mismo mes y año 2 de enero de 1856.

Art. 4º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes, se ajustarán estrictamente los administradores de Hacienda Pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones a la Instrucción de 11de julio de 1856, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este Decreto[...]. El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

»Al trasladarlo a V.S. esta Dirección General cree necesario encargarle para que el servicio se realice con regularidad:

1º Que se remitan a esta Dirección dos ejemplares del Boletín Oficial de esa provincia, en que el citado Decreto se publique.

2º Que prevenga V.S. al Administrador de Hacienda que las relaciones duplicadas de que trata el art. 1º deben contener todas las circunstancias que marca el caso 1º del art. 3º de la Instrucción de 11 de julio de 1856.

3º Que el Administrador de Hacienda Pública cumpla exactamente con todo lo que dispone el caso 4º de la misma Instrucción y demás prevenciones de ella que no se opongan al preinserto Decreto.

4º Que se sirva V.S. dar cuenta mensualmente a esta Dirección General del resultado que ofrezca el cumplimiento del antedicho Decreto.

»Sírvase V-S. acordar además cuanto convenga para que lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se lleve a efecto con exactitud, acusando el recibo de esta circular y poniendo también en conocimiento de esta Dirección cualquier entorpecimiento que se oponga a la realización del servicio, a fin de allanarlo dando a su autoridad la fuerza que al efecto necesite[...]» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 4, de 4 de mayo de 1869).

pleno desarrollo de las medidas del programa revolucionario y con el proyecto de la futura Constitución (elaborada en marzo que se aprobará el 1 de junio y se promulgará el día 6 del mismo mes) y a la que también pondrá su firma como diputado por Alcoy el propio Pascual Madoz[146], de telón de fondo una vez confirmado Serrano como jefe del Ejecutivo, el Gobierno Provisional mediante decretos trata de acomodar a los intereses del Estado la situación creada tras la firma del Concordato. A modo de ejemplo, en uno de los varios decretos sobre el tema, el Ministerio de Hacienda en su Decreto de 28 de enero de 1869, el Director General de la Deuda y diputado por Ávila, Laureano Figuerola tras dedicar una amplia introducción a toda la normativa desamortizadora anterior, tras los correspondientes considerados, en la parte resolutiva determina entre otras cuestiones:

- Que los créditos pertenecientes por derecho propio a las comunidades religiosas de ambos sexos, de cualquier clase que fuesen o adquiridos, donados o cedidos por cualquier concepto «se consideren definitivamente extinguidos desde que el Gobierno se incautó de los bienes, derechos y acciones de aquellas comunidades».

- Que se consideren igualmente cancelados y amortizables todos los créditos de la exclusiva pertenencia del clero secular, por haber quedado extinguidos de hecho y de derecho «desde que el Gobierno con arreglo a las leyes y disposiciones antes mencionadas se incautó de los bienes, derechos y acciones que a aquel correspondían».

- Que del mismo modo se tengan por canceladas y amortizados los créditos de cofradías, ermitas, santuarios y demás fundaciones cuyos productos estén aplicados al culto y no estuviesen exceptuados de su incorporación al Estado.

- Que se registren las correspondientes cancelaciones de deuda derivadas de los créditos citados en los libros de contabilidad.

- Que se procederá a la cancelación de los créditos del clero regular y secular.

[146]El texto constitucional está rubricado por los diputados almerienses Bernardo de Toro y Moya; Rafael Carrillo; Eduardo Jiménez Molina (Huércal Overa); Francisco Salmerón y Alonso; Francisco Jover Berruezo y Jacinto Anglada y Ruiz (Huércal Overa). (Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 268 de 17 de junio de 1869).

- Que se abonen y conviertan conforme a lo previsto por la legislación (expidiéndose las nuevas inscripciones intransferibles al 6%), los créditos correspondientes a «cofradías obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios u otros usos privativos a sus individuos, así como los que se hallen destinados a objetos de hospitalidad, beneficencia o instrucción pública».

- Iguales prevenciones se especificaban para los créditos pertenecientes a patronatos y pías fundaciones familiares de cualquier tipo y para las capellanías colativas de patronato de sangre[147].

El impago de intereses sine die por el Gobierno de Isabel II, originó la acumulación de éstos que se estimaban en 1.200 millones de reales de vellón. Tras negociaciones, se dio solución al litigio en la Ley General de Presupuestos del Estado del bienio 1960-61, que en su artículo 16 contemplaba la entrega a la Iglesia de títulos de la deuda al 4% por 300 millones de pesetas de valor nominal y con devengo de intereses a partir del 1 de enero de 1959.

[147]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núms. 188 y 189 de 9 y 10 de febrero de 1869, respectivamente.

VIII. La desamortización de los bienes de la beneficencia

Hasta el siglo XVIII la atención de las necesidades asistenciales no sólo de salud sino también de otra naturaleza como es el caso de los huérfanos, expósitos y desamparados, estaba fundamentalmente a cargo de la Iglesia que ejercía el control de estas instituciones. Hospitales para la atención de poblaciones fijas, hospitales de tránsito, casas cuna y de expósitos, etc. constituían la principal infraestructura para la atención social, bajo el principio de la caridad cristiana que regía la actuación eclesiástica.

A partir del siglo XVIII, se va a producir un profundo cambio en la concepción y funciones de estos establecimientos de los que se irá haciendo con su control el poder civil a la vez que el nuevo concepto el de beneficencia como asistencia sustituía al de caridad.

En 1879 la visión que de la desamortización de estos bienes se tenía era bastante negativa y fundamentada no ya en el fondo de la cuestión, pues no se cuestionaba el derecho del Estado a llevarla a cabo, sino en la forma marcada por la improvisación, ya que por los problemas de Hacienda los pagos de los intereses de la Deuda se realizaban con demoras e irregularidades y las posibilidades de cumplir sus compromisos quedaban muy mermadas. La situación era especialmente grave porque las instituciones benéficas atendían carencias de los más necesitados.

La opinión por esas fechas, es que las leyes del 11 de octubre de 1820 y su continuación desde 1836 tuvieron efectos perniciosos y se multiplicaron las peticiones de revisiones de los bienes con que estaban dotados los establecimientos benéficos yendo a parar bastantes de aquellos a manos de aprovechados no respetándose por lo tanto en tales casos la voluntad de los donantes.

La amplia interpretación de la Justicia sobre el tema llevó a que prácticamente todas las fundaciones de cualquier tipo se viesen afectadas por las disposiciones

desvinculadoras ratificadas por la sentencia de 7 de mayo de 1850 del Tribunal Supremo.

El 30 de junio de 1855 se corrigió en parte la situación creada anteriormente declarándose no desvinculables las fundaciones sin poseedor ni sucesor y sirvió de base para la sucesiva ampliación de la jurisprudencia, quedando asentado definitivamente por el Tribunal Supremo y el Consejo de Estado que los bienes de beneficencia quedaban incluidos en los descritos en el artículo 1 de la Ley Madoz y en consecuencia desamortizables tanto los públicos como los privados quedando excluidos de cualquier derecho a adjudicación o partición a favor de los patronos tanto activos como pasivos.

La sentencia de 29 de octubre de 1861 añadía como no desvinculables los bienes donados a un establecimiento benéfico a favor de los familiares del fundador y esta doctrina jurídica se continuó confirmando con sentencias afines hasta octubre de 1876[148].

La visión que el informante de Madoz nos trasmite de la beneficencia almeriense no es precisamente muy gratificante: «la beneficencia pública cuenta con pocos elementos en esta provincia para llevar su digno objeto: suben a 40.454 reales el total de las rentas efectivas de todos los hospitales y casas de maternidad, y a 60.699 reales los gastos que se satisfacen; la diferencia de las dos sumas, nos hace conocer que la caridad de los almeritanos suple el déficit que entre una y otra se encuentra». La relación de establecimientos del ramo incluía los siguientes:

- Almería: Hospital de Santa María Magdalena y Casa de Maternidad
- Albox: Hospital y Casa de Expósitos
- Cuevas: Hospital y Casa de Expósitos
- Fiñana: Hospital para transeúntes pobres
- Laujar: Un patronato
- María: Hospital de San Carlos
- Pechina: Baños termales
- Tahal: Hospital y Casa de Expósitos
- Vera: Hospital y Casa de Expósitos
- Vélez Rubio: Hospital y Casa de Expósitos

[148] *Manual de Desamortización Civil y Eclesiástica*, op. cit.; pp. 29-32.

Las rentas de todos los establecimientos anteriores las cifraba el informante de Pascual Madoz en 94.500, 16 rs., de los que 82.295 rs. correspondían al establecimiento de Almería y el resto oscilaba entre los 8.858 rs. de Cuevas y los 334 rs. de Albox[149].

En Almería se había mandado construir por documento fechado en la Alambra granadina el 21 de mayo de 1492 y confirmada el 8 de septiembre de 1494, un Hospital Mayor de caridad llamado (al menos desde 1517), de Santa María Magdalena[150] y cuyas instalaciones se recomendaban próximas a la Catedral. Se especificaban en el documento citado algunas de premisas que debía cumplir y que además de su ubicación se podían resumir en: participar en la cuota del reparto de diezmos especificándose aquella; fijar el salario del mayordomo en la trigésima parte de las correspondientes rentas y haciendas y las competencias conjuntamente del obispo y Cabildo para el nombramiento y cese del mayordomo.

El emplazamiento de las dependencias debió situarse a espaldas de la actual iglesia de San Juan, anterior mezquita y sede de la primera catedral almeriense y su construcción debió de ser consistente pues aunque sufrió desperfectos consiguió sobrevivir al terrible terremoto de 1522 que asoló la ciudad.

El centro, de fundación real y por lo tanto con los monarcas como patronos, había sido creado por la Santa Iglesia Catedral para la asistencia de los pobres enfermos de la ciudad y a otros núcleos de población, no sólo de la ciudad almeriense, sino del Campo de Tabernas y del Andarax.

Los bienes que el Hospital recibió en 1491 y 1496 se podían cifrar en más de 750 olivos, 210 tahúllas de tierra de labor, 2,5 tahúllas de parras, 84 frutales, 10 tiendas y una tercera parte de otra; además de 1 casa y participaciones en una almazara, un horno y un mesón. Los bienes anteriores se encontraban repartidos por Almería (incluido el Alquián), Pechina, Benahadux, Gádor y Alhamilla (sierra).

En 1556 y tras un considerable deterioro producido no sólo por el uso y lógico desgaste, sino por haber sufrido los efectos de la serie de terremotos del año 1550, se dispone el traslado de los beneficiarios del Hospital a las instalaciones del nuevo edificio que había comenzado su construcción en 1547 bajo la tutela del obispo fray Diego Fernández de Villalán fallecido unos días antes de la inauguración. La escasez de recursos de la tierra y otros inconvenientes como la deficiente administración y la

[149] *Diccionario de Madoz*, edic. facsímil de Almería, Ámbito Ediciones, Valladolid, 1988; pp. 51-52. La obra es una edición de Sánchez Zurro, D. En adelante citaremos como Madoz ed. Facsimil y la reseñamos en bibliografía.

[150] La mayor parte de la información manejada por nosotros para el tratamiento del Hospital la hemos recogido de la obra de Gómez Ruiz (1997). Se trata de una síntesis su tesis doctoral sobre el tema, en la que nos aporta un magnifico estudio sobre esta Institución de tanta importancia en la vida almeriense hasta prácticamente nuestros días.

falta de medios para atender sus necesidades fue una constante en toda su andadura benefactora que no sólo se limitaba a los cuidados del cuerpo sino también a los correspondientes a la salud del alma del enfermo[151].

La secularización del control de los hospitales a la que aludíamos anteriormente, tiene su manifestación en el Hospital de Almería con la Real Cédula de 6 de octubre de 1774 por la que se nombraba a don Benito Ramón de Hermida y Maldonado como juez visitador, y de cuyas actuaciones se derivaron una serie de normativas encaminadas a reconducir al control y protección real lo concerniente a los hospitales; en definitiva, se trataba de tipificar todas las Instituciones de Beneficencia como propias del Real Patronato. El propio rey Carlos IV ratificaba lo anterior en una Cédula Real de 30 de abril de 1791. Tres años antes, en 1778, se había hecho efectivo el traspaso del control del hospital de la Iglesia al Ayuntamiento almeriense.

Conocemos también la existencia de otras instituciones de beneficencia en la provincia como en Vera, Vélez Blanco, Vélez Rubio, Tahal, Tíjola, Albox, Cantoria y Cuevas; algunas de ellas con funcionamiento efímero y en algún caso quedándose sólo en la fase de proyecto.

Existía en el Hospital de Almería una casa de niños expósitos que había sido fundada en 1670 por el obispo almeriense Rodrigo de Mandiá y Parga, de cuya atención en 1834 se ocupaban 32 señoras y en el que desempeñaban sus funciones 120 nodrizas además de los asistentes necesarios. Esta Institución había recogido las tareas de cuidados de estos niños emanada de los acuerdos entre el Cabildo y el obispo Juan García[152].

En 1857, las cifras que reflejan los movimientos de expósitos en los Centros de la provincia de Almería se podían resumir en las siguientes cifras:

- En la casa central de Almería existían a finales de 1856, 120 internos que sumados a los 169 ingresados en el año 1857 daban un total de 289, aunque el número real era de 241 al haber fallecido 12 y haber sido reconocidos (y por lo tanto perdido su condición de tales) otros 6.

- En la casa hijuela de Albox eran 48 los niños internos a fines de 1856 que sumados a los 65 ingresados en 1857, sumaban 113 y restados los 22 fallecidos dejaban en 91 los internos reales.

[151]Sobre la labor de asistencia espiriual en el hospistal almeriense se puede consultar el artículo de Buendía Muñoz (2005).
[152]Gómez Ruiz (1997), pp. 15-138.

- En la de Vera, eran 81 los internos, sumados los 42 del año 1857 a los 39 del año anterior quedando en realidad 69, deducidos los 12 fallecidos.

- Las cifras de la casa de Vélez Rubio eran: 32 los internos a finales de 1857 sumados los 29 ingresos de ese año a los 16 existentes del año anterior y deducidos los 13 fallecidos.

Por los que respecta al servicio de hospitalidades, en el Hospital de Santa María Magdalena había 50 pacientes internos del año 1856 y se habían realizado 668 ingresos durante el año 1857 que hacían un total de 718 usuarios de los que sólo quedaban a fines del año anterior 61, al haber sido dados de alta por curación 575 y de baja por fallecimiento 82.

En el Hospicio el número de pobres de ambos sexos a finales de diciembre de 1856 era de 99 internos que sumados a los 106 ingresados en 1857 sumaban 295 de los que a finales del año sólo quedaban 119 deducidos los 74 que abandonaron la Institución por varios conceptos y los 12 que fallecieron ese año[153].

De esta benéfica institución almeriense se verán afectadas las siguientes propiedades:

- En la capital se adjudicó en 1887 a José Fornovi Vivas una huerta de riego de su vega, con más de hectárea y media de superficie, rematada en 88.000 rs. habiendo sido tasada en idéntica cantidad.

- También en el municipio almeriense Francisco Orozco Gerez adquirió casi 29, 5 has. de riego y dos horas y media de agua, tasado el lote en 23.400 rs. y rematado por 50.000 rs. el 7 de febrero de 1856.

- 2.188 m^2 de riego en Benahadux, lote rematado por Luis Palenzuela Berlanga el 20 de junio de 1856, por 2.880 rs.

[153]Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 8, de 18 de enero de 1858.

- Del mismo municipio, Francisco Ortega remató dos fincas de regadío con más de una ha Y una hora y tres cuartos de agua, tasadas en 13.320 rs. y alcanzaron 26.980 rs. Le fueron adjudicadas el 21 de mayo de 1856.

- De Pechina, remató Jose Jover el 13 de marzo de 1856 una finca de secano de 2.356 m^2 por la que desembolsó 18.000 rs., habiendo sido tasada en 5.643 rs.

- En el municipio de Velefique remató el 30 de agosto dec1860 Ramón Rufo Escoriza un predio de riego de 2.236 m^2 que había sido tasado en 1.147 rs. y por el que abonó 1.530 rs.

Dentro de las instituciones de la beneficencia sin duda, la de los niños expósitos es una de las más afectadas:

a) Catorce fincas de riego trece de ellas en Tabernas y una en Illar. Del municipio tabernero:

   - Una con 3.085 m^2 y 6 h. de agua, adquirida el 20 de julio de 1859 por José Luis Carmona en la cantidad de 13.340 rs., habiendo sido tasada en 2.700 rs.
   - Otra con 2.232 m^2 y dos horas de agua, rematada por Antonio López Zamora, el 4 de abril de 1859, por la que abonó 1.530 rs.
   - Siete fincas con 8 horas de agua se adjudicó José Lucas Carmona el 20 de julio de 1859. La superficie de las mismas era de cerca de 2,8 ha y habían sido tasadas en 24.735 rs., abonando por su remate 76.658 rs.
   - Tres predios con 4.813 m^2 de extensión y dos horas de agua remató Antonio López Zamora, en julio de 1859. La tasación fue 3.173 rs. y 6.445 rs. el remate.
   - Una finca de 559 m^2 y dos horas de agua adquirida por Luis García Espinar el 30 de julio de 1859 por 1.610 rs. habiendo sido su tasación de 1.237 rs.
   - En Íllar, Esteban Pérez Rivas adquirió el 17 de julio de 1856, 2.209

m2 con un olivo por los que abonó 2.000 rs. y habían sido tasados en 1.681 rs.

b) Nueve fincas de secano localizadas en Tabernas:

- Una de 6.004 m2 tasada en 340 rs. y rematada en 2.000 rs. el 10 de junio de 1859, por Luis Linares.
- El mismo comprador remató otra parcela de 30 m^2 y 6 horas de agua, por la que ingresó 1.240 rs.
- Juan Ibáñez adquirió el 10 de junio de 1859, 5.500 m^2 que habían sido tasados en 3.825 rs., finca por la que abonó 4.000 rs.
- José Juan Aguilera hizo lo propio el 17 de noviembre de 1860, con una parcela de 490,5 m^2 que había salido a subasta en la cantidad de 1.800 rs. y por la que abonó 3.000 rs.
- Una parcela de 20 m^2 remató Juan García Morales el 9 de julio de de 1859 con un coste de 900 rs.
- Seis horas de agua y 85 m^2 adquirió el 20 de julio de 1859 José Lucas Carmona. El lote había sido tasado en 2.587,5 rs y se remató en 4.200 rs.
- Cristóbal Delgado invirtió el 20 de julio de 1859 en adquirir 20 m^2 y 6 horas de agua la suma de 917 rs.
- Ramón Eraso Ortigosa adquirió 2.000 m^2, el 9 de julio de 1859 que salieron a subasta por 3.600 rs. y alcanzaron los 3.630 rs.
- 20 m^2, 6 horas de agua y 2 olivos remató el 9 de julio de 1859, por lo que desembolsó 700 rs.

Nueve censos de los expósitos gravitaban sobre distintos bienes sobre todo rústicos, con gran importancia del agua:

- Dos censos rematados el 9 de julio de 1859 por Juan García Morales e impuestos sobre 15 horas de agua en Tabernas, por los que ingresó 1.100 rs.

- En el mismo municipio se adjudican el 9 de julio de 1859 tres censos impuestos sobre 24 horas de agua. Abonaron por ellos 357 rs. Nicolás Aquino y 1.360,7 rs. Gabriel Villasante, respectivamente.

Cuatro censos, sobre impuestos sobre otros tantos bienes de Almería, rematados dos en agosto de 1856 y los otros dos en julio de 1959.

El monto de los censos anteriores asciende a 5.629 rs. y se les adjudicaron a Miguel Fernández Beloy, Francisco Gómez Gil, José Manuel Aguilar y Rafael Duimovich.

Tres son los inmuebles propiedad de los expósitos:

- Dos casas, en Tabernas rematadas el 9 de julio de 1859 por José Sierra Martín. Estaban tasadas en 2.980 rs. y los remates se elevaron hasta los 1.800 rs. la primera vivienda y 1.400 rs. la segunda

- Un horno en Cuevas, rematado el 20 de septiembre por francisco Sánchez. El inmueble se tasó en 10.300 rs. y costó su adquisición 22.000 rs.

El resto de las instituciones benéficas de la provincia a las que ya hemos aludido y de las que tenemos noticias a mediados del XIX son:

- El hospital y la casa de expósitos de Albox, fundados por el obispo almeriense don Claudio Sanz y Torres, el 29 de octubre de 1764. A este centro tienen derecho de asistencia además de los vecinos pobres de la villa de Albox, los de Arboleas, Cantoria y Zurgena.

- El hospital y casa de maternidad de Cuevas, creado por Real Orden de 18 de mayo de 1802. La asistencia hospitalaria en esta importante población levantina nos la resume Antonio Molina en una interesante visión de estas instituciones en un municipio de actividad industrial, mercantil y minera de gran importancia en la provincia y que por su interés documental y descriptivo reproducimos[154].

[154]Molina Sánchez (1988), pp. 83-85.

En cuanto a atención médica, Cuevas ocupaba una posición privilegiada con respecto a los pueblos del contorno, que normalmente tenían que arreglarse con un solo médico. Lo mismo podía decirse de la asistencia hospitalaria, ya que contaba con dos hospitales de servicio permanente. Uno de ellos era el Hospital de Cuevas, dependiente del Ayuntamiento, que era atendido por los cuatro médicos titulares, auxiliados por las Hermanas de la Caridad de San Vicente, que dentro del mismo edificio mantenían un Asilo de ancianos y un Orfanato para niños.

El otro Hospital estaba en el Jaroso, en el centro del complejo minero, y era atendido también por un médico residente en el misma Sierra y por las Hermanas de la Caridad.

Este Hospital del Jaroso fue creado en 1874, con carácter de consultorio o clínica de primeros auxilios para el personal de las minas, y no funcionó como tal hospital, con camas para el internamiento de enfermos, hasta 1879. Anteriormente, los enfermos o accidentados que precisaban hospitalización, eran trasladados, después de hacerles la primera cura en el Jaroso, al Hospital de Cuevas. Como estos traslados, realizados con los medios de transporte lentos e incómodos de la época, resultaban en la mayoría de los casos fatales para los enfermos, se tomó el acuerdo de dotar al Hospital minero de los elementos precisos para atender a la estancia completa de los pacientes sin moverlos de la Sierra, con lo cual el Hospital del Jaroso dejó de ser una dependencia avanzada del Hospital de Cuevas, y se convirtió en centro hospitalario independiente con administración propia.

El sostenimiento del Hospital de Cuevas, comprendiendo el Asilo de Ancianos y el Orfanato, se realizaba, en parte, con fondos municipales que cubrían todo lo relativo a la resistencia médica y en parte también con donativos de las familias pudientes de la ciudad. Estos donativos podrían ser en dinero o en especie, según las necesidades que exponían las Hermanitas de los Pobres a los donantes. De hecho, la comida y la ropa de los ancianitos y los huérfanos acogidos a la Santa Casa, estaba asegurada por la generosidad de los cuevanos y por el constante desvelo de la Hermanita en conseguir ayudas para sus pobres.

Otro importante ingreso en metálico que recibía el Hospital, con independencia de la asignación fijada en el presupuesto municipal, era el que proporcionaba el alquiler de las casetas de la feria anual.

Estas casetas, de madera y desmontables, venían a ser algo así como los stands de las ferias de muestras actuales y se instalaban todos los años rodeando la Plaza del Castillo. El objeto de estas casetas era ofrecer a los comerciantes forasteros

un espacio cómodo y seguro para exponer sus mercancías, mediante el pago de un alquiler. De hecho se trataba de un servicio municipal perfectamente organizado para dar al real de la feria comercial un aspecto más uniforme y bonito, evitando la anarquía de los tenderetes improvisados a capricho de los feriantes, y su explotación estaba cedida, e incluso la propiedad de las casetas, al Hospital.

El Hospital minero del Jaroso se sostenía, una vez independizado del Hospital de Cuevas, con las aportaciones de las empresas mineras y de los propios trabajadores a los que estaba dedicado. Este sistema de financiación es un claro antecedente, a cien años vista, del actual sistema de financiación de la Seguridad Social.

Al principio, la cuota que aportaban las empresas no era fija, sino que dependía de la generosidad de sus juntas directivas. Las sociedades más importantes tomaron la norma de aportar un 2 por mil del producto obtenido en sus minas en cada varada; otras se asignaban a su antojo una cantidad de dinero fijo al año, y otras aportaban un tanto por cada jornal invertido en sus minas. Con un sistema tan aleatorio de aportaciones voluntarias, el Hospital no podía funcionar bien, de forma que en 1884 se tomó el acuerdo entre todas las sociedades mineras de establecer una aportación fija para obreros y empresarios, consistente en 5 céntimos de peseta para el obrero por cada jornal cobrado, y otros 5 céntimos por igual concepto que debían aportar las empresas.

Este muevo sistema de financiación permitió al Hospital proseguir su labor humanitaria con más o menos desahogo económico, más bien con menos que con más, pues la medida vino a tomarse cuando la industria minera de Sierra Almagrera iniciaba su crisis, con la consiguiente reducción de jornales. Pero así y todo, el Hospital siguió funcionando algunos años más.

La labor realizada por este Hospital fue importantísima para la población minera de Almagrera, y ello lo patentiza el hecho de que atendía diariamente con primeras curas y medicamentos, totalmente gratis, una media de 12 pacientes. Las estancias por internamiento oscilaban entre las 1.300 y 1.500 al año

Por su parte el Hospital de Cuevas realizaba una labor humanitaria no menos importante, con la población necesitada de asistencia médica en la ciudad atendiendo en consulta y facilitando medicamentos a una media diaria de 15 personas. También proporcionaba alimentos y medicinas en sus casas a muchos enfermos que no precisaban hospitalización, y mantenía una media de 8 camas ocupadas por enfermos hospitalizados. Sin contar en este número las camas ocupadas por los ancianos asilados y los huérfanos».

Del mismo hospital contamos con el testimonio de un testigo excepcional que ejerció la medicina en el mismo durante más de un lustro a partir de 1872 y nos ofrece interesantes detalles del inmueble y sus actividades[155].

Los lotes del hospital que se ven afectados son los siguientes:

- Una finca de secano de 1,5 ha, rematada el 19 de septiembre de 1861 por José Soler Gómez que abonó 24.000 rs., habiendo sido su tasación de 15.000 rs.

- Una hacienda de riego en Vera de más de 4,5 ha, adjudicada a Bruno Eraso por 5.200 rs., habiendo sido tasada en 3.800 rs.

- 10 casas en Cuevas, que en conjunto sumaban 13.811 rs. de tasación y alcanzaron 14.954 rs. de valor de remates. Fueron rematadas el 28 de enero de 1860 individualmente: 5 por Pedro Castro Higueras; 1 por Juan Soler Bermejo y las cuatro restantes, por Juan Ruiz Serna.

- En Fiñana había un hospital de tránsito cuya fundación corre paralela al de Almería[156] llamado Hospital de la Villa, dependiente del Hospital Real de Guadix[157] cuyas misiones se encaminaban a la curación de todo tipo de enfermos (no contagiosos) y a la atención, recogida y educación de niños expósitos.

De este establecimiento remató el 26 de marzo de 1859, José Duimovich, tres predios de riego con una superficie de 7.333 m^2, que habían sido tasados en 16.650 rs. y alcanzaron en la correspondiente subasta la cifra de 46.000 rs.

[155] Se trata de la La Memoria Médico-Topográfica de la ciudad de Cuevas en la Provincia de Almería, del Dr. José Doménech Sáez, editado por Arráez Editores en 2007. En la p. 27 refiriéndose al Hospital nos dice:
«Cuenta esta Ciudad con un bonito Hospital, situado en la parte mas elevada del extremo O. de la misma el que domina a todos los demás edificios por la excesiva elevación del terreno sobre el que se encuentra instalado; reune excelentes condiciones higiénicas, y cuenta con el número de departamentos suficientes para albergar con toda independencia a individuos de ambos sexos, tanto para la sección de Medicina, cuanto para la de Cirugía y, además, otros para niños. Estos departamentos son bastante espaciosos, muy bien ventilados, y profusamente bañados por la luz y rayos solares. A estas excelentes condiciones higienicas, es debido el que la inmensa mayoría de las importantes operaciones quirúrgicas que en él se practican, tengan un éxito feliz en todas las estaciones; no siendo frecuente la presentación de las terribles complicaciones, que en las mismas se suelen presentar en otras localidades. Está servido por hermanas de la caridad».

[156] Fernández Amador y Vázquez Guzmán (2003).

[157] Para conocer a fondo tanto lo concerniente al hospital gaditano como el Hospicio Real, debe consultarse la obra de Pérez López y Lara Ramos (1997).

En Laujar también existía una institución regida por un patronato para la atención de los enfermos pobres de la localidad.

El Hospital de San Carlos de María, fue erigido en 1792 y encontramos las siguientes enajenaciones d e su patrimonio:

- Un inmueble en el propio pueblo de María tasado en 500 rs., y rematado en la cabecera del partido el 30 de agosto de 1860, en la cantidad de 1.100 rs.

- También en el municipio anterior radicaban dos fincas de secano con una superficie de más de 22,7 ha, cuya tasación fue de 4.024 rs. y que fueron rematadas respectivamente por Juan Pedro Trigueros y Mariano Alvárez Robles en la cantidad de 9.850 rs.

El visitador regio Benito Ramón de Hermida erigió el 22 de diciembre de 1776 el de Tahal al que tenían derecho de asistencia las siete poblaciones del antiguo partido de Tahal además de Níjar y su anejo Huebro y contaba con una cuna de expósitos.

En Vera y bajo la advocación de San Agustín existía otro hospital con cuna de expósitos al cual se le agregó por decreto el 29 de agosto de 1780 una obra pía.

En Vélez Rubio existía otro hospital también con cuna y de este establecimiento se enajena una casa rematada el 12 de abril de 1856, José Miguel Miguel Arenal Fernández por la que desembolsó 20.000 rs.

En Pechina existía una instalación de baños de aguas termo-medicinales, de uso inmemorial y cuyo edificio fue levantado por el obispo Sanz y Torres en 1776 y reparado el camino de acceso en 1841. De esta institución y sus instalaciones nos ocuparemos posteriormente.

La visión que a mediados del XIX se tiene de la funcionalidad de estas instituciones es negativa sobre todo tratándose de una provincia de enorme actividad minera, en la que los accidentes y enfermedades profesionales derivadas de aquella eran frecuentes, a pesar de la entrega de sus sirvientes, pero su labor se ve tremendamente recortada por la precariedad de sus medios que quedan reflejados en unos ingresos de 40.454 reales frente a unos gastos de 60.699 reales, enjugándose el déficit merced a la caridad de los almerienses como recoge el informante de Madoz.

Sobre la preocupación de la Administración por evitar el colapso de las Instituciones de Beneficencia tomamos como ejemplo una de las comunicaciones gubernamentales en los primeros meses de la puesta en marcha de la Ley Madoz:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de la Gobernación del Reino, en 25 de Febrero próximo pasado, Real orden siguiente: [...] Dispuesto por los artículos 9 y 20 de la ley de 1º de Mayo de 1855: que el Gobierno asegure a los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban en aquella fecha; y deseando S.M. que los expresados establecimientos no carezcan un solo día de los auxilios que les proporcionaban los censos y fincas de su pertenencia que se vayan redimiendo enajenando, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V.I. y por el Director general de Contabilidad que interin se acuerdan las reglas generales para la inversión de los productos de los bienes declarados en venta, se observen, respecto de los expresados auxilios, las siguientes:

»1ª. A medida que se vayan redimiendo y enajenando los censos y bienes de Beneficencia, las corporciones y establecimientos respectivos podrán reclamar de los Gobernadores de provincia el señalamiento de las rentas líquidas que dichos censos o bienes les dejaran en 1º de Mayo de 1855.

»2ª. A las solicitudes acompañarán los documentos oportunos para justificar el producto líquido efectivo que resultaba al establecimiento o corporación respectiva.

»3ª. Los Gobernadores tomarán previamente los informes que crean oportunos para la completa instrucción de los expedientes y con ellos los pasarán a las Contadurías de Hacienda pública para que se practiquen las liquidaciones de las expresadas rentas.

»4ª. Las Contadurías con presencia de los justificantes presentados en apoyo de las solicitudes, y en vista de las fechas en que se hayan redimido o enajenado los censos o fincas y en que han cesado de percibir sus rentas los establecimientos o corporaciones respectivas, practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincias. Del producto íntegro en 1º de mayo último, deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieron gravadas.

»5ª. Con presencia del resultado de estas liquidaciones, los Gobernadores si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de provincia y darán conocimiento de estas determinaciones a las respectivas corporaciones y establecimientos, y a la Dirección General del Tesoro Público.

»6ª. Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven a cada establecimiento o corporación, por el ingreso o inversión de los productos de sus bienes, conforme al art. 66 y 67 de la Real Instrucción de 30 de Junio último; les cargarán a ellas las

cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atención de los Gobernadores a medida que dichos auxilios o rentas en proporción al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones [...]»[158].

Entre las Instituciones foráneas de Beneficencia con propiedades en la provincia de Almería debemos destacar al Hospital de San Juan Bautista de Toledo, el Hospital de Lorca y el Hospital de San Juan de Dios de Granada[159].

Tabla 4. Valor de los bienes del Hospital de San Juan Bautista de Toledo hacia 1850. En reales

Rentas de 48 fincas urbanas (47 en Toledo y 1 en Burujón)	21.230.
Rentas de 637,30 ha de fincas rústicas	25.389
Dos censos sobre el Ayuntamiento de Toledo	6.124
Rentas de la Capilla de doña Teresa de Haro	830
Total	53.573

Fuente: Porres Martín-Cleto (2001). Elaboración propia.

Del Hospital de San Juan Bautista de Toledo y siguiendo a Julio Porres[160],

[158]Circular núm. 239 del Gobierno de la Provincia de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la misma núm. 58 ,de fecha 28 de marzo de 1856.

[159]Esta caritativa institución, fundada -como sabemos- por el santo que le da nombre, irá alcanzando importancia y se irá extendiendo con fuerza tras la muerte del fundador el 8 de marzo de 1550. Después del breve pontificio Etse pro debito de Sixto V de fecha 1 de octubre de 1586. Será tras el primer Capítulo general celebrado en Roma el 23 de junio del año siguiente cuando se lleve a cabo la instauración canónica de la primera Congregación y posterior Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios.

El primer Capítulo general lo presidió Julio Ricci por nombramiento pontificio y acudieron siete vocales españoles y cinco italianos. Se eligió primer general Pedro Soriano creándose dos provincias correspondientes a España e Italia y nombrándose respectivamente a Baltasar de Herrera (hermano mayor de Córdoba) y a Diego de la Cruz, como visitadores para ambas provincias respectivamente.Se contaba rentonces con cinco conventos en territorio italiano y diecinueve en España.

En octubre de 1608 la Congregación española celebra su primer capítulo general bajo la presidencia del Nuncio Decio Carrafa, en el convento-hospital de Antón Martín de Madrid y salió elegido el primer general de la Congregación española Pedro Egipcíaco, que prolongará su mandato hasta 1620.

El 26 de octubre del año citado se reunieron en Madrid los treinta y un hermanos mayores como capitulares y bajo la presidencia del nuncio Mons. Francisco Cenino. Se eligió como general de la Conregación en España al hermano Francisco Fidel, prior del hospital de Nuestra Señora de la Paz de Sevilla que ejercerá su mandato tres años. Además se tomó el acuerdo de dividir la obra española en dos provincias, Andalucía y Castilla, bajo las respectivas advocaciones de Nuestra Señora de la Paz y San Juan de Dios, siendo nombrados sus respectivos provinciales en las personas de los hermanos Alonso de la Concepción y Manuel Montero.

En 1744 la provincia andaluza se subdivide en dos: la de Sevilla, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Paz; y la de Granada, bajo la de San Juan de Dios. Ambas vienen a completar el panorama peninsular de la Orden con las cuatro provincias que además de las citadas incluía a Castilla y Portugal.

El momento culminante de la Orden se alcanza con la inauguración el 26 de octubre de 1757de la Basílica granadina de San Juan de Dios, bajo la dirección de Alonso de Jesús «El Magno», quien ejerció un largo mandato en sus dos fases como vicario (1735-1738) y posteriormente como general (1738-1771), y bajo el cual la Orden alcanzó su máximo esplendor iniciándose a continuación la decadencia llegando a la exclaustración, desamortización en 1835 y posterior extinción en 1850 (De la Torre Rodríguez, 2008).

sabemos que una de las Instituciones benefactoras privadas toledanas no controladas por la Junta de Beneficencia que a partir de 1836 absorberá a las públicas, era el Hospital «de Afuera», obra del cardenal Tavera, dedicado a la advocación de San Juan Bautista y hoy sede de la Sección de la Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Regido por un patronato privado, se mantuvo al margen de la aplicación de las disposiciones desamortizadoras en un primer momento; si bien, más tarde, sus bienes fueron afectados por las mismas dada su naturaleza de «manos muertas».

Su gran patrimonio y la importancia de sus rentas desamortizadas por sendas disposiciones en 1864 y 1865 sufrieron una importante merma causada por la inflación fruto de la devaluación monetaria cuyos efectos ignorados o desconocidos por los desamortizadores causó grave quebranto a la economía de la Institución, pese a las correspondientes indemnizaciones en vales de la Deuda.

Porres Martín-Cleto nos resume en cifras el patrimonio conocido a falta de un inventario para conocer la totalidad que ascendía a 53.573 reales distribuidos del modo siguiente:

Supone Porres que debió dotarse en su creación de un mayor número de censos cuyos datos desconocemos pero que, a pesar de los numerosos cambios y conversiones, no debió ser inferior a los dos millones y cuarto de reales.

En la provincia de Almería el Hospital de Toledo poseía un importante patrimonio, centrado en el municipio y comarca de Fiñana. Sabemos que entre mayorazgos y censos le pertenecían más de doscientas fincas, algunas de las cuales se regaban con 348 horas de agua del río de la tanda de 600 horas[161] y unas rentas proporcionadas por las tierras cedidas por don Álvaro de Bazán cuando la conquista, de 2.103 reales.

De esta importante institución benéfica se van a enajenar dos fincas, ambas en el municipio de Fiñana:

- Una parcela de riego de 1.970,5 m^2, tasada para su subasta en 6.000,5 rs. y rematada en la cantidad de 8.800 rs. el 1 de octubre de 1866, por Ramón López Gálvez.

[160]Porres Martín-Cleto (2001), pp. 361-364.

[161]Los datos nos los proporciona Tapia Garrido (1990), p. 4. El autor nos aclara que la razón de que la hora de agua regara 17 marjales de los demás propietarios y sólo diez del Hospital toledano se debía a que el propietario de las tierras, Álvaro de Bazán, su dueño, había sustraído el agua a las fincas cuando las dio a censo tras la conquista por los Reyes Católicos, como consta en el Apeo.

- Otra parcela de secano con una extensión de 1.341 m^2, que había sido tasada en 1.120,4 rs. y que alcanzó los 15.500 rs en la subasta del 15 de junio de 1866 que se adjudicó José González López.

Otra de las Instituciones con abundantes propiedades en la provincia almeriense es el Hospital de Lorca cuyas propiedades se localizaban en Cuevas del Almanzora y tierras vecinas.

Del hospital lorquino contabilizamos 54 lotes afectados de los cuales pasarán a manos privadas 51. Dentro de estos bienes, 11 radicaban en el municipio de Arboleas y los 43 restantes en el de Cuevas.

En Arboleas, entre 1856 y 1862, se enajenan los once lotes de riego citados con una superficie conjunta de más de tres has. de riego, en una de cuyas fincas se encontraba construida una casa-cortijo. La tasación de las fincas anteriores se cifró en 44.500 rs. y se alcanzó un valor de ventas de las mismas en 110.875 rs.

Entre los rematadores de los lotes anteriores encontramos a José María Angalda Lloret, con 5 remates y una quiebra; José Duimovich; José López Cortés; Cristóbal López; José Messeguer, con una quiebra y Antonio Vivas, este con 2 remates y una quiebra.

En Cuevas, en el intervalo 1859-1861, van a rematarse 40 de los 43 lotes afectados, quedando los tres restantes sin remate. En conjunto de los lotes vendidos estaba compuesto por 36 predios de regadío (uno de ellos contenía más de siete mil m^2 de secano), una finca de secano 5.238 m^2 de superficie y tres casas.

La tasación de los lotes anteriores ascendió a 487.434 rs. y los remates supusieron 1.190.028 rs.

Los compradores de los bienes anteriores pertenecientes en su mayoría al grupo de hombres de negocios, hacendados miembros de la oligarquía comarcal fueron: los hermanos Antonio y Diego Abellán Peñuela, Andrés Abellán Alarcón, Alfonso Albarracín Pérez (2 adquisiciones), Francisco Bravo Alarcón (2 adquisiciones), Juan Bravo Alarcón, Antonio Bravo Bravo (2 remates), Pedro Castro Higueras (2 remates), José Duimovich, Ramón Eraso Ortigosa, Horacio Fernández, Miguel Flores Guirado, Diego Gómez Gil, Santos Hernández Flores, Horacio Hernández Manchón, Asencio Hernández, Lorenzo Lechuga, Bartolomé Márquez González (2 remates), Francisco Martínez López, José Manuel Mula (2 adquisiciones), Gonzalo Pérez Albarracín, Diego Pérez Flores, José Pozo, Diego Riquelme Escámez, francisco

Riquelme, José Soler Gómez, Miguel Soler Gómez (2 adquisiciones), Juan Soto y Vela (3 remates) y Juan Viudez García.

De los compradores anteriores, los vecinos de Madrid Lorenzo Lechuga y José Pozo quiebran en sus pagos que ascendían a 161.200 rs. además de los vecinos Juan Soto y Vela, en sus tres adquisiciones por un montante de 143.255 rs. y Juan Viudez García con 20.200 rs.

El Hospital de San Juan de Dios de Granada del que ya hemos reseñado algunas notas para su mayor conocimiento, poseía en el territorio almeriense cuatro fincas de regadío, concretamente en Laujar de Andarax. La superficie de los predios era de 7.884 m^2 y su tasación fue de 16.676 rs. Alcanzando en la subasta celebrada el 3 de diciembre de 1859 un valor de 22.830 rs, lo que supuso una revalorización del 136,9 %. Las fincas fueron adquiridas por Francisco Vicente Calvache.

Las cifras anteriores cuyas aportaciones a las actividad benefactora de la Institución granadina evidentemente no podrían dejar de ser modestas, contrastan con las de los ingresos de la Institución en otros Centros con anterioridad a su exclaustración[162].

VIII.1. Los Baños de Sierra Alhamilla

Se trata de una de las instalaciones más relevantes de la beneficencia almeriense, con una larga historia de uso desde la antigüedad romana hasta nuestros días. Las instalaciones actuales, situadas en el municipio de Pechina, en las faldas de la sierra que le da nombre, son fruto de la remodelación que se realizó en los años

[162]Conviene detenerse en los ingresos del Hospital de Alcalá de Henares en 1662 que, aun comprendiendo ingresos de ejercicios anteriores, ascendían a la no desdeñable cifra de 1.522.068 mrs. que detallamos a continuación, para tener una mayor y mejor panorámica de los capitulos de su haber contable:

- Cuentas de años anteriores: 7.404 mrs
- De ficas de cuentas pasadas: 316.642 mrs.
- Del cargo a hacienda del Colegio de la Compañía de Jesús de Alcalá: 136.000 mrs.
- Del censo abonado por el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid: 93.500 mrs.
- Del arriendo de la casa sede del primitivo hospital de la Orden: 254.932 mrs.
- Una casa arrendada por 8 ducados al año (por varios añoa): 5.984 mrs.
- Por un censo perpetuo de 1.156 mrs. anuales (por 2 años): 2.313 mrs.
- Por otro censo anual de 28.050 mrs. (por 2 años): 56.100 mrs.
- Por otro censo anual de 1.870 mrs. (por 2 años): 3.740 mrs.
- Por otro censo anual de 42.128 mrs., impuesto sobre una casa (por 2 años): 84.256 mrs.
- Por el arriendo de una casa por varios años: 7.854 mrs.
- De recibos extraordinarios de años anteriores: 197.488 mrs.
- Por ingresos de venta de vino (776, 5) a distintos precios: 299.081 mrs.
- Por trigo vendido (232 fanegas a distintos precios): 198.453 mrs.
- De cebada vendida (30 fanegas a 18 rs.) por varios años: 18.360 mrs.
- Semillas y otros: 19.584 mrs.
- Por alimentos suministrados a particulares (2,5 rs. diarios): 49.878 mrs.

De la Torre Rodríguez (1990), pp. 54-58.

noventa pasados, que a su vez se proyectó sobre la construcción mandada realizar por el obispo almeriense Claudio Sanz y Torres en 1776 y tras las disposiciones desamortizadoras de Godoy, en 1798, la Iglesia deja de tener control sobre sus instalaciones y propiedades anejas adquiridas como bienes de la capellanía.

El prelado adquirió la propiedad de las aguas del manantial, edificó las dependencias de los baños además de las del capellán y la capilla. También se preocupó procurando las rentas suficientes para ello de contar con los servicios además del capellán, de un facultativo y un operario para las necesidades de los bañistas, estableció la gratuidad del servicio para los necesitados.

El mantenimiento de los Baños se conseguía merced a los 330 reales de renta generados por el arrendamiento de una huerta en el campo de Almería, en el paraje del Argollón, próxima a la «Huerta de la Botica», adquirida a sus expensas por el propio obispo y que quedó enajenada por la RO de 25 de septiembre de 1798.

Hasta 1821 administró el obispado las instalaciones y, tras un breve periodo de administración a cargo del Ayuntamiento de Pechina, pasó al Estado en 1841 y a formar parte de la red de la Beneficencia Pública Provincial[163].

Situados en el municipio de Pechina, en la ladera de sierra Alhamilla forman la cabecera de un pintoresco valle que en gran parte debe su fertilidad a las aguas del manantial de los baños, fueron desde tiempos prehistóricos lugar de asentamiento y la continuaron su uso en época romana. El autor persa Zakariya al-Qazwini (s. XIII) los describía así:

«Pechina es una ciudad de al-Andalus próxima a Almería. En ella hay una fuente termal, con abundante agua, a la que se dirigen los enfermos crónicos y en la que se instalan. La mayoría de quienes la frecuentan se restablece de su enfermedad crónica. En ella hay posadas construidas en piedra para que vivan quienes se dirigen a esa fuente termal. A veces no queda alojamiento por la gran cantidad de personas que a ella se dirigen. Sobre la fuente termal hay dos habitaciones: una, que se encuentra sobre la fuente misma, para los hombres, y la otra, en la que entra el agua desde la habitación de los hombres, para las mujeres. Una tercera habitación, revestida de mármol blanco, se ha construido; el agua le llega desde un canal subterráneo y se mezcla con el agua de la fuente termal para que se entibie; en ella

[163]López Martín (1999), pp. 668-669. Añade el autor en este punto que en los baños «dejó como patronos a los obispos sus sucesores y al Cabildo encargado de su administración y de la capellanía. De aquí vino la tradición de nuestros capitulares de contar además de los tres meses de recles o vacación, de un cuarto mes más llamado el mes de aguas».

entran quienes no pueden hacerlo en el agua de la fuente termal. El agua sobrante de esta fuente termal sale para regar los sembrados y los árboles»[164].

Casi tres siglos más tarde del testimonio anterior, en el libro de Apeo y Población de Pechina se recoge que:

> «En el lugar de Alhamilla avia veinte casas de moriscos y ninguna de cristianos viejos. Ase de advertir que, aunque havia tanta vecindad, no tenían todos haciendas, porque algunos eran jariques de cristianos viejos y les arrendaban sus haziendas con que se sustentaban...el lugar de Alhamilla no tiene más agua de la que tiene en los baños, que nace de un Río del dicho lugar y el remanente de las aguas que nacen de los dichos Vaños, con el se riegan las tierras del dicho lugar por una acequia»[165].

Madoz nos aporta abundancia de detalles de los Baños:

> «De buena y sólida construcción, de figura cuadrilonga rectangular de 5 varas de altura por el lado N., en el que se halla su única puerta y 7 por el lado del S., causando esta diferencia el declive rápido del monte [...] contiene una galería con arcos que forman el patio descubierto que se halla en el centro, a cuya galería dan las puertas del oratorio, la de la bajada a los baños, y las de las habitaciones para hospedarse: de estas, las correspondientes a los vértices de los cuatro ángulos del cuadrilongo, son las más cómodas, pero todas contienen sala con alcoba, fogón, etc., con ventanas a los lados N. y S.: a la entrada der(echa) o parte occidental del patio, se halla el oratorio; a la oriental».

Sigue la descripción del informante de Madoz, que nos recuerda la posibilidad de albergar veinte enfermos en las cuatro balsas construidas; que en las habitaciones con techos abovedados hay claraboyas para dar luz y renovar el aire. De sus características se especifica que:

> «El agua que despide una densa nube de vapores con un calor insufrible, casi sofocante, pero que no ataca la respiración ni el olfato, mana de abajo arriba con fuerza y borbollones, siendo tan clara y diáfana que no se observa en el cristal cosa alguna que altere su transparencia: no tiene color, olor, ni sabor, y su temperatura en todas las estaciones del año, cualquiera que sea el estado de la atmósfera, es constantemente de 42º Reamur [58 ºC]».

[164]Lirola Delgado, Jorge (2005): Almería andalusí y su territorio. Textos geográficos. Almería, pp. 114-115.
[165]Recogido del Libro de Apeo y Población de Pechina por Tapia Garrido (1990), XIV, Almería, p.90.

El informe del Diccionario afirma que las aguas tomadas en bebida o en baño son eficaces contra la dolencias musculares y de articulaciones, parálisis, epilepsias, baile de San Vito, vértigos, cefaleas, etc. y se cifra la cantidad de usuarios anualmente en unas 1.000 personas de las que la mayor parte son de la propia provincia almeriense. En determinadas temporadas la afluencia de bañistas es superior a la capacidad de las instalaciones y se ven obligados a compartir el mismo cuarto más de una familia y también se apuntaba como inconveniente la no presencia de un médico hasta 1838 y la dificultad de procurarse alimentos y a partir de 1841 el camino de acceso desde Almería permitía llegar con comodidad hasta el balneario[166].

En pleno proceso de aplicación de la ley Madoz, para su venta en subasta, la descripción que se hace de estas instalaciones nos da una idea bastante aproximada de su magnitud e importancia[167].

La finca, inventariada con el número 41 de las de beneficencia del partido de Almería salió a subasta además de con las instalaciones del inmueble, con 117.592 m^2 de riego (probablemente las tierras de dotación de la capellanía). Fue rematada el 4 de septiembre de 1875 por Luis Rueda Sánchez que abonó por ella 241.560 reales (había salido a subasta en 96.000 reales) y le fue adjudicada por la Junta Superior el 23 de octubre siguiente.

VIII.2. Balance de la desamortización de los bienes de beneficencia

[166] *Diccionario de Madoz*. Edic. facs. de Almería. Valladolid, 1988; pp. 26-27.

[167] «Situados en la sierra del mismo nombre, término municipal de Pechina, que linda N. y O. con un callejón sin nombre, E. con la plaza llamada de los Baños, y S. Con tierras de la propiedad de doña Carmen Arévalo de Massa.

»Se compone de dos edificios aislados; el uno de ellos lo es donde se encierran las aguas del nacimiento, o sea este mismo, y el otro lo constituye el establecimiento balneario propiamente dicho. Consta de un solo cuerpo, dividido en varias habitaciones para vivienda de los bañistas , una capilla para la celebración del Santo Sacrificio, un departamento que se normaba cocina, hoy cuarto de los pobres, dos habitaciones para el uso del baño, dos cuartos excusados y demás dependencias que se detallan en el plano levantado al efecto [?].

»La construcción de ambos edificios aunque data de mediados del siglo pasado y no está sujeta a un riguroso orden arquitectónico, es de bastante solidez, componiéndola como principales materiales la mampostería y una pequeña parte de cantería y su cubierta la constituyen bóvedas de ladrillo trasdosadas del mismo material y teja ordinaria en algunos puntos, siendo su superficie la de 1.175 metros y 92 decímetros cuadrados; dentro del perímetro exterior de sus fachadas afectando una figura regular con un apéndice en la parte E. donde se hallan las balsas y retretes, según aparece en el plano.

»Su valor teniendo en cuenta que las aguas del manantial son para el uso inmediato del establecimiento, pero que de sus sobrantes se utilizan los propietarios situados en la dirección de las corrientes naturales, desde tiempo inmemorial, así como las viviendas de los bañistas y demás dependencias del edificio no tienen las condiciones de comodidad e higiene que requieren las exigencias modernas, es de 24.000 pesetas en venta y 800 en renta.

»Lo que capitalizada al 5 por 100 y con la baja del 10 por 100 de administración da un total de 14.400 pesetas, y sale a subasta por las 24.000 pesetas de su tasación.

»Esta finca está gravada con dos cargas, consistentes la una en dar albergue y baños gratis a los pobres de solemnidad que se presenten con los requisitos necesarios, y en mantener un caño de agua corriente para el abasto público en un pilar que existe adherido a la fachada del edificio, cuyas cargas han sido valoradas por los peritos en 225 pesetas a menos producir en renta»

(BVBN, suplemento del 27-07-1875).

El análisis de la incidencia del proceso desamortizador en los bienes de la beneficencia en la provincia almeriense nos ofrece el panorama que comentaremos a continuación.

Se verán afectados 259 lotes que contenían 335 bienes[168] de los que 27 quedan sin remate. De los lotes anteriores sin remate, cuatro se correspondían con fincas de riego situadas en Tabernas y Cuevas con una extensión de 3,6 ha y una de secano radicada en Albox con 1.572 m^2; los 22 lotes restantes consistían en censos que quedaron sin redimir y cuyo valor nominal ascendía a 1.662 rs., que gravaban bienes del municipio de Fiñana, algunos de ellos del hospital local[169].

Entre los bienes rematados encontramos 140 fincas de regadío con una extensión de cerca de 250 ha y 37 predios de secano con una superficie conjunta de casi 429 ha Las fincas se encuentran repartidas por toda la geografía provincial como detallaremos en el análisis por partidos judiciales, pero los partidos de Gérgal y Vera acaparan el mayor número de remates. El resto de lotes rematados son 36 casas, 3 solares, 2 cortijos (incluidos en lotes de riego) y 50 censos cuyas redenciones sumaron 54.952 rs.

El panorama en los distintos partidos judiciales es el siguiente:

- En el partido judicial de Almería se producen 38 remates que correspondieron a nueve fincas de riego con una extensión de 45 ha y una de secano con 6.900 m^2; 5 inmuebles urbanos, un solar, una casa-cortijo (en el mismo lote que una de las fincas de riego) y 24 censos redimidos[170]. La revalorización de los bienes de beneficencia en el partido capitalino ascendió a casi el 200 % (199,1 %).

[168] La diferencia entre ambas cifras viene dada porque algunos lotes contienen más de un bien en su conjunto, bien sean rústicas, urbanas o censos.

[169] En los inventarios que recogen las incidencias durante el periodo 1855-1886 (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.102, p. 8-13) se detallan 160 lotes (no se incluyen los censos) de los cuales hay constancia de 141 remates que responden a la siguiente tipología: 1 a la Corporación de Ugíjar; 15 de los expósitos de varios municipios (Tabernas, Sorbas, Vélez Rubio, Íllar, etc.); 27 al Hospital de Lorca ; 40 al Hospital de San Juan de Díos de Toledo; 2 al Hospital de Ugíjar; 2 al Hospital de Almería; 5 al Hospital de Fiñana; 26 al Hospital de Cuevas; 4 al Hospital de San Juan de Dios de Granada; 1 a la Obra de Agustín Martínez, en Vélez Blanco. El resto de registros aparecen con el nombre genérico de «beneficencia» sin especificar su identidad o la institución de pertenencia.
Quedan sin remate en la relación 19 lotes entre los que figuran: 3 del Hospital de Lorca, en Cuevas; 3 del de Almería (2 en la capital y 1 en Huécija) y 5 de los hospitales de Cuevas (3), Fiñana (1) y María (1). Los 8 restantes aparecen como «Hospital»; 4 en Felix, 1 en Sorbas, 1 en Vera; 1 en Pechina y 1 en Tíjola.

[170] Uno de estos censos formaba parte del lote núm. 2 del inventario, consistente en una finca de riego de casi 29,5 ha, rematada el 7 de febrero de 1856 por Francisco Orozco Gerez y adjudicada el 20 de mayo del mismo año, en 50.000 rs. (había salido a subasta por 23.400 rs.). Francisco Orozco es hermano de Ramón Orozco Gerez, a quien tendremos ocasión de hacer referencia varias veces en este trabajo.

- Es el partido judicial de Berja el que presenta unos datos más modestos: sólo se rematan 6 lotes de fincas rústicas (2 de riego y los cuatro restantes de secano) que fueron tasados en 5.629,62 rs. y alcanzaron los 5.809,52 rs. de remate con lo que su revalorización se elevó al 103,2 %.

- Diez son los remates que se efectúan en el partido judicial de Canjáyar correspondientes a siete fincas de regadío, una de secano y los dos lotes restantes a la redención de dos censos. Las fincas de regadío se extendían sobre una superficie de cerca de 121 ha y estaban situadas en Huécija (adjudicada a Agustín Lázaro Cortés), Íllar (dos rematadas por Esteban Pérez Rivas) y Laujar (cuatro rematadas por Francisco Vicente Calvache en 1860 y pertenecientes al Hospital de San Juan de Dios de Granada). Los censos gravaban bienes en Beires y Terque.

El valor de tasación de los lotes anteriores fue de 19.657 rs. y el de sus remates de 34.944 rs. con lo que su revalorización ascendió al 189%.

- En el partido judicial de Gérgal se verán afectados 131 lotes de los cuales 23 quedan sin remate (22 censos y una parcela de riego). De los lotes rematados 58 correspondían a fincas de riego con una extensión de cerca de 14 ha, estaban ubicados gran parte de ellos en los municipios de Fiñana y Tabernas y pertenecían a los expósitos de Almería (varios de estos lotes eran horas o suertes de agua) y a los hospitales de Almería, Fiñana y Toledo. Los lotes de secano en número de 23 (22 más uno conjuntamente con uno de riego) tenían una superficie de casi 3 ha El reto de los lotes enajenados fueron 6 casas y 21 censos redimidos.

La revalorización de los bienes desamortizados en el partido gergalense se elevó al 257%, correspondiente a unos valores de tasación de 151.630 rs. y los de los remates sumaron 389.825 rs. y ocupa el segundo valor entre las revalorizaciones de los bienes de la beneficencia, por partidos judiciales en la provincia.

- Catorce lotes de riego todos pertenecientes al municipio de Arboleas se enajenaran en el partido judicial de Huércal Overa, de los quince que se verán

afectados (uno, de secano en Albox, quedará sin remate). Los predios de riego tenían una superficie superior a las 3 ha y en uno de ellos se incluía un cortijo.

Los valores de tasación de los lotes rematados ascendieron a 44.500 rs. y los de los remates a 50.637 rs. con lo que la revalorización supuso un 234%.

- Partido judicial de Purchena: sólo encontramos dos lotes de la beneficencia consistentes en una finca de riego, núm. 20 del inventario, en el municipio de Tíjola, con una superficie de casi dos has. que fue tasada en 4.050 rs. y adjudicada por remate a Luis León Jiménez el 16 de octubre de 1860, la finca contenía 76 olivos y 5 higueras. El otro lote era una finca de secano en el municipio de Fines, de cerca de 400 ha, núm. 456 del inventario que salió a subasta por 22.590 rs. y que se adjudicó el 30 de abril de 1880 por dos rs. más de su tasación, a Patricio Tripiana. Teniendo en cuenta los datos anteriores la revalorización en este partido fue del 133,15%.

- En el partido judicial de Sorbas se alcanza el máximo valor de las revalorizaciones de la beneficencia en la provincia almeriense con un 283%. Los bienes rematados fueron 5; dos casas en el municipio de Alcudia adjudicados por 2.856 rs. y tres predios rústicos de los que uno era de secano con cerca de una ha de superficie, situado en el propio municipio cabeza de partido, tasado en 1.200 rs. y adjudicado el 25 de febrero de 1862 a Miguel Martos Salinas en 4.600 rs. Las dos fincas de riego con una superficie de más de 1,5 ha se encontraban en el municipio de Níjar, sus valores de tasación fueron 6.975 rs. y 1.500 rs. y los de remate de 15.000 y 8.100 rs. respectivamente. Fueron adjudicadas en 1859 a Ramón Sánchez Albacete y Diego Llorente Galera.

Los bienes rematados en el partido judicial de Vélez Rubio alcanzaron una revalorización del 164,5%, fruto de 8 adjudicaciones. Los lotes subastados fueron tres fincas de riego situadas dos en María y una en Vélez Blanco, con una extensión de más de 15,5 ha Salieron a subasta por 54.000 rs. y fueron rematadas en 71.259 rs. por Pedro Martínez y Bartolomé Maestre Muñoz, y Pedro Serrano en 1860 y 1866. Las dos fincas de secano, con casi 2,3 ha de superficie, situadas en el municipio de María, todas fueron rematadas el 30 de agosto de 1860 y adjudicadas el 16 de octubre del mismo año a Mariano Alvárez Robles y Juan Pedro Trigueros.

Por último, en el partido judicial de Vera se producirán el segundo mayor número de remates con 68 (tras el de Gérgal). La revalorización alcanzada es la tercera de los bienes de beneficencia en la provincia, un 226,7%, fruto de unos valores de tasación de 586.956,5 rs. que alcanzaron en los correspondientes remates 1.326.858 rs.

Los lotes rematados se corresponden con 44 fincas de riego de una extensión conjunta de más de casi 47,3 ha, situada una de ellas en la cabecera del partido y las 43 restantes en el municipio vecino de Cuevas; 3 fincas de secano (una de estas formando lote conjuntamente con una de riego), con una superficie conjunta de casi dos has. La mayor parte de los predios anteriores pertenecían al Hospital de Lorca y algunos al de Cuevas. Los lotes de naturaleza urbana rematados fueron 22 casas y 2 solares que alcanzaron 134.458 rs. de remate. Los censos adjudicados supusieron 3.000 rs. Entre los principales compradores encontraremos algunos de los personajes que protagonizan la vida social y económica no sólo del levante provincial, sino de la capital y el resto del territorio almeriense: Antonio Diego Abellán Peñuela; Alfonso Albarracín Pérez.

Los datos globales de la desamortización de los bienes de la Beneficencia en la provincia de Almería los hemos sintetizado en los siguientes gráficos:

Tabla 5. Resumen de los lotes de beneficencia rematados (1856-1887)

Número	Riego (ha)	Valor (rs.)	Número	Secano (ha)	Valor (rs.)	Número	Urbn. valor (rs.)	Número	Censos valor (rs.)	**VALOR TOTAL**
140	249,5	2.385.753	37	428,3	122.371	102	228.825	51	52.951	**2.789.900**

Tabla 6. Lotes de beneficencia sin remate (1856-1887)

Número	Riego (m^2)	Número	Secano (m^2)	Número urbanas	Número de censos
4	306.019	1	1.572	0	22

Fuente: EDEMAL.

Gráfico 1. Valores de los lotes rematados de beneficencia. En reales

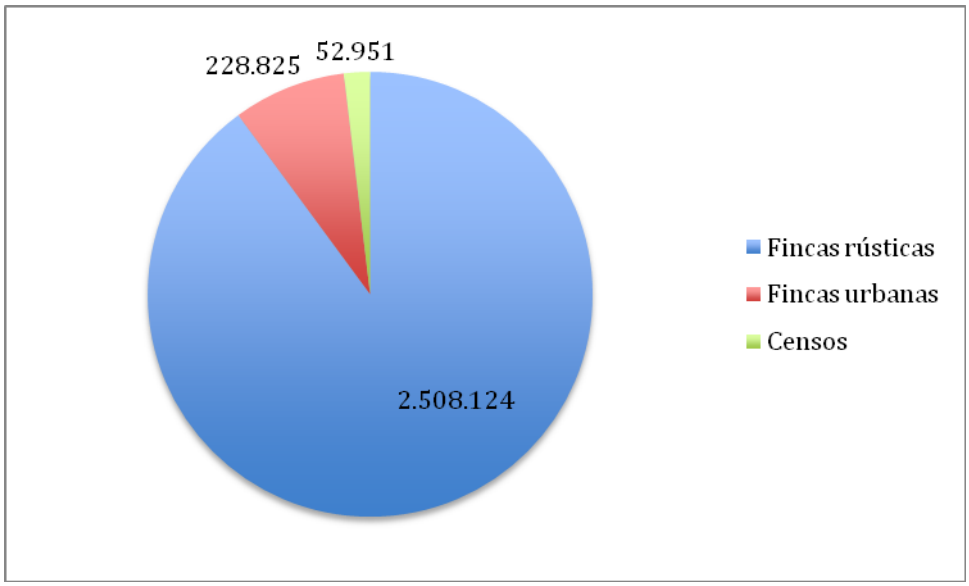

IX. La desamortización de los bienes del clero

Como sabemos, la provincia almeriense dividía su territorio entre los obispados de Cartagena, Granada y Guadix, además de la propia diócesis almeriense. Las raíces de esta división episcopal están en las erecciones de las correspondientes diócesis de Almería, Granada y Guadix tras la conquista castellana del Reino de Granada además de la pertenencia de Huércal Overa a la de Cartagena hasta hace escasamente medio siglo. El modelo de Iglesia de Estado que los Reyes Católicos implantan en el reino granadino recién incorporado a la Corona castellana es uno de los pilares de su gran proyecto de Estado Moderno para España.

En el verano de 1486 Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, conseguía de la Santa Sede derechos de Patronato y presentación. El 4 de agosto, el papa, mediante la bula Dum ad Illam Fidei, nombraba al cardenal Pedro González de Mendoza y al arzobispo de Sevilla Diego Hurtado de Mendoza y sus sucesores como delegados apostólicos para erigir y crear los oportunos cargos eclesiásticos en el Reino de Granada, dotándolos con los diezmos y bienes que les asignaren los reyes. El 13 de diciembre Inocencio VIII concedía a los Reyes Católicos mediante la definitiva bula Ortodoxae Fidei, el Real Patronato para las iglesias granadinas además de Canarias y Puerto Real.

El patronato Regio supone -entre otras cosas-, contar con un clero sin señorío

y por lo tanto ajeno al modelo feudal que la nueva monarquía pretende eliminar en su proyecto de modernización del Estado, además de convertirlo en el instrumento válido para la transformación de los nuevos súbditos mudéjares y su reconversión a las nuevas pautas castellanas.

En sus aspectos legales el Real Patronato suponía básicamente disponer de la facultad de erigir catedrales, colegiatas, parroquias y monasterios; el deber de dotar dichas iglesias disponiendo el papa para su mantenimiento la obligatoriedad del diezmo pero dejando a la estimación real la cuantía y el tipo de los bienes de la dotación (clero sin señoríos) y también, el derecho perpetuo de presentación sobre beneficios mayores en los territorios del Real patronato, o sea, presentar ante el Vaticano los candidatos idóneos para ocupar prelaturas, primeras dignidades en cabildos, colegiatas e iglesias conventuales con rentas anuales superiores a 200 florines con obligación de su aceptación so pena de nulidad.

El Patronato universal se extendió en 1508 a América y en 1523 al resto de España. Las dotaciones del Real Patronato para los obispados con jurisdicción en el territorio de la posterior creada provincia de Almería quedaban de la siguiente manera.

A la Diócesis de Granada pertenecían todas las parroquias almerienses de la Alpujarra que se integrarán en el episcopado de Almería pasada la segunda mitad del siglo XX de igual modo que las parroquias del río Nacimiento bajo la jurisdicción de la diócesis de Guadix que lo harán unos años más tarde. A la de Cartagena pertenecía Huercal Overa, y el resto de las parroquias de la provincia, a la diócesis de Almería[171].

La pobreza de la diócesis almeriense queda puesta de manifiesto en las propias cifras comparativas de su erección y constatada por todos los análisis de los especialistas publicados sobre el tema y que darían lugar a cifras modestas en la recaudación de tributos tras la expulsión de los moriscos[172]. A pesar de lo anterior los

[171] El 10 de octubre de 1953, el pronuncio apostólico en España, cardenal Cicognani cumplía con el contenido del decreto de la Sagrada Congregación Consistorial por el que se autorizaba la segregación del arzobispado de Granada y se agregaban al obispado de Almería las vicarías de Canjáyar y del Río de Almería, a instancias del arzobispo don Balbino Santos Olivera y del obispo Alfonso Ródenas García.
Se había firmado el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español el día 27 de agosto de 1953 y corresponderá al nuevo nuncio apostólico Hildebrando Antoniuti, arzobispo titular Smadense en Frigia conseguir algunos cambios en los límites de algunas diócesis. El Papa Pío XII accedió a la petición y el 10 de julio de 1957 se decretaban los cambios que afectarían a nuestra diócesis y a las vecinas con territorios en la provincia almeriense, fijándose el primero de noviembre su entrada en vigor. Se incorporaron pues al obispado almeriense de la diócesis de Cartagena-Murcia, el arciprestazgo de Huércal Overa, que además de su parroquia propia comprendía las de Úrcal, Nieva, Perulera y Santopétar, Gozñar y Sierra, Fuensanta, Puentecico y Overa. Del arzobispado granadino se integraron el arciprestazgo de Berja con Adra, la Alquería de Adra, Alcaudique, Balerma, Benejí, Benínar, Celín, Dalías, Darrical, El Ejido, Las Norias, Lucainena de Darrícal, Río Grande y San Isidro y el Trebolar; además, el arciprestazgo de Laujar con las parroquias de Alcolea, Bayárcal, Benecid, Fondón, Fuente Victoria y Paterna del Río. De la diócesis de Guadix se incorporó el arciprestazgo de Fiñana con sus parroquias de Abla, Abrucena, Doña María, Escúllar y Ocaña. Con las nuevas incorporaciones se transferían todos sus bienes temporales y documentales además de los correspondientes sacerdotes. Cit. por López Martín (1999), pp. 1375-1376.

[172] De los obispados con jurisdicción en el territorio de la provincia, y si exceptuamos a Huércal Overa perteneciente al obispado de Cartagena-Murcia y la Alpujarra, al de Granada; el resto, la mayor parte de la provincia, pertenecía a los dos obispados más pobres del País: el valle alto del río Nacimiento al de Guadix y el resto de la provincia al obispado almeriense. En 1566 los ingresos del obispado granadino eran de 9.000.000 de maravedíes, mientras los

bienes del clero adquiridos por dotaciones, donaciones, etc., tanto del regular como del secular y por supuesto de las cofradías y hermandades suponían el conjunto de bienes de mayor apetencia para inversores pequeños y medianos cuyos remates de estos bienes rara vez tenían carácter especulativo como ocurrirá en muchos casos con los bienes municipales y sí se adquirían además de por su ser la mayoría tierras de regadío, para complementar la propia propiedad ya existente en cuyas proximidades se encontraban muchas de las fincas subastadas como hemos constatado en numerosos casos al comprobar los linderos tanto en los protocolos notariales como en los boletines de ventas.

La modestia de la dotación del Obispado almeriense dentro de los tres Obispados que componen el Arzobispado granadino queda de manifiesto en la siguiente tabla:

Tabla 7. Dotaciones de los obispados granadinos (siglo XVI). En mrs.

Obispado	Mesa episcopal	Mesa Capitular	Total
Granada	2.000.000	2.000.000	4.000.000
Almería	300.000	840.000	1.140.000
Guadix	300.000	840.000	1.140.000

Fuente: Suberbiola Martinez (1985). Elaboración propia.

El gran debate nacional ha tenido en varios momentos de la historia española al patrimonio eclesiástico como protagonista. Desde los apasionados debates en las Cortes sobre el tema, algunos de los cuales hemos tratado de reseñar en páginas anteriores, las propiedades de la Iglesia han sido objeto de controversia entre los enemigos de tal tipo de propiedad y los defensores, convencidos de que el patrimonio acumulado fue escaso y escasas igualmente las rentas en comparación con la labor caritativa y piadosa que las instituciones de la Iglesia desempeñaron desinteresadamente en la inmensa mayoría de los casos.

de la diócesis almeriense apenas llegaban a 1.500.000 y los de Guadix debían de ser aun inferiores a esta cifra. A comienzos del siglo XVII no ha mejorado mucho la situación, pues siguen ocupando las últimas plazas con ingresos entre 4.000 y 8.000 ducados por debajo incluso de los del abad de Alcalá la Real (9.000 ducados, unos 3.375.000 maravedíes). Rodríguez Molina, José (2003), pp. 126-128.

A mediados del XIX las 95 parroquias provinciales se distribuían en 66 correspondientes al obispado almeriense con 25 anejos, 1 correspondía al de Cartagena; 24 al de Granada con 11 anejos y 4 al de Guadix con 2 anejos[173].

De los 10 conventos con que contaba la diócesis almeriense, 8 habían sido suprimidos quedando por lo tanto 2, y 2 habían corrido igual suerte del arzobispado de Granada con jurisdicción en tierras de Almería, no quedando ninguno de aquél tras la aplicación de la legislación de Mendizábal como hemos reseñado en páginas anteriores.

Contaba la provincia con un total de 133 templos, servidos por 257 clérigos. El monto de los gastos de culto y clero ascendía en toda la provincia a 1.277.818 reales de vellón. Será durante el episcopado de Anacleto Meoro Sánchez cuando afloren las consecuencias de la fase de Mendizábal a las que se irán añadiendo las derivadas de la entrada en vigor del Concordato y las de la puesta en marcha de las disposiciones de Madoz.

Las ermitas, que como edificio religioso representan como ningún otro la religiosidad popular, han tenido y tienen una gran implantación no sólo en la provincia almeriense y el resto de Andalucía, sino en todo elk territorio español. Los edificios de llos Obispados granadinos los recogemos en el cuadro siguiente:

Tabla 8. Distribución de ermitas en los obispados de Almería (siglo XIX)

Obispado de Almería	8 ermitas
Obispado de Cartagena	7 ermitas
Obispado de Granada	29 ermitas
Obispado de Guadix	4 ermitas

Fuente: Madoz (1988). Elaboración propia.

IX.1. Las cofradías almerienses y la desamortización

[173]Datos obtenidos del Diccionario de Madoz ya citado, p. 54.

El asociacionismo, hoy tan extendido en todos los campos y manifestaciones de nuestra vida comunitaria (política, cultura, trabajo, ocio, etc.), tiene entre sus precedentes uno, que a pesar de altibajos en su vitalidad, se ha mantenido hasta nuestros días con presencia en la vida civil y por supuesto alcanzando gran parte de su razón de ser en las manifestaciones religiosas. Nos estamos refiriendo a las hermandades y cofradías, canalizadoras de gran parte del sentir religioso popular que como instituciones seglares sometidas al control de la autoridad eclesiástica han tenido que hacer frente en su trayectoria en no pocas veces, a la injerencia en sus asuntos propios (no espirituales) de aquella, con resultados en algunos casos llamativos.[174]

El espíritu postridentino tendrá una influencia decisiva en la creación y fomento del asociacionismo religioso bajo control eclesiástico, que a través de cofradías y hermandades[175] servirán a las ideas contrarreformistas para su difusión y contrapunto a la posible expansión de la doctrina protestante. Pero será a partir del siglo XVII y sobre todo del XVIII cuando estas organizaciones alcancen su máximo apogeo; tanto las hermandades y cofradías sacramentales como las de penitencia y gloria o gozo se extenderán por toda la geografía almeriense y raro es ver una sola parroquia que no cuente con una o varias de ellas[176].

El patrimonio acumulado por estas Instituciones a través fundamentalmente de donaciones de asociados o simpatizantes no pasaba en la mayoría de los casos de modesto considerado individualmente, pero tanto en bienes inmuebles (casas, solares, hornos, etc.) como en predios rústicos tanto de secano como de regadío, el conjunto de las cofradías y hermandades almerienses habían alcanzado a mediados del XIX, como veremos en las páginas siguientes con los datos que conocemos, una cierta importancia. Los bienes anteriores arrendados, dados a censo o con los beneficios de la venta del servicio o de los productos servían no sólo para el mantenimiento del culto en sus aspectos materiales (cera, ornamentos, etc.) y espirituales (funciones religiosas y predicadores), sino también para cumplir con sus obligaciones constitucionales de labor caritativa y de atención a los cofrades en caso de necesidad, enfermedad o muerte, además de para la adquisición de imágenes de sus titulares y mantenimiento de sus capillas. Casi todas las Constituciones contemplan los aspectos anteriores además de

[174]Conocemos varios casos de conflictos entre la autoridad religiosa y los cargos rectores de las hermandades y cofradías; la mayor parte ocasionados por mala gestión económica o pretextando este motivo o cualquier otro como podría ser irregularidades en las elecciones, etc. Se trataba de controlar la actividad y la hacienda de estas agrupaciones con dirigentes sumisos (a veces, eclesiásticos). Como ejemplo de lo anterior, se puede ver el caso de Vícar (Almería), tratado por nosotros en Vázquez Guzmán (2003).

[175]Cofradías y hermandades son términos usados hoy como sinónimos y, ciertamente, a pesar de la distinción en el Derecho Canónico entre unas y otras, los matices diferenciadores no son sustanciales.

[176]Para conocer el mundo de las hermandades y cofradías en Almería es imprescindible consultar la obra de Gil Albarracín (1997).

los mecanismos de elección de cargos, sus responsabilidades y renovación, número de miembros, funciones religiosas y algo muy importante: la custodia de los caudales y demás bienes de la hermandad.

De los bienes de las cofradías almerienses tenemos información en los datos que nos aporta el Catastro del Marqués de la Ensenada[177]. Todo parece indicar, como ya hemos señalado anteriormente que ninguna cofradía ni hermandad almeriense contaba con un patrimonio de gran importancia; pero considerado en conjunto, tanto en bienes rústicos como urbanos y ornamentales debieron alcanzar cifras significativas teniendo en consideración el nivel económico de la provincia[178].

Para este apartado del trabajo hemos contado con información sobre las fincas rústicas y urbanas de las cofradías y hermandades provinciales contenida en los registros e inventarios confeccionados tanto a raíz del Concordato con el Vaticano en 1851 como los que habrían de servir para las tareas desamortizadoras anteriores a 1860[179].

Los datos obtenidos están referidos a 52 de los municipios almerienses a mediados del XIX, lo que representa algo más del 50% de los mismos y las incidencias en cada uno de ellos trataremos de reseñarla a continuación:

-ABLA: Se ven afectadas dos cofradías (la del Niño perdido y la de San Cayetano), con 2 fincas rústicas de regadío, una extensión de 871 m^2, con olivos y adquiridas en 1856 por Juan José Moya.

-ABRUCENA: En 1862 Juan José Márquez adquirió 7.514 m^2 de regadío con una balsa procedente de la Hermandad de las Ánimas Benditas.

-ALBANCHEZ: Las instituciones afectadas son la Hermandad de las Ánimas (2 fincas y media fanega de riego) y la Cofradía de la Virgen con 1 casa y casi un celemín en el pago de Pauli, con 13 olivos. Adquieren estos bienes en 1867, Rufino Pérez y Antonio Granero Botella.

[177]Gil Albarracín recoge en su obra ya citada en la nota anterior, amplia información sobre los bienes de las cofradías y hermandades de nuestra provincia que generalmente toma del Catastro de Ensenada y sería interesante un estudio comparativo con la situación de estos bienes en el momento de la Ley Madoz; estudio, que se escapa del objetivo de estas páginas nuestras.

[178]Una panorámica de las cofradías almerienses entre finales del XVIII y las vísperas de la puesta en marcha de la Ley Madoz, nos la ofrece Jiménez García (2005), pp. 327-348.

[179]Fundamentalmente, los datos sobre bienes los hemos obtenido de los Registros e inventarios que se guardan como fondos en el Archivo Histórico Provincial de Almería y que ya hemos reseñado en el apartado correspondiente a las fuentes de este trabajo.

-ALBOX: Sólo se ve afectada la Cofradía de las Ánimas con 2 casas, 1 solar y 1.745 m^2 de regadío. Los compradores en 1866-1867 son Ramón Giménez y Luis Navarro.

-ALCUDIA: Tenemos datos de tres fincas rústicas: dos de regadío con fanega y media de tierra y cuatro olivos y una de secano con media fanega. Todas de la Hermandad de las Ánimas y, entre los compradores, figura Juan García Núñez.

-ALHAMA: En el inventario de bienes a desamortizar figura una ermita de «las Hermandades».

-ALSODUX: Francisco Blanes Gil adquirió el 22 de diciembre de 1865 por 5000 rs. 839 m^2 de tierra de riego de la Hermandad de la Virgen.

-ARBOLEAS: el 17 de marzo de 1866, Fernando Previ y Ramón Giménez, adquirieron 9 ha y 66 áreas de secano y media fanega de tierra respectivamente; ambas fincas, pertenecientes a la Cofradía del Santísimo Sacramento.

-BEIRES: Cinco fincas (4 del las Ánimas Benditas y 1 del Santísimo Sacramento) se venden en 1867. Los compradores son Simón Morcillo, Juan Ruiz y Sebastián Mora Barranco que adquieren más de 30.000 m^2 de secano con 23 olivos y 100 encinas, además de una fanega de regadío.

-BENÍNAR: Aunque no podamos considerarla como una cofradía propiamente dicha, reseñamos una institución dedicada a la redención de cautivos a la que se enajena una finca de una fanega de regadío que adquiere Ramón González en 1867.

-BENITORAFE[180]: En 1856 y 1866 se enajenan 2 casas y 7 fincas de secano (3 de ellas con viñedos), con una extensión de 23 ha, 2 áreas y 37 centiáreas; además de media fanega de regadío. Los compradores son: Patricio Alías, Juan Piqueras y José López Martínez. Todos los bienes pertenecientes a la

[180]Benitorafe es una localidad que administrativamente pertenece al Ayuntamiento de Tahal, pero que en determinados momentos aparece en los registros de los libros de ventas del XIX como si de un municipio independiente se tratase.

Hermandad de las Ánimas Benditas del Purgatorio.

-BENIZALÓN: Entre 1856 y 1866, Joaquín Rueda y Antonio Navarro, adquieren bienes en este pueblo, en el que se venden 3 casas y 45.080 m^2 de secano, todo ello perteneciente a la Hermandad de las Ánimas.

-BENTARIQUE: Dos fincas de la Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio con 1 fanega y 3 celemines de secano y 2.024 m^2 de regadío se enajenan en 1863 siendo adquiridas por José Andrés Tortosa y Antonio Ramírez Andrés.

-CANTORIA: En esta localidad se enajenan 6 bienes de la Hermandad de las Ánimas de los cuales dos son urbanos en dos lotes de 1 solar y una casa cada uno; y los 4 restantes, rústicas de regadío con una extensión de 8 ha, 37 áreas y 24 centiáreas. Adquirieron estas propiedades entre 1856 y 1866: José González, Fernando Monteagud, Manuel Gambeta y Jacobo Navarro Aledo.

-CHERCOS: De la Cofradía de las Ánimas se subastaron y vendieron en 1866, 2 cuartillos de regadío que fueron adquiridos por José Pastor y Antonio López.

-CHIRIVEL: Se ven afectados 27.760 m^2 de regadío pertenecientes a la Cofradía de la Virgen del Rosario.

-CÓBDAR: 2 casas de la Cofradía de las Ánimas Benditas y 653 m^2 de secano entran en las relaciones de ventas de este municipio.

-CUEVAS: José Sola adquirió en enero de 1867 tres celemines de riego por 1.550 rs., procedentes de la Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio.

-DALÍAS: Se venden 5 fincas rústicas procedentes de la Cofradía de las Ánimas con 4 fanegas de regadío y 6 ha, 76 áreas y 22 centiáreas de secano. De la Hermandad de San Miguel se enajena 1 cuartillo de secano con olivos y de la del Santo Cristo de la Luz, 1,5 cuartillos de secano con 6 olivos. Las ventas tienen lugar entre 1864 y 1867, siendo los compradores: Manuel Rubí, Antonio Lupión Escobar, Juan Vázquez, Gabriel González Ibáñez, Gabriel

Gómez y Emilio Álvarez.

-DARRICAL: Se ven afectados 4 bienes; dos de ellos, pertenecientes a la Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio y los otros dos figuran como de «las Hermandades», entre ellos una casa. Las ventas se efectúan en 1864 y los compradores son Mateo Santiago y Mateo López Martínez.

-ESCÚLLAR: Se subasta un cuartillo de riego con olivos perteneciente a la Hermandad del Santísimo.

-GÉRGAL: 3 cofradías soportan la enajenación de sus bienes: la Hermandad de la Aurora, la Cofradía de Jesús y la Hermandad del Santo Sepulcro. Los bienes afectados son: una casa, media fanega y un celemín de regadío con olivos y 16 ha, 48 áreas y 25 centiáreas de secano, además de un celemín de tierra en el pago del Almendral sin especificar su uso. Los nuevos propietarios de estos bienes son: Andrés Gázquez, José María León, José Soria y José María Contreras.

-HUÉRCAL OVERA: De la Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio se subastan 16 bienes entre los que hay 6 casas con dos hornos y dos bodegas y 10 predios rústicos con 10 ha, 41 áreas y 79 centiáreas de regadío y 37 ha, 67 áreas y 42 centiáreas de secano y cerca de 600 viñas. De la Cofradía de San Blas se enajenan 2 casas y más de fanega y media de secano. Por último, de la Cofradía de San José correrán igual suerte 2 casas y 2 ha, 25 áreas y 42 centiáreas de regadío.

Las ventas se efectúan entre 1856 y 1869 y adquieren los bienes subastados: Vicente Sánchez Rubio, su hermano Pedro, Miguel Parra García, Pedro Martínez Sánchez, Alfonso Cano y Juan García Núñez.

-LAROYA: 3 propiedades de la Cofradía de las Ánimas se venden; entre ellas, un solar (antes horno) y poco más de tres fanegas y media de secano. Fueron adquiridos entre 1861 y 1875 por José Torres y Juan Martínez Sánchez.

-LAUJAR: La Hermandad de la Virgen de la Salud es la más perjudicada de las existentes en este municipio alpujarreño. Conocemos la enajenación de 1 casa y un cuartillo de tierra de riego, además de 61 ha, 43 áreas y 26 centiáreas de

secano. Aparecen también como vendidas 2 ha, 89 áreas y 82 centiáreas de regadío y 1 ha, 83 áreas y 20 centiáreas de secano que figuran como bienes de la Hermandad de la Virgen sin especificar advocación mariana concreta y que podrían pertenecer a la anterior. De la Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio contabilizamos un horno y tres cuartillos de regadío y de la Hermandad de San Blas, un solar. Por último, y aunque estrictamente no se trate de una cofradía debemos reseñar los bienes vendidos de la «Misa de Alba» que fueron 1 casa y 4.410 m^2 de regadío.

Entre 1856 y 1871 los compradores de bienes de esta localidad fueron: Ramón González, Carlos Valdivia Puerto, L. Ramírez Portocarrero, Francisco Rodríguez, Justo Tovar y Francisco Villaespesa, sin duda familiar del gran poeta del mismo nombre, que llegó a abonar 30.000 rs. por uno de los predios rústicos citados.

-LÍJAR: Tenemos noticias de la venta de una casa de la Cofradía de las Ánimas Benditas, subastada por 100 rs. y adquirida el 4 de febrero de 1867 por Ramón Giménez en la cantidad de 1.700 rs.

-MACAEL: De la Hermandad de las Ánimas Benditas del Purgatorio se ven afectados seis propiedades rústicas con una extensión de 3 ha, 16 áreas y 75 centiáreas de las cuales 4.296 m^2 eran de regadío y el resto de secano. Las ventas se efectúan durante el año 1866 a los compradores: Clemente y Francisco Molina y Simón Morcillo.

-MARÍA: En esta localidad de la comarca velezana a la Cofradía de las Ánimas se le enajenan 3 ha, 86 áreas y 64 centiáreas de secano y a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, media fanega con idéntico uso de suelo. Todos los bienes fueron adquiridos entre 1866 y 1867 por José Luis Martínez.

-MOJÁCAR: Tres asociaciones se ven afectadas: la Hermandad de las Ánimas con 2 casas y 4.296 m^2 de regadío, la de Nuestro Padre Jesús con 2.148 m^2 de secano y la Hermandad de San Sebastián con un celemín también de secano. Las ventas se producen entre 1866 y 1867 y los rematantes de las subastas son: Tomás de Haro, Juan Alonso Morales, Mateo Giménez y Juan García Núñez.

-NACIMIENTO: La Cofradía de las Ánimas se ve privada en 1878 de una casa y tres eras. Compra bienes en esta localidad José Ayala.

-OHANES: En 1866 la Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio de esta localidad alpujarreña contempla la venta de cinco fincas rústicas, todas de regadío, con una extensión de 1 ha, 11 áreas y 28 centiáreas. Adquieren estos bienes: Roque Fernández, Ramón Granados Salvador, Juan García Núñez y José María Egea.

-OLULA DE CASTRO: Rafael Aguilera adquiere el 9 de febrero de 1867 por 5.020 rs., 3 ha, 86 áreas y 40 centiáreas de secano propiedad de la Hermandad del Santo Sepulcro.

-ORIA: A la Cofradía de la Virgen (desconocemos la advocación) se le enajenan 2 ha, 57 áreas y 60 centiáreas de secano y a de San Juan Bautista 37 ha, 35 áreas 20 centiáreas de secano además de diez fanegas de regadío. Adquiere en 1869 estos últimos bienes Máximo García por 40.010 rs. (habían salido a subasta por 27.000 rs.).

-PADULES: A la Hermandad de las Ánimas Benditas se le subastarán un cuartillo de secano con 2 olivos y tres celemines de regadío. De la Cofradía del Santísimo Sacramento correrán idéntica suerte 8.055 m^2 de regadío y casi medio cuartillo de secano. De la Cofradía de la Virgen de los Dolores, casi un cuartillo de secano con 2 olivos y también registramos la venta de medio cuartillo de secano con 2 morales del Santuario de San Ramón. Estos bienes son adquiridos en 1864 y 1866 por Ricardo González, Manuel González Alcaraz y José González López.

-PATERNA: Es en este municipio de la Alpujarra almeriense donde se produce una mayor incidencia del proceso desamortizador sobre las cofradías y hermandades, pues va a afectar a cuatro Instituciones con más de 26 bienes enajenados en tres momentos: 1860, 1864 y 1866.

A la Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio se le subastarán

cinco propiedades entre las que figuran 2 casas y 2 ha, 89 áreas 82 centiáreas de secano junto a un cuartillo de regadío. Catorce fincas rústicas le serán enajenadas a la Cofradía de Santa Ana con una extensión de 4 ha, 54 áreas y 39,3 centiáreas de secano y 3.758 m^2 de regadío. De la Cofradía de Santa Teresita se venden entre otros bienes, 6 ha, 76 áreas y 26 centiáreas de regadío. Por ultimo de la Cofradía del Santísimo se subasta media fanega de regadío Los lotes anteriores son adquiridos por Luis Constante, Ramón González, Francisco Rodríguez y Juan Antonio Arana.

-PURCHENA: Sólo tenemos noticias de la Hermandad de las Benditas Ánimas como afectada en esta localidad del Almanzora: 4 hornos y cinco fanegas de regadío se venden en 1866 y los compradores son José y Vicente Giménez y Andrés del Rosario.

-SANTA CRUZ: En 1863 se venden 2 cuartillos de secano de las Ánimas por 1.030 rs. adquiridos por Francisco García Rodríguez. En el mismo año igual ocurre con 540 m^2 de secano y casi un celemín de regadío procedentes de la Cofradía del Santísimo Sacramento, adquiridos por Bernardo de las Heras y José Martínez Almagro.

-SERÓN: Juan Rubio adquirió 25 ha y 96 áreas de secano en la Fuente del Pájaro procedentes de la Hermandad de las Ánimas.

-SORBAS: La Hermandad del Señor y de la Virgen[181] se ve afectada con la venta de 4 fincas rústicas de su propiedad en 1856 de 33 cuerdas y 934 centiáreas (más de 4.370 m^2) de regadío con 19 olivos y 3 celemines de secano. Las subastas fueron rematadas por el vecino de Lucainena de las Torres Juan García Núñez invirtiendo en ello más de 40.500 rs.

-TABERNAS: De la Escuela de Cristo se enajenan en 1866, 3.758 m^2 de regadío.

-TAHAL: Dos bienes de la Cofradía del Santísimo Sacramento se subastan en

[181]Esta Hermandad con estas dos advocaciones se podrían haber separado posteriormente y constituirían hoy las actuales Cofradías sorbeñas de Nuestro Padre Jesús y La Virgen de los Dolores.

1866; uno de estos, 1.074 m^2 de secano lo adquiere por 500 rs. José Rodríguez Fuentes.

-TERQUE: Se vende una parcela de 403 m^2 de regadío perteneciente a la Hermandad de la Virgen del Rosario.

-TÍJOLA: De la Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio se venden en 1866, 2 casas y 2 ha, 14 áreas y 72 centiáreas de secano. Los compradores son Pedro Antonio de Cuéllar, José González López y Juan Nepomuceno Berbel.

-TURRE: La Hermandad de Jesús Nazareno y la «Manda» a dicha advocación se ven privadas de 5.651 m^2 de regadío con 4 olivos, en 1866, adquiridos por Francisco Cervantes Martínez.

-ULEILA: Joaquín de Rueda adquirió el 29 de marzo de 1866 por 1.000 rs., un cuartillo de secano y que pertenecían a la Hermandad del Santo Cristo.

-URRÁCAL: Cuatro son las Instituciones afectadas en esta población: la Cofradía de San Juan de Dios con 2 hornos; la Capilla de Siloé con 1 ha 93 áreas y 20 centiáreas de regadío; la Hermandad de la Virgen (del Rosario), con 2 ha, 57 áreas y 60 centiáreas de secano y 5 ha, 79 áreas y 55 centiáreas con uso de suelo sin especificar. Los compradores en 1866 son: Juan Baeza, Francisco Tortosa y José González López.

-VELEFIQUE: En esta localidad es a la Hermandad de la Virgen a la que en 1856 se le subastan dos predios rústicos con 805 m^2 de regadío y 6 celemines de secano, actuando como comprador Ramón Miranda.

-VÉLEZ RUBIO: La Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio contempla la venta en 1867 de un almacén y 2 fanegas de tierra de riego. El comprador en esta población es Ramón Miranda.

-VERA: A la Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio se le subastan 2

bienes urbanos (casa y bodega). Por ésta última abonará Ramón Orozco 5.000 rs. el 22 de agosto de 1866[182].

-VIATOR: Una casa con huerto y dos cuevas son los bienes intervenidos a la Hermandad de las Ánimas Benditas de esta localidad que son adquiridas entre 1866 y 1873 por Joaquín García, Juan Ruiz Sánchez y Manuel Muñoz Asencio respectivamente.

-ZURGENA: La Hermandad de las Ánimas con 1.745 m^2 de regadío; la Cofradía de la Virgen con 2 cuartillos de similar uso del suelo y la Hermandad del Santísimo Sacramento con 2 ha, 89 áreas y 82 centiáreas de secano, son las afectadas por las ventas de sus bienes en 1866 que ascienden a 13.100 rs. y que en su totalidad son rematados por Diego Herrera Jerz.

La información que nos aporta el panorama detallado por municipios expuesto con anterioridad nos permite resumirlo en las siguientes cifras:

1) El número de bienes enajenados a las Hermandades y Cofradías es de 224, con la siguiente distribución: Ánimas Benditas (123), Santísimo (15), Santa Ana (13), La Virgen (12), Santa Teresita (9), Virgen de la Salud (7), Sepulcro (6), Señor y la Virgen (4), San Blas (4), Virgen de los Dolores (3), Hermandades (3), San José (3), Virgen del Rosario (2), Cristo de la Luz (2), Jesús (2), Jesús Nazareno (2), Misa de Alba (2). Con uno: San Juan de Dios, San Miguel, Aurora, San Juan Bautista, San Cayetano, Santo Cristo, Niño Perdido, Capilla de Siloé, San Sebastián, Redención de Cautivos, San Ramón y Escuela de Cristo.

2) La superficie rústica afectada es la siguiente:

   a) De regadío.....53 ha, 66 áreas y 59 centiáreas.
   b) De secano.....257 ha, 79 áreas y 53 centiáreas.

[182]Ramón Orozco Gerez es uno de los personajes públicos más importantes del panorama político, social y por supuesto económico de la Almería en la segunda mitad del XIX, y de su figura y proyección nos ocuparemos con mayor amplitud cuando tratemos el capítulo correspondiente a los compradores de fincas desamortizadas.

c) Sin uso conocido.....7 ha, 16 áreas y 62 centiáreas.

En TOTAL.....318 ha, 62 áreas y 74 centiáreas.

3) El tipo de bienes enajenados se corresponde con 165 fincas rústicas y 59 urbanas.

4) El valor de las ventas cuantificado por nosotros asciende a 758.193 rs.; lo que representa una cifra considerable en su época.

5) La revalorización media de los bienes enajenados considerando los valores de subasta y los de remate es de un 352,18% lo que nos una idea de la calidad y aprecio de muchas de las propiedades de las distintas Instituciones.

6) Los árboles y las referencias al arbolado en las distintas fincas la podemos resumir en: 101 olivos y 3 referencias; 100 encinas; 570 viñas, 2 morales y 3 referencias a cultivo de parras.

IX.2. Los conventos

En la provincia almeriense antes de la puesta en marcha de las disposiciones de Mendizábal como ya hemos reseñado en el capítulo correspondiente, existían diez instalaciones conventuales masculinas y dos femeninas:

Como ya conocemos ninguno de los conventos masculinos anteriores superaba los doce profesos y en consecuencia estaban sujetos a la supresión contenida en las normativas de 1835. Los dos conventos femeninos contaban con 14 miembros cada uno de ellos y finalmente quedaron como sabemos, agrupadas en las instalaciones de “Las Puras” hasta 1877.

Entre los bienes inventariados al clero para su enajenación tras la puesta en marcha de las leyes de 1855, caben resaltar dos instalaciones que ya conocemos y nos vamos a detener en éllas. De los dos conventos: uno de éstos es el de los

Agustinos Calzados en Huécija y el otro el de Nuestra Señora de la Victoria de los padres Mínimos en Vera.

IX.2.1. El convento de los Agustinos Calzados de Huécija

El convento de los agustinos figuraba en el inventario con el número 24 de los bienes del clero del Partido judicial de Canjáyar y se reconocía como «una casa que fue Convento de Agustinos Calzados en el pueblo de Huécija». Este edificio, que albergaba ocho profesos en vísperas de la desamortización de Mendizábal, era el único de la provincia dedicado a la advocación de San Agustín y fue suprimido como el resto de los conventos masculinos almerienses a raíz del decreto de julio de 1835, al no alcanzar los 12 religiosos exigidos para evitarlo como ya hemos comentado[183].

Gozaba la institución de varias fincas en Alhama, de las cuales dos fueron desamortizadas con Mendizabal y consistían en un cortijo de riego y secano con un valor de «tres mil duros»; otro predio de «tierra calma» de riego con dos horas de agua y que alcanzó 1.200 rs. de valor[184]. Este convento se encontraba arrendado en 1848 en 200 reales al año, capitalizado en 6.000 reales y tasado para su venta en 109.573 reales; gozaba de los réditos obtenidos de 10 censos que en total le reportaban 305 reales y 1 maravedí y cuyo valor para la redención estaba tasado en un monto de 11.254 reales y 29 maravedíes[185].

Es interesante la descripción que se hace de las instalaciones de este convento, fundado en 1511 por Teresa Enríquez, esposa de Gutierre de Cárdenas, primer Alcaide de la Alcazaba de Almería. Pese a la solidez de su construcción, fue terriblemente saqueado durante la rebelión de los moriscos en 1568. La iglesia se restauró en 1723 sobre la base del proyecto de remodelación presentado por Simón López de Rojas y visado por el maestro mayor de obras gaditano Gaspar Cayón. Cinco años después se suspendieron las obras planteando López de Rojas un pleito

[183] La información nos la ofrece Navarro Godoy (1987), pp. 16-17. Incluye los datos correspondientes al resto de instituciones masculinas en la provincia y que además del de los Agustinos de Huécija se encontraban: los Dominicos (8 profesos); Trinitarios (3 profesos); Franciscanos de Almería (11 profesos); Franciscanos de Albox (3 profesos); Franciscanos de Vélez Blanco (6 profesos); Franciscanos de Cuevas (7 profesos) y los Mínimos de Vera (3 profesos).

[184] Diccionario de Madoz, Edic. facsímil de Almería, 1988, .

[185] Suplemento al Boletín Oficial del 14 de septiembre de 1848. Los censos los abonaban: Nicolasa Giménez (116rs 22 mrs.); Vicente Tortosa y Ramón Payá (1.100 rs.); Herederos de Teresa Amat (1.329 rs 14 mrs.); Francisco Navarro (1.100 rs.); María Ferrer (194 rs. 4 mrs.); Diego Rodulfo (770 rs. 20 rs.); Gerónimo de la Casa (266 rs. 22 mrs.); Andrés de Torres (800 rs.); Cristóbal Martínez y consortes (3.706 rs. 29 mrs.) y Eugenio Jabalquinto (576 rs. 16 mrs.). Además de los censos anteriores y los correspondientes al convento de los Mínimos de Vera que detallaremos en su apartado correspondiente, figuran también otros 128 censos repartidos entre distintas Instituciones de Almería (Trinitarios, Santo Domingo, la Inquisición, etc.) y también foráneos como los Trinitarios, los Mínimos, Carmelitas Descalzas, Gerónimos, San Basilio y Agustinos Calzados de Granada; los Gerónimos de Baza y de Caravaca de la Cruz (Murcia); etc. Volveremos a tratar sobre estos en el capítulo correspondiente a los censos.

que supuso el abandono de su proyecto y la introducción de importantes modificaciones de la mano de Cayón.

Ha sido uno dentro de los edificios conventuales, uno de los grandes desconocidos de la provincia y, a pesar de estar situado en un pueblo pequeño del valle del Andarax, conserva una magnifica planta y una estética admirable en su factura, dentro de la elegante sobriedad que marca su figura adosada a la iglesia actual de la misma época que el convento pero reconstruida en el siglo XVIII como ya hemos reseñado: Sirvió de cárcel tras la revuelta de los Coloraos en 1824[186]. A mediados del XIX se edificó sobre la torre un cuerpo hexagonal. La descripción del edificio y sus dependencias cuyo encabezamiento ya hemos reseñado antes continuaba así:

«...compuesta su área de 1.500 varas cuadradas, o sean 1.077 metros cuadrados, 30 decímetros, 18 centímetros y 40 milímetros, dentro de la cual se encuentra la sacristía, de la que no se hace mérito por estar agregada al Santuario. Tiene 28 oficinas por alto y bajo, distribuidas en la forma siguiente:

Planta baja.

1. Una portería o patio de entrada, con dos puertas, la de la calle, y la de en medio, en buen estado.
2. Corredores, con veinte arcos, en estado mediano.
3. Un cuarto de escusado, compuesto de una oficina sin puerta, en mal estado.
4. Una celda, compuesta de una oficina con puerta en su entrada y una alcoba, una ventana de reja baja, en estado medio.
5. otro id. compuesto de una entrada y dos alcobas con puerta de ventana de reja baja, en estado malo.
6. Otro id. compuesto de una entrada y dos cuartos con dos puertas, con dos ventanas bajas con sus rejas, en estado regular.
7. Otro id. compuesto de una entrada y una alcoba, con puerta de entrada y una ventana con reja baja, en estado regular.

[186]Como sabemos la revuelta de los Coloraos fue un intento en 1824 por parte de los liberales de sublevación contra el gobierno absolutista de Fernando VII. Descubierta la conspiración, acabó en un fracaso y la consiguiente represión de los implicados. El nombre de los sublevados se derivaba del uso de las guerreras de los soldados británicos, de color rojo que vestían. En su memoria el pueblo de Almería erigió un monumento que recordase su gesta y que tras varias vicitudes hoy se encuentra ubicado en la plaza Vieja o de la Constitución.

8. Otro id. compuesto de una oficina con puerta en su entrada, y una ventana baja con reja, en estado regular.
9. Otro Id. compuesto de una oficina, con puerta en su entrada, en mal estado, con un agujero por ventana.
10. Otro id. profundi, sin puerta, con entrada al refectorio y a la cocina, en estado regular.
11. Otro id. llamado el refectorio, compuesto de una oficina con puerta en su entrada, y dos ventanas bajas, una con reja y la otra, la que da comunicación a la cocina, o sea, la que servía para suministrar las viandas al refectorio, en estado bueno.
12. Otro id. o sea la cocina, compuesta de tres oficinas con puerta de entrada, en estado ruinoso, de un área, de treinta y seis varas cuadradas, osean ciento trece metros cuadrados y seiscientos noventa y seis milímetros cuadrados y se encuentra la referida cocina fuera de su área que forma el cuadrante del Convento lindante al refectorio.
13. Un solar de cabida de veintidós varas cuadrada, o sean dieciocho metros cuadrados y trescientos noventa y dos milímetros cuadrados y se encuentran fuera del cuadro del convento, lindante a la sala de profundi, frente a la cocina.
14. Otro solar, fuera también del área del cuadro del convento, lindante a la sacristía y a don Rafael Gómez, por la parte del S. y por la de L. el Sr. Heredia, de cabida de treinta varas cuadradas o sean veinticinco metros cuadrados y ochenta milímetros cuadrados.

Planta alta.

1. Un cuarto escalera con diez y ocho peldaños, con baranda de hierro y una ventana baja con reja, en estado medio.
2. Corredores de planta alta, con la misma área de la planta baja, las cuales contienen veinte ventanas, con los marcos solamente y estos corredores se encuentran con maderas en estado ruinoso.
3. Un cuarto compuesto de una oficina con puerta de entrada y una ventana baja, con reja en mal estado.
4. Otro id. compuesto de una oficina con puerta de entrada y una ventana baja, con reja en estado mediano.
5. Otro id. compuesto de una habitación con puerta a la entrada y una ventana baja con reja en mal estado.
6. Otro id. compuesto de una habitación con puerta de entrada y una cadena asida de la pared, como cuarto que fue de prisión y un agujero por ventana en mal estado.
7. Otro id. compuesto de una habitación y puerta en su entrada, con dos ventanas bajas con sus rejas, en estado regular.

8. Otro id. compuesto de una oficina, puerta de entrada, con una ventana baja con reja, en mal estado.
9. Otro id. compuesto de una habitación, con puerta en su entrada, y una ventana baja de reja en estado medio.
10. Otro id. compuesto de una entrada con una alcoba y unas escaleras que dan comunicación al cuarto de la planta baja, número cinco, con puerta de entrada y un balcón con una reja de hierro de diez palmos de longitud, en estado bueno.
11. Otro id. compuesto de dos oficinas, con puerta de entrada con tres ventanas bajas, y una de ellas con reja en estado regular.
12. Otro id. compuesto de una oficina con puerta de entrada y una ventana baja con reja en estado medio.
13. Otro id. compuesto de una habitación con puerta de entrada y una ventana baja sin reja en estado medio.
14. Otro id. compuesto de una oficina con puerta de entrada y una ventana baja, con reja en estado ruinoso[187]».

La tasación que se hizo de este inmueble fue de 10.800 reales en venta y 720 en renta y tras la consiguiente capitalización y la baja del 10% de gastos de administración dio una suma para ser subastada de 12.960 reales[188].

Tras su devolución a la Iglesia, el convento ha sido declarado BIC, según el decreto 81 de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 1992 y recientemente se ha acometido su restauración.

IX.2.2. El Convento de Nuestra Señora de la Victoria de los Padres Mínimos de Vera

Su fundación fue aprobada por la congregación el 6 de marzo de 1605 y fue fruto de los planes de expansión de la Orden por Andalucía[189]; siendo efectiva la misma poco tiempo después, contando en el momento de su fundación con 16

[187]Suplemento del Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, núm. 4, de 4 de mayo de 1863.

[188]Suplemento al Boletín anterior, publicado el 8 de mayo de 1863. Es evidente la enorme depreciación de este inmueble entre la valoración de 1848 y la efectuada 15 años más tarde.

[189]La relación de los mínimos con el Reino de Granada se remonta a los años de la Reconquista consiguiendo la venia real para formalizar su presencia en España y construyendo su primer asentamiento en Málaga, junto a la ermita de la Virgen de la Victoria. Los mínimos que se habían constituido como orden en 1460, surgen en un momento propicio marcado por las necesidades espirituales de la «nueva sociedad» tras el final del Islam en el reino granadino. Desde Granada la orden se expandió al resto de Andalucía, denominando con este nombre a su primera provincia (Sánchez Ramos, 2006, pp. 581-591).

profesos y siendo su Provincial durante los primeros años de andadura fray Ioan Punna de Celis y General Corrector, el religioso francés fray Pedro Herberto. El establecimiento veratense se convertía en el número treinta y dos de las casas fundadas y llegó a contar en determinados momentos con más de 17 profesos; si bien, su número varió en función de las distintas vicisitudes por las que pasó la institución. Durante la tramitación por el procurador del concejo veratense, Bartolomé Álvarez de Prado en la Corte de las pertinentes licencias, es probable que los religiosos se instalaran en algunas dependencias provisionales. La autorización real la concedió Felipe III en Valladolid el 23 de agosto de 1605[190].

La integración de los frailes en Vera se produjo desde el mismo momento de su llegada y esto a pesar de la presencia de otras órdenes religiosas que acaparaban donativos y recursos lo que incluso provocó quejas en 1632 al cabildo catedralicio almeriense, alegando su condición de convento más pobre del obispado. Esta situación de escasez de rentas quedaba paliada por las aportaciones de los vecinos y los recursos aportados por los profesos, muchos de los cuales pertenecían a familias acomodadas de la sociedad veratense y cuyas donaciones de herencias al convento provocaron litigios judiciales en varias ocasiones; otros por el contrario, pertenecían a grupos sociales humildes o marginados como el caso de algunos profesos gitanos, lo que refleja la tolerancia de la regla[191].

Las rentas del convento en 1752 ascendían a mediados del XVIII a 5.919 rs. y 30 mrs. de los cuales 902 rs correspondían a los productos de las casas; 720 rs. a los de las huertas; 1.395 rs. y 8 mrs. a los productos de las tierras de riego; 2.334 rs. y 12 mrs. de las tierras de secano y 608 rs. con 8 mrs. procedían de los productos del arbolado[192].

La ermita de San Cleofás, patrón de la ciudad, fue el primer templo conventual de la Virgen de la Victoria. Constaba el templo de una sola nave y se acondicionó para las necesidades del culto y en consonancia con el resto de las dependencias conventuales. Será a finales de 1648 cuando la orden formalice con el maestro de obras cuevano Miguel Fernández que también trabajará en el templo de su localidad, la construcción de un nuevo templo por un valor de 500 ducados. Los trabajos, efectuados sin demoras, permitieron contar plenamente con las instalaciones del nuevo templo que supusieron una nueva fuente de ingresos para la orden con la cesión funeraria de espacios en el recinto sagrado y que les permitió obtener un superávit de

[190] *Ídem*, pp. 576-587.
[191] Sánchez Ramos (2006), pp. 597-601.
[192] Archivo Histórico Provincial de Almería, Catastro del Marqués de la Ensenada, Vera, E-128.

200 ducados con los que acrecentar su patrimonio y dotar al convento de nuevas dependencias.

La poca calidad de los materiales utilizados origina problemas en la estructura de los edificios que acusan un grave deterioro y ya hay partes derribadas en 1684. Se producen como consecuencia algunas reparaciones de urgencia y mantenimiento.

La obra se retoma en 1776, cuando el arquitecto lorquino Jerónimo Martínez de Lara presenta su proyecto de reforma que ascendía a 18.114 rs. Los trabajos se paralizaron por falta de presupuesto. La comunidad mínima comenzará a exigir al Ayuntamiento las obligaciones derivadas de su patronato y en 1790 se determina su conclusión por la Cámara de Castilla y se presupuesta el costo en 12.107 mrs. que por falta de liquidez en las arcas municipales se cargarían al capítulo de sus propios. Con las reformas citadas las instalaciones conventuales se vieron completadas.

La decadencia de esta institución veratense comienza con la invasión de los franceses, quienes incendian su biblioteca y varios de sus miembros son movilizados. En 1822, durante el Trienio Liberal se interviene y se desamortiza con Mendizábal, como trataremos más adelante[193].

Lindaba el convento con la calle del Aire, con la iglesia y con la calle del Marqués. Su estado general era calificado de ruinoso en el momento de su venta efectuada el 22 de agosto de 1866 y las valoraciones que de él se hicieron para su subasta fueron: 20 reales de renta anual quedando en 15 tras deducir los 5 correspondientes a los gastos, y de 300 reales el valor en venta[194].

Conviene destacar la enorme depreciación que este inmueble habría sufrido debido al abandono desde su incautación por el Estado, pues en su anuncio de subasta para su enajenación se decía: «Otro edificio-convento de Vera, en el mismo pueblo, no ha sido arrendado desde la incautación. Está tasado en treinta y un mil ciento veinticinco reales, por cuya cantidad se saca a subasta»[195].

Gozaba esta Institución de las rentas aportadas por los arrendamientos de varias propiedades repartidas en varios municipios vecinos del Almanzora y con los réditos aportados por 43 censos que ascendían a 1.366 reales y 6 maravedíes; alcanzando el monto total de las capitalizaciones para sus subastas 43.605 reales y 22 maravedíes[196].

[193]Sánchez Ramos (2006), pp. 633-639.
[194]Archivo Histórico Provincial de Almería, Provincia de Almería, Bienes del Clero, GH-1.102, p.12.
[195]Boletín Oficial de la Venta de Bienes Nacionales, Núm. 2.110, Madrid, 9 de octubre de 1848.
[196]La relación de censatarios es la siguiente: Antonio García Leones (24 rs.); Antonio Torres Aguirre (24 rs.); Diego González Abellán (165 rs.); Carmen Segura (21 rs. 10 mrs.); Francisco Casaley (21 rs. 10 mrs.); Juan López Amat (75 rs.); viuda de Ginés Flores (5 rs. 22 mrs.); Esteban López Marín (52 rs. 12 mrs.); Manuel Caparrós (19 rs. 17 mrs.); Antonio de Haro (30 rs.); Antonio Torres (158 rs. 10 mrs.); Francisco Soto (7 rs.); Francisco Giménez Albarracín (33 rs.); Gabriel Núñez Guerrero (11 rs.); Damiana Navarro (12 rs.); José Martínez Soler (3 rs.); Pedro Soler Flores (116 rs.); Miguel Ramírez González (22 rs.); Salvador Gallardo (9 rs. 30 mrs.); Miguel Pérez Cervantes

Los censos anteriores se le adjudicaron a finales de 1848 a don Ramón Eraso por 44.148 rs. y 26 mrs., a quien se le notifica el 10 de enero de 1849 la necesidad de su abono en Hacienda y las responsabilidades que contraería en caso contrario. De estos censos nos volveremos a ocupar más adelante, en el capítulo que le dedicaremos específicamente anexa al edificio conventual figuraba una iglesia destinada al culto y que no se incluyó en los inventarios de permutación por estar exceptuada con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede[197], como hemos esbozado anteriormente. Esta construcción ha sido lo único que ha sobrevivido al deterioro provocado por el abandono y el inexorable paso del tiempo. La capilla mayor fue reformada y ampliada en el siglo XVIII y las obras de ornato y decoración probablemente estarían finalizadas a finales del XVIII o comienzos del XIX.

La descripción de las dependencias conventuales la reconstruye el Gil Albarracín a partir de la documentación consultada por él y nos aclara que el convento:

> «Contaba para su acceso desde la ciudad con portería [...]. Desde la portería se accedía al claustro bajo [...]. El núcleo distribuidor de las estancias del convento era el claustro, que tenía al menos dos alturas [...].
>
> »A finales del siglo XVIII los claustros seguían siendo el espacio funerario escogido por habitantes de Vera que solicitaban su enterramiento en dicho espacio aunque no poseyeran capillas en los mismos [...].
>
> »Probablemente abriéndose al claustro bajo se situaba el refectorio [...]. Próxima al refectorio debía hallarse la cocina y presumiblemente junto a ella la bodega o despensa [...].
>
> »La comunicación entre ambas plantas se realizaba por una escalera [...]»[198].

El convento, de cuya existencia nos da noticias en 1805 Simón de Rojas, sufrió la destrucción de su biblioteca a manos de las tropas francesas. Suprimido el 30 de junio de 1835 y cerradas sus instalaciones; si bien, la iglesia anexa se habilitó para el culto el 22 de agosto de 1837.

Fue subastado sin postores el 9 de octubre de 1848 con una tasación de treinta

---

(3 rs. 10 mrs.); Antonio Pérez Belmonte (25 rs.); Antonio Ruiz (3 rs.); Herederos de Cristóbal Casado (9 rs.); Juan Hilario (15 rs. 17 mrs.); Ginés Bonillo (15 rs. 17 mrs.); Alonso Ocaña (3 rs.); Diego Giménez (3 rs.); Diego Salas Caparrós (11 rs. 17 mrs.); Pedro Pablo Párraga (11 rs.); Antonio Riquelen (11 rs.); Antonia Escabes (12 rs.); Francisca Giménez Escames (11 rs.); Juan Soler Núñez (12 rs.); José Orozco Céspedes (6 rs.); José Carmona Caparrós (12 rs.); Juana Giménez Castañeda (33 rs.); Melchor Cervantes (26 rs.); Francisco Soto Ortiz (3 rs.); Pedro de Salas Menor (8 rs.); Diego García Reinoso (231 rs.); Diego García Reinoso (27 rs.); Andrés Garrido (4 rs.) y Diego Sánchez Torres (33 rs.). Volveremos a ocuparnos de ellos en el capítulo correspondienrte a los censos (Suplemento al Boletín Oficial del 14 de septiembre de 1848).

[197] Archivo Histórico Provincial de Almería, «Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado, provincia de Almería, Diócesis de Almería», GH-1.101, p.1.

[198] Gil Albarracín (2005), pp. 151-155.

y un mil ciento veinticinco reales. En esas fechas no se encontraba arrendado y su tasación era de 31.125 rs.[199] No tenemos referencia sólida sobre su posible enajenación[200]. En 1851 el templo entró en los bienes devueltos al clero por el Estado según lo dispuesto en la RO de 8 de diciembre de 1851, desarrollando el fondo de los acuerdos Estado/Santa Sede, como figura en el Inventario Adicional, con el nº 1 de los bienes existentes en la demarcación de la provincia almeriense a cargo de la Administración y entregados al obispado en virtud del Concordato[201]; si bien, posiblemente, por su estado ruinoso el convento acabó demolido y convertido en solar.

En 1860 la iglesia del convento está destinada al culto y figuraba en la «Relación de las fincas pertenecientes a la Iglesia que no se incluyen en los inventarios de permutación por estar exceptuados de ésta con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede»[202].

Precisamente en 1862 se le plantea al obispo almeriense un problema más derivado de la interpretación de las normativas desamortizadoras y tenía como base un censo a favor del convento de Vera que había sido creado por don Diego Flores y tenía un valor de 255 rs.[203] y había sido incluido entre los bienes incautados a la Institución, que como sabemos estatutariamente no podía poseer bienes, sólo administrarlos. El asunto finaliza por el momento, con la comunicación del Administrador de Bienes de Almería Antonio Morales Ríos a Anacleto Meoro para que se ocupara del cobro de dicho censo (hasta ese instante lo hacía el párroco de Vera) y dispusiese del mismo según determinaba el Concordato. Pero el problema prosigue y llega a crear un verdadero quebradero de cabeza, agravado, además, por las ocultaciones de bienes del clero que debían haberse inventariado y cuyo posible descubrimiento colocaba en una posición incomoda al prelado almeriense en su celo por cumplir con la legalidad vigente. La actitud del prelado es denotativa del clima de confusión reinante tras las disposiciones tanto de las preceptivas desamortizadoras vigentes tras la firma del Concordato, como de las nuevas emanadas del texto citado[204].

---

[199] Suplemento al Boletín Oficial del 14 de septiembre de 1848, p. 3.
[200] Gil Albarracín, en la obra citada, lo da por adquirido, pero no tenemos ningún dato que corrobore tal afirmación y nos facilita la referencia de Rojas Clemente.
[201] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1101, p.17.
[202] Archivo Histórico Provincial de Almería, «Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, Diócesis de Almería»; p. 1.
[203] López Martín (1999), pp.820-824.
[204] El clima reinante en la diócesis almeriense lo retrata fielmente Juan López del siguiente modo:

> «Nuevamente don Anacleto acude al nuncio el día 20 de junio de 1863, exponiéndole el tema de las pías memorias. Esta vez le habla del conflicto surgido en Vera con Hacienda por unas «Memorias» establecidas en el que fue convento de mínimos. Le recuerda sus cartas del 17 de diciembre de 1862 y del 9 de febrero de 1863, en las que trataba también el asunto de las pías memorias. Le ruega vea las copias de documentos que le adjunta sobre el conflicto de Vera y pregunta ¿Qué hago?¿Nada?. Si no se ataja a la potente

Las propiedades del convento veratense se repartían fundamentalmente por la comarca del Almanzora. Como ejemplo de lo anterior, sabemos que se subastaron el 25 de marzo de 1866 y se le hicieron dos posturas, adjudicándose a la realizada por el vecino de Serón José Fernández Sánchez, cifrada en 312 escudos, dos fincas con los números 515 y 516 del inventario. Habían sido rematadas a su vez en Almería por Simón Morcillo de la Cuesta como mejor postor (tuvo otras dos posturas de 200 y 310 escudos) a quien se le adjudicó el 30 de octubre de 1866 el lote de las dos fincas de riego y secano de tercera calidad[205], de 5 hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas. Las fincas, cuya tasación líquida para la subasta se fijó en 56 escudos y 250 milésimas, alcanzaron un precio de remate de 320 escudos[206].

Para evitar el aprovechamiento y explotación fraudulenta de las fincas ya subastadas pero en quiebra de sus rematantes, desde la Administración de Hacienda de Almería se insta al Comisionado Ejecutor de la zona Antonio María de Reyna[207] para que acompañado del portero Rafael González Cuadra, se persone en las fincas y proceda a su embargo, como así se hizo y se nombró depositario de la misma a Carlos Villavicencio Palenzuela a quien se le comunicó que el rematante-dueño de la finca Morcillo deberá entenderse con el depositario nombrado por la Administración, Antonio Afán de Rivera. En la comunicación del embargo dirigida al Alcalde de Serón se especifica que:

> «Una vez concluido éste, las fincas de los deudores que se hallen en arrendamiento le prevendrá a sus colonos que desde la fecha del embargo se entenderán para el pago de sus

---

Hacienda, los párrocos serán arrollados por ella, desprestigiada la autoridad eclesiástica y se dará margen a mil hablillas, dificultades, disgustos y pérdida total de piadosas fundaciones [...]. Trate con el Gobierno de SM para medidas en Justicia y conciencia.

»Entre la documentación aportada por don Anacleto, el primer documentoes un oficio del párroco de Vera, don Juan Romero Ramos dirigido al secretario de Cámara del obispado y fechado en Vera eldía 2 de enero de 1863. En él asegura que obedeció y no cobra el censo de Diego Flores. Indforma de cómo su anteceso, don Diego de la Vega y Pérez, consiguió que el 30 de agosto de 1860 la Administración de Propiedades de Granada enviara el inventario de censos y menorias de Vera. En este inventario y con el nº 110 constaba el de Diego Flores sobre tierra del pago de Rozaipón y dos cuartos de agua en el balsónb del Algarrobo y que alcanza la cantidad de 255 reales. Debe el último censo. El libro del monte de memorias del conventode los mínimos que recibia el convento de varios pueblos, se lo llevó el delegado del Crédito público a Baeza y trasladó su vencidad a Cuevas. Por tanto, este libro se lo llevó la Hacienda Pública.

»Incluye también el escrito de fecha 10 de julio de 1863 con el que apremia el administrador de Propiedades de Almería, don Antonio Morales Ruiz, diciéndole que 'como el obispo no le consta y el párroco de Vera sigue cobrando el censo, va a tener que proceder contra él para que devuelva'» (López Martín, 1999; II, pp.823-824).

[205] Las fincas con los números 515 y 516 del Inventario de Bienes del Clero consistían en:
«Un trozo de riego de invierno, situado en el barranco de los Chopillos [...] y un trozo de secano [...] que lindan por Poniente con el Barranco de los Chopillos, Levante con José Antonio (a) Vinagre, Norte Antonio Yélamos Martínez y Mediodía el mismo José Antonio (a) Vinagre. Su terreno de tercera clase, su cabida dos celemínes de riego de invierno y ocho fanegas de secano, o sean, cinco hectáreas, quince áreas y diez y seis centiáreas. Su valor en venta es de cincuenta escudos y en renta dos escudos y cinco décimas. Está arrendado a favor de juan Pérez Requena» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, núm. 26 de 23 de febrero de 1866; p.3).

[206] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1709, p.12.

[207] El nombramiento de Reyna por el Jefe Económico de la Provincia se efectúa el 26 de noviembre de 1877 en comunicación al Alcalde de Serón don Francisco Pérez Pérez, aceptando aquel el cargo en auto de refrendo firmado por el secretario de la corporación Emilio Rodríguez Esteban (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.164, f. 21).

rentas con el Depositario que lo es Don Antonio Afán de Rivera pues con cualquier otro habrá carecido de valor alguno y por consiguiente a exigirles los que hayan verificado a cualquier otra persona. Las fincas que estén labradas por el mismo comprador podrán continuar con su cultivo con entera libertad pero si antes de efectuar la venta en quiebra llega la recolección, será esta intervenida por la Administración de rentas estancadas de ese partido administrativo».

Termina el texto con la exigencia de responsabilidad al edil, en caso de inexactitud en el cumplimiento de lo estipulado en el documento.

Por insolvencia de Morcillo[208] que no abonó los plazos sucesivos al primero y transcurridos tres meses sin poder conseguir el abono de los descubiertos a pesar de haber insertado los correspondientes anuncios de requerimiento en el Boletín Oficial, se vuelve a subastar la finca[209] el trece de septiembre sin licitadores, a pesar de haber salido por 140 escudos y 65 centésimas, en valoración del 15 de julio de 1878. Las subastas se prolongan en el tiempo hasta 1929. Las fincas como la anterior que no llegan a enajenarse, figuran en los expedientes de averiguación que la Delegación de Hacienda tramita a través de recabar información de la Guardia Civil sobre los lotes no rematados. Concretamente el 30 de junio de 1953 se produce la remisión al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Serón del oficio[210] correspondiente a las fincas que estamos tratando.

Volviendo sobre los avatares del convento veratense; el templo continuó abierto al culto hasta mediados del siglo pasado y tras ser clausurado entró en un continuo deterioro y expolio de elementos constructivos o decorativos aprovechables, teniendo que ser tapiado. En 1992 fue adquirido por el Ayuntamiento de Vera quien dinamizó su rehabilitación y puesta en valor como local de actividades culturales.

El convento de San Francisco de Laujar se encontraba arrendado en 300 rs.

---

[208] El 10 de marzo de 1878 se certifica por el secretario de evaluación de Almería, Pedro Alarcón y Cano que Simón Morcillo no figura como propietario de bien alguno en las relaciones de amillaramientos de la riqueza correspondientes a la ciudad de Almería (ibídem).

[209] La finca se vuelve a medir y a tasar en venta y renta por instrucciones del Jefe Económico de la Provincia de fecha 11 de mayo de 1878, Miguel de los Ríos, quien propone al perito Antonio Martín Hinojo junto al práctico José Carretero, elegido por el síndico del municipio (ibídem).

[210] El formulario de Hacienda tiene la siguiente estructura:

«En ese término municipal y en el paraje denominado [...] existe una finca rústica que fue adjudicada al Estado por débitos de contribución de [...] cuya descripción figura en la nota adjunta.

»Para llevar a cabo la venta de la indicada finca, intereso de Vd. remita a la mayor brevedad un informe en el que consten los siguientes extremos:

1º- Nombre y domicilio de la persona que detenta en la actualidad la referida finca.

2º- Nombres de los actuales colindantes.

3º- Clase de cultivos a que esté destinada, especificando el arbolado que tenga actualmente.

4º- Valor en venta aproximado que tenga en la ctualidad, así como cantidad en la que se pueda calcular su producción anual.

»Deberá consignar, igualmente las manifestaciones que el poseedor o los colindantes hagan en cuanto a supuestos derechos de propiedad sobre la finca.

»Dada la importancia de este servicio, ya que se trata de bienes del Estado indebidamente detentados por particulares, espero lleve a cabo este servicio con el máximo celo posible [...]».

anuales y fue capitalizado en 9.000 rs. y tasado para su venta en 76.416 rs.El de San Francisco de Albox, no se encontraba arrendado en septiembre de 1848 y su tasación ascendía a 12.485 rs.

El de San Francisco de Vélez Rubio corría igual suerte que el anterior y su valor de tasación para su venta se fijaba en 109.771 rs.[211]

Como apuntamos con anterioridad las relaciones entre el Gobierno español y la Santa Sede se habían deteriorado seriamente desde el comienzo del conflicto carlista, acrecentándose tras las disposiciones desamortizadoras de Mendizábal. El gabinete de Bravo Murillo consiguió firmar con Roma en 1851 un Concordato que mantendrá su vigencia hasta 1931[212].

El convenio significó la normalización, tras largas negociaciones, de las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica que reconocía a éste el derecho de patronato con el privilegio de presentación de candidatos para las sillas episcopales[213].

Tras la firma del Concordato, uno de los capítulos que asume el Estado y que posteriormente será perfeccionado entre otras cuestiones en 1859, es el de las indemnizaciones a los religiosos exclaustrados. En abril de 1856 la liquidación que se hacia del mes anterior era la siguiente:

Presbíteros

- José Alcalde y Ruiz, convento de San Francisco de Almería: 163,68 rs.[214]

- José Arredondo López, convento de los Gerónimos de Baza: 109,12 rs.

- Diego Avellán Alonso, convento de San Francisco de V. Blanco: 180,18 rs.

[211]Suplemento al Boletín del 14 de septiembre de 1848; p.4.

[212]Aunque se mantengan las líneas principales del texto de 1851, el 25 de agosto de 1859 se firma un nuevo compromiso entre el Vaticano y el Estado que se promulga como Ley el 4 de abril de 1860 y que tras sentar las bases del derecho de la Iglesia a adquirir y poseer bienes y se especificaba que los devueltos en 1855 (excluyendo los futuros), fueran entregados al Estado y en compensación la Iglesia recibiría Títulos intransferibles al 3%, cuyo monto se computaría como integrante de la cantidad presupuestaria de los gastos de «culto y clero». Su valor sería fijado por los Obispos y se especificaban las excepciones.

[213]El derecho de Patronato que ya hemos tratado en páginas anteriores centrado en la política puesta en práctica por los Reyes Católicos para el control absoluto de la monarquía sobre el otro gran pilar del Estado, además del poder civil, que no es otro que el control sobre el poder religioso en su nuevo proyecto de Estado Moderno para España.

[214]En las cantidades detalladas figura en primer lugar el haber íntegro, el descuento del 12% del mismo y el líquido resultante que es la cantidad que nosotros reflejamos en nuestra síntesis. La cantidad adeudada a percibir no era en todos los casos por idénticos periodos y conceptos y en cada caso se especificaba su ajuste contable específico.

- Juan Bantes Sata, convento de San Francisco de Almería: 63,68 rs.

- Pascual Caballero Salmerón, convento de San Francisco de Vélez Rubio: 163,68 rs.

- Bernardo del Carmen Calvo Segura, c. de los Gerónimos de Baza: 76,16 rs.

- Juan Francisco Castillo Ruiz, c. de los franciscanos de Cuevas: 163,68 rs.

- José Cruz León, convento de San Francisco de Almería: 27,28 rs.

- Manuel López Martínez, del mismo convento: 54,56 rs.

- Sebastián Gutiérrez Sánchez, c. de los capuchinos de Almería: 136,40 rs.

- Antonio Maurandi Pareja, convento de S. Francisco de Granada: 136,40 rs.

- Joaquín Navarro Culebras, c. de S. Francisco de V. Rubio: 163,68 rs.

- Domingo Pacheco López, del mismo convento: 163,68 rs.

- Salvador Ruiz Tudela, c. de los carmelitas de Caravaca: 136,40 rs.

Legos

- Francisco Pérez Martínez, de la Compañía de Jesús: 109,12 rs.

Religiosas

- Concepción Munar Cáceres, c. de Santa Clara de Almería: 136,40 rs.

- Bernarda López Pérez[215], del mismo convento: 136,40 rs.

- Remedios Villalobos Peña, c. de la Concepción de Almería: 136,40 rs.

Se añade al final de la relación de fecha de 31 de marzo que el importe íntegro de la nómina ascendía a 319 rs. y 54 cts. «de la que deducida la de trescientos sesenta y dos rs. y treinta y cuatro céntimos del descuento gradual, queda líquida para distribuir entre los interesados, la de dos mil seis cientos cincuenta y siete rs., veinte céntimos de real». A lo anterior se añadía una nueva religiosa:

- Josefa Gusema Delgado, del c. de Ntra. Sra. de las Nieves de Ronda: 400,40 rs.

Concluye la información añadiendo a la cantidad ya conocida la nueva de este último caso con lo que la cantidad a distribuir alcanzaba 3.057 rs. 60 cts.[216]

El nuevo marco jurídico tras el Concordato, suponía la racionalización administrativa eclesiástica de acuerdo con el proyecto político moderado y contemplaba la reducción de las diócesis; regulaba la formación de los sacerdotes; establecía el matrimonio católico como único válido, garantizaba el sostenimiento del culto de la Iglesia católica así como el pago de los emolumentos por el Estado a los ministros eclesiásticos.

En definitiva el Concordato reconocía el carácter confesional del Estado y regulaba la jurisdicción eclesiástica; preceptuaba la prohibición de otros cultos a la vez que comprometía la Iglesia en la no-reclamación de los bienes desamortizados si bien se le concedía capacidad jurídica para adquirir nuevas propiedades y se le restituían el resto de los bienes incautados y no vendidos. Además, se le otorgaba a la Iglesia la capacidad de participar en todos los grados de la enseñanza y la de ejercer la censura de imprenta en materia doctrinal[217].

[215]Esta monja era a su vez hermana de la concepcionista sor María Dolores López y su estado mental creaba constantes problemas de convivencia y disciplina a los que tampoco el almeriense Anacleto Meoro Sánchez acertaba a poner remedio, lo que se convertía en un elemento añadido en la ya complicada convivencia de «claras» y «puras» en el convento de éstas últimas a que habían quedado reducidas ambas comunidades tras la exclaustración de las claras en 1833, al no reunir su comunidad el número de veinte religiosas requerido, y en 1836 pasó a ocupar parte de las dependencias del convento de las puras, lo que ocasionaba enormes problemas de convivencia (López Martín, 1999; II, pp. 802-803).

[216]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 44, de 11 de abril de 1856, pp. 3-4.

[217]Algunos de los artículos de mayor calado del nuevo texto eran los siguientes:

Con motivo de lo anterior y en cumplimiento del decreto de 8 de diciembre de 1851 se produce la entrega a la Iglesia de los bienes inventariados para su enajenación pero que en esa fecha aun no lo habían sido vendidos.

La puesta en marcha de la ley Madoz vuelve a enfrentar al Gobierno español con la Iglesia al entender ésta que se incumplen los acuerdos estipulados en el Concordato de 1851. La propia reina, como ya vimos, pide perdón al Pontífice asegurando que ha rubricado el texto legal coaccionada.

Ya conocemos que tras los bríos iniciales del «bienio», O´Donnell suspende la desamortización de los bienes del clero secular el 23 de septiembre de 1856 y prácticamente casi un mes después (el 14 de octubre) se suspendía el resto de la ley General de Desamortización.

Tras la promulgación de la ley Madoz se confeccionan los correspondientes inventarios para proceder a las correspondientes subastas. La administración de estos bienes por el Estado suponía al menos en potencia unos ingresos derivados de las correspondientes rentas por su arriendo en tanto que no fuesen adquiridas, que arrojaban las siguientes cifras:

Obispado de Almería[218]:

- Valor de la Renta 28.472 rs.
- Baja del 25% 7.117,94 rs.
- Cargas 14,42 rs.
- Renta líquida 21.339,64 rs.
- Capitalización 512.056 rs.

---

1. La religión católica, apostólica, romana, que con ocasión de cualquier otro culto continúa siendo la única de la Nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. católica con todos los derechos y prerrogativas [...].

2. En su consecuencia, la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquier clase será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica.

3. [...] SM y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyos a los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles o corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos.

38. Los fondos con que ha de atenderse a la dotación del culto y del clero serán:1º El producto de los bienes devueltos al clero por la Ley de 3 de abril de 1845 [...].

4º Una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas, y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotación [...]. Además, se devolverán a la Iglesia, desde luego, y sin demora, todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la expresada ley de 1845 y que todavía no hayan sido enajenados.

41. Además la Iglesia tendrá derecho a adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad y todo lo que posee ahora o adquiera en adelante será solemnemente respetada.

42. A este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar a la religión d este convenio, el Santo Padre, a instancia de S. M. católica y para proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones antes a la sazón vigentes, y estén en posesión de ellos, y los que hayan sucedido sucedan en sus derechos a dichos compradores no serán molestados en ningún tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores, antes bien, así ellos con sus causahabientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

[218]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1101; p. 11.

Obispado de Cartagena[219]:

- Valor de la Renta 861 rs.
- Baja del 25% 215,25 rs.
- Renta líquida 645,75 rs.
- Capitalización 14.587,5 rs.

Obispado de Granada[220]:

- Valor de la Renta 12.737 rs.
- Baja del 25% 3.184,25 rs.
- Cargas 28 rs.
- Renta líquida 9.524,75 rs.
- Capitalización 232.775 rs.

Obispado de Guadix[221]:

- Valor de la Renta 2.256 rs.
- Baja del 25% 589 rs.
- Cargas 180 rs.
- Renta líquida 1.587 rs.
- Capitalización 39.675 rs.

La relación de las propiedades de la Iglesia en los cuatro obispados de la provincia la reflejamos en el Apéndice Documental al final de este trabajo; no obstante, en la siguiente tabla incluimos a modo de síntesis una panorámica general de los datos correspondientes[222]:

[219] *Ídem*, p. 12.
[220] *Ídem*, p. 13.

[221] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1101; p. 14.
[222] Las tablas del Apéndice son de elaboración propia, a partir de los legajos de Hacienda del Archivo Histórico Provincial de Almería «Fincas administradas por el Estado», (1860): GH-1101, p.11 (Obispado de Almería); GH-1101, p. 14 (Obispado de Guadix); GH-1101, p.12 (Obispado de Cartagena); y GH-1101, p. 13 (Obispado de Granada).

Tabla: 9 Valores de las fincas administradas por el Estado procedentes de los obispados de la provincia de Almería en 1860. En reales

	Renta	Baja (25 %)	Cargos	Renta líquida	Capitalización
Almería	28.472	7.118	14	21.340	512.056
Granada	12.737	3.184	28	9.525	232.775
Cartagena	861	215	0	646	14.587
Guadix	2.256	564	180	1.587	39.675
Total	**44.326**	**11.082**	**222**	**33.098**	**799.093**

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.101, pz. 11-14.

Los bienes del clero vieron paralizadas sus subastas hasta que el Gobierno español y la Iglesia alcanzaron el convenio ya tratado en 1859, cuyo contenido como sabemos, sustancialmente quedó plasmado en la ley de 4 de abril de 1860. El texto anterior recogía el compromiso del ejecutivo español de no aplicar unilateralmente la ley desamortizadora a los bienes eclesiásticos y reconocer la capacidad de la Iglesia de adquisición, usufructo, etc. de bienes como ya quedaba recogido en el Concordato; si bien, la situación jurídica de las propiedades eclesiásticas administradas hasta la fecha citada no quedaba clara y será con la ley de 7 de julio de 1861 la que especifique que las propiedades eclesiásticas adquiridas con antelación a la ley de abril de 1860 que no estuviesen exceptuadas de desamortización seguirían sometidas a la normativa desamortizadora y como compensación la Iglesia recibiría del Estado valores intransferibles de la deuda por el monto del valor de los bienes desamortizados. La normativa anterior aunque con algunas excepciones, prácticamente ponía fin a la venta de bienes de la Iglesia y las ventas posteriores a 1861 se efectuaron previo acuerdo.

Al hilo de lo anterior, la relación de fincas de los cuatro obispados de la provincia almeriense y que no se habían incluido en los «Inventarios de Permutación» por estar exceptuadas con arreglo al convenio con la Santa Sede (1859), la recogemos también en el Apéndice Documental correspondiente[223].

Al obispo Meoro Sánchez le sucede don Andrés Rosales Muñoz con quien continuarán surgiendo problemas derivados de la aplicación de la normativa desamortizadora y de las disposiciones estipuladas en los textos del Concordato de 1851 y el convenio de 1859. La cesión de los bienes de la Iglesia al Estado sigue siendo el núcleo central de las jerarquías eclesiásticas. En septiembre de 1865 el obispo comunica al nuncio su tardanza en enviarle los datos correspondientes a los bienes eclesiásticos cedidos al Estado; tardanza justificada por el prelado por la falta de información sobre dichos bienes. Remite también a la nunciatura las comunicaciones de Hacienda recibidas y enviadas sobre el caso y en una cierta «cura en salud» el obispo incluye en el documento que debía reintegrarse a la Iglesia cualquier bien incluido por error en el inventario[224].

El problema que estamos tratando debió de ser común a varias diócesis en España y desde Madrid se comunica al obispo almeriense que se ha comisionado a José López Berunés para que se encargue de la gestión de la liquidación de los créditos. El obispo Rosales comunica a Madrid la aceptación por sí y por el Cabildo de Berunés como experto y conocedor del tema.

El primero de marzo de 1867 se refleja en un acta del Cabildo la comunicación de López Berunés al canónigo almeriense don José Pozuelo, en la que pone de

[223]Dichos apéndices son de elaboración propia a partir de la información contenida en los inventarios citados del Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1.101, p.1 (Diócesis de Almería); p. 2 (Diócesis de Cartagena); p.3 (Diócesis de Granada) y p. 4. (Diócesis de Guadix).

[224]Entre la documentación cabe destacar el oficio del gobernador de Almería de 23 de agosto de 1865 comunicándole la orden del director general de Propiedades y Derechos del Estado del 17 anterior, exigiendo la cesión del clero al Estado. También añade un acta expedida por el canónigo lectoral de la Catedral almeriense en la que certificaba:
«Sobre el expediente que obra en Secretaría. Copia un Acta fechada en Almería el 26 de septiembre de 1865. Se habla del expediente incoado en tiempos del predecesor don Anacleto Meoro para la cesión al Estado de los bienes del clero y monjas, conforme a lo convenido por su Santidad P. Pío IX, N.S. y S. M. la Reina en el concordato del 16 de marzo de 1851 y convenio de 25 de agosto de 1859, habiendo examinado los documentos [...]. La estimación que el Gobierno expidió y puso en poder del Iltmo. Sr. Obispo difunto son dos láminas intransferibles de la Deuda Consolidada del 3% señaladas con los números 13.828 y 13.829, importantes en conjunto tres millones ciento treinta y seis mil ciento veintinueve reales ochenta y un céntimos; que el valor total en su capital y réditos son exactamente iguales a los que aparecen en la expresada estimación de los mencionados bienes y que el Gobierno de S.M. ha dado la respuesta y se ha conformado con las observaciones hechas por el prelado anterior que retardaban la terminación de este negocio, según oficio recibido en esta Secretaría con fecha de ayer. Vistas las disposiciones del concordato de 1851 y convenio de 1859 y Real Decreto del 21 de agosto de 1860 y que se hallan cumplidos y satisfechos los requisitos que se exigen en solemnes documentos, que se cumplirá lo que manda la R.O. de 14 de septiembre de 1862 relativas a las Casas Parroquiales que fue autorizado para la cesión en Breve de S. S. el 30 de junio de 1861, comunicado por el Nuncio Apostólico. Declaró que hacía cesión al Estado de todos los bienes del clero y Monjas de su obispado, comprendidos en la estipulación auténtica en cambio de las láminas de la Deuda Consolidada; exceptuándose los bienes que exceptuó su antecesor, los que ahora exceptúa la Orden General de Propiedades y Derechos del Estado, según comunicación de 17 de agosto último y los incluidos en nuestra relación firmada y sellada con nuestro sello de armas...según R.O. de 14 de septiembre de 1862 comunicada a la Dirección General de Hacienda. No se dejó de exceptuar ningún bien que debiera según la Ley devolverse a la Iglesia y una vez justificada la excepción. Se remitió testimonio del Acta al gobierno de S.M., al Gobiernode la Provincia y se publicó en el Boletín de la Diócesis» (López Martín, 1999; II, p.876).

manifiesto que según sus averiguaciones en cumplimiento de su encargo «para la liquidación de créditos contra el Estado, acompaña una nota de lo que hasta ahora ha reclamado y que corresponde a esta Iglesia y obispado». Los datos que nos aporta pueden verse en la Tabla 10.

El comisionado en Madrid, pide al Obispado que se investigue en el Archivo Catedral el paradero de los títulos al 5%, las certificaciones de las deudas sin interés y el resto de la documentación necesaria para sustanciar la reclamación y evitar la redacción de expedientes de extravío que dilatarían el proceso. Se comisionó a Gregorio de Torres y a José M. Rubio, doctoral y magistral respectivamente, para gestionar el tema[225].

Tabla 10. Liquidación de créditos contra el Estado correspondiente a la Iglesia almeriense (1877). En reales

	5%	Deuda sin interés
Memoria de Antonio Martos en los Trinitarios Calzados de Almería	23.928	10.587
Capellanía por Gaspar Chacón en el Convento de Santo Domingo	130.940	104.981
Convento de Dominicos	12.000	6.613
Convento de San Francisco	27.833	19.377
Capellanía por Marcos y Josefa Pérez Barranco en el Convento de la Trinidad	24.960	18.096
Créditos que corresponden a la Catedral de Almería		
Mesa a favor de la cota de sacristanes de la misma capital	17.144	8.139,
Mesa para la construcción y preparación de graneros y almacenes de la misma	85.018	40.366
Ídem de las vacantes de Beneficios y Sacristías de la misma	138.344	65.685
Ídem de la Fábrica de la misma y su Obispado y Hospitales	642.344	304.981
Ídem de los censos y haciendas de la misma	791.423	375.363
Deán y Cabildo de la Catedral de Almería	100.000	94.907
Mesa capitular de la misma por diferentes obras pías	160.433	126.903
Obra Pía para socorro de familias por Pedro de las Torbas	68.308	53.444
Martínez Telo en la misma	155.853	121.195

[225]López Martín, Juan, op. Cit. p. 878.

Obra pía por el mismo	12.366	9.346

Fuente: López Martín (1999); II, p. 877. Elaboración propia.

La desamortización de los bienes del clero en la provincia almeriense tras la ley Madoz se aparta un poco de las pautas que sigue en otros territorios del Estado. Ya hemos comentado que la mayor parte de las ventas de bienes eclesiásticos no se ajusta al periodo 1855-1861, sino que prolonga las enajenaciones en bastantes años posteriores a esas fechas. Las causas de esta particularidad podrían deberse entre otras, a la superposición -como sabemos- en el solar almeriense de cuatro obispados, con las dificultades administrativas y de ejecución que esta situación compleja comporta y el lastre añadido del desconocimiento de la situación de gran parte de los censos que gravaban propiedades del clero. También conviene tener en cuenta la propia situación de precariedad en las comunicaciones en la provincia almeriense a la que hemos hecho referencia con anterioridad, a lo que podemos añadir las numerosas trabas, ocultamientos y artimañas para impedir y en su defecto dilatar la puesta en marcha de las disposiciones desamortizadoras.

Nosotros tenemos registrados casi 1.400 lotes[226] pertenecientes al clero que se ven afectados por el proceso desamortizador, de los cuales se enajenan 1.362. Entre los lotes anteriores figuran:

- 433 fincas de riego
- 645 de secano
- 109 censos
- 208 inmuebles (casas, cuevas, locales, etc.)
- 35 solares
- 6 casas de campo (cortijos o similares)

Gráfico 2. Superficie de las fincas procedentes del clero. En hectáreas

[226]En realidad, la cifra puede ser ligeramente superior (unos 1.458 lotes), según los inventarios. El desfase puede deberse a fincas rematadas y luego devueltas al clero por cualquiera de los cauces (efectos del Concordato, protestas, quiebras sin remate posterior, etc.), y a que en determinados lotes subastados figuran predios de regadío y secano, o incluso inmuebles (cortijos, cuevas, etc.), que se enajenan conjuntamente, pero aparecen individualizados en los correspondientes inventarios.

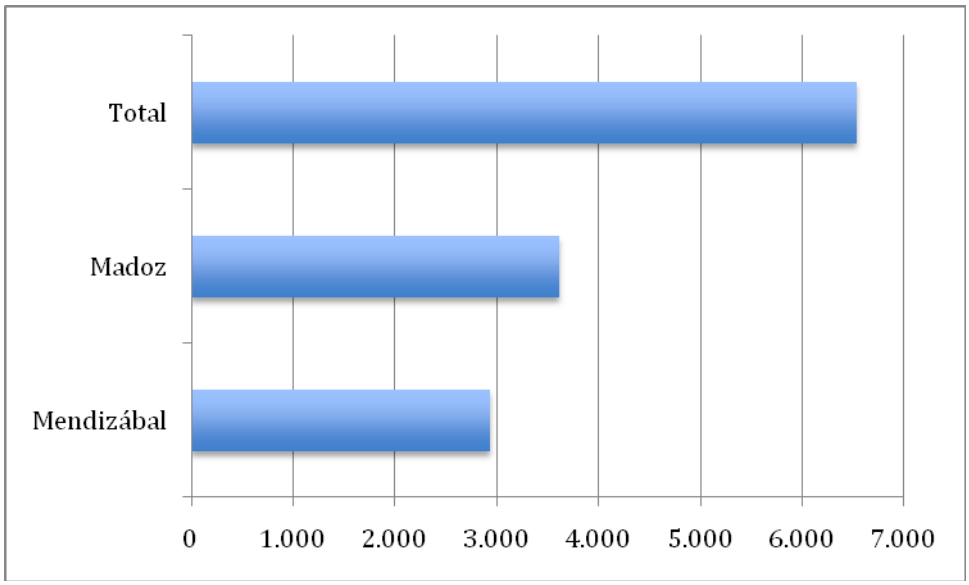

Fuente: EDEMAL y Navarro Godoy (1987).

El análisis de los distintos partidos judiciales provinciales nos permite apreciar con mayor cercanía los efectos en el territorio almeriense:

En el partido de la capital se rematan 102 lotes, de los cuales 21 son fincas de riego, con una superficie de cerca de 9 ha; 24 lo eran de secano y su superficie se aproximaba a las 4 ha; cuatro inmuebles, 7 solares, 1 casa de campo (cortijo) y 35 censos redimidos. El valor de los remates con respecto a los de las tasaciones supuso una revalorización del 221,5%.

En el partido judicial de Berja se rematan 100 lotes entre los que se encontraban 8 inmuebles (casas de distintas superficies y distribución); un solar; dos censos y el resto lo formaban fincas de riego y secano con una superficie de más de 212 ha las primeras y más de 35 ha las segundas. La revalorización de los bienes del clero en el partido fue del 323,8%.

De los 266 lotes afectados en el partido de Canjáyar quedan sin remate una decena que responden a fincas de secano y que están situados: nueve en el Alto Andarax (Fondón, Laujar y Presidio) y el restante en Bentarique. La superficie de regadío superaba las 56 ha y la de secano la doblaba (más de 91 has.); también se enajenaron 33 inmuebles, 7 solares, una casa-cortijo y 13 censos redimidos. La revalorización de los lotes subastados alcanzó el 254,12%.

En el partido judicial de Gérgal son 207 los lotes rematados que alcanzaron una revalorización similar al de Canjáyar (254,4%). La superficie de secano próxima a la 244 ha suponía unas 23 veces la correspondiente al regadío (cerca de 11 ha). El

resto de los bienes subastados se correspondía con 19 casas, 2 solares, una casa-cortijo y 7 censos redimidos.

En el partido de Huércal Overa son 90 los remates de lotes del clero que se efectúan, del total de 92 afectados. La superficie de riego superaba las 36 ha, mientras la de secano se aproximaba a las 116. La revalorización de los lotes subastados fue del 258% (125.000 rs. de tasación y 322.542,5 rs. de remate).

Las mayores cifras de revalorización de los bienes subastados se van a dar en el partido judicial de Purchena con el 446%, producto de unos valores de tasación de 354.467 rs. que se materializaron en 1.581.306 rs. de remate. Los bienes afectados se corresponden con 297 lotes rematados de 306 afectados. Entre los lotes de naturaleza rústica figuran dos casas-cortijo; 87 fincas de riego con una superficie de cerca de 18 ha; 150 predios de secano con una extensión de más 615 ha El resto de lotes respondían a 52 inmuebles, 8 solares y 21 censos redimidos[227].

En el partido judicial de Sorbas se rematan 149 lotes que alcanzan una revalorización del 254,1%. Los bienes de naturaleza rústica además de una casa-cortijo se corresponden con 21 fincas de regadío, con más de 31 ha de extensión y entre las fincas anteriores cuatro también contaban con superficie de secano. Los predios de secano son 108 incluyendo los cuatro citados, con una superficie conjunta de más de 653 has. Los bienes urbanos se concretan en 20 inmuebles, 2 solares y hay que añadir 2 censos redimidos.

Cincuenta y siete lotes de los que dos quedan sin remate se ven afectados en el partido judicial de Vélez Rubio, cuyos remates alcanzan una revalorización del 397%. Los predios rústicos son dos fincas de regadío con una superficie de poco más de una hectárea y 25 fincas de secano con más de 53 ha de extensión. El resto de los remates fueron de 17 inmuebles, dos solares y 12 censos redimidos.

El partido judicial de Vera alcanza el segundo lugar entre las revalorizaciones de los bienes eclesiásticos con un 440%. 117 son los lotes que salen a subasta de los que tenemos constancia de 109 remates que se corresponden con 48 fincas de riego (de ellas 5 también constaban de superficie de secano), con una superficie de más de 32 ha El número de fincas de secano asciende a 45 (incluidas las cinco anteriores) con una extensión de más de 577 ha El resto de lotes rematados se corresponden con 14 inmuebles, 3 solares y 14 censos redimidos.

Para finalizar este capítulo correspondiente a los bienes eclesiásticos hemos

[227] El número de lotes reflejados es mayor que el total de los rematados, pues algunos de los mismos constan de superficies de secano y regadío en el mismo lote y se rematan conjuntantamente al salir a subasta con un solo número de inventario. Esta observación se puede hacer extensible a cifras de remates en relación con lotes afectados, tanto del clero como de los otros propietarios de los bienes a enajenar.

creído conveniente dedicar unas líneas a los bienes «especiales» que no responden en la documentación que hemos manejado a la denominación genérica de «bienes del clero». Tratamos en definitiva, de resaltar en los distintos partidos judiciales, algunos de los bienes que participan de las características citadas, teniendo en cuenta que los más importantes incluidos los pertenecientes a las cofradías almerienses ya los hemos tratado en sus correspondientes apartados[228].

En el partido de la capital se enajenan en 1866, 2 fincas urbanas en Rioja, correspondientes a Obras Pías y que alcanzan 2.110 rs. de remate. En Pechina, un inmueble urbano perteneciente al santuario de San Indalecio, también rematado en 1866 por 1.380 rs. En Huércal y en el mismo año que el anterior se adjudica por 405 rs. una cueva, propiedad del convento de San Francisco de la ciudad de Almería. En la propia capital se adjudica en 1871 un inmueble perteneciente a San Pedro El Viejo y cuyo remate ascendió a 85.600 rs.

En el partido de Berja y prácticamente concentrados en el municipio de Dalías, destacan 2 fincas rústicas pertenecientes al Cristo de la Luz, con olivos que se adjudicaron en 1864 y 1867 a Gabriel Gómez y Emilio Alvárez y Bustos por 950 y 10.000 rs. respectivamente. También en Dalías encontramos 14 fincas rústicas pertenecientes a la obra pía de Pedro García M., enajenadas entre 1863 y 1889 que alcanzaron un valor de remate de 96.380 rs.

El partido judicial de Canjáyar concentra la enajenación de bienes del clero significativos en el Alto Andarax y en los municipios de Bentarique y Ohanes: en Bentarique, tres fincas rústicas de la cofradía de las Animas cuyos remates en 1863 ascendieron a 2.348 rs. y en Ohanes 3 fincas rústicas de la Hermandad de las Animas y 4 de igual naturaleza pertenecientes a la capellanía de Mariano Izquierdo, todas adjudicadas en 1866 y cuyos remates alcanzaron 45.950 rs.

En Fondón, una finca rústica propiedad de la Virgen de la Salud con 285 olivos se remató en 1871 en 140.800 rs., habiendo sido tasada en 31.500 rs. De la misma advocación y propiedad, se enajenan 3 predios rústicos en Laujar en 1863, por 190 rs. y en el mismo municipio se remata en 1869 una finca urbana en 420 rs. que pertenecía a la capellanía de don J. Gonzalez así como una parcela rústica

[228]En los inventarios correspondientes nosotros hemos resumido los lotes relativos a las distintas instituciones del clero con el siguiente panorama: 459 lotes a los correspondientes beneficios; 425 a las sacristías; 197 a las Animas; 165 a los curatos; 88 a las capellanías de distintos municipios; 66 a las fábricas; 54 a la Obra Pía de Luis Sánchez; 50 a la de Pedro García Martínez; 32 a la de Luis Martínez; 18 a otras tantas obras pías en distintos municipios; 17 al acerbo decimal; 9 a santuarios de diversos pueblos; 10 al Cabildo de la Catedral de Almería; 9 a Santa Teresita en Paterna; 6 a las mesas de la Iglesia; 6 a la Virgen de la Salud de Laujar; 5 a los Mínimos de Vera; 5 a la Misa de Alba de distintos municipios; 5 al convento de San Francisco de Almería; 4 al Santo Cristo de la Luz de Dalías; 3 al patrimonial; 3 al santuario de Santa María de la Cabeza; 3 al órgano en Paterna; 3 al convento de Santa Isabel de Baza; 2 al santuario de san Sebastián de Mojácar y con uno distintos conventos y santuarios tanto almerienses como foráneos (Guadix, Baza, etc.) (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH 1102, p. 8-13).

perteneciente a la cofradía del Santísimo, rematada en 1863 por 120 rs.

Uno de los municipios con mayor número de fincas significativas del clero desamortizadas es sin duda Paterna, en la alta Alpujarra almeriense en la que se enajenan cinco fincas rústicas de la cofradía de Santa Ana, en 1866 por 5.890 rs.; dos predios también rústicos, de la hermandad de las Animas, rematados en 1866 y 1878 e importaron 340 y 500 rs. respectivamente. También se ve afectada aunque sin remate una propiedad de la ermita de San Jacinto.

En el partido judicial de Gérgal encontramos en Castro de Filabres una finca rústica incluida en los inventarios de permutación que se remató por 2.800 rs. en 1866. En Fiñana y de la ermita de San Torcuato se remató en 1871 una finca urbana que salió a subasta por 300 rs. y alcanzó los 408 rs. En la cabecera del partido, en 1871 se remató una finca rústica de la hermandad de la Aurora. En Olula de Castro, en 1866, se rematan dos fincas rústicas de la hermandad del Santo Sepulcro cuyos remates alcanzan 5.020 rs. cada una.

En Arboleas, en el partido judicial de Huércal Overa, en 1866 se adjudicó por 10.250 rs. una finca rústica perteneciente a la cofradía del Santísimo, rematada por Ramón Giménez Corella. En la cabecera del partido encontramos dos fincas rematadas de las cuales una rústica pertenecía a la hermandad de San Blas y costó 150 rs. y la otra, urbana, pertenecía a la ermita de la Virgen de la Salud, rematada por 1.350 rs., adjudicadas en 1864 y 1871 respectivamente. En Zurgena, en 1878 se remataron cuatro predios rústicos pertenecientes a la capellanía de don Alfonso Ibáñez por 69.280 rs.

En el partido judicial de Purchena, en el municipio de Armuña se remató en 1870 una finca urbana (molino) de la capellanía de don Antonio Berbel, alcanzando el remate 7.000 rs. En Urrácal, de la capellanía San Juan de Dios, se adjudicó en 1866 una finca rústica por 500 rs. De la hermandad de las Animas se enajenan 4 fincas rusticas y 3 urbanas en los municipios de Laroya (3), Urrácal (1) y Purchena (3), dos de las cuales eran hornos de pan, alcanzaron en sus remates la nada despreciable cifra de 28.680 rs., remates efectuados entre 1866 y 1875. En Serón se subastan dos fincas pertenecientes al convento de los p. Mínimos de Vera, una urbana que salió a subasta en 100 rs. y no tuvo posturas y otra rústica que se adjudicó en 1866 por 3.200 rs. También en el mismo municipio se adjudicó una finca rústica del convento de Santo Domingo de Baza cuyo remate importó 16.000 rs. En el municipio cabecera de partido se desamortiza una finca de las monjas del convento de Santa Isabel de Baza que se adjudicó el 30 de abril de 1866 a don Alfonso Párraga Soto, quien abonó por el remate 80.120 rs. habiendo salido a subasta por 13.500 rs.

En el partido de Sorbas encontramos una finca rústica con olivos que se adjudicó en 1856 por 28.000 rs. perteneciente a la hermandad del Señor y de la Virgen, además de dos graneros pertenecientes a las fábricas de la Iglesia que importaron 36.250 rs.

En el partido judicial de Vélez Rubio y perteneciente a las monjas de Mula en Murcia, destaca la venta en 1866 de un predio rústico en el mismo municipio que salió a subasta por 3.840 rs. y fue rematado Ramón González en la cantidad de 25.250 rs.

Por último en el partido judicial de Vera y en el municipio de Cuevas, en 1866 se enajenan dos lotes urbanos pertenecientes al convento de San Francisco y al santuario de San Sebastián que alcanzaron 5.300 y 40.000 rs. respectivamente. En Mojácar y en la misma fecha que las anteriores se rematan dos fincas rústicas pertenecientes a las hermandades de las Ánimas y de Jesús que salieron a subasta por 256 y 1.237,5 rs. y fueron rematadas por 2.100 y 5.350 rs. respectivamente y adjudicadas a Alonso Morales y Mateo Jordán. Del Curato de Turre se enajenan 6 fincas rústicas, entre las cuales las correspondientes a los números 697 y 698 del inventario fueron rematadas por Ramón Orozco, personaje relevante de la política y la economía almeriense, del que nos ocuparemos cuando tratemos el capítulo de compradores de Bienes Nacionales. También en Turre y en la misma fecha anterior se adjudica una finca rústica de la hermandad de Jesús Nazareno por 16.000 rs., a Francisco Cervantes Martínez.

Para cerrar este apartado debemos citar en el municipio veratense la adjudicación en 1866 de un solar perteneciente al convento de San Francisco, cuyo remate se adjudicó también Ramón Orozco Gerez en 5.000 rs.

En los apéndices documentales del final de este trabajo recogemos los lotes rematados del clero en los que se especificaba algunos datos de la naturaleza, la procedencia, la pertenecia a alguna institución eclesiástica determinada y no sólo aparecen en la documentación para las subastas con la denominación genérica de «del clero». Unos datos que creemos oportuno añadir a este capítulo de bienes del clero y a los que volveremos nuestra mirada en el capítulo de conclusiones finales, ya que son los que configuran el impacto que sobre los bienes eclesiásticos tuvieron las dos fases más importantes del proceso desamortizador.

Tabla 11. Número de remates del clero (sin los censos)

Mendizábal	1.749
Madoz	1.284

Fuente: EDEMAL y Navarro Godoy (1987).

Durante el periodo de vigencia de las disposiciones de Mendizábal se enajenaron 1.749 lotes correspondientes a 1.618 fincas rústicas con una superficie de 2.930,5 ha (suponen el 44,81% del total de la superficie del clero enajenada durante las fases de Mendizábal y Madoz) y 131 urbanas, ascendiendo la recaudación a 17.989.281 rs. de los que deducidos los importes de las quiebras que ascendieron a 1.677.544 rs. da unos ingresos netos de 16.311.737 rs. Durante la fase de Madoz la supefície de fincas rústicas pertenecientes al clero fue de 3.610 ha (suponen el 55,19 % restante de la superficie rústica del clero) y superan en 679,5 ha más que las privatizadas durante el periodo 1838-49. En total por lo tanto, pasan a manos privadas en ambas fases, un total de 6.540,5 ha

Gráfico 3. Número de remates de fincas procedentes del clero en las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz

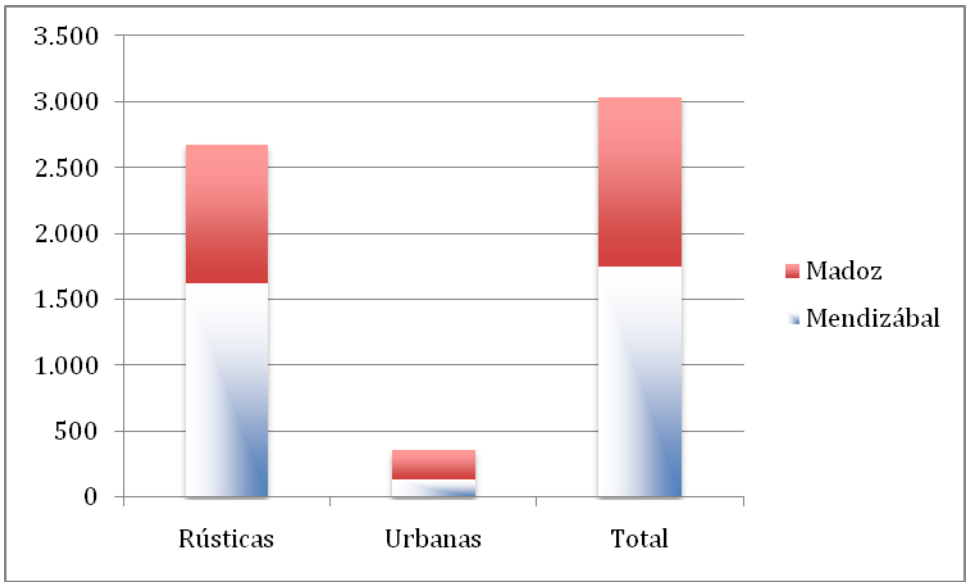

Fuente: EDEMAL y Navarro Godoy (1987).

Los datos anteriores nos permiten aventurar que si se hubiese rematado toda

la superficie rústica del clero durante el periodo de vigencia de la ley Madoz, la extensión privatizada habría alcanzado las 6.708,5 has. y en consecuencia 847,5 has. más durante esta fase, lo que supondría también un 12,62% más con Madoz sobre las ventas del periodo de Mendizábal[229].

Tabla 12. Datos globales de la desamortización de los lotes del clero en la provincia de Almería (1856-1916)

12.1. Bienes rematados

Lotes	Riego (m^2)	Valor (rs.)	Número	Secano (m^2)	Valor (rs.)	Número	Urbnª valor (rs.)	Número	Censº valor rs.
427	7.661.046	3.988.626	627	28.437.084	3.927.804	229	1.626.893	103	186.962

12.2. Bienes sin remate

Número	Riego (m^2)	Número	Secano (m^2)	Nº Urbanas	Nº de Censos
5	30.434	19	1.650.744	7	4

Fuente: EDEMAL.

Los datos de la desamortización de los lotes del clero tanto los rematados como los que quedaron sin rematar, así como los valores de los primeros quedan

[229]Los datos del periodo de Mendizábal los hemos tomado de la obra de Navarro Godoy (1987). El resto de los cálculos son nuestros.

sintetizados tanto en el cuadro anterior, como en la gráfica siguiente en el que podemos apreciar el volúmen de inversión por los distintos tipos de lotes (rústicos, urbanos y censos redimidos) además del volumen total de recaudación.

Gráfico 4. Remates por tipo de bienes procedentes del clero (1856-1916). En reales

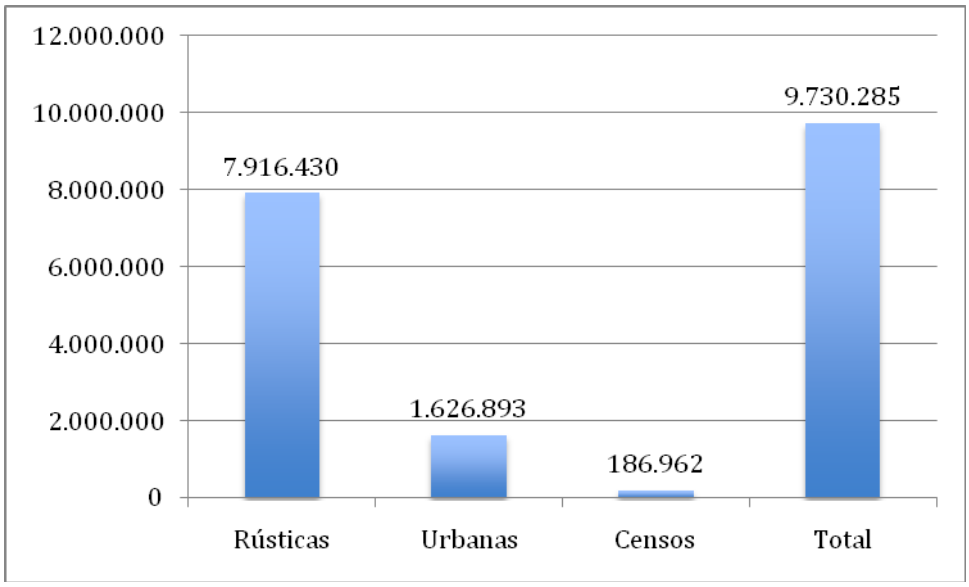

Fuente: EDEMAL.

X. La desamortización de los bienes del Estado

Por bienes del Estado hemos considerado además de los especificados como tales en las correspondientes disposiciones legales cuya base jurídica sirvió a la Administración para confeccionar los oportunos inventarios, también a los correspondientes a las fincas tanto rústicas como urbanas incautadas por los poderes públicos y que en lógica no podemos considerar como bienes de «manos muertas» por haber pertenecido con anterioridad a su incautación a particulares y en consecuencia haber estado en el mercado.

Entre los bienes a los que nos venimos refiriendo se encuentran todos los que revierten al Estado por débitos de contribución, bienes a los que nos dedicaremos específicamente cuando analicemos las repercusiones de la crisis finisecular. En este conjunto de fincas que, como decimos, pasan a engrosar los inventarios de bienes a subastar se encuentran además de los citados por débitos de contribución todos los que revierten al Estado por los procedimientos de embargos o adjudicaciones judiciales, que se encuentran repartidos por toda la geografía provincial y que lógicamente tampoco podemos considerar como de «manos muertas». En este último conjunto de fincas nosotros hemos contabilizado un total de más de 60 lotes, cuyas causas de incautación son tan variadas como el impago de costas judiciales, el embargo como garantía de pagos o por robos, contrabando, etc.[230]

La tipología de los bienes que conformaban los inventarios de los bienes del Estado y de los que por cualquier otro instrumento legal pasaron a propiedad estatal y se subastarán, es muy compleja no sólo por su variedad (muebles, inmuebles, rústicas, urbanas, etc.) además de como se desprende por la necesidad de catalogar como «del Estado» a todos los bienes que no pertenecían de raíz al propio Estado, sino a otros propietarios (beneficencia, clero, municipios, etc.) pero que por diversas razones (quiebras, reclamaciones, etc.) aparecen clasificadas como del Estado, confiriendo esta particularidad una dificultad añadida a la hora de la identificación de

[230]La relación completa de estas fincas y su distribución provincial es la siguiente: Albox: dos lotes(nº 239 y nº 1024 del inventario) incautados por adjudicación judicial y como pago de costas; Alcolea: 3 lotes (números 220, 298 y 299 del inventario) por adjudicaciones judiciales; Alsodux: las fincas nº 270 y 271 del inventario (adjudicaciones judiciales); Benitagla: la finca nº 78 del inventario adjudicada por embargo; Canjáyar: la inventariada con el nº 92; Cantoria: por costas judiciales las nº 1037 y 1038; Carboneras: la nº 42 por adjudicación judicial y las 189, 1.409 y 1.410 por embargo; Dalías: nº 33 y nº 166, ambas por embargo; Darrícal (Lucainena su anejo): nº 173 y nº 174, por embargo; Felix: la 225, por adjudicación judicial: Fondón: por embargo, la nº 892; Garrucha: la nº 140, por embargo; Instinción: la nº1760, por embargo ; Lubrín: 4 lotes por embargo judicial; Macael: las nº 291, 292 y 611 por embargos y la 112 incautada por robo de esparto; María: la 165 y la 278, ambas por embargo; Ohanes: la nº 82 y la 140, por embargo; Oria: 5 fincas embargadas; Paterna: una finca incautada por costas judiciales; Rágol: igual que la anterior; Serón: la nº 273, por embargo; Sierro: 4 fincas, una por costas judiciales y las otras 3 por contrabando; Suflí: la nº 939, por contrabando; Taberno: la nº 93 y la 116, ambas por embargo; Turre: 9 fincas con los números de inventario desde el 1451 al 1458, todas por adjudicaciones judiciales; Vélez Blanco: la nº 103, por costas judiciales y Zurgena con la nº 264, por adjudicación judicial.

los correspondientes bienes.

Dentro de los bienes inventariados para las correspondientes subastas ocupan las construcciones militares (castillos, defensas, baluartes, etc.) un lugar destacado. Entre este tipo de bienes, las murallas medievales que encorsetaban la ciudad de Almería e impedían su lógica expansión urbana. La Real Orden de 26 de mayo de 1855 a la que aludiremos con posterioridad, venía a rematar el viejo deseo de los «inmobiliarios» almerienses, de una vez derribadas, convertirlas en los solares donde se levantaría la nueva ciudad. Conseguido el objetivo, y una vez convertidas en superficies edificables, pasaron a conformarse los correspondientes lotes para su enajenación. De las murallas medievales almerienses sólo se han salvado de la piqueta las más próximas a la Alcazaba (la Hoya y el Cerro de San Cristóbal) por su menor interés especulativo debido a su situación y su orografía Citamos a modo de ejemplo el desenlace de algunos de estos bienes, aunque de algunos de ellos también nos ocuparemos en el capítulo dedicado a los compradores:

- El 16 de septiembre de 1859 se adjudicaron dos de las torres de las murallas de Almería (Armas y Arcas) a José Duimovich y Serafín de Torres respectivamente, por 3.620 rs. cada una.

- El 5 de octubre de 1865 se le adjudicó por 698 rs. a Eugenio Sartorius y Tapia[231] un solar producto del derribo de las murallas.

- En 1866, se rematan varios de estos lotes, algunos de los cuales son adquiridos por personajes de la burguesía almeriense: José Olmo y Vivas remató el 8 de agosto un lote procedente del derribo por el que abonó 1.200 rs. Nicolás Arqueros abona 1.020 rs.por otro solar que se le adjudica el 1 de octubre; en la misma fecha que el anterior José Spencer adquiere otro por 1.120 rs.; con anterioridad, el 16 de mayo Pedro Saldaña se hizo con otro de murallas en la Rambla de la Chanca por 3.200 rs. y cinco meses más tarde hizo lo propio José Roda, adquiriendo un solar por 13.000 rs. También en este año, el 16 de octubre y por 3.740 rs. se le adjudicó al abogado y político almeriense Francisco Javier León y Bendicho el solar conocido como «Puerta del Mar».

[231]Eugeniuo era hermano de Luis José, conde de San Luis,quien siendo Ministro de la Gobernación con Narváez lo nombró gobernador de la provincia y el 20 de junio de 1848 había conseguido el permiso para el derribo de las murallas de Almería (citado por Fernando Martínez López en Díaz López, 2006).

- Todavía en los años setenta se siguen subastando lotes producto de los derribos; así, a don Fernando Roda se le adjudicó el 12 de agosto de 1871 uno de estos en 1.540 rs. y un año después Carmen Duimovich Rovi adquirió otro de los solares por 690 rs.

Dentro de las construcciones militares que por haber perdido su valor defensivo pasan a ser consideradas enajenables, ocupan un lugar destacado las torres vigia (algunas de origen nazarí o califal). Otros de los inmuebles de la misma naturaleza son los castillos y cuarteles, algunos de los cuales estaban ya en el momento de su subasta, convertidos en solares. Este tipo de fortificaciones se encontraban distribuidas estratégicamente por el litoral para hacer frente al peligro africano y a continuación reseñamos algunas de éstas:

- El castillo de Guardias Viejas, en Dalías, se adjudicó el 14 de enero de 1860 a Felipe Luque en 43.600 rs.

- Francisco Gorbea se adjudicó el cuartel de la Milicia Nacional de la capital el 15 de febrero de 1861 por 65.100 rs.

- En Adra, su castillo-fortaleza (deteriorado) fue rematado por Antonio Navarro Villanueva en 10.400 rs. y se le adjudicó el 16 de octubre de 1866.

- El Castillo de los Bajos en Roquetas con más de 11,5 ha de secano en su entorno se le adjudicó el 23 de septiembre de 1862 a Miguel Ruiz Villanueva quien lo había rematado en 805 rs.

- Fernando Haro Picas se adjudico el 25 de noviembre de 1862 el solar de la Torre del Viento, en Vera, por el que abonó 701 rs.

- De nuevo Ruiz Villanueva adquirió en su pueblo, Roquetas, el cuartel por 4.500 rs. y se adjudicó el 21 de noviembre de 1863 y más tarde, en la misma localidad, la torre de Cerrillos que remató en 1.600 rs. y se le adjudicó por la Dirección General de Ventas el 11 de abril de 1874.

- El Castillo de Rodalquilar se adjudicó en 1875 a Miguel García Blanes en 3.012 rs. después de varias subastas con la consiguiente depreciación pues su tasación en la primera subasta ascendía a 6.000 rs.

- La torre artillada de Rambla Honda en Roquetas, con una superficie anexa de 8 has. de secano, la remató José García González en 3.220 rs. y se le adjudicó el14 de agosto de 1881.

- Torre Macenas, en la costa de Mojácar fue rematada en 2.500 rs. el 18 de octubre de 1883, habiendo sufrido una notable depreciación pues había salido tasada para la primera subasta en 30.000 rs.

- Una torre vigía en Dalías, se adjudicó a Federico Martínez en 1887 por 66 rs.

Los almacenes son otros de los inmuebles estatales que encontramos en las subastas alcanzando algunos de ellos alcanzan importantes cifras en los remates, no sólo por su capacidad sino también por su localización en las proximidades del actual puerto de Almería:

- El 9 de junio de 1859, a Felipe Barrón Morphy[232] le fue adjudicado un almacén que había rematado tres meses antes. El precio de remate ascendió 110.000 rs. habiendo sido tasado para subasta en 64.800 rs.

- Otro almacén del Estado se adjudica a don Miguel Ruiz Villanueva el 21 de mayo de 1872, había sido rematado un mes antes. La adjudicación se declaró en quiebra por impago.

- En 1856 se enajenan dos dependencias del Fielato de la ciudad de Almería rematadas por José Duimovich en 6.040 rs. y la segunda por los herederos de Antonio de Campos en 8.600 rs.

[232]Felipe Barrón es hijo de Guillermo, comerciante con raíces inglesas y gaditanas y que comienza su actividad comercial en el ramo de la exportación de plomo. Felipe continuará la actividad familiar, ampliándola a la exportación de uva de mesa y esparto e incluso a la minería del hierro en Sierra Alhamilla, hasta la quiebra empresarial en 1879 (Sánchez Picón, en Díaz López, 2006).

Otra dependencia enajenada es el llamado «Toldo de la Sal», con funciones de almacenaje del mineral. Fue rematado por 1.188 rs. después de depreciarse tras varias subastas pues había salido tasada por primera vez en 3.500 rs. Le fue adjudicada el 31 de agosto de 1883 a José Caparrós López.

Además de los bienes anteriores destacan las enajenaciones de 3.168 encinas de los montes de la sierra de Gádor a Miguel Navarro, el 29 de febrero de 1860, venta anulada con posterioridad; también la de un trozo de las salinas del Cabo de Gata el 14 de septiembre de 1872, por un importe de 80.220 rs. y adquirido por Gerónimo Abad García. Añadimos a lo anterior: 23 higueras, 87 olivos, varias parras y frutales en distintos predios, un granero en Vícar, 6 horas de agua y un molino en Abrucena.

X.1. La Alcazaba de Almería

Uno de los bienes del estado de mayor importancia de la provincia de Almería es, sin duda, la fortaleza musulmana de la Alcazaba. El monumento, comenzado a edificar en época califal (siglo X), sufrió remodelaciones en el periodo de los reinos de taifas y de manera especial en la etapa nazarí entre los siglos XIII al XV.

Tras la conquista castellana en diciembre de 1489, los Reyes Católicos introducen importantes reformas en su diseño que reforzaron su estructura defensiva y la convirtieron en uno de los baluartes fundamentales de la frontera mediterránea. A partir del siglo XVIII va perdiendo importancia estratégica y tras las disposiciones desamortizadoras de 1855, tanto la fortaleza como las murallas de la misma y el resto de las de la ciudad y sus correspondientes elementos defensivos pasaron a estar en el punto de mira de los intereses desamortizadores. Afortunadamente, los inconvenientes aducidos por los militares para poder edificar en la cota de la fortaleza la salvó milagrosamente de su destrucción. A partir de 1931, tras su catalogación monumental comenzó su desarrollo como bien cultural y posteriormente como reclamo turístico e imagen de la ciudad[233].

[233]Cara Barrionuevo (2006) nos ofrece un recorrido histórico por el devenir de este monumento, que ha sido el gran desconocido para gran parte de los almerienses. La acentuación del carácter defensivo de la fortaleza se basó en la construcción de un auténtico castillo en lo que conocemos como Tercer Recinto, y prosigue:

«Pero este fuerte bien pronto hubo de completarse con la construcción de una serie de baluartes que protegieran a la ciudad (baluarte de la Reina) y al puerto (baluartes de San Matías y de la Campana). Tras el terremoto de 1522, el traslado de la población a Levante, dejó abandonado el barrio de la Almedina que se extendía justo a los pies de la fortaleza. Ello obligó a potenciar las defensas del extremo oriental, inmediata al nuevo centro urbano, en concreto el baluarte del Saliente [...].

»Incluso, Almería se juzgaba bien defendida no por estar bien pertrechada sino debido a que la política expansiva en el Norte de África parecía disuadir a los posibles enemigos de su ataque y, en cualquier caso, no era una plaza estratégica, cuyo ataque pudiera complicar la defensa general.

»Pero a lo largo del siglo XVII la situación estratégica y militar fue cambiando. Ahora, las defensas costeras demandaban mayor potencia artillera para impedir el desembarco de navíos: al fuego atacante se oponía el frente artillero de los baluartes que jalonaban las antiguas

Aun cuando el monumento no llega a subastarse sí aparece tal posibilidad en el horizonte de las autoridades competentes, en este caso las de Hacienda y por supuesto, gran parte del entramado defensivo de la ciudad de Almería (lienzos de muralla, baluartes, etc.) sí se privatizan, aunque creemos que, además del «celo» en el cumplimiento de las disposiciones desamortizadoras y el afán recaudador, influiría sin duda, el inevitable crecimiento urbanístico de una población a la que las murallas medievales ponían cerco y ahogaban las relaciones de los habitantes extramuros con el interior, además de representar una contradicción con los nuevos aires urbanísticos como ya hemos reseñado.

Las peticiones de permisos para el derribo de las murallas de la Ciudad se van a suceder en el tiempo y así en el Cabildo celebrado por el Ayuntamiento almeriense el 26 de julio de 1855 se da cuenta de un oficio del Gobernador trasladando el del Capitán General sobre el derribo de murallas. Se había solicitado el permiso real para la demolición el 26 de mayo anterior[234].

En idéntico sentido se dirigen el 31 de octubre de 1855 las peticiones de Eugenio Sartorius y Ramón Orozco Gerez, figuras destacadas de la burguesía almeriense como venimos comentando. Éste último pretendía demoler el lienzo amurallado «desde el final de la Alameda (donde se efectúa la Feria), hasta la torre de las Arcas aprovechando como suyos los materiales que ofrezca y retirando los escombros en un término prudencial, bajo el concepto de que si la corporación enajenase el terreno que comprenda, se le haga saber para que sea preferido por el tanteo a cualquiera otro postor, en razón a considerar dicha petición arreglada en todo a la Real Orden de 27 de agosto último sobre derribo de murallas». La Corporación mostró su conformidad a la petición anterior a la vista del dictamen favorable de la comisión correspondiente[235].

Entre los concejales asistentes a la sesión que estamos considerando mostró su disconformidad con el plan de Orozco el concejal Francisco Jover, encargado de la

murallas. El desarrollo en precisión, distancia y capacidad destructiva de la artillería hacían inútiles, cuando no peligrosos, los antiguos sistemas de amurallamiento medieval».

»Nos recuerda el autor que la gran reforma de las defensas costeras tiene lugar bajo el reinado de Carlos III y que el reglamento de 1764 que regulaba la defensa costera del reino de Granada contemplaba la desmilitarización de las grandes fortificaciones, aunque esto sólo se aplicó parcialmente a la fortaleza almeriense.

»La amenaza de las tropas carlistas durante la primera de las guerras provocó la reparación de una parte de los lienzos próximos a la Hoya y la instalación de artillería en San Cristóbal y el Baluarte de la Reina.

»En 1846 se le colocó un pararrayos a la torre de la Pólvora para su seguridad, al fabricarse explosivos en el aljibe del antiguo alcázar y como sabemos, tras las disposiciones desamortizadoras de 1855, la fortaleza, sus murallas y baluartes se colocan como bienes a enajenar y sólo los costos de su demolición frenaron los objetivos de Hacienda. En 1931 y como hemos indicado, por iniciativa de don Leopoldo Torres Balbás se declaró por la República (decreto de 3 de junio) Monumento Histórico -Artístico. En 1935 el Ministerio de la Guerra traspasaba al de Instrucción Pública el Segundo Recinto, produciéndose la cesión total en 1940 del usufructo por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento almeriense, habiéndose previamente cerrado las instalaciones de radiotelegrafía que operaron el la fortaleza entre 1908 y 1939».

[234]Archivo Municipal de Almería, Actas Capitulares, libro núm. 163, f. 138r.
[235]*Ídem*, libro 164, f. 204 r.

Comisión de Ornato y Buen Aspecto público, quien manifestó que: «no cree conveniente se comprenda la Puerta de Purchena en el derribo que se le tiene concedido a don Ramón Orozco del trozo de muralla desde el torreón del Paseo hasta la torre de las Arcas, por considerar de buen adorno la puerta de Bilbao en razón a ser de sólida fábrica y de bastante hermosura, quedando en otro caso un terreno irregular como lo es la planta que forma cuyo lomo que es de absoluta necesidad conservar a la altura que se encuentra, evitará las inundaciones de la rambla de los Alfareros; advirtiendo que no debe despreciarse para abandonarlo gratuitamente la concesión hecha de tan largo troza de muralla por solo retirar los escombros cuando la Puerta de Purchena ofrece hermosas piedras perfectamente talladas en cornisas, columnas y adornos, por lo cual no podría cubrirse la fealdad que una vez derribada la muralla ha de presentar la plaza de Bilbao sin dejar la puerta de que queda hecho mérito». El Ayuntamiento mediante votación nominal acordó desestimar la propuesta de Jover[236].

Las peticiones de derribo siguen, como es el caso de la firmada por varios vecinos y tratada en el Cabildo del 21 de noviembre en la que solicita la demolición del trozo de muralla «desde la esquina de la posada de la Puerta del Mar que da vista a la calle de San Luis dirigiéndose al Poniente hasta el baluarte del mismo siendo de su cuenta los gastos que se originen y aprovechando el material que ofrezca solicitando al mismo tiempo la adjudicación en venta previa tasación de los huecos de aquel terreno por la parte de la playa y norte para edificar según el diseño de fachadas que acompañan»[237]. El asunto se trató en el Cabildo celebrado el 19 de noviembre de 1856 ante la petición del grupo de firmantes y por la falta de respuesta de la Administración[238].

El 28 de noviembre de 1855 y presidido por el Alcalde Constitucional de la ciudad Francisco Orozco, se vuelve a reunir el Cabildo para tratar el asunto de la demolición de la muralla. Las posturas en las votaciones reflejan claramente la división del consistorio, votando seis de los ediles a favor del derribo y otros seis en contra; de resultas de lo cual se acordó nombrar una comisión «que disponga el levantamiento del plano del Salón que debe construirse desde la Puerta de Purchena hasta la placeta denominada de los frailes por ahora...».

La Comisión de Ornato constituida para dictaminar la petición de Ramón

[236] *Ídem*, libro 163, ff. 212r/v.
[237] *Ídem*, f. 216 v.
[238] La petición estaba suscrita por Juan García Rueda, Manuel Sevilla, José Marín y Gaspar Cirre, y a la descripción que literalmente citamos en el texto de lo que desean demoler, se añade ésta: «la parte que hay desde el baluarte de la Trinidad hasta la Puerta del Mar, tomando la línea que biene [sic] de la calle Real pidiendo al mismo tiempo el terreno realengo que hay en dicho sitio a la parte del medio día con esclusión de lo que ocupa la muralla hasta que el gobierno determine» (Ídem, libro 164, ff. 16v.-17r.).

Orozco:

> «Halla de muy buenas proporciones el diseño de fachada que acompaña y que respetará la línea que deba ocupar al levantarse su nueva casa no puede menos que ser consecuente con lo que en voto particular tiene manifestado con fecha catorce del corriente en el proyecto de arreglo del pase, quedando en consecuencia, que debe levantase la casa que se trata de construir, ocho varas mas adentro de la verja paralela a ella. En su virtud el Ayuntamiento acordó: que en la línea que marca la comisión para edificar la casa indicada sea la que en la actualidad tienen las verjas de madera, siguiendo estas mismas las demás casas que en lo sucesivo se edifiquen en aquel sitio»[239].

Por medio de su hijo Ginés, Ramón Orozco presenta una súplica para que se le permita derribar por su cuenta el trozo de muralla que iba «desde la casa de los Sres. Rivas hasta la cochera de José Ibarra para el aprovechamiento de sus materiales y obligándose por este beneficio a sacar las tierras y escombros que contenga el indicado trozo». En el mismo acto se determinó acceder a la concesión de Orozco. En el mismo lienzo de muralla y con anterioridad se había concedido el derribo y aprovechamiento de varias varas a don José Ibarra[240].

Las modificaciones urbanísticas que estamos tratando suponen profundos cambios en su fisonomía que, a grandes rasgos, evoluciona desde sus trazas medievales con las murallas marcando el paisaje, a una ciudad moderna. Las modificaciones afectan también lógicamente a la decoración urbana; tal es el caso de los 29 álamos que existían en el «paseo llamado de la feria»[241] cuya venta en subasta pública es consecuencia de su supresión al dificultar las obras proyectadas a cuyo sufragio iría destinando el producto resultante.

Al año siguiente se vuelven a repetir las peticiones de derribo: Domingo Lafuente en la calle San Luis a quien se le concede el 13 de febrero y también se suman a las peticiones Ginés Orozco, hijo de Ramón y Pedro Villar.

Vuelve Ramón Orozco a dirigirse al Ayuntamiento por medio de su hijo Ginés, el primero de marzo y en su memorial expone que en su solicitud de derribo del trozo de muralla lindante con «el cuartel de la Mar y el huerto del Sr. Yanguas» se imponía

[239] *Ídem*, libro 163, f. 237 r/v.
[240] *Ídem*, libro 164, ff. 50v. y 51r.
[241] Con tal motivo en el Cabildo celebrado por el Ayuntamiento almeriense el 19 de enero de 1856, se acordó la venta de los álamos citados para aplicar su importe «a las obras del Salón que ha de construirse [...] según lo dispuesto por la Excma Diputación de la Provincia en un oficio fcha diez y seis del actual que obra en el expediente instruido al efecto; y se acordó: aprobarlo en todas las partes» (Archivo Municipal de Almería, Libro de Actas Capitulares núm. 164, f. 16 v.).

la condición de que los ensanches resultantes del derribo y propiedad del Ayuntamiento se le habían de conceder con preferencia a cualquier otro. Añadía Orozco en su alegato que se había cumplido ya el supuesto al haber quedado libre el espacio entre el cuartel y el mencionado huerto y suplicaba su adjudicación previa tasación alegando que lo hacía para «mejorar el ornato público», aunque nos permitimos pensar que lo que trataba de evitar era la posible edificación en las proximidades de su vivienda, no sólo salvando las posibles molestias sino las vistas y en consecuencia también el valor de sus posesiones además de la posibilidad de aumentar su superficie[242].

Por RO del Ministro de la Guerra de 27 de agosto de 1855 se había ordenado la entrega a Hacienda de los solares que produjese el derribo de las murallas de «de esta suprimida plaza, de los cuerpos de guardia de la Puerta de Socorro, de la Puerta de Purchena, de la Torre de las Arcas y Torre Redonda así como de la fortaleza de la Alcazaba». El 27 de febrero de 1856 se reúnen el Gobernador militar, Brigadier don Pedro Alcántara de Rute, el comisionado para la venta de Bienes Nacionales, don Joaquín Fernández y otros responsables militares para adoptar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la RO citada.

Se hace cargo de los solares y fortificaciones reseñados el funcionario de Hacienda don Cayetano Ramírez de Portocarrero, con la condición de que la fortaleza de la Alcazaba «no podrá ser enajenada a particulares sin que antes no se destruya todos sus muros hasta que a juicio de la autoridad militar quede inservible para fortaleza». Se suprimía de la entrega el tercer recinto de la Alcazaba y las baterías del ángulo saliente y de los Reyes por hallarse pendientes de consulta al Gobierno. También se incluían en el inventario para el traspaso a Hacienda además de los inmuebles.

Un aspecto muy interesante (obviando la «preocupación por la conservación del patrimonio histórico-artístico» de las autoridades) es el inventario que:

> «...los cuerpos de guardia de la Torre de las Arcas, de la Puerta de Purchena, de la Torre Redonda y de la Puerta de Socorro que contienen catorce puertas, ocho ventanas, tres tablados, dos despensitas con ventana, una puerta rastrillo y un armero». Se añaden unas notas en las que se previene que si Hacienda enajenase el solar de la Alcazaba «debe procurar hacerlo de modo que queden expeditas las vías para llegar a ella, en razón de que tan luego como pase el solar a manos de particulares, no teniendo presente esta circunstancia podrían

[242] Archivo Municipal de Almería, Libro de Actas Capitulares núm. 164, f. 56v.

originarse pleitos luego para establecerlas [...]. No se hace entrega del tercer recinto de la Alcazaba donde se halla el almacén de la pólvora; ni de las baterías del ángulo saliente y los Reyes hasta la resolución del Gobierno de S.M. por causa de la consulta hecha por el Capitán General del Distrito»[243].

La fortaleza una vez entregada a Hacienda sufre cierto abandono y probablemente gracias al desinterés en el aprovechamiento de sus materiales y a la dificultades esgrimidas por el Ministerio del Ejercito para construir en las cotas que ocupaba el monumento no sufrió mayor deterioro, aun siendo este importe, también ayudado por el desinterés oficial y del mundo de la cultura con algunos intentos con poco éxito como las peticiones al Gobernador Militar en 1857 para intervenir en el recinto o las peticiones en igual sentido de la sociedad de arqueología de Almería al Ministerio de Fomento en 1894[244].

El tres de abril de 1890 el Gobernador militar comunica a su colega civil que según informa el Comisario de Guerra, la torre Redonda de la Alcazaba y parte de la muralla del primer recinto «a la parte de Levante mirando al sur» amenazan ruina. En el comunicado se hace mención del peligro de desprendimientos que pueden originar «nuevas desgracias» y desde el Gobierno Civil se traslada el asunto a Hacienda y desde Madrid, tras recibir el traslado del oficio comienza los trámites para conformar el presupuesto de reparación «procurando la mayor economía posible en los gastos» y se añade la autorización para tomar las medidas necesarias (apuntalamiento, demolición, etc.) si el peligro de derribo fuese inminente pero se advierte que el presupuesto no puede exceder de mil doscientas cincuenta pesetas por ser el tope de gasto autorizado a este negociado según el RD de 12 de febrero de 1878. Se solicita también en el oficio el acta de cesión de la fortificación a Hacienda[245] y si no se encontrase la misma, una copia certificada que serviría para instruir el expediente de tasación y subasta y recabando las explicaciones de «las causas que hayan impedido enajenarlas anteriormente como se habrá hecho con todas las fincas y edificios del Estado que administre el ramo de Hacienda y no estén exceptuados de la venta por cualquier concepto». El 5 de mayo se remite desde la Comisaría de Guerra de Almería al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la capital el acta solicitada.

El arquitecto municipal, Trinidad Cuartara[246], elabora por dos veces un

[243]Archivo Histórico Provincial de Almería: Expediente de derribo de la torre Redonda de la Alcazaba, GH-1637.
[244]Cara Barrionuevo (2006).
[245]Cesión reseñada, de fecha 27 de febrero de 1856.
[246]Trinidad Cuartara Cassinello, había nacido en Almería en 1847 y obtuvo la plaza de arquitecto municipal en 1872 desempeñándola hasta su muerte en 1912. Representa paradigmáticamente los cambios de una ciudad medieval a la Almería moderna y burguesa a la que el derribo de sus murallas se convierte en una imposición urbanística acorde

presupuesto de derribo de la parte ruinosa de la fortificación y en él tasa el valor de los materiales del derribo en quince pesetas, cantidad con la que la Administración de Hacienda se muestra conforme pero siguiendo el riguroso trámite oficial, se exige un informe de Intervención y una copia autorizada del informe de Cuartara con los fundamentos esgrime para fijar el valor de los materiales de derribo.

Es significativo que las administraciones se solicitan documentación unas a otras, todas muestran su preocupación por las posibles desgracias derivadas de algún desprendimiento, pero los esfuerzos se diluyen en interminables trámites burocráticos, sin señal alguna de eficacia y operatividad en la solución real del tema. El 10 de mayo Hacienda desea contar con un informe de la situación «con el fin de salvar las responsabilidades que pudieran exigirse a esta Admon. si desgraciadamente ocurriese algún desprendimiento [...] y éste ocasionase víctimas o destrozos en las propiedades particulares». Se recoge en el oficio la necesidad de iniciar inmediatamente las obras de derribo si se confirma el inminente peligro denunciado, siempre que el costo no supere las 1.250 pesetas ya conocidas. Para continuar con el procedimiento se pide un informe a la Abogacía del Estado y un nuevo informe de un perito del Estado que contenga la tasación de las obras de derribo y se recuerda el tope presupuestario que conocemos y:

> «Además, debe ordenarse también al perito que cumplido lo anteriormente indicado reconozca la Alcazaba en toda la parte que no se halla ocupada por el ramo de guerra y formule un presupuesto de lo que debe constar el derribo de sus muros y aprecie el valor de los materiales que de este derribo puedan resultar; todo con el fin de formar el oportuno expediente y remitirlo a la superioridad por si estima debe llevarse a efecto la demolición para poder enajenar los solares que resulten».

Todavía el 13 de mayo de remite el informe anterior a la Administración de Propiedades para su cumplimentación. Como podemos observar la ineficacia administrativa es escandalosa ante la urgencia de las obras necesarias para evitar una posible desgracia con el telón de fondo de las dilaciones en trámites burocráticos de los que ya nos hablara Mariano José de Larra en Vuelva usted mañana, retrato de una Administración rancia con unos procedimientos que hoy nos parecerían surrealistas y así, al día siguiente, desde Hacienda se pide un nuevo reconocimiento de las zonas afectadas e igualmente se vuelve a solicitar presupuesto de las mismas.

---

con los nuevos tiempos. Sus actuaciones profesionales diseñaron la planificación de nuevos barrios y ensanches que se han convertido en elementos vertebradores del plano de la ciudad.

Nuevamente, el 19 de mayo, Cuartara tras un reconocimiento sobre el terreno, elabora un nuevo informe en el que ratifica el peligro de derrumbe y cifra en 1.175 pesetas y cincuenta céntimos los gastos de la operación. Dos días después se le vuelve a solicitar al arquitecto opinión sobre si el derribo se puede demorar diez o quince días en tanto en cuanto resuelva la superioridad a quien se le remite el nuevo informe de Cuartara de fecha 24 de mayo en el que realiza una precisa descripción de la situación de la fortaleza:

> «Cuando se trata de unas obras de tal antigüedad que vienen disgregándose y derrumbándose a trozos desde hace algunos años y que recientemente uno de sus desprendimientos ocasionó la muerte de un pobre vecino morador en una casita al pie de la dicha fortaleza y que las grietas y las fábricas de que está construida son de tal consideración como está a la vista, no puede pronosticarse acertadamente la fecha en que podrá tener lugar el hundimiento total o parcial; y como la elevación a que está esta fortaleza sobre el nivel de las casas y lo escarpado de la falda de la montaña hace que una sola piedra que se desprenda de aquella sea suficiente para producir una desgracia personal o un perjuicio o daño a las fincas particulares, se deduce la necesidad urgente de la inmediata demolición [...]. En este sentido pues, no me es posible en conciencia plena de mi deber garantizar por un solo día la duración de dichas obras parcial ni totalmente».

Ante el informe anterior, el mismo día desde Hacienda de Almería se remite a Madrid la petición del libramiento del correspondiente importe y desde el Ministerio en su contestación con fecha veintinueve de mayo a la delegación de Almería posiblemente por la lejanía y el desconocimiento del problema, además de recordar los honorarios del arquitecto Cuartara («1.175 pesetas y 50 céntimos, todo con inclusión de 125 pesetas por sus honorarios y copias de los informes») se hace mención a la no intervención en el informe de la Administración de Propiedades ni tampoco de Hacienda según dispone la normativa correspondiente[247]. Añade, con un extraordinario celo economicista que como en el informe de Cuartara sólo se contempla el derribo y no el producto de los materiales resultantes del mismo que «tendrán algún valor y es de presumir que si puesto que se trata de una fortaleza que es racional suponer será de piedra y la enajenación de ésta o mejor obligándose al contratista del derribo a quedarse con ella, quizás compensase tal vez en exceso el coste de la demolición, en cuyo caso se conseguiría llevar a cabo esta sin que el

[247] Circular de 31 de agosto de 1889.

Estado tuviera que hacer desembolso alguno». Se devuelve el presupuesto a Cuartara para su reforma en aras a los intereses del Estado y se vuelve a requerir documentación que certifique la entrega a Hacienda de la Alcazaba «para evitar se realicen obras en un edificio que no pueda acreditarse en todo tiempo pertenecer al ramo de Hacienda». Termina recabando las causas que han impedido su enajenación.

El seis de junio se devuelve a don Trinidad el presupuesto citado y las demás precisiones y al día siguiente el arquitecto contesta en un extenso informe que por su interés histórico-artístico no nos resistimos a reproducir en sus puntos más significativos dice así:

> «Que de las partes que se trata de derribar de esta Alcazaba, únicamente la Torre está construida de buena fábrica de mampostería alternada con hormigón forrado con mortero de cal y piedra menuda o machacada, que constituyen una especie de bloques artificiales informes y de estructura heterogénea que no podrían utilizarse mas que para mampostería.
>
> »La muralla está construida con el hormigón sui generis de la época árabe, que no es otra cosa que fábrica de tapial de tierra con revoco o paramento de mortero, endurecida por el paso de los siglos, cuarteada y agrietada en todos sentidos. Esta fábrica tiene en ciertos trozos paramento de mampostería informe y carcomida alternando las piedras duras con las blandas arcillosas. De esta clase de fábrica no puede resultar más de un 20% de material de construcción; pero si bien puede servir para mampostería, no es beneficiable bajo el punto de vista económico.
>
> »Podrá ese centro Administrativo formar juicio acerca de este concepto observando que cada carretada de buenas piedras para mampostería en esta localidad cuesta en cantera de 0´25 a 0´35 céntimos de peseta y otros 0´75 céntimos de porte hasta el pie de la obra, y no pudiendo subir carros a la Alcazaba, los transportes en gavia o caballerías hasta cargar en los carros elevarían mucho el precio de la carretada a más de tratarse de un material en su mayor parte manchado y salitroso, por consiguiente, en peores condiciones que el nuevo y el que se usa en las obras de la población podrán los materiales resultantes quedar, por consiguiente, dentro de la fortaleza acumulados con los que allí existen de las ruinas interiores».

Termina su documento afirmando que son aprovechables unos 40 metros cúbicos lo que supondría unas 100 toneladas que a 15 céntimos cada una supondrían unas 15 pesetas.

El 11 de junio se registra este informe y presupuesto en la Delegación de hacienda de Almería y en el oficio correspondiente que es informado al día siguiente y

enviado a Madrid el 16 de junio se devuelve a Madrid con el presupuesto detallado[248] en documento adjunto al mismo.

Desde la Dirección General de propiedades y Derechos del Estado se contesta a Almería el día 27, lamentando que el costo de la demolición no admita rebaja presupuestaria e incluyendo entre los «resultados» algunos realmente chocantes[249] y recordando que según la RO de 31 de mayo de 1878 la tarifa de los honorarios profesionales autorizados era del 10% del coste de las obras «y esto aún en el caso de que se formen planos». También se acepta el presupuesto de 1.050 pesetas y 50 céntimos a lo que se añadía las ciento cinco pesetas de la tarifa profesional del arquitecto. Por último, se recordaba la necesidad de instruir el oportuno expediente de tasación y subasta de todos los materiales y solares en conjunto o separadamente según conviniese a los intereses del Estado.

Se aprueba el gasto en Madrid el 3 de julio asignándose el correspondiente cargo a «la sección 8ª capítulo 11 art. único del presupuesto vigente». La contestación desde la Intervención de Hacienda en Almería no tiene desperdicio por -a nuestro juicio- el tinte surrealista que destila: «En contestación a la atenta comunicación de V.S. fecha 3 del actual, debo manifestarle que no existe consignación cargo a la sección 8ª capítulo 11 artículo único del presupuesto de 1889-90». En un «alarde» de la agilidad administrativa inherente a la Administración española decimonónica, el 8 del mismo mes se solicita al Delegado de Hacienda en la provincia las gestiones para la urgente provisión de los fondos necesarios para las obras «con la urgencia que el asunto requiere».

El 7 de agosto desde la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado se vuelve a comunicar a Almería la imposibilidad legal de librar los fondos necesarios para el derribo al haberse agotado el capítulo presupuestario correspondiente y en consecuencia la realización del correspondiente libramiento por idéntico concepto para el ejercicio siguiente de 1890-91. El día 10 se traslada a la Intervención el oficio anterior.

---

[248] El documento, que reproducimos por su interés, dice así:

> «Presupuesto de las obras de demolición de la torre redonda y trozo de muralla del primer recinto de la Alcazaba, que se hallan en estado de inminente ruina. Torre redonda = 116 metros cúbicos desmonte en muros de gran dureza , que está cuarteado en trozos que amenazan desprenderse cuyo derribo hay que ejecutar con gran precaución en los obreros a 3 pesetas 348,0. Alquiler de maderas para construir una valla o estrado para preservar las casas de abajo que ha de tener 30 metros [de] longitud por 3 de alto 75,0. Jornales para su construcción, cuerdas y púas correspondientes 70,0. Derribo de 96 metros cúbicos de muro del trozo de muralla del primer recinto a 3 pesetas 288,0. Construcción de andamiadas interiores y exteriores 167,0. Portes de todas las maderas 35,0. Jornal de un maestro encargado a las órdenes del arquitecto, 15 días a 4,50. 67,5 Honorarios del Arquitecto por las diligencias de su competencia y dirección de las obras 125,0. Total pesetas 1.175,5».

[249] A modo de ejemplo, y porque realmente produce cierto estupor no exento de hilaridad, en el segundo de los resultandos se dice: «que la inminencia del peligro es grande si bien no puede fijarse el día en que podrá tener lugar el hundimiento atendiendo a la antigüedad del edificio».

El 31 de agosto, desde la Delegación de Hacienda de Almería se vuelve a comunicar a la Dirección General de Madrid la inexistencia de crédito para la realización de las obras y se vuelven a curar en salud solicitando instrucciones para su actuación «en evitación de las responsabilidades que pudieran caberle si desgraciadamente ocurriese algún hundimiento en la parte denunciada». Nueva contestación el 3 de septiembre desde Madrid a Almería para notificarle que el día 20 anterior se habían solicitado al Tesoro los fondos correspondientes.

La situación se agiliza tras la entrada en escena de la Justicia, al ocuparse de la muerte del vecino fallecido como consecuencia de los desprendimientos de la Alcazaba, el 17 de marzo anterior. La actuación judicial deja al descubierto la indolencia e inoperancia de una Administración que diluye sus esfuerzos en interminables trámites burocráticos incluso en las situaciones extremas como el caso que estamos tratando y sólo cuando de este laxo comportamiento se pueden derivar responsabilidades penales, aparece la operatividad necesaria para atajar el problema. El 18 de septiembre, desde el Juzgado de Instrucción de Almería se dirige un oficio a la Administración de Hacienda en el que se especificaba que:

> «En el sumario que instruye este Juzgado en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Rafael Bisbal, he acordado dirigir a V.S. el presente como lo hago para que se sirva manifestarme a la mayor brevedad posible las resoluciones tomadas por la Administración de Propiedades en el expediente que ha formado con motivo del alarmante estado de ruina en que se halla la Torre redonda situada al Poniente de la puerta de la Alcazaba y un trozo de muralla del primer recinto.
>
> »Así mismo ruego a V.S. me manifieste si antes del desprendimiento de un pedazo de dicha fortaleza acaecido el 17 de marzo último, se hallaba esta en estado ruinoso y en tal caso qué determinaciones se tomaron y si para evitar peligros hay bandos u ordenanzas que se ocupen de estas circunstancias».

Ante el requerimiento judicial anterior desde la Delegación de Hacienda se pide un informe al negociado correspondiente de Propiedades y Derechos del Estado, que se redacta el día 20 y en que se realiza una pormenorizada exposición del desarrollo de los hechos que básicamente ya hemos detallado. Se insiste en el desconocimiento que el negociado tenía del estado ruinoso de la fortaleza con anterioridad al 17 de marzo y que sólo a partir del 2 de abril y por oficio del Gobierno Civil en el que se incluía otro del Militar denunciando la situación de parte de la fortaleza y continúa el documento relatando los interminables trámites que conocemos con sus repetidas idas

y venidas a Madrid y entre negociados en Almería.

El 22 de septiembre se remite desde Hacienda en Almería al Juez un oficio en el que se vuelve a repetir lo del conocimiento del problema a partir del 3 de abril por lo que:

> «Esta oficina dio conocimiento inmediatamente a la Dirección General y oficio al Arquitecto Municipal para que pasaran a reconocer dicho fuerte y formaran un presupuesto de gastos para derribar toda aquella parte que a juicio suyo amenazase con desplomarse. Según comunicación recibida de la expresada Dirección General para primeros del próximo octubre estará aquí la consignación de la cantidad presupuestada para el derribo de la parte ruinosa y acto seguido se procederá a ejecutar los trabajos de demolición que según parecer del Arquitecto son necesarios».
>
> »Sin pérdida de tiempo, al día siguiente, se pide al Arquitecto Cuartara que «pudiendo contar con la cantidad presupuestada para el derribo [...] y deseando que dicho derribo no sufra dilaciones de ningún género, a fin de evitar cualquier desgracia que pudiera ocurrir, espero se sirva V. a la brevedad posible pasarse por estas oficinas para acordar la forma de llevar a cabo las mencionadas obras».

Tres días después, la situación se dinamiza extraordinariamente y se urge en comunicación a Trinidad Cuartara que:

> «…pudiendo contar ya esta Admón. con la cantidad presupuestada para la demolición de la parte ruinosa del fuerte llamado 'Alcazaba' sírvase proceder sin pérdida de momento a nombrar un Maestro de obras que de comienzo a los trabajos bajo su dirección a fin de evitar cualquier desgracia que pudiera ocurrir con un nuevo desprendimiento, poniendo en conocimiento de esta oficina el día que se empiece a trabajar».

El arquitecto contesta el 30 indicando la elección de Cristóbal Delgado como maestro albañil, quien comenzó los trabajos en la tarde del día 27, y el 1 de diciembre, ocho meses después de denunciarse el peligro de derrumbe y con una víctima mortal, desde Madrid se comunica a Almería la aprobación definitiva del gasto[250].

Relacionado con la adquisición de importantes bienes propiedad del Estado bien como autor de los remates en solitario o de acuerdo con otros socios en el proyecto, vamos a encontrar a uno de los almerienses más ilustres y dinámicos del

[250] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1637 («Expediente de derribo de la Torre Redonda de la Alcazaba de Almería»); sin foliar.

momento, cuya personalidad emprendedora y polifacética no deja de sorprendernos aun hoy día. Este personaje del que tendremos que tratar varias veces más adelante es Miguel Ruiz de Villanueva y Villanueva con ascendientes familiares en Vícar, Roquetas, Berja y Canjáyar. Gran parte de su proyecto probablemente programado en tal sentido y así ejecutado fue el de conseguir la propiedad o el dominio de una enorme extensión de terreno en todo el litoral que va desde el actual Aguadulce hasta el puerto de Roquetas; empresa que casi consigue usando además de los caudales familiares, de su habilidad, a pesar de que en la mayor de las piezas de su puzzle, las Salinas de Roquetas, no le acompañase definitivamente la fortuna.

Aunque no se trata de ninguno de los bienes a desamortizar procedentes del inventario del Estado y sí de una compraventa de dominios de uso entre particulares, el trece de julio de 1859, Miguel junto con otros tres socios acude a la notaría del escribano almeriense Antonio Roda para elevar a escritura pública un documento privado de adquisición del usufructo sobre unas fincas a su legítimo dueño Manuel de Cuenca Ledesma consistentes en un terreno de 50 fanegas en el lugar llamado «el Bosque», conocido como «La Dehesa de las Vacas», en término de Roquetas y otro trozo de tierra inculta, salitrosa, de secano, de inferior calidad, situado en la Marina (Roquetas), de cabida de trescientas cincuenta fanegas colindante entre otros con las salinas, el castillo de Santa Ana, la playa, la torre de Cerrillos, etc. Las condiciones de la escritura las podemos resumir en las siguientes.

El terreno situado en «el Bosque» lo divide para su goce y disfrute y también para una posible enajenación en siete acciones de las cuales una y media serían para don Pascual Navarro; otra y media para don Miguel Ruiz de Villanueva; otra y media para don Ramón Gutiérrez Gómez; dos acciones que en el documento privado citado constaban a nombre de don Nicolás Aquino para don Juan García Morales (a quien se las había cedido); y la una y media restante se la reservaba el propietario. Todo ello sujeto incondicionalmente al abono de las cantidades estipuladas por el contrato así como para su cultivo y obras de mantenimiento y mejora.

Los socios podrán introducir cuatro yuntas de «ganado vacuno y sus crías» para su laboreo quedando excluida cualquier otra introducción de ganado.

El terreno de la Marina se dividirá en cuatro acciones: a favor cada una de estas de Pascual Navarro, Miguel Ruiz, Ramón Gutiérrez y la cuarta para Manuel de Cuenca, debiendo satisfacer los cuatro los gastos correspondientes presentes y futuros.

Que los socios de la Marina tengan derecho preferente en la posible venta de «las leñas y el monte que se recoja» de esta finca y de la dehesa, y por la parte

alícuota correspondiente que un tercero abone, para dedicarla a lo más conveniente, aportando a cada socio la cantidad correspondiente en metálico y al contado, con la condición de que ha de destinarse al propio aprovechamiento y no a la especulación, en cuyo caso se abriría la participación de los demás socios a los beneficios obtenidos.

La dirección de los trabajos de mejora de las fincas queda reservada a Cuenca Ledesma sin que los socios puedan interrumpirlos, quedando limitado el papel de éstos a su participación en los gastos y demás cargas que se originen.

Que en el plazo de nueve años desde la fecha de la escritura no puedan dividirse ni enajenarse las acciones y, transcurrido ese periodo, si podrá vender cada socio su acción previa tasación a la sociedad en general y en caso de que esta renuncie al derecho preferente de adquisición o cualquiera de sus socios lo haga, podrá venderse a un tercero con las mismas condiciones estipuladas.

Las condiciones y el canon por cabeza para la entrada y el pasto de ganados en las fincas[251] se hará con arreglo al reglamento que oportunamente se redactará.

Se prohíbe la caza a toda persona ajena a la sociedad y también a los socios en tiempo de veda («sólo lo harán en ciertas épocas del año según convenga al programa de cría de liebres y conejos»). Sólo se le permitía la caza, sin contraprestación alguna al cura don Eusebio Santos, que en los periodos de veda quedará dispensado de la prohibición de cazar y ello por la simpatía y el agradecimiento del que gozaba Santos entre los socios.

Los trabajos «de carros y caballerías» se efectuarían por los de Manuel de Cuenca y por los que los demás socios tengan que hacer se dará una proporción exacta.

Si alguno de los socios desease abandonar la sociedad antes de los nueve años ya citados podrá hacerlo con la condición de que si al practicarse la liquidación correspondiente los gastos efectuados superasen a los beneficios a percibir, la sociedad abonaría la diferencia, renunciando a cantidad alguna en caso contrario.

La última de las cláusulas prevé que el incumplimiento de las condiciones por cualquier socio es motivo de expulsión de la sociedad sin derecho a reclamación de ningún tipo; a cuyo efecto será requerido por el otorgante para instarle a su cumplimiento, quedando reflejado en el libro de cuenta y razón de la compañía en el

[251] La entrada de ganados en los llanos y marismas de Roquetas y en las tierras a piedemonte de la sierra de Gádor en términos de Vícar y Campo de Dalías están documentadas desde muy antiguo con regulaciones desde época nazarita. Durante los siglos XVII-XVIII y XIX miles de cabezas de ganado procedentes de la alta Alpujarra y de Jaén pasaban gran parte del invierno en los pastos citados, volviendo a sus lugares de origen con la primavera vencida, en una especie de trashumancia que proporcionaba a la ciudad de Almería y a la villa de Dalías abundantes ingresos y que ocasionaron abundantes litigios por problemas de jurisdicciones.

que se anotarán todos los acuerdos, e incidencias así como los registros contables de gastos e ingresos. Los acuerdos se tomarán por mayoría, pudiéndose delegar el voto entre socios y en caso de empate en las votaciones decidirá la suerte y todos firmarán los acuerdos adoptados.

Siguen las advertencias preceptivas y las formulaciones rutinarias del notario cuya firma y rúbrica así como la de los socios, testigos y otorgante ponen final al documento.

Del conjunto de bienes del Estado desamortizados en la provincia de Almería conviene que nos detengamos en algunos de ellos de especial significación por su magnitud, simbolismo e importancia histórica.

X.2. El Castillo de Rodalquilar

En Almería, el nueve de mayo de mil novecientos seis en la notaría de Genaro Martín Cruz se firma la escritura de venta judicial del llamado Castillo de Rodalquilar entre Luis Afán de Rivera, juez de Primera Instancia de Almería y el adquiriente Miguel García Blanes, abogado y vecino de Almería.

El inmueble, que salía a subasta con el número 124 del inventario de Níjar a la vez que lo hacía el Castillo de San José, en los Escullos (éste con el número 123)[252]. La descripción que se hace del de Rodalquilar es bastante gráfica y escueta:

> «Un castillo y sus ensanches, llamado de Rodalquilar; que linda N., L. y P. Terreno inculto y M. el mar, se compone de 8 habitaciones con su azotea en mal estado, y su aljibe entre L. y N. Tiene una superficie de 2.825 metros (cuadrados). Ha sido tasado por los mismos peritos [...] en la cantidad de 1.500 pesetas en venta y 56 pesetas y 25 céntimos en renta. Lo que capitalizada al 5 por 100 y con la baja del 10 por 100 de administración, da un total de 1.009

[252]Las posibilidades del terreno se describían así en 1735:

> «Este paraje dista del Fuerte Nuevo una legua y media y después del Puerto Genovés es el más importante del Cabo de Gata, así por su bahía, la punta de Loma Pelada y diferentes calas que cubre como para cubrir también el mejor terreno de estos contornos para producir todo género de frutos y granos que, según su distrito, se regulan por quinquenio a 18 ó 20 mil fanegas anuales y más de 80 arrobas de vino y los demás frutos a proporción, siendo aún bien acondicionado este paraje por el establecimiento de una población, la que se podía colocar detrás del fuerte donde se hall el Pozo de los Escullos, que no es el del Sollarete por tener una fuente perenne en el Carnaje (sic) bastante abundante y una rambla con mucho agua subterránea, la cual beneficiándola se podía a poca costa regar con ella una gran porción de terreno y por consiguiente formar en él muchas huertas, viñas y otras labores, siendo la umbría de los Frailes que cubre, de común sentir de los naturales del país, el terreno más cómodo que se puede desear para los fines referidos, por cuya consideración y la de cubrir también por la parte de Levante los terrenos de la Boca y Pozo de los Frailes, las avenidas del Campillo de Rodalquilar y del Hornillo, donde el convento de Santo Domingo de esta ciudad ha plantado este año una viña de 30.000 cepas con la mira de aumentarla considerablemente si se fortifican los Escullos, como así mismo una porción de olivos. Parece se debe construir dicho fuerte con preferencia a los demás que se proponen para la defensa del referido Cabo de Gata, cuyo costo subirá a 128.000 reales, según tanteo y cálculo prudencial que acompaña su proyecto». (Cit . por Gil Albarracín, 1994, reproduciendo la información contenida en el Archivo General de Simancas, G.M., Leg. 3582, s.n. y 3583, s.n.).

pesetas 50 céntimos, y sirven de tipo para la subasta las 1.500 pesetas de su tasación . No se conoce carga alguna»[253].

La descripción que se hace de esta fortificación en 1733 es:

> «Este castillo se halla a una legua corta al Levante de loa Escullos; es una fábrica antigua cuadrada con una torre en cada esquina y otra en medio más elevada y más sólida que las otras y, sin embargo de hallarse distante del mar 600 tuesas y que descubre poco su atalaya, si se colocasen en él dos cañones pequeños sería muy suficiente para el resguardo de aquel paraje por lo tocante a los moros, pues en el estado en que se halla con solo 8 paisanos soldados y un cabo de guarnición se cultiva casi todo su terreno sin que se atrevan dichos moros a inquietar los labradores y por lo que toca a su playa con dichos dos cañones se franquearía lo bastante para defender cualesquiera embarcaciones que casualmente subviniesen a refugiar en ella, lo que sucedería pocas veces por hallarse en la misma bahía el castillo de San Pedro»[254].

La subasta anunciada desde el 12 de octubre de 1875, se celebró un mes más tarde, siendo su valor de tasación de 1500 pesetas y se remató en la suma de 1.506 pesetas por García Blanes. La Junta Superior de Ventas adjudicó la finca el 31 de diciembre. La finca terminaría de abonarse en 1894, aunque la escritura no se formalizó hasta la fecha citada.

La fortificación de bella estampa y fuerte estructura ha sido objeto desde su enajenación de varias transacciones y cambios de dueño y, a partir de finales de la década de los años setenta pasados, ha «sufrido» algunas reformas de dudoso gusto y efectividad a decir de algunos expertos en el tema.

Con el número de inventario 123 de los bienes del Estado se anunció para su subasta el castillo de San José (sobre cuyos restos se levanta hoy un cuartel de la Guardia Civil) que se describía así:

> «Un castillo y sus ensanches, llamado de San José, del cual sólo existe en parte los cimientos, situados en Escullos; que linda por el N. el monte y por L, P. y M. el mar. Tiene de superficie con sus ensanches 2.885 metros cuadrados. Al Norte de este castillo existe un aljibe en mal estado. Ha sido tasado por los peritos D. Francisco Antonio Pérez y D. José Torres Pérez

[253] Suplemento al Boletín de Venta de Bienes Nacionales correspondiente al martes día 12 de octubre de 1875. Con anterioridad a éste se detalla con el núm. 123 el castillo de San José del que se afirma «del cual solo existe en parte los cimientos, situado en Escullos [...]. Tiene una superficie con sus ensanches de 2.885 metros [cuadrados]. Al Norte de este castillo existe un aljibe en mal estado». De lo anterior podemos deducir su rápido deterioro. Su tasación en venta por los peritos Antonio Pérez y José Torres Pérez (también lo hicieron en el de Rodalquilar) fue de 200 pesetas.

[254] Navarro Pérez (2000).

en la cantidad de 200 pesetas en venta y 10 en renta. La que capitalizada al 5 por 100 y con la baja del 10 por 100 de administración da un total de 180 pesetas y sirve de tipo para la subasta las 200 pesetas de su tasación. No se le conoce carga alguna.[255].

X.3. El Castillo de los Bajos en Roquetas

Otro de los bienes del Estado que acapara nuestra atención es el Castillo de los Bajos en Roquetas cuyo expediente de desafectación se inicia con la comunicación de 11 de julio de 1906 de la Delegación de Hacienda de Almería al Alcalde de Roquetas en la que pone de manifiesto la conveniencia expresada por la Comandancia de carabineros de Almería de proceder al derribo de la edificación que aún quedaba del castillo, por amenazar ruina y reforzar tal necesidad otro informe de la Dirección General de Carabineros.

Se cita en la comunicación anterior la a ausencia de «objetos de méritos artísticos o históricos que merecieran conservarse» y como no, la Delegación de Hacienda dio por bueno lo anterior apoyándose en «manifestaciones de la Comandancia de Carabineros de Almería» y para evitar posibles accidentes por el mal estado de la construcción. Tras la autorización real, se ruega al edil roquetero la difusión de la determinación entre los vecinos a fin de encontrar alguno que se encargue del derribo compensándose con los materiales del mismo.

Previamente, el 20 de noviembre de 1908 se había personado en la Delegación de hacienda de Almería Ana Moreno Camacho en compañía de su esposo el ilustre vecino de Roquetas Miguel Ruiz de Villanueva[256], como dueña del terreno circundante del castillo, para manifestar su consentimiento para «que durante el tiempo que sea preciso para su derribo, se ocupe en su propiedad el terreno necesario para la colocación de andamios artefactos y materiales, así como el paso de estos para que sean conducidos a donde se les destinen». El 2 de diciembre se solicita al alcalde la confirmación de la aceptación con las nuevas condiciones por el vecino Rafael Rincón del Pino.

El día 14 de diciembre de 1912 se procedió a la incautación por el alcalde en nombre del Estado de la finca en cuestión a la que se le dio el núm. 669 de registro en

[255] Suplemento al Boletín Oficial del 12 de octubre de 1875.
[256] Una biografía con abundancia de datos sobre Ruiz Villanueva, obra de Lorenzo Cara Barrionuevo, está publicada en el número 6 (2003) de la revista Farua. Nosotros dedicaremos algunas líneas a glosar la figura de este ilustre almeriense en el capítulo correspondiente a los compradores.

la relación de las adjudicadas y en cuyo expediente de tasación y mensura se recogen los datos más relevantes de la misma[257].

El terreno en el que se encontraba el castillo y de 15 fanegas de extensión, de propiedad del Estado había sido inventariado con el nº 1 y así salió a subasta por 742 reales y 50 céntimos siendo rematado por Miguel Ruiz Villanueva en la cantidad de 805 reales y a quien se le adjudicó el 23 de septiembre de 1862.

X.4. Las Albuferas de Adra

Uno de los expedientes de reclamaciones más voluminoso de la desamortización en Almería junto con algunos de los correspondientes a bienes municipales que analizaremos más adelante en el apartado correspondiente, es sin duda, el que se inicia con la denuncia del procurador Serafín Pérez León sobre detentación ilegal de terrenos en la Albufera de Adra, hoy uno de los parajes naturales de mayor importancia de la provincia, como el resto de los humedales de enorme valor ecológico, valor que evidentemente no estaba cuestionado ni era necesaria una preocupación por tal causa bien entrado el último tercio del siglo XIX cuando tienen lugar los hechos.

También nos permite apreciar este caso una de las figuras importantes en el desarrollo de la puesta en marcha de la legislación desamortizadora, como es el caso de los denunciantes de bienes detentados irregularmente.

Comienza el expediente con una petición de puño y letra del propio Pérez León de fecha 30 de agosto de 1881 dirigida al Jefe Económico de Almería a la que sigue una instancia fechada cuatro días antes y dirigida al Director General de Propiedades y derechos del Estado y en la que se expone que en 1863 existían en Adra varias

[257] El acta de mensura y tasación que reproducimos por su interés y al que se adjunta un croquis a modo de planillo recoge lo siguiente:

> «D. Francisco Salas Almansa Agrimensor Perito tasador de tierras y D. José Marín Morales perito práctico designado el primero por el señor Administrado de Propiedades de la Provincia, y el segundo por el Ayuntamiento de este pueblo. Para efectuar la medida y tasación de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución en este término de Roquetas y de las pertenecientes al citado Estado.
>
> »Certificamos: Que nos hemos constituido en la finca que siempre ha pertenecido al Estado denominada Castillo de los Bajos, destinado solamente para vigilar las costas, estando situado en las proximidades o zona marítima del paraje de las Algaidas del término de Roquetas; cuyo castillo que actualmente está demolido y aun con unas pocas señales que quedan están demostrando que ha sido de forma cilíndrica con un radio al exterior de ocho metros setenta y un centímetros, constituyendo una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados o sean trescientas cuarenta varas ; lindando por el Sur con la trasera o espalda de la casa-cuartel de carabineros y zona marítima y por los demás vientos con terrenos que fueron de don Miguel Ruiz de Villanueva, pertenecientes hoy a los Sres. Herederos de D. Rafael Martínez Rodríguez y previniendo que ha podido tener un ensanche a su alrededor de tres metros setenta y nueve centímetros más de los expresados resulta un perímetro circular de doce metros cincuenta centímetros de radio que hacen la superficie de cuatrocientos noventa metros ochenta y ocho decímetros cuadrados o sean setecientas dos varas y media que comparada con las tierras colindantes vale a lo sumo tres pts. cincuenta céntimos después de arreglada y metida en cultivo cual las otras tierras. No se conocen ninguna carga ni a favor ni en contra.
>
> »Y para que conste expedimos [...] en Roquetas a 28 de agosto de1912 [fimado]» (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1554, p. 7).

albuferas o lagunares una de las cuales era la Albufera Grande y que en la fecha de la instancia (1881) se encontraba cultivada por haberse rellenado con materiales procedentes de los arrastres de las «aguas turbias» originadas por la variación del cauce del río Adra, obras costeadas por el Estado y en consecuencia de propiedad estatal los terrenos donde se cultivaba según la Ley de Aguas de 1866.

Con el fin de ejecutar lo determinado en la Ley General de Desamortización, Pérez León denuncia la existencia de estos terrenos pertenecientes al Estado y ocupados por particulares. Con ello pretende conseguir el incentivo económico previsto en las disposiciones desamortizadoras como hemos comentado con anterioridad para los informantes de terrenos ocupados ilegítimamente y que fuesen propiedad del Estado, la provincia o los municipios.

El 6 de septiembre se acepta la denuncia y se requiere al procurador abderitano para que aporte las pruebas pertinentes al caso a la vez que se recaba información a Francisco Romera Vázquez, registrador de la propiedad de Berja para que aclare la pertenencia de los terrenos de la Albufera quien lo hace afirmando la no constancia de la inscripción registral de los terrenos a nombre del Estado.

Se añade al expediente una certificación del Ingeniero Jefe de Caminos en funciones sobre la existencia en el Archivo de la Jefatura de Obras Públicas de una Real Orden de 6 de julio de 1860, resultado de una comunicación del Ministro de la Gobernación al de Fomento en la que le pone de manifiesto que la Reina enterada por el Gobernador de Almería de las penosas situaciones sanitarias que se dan en Adra «por las abundantes charcas causantes de la enfermedad que hoy aflige a sus moradores», ordena la desecación de los referidos humedales.

También se añaden al expediente las referencias del informe del ingeniero Cervigón, defendiendo la necesidad de aliviar el cauce del río Adra desde el Pago de Canales (28-7-1862) y la RO de 19 de diciembre de 1867 por la propuesta del Ayuntamiento de Adra se ordena la ejecución del encauzamiento del río Grande o de Adra.

En enero de 1883, los supuestos detentadores de las tierras estatales Francisco Antonio Soler y José María Parrilla Espíndola defienden ante la Administración de Propiedades y Derechos del Estado la legitimidad de su ocupación, ala vez que personan en el proceso como parte afectada y presentan escrituras de propiedad otorgadas por José Iluminati Domínguez[258].

[258]José Iluminati es un recaudador de impuestos de la zona de Motril al que encontramos en la documentación consultada por nosotros sancionado varias veces por alcances en el ejercicio de su trabajo, en algunas de ellas con incautación por el Estado de los bienes obligados en garantía para la concesión de la gestión de recaudador de tributos. Incluso el expediente de averiguación instruido por la Guardia Civil 19 de enero de 1953 contiene la orden

Se hace referencia a la concesión en mayo de 1836 por la hacienda militar de la Capitanía General de Granada de 1.000 fanegas en Adra, sitio de la Portezuela a José Araví y se aportan también las certificaciones del alcalde de los amillaramientos de las propiedades de la Albufera. También se le comunica a los Iluminati, residentes en Motril la necesidad de justificar la propiedad sobre los terrenos cuestionados.

El Registro de la Propiedad de Berja niega la inscripción de la finca de los Iluminati y por lo tanto no se le reconoce el dominio de Parrilla y Soler sobre la misma (Art. 36 de la Ley Hipotecaria) el expediente continúa con otras diligencias de profundización solicitadas por Pérez León[259].

X.5. Las Salinas de Roquetas

La gran venta de la desamortización en Almería es sin duda la de las Salinas de Roquetas, no sólo por la magnitud económica de su tasación y su remate final tras varias depreciaciones, sino por la gran cantidad de vicisitudes peculiares y de «artesanía jurídico-administrativa» que conforman un proceso al que tenemos que dedicar unas páginas, pues además de ser una de las excepciones en la tónica media de las inversiones en bienes desamortizados en nuestra provincia adquiere una especial relevancia al tratarse uno de sus rematadores de Miguel Ruiz de Villanueva y Villanueva a quien ya conocemos del derribo del Castillo de los Bajos en Roquetas y cuya apasionante biografía hemos reseñado en la nota a pie correspondiente. La desamortización de esta finca dio lugar a la formación de uno de los expediente más voluminosos del proceso en nuestra provincia y por todo lo expuesto creemos necesario dedicarle unas páginas que no sólo nos puedan servir para conocer los detalles que rodean a las salinas roqueteras (extensión, linderos, instalaciones, etc.) y su venta, sino toda la práctica administrativa y de plúmbea burocracia tan criticada en su época y que no era sino el fiel reflejo de un país anticuado y rancio en muchos de sus comportamientos, a pesar de los intentos de las minorías progresistas y dinámicas por acabar con estas inercias.

Las Salinas, de cuya explotación tenemos constancia documental desde la época nazarí y arqueológica desde los romanos (factoría de salazones de Turaniana)

---

de averiguación de las propiedades de don José Iluminati Domínguez, recaudador de la zona de Motril, ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el que se contempla la sanción de 50 pesetas por demora o negligencia el 11 de febrero de 1915. Las fincas propiedad de los Iluminati en Adra eran la nº 1403 del inventario del Estado en Adra (7 ha, 45 áreas y 71 ctas.) en el paraje o pago de Las Albuferas. El comisionado Principal de Ventas en nombre del Estado tomó posesión de ella el 15 de noviembre 1895 y su valor para la subasta fue de 2000 pesetas (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.689).

[259] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1096, pza. 1 y 2.

pasaron a propiedad estatal tras la conquista castellana del Reino de Granada. A partir de 1564 la producción salinera se declaró en régimen de estanco y a partir de esa fecha sufre varias etapas de arriendo hasta mediados del siglo XVIII. La estructura y administración respondía a lo estipulado en su reglamento general luego adaptado a las peculiaridades de cada explotación concreta y que cristalizó posteriormente en el Real Decreto e Instrucción General de Rentas Reales de 1816.

El Real Decreto de Instrucción General para la Dirección Administración, Recaudación, Distribución y Cuenta de la Real Hacienda de 1824 hacía depender entre otras explotaciones a las salinas de la Dirección General de rentas Estancadas. La organización interna de estas explotaciones se regulaba por el reglamento de 1850-53 que se prolongará como norma básica de funcionamiento hasta la clausura de las salinas. Las dos normativas citadas ratificaban como directores de fábrica o administradores a los representantes de la Hacienda Pública[260].

La sal era como sabemos, fundamental para la conservación de los alimentos, para la alimentación como condimento, para el ganado, etc. y por lo tanto su control suponía un resorte del poder de gran importancia; pero, además, también supone una fuente recaudatoria para las arcas estatales y así se entendió desde los Borbones que colocaron al frente de las explotaciones salineras a funcionarios de la Hacienda Pública lo que a su vez era un fiel reflejo de la política centralista de la nueva dinastía reinante.

El Catastro de Ensenada[261] describía en 1752 de este modo las instalaciones de las «Lagunas de salinas en el campo de Roquetas:

> «Un charcón junto a la casa de Las Salinas que cogerá como hasta quince fanegas de tierra, todo el de forma de eras. Linda por levante con el monte de La Marina y tierras de los herederos de Isidro de Fuentes; a poniente con la jurisdicción de Dalías; al norte con el pozo y tierras de S.M. que labran los dependientes de dichas salinas y al sur con la marina. Dista de los Cortijos de Roquetas como media legua».

Las cifras del producto de esta explotación a efectos contables las reseña así:

> «Percibe S.M. que Dios guarde, anualmente por un quinquenio de sus Reales Fábricas de lo producible de sales de dichas lagunas por el consumo de treinta mil fanegas de sal al

[260]Carmona, Céspedes y Gómez (1997), p. 443.
[261]Archivo Histórico Provincial de Almería: Catastro del Marqués de la Ensenada del Concejo de Felix (Enix, Felix, Marchal de Antón López, Roquetas y Vícar), E- 63.

precio cada una de veintidós reales de vellón como resulta de la certificación dada por el Administrador de ellas que a dicho respecto importan seiscientos sesenta mil reales de vellón».

A comienzos del siglo XIX, las instalaciones de las Salinas se amplían con un depósito descubierto para la sal, las dependencias administrativas y otras para los servicios, una ermita para las funciones religiosas además de las eras (Charcón, El Salitral, La Noria, etc.) para la obtención de la sal.

Entre 1849 y 1850 se realizó un inventario general de las cantidades de mineral existentes en el depósito, de parte de las instalaciones salineras del Estado y cuya valoración era la siguiente:

- Sal existente en los almacenes 68.583 fanegas cuyo valor es 111.994 rs.
- El monte próximo a las salinas con su leña y caza: 200.000 rs.
- Otros terrenos pertenecientes a las Salinas: 60.000 rs.
- Edificios, casas habitadas, corrales, depósitos, almacenes: 100.000 rs.
- Las nueve eras de cristalización: 400.000 rs.
- Ocho eras sin uso y sin caballones: 80.000 rs.
- Dos almacenes para el embarque de sal y el edificio de guardas en el Puerto de Roquetas: 24.000 rs.
- Otros efectos y utensilios: 2.500 rs.

En 1834, el valor de la sal era de 3.634.846 reales que a precio de 1854 alcanzaría un monto de 2.743.280 reales[262].

La producción de sal de las Salinas de Roquetas y del resto del Reino de Granada entre 1750 y 1770 nos la ofrece Manuel Gómez Cruz con cantidades comprendidas entre las 164.982 fanegas del año 1755 y las 5.808 de 1770; no

[262]Carmona *et alii* (1997), pp.449-450.

concordando la cantidad que el autor nos ofrece para 1752 (76.087 fanegas) con la recogida en el Catastro y cuya explicación desconocemos[263]. En mayo de 1863 se anuncia el pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta «la recolección de 75.000 quintales de sal y su conducción desde las Charcas al depósito de la fábrica»[264]. La importancia que la Administración concede a este tipo de concesiones se pone de manifiesto en la gran cantidad de cláusulas del arriendo y en la minuciosidad de las mismas que tratan de prever los más mínimos detalles intentando no dejar nada a la improvisación[265].

Precisamente por Real Orden de 9 de octubre de 1864 se declaraba subsidiariamente responsable a José Cappa por el resto del débito (63.000 pesetas) producido por el alcance de 5.488 quintales de sal que resultó contra Pedro Giménez del Águila que había sido Oficial Inspector y Administrador interino de dichas salinas y se anunciaba procedimiento contra los bienes del encausado en caso de no abonarse la deuda[266].

El almacenamiento de la sal se efectuaba en el llamado Corral con cabida aproximada de medio millón de fanegas. La sal para su venta se expedía desde una dependencia del propio almacén y la que tenía como destino los alfolíes marítimos se hacía desde dos almacenes de la Marina en el puerto de Roquetas con capacidad para 8.000 fanegas.

El resumen del presupuesto mensual de gastos de las Salinas de Roquetas en julio de 1850 nos aporta los siguientes datos:

[263] Gómez Cruz (1991), p.186. La posible explicación a la no coincidencia de las cifras de producción de sal puede deberse a que el perito del Catastro incluye como cifra de producción la correspondiente a la media de algunos años y no a la del año de confección del documento.

[264] *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de 30 de mayo de 1863.

[265] Se redactan entre otras condiciones: el tiempo de duración de la contrata (mientras dure la recolección); la obligación de tener disponibles para la faena 100 peones mayores de 18 años; la ignorancia, impericia o desidia de los trabajadores será causa de despido fulminante y se sustituirá inmediatamente para no deteriorar el rendimiento; el precio de abono por la Administración de cada quintal (de 100 libras castellanas) será de 22 reales y se efectuará quincenalmente; el transporte se efectuará en carros de una yunta o en caballerías para lo que el contratista tendrá disponibles de 12 a 16 carros para las Charcas y de 30 a 60 para el Charcón, debiendo medir los carros vara y tercio de ancho y una altura de varales y deben ir provistos de «estera nueva y tablado en la escalera» y si faltase alguno de los supuestos aquí contemplados la Administración los sustituirá cargando su costo al contratista; se especificaban que serían 16 los quintales que debía contener cada acarreo y con el despido del arriero que cargase más de una vez menos de esa cantidad, comenzándose la tarea al amanecer con el toque de campana de inicio de la actividad y el salario abonado a cada carro será de 10,24 reales; cada yunta será conducida por un hombre mayor de 18 años, pudiendo cada uno hacerse cargo como tope de 7 de estas y se amenaza a los yunteros con arresto y despido e inhabilitación si «sisan» sacos de sal; se recoge la necesidad de presentar la fianza habitual en estos casos para responder con ella en caso de incumplimiento considerándose en este caso rescindido el contrato y abonando el contratista la diferencia que pudiera haber con el segundo remate una vez sacado de nuevo a subasta. Siguen a éstas las cláusulas habituales y preceptivas en este tipo de contratos (*Boletín* anterior).

[266] *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de 8 de octubre de 1871, p. 2.

• Sueldos de empleados		2.483 rs.	9 mrs.
• Sueldos del resguardo		2.890 rs.	27 mrs.
• Gastos ordinarios		310 rs.	11 mrs.
• Gastos extraordinarios		24.000 rs.	00 mrs.
• Gastos de elaboración		60.000 rs.	00 mrs.
	TOTAL	89.684 rs.	13 mrs.

Los aprovechamientos de los pastos y tierras de las llanuras de Roquetas por los ganados vecinos desde siglos atrás en reparto popular arbitrado por el alcalde de Felix daban lugar a intromisiones en los linderos de las Salinas lo que provocó que el treinta y uno de mayo de 1775 el Cabildo almeriense trató un despacho de Miguel Arredonda Carmona, Intendente del reino granadino por el que se comisionaba a José Rubio, Visitador General de la renta de salinas del mismo para que se mande amojonar «la redondez de las Salinas de Roquetas de vertientes avaxo para que en lo que comprende ni se labre, ni entren ganados a pastar ni personas a usar de las yerbas que producen aquellos sitios»[267].

El posterior informe del Administrador Garay a finales de 1869 se hace referencia al amojonamiento anterior como el único conocido a la vez que se describen sus instalaciones.

Con vistas a su desamortización, la mensura y tasación de las Salinas se efectúa en 1869 y el 26 de mayo de 1870, Joaquín Vivas Martínez, Administrador principal interino de las Salinas y Comisionado especial de la Dirección General de Rentas, realizó el 26 de mayo de 1870 un inventario de las instalaciones para su entrega al Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Roquetas comisionado por hacienda para tal fin[268].

[267] Archivo Municipal de Almería, Libro de Actas Capitulares nº 72, folio 50 r.

[268] En el inventario, entre otras cosas figuraban:

a) En el puerto de Roquetas: Un edificio compuesto de dos almacenes, una cuadra, un cuarto donde estuvo el antiguo toldo y una casita sobre parte de otros almacenes en la cual habitan los dependientes encargados de la custodia de la sal.

b) En las salinas y en la primera manzana: una capilla, una casa que habita el Comisario y otra en la que vive el dependiente. En la segunda manzana: un cuarto con un horno de pan, una casa que habita el Interventor y otra en la que lo hace el fabricante pesador. En la tercera manzana, tres viviendas habitadas por el fiel de cargadas, el aventajado de 4ª clase y el ayudante pesador. La cuarta contenía un corral como depósito de sales y cuatro casitas contiguas habitadas por dependientes. En la quinta está situada una casa, señalada con el número 56 y habitada por un dependiente. En la sexta, otra casa con el número 57 deshabitada por su mal estado. En la séptima, una casa en el Pozo de Callejón que habitan los dependientes del abasto y en la octava de las manzanas, otra vivienda en el Puntal habitada por los dependientes del monte.

Además de lo anterior hay que añadir «un terreno salitroso de dos leguas de extensión poco más o menos donde se coagula la sal con las aguas pluviales y dentro del cual están los citados edificios y un monte bajo poblado de matas de lentisco, sabinas y algunos albardines. Su deslinde sólo se conoce de tiempo inmemorial por los peones que existen o amojonamiento practicado en 1765 por el visitador general. Tres mesas de escritorio y un arca para caudales, un sillón inútil, otro útil, cuatro sillas, un escaño de madera pintado una tarima de madera para los pies, una cristalera y una persiana, unas tijeras largas despuntadas, dos escribanías de metal dorado en buen uso, un

El inventario finalizó el 26 de junio de 1870 y el 11 de julio se propone con el visto bueno del Administrador Garay, al ingeniero de minas funcionario del gobierno José Sendra y Esquinas para la cubicación, mensura, tasación y división (en su caso) de las Salinas y para hacer lo propio con los edificios de las instalaciones, al maestro alarife vecino de Almería Antonio Martínez.

Se añade al final del documento una nota en la que se especificaba que:

> «Los llamados espumeros situados en el Cabo de Gata distantes cinco leguas al Levante de esta Capital han dependido siempre por su poca importancia fabril de las Salinas de Roquetas, así como el personal de su custodia ha cobrado de los fondos procedentes de las mismas Salinas. Prohibida desde tiempo inmemorial la fabricación a pesar de prestarse a ello la naturaleza del terreno salitroso y las circunstancias especiales de su topografía siendo pues indudable que esta localidad depende de las Salinas de Roquetas, existe la misma razón para considerarla propiedad del Estado por las leyes de desestanco y aun por la desamortización como consecuencia inmediata de aquella. La incautación por el Estado es el trámite indispensable»[269].

Los días 17, 18 y 19 de agosto se procede a la tasación y mensura de las instalaciones en Roquetas y Dalías. Para llevarla acabo se nombra a Indalecio Morales Álvarez, perito agrimensor y tasador de tierras normado por el Gobernador de Almería para justipreciar las fincas. Al anterior se unió José García Aguado, perito nombrado por el Síndico del Ayuntamiento roquetero. Las estimaciones que realizan

---

sello para la correspondencia oficial con su caja de lata y una colección de números del uno al cero, una valija de cuero pequeña con pasador y candados de hierro para la correspondencia, otra grande para lo mismo, una taca de madera pintada, una colección de pesas del sistema métrico decimal con peso de 8 arrobas 12 libras, dos armarios pequeños de dos hojas en mal estado y uno grande de dos hojas en buen estado».

c) En la capilla: Un campana de metal sobre la capilla, tres candelabros dorados también metálicos, una imagen de barro con corona de plata, un San José y un San Antonio de culto y un retablo pequeño. Además también contaba con: dos misales estropeados con un mal atril, un cáliz de metal, otro con una patena y una cucharilla de plata, un cerco de altar, dos casullas rotas, dos albas estropeadas, dos paños de altar inservibles, dos estolas en mal uso, dos amitos de hilo, dos cíngulos, un misal romano, dos cruces y dos candelabros de metal, un platillo con vinajeras de peltre, otro con otras vinajeras de cristal, un atril de madera, una cómoda para guardar la ropa, una lámpara de metal rota, un banco sin pies, otro en buen estado, dos arcas, una estera de pleita en regular estado, un hule nuevo para el altar, un mantel de holandés con encaje ancho, dos paños de cáliz, una corona de plata, campanillas, pila de agua bendita de mármol, un vía crucis, flores contrahechas, etc.

d) En el corral depósito había un piso grande con cruz de hierro y balanza de madera, tres pesas de bronce (una de dos arrobas y dos de una arroba), otro peso con balanza y torva con dos pesas de hierro y tirantes de cáñamo en mal estado, una cabria, cuatro candados en las puertas, una escalera de mano y una cuerda nueva de cáñamo para el peso.

e) En los almacenes del puerto se encontraban un peso grande con cruz de hierro y balanza a pesas de madera, una cabria en mal uso, una pesa de bronce de 112 libras y otra de 12 libras, una selección de seis pesas del sistema decimal con peso de 8 arrobas y 2 libras, seis candados en las puertas de los almacenes, u tinglado para cubrir el piso sin su estera, un sello de bronce para el escandallo y un tablado para la guardia de noche.

f) Entre los útiles y herramientas figuraban: 45 rodillos de madera, cuatro picos de hierro, catorce palas de madera, nueve espuertas de esparto para el peso, un marchamo de hierro en buen uso y otra de hierro inútil, dieciséis espuertas de esparto para elaboración, veinte legones de madera , un legón calzado de hierro, un cubo de madera nuevo y otro en buen uso.

[269] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.518, p. 11, cuadernillo suelto sin foliar. La negrita es nuestra.

son las siguientes:

> Un trozo de tierra parte de ella fangosa y pantanosa que reproduce el junco y resulta con una superficie de ciento ocho fanegas y tres celemines marco de Castilla equivalentes a sesenta y nueve hectáreas y ochenta y dos centiáreas y atendiendo a su aprovechamiento del junco vengo en tasar la fanega en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos de otra importando en venta la cantidad de cuatro mil cincuenta y una peseta con veinte céntimos de otra y en sesenta la de ciento sesenta y dos pesetas con veinte céntimos de otra y linda por el Sur con las charcas L[evante] y N[orte] con la redonda de las Salinas.
>
> Otro trozo de secano erial de 3ª calidad cabida de noventa y siete fanegas, seis celemines marco de Castilla, equivalentes a sesenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y atendiendo a su poco suelo y nada de leñas vengo en tasar la fanega a cinco pesetas, importando en junto la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de otra; o sea, en venta y en renta de dieciocho pesetas con cincuenta céntimos de otra. Linda N. Tierras de don Juan de Olmo, P[oniente] viuda de don Juan de Cuenca y por los demás vientos con las sosas y juncares de las charcas.
>
> Otro pedazo de tierra secano y salitrosa de tercera calidad y resulta tener una superficie de cuatrocientas cuarenta y una fanegas del marco de Castilla equivalentes a doscientas ochenta y cuatro hectáreas, treinta y un áreas y noventa y seis centiáreas que atendiendo a sus producciones que son de sosa vengo en tasarla fanega a siete pesetas y cincuenta céntimos de otra importando en venta tres mil trescientas una pesetas con cuarenta céntimos de otra y en renta la de ciento siete pesetas con doce céntimos de otra y linda N. Terreno de las mismas Salinas, P. Jurisdicción de Dalías, Sur el mar y L. Las marismas.

En el informe se hace constar como es preceptiva la inconveniencia de parcelar la finca so pena de pérdida de su valor.

Al día siguiente, el perito Morales y José Martínez, conocedor del terreno designado por el Síndico de Dalías, pasaron a las instalaciones salineras del término municipal de la villa alpujarreña y sus valoraciones quedaron redactadas así:

1. Un trozo de terreno poblado de monte alto de lentiscos y algunas sabinas, albardines y garbanceras. Su suelo es de segunda clase y resulta con una superficie de seiscientas setenta y ocho fanegas, nueve celemines y trescientas noventa y cuatro varas cuadradas equivalentes a cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y veintidós centiáreas, y atendiendo a los muchos arbustos que arraigan en su suelo con un aprovechamiento de mil quintales de leñas que pueden extraerse solamente de las podas que necesario es hacer todos los años. Con todo lo cual vengo en tasar la fanega a cien

pesetas, importando en venta sesenta y ocho mil ochocientas setenta y nueve pesetas y veintisiete céntimos de otra, y en renta la de dos mil setecientas cincuenta y cinco con sesenta y ocho y linda Norte D. Francisco Villalobos, Viuda de don Juan Cuenca y otros varios, Levante, jurisdicción de Roquetas, Sur el mar y Poniente terreno comunal de Dalías.

2. Otro trozo poblado de junco y resulta con una cabida de setenta y tres fanegas marco también de Castilla equivalentes a cuarenta y siete hectáreas y ochenta y ocho centiáreas, y atendiendo a la producción de junco vengo a tasar la fanega a veintidós pesetas cincuenta céntimos de otra, importando en venta la cantidad de mil seiscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de otra y en renta la de sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos de otra y linda por todos los vientos con las charcas.

3. Otro trozo de terreno salitroso poblado de sosa y resulta con una superficie de mil doscientas sesenta y seis fanegas, seis celemines y cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas marco de Castilla equivalentes a ochocientas quince hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas y atendiendo a su poco aprovechamiento vengo en tasar la fanega a siete pesetas y cincuenta céntimos de otra, importando su valor en venta la cantidad de nueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos de otra; y en renta, la de trescientas setenta y nueve pesetas y setenta céntimos de otra.

Se añade la coletilla del perjuicio en sus valores si se fracciona la finca y también una protesta del conocedor del terreno propuesto por el Síndico daliense en la que afirma que el terreno que se pretende enajenar pertenece:

«…a dicha Villa y no al Estado toda vez que está probada la introducción con los mojones divisorios que caen enfrente a la Torre de Cerrillos, siendo [...] los cuales son reconocibles y res[petados] por los pueblos limítrofes de tiempo inmemorial».

Continúa el expediente con un informe de la Alcaldía Constitucional de Dalías en el que se enérgicamente se expone:

«Habiendo observado que los agrimensores nombrados por el señor Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia se han introducido en la zona comprendida entre la Torre de Cerrillos y la de Entinas, propia de nuestra jurisdicción, invadiéndola y valorándola en venta y renta para enajenarla por el Estado; como Alcalde de esta

Villa de acuerdo con el Regidor Síndico y Ayuntº, estoy en el deber i imprescindible obligación de manifestar a V. Como lo hago, que protestamos dicho acto de mensura y tasación del expuesto terreno que en propiedad pertenece a este procomunal y no al Estado, como en su día podrá probarse y además irá designado en el plano y memoria del señor ingeniero encargado para la valoración de las Salinas de Roquetas.

»Deber es del Señor Comisionado de ventas hacer patente al Gobierno esta protesta y al efecto le suplico la una al expediente que se está incoando para la enajenación de dichas Salinas que nada tienen de relación con el término de esta Villa, no considerando ser justo ni equitativo que a estos vecinos se les despoje y enajene un terreno que les pertenece en propiedad por compra que hicieron al mismo Rey de España don Fernando 6º; y que vendido o enajenándoles ha de ocasionar conflictos graves que el Gobierno debe evitar.

»No dudo dejará V. De hacer tenga efecto por su parte lo que dejo manifestado, toda vez que le consta que a ningún propietario ni aun el Gobierno puede expropiar sin que al menos perciba la indemnización competente en cuyo caso está el vecindario. Dios guarde a V., Dalías 19 de agosto de 1870».

Las quejas que recoge el documento anterior firmado por el alcalde de Dalías Indalecio González nos pueden servir como ejemplo del aluvión de reclamaciones y protestas que la desamortización de los bienes municipales originará en buena parte de los municipios almerienses y en las que nos detendremos en el apartado correspondiente.

El expediente de las Salinas continúa con la valoración de Juan Baeza González, maestro de carpintería y herrería como perito nombrado al efecto, por cuyos servicios cobró 250 pesetas y cuya estimación de los valores en pesetas es la siguiente:

Tabla 13. Valores del mobiliario de Las Salinas. En pesetas

	En venta	En renta
Hierros y maderas de las instalaciones	2.883	144,15
Capilla	500	25,00
Muebles	411	20,57
Útiles y herramientas	571	28,57
Alfolí del puerto de Roquetas	742	37,10
Cubo del pozo		11,50

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1708. Elaboración propia.

Por último, se adjunta el informe del maestro alarife en funciones de perito tasador, Antonio Martínez quien una vez reconocidas las paredes, tabiques, techos y pisos de los edificios y efectuada su cubicación, se le asignó como valor en venta el de 28.411, 754 pesetas y en renta el de 1.420,588 pesetas, percibiendo por su trabajo idéntica cantidad que el experto anterior finalizando su trabajo el primero de septiembre.

De los informes que componen el expediente que estamos tratando, el más sustancioso es el que efectúa José Sendra y Esquinas entre cuyos méritos académicos figuraban los de Bachiller en Artes, Profesor de Mineralogía del Instituto Provincial e Ingeniero de Minas. Por su formación y experiencia profesional y académica, su visión sobre las Salinas nos debe acercar mucho a la realidad. De su denso informe de fecha 31 de agosto de 1870 destacamos los siguientes datos.

En su primera parte realiza la descripción y distancias de las instalaciones. Continúa con un estudio geológico muy completo del terreno cuyos detalles se pueden apreciar en el plano de las instalaciones que reproduce el expediente.

Tras dos subastas sin posturas, en el Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Almería correspondiente al día 21 de abril de 1871, la Comisión Principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia anunciaba la tercera subasta de las Salinas. De su contenido, fruto de los sucesivos informes de los peritos algunos de los cuales ya hemos reseñado con anterioridad, vamos a destacar los aspectos más

importantes que nos ayudarán a tener un conocimiento cercano a las dimensiones y valores de la finca.

Las Salinas como sabemos, figuraban con el número 162 en el inventario del Estado con su doble naturaleza de finca rústica y urbana. Las subastas tendrían lugar en las cabeceras de los dos Partidos Judiciales correspondientes: Almería (Roquetas) y Berja (Dalías) de:

> «… todos los terrenos, edificios, almacenes, útiles y herramientas, enseres de la Capilla, y todo cuanto está inventariado y corresponde a la fábrica de las Salinas de Roquetas, distante una legua de dicha población, y cinco de esta capital, previa mensura, tasación y cubicación [...] del modo siguiente».

En los apartados posteriores se repiten con inapreciables variaciones las medidas, valoraciones y tasaciones que efectuaron los peritos y expertos conocedores y se añaden unos cuadros ilustrativos que las sintetizan en cifras:

Tabla 14. Superficie y valor (pesetas) de las instalaciones de Las Salinas. Roquetas de Mar

Clase de terrenos	Metros cuadrados	Número de fanegas	Valor de la fanega	Valor en venta	Valor en renta
Junco	697.082	108 y 3 cel.	37, 5	4.059,3	162,3
Sosa	2.843.196	441 y 6 cel.187 mil.	7, 5	3.311,4	107,4
Erial	627.856	97 y 6 cel.	5,0	462,5	18,5
TOTAL	4.168.134	647 y 3 cel.187 mil.	-	7.833,2(*)	288,3

Dalías

Clase de terrenos	Metros cuadrados	Número de fanegas	Valor de la fanega	Valor en venta	Valor en renta
Monte	44.355	688 y 9 cel. 394 mil.	100,0	68.879,2	2.755,1
Junco	470.088	73	22,5	1.642,5	65,7
Sosa	8.155.977	1.266 y 6 cel. 462 mil.	7,5	9.499,1	379,9
TOTAL	13.061.587	2.028 y 4 cel. 88 mil.	-	80.020,8	3.200,8
TOTAL GENERAL	**17.229.721**	**2.675 y 7 cel. 275 mil.**	**-**	**87.854,4**	**3.489,1**

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1708. Elaboración propia.

El análisis de la sal obtenida arrojaba la composición siguiente:

Cloruro de sodio.....97,4%
Sulfato de sosa 2,0%
Materia bituminosa.....0, 5%
Pérdidas.....0,1%
TOTAL.....100,0%

Como resultado del análisis anterior se afirma que esta sal puede considerarse químicamente pura y por lo tanto susceptible y adecuada para todos los usos de la economía y de la industria como de superior calidad.

Las fuentes, calentadores y eras, se dividen en tres grupos:

- El de la Administración y sus almacenes.
- El del Charcón.
- El grupo del Puntal.

1er Grupo de la Administración	**Metros cuadrados**
Fuentes	
Rasa del O.	167.265
Fuente del Pescado	43.200
Fuente de E. Salitral.....	171.225
Calentadores	
Calentador del O.	42.150
Ídem del N.	28.937
Ídem del E.	16.972
Eras	
Salitral	59.060
Intendente	12.010
Rey.....	12.051
Media Luna	21.875
Era Grande.....	28.153
Noria.....	11.355
Separada del grupo Hornillo	8.050

Las eras, calentadores y fuentes anteriores se encontraban rodeadas de juncos y sosas, cuya distribución se puede apreciar en el plano del expediente. La producción de sal se eleva por término medio a veinte mil quintales anuales en todo este grupo.

2º Grupo de los Charcones	**Metros cuadrados**
Fuente o charco de los flamencos	928.696
Calentador del Charcón	55.692
Eras	
Charcón	234.110
Zanjillas o fuentecillas	1.020
Gatillos	7.850
Palillos	560
Irolilla	7.400

Todo este grupo se halla rodeado por las partes N. y E. de sosas y juncos, y por el S. y el O. de un monte de sabinas y lentiscos que crecen sobre las arenas «disminuyendo la violencia de los vientos». La producción de sal se eleva en este grupo a ochenta mil quintales anuales por término medio.

3er Grupo del Puntal

En este grupo la única charca útil que había era la denominada «Yangarillos» con una superficie de cincuenta y cinco mil setecientos noventa metros cuadrados, produciendo apenas cien quintales de sal rojiza y «algo impura», por encontrarse llena de fango y no haberse limpiado hace muchos años. En el O. se encuentran varias fuentes y charcas (también recogidas en el plano) inutilizadas e improductivas en el momento del informe y de las que se afirma que con poca inversión se podría elevar su producción a más de veinte mil quintales. En los bordes de la parte Norte del monte desde el charco de los flamencos hasta la casa del puntal, existe un gran número de charcas completamente inútiles. Se añade que la producción de sal de este grupo alcanza por término medio cien mil quintales al año.

Se añade como colofón al apartado anterior del informe que:

> «...tomada en consideración la abundancia en que hoy se encuentra este producto y su baratura o depreciación en el mercado, se fija como precio del quintal de sal en setenta y cinco céntimos en concepto de gastos de elaboración, trabajos preparatorios, recomposición de

caballones, reposición de útiles y herramientas, transportes a los almacenes de las salinas o corrales, depósitos, quedará como valor del quintal de sal para capitalizar en cincuenta mil pesetas, que capitalizado al cinco por ciento, dan el valor en venta de un millón de pesetas».

El precio de la sal aludido no concuerda con el fijado por el propio Estado para la venta de las existencias de sal contenidas en los alfolíes y salinas a tenor de lo dispuesto en la el artículo 4 de Ley de desestanco de 16 de junio, que era de 2 pesetas el quintal para la sal de las instalaciones de la zona marítima de primera división[270].

Después de los detalles pormenorizados anteriores, se reseña como valor de la tasación de los varios útiles y herramientas existentes en los corrales y almacenes el de quinientas setenta y una pesetas con veinticinco céntimos, considerándose su renta en poco más de veintiocho pesetas y cincuenta y siete céntimos. Además de las descripciones anteriores y para facilitar toda la información necesaria a los posibles compradores se añaden unos cuadros que resumen gráficamente los distintos valores de todas las partes de las instalaciones. Son los siguientes las que recogemos en la Tabla 15:

[270] *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* nº 5 correspondiente al 6 de julio de 1870.

Tabla 15. Valores de los inmuebles de las instalaciones. En pesetas

Valores parciales	Venta	Renta
Parte rústica	87.854	3.489
Criaderos salinos y sus dependencias	1.000.000	50.000
Primera manzana de casas	9.246	462
Segunda manzana de casas	3.003	150
Tercera manzana de casas	4.119	205
Muro de recinto	221	11
Pozo del agua, pila y cubo	327	16
Enseres, muebles y útiles de la Administración	401	20
Efectos de la Capilla, etc.	850	42
Corrales y almacenes de sal	6.809	340
Cuatro casas de la fachada N. de los corrales	1.174	58
Casas del E. números 56 y 57	750	37
Tres casetas redondas para guardas	120	6
Siete idem para idem del grupo de la Administración	280	14
Cinco idem para ídem del grupo del Charcón	200	10
Caseta del camino del Charcón	80	4
Casa de pozo-callejón	262	13
Casa del Puntal	262	13
Máquinas, útiles y herramientas	571	28
VALOR TOTAL	**1.116.534**	**54.923**

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1.708. Elaboración propia.

Se detallan a continuación las dependencias, almacenes, alfolí y útiles del puerto de Roquetas que se componían de un edificio de cuatro cuerpos de los cuales dos se destinaban a almacenes estando situada la casa del guarda sobre el asentado al Sur; otro para alfolí en medio de los anteriores y en un extremo la cuadra. Su planta de «figura escalonada» estaba rodeada de un muro contrafuerte de piedra de mampostería y mortero, para defenderla del mar. Los techos con bóvedas ojivales de mampostería ordinaria y reforzada con arcos de sillería. El valor en pesetas asignado en la tasación pericial a estas dependencias era el siguiente:

Tabla 16. Valores de de las dependencias del Puerto de Roquetas.
En pesetas

Valores parciales	Venta	Renta
Casa del guarda	680	34
Almacén del S.	1.070	53
Alfolí	336	18
Almacén del N.	1.070	53
Cuadra	225	11
Muro, recinto y estribos	995	49
Tinglado y tablado	22	1
VALOR TOTAL	**4.429**	**221**

Fuente: Archivo Histórico provincial de Almería: GH-1.708. Elaboración propia.

Los útiles y herramientas que existían en estos almacenes fueron tasados en venta en la cantidad de setecientas cuarenta y dos pesetas, representando esta suma la renta de treinta y siete pesetas y diez céntimos que sumadas a las cantidades anteriores arrojaban en venta (edificios y útiles) una suma de 5.171,261 pesetas y ambos conceptos en renta 258,563 pesetas.

Agregando estos valores a los ya reseñados por la propiedad, inmueble, charcas, útiles, ermita y el resto de pertenencias incluidas en el perímetro de las Salinas daban los siguientes valores finales:

Tabla 17. Composición de los valores de las dos instalaciones (Dalías y Roquetas). En pesetas

Valores parciales	Venta	Renta
Valor de la propiedad y salinas	1.116.534	54.923
Ídem de almacenes y útiles del puerto	5.171*	258
VALOR TOTAL	**1.121.705**	**55.181**

** Se incluyen 742 pesetas del valor de las herramientas.*

Fuente: Archivo Histórico provincial de Almería: GH-1.708. Elaboración propia.

Concluye el ingeniero nombrado para estas operaciones asegurando que las ha practicado con sujeción al estado lamentable en que se encontraba la finca y sus adyacentes a causa del abandono que las ha depreciado y añade: «con pocos gastos y una dirección discreta e inteligente, puede conseguirse en pocos años cuadruplicar el valor de ella». El expediente finaliza con las especificaciones de los distintos valores de las instalaciones que conformarían el tipo para la subasta con vista a su desamortización:

Tabla 18. Tipos para la subasta. En pesetas

	Tipo para la subasta	
Rústica		
Valoración en venta	*87.854,17*	
Ídem en renta	*3.489,16*	*87.854,17*
Capital al 4% deducido el 10%	*78.506,25*	
Urbana		
Valoración en venta	*31.286,75*	
Idem en renta	*1.564,34*	*31.286,75*
Capital al 5% deducido el 10%	*28.158,20*	
Industrial		
Valoración en venta	*1.000.000*	
En renta al 5%	*50.000*	*1.000.000,00*
Enseres, útiles y herramientas		
Valoración en venta	*2.564,75*	
Idem en renta	*128,24*	*2.564,75*
Total tipo para la 1ª subasta		**1.121.705,67**

Fuente: Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia de Almería correspondiente al viernes 21 de abril de 1871, pp.1-3.

Ante la ausencia de posturas en la primera subasta (18-11-1870); segunda (20-02-1871) en la que salió por el 85% de su valor, es decir, 953.449,81 pesetas ; tercera (17-05-1871) que lo hizo por el 70% o sea, 785.193,96 pesetas. y cuarta el 19-08-1871, en la que su valor se fijó en 616.958 pesetas y 11 céntimos[271] se procedió a

[271] *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de 8 de octubre de 1871, p. 2.

anunciar el 6 de octubre que quedaba abierta la puja y se admitían proposiciones que debían cubrir como mínimo el 30% del valor que sirvió de tipo para la primera subasta. El día 20 de diciembre de 1871 se celebró subasta abierta en Almería, Berja y Madrid.

En la celebrada en Almería y supervisada por el juez Sebastián Carrasco Calvente, éste en su introducción al estadillo descriptivo de la subasta, ya deja sentado que la finca se encuentra posturada en 365.000 pesetas por Miguel Ruiz Villanueva por «estar constituida en subasta abierta», añadiendo que cubría el porcentaje mínimo requerido[272].

El desarrollo del proceso de subasta creemos que es paradigmático del que seguramente se seguiría en gran parte de las que se ofertaban bienes de gran apetencia, deseados por subastadores de importante poder inversor y por ello nos vamos a detener en algunos pasajes de su desarrollo.

La primera postura es la de José Caicedo Márquez que superaba en siete céntimos la presentada por Ruiz Villanueva. El siguiente tramo de la subasta es una pugna entre Caicedo y Francisco Jover (salvo una postura de Tesifón Pérez González) con subidas de tanteo que oscilaban entre las 10.000 pesetas al comienzo e incluso de 17.000 pesetas de Jover (probablemente para provocar abandonos).

A partir de la décima postura la subasta se convierte en un mano a mano entre Caicedo y Ruiz Villanueva, salvo la postura nº 28 de Francisco Padilla Orland que es la primera que alcanza el medio millón de pesetas exacto. Las veintidós acciones de puja siguientes se las reparten Caicedo y Ruiz Villanueva, con subidas muy cortas en un sinuoso tanteo de fuerzas que finaliza Miguel Ruiz rematando la finca en 501.021 pesetas.

Concluye el oficio el Juez destacando el hecho de la adjudicación y en el oficio de la Administración económica de la provincia de Almería como resultado de la subasta, además de parte de la información anterior, terminaba adjudicándola a Ruiz Villanueva. La fecha del oficio es de 17 de abril de 1872 y va firmado por Francisco de Paula González Torres.

El 23 de mayo de 1872 el juez Carrasco Calvente otorga la correspondiente escritura de venta judicial en la que comienza realizando una minuciosa descripción de los bienes que conocemos por los inventarios ya expuestos anteriormente. Reseña Carrasco que la finca fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de fecha 8 de abril y añade que el primer plazo lo abonó el vecino de Almería Ramón López Falcón en nombre de Ruiz de Villanueva y por un

[272]Según estaba estipulado en el Artículo 5º del R.D. de 21 de agosto de 1868 además del Articulo 7º de la misma disposición.

importe de 50.103 pesetas el 17 de mayo, quedando anotado al nº 265 del Diario de Intervención y al 269 del de Caja[273]. También López Falcón abonó a nombre de don Miguel las 1.166 pesetas correspondientes a los gastos del ingeniero Sendra en el libramiento nº 73[274].

La escritura contiene a continuación un apartado muy interesante que reproducimos en sus apartados más significativos:

> «Que con fecha de este día diez y siete del actual (mayo de 1872) compareció ante este Juzgado don Miguel Ruiz Villanueva, Don ramón López Falcón, este por su propio derecho y como apoderado de Don Jacinto María Ruiz de Ibarra y Don Antonio Ramírez Andrés manifestando el primero ser vecino de Roquetas, el segundo de esta Capital y su representado de la villa de Madrid y el último de este domicilio, y exponiendo el Ruiz de Villanueva que del remate hecho a su favor de las Salinas de Roquetas [...] cede tres cuartas partes, una al Don Ramón López Falcón, otra a Don Jacinto María Ruiz de Ibarra y la otra al Don Antonio Ramírez Andrés, reservándose el mismo Ruiz de Villanueva la cuarta parte restante, todo ello bajo las bases y condiciones que tienen estipuladas por escrituras públicas, ante el presente notario, que se tendrán por inclusas e integrantes a la presente; y con el fin de que se otorgase[n] las correspondientes escrituras y se diese la posesión a los cuatro participes en igual proporción o sea a cada uno de la cuarta parte asignada, lo hacía constar en evitación de perjuicios; lo que en la forma expuesta aceptaron los demás comparecientes mencionados, haciéndolo además el Don Ramón López Falcón con el carácter predicho; por lo que y en su virtud por providencias del mismo día mandé darles las posesiones de la finca deslindadas [...] a cada uno de la cuarta parte que le queda asignada y proceder al otorgamiento de la presente escritura de venta judicial en la misma proporción.
>
> »Por lo tanto usando de las facultades que me concede el artículo ciento tres de la Instrucción de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco: En nombre del Gobierno de Su Majestad el Rey Don Amadeo primero, por la voluntad nacional y de la Autoridad que ejerzo, vendo a los referidos [...] la cuarta parte del todo de las Salinas de Roquetas [...] respetando entre sí las condiciones que expresan tienen estipuladas en documentos de que han hecho mención: en el precio del remate consistente en quinientas una mil veinte y una pesetas

[273]La correspondiente Carta de Pago expedida por la Administración Económica de la Provincia de Almería está referida al talón de cargo nº 9 del Registro parcial nº 4, del presupuesto del año económico de 1871-72 en el apartado de Valores a Cargo de la Dirección
General de Propiedades y Derechos del Estado (ventas posteriores al 2 de octubre de 1858); Productos en Venta de Bienes del Estado; Plazos al Contado y Conceptos Extraordinarios. El documento está firmado por Felix Sainz García jefe de la Caja de la Administración Económica de la provincia de Almería el 17 de mayo de 1872, refrendada la toma de razón por don Dionisio Esteban, jefe de Intervención y sentado al número 265 del Diario correspondiente y al nº 268 del de Caja.

[274]Archivo Histórico de Almería, P-5913, Instrumento nº 154.

correspondiendo a cada uno [...] ciento veinticinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, veinte y cinco céntimos, excluida la peseta de publicaciones de anuncios de cuya totalidad hay satisfecho cincuenta mil ciento tres pesetas, entendiendo que quedan deducidas las dos restantes como gasto separado».

A continuación se incluyen las condiciones generales establecidas por las leyes desamortizadoras y se detallan algunas inherentes a las exenciones por enajenación de abonos de los derechos de hipoteca en los cinco años siguientes, los plazos (cuantías y fechas de vencimiento), los gastos de expedientes, imposibilidad de reclamaciones por defectos de cabida o carencias, la nulidad de reclamación judicial sin haber agotado la vía administrativa, la garantía para el comprador de reparación en sus derechos ante la presencia de gravámenes legítimos no especificados en las escrituras, etc.

Estando presentes los compradores aceptaron las condiciones y se otorgó por el juez Carrasco Calvente ante el notario de Almería Juan Antonio Gómez, el 17 de mayo de 1872 ante los testigos Juan de Torres Pujazón y Ignacio Pino Matienzo.

Siguen las advertencias legales preceptivas en esos casos y se incluye un poder otorgado el 3 de mayo de 1872 en el Consulado de España en Bayona (Francia) ante el cónsul Manuel Alarcón y los testigos Prudencio Egea y Juan Abrugaray por el cual Jacinto María Ruiz a favor de Ramón López Falcón para adquirir en su nombre la participación en la compra de las Salinas.

El 28 de junio de 1875 quedó anulada la venta por orden de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en la comunicación que reproducimos:

«Visto el expediente promovido a consecuencia de la consulta de esa Administración Económica pidiendo instrucciones respecto a la incautación de las Salinas de Roquetas y la instancia de Don Miguel Ruiz de Villanueva solicitando que con suspensión del procedimiento que se sigue para el cobro de plazos vencidos por la compra de dichas salinas se otorgue a su favor la escritura de venta.

»Resultando de la escritura de venta de las Salinas de Roquetas otorgada en Almería a diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos que rematada dicha finca por Don Miguel Ruiz de Villanueva a quien fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesión de ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos el referido rematante se presentó acompañado de los señores Don Ramón López Falcón por su propio derecho y representando a Don Jacinto María Ruiz e Ibarra y Don Antonio Ramírez Andrés, expresando el rematante que de la finca adquirida cedía la cuarta parte a cada uno de los interesados que se indican, reservándose él las

restantes, por cuya razón en el documento de que se trata, se hizo constar por su otorgante en nombre de la Hacienda, señor Juez de Primera Instancia de Almería, que el Estado enajenaba a los citados señores Ruiz de Villanueva, López Falcón, Ruiz Ibarra y Ramírez Andrés, las Salinas de Roquetas por la cantidad ofrecida y bajo las condiciones generales de la ley.

»Resultando dicho expediente tramitado por esta Dirección y unido al de que se trata que apoyándose en la referida escritura Don Ramón López Falcón y su representado Don Jacinto María Ruiz Ibarra pidiera que se les admitiese el pago de los plazos de las Salinas en la parte que les correspondía siendo rechazada esta pretensión por acuerdo comunicado en 19 de septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, mientras los reclamantes no acreditasen las circunstancia no comprobada de que el pago se hubiese realizado dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación al rematante, que es uno de los requisitos necesarios para la validez de la cesión según la Real Orden de tres de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

»Resultando que en tal estado y al exigir esa Administración Económica el pago de los plazos vencidos por la compra de las Salinas de Roquetas surgiesen las dudas de esa Administración respecto a la forma en que debía practicarse la incautación y el señor Ruiz de Villanueva presentó la instancia de que se ha hecho mención.

»Considerando que no pudo ni debió admitirse la cesión de las Salinas dividiéndose la finca sino que en todo caso entendiéndose pro indiviso a los cesionarios, puesto que a su venta no precedió el acuerdo de división de la misma con arreglo a lo dispuesto en las circulares de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y Real Orden de primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.

»Considerando que por lo tanto no procede el reconocimiento de la cesión y así se ha declarado por orden de este centro directivo de diecisiete de septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

»Considerando que existiendo un defecto sustancial en la escritura que se otorgó a nombre del Estado por consecuencia de la venta de las salinas, interin dicho defecto no se subsane y obtenga el interesado posesión completa de la finca, el artículo quinto de la Ley de Contabilidad no es completamente aplicable a este caso como lo sería si el rematante tuviese la indicada posesión; y considerando por último que en los procedimientos de apremio por débitos de fincas salinas debe emplearse las mismas prácticas que respecto de las demás que pone el Estado puesto que la ley no establece distinción alguna: esta Dirección General ha acordado (primero) declarar nulas las escrituras otorgadas por el juez de la subasta a favor de los señores Ruiz de Villanueva, López Falcón, Ruiz Ibarra y Ramírez Andrés, disponiendo que se otorgue la correspondiente al rematante señor Ruiz de Villanueva por el todo de la finca que fue objeto de la subasta. Segundo: que se suspendan los procedimientos ejecutivos sin levantar los embargos

hasta el otorgamiento de la escritura y quince días después, debiendo continuar aquellos si en el plazo indicado, el señor Ruiz Villanueva no hace efectivo su descubierto. Tercero: que en el caso de que por falta de pago de dicho descubierto procediese continuar la vía de apremio hasta la quiebra, la incautación se haga por el Estado nombrando un depositario y adoptándose con toda urgencia las disposiciones convenientes para anunciar el arrendamiento subasta pública hasta la enajenación de las salinas [...]».

Se comunica de nuevo el expediente al juzgado y se solicita que en esa fecha se otorgue de nuevo escritura y se de posesión de la finca bajo una serie de estipulaciones que resumimos:

La venta por el Juez en uso de sus facultades[275] en nombre de Alfonso XII a Miguel Ruiz del todo de las Salinas de Roquetas (instalaciones, enseres, etc.) y que éste tome posesión como disponen las leyes.

El justo precio de la finca es el del correspondiente remate (501.021 pesetas) y del cual se ha abonado ya el primer plazo (50.103 pesetas).

La venta se otorga bajo las condiciones generales contempladas por la legislación desamortizadora y entre otras las siguientes:

- La finca está exenta del impuesto a la Hacienda Publica por hallarse sujeta al párrafo undécimo, base sexta, apéndice letra «b» de la Ley de presupuestos de veintiséis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

- Que se debe de hacer cargo el Tesoro Público de cualquier carga que gravase la finca.

- Los gastos del expediente y demás diligencias hasta la toma de posesión correrán de cuenta del comprador.

- No se admitirá demanda de lesión ni reclamación alguna sobre exceso o falta de cabida si fuese inferior a la quinta parte de la fijada en le anuncio de subasta sin se hubiese ejercitado la acción dentro de los dos años siguientes a la adjudicación de las Salinas a Ruiz Villanueva[276].

[275]Artículo 103 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855 y órdenes complementarias de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado.
[276]RO de 11 de noviembre de 1863.

- Los tribunales no admitirán demanda alguna que afecte a los derechos adquiridos por este contrato sin que el demandante acredite haber agotado la vía gubernativa.

- Si apareciese algún gravamen legítimo no contemplando en la escritura o se pretendiese privar al comprador de su derecho debe obligarse la Hacienda Pública al «saneamiento» del contrato.

- Las cantidades pendientes de abonar del remate serán satisfechas por el rematante en los plazos estipulados por las leyes hipotecándose para ello la propia finca.

- Miguel Ruiz queda enterado del contenido de la escritura y lo acepta con las condiciones detalladas, obligándose a abonar el importe no satisfecho en los correspondientes plazos, con la garantía de la propia finca.

El documento continúa con las advertencias preceptivas por el notario a los comparecientes y que resumimos:

- La finca queda hipotecada como garantía de pago de la última anualidad del impuesto repartido si no hubiese sido satisfecho a la Hacienda Pública.

- Que satisfecho el pago de la cantidad citada como parte del precio de remate, el comprador queda libre de cualquier responsabilidad en razón de la misma suma, aunque después se justifique que la entrega de ella no haya sido cierta en su la totalidad o en parte.

- El contrato no perjudicará a terceros sino desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad (en Almería y Berja), sin cuyo requisito no se admitirá la copia del mismo en ninguna dependencia oficial, salvo si se invocan en reclamación de un derecho ajeno a lo contenido de este contrato.

Finaliza el documento con las formulaciones de rigor (lectura y aceptación) y la firma del Juez y de Miguel Ruiz de Villanueva[277].

El 4 de agosto de 1886 el notario de Almería Rosendo Abad extiende un acta en la que da fe de cómo el día 16 de enero de 1875 hallándose en su despacho, recibió recado de don Ramón López Falcón para que se personase en su domicilio, en el que se encontraban el propio López Falcón acompañado de Miguel Ruiz Villanueva y Antonio Ramírez Andrés. El notario fue requerido para que presenciase una junta general que como socios de las Salinas de Roquetas iban a celebrar. Constituidos en junta en la que todos obraban en representación propia salvo don Jacinto que lo hacía por poderes otorgados como sabemos, a Falcón. Don Ramón informó a los presentes que el día 16 de diciembre de 1874 y ante el notario de Madrid Francisco Muñoz otorgó en unión de don Miguel Ruiz dos escrituras de convenio en una de las cuales, se comprometieron a:

> «…desistir, separarse y ultimar todos los litigios que tuvieran pendientes el uno contra el otro, ya sean civiles o criminales, relativos a dichas Salinas bajo condiciones que en ellas estipularon y por la otra se comprometió el Sr. López a gestionar lo conveniente para poder enajenar al Sr. Ruiz de Villanueva la parte que en las Salinas lleva el dicho Sr. López Falcón y el D. Jacinto María Ruiz y a lo propio se obligó el Sr. Ruiz de Villanueva con relación a D. Antonio Ramírez y el relatante pedía [...] que se conformara con dichos contratos y todos los socios contestaron que desde luego».

En el segundo momento de la junta, López Falcón afirmó que había presentado un balance general de todas las operaciones de las Salinas al finalizar el año 1874 junto con un resumen de los desembolsos efectuados por sí y en nombre de Jacinto María Ruiz, su poderdante. Las cantidades representaban la mitad del primer plazo satisfecho al Estado y los gastos hasta la tomo de posesión. Se añade que los anticipos de Falcón y Ruiz a los otros dos socios Ramírez y Ruiz de Villanueva, para atender a los gastos de producción, limpia de las charcas y demás tareas de mantenimiento hasta finales de año ascendieron a 256.150,90 reales.

En el saldo anterior no se encontraban incluidas:

- Una partida de quinientos quintales de sal que se habían remitido a la Habana con un valor desconocido.

[277] Archivo Histórico de Almería, escribano don Juan Antonio Gómez, protocolo 5913, instrumento 154.

- El importe de otros 1.040 quintales de sal que adeudaba Francisco Molina.

- Los gastos de las dos escrituras de convenio.

- Los cinco mil reales que se le adeudaban a Ruiz de Villanueva con arreglo a los convenios concertados.

- La remuneración correspondiente al propio Falcón como representante general de las Salinas.

El saldo definitivo se verá modificado por los conceptos anteriores «cuando el Sr. Villanueva adquiera definitivamente la finca que constituye las salinas de Roquetas».

Las cuentas precedentes fueron aprobadas ante el notario por los otros dos socios adquirientes de las Salinas, Antonio Ramírez y Miguel Ruiz, quienes mostraron su conformidad con el informe y estado de las cuentas contenido en los libros de contabilidad.

De los datos contables que se muestran, advierte el notario que parece abonado a Ruiz Villanueva por su trabajo como director de las Salinas sólo hasta el mes de junio inclusive del año 1872, aunque Ruiz Villanueva manifestó su deseo de renunciar al cobro de lo que pudiese corresponderle; bien de la fábrica de las Salinas, o de sus otros socios, aunque se reservaba el derecho a cobrar esos honorarios de otra posible empresa que pudiese formar el propio Miguel Ruiz «luego que se haga dueño de la finca con arreglo a las convenciones ya efectuadas».

También en el acta notarial queda reflejada la voluntad del resto de los socios (la de Jacinto María por representación de su hermano político López Falcón) de Miguel Ruiz de vender o ceder a éste sus participaciones en la compra consorciada de la finca. Se concede un plazo de tres meses tras la firma del acta notarial para el abono de los 45.500 reales de alcance del presupuesto.

En el mismo expediente de venta de las Salinas figura un escrito del letrado madrileño Antonio Atienza y Medrano representando a López Falcón, fechado en Madrid el 3 de septiembre de 1886 y en el que se contienen una serie de razonamientos para declarar la nulidad de la compra por Miguel Ruiz de las participaciones en la finca, del resto de socios, venta efectuada por éstos a aquél mediante escritura de fecha 13 de abril de 1875 y en la que una de las cláusulas

especificaba la prohibición a Ruiz Villanueva de disponer en modo alguno del todo o parte de las Salinas hasta que hubiese satisfecho por completo sus débitos a López Falcón y a Jacinto María Ruiz.

Continúa el informe haciendo notar que Miguel Ruiz de Villanueva desoyendo lo anterior y sin haber abonado cantidad alguna a sus socios, vendió la mitad de la finca a Luis Jiménez Cano por escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, venta que según el letrado es nula en origen.

Por otro lado, se añade la enorme incomodidad que afecta a los socios de compra de Ruiz Villanueva ante las presiones de Hacienda a éstos dando por hecho que se hallan en posesión de la finca y con la amenaza de proceder contra ellos por vía de apremio sobre todo, teniendo en cuenta que era necesario ser requerido por la RO de 28 de febrero de 1879 para poder exigir los plazos no abonados, y previamente haberles repuesto en la posesión de las Salinas, aunque el abogado aduce como causa el posible error al informar sobre el caso de la Delegación de Hacienda de Almería.

El 16 de junio de 1886 la Inspección General de Hacienda había comunicado a la Delegación de Almería el cumplimiento de la orden de la Dirección General de Propiedades de 30 de septiembre de 1883 por la que se exigía al rematante y socios el abono de los plazos en descubierto ya que según la oficina de Almería aquéllos se encuentran en posesión de la finca y en consecuencia explotándola.

En el informe que estamos tratando se cita que en las comunicaciones de la Inspección General de Hacienda, en un resultando se afirma que Ruiz de Villanueva tomó posesión de la finca en 1882; en el segundo de los resultados se especifica que los compradores están en posesión de la finca y en el cuarto, que fue Ruiz Villanueva quien tomó posesión, para en el quinto afirmarse que rematante y cesionarios están en posesión de las Salinas desde 1872 con interrupción sólo de los años 1874 y 1879. El abogado madrileño asevera que a pesar de tantas contradicciones es evidente que sólo Ruiz Villanueva se encuentra en posesión de la finca y cita la Orden a la que venimos haciendo referencia, y de la que reproducimos literalmente por significativo el siguiente párrafo:

> «Vistas las diligencias para la toma de posesión de las Salinas de Roquetas que originales existen en la Dirección General de Propiedades, que esta hubo efecto por Don Miguel Ruiz Villanueva en los días 15 al 22 de junio de 1882 por no haberse admitido la representación de los cesionarios con las condiciones por ellos propuestas, consignándose en la última diligencia lo siguiente: En este año quedaron terminados los trabajos y posesionado de dicha

finca Don Miguel Ruiz Villanueva, dándose por finalizada la operación y firmando todos los señores concurrentes».

Continúa argumentando el abogado en su escrito lo improcedente de dirigir los procesos de apremio contra López Falcón y los otros cesionarios, toda vez que no se ha otorgado a favor de éstos la correspondiente escritura que pudiese tener naturaleza de título de propiedad de su participación en las Salinas, ni ha sido anulada la otorgada exclusivamente a favor de Ruiz Villanueva el 25 de octubre de 1875 que consagraba la situación legal anterior a la RO de 28 de febrero de 1879. Por último, se han rectificado los pagarés garantes del pago de la finca y firmados exclusivamente por Ruiz Villanueva, contra quien únicamente serían lógicos los procedimientos de apremio toda vez que: «sólo él está en posesión de la finca, sólo él tiene escritura y sólo él ha suscrito los pagarés».

Sigue los argumentos de defensa de los representados y se hace mención a la demanda contenciosa que López Falcón tiene planteada ante el Consejo de Estado al vulnerarse las normativas que desarrollan las disposiciones desamortizadoras.

En sus súplicas se recoge entre otras cosas la suspensión de las medidas de apremio contra su representado hasta la resolución definitiva de las demandas contenciosas planteadas, teniendo en cuenta lo irreparable del daño causado; en caso contrario, que se declare la nulidad de todas las actuaciones hasta la fecha y se disponga que para cumplir lo preceptuado en la RO de 28 de febrero de 1879 se otorgue nueva escritura de adjudicación a favor del rematante y cesionarios, se rectifiquen los pagarés en conformidad con la nueva escritura, se dé posesión a los cuatro interesados y sólo después se proceda a la reclamación de los correspondientes plazos con arreglo a las disposiciones legales.

Continúa el expediente de las Salinas con una comunicación de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado (Negociado de Incidencias) de fecha 16 de septiembre de 1886 al Delegado de Hacienda de Almería en la que se le informa que el 26 de agosto anterior el Ministerio le informó de la existencia de un recurso de alzada que Miguel Ruiz de Villanueva había interpuesto contra el acuerdo de la delegación almeriense, relativo al expediente instruido sobre la posesión de un lote de terreno perteneciente a los Propios de Dalías y con el número de inventario 533, rematado por Francisco Antonio Villalobos en 1882 y consistente en un trozo montuoso en la Playa de San Miguel de 119 hectáreas y 14 áreas. El día 5 de julio de ese año Ruiz Villanueva pide la nulidad de la posesión dada a Villalobos porque en el acto de la misma se derribaron los mojones que marcaban los límites de las Salinas

de Roquetas por Poniente. La Delegación de Hacienda falló el 1 de agosto de 1883 declarando línea divisoria entre ambas fincas los árboles que delimitan el monte de la primera finca en consonancia con los linderos que adjudican a ambas los Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales, pero para poder fallar definitivamente sobre el asunto, se consideró necesario volver a realizar la mensura de ambos predios y para ello, se devolvió el expediente a Almería.

El 25 de septiembre de 1895 don Miguel dirige un escrito al Delegado de Hacienda de la provincia de Almería en el que expone que el día 10 de septiembre de 1895 se le notificó el acuerdo del Tribunal Administrativo del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio anterior, como resolución al recurso de alzada presentado por él el once de enero y motivado por la disconformidad con la sentencia resolutoria de la demanda contencioso-administrativa dictada en junio de 1894, en lo referente al cumplimiento de las Reales Órdenes y disposiciones para la posesión de las Salinas a Ruiz Villanueva y a sus socios cesionarios.

Aduce Ruiz Villanueva que en primer lugar se debe dar posesión de la finca a sus dueños despojados injustamente según él. Posesión que el recurrente cree que debe ser completa y absoluta.

Se sigue alegando que el fallo del Tribunal Administrativo es contrario en todo a las resoluciones anteriores y por ello, lo impugnaba mediante este escrito al que él le daba el carácter de recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda.

Se extiende Ruiz Villanueva a lo largo del resto del documento en razonar todos los puntos que considera dignos de recurso; y así, en su primer punto referente a la toma de posesión de las Salinas, considera que por las resoluciones de 14 de marzo de 1880, 31 de marzo de 1882, RO de 26 de agosto de 1886, la entrega ha de ser completa y absoluta ya que para cumplimiento del fallo del tribunal de lo contencioso del año 1884 y la parte aceptada del fallo del Tribunal Administrativo de Hacienda de 25 de junio de 1895 es necesaria la entrega de todo lo incautado por el acta de embargo.

Para cumplir con la parte aceptada del fallo, Ruiz Villanueva indica que se personó en la finca dentro de los quince días marcados para la toma de posesión, encontrándose con que nadie en representación de la Hacienda estatal se ha preocupado de dejarla libre. Tampoco se pudo llevar a efecto por estar ocupados sus corrales por Hacienda con cargas de sal vendidas a Eduardo Cejudo, pagadas por éste y no retiradas por encontrarse en litigio por ello con la Administración. Tampoco se había practicado por Hacienda el deslinde de los terrenos de las salinas roqueteras con las tierras rematadas por Francisco Antonio Villalobos (que hemos comentado

anteriormente) y que según Ruiz Villanueva se había apropiado de más de cien fanegas de aquella finca, impidiendo por ello la completa posesión. De igual modo se advierte del estado de abandono y deterioro de las instalaciones que han mermado sustancialmente su valor y en consecuencia, además de eliminar las trabas que impedían la posesión era necesario restituir todos los daños y desperfectos existentes previa tasación pericial, sin perjuicio de las reclamaciones por las «injustas detentaciones».

En el segundo punto de su alegato sobre la impugnación del resto de los contenidos de la resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, Ruiz Villanueva aduce que transcurridos quince días se les tendrá por posesionados para en los siguientes quince deber abonar los plazos del 4º al 8º, que según Hacienda están en descubierto y como no devengan intereses de demora, tampoco les asiste derecho alguno a Ruiz Villanueva y cesionarios al cobro de ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la larga incautación de la finca por el Estado.

Para el ponente nada de esto es conforme a derecho, pues si no se resuelven las anomalías ya expuestas con anterioridad la posesión no puede ser completa y absoluta.

En tercer lugar se entiende que habiendo actuado Hacienda durante el periodo de incautación de las Salinas como administradora de éstas en tanto se resolvían como firmes las Reales Órdenes y demás disposiciones (que ya hemos tratado), es evidente para Ruiz Villanueva que Hacienda como tal administradora «no puede entregar total y absolutamente lo administrado, sin añadir al inmueble sus productos y rentas».

En la cuarta consideración se expone que en cualquier caso, con arreglo a la Instrucción de 13 de julio de 1878 los productos de la finca debieron abonarse en las cuentas de los compradores y aplicado el 90% de su importe al pago de los plazos pendientes.

En quinto lugar Ruiz Villanueva entra en consideraciones personales por lo que preferimos reproducir sus palabras que nos serán sin duda aclaratorias:

> «...respecto al exponente, sí se ha declarado que no soy responsable más que de la cuarta parte de los plazos de la finca y he satisfecho por mi mismo ciento y pico mil pesetas de los pagarés 2º y 3º y de la cuarta parte del primero, siempre resultará que yo he satisfecho con exceso mi cuarta parte en ese precio total y que no debo nada a la Hacienda por este concepto, ni debo ser apremiado, y sí me es deudora ella de la parte de finca correspondiente y de la parte alícuota correspondiente de daños y perjuicios».

Termina Miguel Ruiz Villanueva su exposición alegando la improcedencia de tener que abonar plazo alguno, y mucho menos cargados con intereses de demora por una finca que Hacienda no entregaba reteniéndola injustamente, y detallando las pruebas que adjuntará para su defensa y justificación, junto con los originales para su cotejo. Finaliza con la preceptiva súplica de ver atendidas sus reclamaciones que se centran en obtener la posesión total de las Salinas de Roquetas con las reparaciones de rentas y frutos ya explicitadas con anterioridad, además de dar por interpuesta ante el Ministerio de Hacienda la apelación contenida en el escrito que estamos tratando, para que se revoquen todas las resoluciones que le sean contrarias.

El escrito está firmado por Ruiz Villanueva en Almería en la fecha indicada al comienzo y a primeros de octubre el escrito es informado desde la Delegación de Hacienda de Almería del tenor siguiente:

> «Sr. Admor. Al informar el escrito que precede de don Miguel Ruiz de Villanueva, este Negociado sólo tiene que exponer que no procede darle curso porque tratándose de un fallo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, es ejecutivo y de él no puede apelarse nada más que en la vía contencioso administrativa, y en el caso presente tampoco puede utilizarse este recurso por se dicho fallo reflejo de otro del Contencioso-Administrativo de Hacienda».

Finaliza el expediente de venta de las Salinas de Roquetas con un escrito dirigido desde Almería por el Delegado de Hacienda al Administrador de Bienes del Estado con fecha 10 de septiembre de 1897 y en que se hace mención a una comunicación del día 4 anterior por parte de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado a la delegación de Almería en la que se especificaba que el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de julio le había hecho presente la RO en la que se consideraba la instancia suscrita por Ruiz Villanueva solicitando la rescisión del contrato de venta con la condición de la devolución de los tres plazos ya abonados cuyo importe ascendía a 150.309 pesetas más los intereses al 6% legal a contar desde la fecha de su ingreso hasta el día de la fecha, quedando la finca de propiedad del Estado previa indemnización a Miguel Ruiz de las cantidades correspondientes a los más de diez años de incautación (1874-1884) a lo que habrían de añadirse los que haya lugar posteriores a 1886 tras la nueva incautación de Hacienda por impago de los plazos pertinentes, acción recurrida por Ruiz de Villanueva (como hemos visto con anterioridad) ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio y resuelto el 25 de junio de 1895 dando nueva posesión a Ruiz Villanueva y sus socios en la compra. El escrito

continúa repitiendo los considerandos de la exposición de Ruiz Villanueva que hemos mencionado más arriba y de la conviene resaltar los puntos siguientes:

- Que la resolución pertinente al caso ha de concretarse en determinar el procedimiento para ejecutar la RO de 28 de febrero de 1879 ó aceptar la propuesta de rescisión de la compraventa de las Salinas.

- Que declarada válida la RO citada anteriormente, la cesión de las tres cuartas partes de la finca a favor de Falcón, Ruiz Ibarra y Ramírez Andrés y por tanto reconocido su derecho a dichas partes, es necesario con arreglo a la legislación vigente «que se haga a los compradores la entrega de la cosa vendida dando posesión de las Salinas al dicente y cesionarios, a cada uno en la parte consignada en la escritura de 17 de Mayo de 1872».

- Se considera a Miguel Ruiz de Villanueva como dueño absoluto de la finca como figura en la escritura de venta otorgada por el Estado y que aquél vendió a Luis Giménez Cano la mitad de la finca como consta de escritura de venta registrada y sin que haya constancia de su cancelación.

- Tras la devolución de la finca a Miguel Ruiz en 1880, una vez solventados los descubiertos de los plazos 2º y 3º, se tasaron los desperfectos en 449.943,78 pesetas, quedando en suspenso el nuevo expediente de incautación y debiendo indemnizar a los compradores por el lamentable estado de deterioro de la finca.

- Considerando: «que la proposición presentada por don Miguel Ruiz Villanueva y las condiciones que aduce en apoyo de su pretensión de rescisión del contrato de venta son atendibles en su parte esencial convenciendo al Estado la expresada solución que se encuentra por otra parte conforme con la doctrina sustentada en la Real Orden de 10 de mayo de 1869». Prosigue indicando las condiciones para rescindir los contratos de compraventa.

- Termina el documento con:

«El Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente de conformidad con lo propuesto por V.S. se ha servido mandar la rescisión del contrato de compra-venta de las Salinas de Roquetas con todas sus consecuencias legales devolviendo en su día a los que autentifiquen tener derecho a ello los plazos ingresados con devolución de las sesenta mil doscientas sesenta y cinco pesetas abonadas al Sr. Ruiz Villanueva y el interés anual del 9% de las cantidades satisfechas por plazos y que quede sin efecto el expediente de indemnización por desperfectos que hoy se halla pendiente de resolución cancelándose a costa de quien corresponde las inscripciones que figuran en el Registro de la propiedad a favor de los rematantes y de terceras personas que no contrataron con el Estado [...] con esta fecha se traslada también la preinserta Real Orden al interesado don Miguel Ruiz Villanueva». La fecha como ya sabemos es la de 10 de septiembre de 1897[278].

Ante la RO anterior en un oficio de la Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Almería de fecha 31 de diciembre de 1898 se propone la celebración de una nueva subasta de la finca para el 11 de febrero siguiente.

El 5 de enero se tramita el acuerdo y el 7 se especifica en oficio unido al expediente el traslado a la Administración de Hacienda de la decisión sobre el tema al haber sido suprimida por el RD de 4 de enero la Administración de Bienes del Estado.

El 7 de mayo en escrito dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de Almería se le comunica además de la anulación de la venta de las Salinas que ya conocemos, la necesidad de sacar de nuevo la finca a subasta con las advertencias de su lamentable estado de abandono (instalaciones urbanas derruidas, charcas anegadas...) y haberse producido detentaciones de terrenos de las salinas por vecinos colindantes y como consecuencia de todo ello haber sufrido una considerable depreciación con respecto a su tasación de 1878. Se hace constar así mismo que la nueva tasación se ha de hacer por el valor de 141.344,77 pesetas (la que sirvió en 1878), reseñando el nuevo anuncio los edificios que ya no existen como tales «por estar completamente arruinados» y también los que están en reparación para su conservación al haberse librado presupuesto para ello y que todo ello redunde en la claridad del anuncio además de la nueva tasación a fin de evitar futuras reclamaciones y posibles litigios de los adquirientes.

El 18 de mayo el Delegado de Hacienda solicita un informe al Administrador de las Salinas Mariano Moreno sobre las detentaciones y estado de la finca. El informe de

[278]Archivo Histórico de Almería, GH- 1.708 «Expediente de venta de la finca nº 162 del inventario del Estado, denominada Salinas de Roquetas», pz. 6. El expediente consta de 102 páginas e incluye dos planos detallados de las Salinas.

fecha 22 de mayo consta de 8 páginas y en él queda reflejado el profundo deterioro sufrido por las instalaciones salineras con mojones variados de lugar, charcas ocupadas por la suciedad y la vegetación, los escasos muros existentes derribados, los montes poblados de sabinas y lentiscos, los corrales y resto de edificios «en completo estado de ruina» y con respecto a los enseres «se conservan tal como a su entrega sin que entre ellos resulte por no existir herramienta alguna de ninguna especie».

El 22 de agosto se propone por la Delegación almeriense al Director General de Propiedades del Estado una nueva mensura y tasación de las instalaciones a la vista del informe anterior y el 27 se solicita en oficio el nombramiento de un facultativo («ingeniero o perito») que proceda a realizar las operaciones de la nueva mensura y en comunicación de 7 de octubre se dan instrucciones a la Delegación de Almería para que proceda al nombramiento de los correspondientes peritos.

El 14 de noviembre se dirige un escrito al Delegado de Hacienda en Almería para que comunique al Alcalde de Roquetas que el síndico de dicho ayuntamiento nombre el correspondiente perito práctico para que forme parte del equipo de la mensura. Justo un mes después se da luz verde por Hacienda en Almería al nombramiento de los correspondientes peritos y se indaga del Ingeniero Jefe «del Cuerpo de Minas si algún Sr. Ingeniero de este Distrito podría practicar la operación». Una semana después se le comunica lo anterior al Ingeniero Jefe y el 14 de enero, ante el silencio del ingeniero se le vuelve a recordar (ya con urgencia) la necesidad del nombramiento de peritos.

El 3 de febrero el Ingeniero Jefe comunica al Delegado de Hacienda el nombramiento de Juan Puig para las operaciones de las Salinas al que se unió el auxiliar de la Sección Facultativa de Montes Enrique Aznar, comprometiéndose ambos al día siguiente a desempeñar su cometido «fiel y honradamente». Una semana después en sendos oficios, Hacienda comunica a Puig y a Aznar sus designaciones a la vez que los comisiona para su cometido y les informa de las instrucciones dadas al efecto al Administrador de las Salinas para que les facilite su labor; labor que finalizó el 18 de febrero en comunicación de Mariano Moreno al Delegado de Hacienda de Almería en la que se pone de manifiesto no sólo el deterioro sufrido por las instalaciones sino también las importantes detentaciones ilegales de terrenos acaecidas y la necesidad que han tenido de volver a amojonar las instalaciones. Como colofón a sus actuaciones, el 14 de marzo Enrique Aznar y Foj remite a Hacienda un Informe-Memoria sobre las instalaciones salineras con sus correspondientes valores de tasación y todo ello acompañado de los correspondientes planos topográficos: el de

las charcas salineras firmado por el ingeniero Puig y el de las instalaciones por Aznar.

En la Memoria descriptiva redactada por Aznar detalla sus actuaciones que comienzan el 14 de febrero con la presencia en la finca acompañado del administrador, guardas, vecinos conocedores del terreno y algunos propietarios colindantes y comenzó sus tareas cotejando los mojones actuales con los del plano antiguo que sirvió para el expediente de la primera subasta.

Desde las primeras comprobaciones comienzan a aparecer las contradicciones entre los linderos antiguos y los que marcan las colocaciones de los nuevos mojones[279] que con claridad indican la introducción de vecinos en los terrenos salineros, incluso con el hallazgo de los moldes para fabricar mojones que disimularan la detentación ilegal.

También acompaña Aznar a la Memoria anterior la mensura y tasación de todas y cada una de las dependencias de las Salinas que sintetiza en la tabla:

[279]Aznar redacta su informe incluido en el expediente citado en la nota anterior con una descripción perimetral de las Salinas muy interesante:

> «Tomando por punto de partida el lado o límite Este del plano, marcado en el mismo con la letra P fui siguiendo los rumbos y distancias que los prácticos me señalaban y en algunos sitios por la autenti[ci]dad quieta y pacifica posesión que en los mojones se notaban. De este modo seguí parte del perímetro del lado Este y e su totalidad el del Norte como se manifiesta en el cuadro de rumbos y distancias que en el adjunto plano acompaño, con acotación de estas últimas. Mas al llegar al límite de la finca de los herederos de Don Bernardo Godoy y a 627 metros al Oeste a partir de la caseta llamada de la Entrevistilla, todo en su perímetro exterior y dentro ya de los límites de la finca de Don José María Gallardo, se notaba que esta última avanzaba hasta el mismo límite de las Charcas, ocupando dentro de esta los mojones en todo el trayecto marcado en el plano con las letras A y B introduciéndose hasta la línea indicada de carmín. Todas estas observaciones y las que los prácticos y guardas exponían de que la línea límite había cambiado a partir del punto indicado, hizo que el que suscribe tomara y siguiera los rumbos del plano antiguo, los cuales comprobé, dándome por resultado y exactitud en encuentro de las esquinas de la caseta del puntal marcado en el plano con el número 24. De este modo se comprueba que el plano primitivo llamado del Ingeniero de Minas Sr.Sendra, no tuvo extravío ni equivocación de rumbo ni distancias, cuando el punto invariable de la casita llamada del Puntal en el centro del predio introducido la determina con toda exactitud en la medida de sus ángulos y distancias. Conocido el punto invariable de la referida casita del Puntal, según la dirección al Oeste que la línea quebrada del perímetro del antiguo plano llamado del Sr. Sendra, me determinaba y siguiendo los rumbos y distancias que el mismo marcaba, pronto se vino a comprobar que esta era cierta y que la marcada de carmín en el plano carecía de verdad. Todo esto se vino a comprobar por haber encontrado a su paso y en la misma línea que marca el antiguo plano tres grandes peñones con tres cajas o rozas abiertas de forma rectangular de igual forma y medida que la tienen los mojones de cantería que en la misma y trasladados a la línea de carmín existen. Al mismo tiempo lo declararon los colonos de estos terrenos y cuantos vecinos y prácticos vienen conociendo estos terrenos. No obstante todas estas observaciones las corroboran la certeza e indicación en el antiguo plano las curvas de nivel y líneas de máxima pendiente que en el paraje llamado los Establillos determina el antiguo plano y que en el mismo se encontraron las antiguas señales de mojones. Así es que no existe duda alguna que la mojonera del antiguo plano siempre fue por la línea que el Sr.Sendra al practicar el deslinde determinó y después (a)mojonó y no otra que por la conveniencia de los condueños colindantes intentaron. Respecto de la introducción del trozo del lado Este marcado en el plano con la letra C, no noté esto sino al comprobar los planos y observar la no coincidencia en dicho extremo y sí en todo lo restante, todo prueba que por dicho lado se han introducido con los secanos dentro de la redonda de que se trata.
>
> »Por todo lo cual los terrenos ocupados o detentados por la propiedad particular son los siguientes:
>
> »• Lado de Levante marcado con la letra C, mide una extensión de 34 hectáreas, 77 áreas y 6 centiáreas.
> »• Lado de Poniente, letra B, mide 50 hectáreas, 22 áreas y 42 centiáreas.
> »• Lado idem, letra A, mide 72 idem, 43 idem y 87 idem.
>
> »Que hacen un total de 157 hectáreas, 43 áreas y 35 centiáreas equivalentes a 244 fanegas y media.
>
> »En Resumen: La superficie que abrazan los límites del contorno general de esta redonda ascienden a 1.751 hectáreas, 1 área y 44 centiáreas. De estas1.715 hectáreas 34 áreas 95 centiáreas son de terreno monte y las 35 hectáreas 66 áreas 49 centiáreas restantes las ocupan los lagos principales y construcciones». El informe está fechado en Almería el 10 de marzo.

Tabla 19. Descripción de las instalaciones de Roquetas (1862).
Valores monetarios en pesetas

Clase de terrenos	m^2	Fanegas	Valor/fanega	Valor/venta	Valor/renta
Secano (letra C)	3.477	54	25	1.350	42
Juncos	6.342	981,2	15	1.477	44
Sosa	26.399	410	8	3.485	104
Erial	5.473	85	7	637	20
Edificios					
1ª Manzana	*10*	*1.200*	*25*		
2ª Manzana	*3*	*850*	*30*		
3ª Manzana	*4*	*360*	*25*		
4ª Manzana	*66*	*7.550*	*150*		
Puerto de Roquetas	1.300				
TOTAL	**41.777**	**6471,2**	**18.210**	**441**	

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1708. Elaboración propia.

Las instalaciones de las Salinas en el término de Dalías pasan a ser objeto de la segunda parte del informe en una descripción pormenorizada de cada una de las dependencias con su correspondiente mensura y tasación que de igual modo que en Roquetas quedó sintetizada en un cuadro resumen que reproducimos a continuación:

Tabla 20. Descripción de las instalaciones de Dalías (1862).
Valores monetarios en pesetas

Clase de terreno	m^2	Fanegas	Valor/fanega	Valor/venta	Valor/renta
Monte de sabinas y lentiscos	44.300	688	54	37.152	1.114
Juncos	3.863	60	15	900	23
Sosa	69.412	1.078	8	9.163	230
Terreno letra B	1.022	78	15	1.170	23
Idem letra A	7.243	1.121,2	15	1.687	67
Caseta del Pozo Callejón	120	10			
Idem de la Entrevistilla	80				
Idem del Puntal	70				
TOTAL	129.842	2.0161,2	50.342	1.467	

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Almería: GH-1708. Elaboración propia.

Finaliza el informe con las valoraciones definitivas de ambas partes de las instalaciones que quedaron así:

- Las partes rústicas y urbanas del término de Roquetas asciende a 18.210 pesetas en venta y 441 en renta.

- Las de Dalías se valoran en 50.342,50 pesetas en venta y 1.467 en renta.

Teniendo en cuenta lo anterior el valor asignado en venta de las partes rústica y urbana de ambos términos municipales suman 68.552,50 pesetas y en renta 1.908.

Finaliza y firma su informe Aznar en Almería el 10 de marzo de 1899 y cuatro días después presenta su minuta por la prestación de sus servicios en la que detalla todas y cada una de las mediciones de terreno efectuadas y el «la tarifa aplicada a la unidad de medida en la parte rústica es la recientemente aprobada por Real Orden de

22 de febrero próximo pasado»[280].

El segundo de los peritos comisionado para tasar y medir, el ingeniero de minas Juan Puig y Arrascaeta, quien elabora un pormenorizado informe de «los aparatos naturales productores de sal» pues como indica en su introducción los terrenos de monte bajo ya habían sido peritados por Aznar.

Su recorrido por las instalaciones nos proporciona abundantes datos no sólo del estado de las instalaciones sino de las soluciones a su deterioro o carencias y de las posibilidades de explotación con estimación de cifras de producción[281] además de sus tasaciones en renta y venta que él cifra en tres mil y sesenta mil pesetas respectivamente. Finaliza el informe el 28 de marzo y ese mismo día entrega para su devengo la minuta de sus honorarios que ascendían a setecientas cinco pesetas con

[280]La información se encuentra en el expediente entre los folios 31r. y 41v.
[281]Comienza el ingeniero Puig dejando sentado que las Salinas de Roquetas

«Son salinas naturales es decir, que la sal se forma espontáneamente sin intervención alguna del trabajo del hombre. Se compone de charcas generales que están en ruina y se subdividen de la manera siguiente:

»• Charcón: El grupo del Charcón se compone de la fuente o charco de los Flamencos y del calentador del Charcón, además tiene varias eras como son la del Charcón, Zanjillas o Fuentecillas, Gatillos e Idorilla. El Charcón se debe dividir por caballones, las labores son fáciles y baratas. Se puede calcular la limpieza de los barros tanto del Charcón como de las otras charcas que hay en todas las Salinas en treinta y seis mil pesetas. Esta limpieza se puede hacer con rodillos de madera. Se deben recomponer los muros de los calentadores y todos estos gastos están calculados en las treinta y seis mil pesetas. En el Charcón debe elevarse algo el muro de Poniente para impedir el acceso de las aguas y de las arenas. Los jornales de guarda y de obreros se pueden costear con el arriendo de los pastos y el arriendo de terrenos para sembrar, etcétera; con la mortización de los beneficios que produzcan las salinas en los primeros años puede aumentarse la producción hasta doscientos y trescientos mil quintales con grande facilidad.

»El charco del Flamenco gran espectáculo [será receptáculo] de aguas para el servicio del Charcón es preciso rebajarlo en su suelo para facilitar la salida de las aguas. En este charco del Flamenco las arenas vienen del Oeste sobre el caballón o el gran muro del Charcón y también proceden dichas arenas del terreno montuoso que hay al Sur delante del mar. Debe elevarse este muro para evitar las avenidas de las arenas del Oeste. El muro del calentador divisionario entre el Charcón y el Flamenco está muy destruid, sus componentes están destrozados por lo cual hay necesidad de arreglar todo esto, estableciendo zanjas que conduzcan las aguas del Flamenco al Charcón. El muro está defendido de las arenas por la parte del mar por el terreno montuoso. Debe limpiarse el suelo del Flamenco para que las aguas de este vayan a las compuertas del Charcón y penetren en él. La limpieza debe consistir en rebajar en rebajar el suelo del Flamenco un par de decímetros. El muro del Flamenco tiene metro y medio de altura. El calentador inmediato al charco del Flamenco está lleno de arenas, de plantas de sosa que cada vez lo van cubriendo más y se llegará a cegar por completo si no se limpia tanto este calentador como el charco del Flamenco. Estando el caballón del muro enterrado como está, entran las arenas en el calentador, estas arenas se pueden trasladar al Norte con muy pocos gastos pudiéndose establecer caballones de piedra y matas que defiendan al calentador por el Norte y por el Sur.

»El Charcón es preciso limpiarlo con rodillos rebajando el suelo dos decímetros hasta llegar a la madre de la sal y de esta manera se evitará que las sales salgan sucias.

»Debe dividirse en diez o doce caballones por lo menos para evitar el movimiento de las aguas con los vientos, cuantos más caballones mejor porque así será completa la tranquilidad de las aguas y se formará la sal en mejores condiciones de pureza y transparencia. Debe levantarse el muro de comunicación con el calentador o sea con el Flamenco por lo menos un par de metros.

»La sal que se obtiene en estas salinas es transparente, muy cristalina, excelente calidad, sin impurezas y de las mejores condiciones para el consumo.

»• Muro grande del calentador llamado Salitra. Este calentador hay que limpiarlo y se convertirá en un buen charco para la producción de la sal. Los caballones que lo ponen en comunicación con las charcas están muy destrozados y deben recomponerse; por el Oeste, está defendido este calentador por el terreno montuoso no haciendo falta colocar caballones mas que por el Norte. Hay que subir el muro caballón en un metro y lo mismo el calentador que hay lindando; en un apalabra, hay que rehacer los caballones de estos calentadores, subirlos un metro y limpiar el suelo para obtener buenos rendimientos de sal.

»La charca de La Media Luna está bastante bien conservada y da muy buena sal en el verano. Hay que quitar el fango con rodillos y arreglar los caballones, reforma de pocos gastos en esta charca.

»El mes de junio se presentó la sal en toda la extensión del charco de La Media Luna con un espesor por término medio de dos decímetros según las aguas que haya habido en el año. La charca de la era de La Noria está bastante bien conservada no necesita mas que arreglar los caballones del Oeste y del Norte, la parte Sur está muy bien.

»Las charcas que lindan con las de La Media Luna y la era de La Noria necesitan levantar todos los caballones que están destrozados. Con el charco del Pescado abundantísimo en aguas y fuentes naturales se puede alimentar el charco de la era de La Noria , de La Media Luna y todos los demás colindantes.

»Resumiendo se puede decir que considerando el mal estado de las salinas y el destrozo de sus muros y caballones sólo se le puede signar una producción de doce mil quintales anuales que producirían un beneficio de un real por quintal dando por consiguiente como valor en renta las Salinas doce mil reales anuales.

»Capitalizando estos doce mil reales al cinco por ciento al año dan un valor en venta las Salinas de sesenta mil pesetas. De manera que el valor en renta la calculo en tres mil pesetas y el valor en venta en sesenta mil pesetas».

cinco céntimos que él detalla por apartados[282] y que nos permite entre otras cosas conocer el valor de los jornales y dietas no sólo del ingeniero sino de los peones y mozos de caballerías, etc.

El 12 de mayo se comunica al Delegado de Hacienda en Almería la finalización de las labores encomendadas a Puig y Aznar para poder subastar de nuevo las Salinas y se destaca la mención que éste último hace de la introducción de vecinos en los terrenos salineros con la consiguiente posible detentación ilegal y que en el plano levantado por Aznar figuran con las letras A, B y C y que en total ocupan una superficie de 157 hectáreas, 43 áreas y 35 centiáreas equivalentes a 244 fanegas y media con una tasación en venta de 4.207 pesetas con 50 céntimos y de 132 pesetas en renta.

Se especifica que por los propietarios colindantes Antonio y José Mariano Villalobos se ha aportado documentación alegando la propiedad de parte de los mencionados terrenos debiéndose instruir los correspondientes expedientes de averiguación que comprueben lo anterior.

Se hace mención de que en tanto en cuanto se resuelven los expedientes aludidos hasta el total esclarecimiento de las correspondientes propiedades debe aplazarse la venta de las Salinas estando ya efectuados como hemos visto, todos los trabajos previos necesarios para ello, faltando únicamente el anuncio de la subasta y, teniendo en cuenta, que el aplazamiento «lesionaría los intereses del Tesoro» y si como se deduce del plano los terrenos cuestionados no afectan al laboreo y prácticas de obtención de la sal «a que como objeto principalísimo está dedicada la finca» la Sección de Hacienda en este Oficio al Delegado se muestra partidaria de que don Enrique asesore es esta cuestión con vistas a que si la superioridad lo considera oportuno y a la vista del de su informe se pueda proceder a la subasta de la finca eliminando si fuese necesario para la venta las parcelas de terreno señaladas con las letras A, B y C a la espera de la resolución de los correspondientes expedientes de

[282] Los conceptos que incluye el ingeniero Puig son los siguientes:

> Por nueve días de dieta de trabajo de campo a razón de veinte pesetas por dieta con arreglo al artículo 3º de la Instrucción de 30 de abril de 1886 vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Ingeniero de Minas (180 pesetas).
> Por derecho de tasación con arreglo al artículo 9º de la Instrucción citada (213 pesetas con 75 céntimos).
> Por indemnizaciones y traslación y gastos de caballerías y mozos según el artículo 3º del mismo reglamento citado, nueve días a razón de cuatro pesetas por jornal de mozos de caballerías y cuatro pesetas por caballería según el recibo que va adjunto (158 pesetas).
> Por jornales de peones según el artículo 7º de la Instrucción ya citada para ayuda de las operaciones de campo según consta en el recibo adjunto, tres peones durante nueve días a razón de dos pesetas por jornal de peón (54 pesetas).
> Por copia de planos según la letra L del artículo 25 de la Instrucción para labores de indemnización ya citada y siendo de 166 hectáreas y 5486 centiáreas (100 pesetas).
> Total 705 pesetas con 75 céntimos. AHPAL, Expediente f. 45r- 48v.

averiguación[283].

Un mes después, el 13 de junio se requiere de Enrique Aznar para que informe sobre si los terrenos en cuestión afectan al proceso de producción de sal y si puede subastarse prescindiendo de dichos terrenos sin que perjudiquen «la elaboración ni el almacenamiento y acarreo o transporte de las sales que se puedan cosechar».

En el expediente se añade a continuación el dictamen pericial de Aznar en el que resalta que por la situación periférica de los terrenos cuestionados no afectan al proceso de fabricación de la sal si bien, los terrenos se encuentran dentro de los límites de las instalaciones de las Salinas que figuran en el plano primitivo del ingeniero Sendra cuando la tasación y mensura para la primera subasta.

Como consecuencia de todo lo expuesto en los puntos anteriores no aprecia el facultativo ningún inconveniente para la subasta de la finca con el único perjuicio de la desvalorización por la no inclusión de los terrenos cuestionados hasta que se resuelvan los expedientes de averiguación.

Dos días después se comunica al Director General de Propiedades y Derechos del Estado todo el desarrollo del proceso que estamos tratando y se refleja que están todas las operaciones conducentes a su subasta ya finalizadas, y para no demorar tal trámite «lesionando los intereses del Tesoro» se propone el anuncio de la subasta de las instalaciones[284].

Desde Madrid, el 8 de noviembre, contesta el Director General de Propiedades y Derechos del Estado al Delegado de hacienda en Almería haciendo un amplio recorrido por las vicisitudes que la finca había sufrido desde su remate en 1872 por Ruiz Villanueva, pasando por los trabajos de los peritos Puig y Aznar tras la resolución de octubre de 1898. También se reflejan en el oficio las referencias a las posibles detentaciones de particulares que ya conocemos y la no interferencia de éstas en las labores de las Salinas y en consecuencia, excluyéndolas, quedaba expedito el camino para su enajenación sin perjuicio de las correspondientes averiguaciones sobre los terrenos citados y como consecuencia de aquéllas las acciones ejecutivas pertinentes, aunque se tendrán en cuenta las alegaciones de los Villalobos. Se termina con la orden de proceder a la enajenación de las Salinas advirtiendo a los posibles rematadores la obligación de correr con los gastos de peritación[285].

El 18 de noviembre se anuncia la subasta de las Salinas para el día 12 de

[283]Expediente, f. 51r-52-r.
[284]*Idem*, f. 52v.-54v.
[285]*Idem*, f. 56r.-57v.

enero de 1900, subasta que se celebraría en Almería, Berja y Madrid[286] y en el anuncio ya se hace mención expresa a la no-inclusión en el lote de los terrenos con posibles detentaciones y por lo tanto sujetos a investigación. Los valores que figuran son los siguientes:

Tabla 21. Valoración de las instalaciones de las Salinas de Roquetas (1900). En pesetas

Instalaciones	Valores en venta	Valores en renta	Capitalización al 4%
Criaderos salinos y dependencia	60.000	3.000	75.000
Parte rústica (excepto los terrenos detentados)	52.815	1.536	38.400
Predios urbanos	11.530	240	6.000
Totales	124.345	4.776	119.400(1)

Fuente: Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Almería, nº 34, 18 de noviembre de 1899.

Celebradas las subastas en la fecha prevista, en la que tuvo lugar en Juzgado de Berja ante el Juez y el Alcalde Antonio Villalobos, remató la finca el vecino de Almería Francisco García López en la cantidad de doscientas mil seis pesetas, habiendo consignado previamente en la Administración Subalterna de Berja las seis mil doscientas diecisiete pesetas con veinticinco céntimos correspondientes al importe del cinco por ciento del precio por el que había salido a subasta[287]. En la subasta que tuvo lugar en Almería remató la finca Felipe del Águila Ruano, vecino de Almería en la cantidad de 320.000 pesetas[288].

El expediente de desamortización de las Salinas de Roquetas continúa con el preceptivo oficio y diligencias del Juez para que se escriture la finca a nombre de Felipe del Águila; el escrito de 25 de enero de solicitud de reintegro del depósito

[286]Las subastas en Madrid se celebraban en el Palacio de los Juzgados, calle General Castaños, nº 11.

[287]El depósito del 5% del valor de salida de la finca a la subasta es consecuencia de la aplicación de la Ley de 9 de enero de 1877 completada con la Instrucción de 20 de marzo del mismo año.

[288]Expediente de venta de las Salinas, f. 82r/v.

efectuado para la subasta por parte de Francisco García López[289] y los correspondientes recibos con fecha del 29 de enero por los derechos de subasta y los honorarios de jueces, escribanos y pregoneros (tanto en Berja como en Almería), de los peritos tasadores así como las anotaciones de asiento de las 6.217,25 pesetas de fianza de subasta y las 57.782 pesetas del primer plazo del remate que ingresó Del Águila.

El 30 de enero el delegado de Hacienda en Almería, Roselló remite al Juez el expediente de subasta para el otorgamiento ante el notario de Hacienda de la correspondiente escritura de venta judicial y el cinco de febrero Felipe del Águila comparece ante el notario y juez y cede las Salinas a José, Antonio, María y María de Gracia Acosta Oliver (ésta esposa de Miguel Barbarín), con lo que Del Águila (cuya ocupación es la de labrador) actuó en el remate de la finca como testaferro de los hermanos Acosta Oliver, teniendo éstos propiedades familiares en las inmediaciones de las instalaciones salineras[290] .La cesión queda legitimada en la correspondiente providencia judicial tres días más tarde y el diez, el juez dispone el otorgamiento de la correspondiente escritura a los hermanos Acosta, firmando éstos el enterado y conforme. La escritura de fecha veintinueve de marzo bajo el número ciento treinta y ocho del protocolo notarial correspondiente[291].

El veintinueve de mayo se requiere a la delegación almeriense desde la Dirección General de Propiedades e Impuestos para que comunique las diligencias de investigación que ya debían haberse practicado como consecuencia de la resolución que ya conocemos de la orden de subasta tras los informes de los peritos.

La contestación del funcionario Eulogio Garrido desde Almería de 11 de junio no deja de sorprendernos pues en ella se afirma que: «examinados cuantos antecedentes y documentos se relacionan con las Salinas de Roquetas, propiedad hoy de don Antonio Acosta sin que haya podido encontrar expediente alguno de investigación»; lo que sin duda nos puede servir de espejo en el que mirar la eficacia y la diligencia de la burocracia española de comienzos de siglo.

Siguen los formularios de averiguación sobre las posibles detentaciones por parte de Francisco Rodríguez, José Mariano Villalobos y Concepción Acosta (viuda de Miguel Ruiz Villanueva). El expediente se prolonga hasta 1918.

Las Salinas, llamadas Salinas de Almería, son traspasadas por Acosta y Oliver

[289]La fianza para la participación en la subasta celebrada en Berja se encontraba depositada en la Compañía Arrendataria de Tabacos Subalterna de la localidad, regentada por Gabriel González Vidal.

[290]Las relaciones de parentesco entre la familia Villanueva y Acosta son intensas y con ramificaciones en Roquetas y Berja.

[291]El notario es el escribano público de Almería Francisco Rico Pérez.

a la empresa salinera Sosalda SA, que a su vez las cederá temporalmente a Salinas del Mediterráneo SA y finalmente volverán a formar parte de la empresa Unión Salinera de España[292].

X.6. Las Salinas del Cabo de Gata

Otra de las instalaciones salineras de la costa almeriense es la llamada «Espumeros del Cabo de Gata» y de la que ya hemos reseñado su subordinación administrativa a las Salinas de Roquetas.

El 5 de julio de 1872 se publica su anuncio de subasta reseñándose sus características, producción, instalaciones, etc. Se describe la finca dividida en dos trozos de secano de tercera calidad, el primero de los cuales está «poblado de monte bajo de marina, cuya especie dominante es la sosa y como subordinadas el junco, cañas y otras, tiene de cabida 283 fanegas, 10 celemines del marco de Castilla, equivalentes a 182 hectáreas, 77 áreas y 78 centiáreas, su valor en venta 1.419 pesetas 50 céntimos y en renta 55 pesetas y 78 céntimos».

El segundo trozo, sin vegetación alguna por su estado «pantanoso y salitroso», tiene de cabida 309 fanegas y 9 celemines del marco castellano equivalentes a 199 hectáreas, 80 áreas y 71 centiáreas. Su valor en venta ascendía a 774 pesetas y 50 céntimos y en renta de 30 pesetas y 98 céntimos.

Lindaban las instalaciones por Levante con las tierras de los herederos de Juan Gálvez, los de Antonio Andujar, Antonio Durán y con los del Marqués de Torre Alta, Francisco Javier de León Bendicho, por Poniente los terrenos comunales de Almería y por el Norte y Sur las tierras anteriores y las de Antonio Durán.

De los informes técnicos de los ingenieros se calculaba una producción de 80 quintales de sal en cada elaboración y se calculaba un valor a los criaderos de 400 pesetas a en venta y de 20 en renta en relación con su producción, que sumadas a la tasación de los otros trozos de las instalaciones arrojaban un valor en venta de 2.594 pesetas y de 106 pesetas con 106 céntimos en renta que capitalizada al 4% y con la correspondiente deducción del 10% de gastos de administración daba un líquido de

[292]López Martín, J. (1978): La villa de Roquetas de Mar, Almería, pp. 66-69. Aclara el autor que igual suerte corren las Salinas Nuevas o de Levante. En 1932 don José Truyenque Montor adquirió en 1932 la Sociedad Salinera San Rafael perteneciente a doña Emilia García Navarro y al Sr. Sánchez Entrena y por esas fechas, asociado con don Ricardo Samper Ibáñez constituye la empresa Industrial Salinera S.A. que pasará el 3 de febrero de 1951 a engrosar la Unión Salinera de España S.A., compañía que las ha explotado hasta hace unos años. En los años cincuenta mantuvo una gran actividad industrial incrementando sus instalaciones hasta las inmediaciones del pueblo, produciendo anualmente más de 40.000 toneladas. A lo anterior se debe añadir que entre 1950 y 1955 se pusieron en funcionamiento por la misma compañía en las instalaciones las fábricas de bromo y de sulfatos.

2.401 pesetas con 20 céntimos y salía a subasta en las 2.594 pesetas de su tasación en venta[293].

X.7. Las Reales Fábricas de Fundición de Presidio y de Alcora

Dentro de los bienes del Estado que se desamortizan en la provincia almeriense no podemos obviar la importancia de los inmuebles y las instalaciones que la actividad minera originó y que hoy con desigual suerte se mantienen como testigos de una actividad floreciente del pasado o en el peor de los casos han desaparecido o nos quedan sólo vestigios.

En la Sierra de Gádor, en los municipios actuales de Fondón y Canjáyar, en los núcleos de Presidio y Alcora, funcionaron desde mediados del siglo XVII y sobre todo a partir del XVIII dos fundiciones reales de las cuales: de la primera apenas quedan restos y sólo conocemos sus instalaciones e inventarios por la documentación archivística[294], mientras que de la de Alcora afortunadamente gozamos de un magnifico estado de conservación, probablemente debido a la iniciativa privada tras varios cambios en la propiedad tras la enajenación.

De las fundiciones de Presidio, Madoz nos ofrece la siguiente descripción: «hay dos fábricas de fundición de plomo de las que la una llamada del Rey corresponde a la nación y la otra conocida con el nombre de Cárdenas a un particular, encontrándose la primera a la parte superior del pueblo hacia el S.». Las instalaciones de la Real Fábrica de Presidio mantenían en funcionamiento varios hornos con fuelles alimentadores de la combustión (pavas). La febril actividad minera de la Sierra de Gádor sin duda fue determinante para que la Corona fijara en Laujar la Administración de la Renta del Plomo[295].

La Real Fábrica de Fundición de Alcora, vio la luz con Carlos III en 1753. Ya cinco años antes la Dirección General de Minas había reorganizado la producción. Un siglo antes, en 1646, reinando Felipe III y una vez decretado el estanco del plomo justificado por su interés estratégico-militar (municiones), se construyó la fundición de Presidio (Fuente Victoria) como hemos reseñado. Ambas instalaciones fundidoras almerienses y las granadinas de Baza, Motril y Turón (ésta última creada en 1789) se

[293] Suplemento al *Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería* de 5 de julio de 1872.
[294] Además de la documentación existente en Simancas (DGR, L-2630), conocemos un inventario de la real casa de plomeras del año 1712 (cit. en Gaona Villegas, 2008).
[295] Cara Barrionuevo (2002), p. 20.

encargaban de la fabricación de plomo y municiones que en el caso de las instalaciones almerienses tenían como destino el puerto de la ciudad y se distribuían hacia el reto de Andalucía y el Levante. La actividad minera se va desplazando en el último tercio del XVIII hacia Berja que con la mina del mismo nombre situada en la Loma del Sueño, mantuvo una frenética actividad entre 1797 y 1801 en que cerró.

En los últimos años del siglo XVIII la administración borbónica comenzó una política de apertura y se inició un periodo de concesión de explotaciones mineras a particulares controlando el Estado todo lo concerniente a la fundición a través de los organismos competentes de rentas estancadas de la Hacienda Real, cuyos ingresos aliviaban la penosa situación de las arcas de la Monarquía. La obligatoriedad de vender al Estado la producción de alcohol a un precio tasado mermaba las posibilidades de crecimiento lo que unido a la menguada visión comercial de los borbones hispanos hacía disminuir las posibilidades de comercialización. Al hilo de lo anterior podemos añadir que en determinados momentos (como ocurrió en 1879), el gobierno paralizó la extracción de mineral si bien, la función continuó en Alcora y Presidio hasta agotar los más de tres millones de arrobas almacenadas ante la imposibilidad de darle salida.

Canjáyar contaba a mediados del XVIII con 271 jornaleros cabezas de familia y más de 300 asnos y mulos además de algunos caballos y yeguas. Este importe capital de fuerza de sangre, junto con el de los municipios de la comarca y del Bajo Andarax contribuiría sin duda alguna a la explotación y acarreo del mineral y supondría un considerable aporte a las rentas familiares. El transporte de la producción de las Reales Fábricas hasta el puerto almeriense se realizaba por el Camino Real que recorría la falda de la sierra de Gádor, en el sentido del curso del río. El camino, cuyos primeros trazados comenzaron el siglo XVI y continuaron en el XVII, se vio completado con la construcción de los puentes importantes como es el caso del de Alhama en 1807, que vino a facilitar el tránsito de las caballerías en la labor de acarreo del mineral además de agilizar las comunicaciones comarcales y hacia la ciudad de Almería.

La actividad extractiva y fabril del plomo en la sierra de Gádor creaba realmente un ambiente de excepcional efervescencia laboral, derivada en múltiples ocasiones hacia la explotación clandestina, acrecentada aprovechando el caos y un cierto vacío de poder con motivo de la invasión francesa, y convertía a la comarca en centro de atracción no sólo de mano de obra irregular sino también de aventureros sin escrúpulos, lo que ocasionaba en muchas ocasiones problemas serios de seguridad, recuperándose la normalidad en la explotación tras la vuelta al trono de Fernando VII.

La fábrica de Alcora produjo de marzo a diciembre de 1815 más de 47.205 arrobas de plomo (la de Presidio 27.863). Al año siguiente la fundición canjilona registró unas cifras cercanas a las 48.141 arrobas. El director de las instalaciones, José María Miaja Pingarón realizó en esos primeros años del siglo un viaje a Alemania para perfeccionar su formación técnica y profesional.

Ante la agobiante situación de práctica bancarrota de la Hacienda real y con el objetivo de incrementar la recaudación se reguló mediante el decreto de 3 de noviembre de 1817 el desestanco de la producción minera de plomo. Se produjo una apertura al capital extranjero y será ya el 25 de junio de 1821, durante el Trienio Liberal, cuando se sustancie la libertad de explotación y beneficios de la actividad minera. El 4 de junio de 1825, una Real Orden acabó con la legislación restrictiva minera y el sector minero almeriense experimentó un gran impulso. En Canjáyar, la fundición San Antonio era explotada en 1835 por el virgitano, Antonio Bustamante y la del Pilar de Alcora, en 1837 por el abderitano Francisco Santisteban como también ocurría la explotación de los Aljibillos del paisano del anterior Bonifacio Amoraga.

La relación de las instalaciones de fundición con el entorno a pesar de los evidentes beneficios derivados de los jornales de trabajadores y arrieros tuvo momentos conflictivos derivados fundamentalmente de la deforestación causada por el uso de combustible vegetal en los hornos. La conflictividad queda reflejada en múltiples denuncias y las correspondientes inspecciones de las autoridades de la marina de quienes dependían los bosques y su explotación. El bajo punto de fusión del plomo facilitaba su fundición en sencillos hornos próximos a las minas con el consiguiente ahorro en tiempo y costo en el acarreo. La aparición en escena de los hornos ingleses con combustible de carbón cambiará completamente el panorama de la fundición de mineral quedando los boliches relegados por su dependencia del combustible vegetal.

Las instalaciones de Alcora abrían su recinto con dos dependencias dedicadas al control de entradas y salidas de la fábrica con su tejado a cuatro aguas cubierto con tejas. Desde la entrada hasta la batería de hornos encontramos la vivienda del director y frente de ésta, la capilla construida en el XIX y dedicada a María Auxiliadora. Continúan los talleres de fundición y el conjunto de fogones y calderas, cuyo uso estaría destinado a la obtención de plata procedente de las galenas argentíferas. A la derecha, además de las cuadras se encuentra el llamada almacén de Carlos IV, consistente en una amplia dependencia abovedada de ladrillo y con arcos fajones. Al final de las instalaciones se encuentran los dos hornos castellanos de base tronco piramidal y chimenea de ladrillo con entradas de aire laterales insuflado por fuelles

(pavas) para oxigenar combustible, elevar la temperatura enriqueciendo la combustión y facilitando la fundición.

En un inventario de 1786, entre los registros que aparecen figuran:

- Cuatro hornos reverberos, uno con cobertizo y los otros tres con bardales
- Un horno castellano con tres paradas de fuelle
- Otro cuarto que sirve para resguardo de los maestros y carbón que se saca para las fundiciones
- Otro cuarto que sirve de almacén de plomo con su puerta, cerradura, llave y un candado
- Un tinglado para la leña

En 1822 el correspondiente inventario recogía entre otras dependencias y enseres:

- Una casa del fiel ocupada por el fiel y su Interventor
- Un escudo con las armas reales
- Dos hornos reverberos con cuadra y cinco puertas
- Un almacén de cuatro naves con dos puertas
- Un tinglado con pilares de ladrillo
- Dos almacenes para plomo con dos puertas
- Un peso con balanzas de madera, viejas y dieciocho pesas de hierro desde cuatro arrobas hasta media libra

- Una romana grande que alcanza a trece arrobas

- Otra que llega a catorce arrobas y quince libras

- Una sarnaza de hierro con peso de cuatro arrobas

El valor total de lo inventariado fue de 136.308 rs. 26 mrs. y las mayores partidas se correspondían con los hornos reverberos (40.000 rs.); el almacén de cuatro naves (20.500 rs.); el tinglado con pilares (10.000 rs.) y las casas del Fiel y otra igual con 3.515 rs. cada una

La Real Fábrica figuraba anotada con el número 25 de los inventarios de Bienes Nacionales del Estado y fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas el 20 de septiembre de 1860 a Ramón González, quien la había rematado el 5 de agosto anterior en la cantidad de 28.000 reales de vellón, habiendo sido el valor de tasación para la subasta de 8.200 reales.

La finca se describe así en la Carta de Pago correspondiente «Una fábrica de fundición de plomo conocida por la de Alcora, situada en el paraje de su nombre, término de Canjáyar que mide más de 30.000 varas cuadradas, perteneciente al Estado». La finca fue vendida posteriormente a la Sociedad Sres. Carrías, Blanco y Compañía[296].

Para concluir este capítulo, la panorámica de la desamortización de los bienes del Estado en nuestra provincia nos ofrece en líneas generales los siguientes datos:

- El número de lotes afectados es de 1.583 de los cuales se adjudican tras los correspondientes remates, 634 (el 40,05%) y quedan sin enajenar los 949 restantes (el 59,95%).

- De los lotes afectados (rematados o no) 808 se corresponden con fincas de particulares que han pasado a manos estatales por débitos de contribución y gran parte de las cuales son incautadas a caballo entre las décadas finales del XIX y las dos primeras del XX,lo que nos permite relacionarlas con la crisis de finales de siglo, a la que dedicaremos nuestra atención específica en el capítulo correspondiente.

[296]Carrías es uno de los accionistas mayoritarios del Banco de Almería (AHPAL, P-5.045, p.51).

- Las adjudicaciones judiciales por distintas causas (costas, procedimientos penales, etc.) se elevan a 28.

- Los embargos de los correspondientes juzgados por las distintas causas ascienden a 30 y entre estos, encontramos algunos originados por el hurto de esparto o la práctica del contrabando[297].

- Solamente hemos encontrado la subasta de un bien mostrenco[298]. Se trataba de una gabarra, probablemente utilizada en labores de tráfico de contrabando, que en cuarta subasta celebrada en la capital, salió en la cantidad de 275.000 rs. sin encontrar rematador.

Los 634 lotes del Estado que se enajenan, dilatan sus adjudicaciones prácticamente a lo largo de la duración del proceso, pues se producen desde 1856 hasta 1918 si bien, la mayor parte de los remates que encontramos en las décadas finales del XIX y las primeras del XX se corresponden como ya hemos indicado con bienes producto de las adjudicaciones por débitos de contribución u otras causas judiciales o administrativas.

La revalorización global de los bienes del Estado es de casi el 359%, cuya irregular distribución por los partidos judiciales tiene como extremos los valores alcanzados en el partido de la capital y los del de Sorbas. Con los datos que hemos manejado el recorrido por los distintos partidos judiciales nos ofrecen el siguiente marco.

El Partido Judicial de Almería presenta las mayores cifras tanto en valores absolutos (aquí debemos destacar el enorme peso específico de la venta de las salinas roqueteras, aun con su anulación y posterior remate) como en los porcentuales. La revalorización de los bienes adjudicados en el partido capitalino fue del 750,5% fruto de la venta de casi una ha. de riego; casi 985 ha.de secano; 44 inmuebles y 32 solares.

El Partido Judicial de Berja ocupa el segundo lugar en cuanto a la revalorización obtenida en las correspondientes subastas con un 562,3%. En el porcentaje anterior intervinieron de manera decisiva los valores de remate alcanzados por las fincas adquiridas por los grandes inversores abderitanos: Laureano Castell

[297]Para acercarnos al conocimiento del contrabando y su importancia en la Almería del XIX podemos consultar el trabajo de Sánchez Picón (1995).
[298]Como sabemos, por bienes mostrencos se designan aquellos cuya procedencia o propiedad se ignora.

Sáez, Francisco Cuenca Ibáñez y Pedro Vázquez Vázquez, que supusieron casi 1.580.000 rs. En conjunto pasaran a manos privadas más de 9 ha. de riego y más de 151 de secano además 8 inmuebles urbanos y la redención de 16 censos.

Un 242% es el valor que alcanzan sobre los de tasación los 48 lotes adjudicados en el Partido Judicial de Canjáyar, porcentaje producto de la venta de casi 3,5 ha de riego, casi 40 ha. de secano, 17 inmuebles urbanos y un censo redimido. No encontramos grandes inversores como en los partidos anteriores, si exceptuamos la adquisición de los dos lotes a los que hemos hecho mención con anterioridad como son, la venta de la Real Fábrica de Fundición de Alcora y el remate de las 3.168 encinas por Miguel Navarro, suponiendo ambos remates 182.000 rs. Quedaron sin rematar en el partido 21 inmuebles y sin redimir un censo.

El tercer lugar en valor porcentual de revalorización está ocupado por el Partido Judicial de Gérgal con un 290%. Los 52 remates computables para calcular el valor anterior (8 fincas producto de adjudicaciones judiciales y débitos de contribución quedaron sin posturas en las subastas) se correspondían con 15 fincas de riego, 23 de secano, 7 lotes de casas (con 8 inmuebles), 1 solar, 2 fincas con tierras de regadío y secano, un predio de secano con una vivienda y 3 censos redimidos. La extensión del regadío enajenada fue de 11 ha., mientras que la de secano supuso casi 154 ha.

Los 62 lotes rematados en el Partido Judicial de Huércal Overa alcanzan el 149% de valor de remate sobre el de su tasación. Los lotes se distribuían en 23 fincas de riego y 4 con superficie de riego y de secano, 33 de secano en las cuales se incluían dos que además llevaban anejas una casa y un cortijo respectivamente. Los dos lotes restantes fueron un solar y una casa-cortijo. La superficie de riego rematada se acercaba a las 13,5 ha. y la de secano casi 414 ha.

En el Partido Judicial de Purchena los 141 lotes rematados se revalorizan un 234,8% y se corresponden con 79 fincas de riego, cinco de las cuales además contenían 2 casas, una superficie de secano y tres casas-cortijo; 50 superficies de secano, dos de estas llevaban anejas 1 casa y 2 casas-cortijo. Los 29 lotes restantes se distribuían en 27 casas, 2 solares, 2 cortijos y 31 redenciones de censos. La superficie de regadío se aproximaba a las 100 ha. y la de secano a las 520 ha.

La menor cifra de las revalorizaciones de los distintos partidos de la provincia la obtiene el Partido Judicial de Sorbas donde sólo se alcanza el 107,2%, fruto de los remates de 21 lotes que se corresponden con dos fincas de riego de superficie mínima (unos cuartillos); 12 superficies de secano con poco más de 8 ha. de extensión; 6 casas y un censo redimido.

En el Partido Judicial de Vélez Rubio el valor de los 12 remates sobre las

correspondientes tasaciones supone un 125,6%. Los bienes que intervienen en el computo anterior son: dos fincas de riego con una superficie de cerca de dos cuartillos; igual número de secano con una extensión de más de 3,5 ha; 4 inmuebles urbanos y la redención de cuatro censos.

Los 53 remates que contabilizamos en el Partido Judicial de Vera alcanzaron una revalorización del 150,1%. Entre los lotes rematados encontramos 5 fincas de riego con una superficie conjunta de menos de media hectárea; 28 superficies de secano (una de ellas con una casa aneja) y casi 720 ha. de extensión; 11 inmuebles urbanos; 2 solares y 9 redenciones de censos. Entre los rematantes de los bienes anteriores nos vamos a encontrar con Ramón Orozco Gerez, Miguel Ruiz Villanueva, etc. de los que nos ocuparemos en el capítulo correspondiente a los compradores.

Los lotes del Estado que quedan sin rematar y cuyas tasaciones ascendían a 1.756.517,8 rs., nos ofrecen el siguiente panorama:

- 190,5 ha de regadío, cuyo reparto por la geografía provincial es desigual, pues el Partido Judicial de Purchena acapara casi el 63% con 120 ha. del total; mientras por el contrario el de Gérgal no llega a media ha.

- La superficie de secano lógicamente supera con creces a la de riego y alcanza una extensión de más de 1.471 ha. de las que prácticamente la mitad corresponden al Partido Judicial de Vera; le siguen el de Purchena con casi 272 ha. y el de Canjáyar con 165,6 ha. Los partidos con menor superficie afectada son los de Berja y Gérgal con 37,8 y 3,12 ha. respectivamente.

- El resto de bienes sin adjudicaciones se concretan en 269 inmuebles urbanos (casas, almacenes, depósitos, etc.); 26 solares; 68 cortijos o viviendas de campo y 6 censos.

Como hemos hecho con la beneficencia y el clero sintetizamos en el siguiente cuadro los datos correspondientes a los bienes del Estado que tratan de sintetizar lo anterior:

Tabla 22. Lotes del Estado

Rematados									
Número	Riego ha.	Valor rs.	Número	Secano ha.	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
189	1.700	834.461	271	4.564	3.486.251	139	1.019.583	35	8.522

Sin remates					
Número	Riego ha.	Número	Secano ha.	Nº Urbanas	Nº de Censos
310	191	364	1.675	269	6

Fuente: EDEMAL.

Gráfico 5. Remates de bienes del Estado (1856-1936). En reales

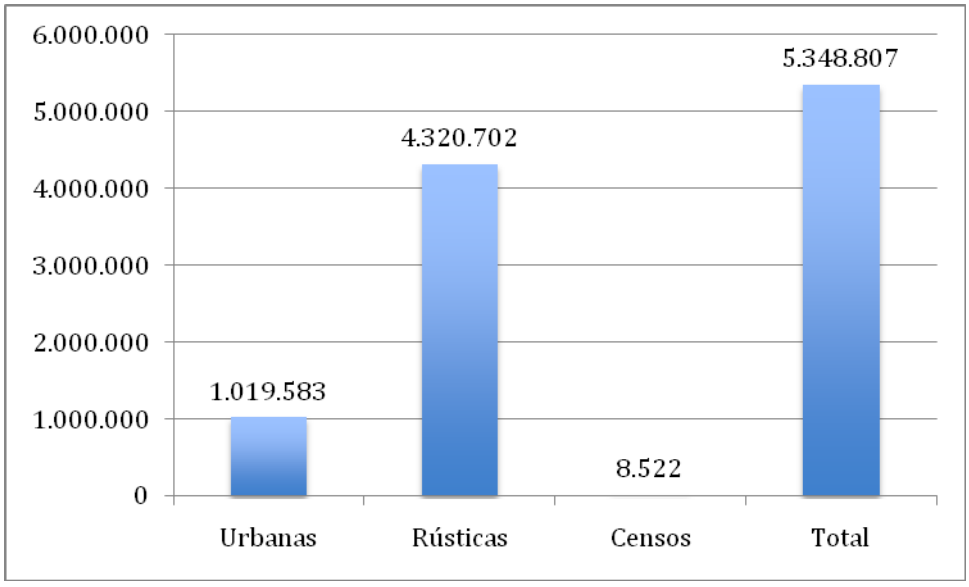

Fuente: EDEMAL.

XI. La desamortización de los bienes de la Instrucción Pública

En las siguientes líneas tratamos de acercarnos a la situación en la que se hallaba la Instrucción Pública en la provincia almeriense a mediados del XIX, con la precariedad como telón de fondo y el impacto que sobre sus escasos bienes, fiel reflejo de su humilde situación, supusieron las disposiciones desamortizadoras.

Los escasos centros educativos y la situación profesional y material del profesorado dibujaban un panorama desalentador, espejo de uno de los males endémicos del país como fue la escasísima inversión en educación dedicada hasta la llegada de los gobiernos progresistas en la segunda mitad del siglo y el escaso aprecio social hacia los profesionales de la educación, traducido no sólo en la escasez e inseguridad de los salarios, sino en la práctica dependencia de la voluntad caprichosa de los políticos locales.

Con la Ley de Claudio Moyano como continuación de los avances propuestos por Antonio Gil de Zárate concretados en el Plan Pidal de 1845,[299] consagrando el principio de la acción e intervención del Estado en la Enseñanza, se ponen las bases serias de la progresiva modernización de la enseñanza en España. Aunque en menor medida que a otras partes de nuestra geografía, en Almería también dejaron sus influjos en concreciones materiales (centros e instituciones) los «nuevos aires» traídos con las disposiciones de 1857.

Al calor de los principales procesos revolucionarios de la segunda mitad del XVIII (independencia de los EEUU y sobre todo la Revolución Francesa), los cambios políticos en Europa se van a ir produciendo paulatinamente pese a la plúmbea inercia negativa del Antiguo Régimen. No van a acompañar en el tiempo ni en los ritmos, las transformaciones sociales y entre ellas, va a ocupar sin duda el papel de cenicienta la educación.

Si en Europa los avances educativos no se producen con la celeridad que hubiese sido de desear, en España el panorama es bastante más sombrío pese a las preocupaciones y desvelos de los ilustrados cuya consideración sobre la educación era considerarla como soporte del Estado, labor que tuvo su continuación en el empuje que los diputados liberales de las Cortes gaditanas, propinaron al tema de la

[299] Antonio Gil de Zárate fue el verdadero inspirador de las reformas con aires liberales que se plasmaron en el proyecto de tranformación educativa que llevó a cabo el ministro de la Gobernación Pedro José Pidal, llamado «Plan Pidal» en 1845, y que tendría una enorme influencia en la posterior Ley Moyano.

Instrucción Pública hasta conseguir su plasmación concreta en el articulado del texto constitucional.

Sabemos que el siglo XIX comienza en España con las vergonzosas cifras de analfabetismo rebasando ampliamente el 94 % de la población (junto con Portugal las cifras más elevadas de Europa) aunque la distribución geográfica de esta lacra no fuese uniforme, siendo más acusada en la mitad meridional, y finaliza la centuria con una tasa del 70% de iletrados. Los veinticuatro puntos porcentuales de reducción en el siglo, son en gran parte debidos a las disposiciones legislativas que a lo largo del mismo ven la luz.

La preocupación de los ilustrados por la educación estaba en la misma raíz del armazón de su pensamiento. Ya el grupo de afrancesados que había acudido a Bayona, plasmó en el Estatuto entre otras medidas modernizadoras del país, la creación de escuelas para niños. Los precedentes ideológicos citados entre otros, prepararon convenientemente el camino para la tarea de los liberales de las Cortes de Cádiz y fruto de esta confluencia de objetivos fue el Título IX de la Constitución que en sus seis artículos (del 366 al 371) dejaba plasmado el hecho y el derecho educativo, haciéndolo extensivo a todo el territorio nacional y considerando la educación y la libertad de imprenta como herramientas valiosísimas para la extensión del pensamiento liberal[300].

Al hilo de lo anterior, también sabemos que otra de las preocupaciones de los liberales además de considerar a la educación como un arma eficaz para conseguir el desarrollo del pensamiento humano autónomo, era la de mermar el enorme poder que a su juicio ejercía la Iglesia, acaparando las instituciones educativas prácticamente desde comienzos del siglo.

Promulgada la Constitución de Cádiz, justo un año después, se crea la Junta de Instrucción Pública siguiendo instrucciones de la Secretaría de despacho de la Gobernación. Se elaboró un informe fruto del análisis que sobre la reforma educativa en el País, al hilo de los contenidos del texto gaditano[301]. El informe anterior tiene como principal autor al poeta Manuel J. Quintana, quien incluye en el consideraciones sobre la igualdad en la educación, la universalidad, el carácter público y gratuito que

[300]En el artículo 366 que abre el Título IX recogía que: «En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica […]». Por su parte el artículo 371 cuyo contenido consagraba la libertad de imprenta expresaba que: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes […]».

[301]El análisis titulado «Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción pública», fue dictaminado por la Comisión de Instrucción Pública que presidía el moderado Francisco Martínez de la Rosa.

debe tener y todo ello en un marco de libertades; entre otras, la de elección de la correspondiente escuela o colegio. Trataba también el texto la división de la enseñanza en tres niveles y los correspondientes contenidos que en la enseñanza media («segunda enseñanza») aparecían claramente tipificados. La puesta en marcha de las conclusiones del informe fueron abortadas con el regreso de Fernando VII, pero su importancia fue enorme como referente en todas las decisiones educativas «de progreso» posteriores pese a los giros involucionistas experimentados por la política española tras el regreso del absolutismo.

El siguiente paso importante en el sendero de la educación española lo constituye sin duda el Reglamento de 1821. La nueva normativa hundía sus raíces en el informe Quintana ya reseñado, y tras varias sesiones de las Cortes en las que los atrincheramientos políticos fruto de la nueva situación afloraban en las discusiones, fue aprobada en junio y supuso otro paso firme en la «modernización» de la educación española.

Será el ya citado Plan Pidal en 1845, la continuación de ese camino de la educación en España por su desarrollo. El decreto de 17 de septiembre de 1845 estructuraba y reglamentaba los distintos niveles educativos. La enseñanza básica sería impartida por maestros a los que por su titulación se les permitía fundar centros educativos pero tenían un grave inconveniente como era la dependencia económica de los Ayuntamientos, lo que derivaba en numerosos casos en múltiples irregularidades en la percepción y cuantía de sus salarios y cierta falta de independencia política con respecto a los regidores municipales. La frecuente escasez e intermitencia en los abonos de los salarios de los docentes se traducía en la compaginación de su labor con otras ocupaciones lo que sin duda repercutía en la calidad de la enseñanza.

De los otros dos niveles educativos, el Plan contemplaba en la enseñanza media, la construcción de al menos un instituto por cada provincia, dependientes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones. La enseñanza universitaria quedaba monopolizada por el Estado en diez universidades, entre las que la de Madrid se reservaba la expedición de los títulos de Doctor.

También se especificaba en el texto del plan la creación de escuelas técnicas especiales de enseñanza superior como las de Arquitectura, Bellas Artes, Veterinaria, Ingeniería de Caminos, de Minas, etc.

La última etapa de este recorrido cronológico lo constituye sin duda la Ley de Instrucción Pública («Ley Moyano») de 9 de septiembre de 1857 y su complementaria

la Ley de Bases de 17 de agosto anterior. La normativa desarrollada en los textos anteriores se ha mantenido con ligerísimas variaciones hasta 1970.

La Ley Moyano supone la consagración del principio de intervención estatal en la enseñanza y la centralización de de la misma, además de establecer definitivamente esa aspiración de los legisladores de Cádiz y posteriores de la gratuidad y la obligatoriedad.

XI.1. Panorámica de la Instrucción Pública en la Almería decimonónica

A mediados del XIX la situación de la Instrucción Pública en la provincia almeriense es realmente muy precaria pues se encuentra situada en los puestos de cola de la relación española que, como sabemos, a su vez ocupa los últimos lugares de Europa durante el XIX y gran parte del XX.

La visión que el informante de Madoz nos ofrece del panorama educativo en la provincia nos puede ayudar a entender de primera mano la situación de atraso de la provincia con respecto a otras zonas de España y dentro de la provincia, los desequilibrios comarcales:

> «La falta de escuelas es tanto más sensible en la prov. que nos ocupa, cuanto muchas de ellas se hallan reunidas en un solo punto; carecen por tanto de escuelas algunas pobl. Crecidas y no se encuentra absolutamente una en la multitud de grandes cas. granjas, habitados indudablemente por más de la mitad de la pobl. Donde resalta más el descuido con que se mira en la provincia de Almería la instrucción de la juventud, es en la proporción que guarda el número de de alumnos asistentes con el de alm. 1,75%: a 10,95 está en Álava, a 3,26 en Albacete y a 4,22 en Alicante. En los países menos cultos no se verá tan desventajosa proporción. Nos duele el decirlo; pero la imparcialidad propia de escritores públicos, nos obliga a hacerlo así; y también porque quizá nuestras escitaciones llamen la atención de los hombres influyentes de la prov., de las corporaciones municipales, de los mismos agentes del Gobierno, y reúnan todos sus esfuerzos para incrementar la instrucción primaria, base primera de la moralidad y riqueza de las naciones y arrancar el negro borrón que acompañará a la historia de un país tan favorecido de la naturaleza, entre tanto no sufra un cambio casi completo el resultado del estado oficial que sigue. Dejando a un lado las tristes consideraciones a que da lugar el corto número de escuelas existentes en la prov., y el corto número de alumnos que a éllas concurren, pasamos a ocuparnos de la comparación del estado de la instrucción primaria entre los part. jud. Que aquella comprende. El máximo de escuelas de ambos sexos, se halla en

el de Almería 30; pero es menester tener presente que del espresado número 20 hay en la cap., y por consiguiente resultan sin escuela dos ayunt., con mas la multitud de cas., ald. y granjas. 3,47% alumnos concurren a las escuelas, cuando en el part. de Añana y Salvatierra en la prov. de Alava concurren 13,14% en el 1º y 14,33 en el 2º; en la de Albacete, que es en la que más descuidada hallamos la instrucción primaria entre las prov. cuyos art. hemos redactado, en el part. de la cap. la concurrencia de niños a las escuelas esde 3,94%, de 3,77en el de Casas de Ibáñez, y de 4,5 en de la Roda, y en los part. de Jijona, Alcoy y la cap. de la prov. de Alicante la asistencia está en proporción del 6 % en el 1º, 4,69 en el 2º y 4´74 en el último. El mínimo de escuelas se encuentra en el part. de Sorbas, 6/11 y el de asistentes a éllas en el de Huércal Overa 0,78%.

»La cap. de la prov. cuenta con otros elementos de instrucción; además de las 20 escuelas de instrucción primaria tiene un colegio de señoritas en que, además de las labores propias del sexo y otros adornos, se enseñan la música, la pintura, la geografía y lenguas: un colegio de humanidades, fundado bajo el auspicio del ayunt. y diputación prov., con cátedras de latín, matemáticas, dibujo, música, geografía y lenguas: un seminario conciliar en el cual se enseña el latín, filosofía, teología y disciplina ecl.; una sociedad económica compuesta de 44 socios de número y dos de mérito, con su diputación permanente en la corte y una biblioteca pública a cargo de una junta compuesta del jefe político presidente y 6 vocales. Utiles y convenientes son todos estos establecimientos, pero echamos de menos en esta cap. otros muchos que se encuentran en prov. menos ricas y peor sit.: no hallamos en Almería ningún liceo artístico y literario, ningunas escuelas especiales de aplicación y le falta un instituto de segunda enseñanza, escuelas de párvulos y de adultos. Persuadidos estamos de que el Gobierno no habrá perdido de vista que la prov. de Almería es una de las principales en minería de España, ni la ventaja de establecer en su cap. una escuela especial de mineralogía, con el fin de extender los conocimientos de esta ciencia, con lo que se evitaría la ruina de muchas familias, que en el día, por falta de aquellos, comprometen sus cap. en empresas mineras desesperadas, con notable perjuicio de la nación en general»[302].

A lo anterior se une como factor negativo adicional la irregularidad en la distribución de las escuelas, concentradas en determinadas zonas y quedando otras en total desatención.

La distribución de los centros en los nueve partidos judiciales de la provincia presentaba hacia 1845 el siguiente panorama:

[302] Capel Molina (1988).

Tabla 23. Centros educativos por partidos judiciales (c. 1845)

Partido Judicial	Número de ayuntamientos	Habitantes	Escuelas	Alumnos
Almería	12	33.044	30	1.148
Berja	6	27.287	7	352
Canjáyar	19	25.677	18	724
Gérgal	17	29.586	16	576
Huércal Overa	5	29.439	5	231
Purchena	21	29.568	21	559

Fuente: Madoz (1845-1849).

Por lo que respecta a los locales donde se encontraban las escuelas sólo 14 (el 8,53%) eran de propiedad pública y los 150 restantes (el 91,46%) eran alquilados[308].

Las dotaciones y retribuciones económicas de maestros y maestras en los nueve partidos judiciales las resumimos en la siguiente tabla:

Tabla 24. Dotaciones y retribuciones de los maestros por partidos judiciales (c. 1845). En reales

	En metálico	En retribuciones
Almería	17.075	67.674
Berja*	8.520	17.114
Canjáyar	24.526	16.371
Gérgal**	21.140	7.974
Huércal Overa	8.800	5.244
Purchena	21.492	5.410
Sorbas	4.750	2.750
Vélez Rubio***	3.960	10.148
Vera	12.460	4.420

* *Berja tenía asignados para gastos de sus escuelas 200 rs.*
** *Gérgal consignaba 800 rs. de frutos.*
*** *Vélez Rubio 180 rs. por idéntico concepto*[303].

Fuente: Madoz (1845-1849).

El panorama educativo de nuestra provincia queda resumido destacando las elevadas tasas de analfabetismo que a finales del XIX alcanzan unos índices entre el 75 y 86%, ocupando el farolillo rojo al finalizar la centuria (64%) y que no es sino el fiel reflejo de la situación de atraso general y de marginalidad social en que se encuentra sumida la provincia almeriense.

Hay un aspecto llamativo a tener en cuenta y es que a pesar de la estrecha correlación entre el escaso número de escuelas y los niveles de analfabetismo, es destacable la enorme desproporción entre el crecimiento del número de escuelas entre 1848 y 1897, un 318% y su casi nula repercusión en la disminución del analfabetismo, máxime teniendo en cuenta el lento crecimiento demográfico. Ante este

[303]Tabla confeccionada con los datos ofrecidos por el Diccionario de Madoz citado, p. 53. Contienen los datos originales un error al fijar el número de escuelas con edificio alquilado en 150 cuando debe figurar 110, que sumadas a las 14 con edificio propio hacen un total de 124 escuelas para la provincia. El error puede deberse a la omisión de los partidos de Sorbas, Vélez Rubio y Vera.

panorama cabe deducir que el factor determinante del estancamiento en el desarrollo educativo no es tampoco achacable al número de maestros que había aumentado notablemente así como las titulaciones (un 395% entre 1842 y 1885) sino al absentismo escolar[304].

Las cifras comparativas por partidos judiciales dejan claro que los menores niveles de analfabetismo se dan en el de Canjáyar, donde algunos municipios llegan a cifras en 1900 inferiores al 65% en el de Almería, coincidiendo en ellos también los que presentan una evolución más positiva, mientras en el polo opuesto por presentar las mayores cifras de iletrados se encuentran Vera y Sorbas, con una evolución más negativa como ocurre con el resto de la provincia[305].

La escasa actividad cultural estaba reducida a los escogidos círculos burgueses que con los ideales del pensamiento ilustrado fomentaban las escasas iniciativas científicas, artísticas o literarias. Entre las instituciones a que nos referimos cabe citar al Ateneo y Círculo Literario, además de la Sociedad de Amigos del País creada en 1816 y cuya actividad quedaba prácticamente difuminada ya a finales de siglo en contraste con lo que ocurría en otras zonas de España. Otro de los organismos fue el Casino, fundado en 1840 y reconvertido en círculo recreativo, abandonando su impronta mercantil en 1893.

Existían en Almería además de las escuelas y alumnos reseñados a comienzos de este epígrafe, un Colegio de señoritas en el que además de instrucción en las labores y tareas femeninas, se impartían enseñanzas de música, geografía, pintura y lengua. También abría sus puertas el Colegio de Humanidades, creado por la Diputación y que aglutinó en su seno a la ya existente Escuela de Dibujo de Agrimensura, con sede en las instalaciones del desamortizado convento de Santo Domingo. Otras de las instituciones dignas de reseña son el Colegio de San Indalecio o Seminario creado por el obispo Portocarrero en 1610.

Habremos de esperar a 1845 para que comience a funcionar en la capital almeriense el Instituto de Segunda Enseñanza -con un internado para los alumnos- en las antiguas dependencias de los dominicos y al año siguiente comenzará a funcionar la Escuela Normal de Maestros, suprimida en 1848 y que tras las disposiciones emanadas de la Ley Moyano en 1860 volverá a la enseñanza activa[306]. El Instituto de Segunda Enseñanza que albergará en sus aulas a lo largo de su existencia, no solamente a numerosos alumnos convertidos posteriormente en figuras de la política y

[304] Ballarín Domingo (1988), pp. 9-10.
[305] *Idem*, pp. 11-12.
[306] Para un mayor conocimiento de los avatares de la Escuela de Magisterio de Almería es necesario consultar la obra de Ballarín Domingo (1987).

la cultura españolas y de las que a modo de ejemplo debemos citar a Nicolás Salmerón y Alonso o a Federico García Lorca, sino también a ilustres miembros de su claustro entre los que cabe citar a Florentino Castro Guisasola y a Celia Viñas Olivella. En los primeros años de andadura, el Centro en los anuncios de matrícula para el próximo curso, especifica los requisitos legales y académicos para formalizarla en los distintos niveles, las prioridades de determinadas asignaturas y cuáles de éstas integraban los distintos niveles de cada grado[307].

La situación de precariedad de medios por la que atravesaba el profesorado de las escuelas públicas, dependiente de los Ayuntamientos, provocaba innumerables reclamaciones de los docentes que en numerosas veces dependían de ayudas familiares o de otras ocupaciones para sobrevivir[308]. La situación, caricaturizada en numerosos medios de comunicación de la época en la que entre otras representaciones se dibujaba un maestro famélico y harapiento, solicitando una limosna en la puerta de una desvencijada escuela a un apuesto y rollizo torero. El propio Gobierno Civil se ve obligado a tomar medidas drásticas que garantizasen al menos su sustento[309].

Entre 1885 y 1891 llegan a Almería la Compañía de María, el colegio de la Purísima Concepción y el colegio de Jesús, fundado este último por José María Navarro Darás. A todo lo anterior debemos añadir algunos centros privados (colegios y academias) que completaban el recortado panorama educativo de la Almería decimonónica.

De las instituciones educativas de gran peso específico en Almería sin duda, la Escuela de Artes y Oficios es una de ellas. Creada por Real Decreto de 5 de noviembre de 1886 por el Ministro de Fomento en el Gobierno de Sagasta y Diputado por Almería, Carlos Navarro y Rodrigo. Este centro educativo que se ha mantenido activo hasta nuestros días (con el nombre de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios

[307] El director del Centro, Esteban Llorente Galera, publica el anuncio de matrícula para el curso 1858/59 de acuerdo con el contenido de la Real Orden de 30 de agosto, para la obtención del título de bachiller (*Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de 7 de septiembre de 1858).

[308] Para un municipio del tamaño de Bayarque, a comienzos de 1856 la escuela municipal de niñas estaba dotada con 1.333 rs. anuales (*Boletín Oficial de la Provincia de Almería* 25 de enero de 1856).

[309] El Gobierno de la Provincia el 13 de julio de 1869, en su circular nº 152 detallaba: «Siendo muchas las reclamaciones que se dirigen a mi autoridad por los profesores de Instrucción primaria en queja del abandono que los Ayuntamientos los tienen no pagándoles sus honorarios, no puedo consentir por más tiempo continúen privados de los únicos medios con que cuentan para atender a sus obligaciones tratándose de funcionarios tan dignos por todos conceptos, y a los que por la sagrada misión que desempeñan, deb revertírseles de todo el prestigio que la misma reclama. En tal concepto, y secundando lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en decretos de 20 de Marzo último y 7 del actual, he acordado prevenir a todos los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

> «1º Los Alcaldes dispondrán que en el improrrogable plazo de 31 del actual, se satisfagan a sus respectivos profesores titulares los descubiertos en que se encuentren hasta fin de junio ultimo». La circular finalizaba advirtiendo de la obligatoriedad de los Ayuntamientos de la remisión de los correspondientes justificantes de abono de haberes y las correspondientes responsabilidades para aquellos Alcaldes que incumpliesen lo ordenado como así mismo el docente que no fuese resarcido de la deuda permanezca en el pueblo a cargo del Alcalde en tanto que aquella no fuese cancelada» (*Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, nº 13, de 17 de julio de 1869, p. 1.).

Artísticos) ha supuesto desde su creación un referente importante en todo lo concerniente a las enseñanzas artísticas y profesionales en Almería[310].

Los bienes de las instituciones y establecimientos educativos en su condición de «manos muertas» como hemos indicado, con la consiguiente inmovilización jurídica de sus patrimonios, entraban de lleno en los destinados a la enajenación. No se trataba como es fácilmente deducible, de suprimir su función sino de suprimir de raíz la facultad de adquirir bienes que quedarían inmovilizados y en consecuencia inmunizados ante el mercado y por lo tanto en flagrante contradicción con el espíritu y la letra de las disposiciones desamortizadoras.

Las propiedades de las instituciones educativas, por tanto, fuesen del nivel y naturaleza que fuesen figuraban en el capítulo de bienes a desamortizar. Al suponer éstos en la mayoría de los casos, el principal o único apoyo económico de las mismas, el Estado quedaba obligado a sostenerlas a través del Ministerio de Fomento, lo que si bien suponía una carga presupuestaria, presentaba la contrapartida de poder intervenir y controlar el funcionamiento de los centros educativos que hasta ese momento habían mantenido aunque en distinta medida, una cierta independencia de gestión con respecto al Estado.

La incidencia del proceso sobre estos bienes en la provincia presenta unas cifras modestas en comparación con las que conocemos de las otras Instituciones afectadas por el proceso desamortizador, fiel reflejo de la triste situación que venimos dibujando y la podemos sintetizar en los siguientes datos[311]:

- Cuatro son los partidos judiciales en los que se enajenan bienes de la Instrucción Pública Inferior: Canjáyar, Gérgal, Sorbas y Vélez Rubio.

- La revalorización de los bienes enajenados de la Instrucción Pública alcanzó un 192,2%, oscilando las cifras desde el menor valor en el Partido Judicial de Gérgal con un 102,2% a la mayor, alcanzada en el Partido Judicial de Canjáyar con un 232,5%. Los valores intermedios los ocupaban el Partido Judicial de Sorbas con un 103% y el de Vélez Rubio que alcanzó un 153,2%.

[310]La tesis doctoral de Antonio Sánchez Cañadas queda sintetizada en su obra *La Escuela de Artes de Almería en la transición de los siglos XIX y XX*, citada en la bibliografía.

[311]Los datos consignados son de elaboración propia a partir de los contenidos en los Libros de Ventas de Bienes Nacionales, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Almería (BH-del 4010 al 4019).

- Seis son los municipios que en mayor medida ven afectado el patrimonio de sus centros educativos: Alsodux, María, Paterna, Tahal, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

- En Aldodux, municipio del Bajo Andarax y perteneciente al Partido Judicial de Gérgal, se enajenaron en el año 1859, tres fincas de regadío con una extensión de 4.431 m^2, que salieron a subasta por 13.500 reales y fueron rematadas por 13.800 reales, con lo que obtuvieron una revalorización media del 2,71%.

- En María, municipio de la comarca de los Vélez y perteneciente al Partido Judicial de Vélez Rubio, se subastaron en septiembre de 1860 dos fincas: una urbana (casa y solar) y otra rústica de secano y de 23 ha, 11 áreas y 37 centiáreas de extensión. El precio de salida fue de 500 y 4.500 reales respectivamente, y el de remate se concretó en 560 y 7820 reales, con lo que las revalorizaciones fueron respectivamente del 12% y 73,78%.

- Paterna, en la Alpujarra almeriense, es el municipio más afectado con diez bienes enajenados entre 1859 y 1863. De ellos, siete correspondían a fincas rústicas de riego con una extensión superior a las 12 ha.; dos lo eran con fincas rústicas de secano con casi 7 ha. de superficie, y una finca rústica (solar) en el barrio de la iglesia subastada y rematada en 120 reales.

- Las fincas rústicas de regadío salieron a subasta por 40.421,5 reales (4.027 correspondían a los predios de secano) y se remataron por un monto real de 94.130 reales con lo que su revalorización neta fue considerablemente superior al doble de su tasación inicial. Las fincas de regadío alcanzaron un precio medio de remate superior al 205%, con extremos en el 59,48% y el 423,31%. Los dos lotes de secano aumentaron su valor en venta en un 122,22% y 77,8% respectivamente.

- En Tahal, municipio de la sierra de Filabres, fueron adjudicadas en 1861 tres fincas rústicas de secano cuya extensión era de 10 ha. 19 áreas y 61 centiáreas. El valor de los tres lotes en la subasta ascendió a 1885 reales y sus remates a 1943 reales, con lo que la revalorización media supuso casi el 4%.

- En Vélez Blanco, en 1860 se enajenó un solar rematado en 520 reales habiendo salido a subasta en 500, aumentando por tanto su valor en un 4%.

- Por último en la cabecera del partido judicial, en Vélez Rubio, en la misma fecha que el caso anterior, se subastó en 1860 una finca rústica de secano de 4.296 m^2 que quedó rematada en 900 reales cantidad con la que había salido a subasta.

La Instrucción Pública en Almería durante gran parte del XIX, representa el paradigma del semifracaso de los espíritus reformadores de los ideólogos ilustrados y liberales de la primera mitad del siglo. Será a partir de las reformas de la mitad de la centuria (Pidal y Moyano) cuando la lenta locomotora de la educación comience a andar.

Las instituciones educativas de Almería, aunque escasas, intentaron rellenar con el entusiasmo de sus miembros las carencias que la Administración o no sabía, o no quería, o no podía solucionar.

Por último, los bienes de las Instituciones de Instrucción Pública en nuestra provincia sufrieron los efectos de las medidas desamortizadoras de 1855 y aunque afectan sólo a seis municipios y la cuantía de los bienes afectados no es excesiva, sí supuso un fuerte quebranto para las mismas, al suponer éstos su principal fuente de financiación y no hacer satisfactoriamente frente el Estado a sus obligaciones, con la prontitud y eficacia requeridas para garantizar su misión.

Añadimos los datos correspondientes a la incidencia sobre los bienes de la Instrucción Pública de la que no encontramos lotes sin rematar, sintetizados en la siguiente tabla:

Tabla 25. Lotes de Instrucción Pública rematados (1859-1863)

Número	Riego ha.	Valor rs.	Número	Secano ha.	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
12	13	108.630	6	25	9.963	4	1.200	0	0

Resumen de los principales valores:

Fincas rústicas		118.593
Fincas urbanas		1.200
Fincas urbanas		1.200
	TOTAL	119.793

Fuente: EDEMAL.

XII. La desamortización de los bienes municipales: propios y comunales

XII.1. Los bienes municipales

Fueron, como hemos visto, junto con los del clero el gran caballo de batalla de todo el proceso desamortizador y aun hoy sigue generando un amplio debate la conveniencia o no de su enajenación considerando los perjuicios que pudieron generar a varios niveles -entre otros, el ecológico- la pérdida de control del común de los vecinos sobre estos terrenos y bienes que pasan al dominio particular.

Los bienes municipales ya habían sido objeto de la atención del poder desde el siglo XVIII. El rey Carlos III les impuso un canon contributivo del 2%, elevado al 10% más tarde y su hijo Carlos IV, decretó la utilización de los remanentes de las rentas de propios a la extinción de los vales reales, que tenían atenazada a la economía de la administración borbónica.

Posteriormente, las Cortes gaditanas como sabemos, en el Decreto de 4 de febrero de 1813, incluyen a los propios municipales entre los bienes a privatizar, siendo esto retomado en 1822 durante el Trienio Liberal.

La actitud de los municipios ante las disposiciones de 1855 que afectaban a sus bienes y en consecuencia en bastantes casos a su supervivencia, fue la de ignorar las disposiciones en un primer momento para pasar a una tenaz resistencia que originará durante todo el XIX innumerables litigios no sólo con la Administración Central, sino con numerosos particulares adquirientes de estos bienes, originados por diversas causas: detentaciones, usurpaciones, excesos de cabida fraudulentos, aprovechamientos ilegales, etc. De algunos de los más importantes de estos conflictos, y a modo de ejemplo, daremos tratamiento en páginas posteriores.

La preocupación creada por la enajenación de estos bienes controlados por los municipios, dio lugar entre otras actuaciones, a la aparición de una publicación, El Caudal de Propios, que pretendía ser el adalid de la defensa de los intereses de los pueblos y se anunciaba como periódico publicado en Madrid con una aparición de ocho veces al mes y con detalle de los precios de suscripción tanto en la capital como en provincias[312].

[312]En un anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, nº 5 de 5 de julio de 1867 aparecia como el órgano de expresión dedicado a «La defensa de los intereses comunales», y entre sus objetivos figuraban:

La revolución liberal impuso sobre estos bienes su cambio de uso. Paulatinamente se fueron restringiendo sus aprovechamientos comunitarios de manera más o menos explicita, y se fueron orientando hacia usos privados y agrícolas u otros aprovechamientos, con la formación del mercado como telón de fondo.

En general, el acceso por los vecinos a los recursos que los terrenos comunales proporcionaban (madera, pastos, fibras, frutos silvestres, caza, etc.) con distintos grados y formas de aprovechamiento según las costumbres y usos locales, constituían no sólo un recurso que facilitaba la supervivencia y en consecuencia la fijación de una parte de la población al territorio, sino también un elemento de cohesión social, basado en la tradición. La revolución liberal acabará con este statu quo y acabará imponiendo el uso agícola y privado sobre los demás.

Los terrenos de propios proporcionaban abundantes recursos económicos a los concejos y ayuntamientos, recursos ligados la mayor parte de las veces a los arrendamientos de los pastos. Paradigmático es el caso dentro de nuestra provincia de los arriendos de los pastos de los Campos de Dalías y de Níjar cuyos municipios obtenían beneficios económicos con el alquiler de los terrenos de propios para pastos de los ganados que, generalmente en régimen de trashumancia, pastaban durante los inviernos en una práctica de la que tenemos noticias al menos, desde la época nazarí. Son conocidos los casos de los arrendamientos de los pastos de la ciudad de Almería y algunos municipios provinciales generadores en múltiples ocasiones de conflictos de jurisdicciones[313] cuyos terrenos se encontraban, convertidos desde la edad media en pastizales no sólo de los ganados propios sino de los foráneos, venidos en invierno de las tierras altas y frías de Granada y Jaén. Estos arriendos servían en numerosos casos para cubrir los importantes huecos en los casi siempre deficitarios presupuestos de los Ayuntamientos[314].

«-Abogar por la pronta liquidación de lo que alos pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos.
»-Reclamar la anulación de las ventas hechas indebidamente.
»-Pedir la reividincación de los terrenos baldíos y de aprovechamiento común que aún faltan por enajenar.
»-Favorecer el derecho común y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de su condición de paria a que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa.
»-Limitar la acción avara del Estado en cuanto hace relación con el derecho de propiedad y demandar el cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos.
»-Denunciar los abusos de la Administración [...].
»-Exigir la responsabilidad de toda infracción de la ley en perjuicio de los pueblos [...].
»-Concluye con «Hacer en fin, que las reformas políticas se subordinen a las leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subrdinen a las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, más por espíritu de populachería que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales».

[313] Algunos de estos conflictos entre municipios de la jurisdicción de Almería y entre ésta y municipios pertenecientes al Partido de las Alpujarras, concretamente Dalías, han sido analizados por nosotros en Vázquez Guzmán (2003), pp.161-169.

[314] Una visión amplia sobre la ganadería en nuestra zona, con perspectiva histórica y diversidad de enfoques, la podemos encontrar en la obra Díaz López y Muñoz Buendía, eds. (2002).

En cualquier caso, creemos que no podemos tratar el problema de la enajenación de los bienes o la privatización del monte comunal, sin tener en cuenta las normativas contra la ganadería y es posible que las razones esgrimidas por aquellas, culpabilizándola del freno a la expansión agrícola sea uno de los argumentos esgrimidos en defensa de la privatización no sólo de los terrenos municipales sino de otros bienes improductivos o de manos muertas.

No es necesario abundar en la explicación que con carácter complementario representaban para las economías familiares precarias el acceso a los recursos de los montes y terrenos comunales.

La Ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855, en sus artículos 1º, 12º, y del 15º al 19º, ambos inclusive, desarrolla la normativa básica que afecta a este tipo de propiedades. Sabemos que los bienes municipales de naturaleza comunal al pertenecer al conjunto de los vecinos del municipio, se agrupaban en dos grandes conjuntos: comunes y de propios aunque también es cierto que con anterioridad a la Ley de Madoz no estaba bien diferenciada esta masa de bienes que, como sabemos, tienen su origen en la Reconquista con la entrega de tierras por los reyes a los nobles o a los municipios y en bastantes casos eran disfrutados de modo abusivo por las oligarquías locales.

Será la Instrucción de 31 de mayo de 1855 en su Titulo III al tratar sobre la figura de los Comisionados Principales de Ventas de Bienes Nacionales especifique en su artículo 53:

> «Que si se suscitare duda o reclamación por parte de los legítimos interesados sobre que se considere como del Común una finca comprendida en la clase de propios, será objeto de un expediente que instruirá con todos los antecedentes que puedan aclarar su verdadera naturaleza, circunstancias del predio, época ú origen de la posesión, y en virtud de qué título. Este expediente contendrá el informe del Ayuntamiento, manifestando si se aprovecha de 20 años acá por el común de vecinos. Así mismo se oirá á la parte fiscal como representante de la Hacienda, y á la Diputación Provincial. Terminado el expediente se pasará original por el Gobernador, con su dictamen, á la Dirección, para que el Gobierno resuelva lo conforme al párrafo 9º de la ley»[315].

Los bienes de propios representaban la base de la riqueza municipal, constituían su principal fuente de financiación y se solían arrendar a particulares o

[315]El Consultor de los Ayuntamientos (1879): *Manual de desamortización Civil y Eclesiástica*, p.66.

destinar al cultivo y explotación del común de vecinos, dedicándose en ambos casos los réditos obtenidos a las arcas del pueblo[316].

Además de los terrenos correspondientes, otros bienes de propios eran los pósitos, cuya existencia ya había sido cuestionada y criticada con el reformismo ilustrado. Constituían como sabemos, instituciones con raíces medievales y en cuya naturaleza se encontraban entre otros objetivos, la lucha contra las crisis de subsistencia, tan frecuentes y funestas durante el Antiguo Régimen. El control de los precios del grano y el crédito agrícola («banco de los pobres»). Esta última función será la prioritaria desde finales del XIX y comienzos del siglo XX; si bien, desde finales del XVIII y comienzos del XIX, el Estado había recurrido a sus fondos para paliar los efectos de emergencias públicas (guerras, epidemias, etc.) y llegaron a asumir funciones como centros de mejoras rurales, obras públicas, etc.

Las cifras de estas instituciones correspondientes a la provincia de Almería y su relación con las cifras andaluzas son las siguientes:

- En 1850 existían 81 establecimientos en nuestra provincia. En Andalucía la cifra alcanzaba los 604.

- En 1858 la cifra se vio aumentada en 2 de los que 1 era de naturaleza pía. En Andalucía, de los 596 existentes, 70 lo eran de naturaleza pía y los 526 restantes, Nacionales.

- En 1859, volverían a ser 81 los establecimientos de los que 7 eran píos y los 74 restantes eran Nacionales. Para el total andaluz el total sería de 601 y de ellos, 120 se correspondían con establecimientos píos.

- En 1861, el total almeriense era de 82 y en Andalucía 584.

[316]Como caso curioso, con el número 108 del inventario de urbanas de los propios del municipio de Níjar en el Partido Judicial de Sorbas, figura una finca que se describe así:

«Una Escribanía única en la villa de Níjar [...] y perteneciente al caudal de sus propios.

»Existen en su archivo desde el año 1634, hasta el de 1856, ambos inclusive, 130 legajos de instrumentos públicos, otorgados por diferentes Escribanos ; 57 de inventarios, cuentas y particiones, y varios expedientes civiles y criminales incompletos y algunos rotas sus fojas. Para la tasación de este oficio, han tenido presente los peritos tasadores, el importe de las utilidades en los años 1847, 1852, 1853, 1854 y 1855, que ascienden a 36.908 rs. poco más o menos; resultando corresponder a un año del quinquenio, la cantidad de 7.381 rs. 60 cent. En que tasan dicha Escribanía en venta, según que así se acostumbra en esta clase de oficios. Y para hacerlo en renta, a fin de que pueda capitalizarse, han tenido en cuenta; que no pudiendo disfrutarla el que la adquiriera más tiempo que durante su vida, y calculando ésta por un término medio de unos treinta años, la gradúan en 1.110 rs. anuales: capitalizada ésta al 5 por 100, con baja del 10 por 100 de administración, se anuncia a subasta por la cantidad de 19.980 rs. que sirve de tipo». *Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería*, nº 96 de 12 de octubre de 1861.

- En 1862, la cifra baja a 54 y en Andalucía a 571.

- Vuelve a haber 81 en 1863. Sin embargo, en el total andaluz se desciende hasta 525 instituciones.

- Sube en nuestra provincia la cifra a 85 pósitos en 1885, cantidad que se mantiene en1907, mientras que para ambas fechas el número de establecimientos andaluces se mantuvo invariable en 593.

En Almería, en 1850 los 81 pósitos existentes guardaban 45.484 fanegas de grano y un capital en metálico de 410.631 reales. En 1885, los 85 centros almacenaban 60.264 fanegas de grano y poseían unos fondos de 5.081.368 reales.

En 1863, los 81 establecimientos de Almería ocupaban el segundo lugar andaluz tras Granada que tenía 137; el último lugar de Andalucía lo ocupaba la provincia jiennense con tan sólo 14. Los 529 pósitos andaluces representaban en términos porcentuales el 16,3% del total nacional y los almerienses el 2,5. Albergaban unas reservas en existencias de 14.469 hl. de grano y 262.006 reales. Las cifras de capital prestado se elevaban a 240.445 reales en metálico y 18.448 hl. de grano. Conjugando las cantidades anteriores nos arrojan un capital total en metálico de 502.451 reales, que para el total andaluz eran 18.719.221 reales y 32.917 hl. de grano, que a nivel regional ascendían a 826.843 hl.

En 1885, son 85 los establecimientos provinciales, representando el 2% nacional y nuestra región, con 593 Centros, el 17%. Los pósitos almerienses tenían unas existencias en caja de 124.199 reales y 1.005 hl. de grano. Las cifras de los préstamos ascendían a 1.146.143 reales en metálico y 32. 475 hl. de grano. La suma de las cantidades anteriores por ambos conceptos nos da unos capitales totales de 1.270.342 reales en metálico (el total andaluz era de 12.260.372 reales) y 33.480 hl. de grano (para nuestra región la cifra alcanzaba 1.105.044 hl.).

Por último, en 1907, el número de pósitos sigue como hemos reseñado invariable a nivel almeriense y andaluz. Las existencias en caja eran de 67.783 pesetas y 240 hl. de grano (los totales andaluces por ambos conceptos eran de 848.889 pesetas y 5.547 hl. de grano, respectivamente). Los valores del capital prestado por los pósitos almerienses ascendían a 2.775.334 pesetas y 48.937 hl. de grano (a nivel regional las cantidades eran de 31.225.275 pesetas y 1.898.081 hl. de grano). Sumando las cantidades correspondientes por los distintos conceptos

suponían 2.904.453 pesetas en metálico y 49.176 hl. de grano. Esos mismos conceptos ascendían a nivel regional a 34.384.988 pesetas y 1.903.387 hl. de grano.

Para finalizar es interesante destacar que en ese año de 1907 el número de labradores prestatarios en nuestra provincia era de 10.434 que representaban el 3% del total nacional. A nivel de Andalucía las cifras ascendían a 153.925 y el 44,3% respectivamente[317].

Los bienes comunes, en su mayor parte constituidos por tierras, prados, dehesas, bosques y montes eran de propiedad concejil o del conjunto de vecinos y su explotación era directa, personal y gratuita por parte de aquéllos que las explotaban de forma conjunta (dehesas y bosques) o con repartos por sorteo y, a veces, se concedían con carácter vitalicio a vecinos más pobres o necesitados. También podemos incluir en estos bienes los hornos de pan cocer, las eras, baldíos, ejidos, servidumbres seculares, etc.

A partir del siglo XVIII y el consiguiente auge de la ideología liberal, estos bienes se pusieron en el punto de mira de la política del liberalismo económico que al considerarlos una rémora, defendía su conversión en propiedad particular. También sabemos y ya hemos comentado los repartos efectuados a los patriotas participantes en la Guerra de la Independencia.

Las Cortes gaditanas decretaron el 8 de octubre de 1813 la enajenación de los bienes municipales permitiendo su cercamiento en aras a enjugar con su importe la acuciante deuda del Estado pero esta medida supone un serio freno a los usos comunales. Esta medida, anulada al año siguiente con la vuelta de Fernando VII no tuvo gran trascendencia, corriendo igual suerte otra similar redactada en pleno Trienio Liberal (1822) y de igual modo condenada al olvido tras la vuelta al absolutismo después de la entrada en España del Duque de Angulema y sus «Cien Mil Hijos de San Luis».

Mendizábal también proyectó su venta en 1835, justificando tal medida en aras a la financiación de su proyecto de caminos y canales que no pasó a concretarse. Definitivamente será Pascual Madoz con su Ley de 1 de mayo de 1855 quien se ocupe de la desamortización de este tipo de bienes que en los primeros momentos del proceso se vendieron mezclados y provocaron en algún caso que el Gobierno tuviese que adoptar medidas para evitar el expolio a que se hubiesen visto sometidos los vecinos de determinados municipios con nulo o escaso patrimonio de este tipo de bienes. Este hecho influyó de manera notable en la toma en consideración por el mundo intelectual, de la propiedad comunal y de la que podemos citar como ejemplo

[317]Los datos y la información sobre los pósitos los hemos obtenido del trabajo Martínez Soto (2007).

los escritos del propio Joaquín Costa en los que desarrolla sus ideas sobre el colectivismo agrario en nuestro país y donde como sabemos, ponía de manifiesto el gran desfase existente entre la España burguesa y urbana y la otra España rural, en la que seguían vigentes gran variedad de usos y formas de vida enraizadas en el comunitarismo primitivo.

Gran parte de las tierras comunales vendidas -en contra de los auspicios de los defensores de su enajenación-, no supusieron de forma inmediata la extensión de los cultivos por su propia naturaleza física (prados, montes, dehesas...) y de las tierras que si fueron roturadas y cultivadas, lo fueron ya en el siglo XX al amparo de los avances técnicos modernos (arados nuevos, abonos, fertilizantes, etc.).

Los bienes de propios destinados como hemos indicado más arriba al sostenimiento de los gastos municipales, solían darse en arriendo y ya en el siglo XVIII se contemplaba la posibilidad de entregarlos para su explotación a los campesinos carentes de tierras, en impulso emanado entre otras consideraciones, del espíritu ilustrado que con su base filantrópica y su carga fisiocrática veía esto como una de las grandes panaceas al problema de la tierra; pasando a considerarse a comienzos del XIX su venta como una solución para el alivio de la pesada carga de la deuda del Estado.

A pesar de considerarse la posibilidad de su venta a comienzos del XIX como los bienes comunales, no tuvieron estas tierras excesiva demanda al haberse enajenado con anterioridad las correspondientes a la Iglesia de mayor calidad (regadío). Será a partir de 1855 cuando su enajenación se acelere quedando de su venta el 20% para el Estado y el 80% restante para los municipios pero no en metálico sino en títulos de la deuda al 3%, cantidades que según las estimaciones de los legisladores quedaban compensadas las pérdidas patrimoniales municipales. Al hilo de lo anterior quizá debamos interpretar las aclaraciones de la Administración a los ayuntamientos ante las numerosas consultas de estos sobre a quien corresponde cargar con los gastos derivados de los expedientes encaminados a declarar bienes de aprovechamiento común los considerados hasta ese momento como de propios[318].

Para la confección de este capítulo nos será de gran utilidad el espléndido trabajo de Navarro Pérez fruto de su labor investigadora para la realización de su tesis doctoral sobre las transformaciones liberales en Andalucía Oriental y sobre todo

[318]Comunicación nº 1055 del Ministerio de la Gobernación publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 24 de diciembre de 1855 y reproducida por el *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de 2 de febrero de 1856, en la que se aclara a los municipios la obligación de correr con los gastos derivados de la redacción de los expedientes correspondientes.

ciñéndonos a nuestro espacio y tema de investigación, lo referente a los montes y terrenos municipales de la provincia de Almería.

Sabemos que la implantación del sistema liberal derivará en un progresivo control del Estado sobre los bienes comunales que administraban los municipios (y sobre los cuales mantenía un profundo desconocimiento)[319] suplantando el papel de éstos, llegando a determinar los distintos aprovechamientos de aquéllos y alterando las raíces mismas de la naturaleza de su propiedad para proceder a su enajenación con la ley Madoz, tratando de «consolar» a los pueblos burlados con el abono del canon renta del 80% de Propios en compensación por la pérdida patrimonial. En nuestra provincia, con anterioridad al 1 de julio de 1876 se habían producido ventas en 51 de los municipios, por un importe total de 903.334,14 pesetas desglosadas en 186.655,32 pesetas correspondientes al 20% y las 716.778,82 pesetas, al 80% restante. Destacan las 44 fincas enajenadas en Dalías y 27 municipios con un solo bien afectado[320].

Con respecto a los montes se debe resaltar la toma en consideración por el Estado de la enorme riqueza potencial que representaban y en un primer momento la preocupación se centrará en la distinción clara entre los montes de titularidad estatal y los municipales, cuestión que no estaba al menos en los inicios del proceso desamortizador lo suficientemente clara. También constituyeron fuentes de litigios entre municipios limítrofes, los aprovechamientos forestales (las leñas, p. e.) como el caso del pleito mantenido en 1859 entre Vélez Blanco y Vélez Rubio sobre el aprovechamiento de leñas en los montes del marqués de Villafranca, a cuyo fin, este último ayuntamiento faculta mediante acuerdo municipal y poder notarial a su teniente de alcalde Fernando Guirao Carrasco para el nombramiento de los correspondientes procuradores de los tribunales que representasen su causa e intereses «en la Corte»[321].

[319]Las lagunas en el conocimiento que el Estado tiene sobre la totalidad de sus bienes se pone de manifiesto fundamentalmente en lo referente a los montes; pero como muestra de lo anterior, reproducimos el siguiente Edicto de la Inspección de Hacienda de la Provincia de Almería:

> «Habiéndose denunciado como terreno del Estado y desconocido por la Administración, el cauce antiguo y desecado de la Rambla del Obispo Orberá en las inmediaciones de esta población, que unida por el Norte y Saliente con la línea que marcará la faja paralela a las obras de la nueva rambla ; por Mediodía con la calle del Obispo Orberá y por Poniente con el Convento o palacio del Obispo Orberá y otros terrenos de propiedad particular o sea el sitio de donde todavía existe un viejo arbolado que marca los límites de dicho cauce antiguo y habiéndose decretado en el expediente que al efecto se instruye que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de investigación de 15 de Abril de 1902, se anuncie al público en previsión de si alguien pudiera alegar derecho sobre mencionado terreno se hace público por medio del presente edicto, con el fin de que en tal caso, la persona interesada comparezca durante el plazo de diez días, aportando su documentación justificativa». *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* nº 270 de 19 de noviembre de 1904.

[320]Archivo Histórico Provincial de Almería, Depositaría de Hacienda, Almería, Bienes de Propios: Pagarés de bienes nacionales por ventas anteriores al 1º de julio de 1876 (GH-1.154, p. 45).

[321]Archivo Histórico Provincial de Almería, P-8716.

Desde la Reconquista, los Reyes Católicos comienzan a dotar de instrumentos legales a los agentes de la Autoridad para evitar los abusos en los aprovechamientos de los bosques y como consecuencia la puesta en riesgo de la política de asentamientos en las nuevas tierras conquistadas y que iban desde las ordenanzas municipales a la Ley de Toledo de 1496. Disposiciones cuyo cumplimiento velarán con celo los corregidores y que tendrán continuidad con los sucesores en el trono (Pragmática de Carlos I de 1518 sobre repoblaciones de montes). En la provincia Almeriense conocemos algunos casos citados por Navarro Pérez (2000) la intervención borbónica sobre el monte durante el XVIII se intensificará no tanto en lo referente a su conservación y a sus relaciones complementarias con el medio social próximo; sino más bien a satisfacer las necesidades de madera de la Marina de guerra y la mercante que protegiese y asegurase el trafico de tropas y mercancías con las colonias americanas. En este sentido se enmarca la encomienda a los intendentes de Marina de todo lo referente al cuidado de los montes en las Ordenanzas de 1748[322].

Será durante el siglo XIX tanto en las etapas preliberales como en las siguientes, cuando el uso comunal del monte sufra el mayor deterioro. Desde comienzos de siglo, la crisis de autoridad se proyecta a todos los niveles de la administración, pasando por el periodo de la Guerra de Independencia y siguiendo por la normativa emanada de las disposiciones de las Cortes de Cádiz bajo la permanente crisis de la Hacienda estatal como telón de fondo. Se irá conformando un panorama sombrío para los patrimonios de nuestros pueblos durante el siglo XIX y parte del primer tercio del XX, materializado en la desaparición de gran parte de su arbolado y de los usos y aprovechamientos tradicionales de estos bosques[323].

Particularmente llamativo resulta el caso de los anuncios que el cuerpo de Ingenieros de Montes del Distrito Forestal de Almería publicaban referidos al estado de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de la provincia tras la aprobación del plan provisional, adjudicados bien por subasta pública o por concesión gratuita para el ganado de uso propio de los vecinos de los pueblos dueños de sus montes o mancomunados. En 1877 se ven afectados los montes de 10 municipios cuyos montes estaban exceptuados de la venta como dehesas boyales y como de aprovechamiento común, para uso propio; estimándose el pasto de 17.728 cabezas de

[322]Navarro Pérez (2000), pp. 462-465.

[323]La documentación consultada por nosotros está salpicada de anuncios de aprovechamientos de los montes y a modo de ejemplo podemos tomar el contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 98 de 23 de octubre de 1868 en el que se publica por el Ingeniero Jefe del Distrito de Almería la autorización para el aprovechamiento de bellota en los montes de los municipios de Abrucena, Bacares, Bayárcal, Benitagla, Benitorafe, Canjáyar, Cóbdar, Chercos, Fiñana. Fondón, Macael, Paterna, Presidio y Tahal; suponiendo el 10% de la tasación 4.720 reales de los cuales la cantidad correspondiente a cada municipio debía consignarse preceptivamente en el presupuesto municipal y dedicarse a la conservación y mejora de sus montes.

ganado lanar y 6.800 de cabrío, reportando todo ello 6.852 pesetas, no pudiendo exceder el aprovechamiento de los pastos del 30 de septiembre, fin del año forestal. Ese mismo año y con respecto a los montes no exceptuados de la venta como dehesas boyales ni como de aprovechamiento común son 48 los municipios afectados cuyas cifras las podemos resumir en 127.040 cabezas de ganado lanar, 16.401 de cabrío y 304 de vacuno, alcanzando una tasación de 30.674 pesetas[324].

Esta situación de presión sobre los recursos forestales y por extensión sobre la cubierta vegetal en la Almería dieciochesca y decimonónica es especialmente virulenta y debemos ponerla en relación directa con la actividad minera y la recolección del esparto como comentaremos mas adelante[325].

A lo anterior hay que añadir otra serie de factores como los que dimanan de la necesidad de madera y combustible en la actividad humana cotidiana y los incrementos correspondientes en las necesidades anteriores para satisfacer la creciente demanda de productos derivados del monte-bosque en una población en constante crecimiento demográfico[326].

También las transformaciones agrarias de comienzos de siglo sirvieron de catalizador en el abandono de algunas prácticas tradicionales en algunas comarcas del país y cuyo origen hay que conectarlo con la paulatina pérdida de superficie del monte, motivada por el avance progresivo del cultivo de secano para satisfacer la demanda creciente de cereales al amparo de las medidas proteccionistas correspondientes. Si bien, el proceso no es uniforme y admite importantes matizaciones territoriales como apunta Navarro Pérez (2002), motivadas en algunos casos por la propia naturaleza (aridez) derivada en escasa o nula productividad. En

[324]Los municipios cuyos montes se vieron afectados como exceptuados de la venta fueron: Abrucena, Alboloduy, Alhama la Seca, Antas, Bédar, Berja, Cóbdar, Felix, Ohanes y Tíjola. En el segundo caso, con sus montes no exceptuados de la venta como dehesas boyales ni como de aprovechamiento común se encontraban: Alcolea, Alicún, Almería, Almócita, Alsodux, Armuña, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Beires, Benahadux, Benínar, Bentarique, Canjáyar, Carboneras, Dalías, Darrícal, Fondón, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Huécija, Huércal Overa, Instinción, Laroya, Laujar, Líjar, Lucainena de las Torres, Macael, Níjar, Olula del Río, Padules, Partaloa, Paterna, Presidio, Rioja, Rágol, Santa Cruz, Santa Fe, Serón, Somontín, Tabernas, Terque, Urrácal, Viator, Vícar (Boletines Oficiales de la Provincia de Almería nº 205 de 27 de febrero de 1877 y nº 206 del día siguiente).

[325]La preocupación de los poderes públicos por la obtención de recursos para las arcas del Estado conlleva una laboriosa tarea recaudatoria puesta de manifiesto en los numerosos comunicados, circulares, etc. sobre aprovechamiento de los espartos sobrantes del uso vecinal, de la que podemos tomar como muestra el correspondiente a los del pueblo de Fiñana (BOPA nº 5 de 6 de julio de 1870) en los que se subasta la extracción (una vez deducidos los 1.500 correspondientes al aprovechamiento común) de 2.500 quintales métricos bajo un tipo de 840 escudos. Igual ocurre con los espartos sobrantes de los pueblos de Lucainena de las Torres, Macael, Padules, Tahal y Vícar en los que se permite la extracción de: 2.671, 2.000, 600, 1.500 y 400 quintales respectivamente (BOPA nº 10 de 12 de julio de 1870) o de otros 32 pueblos almerienses en los que entre el 21 de febrero y el 6 de marzo de 1872 se celebraron las correspondientes subastas para la recolección según cálculos nuestros de 24.226 quintales métricos una vez descontados los 13.180 de aprovechamiento común y que alcanzarían una previsión de 33.114 pesetas, tasándose en 2´5 pesetas la recolección de cada quintal.

[326]Como ejemplo podemos considerar la petición de subasta de 1.500 quintales de leña gruesa sobrantes del aprovechamiento comunal del monte encinar de la villa de Laujar en julio de 1872. Archivo de la Diputación , legajo 384, sin foliar.

este último caso podríamos enmarcar a nuestra provincia con el uso de los productos del monte en la industria minera.

En mucha menor medida y nunca como causa de primer orden cabe situar al sobrepastoreo a pesar de su incidencia en la presión sobre los recursos del monte; si bien reportaban a las arcas municipales abundantes recursos económicos desde los tiempos de la Reconquista que se habían ido incrementando tras la expulsión de los moriscos y convertido en una fuente inestimable de ingresos, al menos en lo que conocemos más cercano a la ciudad de Almería y concretamente en los campos de Níjar y Dalías, en los que los pastos eran explotados por ganados generalmente forasteros estacionalmente. Al hilo de lo anterior debemos considerar los anuncios públicos de subastas de pastos que salpican las páginas de las publicaciones y boletines oficiales como es el caso -a modo de ejemplo- del Ayuntamiento Constitucional de Dalías que en 1856 anunciaba el remate de los pastos de uno de sus numerosos parajes (el Algarrobo) por una cifra tipo para la subasta de 2.400 reales[327].

Las causas de la desaparición de gran parte de nuestros bosques y de sus aprovechamientos tradicionales, como hemos apuntado antes, debemos adjudicárselas entre otras causas, a actividad minera[328] y de extracción de esparto.

XII.2. La desamortización y el monte público

XII.2.1. Medidas legislativas y formación de Catálogos y Planes de Aprovechamientos

La privatización del monte es un proceso a escala europea que corre paralelo a la instauración de los nuevos regímenes con aires liberales.

El problema de la deforestación constituyó un quebradero de cabeza para los gobiernos del Antiguo Régimen que buscaron el remedio al problema en el intervencionismo y en el fomento de las repoblaciones e incluso desembocó en la

[327] *Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, nº 25 de 27 de febrero de 1856.

[328] Sobre la incidencia perversa de la actividad minera en la conservación (se podría añadir con más propiedad «destrucción» de gran parte de la masa forestal de la provincia) podemos encontrar abundantes testimonios. Nosotros nos hemos detenido por su magnífica síntesis sobre el problema en la comunicación del profesor Sánchez Picón. «La presión humana sobre el monte en Almería durante el siglo XIX», Sánchez Picón, ed. 1996; pp. 169-202. En este artículo se ofrece un riguroso análisis de la incidencia que la enorme presión sobre el monte produjo el arbolado utilizando no sólo como combustible sino como madera para los entibos de las instalaciones mineras y otros usos auxiliares (astiles, etc.); todo ello en una perspectiva comparativa en la centuria intermedia entre el XVIII y el XIX.

creación de escuelas de estudios forestales como en Sajonia o en la propias España, en Villaviciosa de Odón en 1846[329] y cuya estela siguieron numerosos países europeos.

Los cambios políticos y el consiguiente desarrollo de las nuevas ideas individualistas en el tránsito del siglo XVIII al XIX derivaron en nuevas políticas que acentuaron la desaparición de los montes. La tan invocada iniciativa particular como base de la prosperidad, lejos de servir para fomentar el respeto a los bosques en aras a su conservación y a mantener el equilibrio ambiental, suponía una seria amenaza para la propia pervivencia de amplias masas de vegetación. Esta amenaza no llegó a materializarse del todo, lo que hubiese constituido un auténtico desastre ecológico si ya con la Revolución Industrial en marcha no se hubiese sustituido el combustible vegetal por carbón mineral.

Creemos que en España, la política indecisa y oscilante con respecto a las dos posturas mayoritarias en Europa fue derivando sobre todo desde la Ley Madoz hacia el tránsito a manos privadas de los recursos forestales con el objetivo prioritario de la consecución de liquidez para la maltrecha Hacienda y de paso satisfacer las metas políticas y de prosperidad económica de las capas sociales dominantes[330].

Provocada por el alto grado de ignorancia de las dimensiones de los montes de titularidad estatal, municipal o privada y ante la consiguiente carencia de datos contrastados, pero con la apremiante necesidad de rellenar dichas lagunas ante la entrada en vigor de la Ley General de Desamortización, se confeccionó la clasificación de 1859 cuyos aspectos operativos se confiaban a una serie de disposiciones inspiradas en la escuela sajona. Los montes se agrupaban en tres apartados: los vendibles, los exceptuados y el resto que tras minucioso estudio pasarían a engrosar uno u otro lote.

Navarro Pérez nos resume claramente cual fue el desenlace de la clasificación anterior: pero que por la disparidad de criterios en el seno del Gobierno y el temor de que retrasara la marcha de la desamortización general fue anulada y sustituida por otra más expeditiva, que tampoco llegó a dar los resultados apetecidos porque al poco de comenzar sus trabajos fue interrumpida la desamortización. Reiniciado de nuevo el proceso desamortizador en 1858, se vuelve a estudiar la conveniencia de hacer una clasificación y se considera, en 1859, como más conveniente y acertada seguir los criterios que había establecido la Junta Consultiva en 1855 al convencerse el Gobierno de que con ellos se lograría más rápidamente los dos fines básicos de la

[329] Navarro Pérez (2000), pp. 469-470.
[330] Navarro Pérez (2000), p. 471.

política de montes liberal: por un lado reservar una parte importante de las masas forestales de monte alto maderable (pinos, abetos, pinsapos, robles, hayas...) que además, y providencialmente, eran también en las que concurrían mayores razones científicas (cosmológicas) para pretender su conservación (altas tierras y zonas de fuerte pendiente, etc.) y de otro lado, desamortizar el resto de arbolado, salvo algún encinar o alcornocal que por razón de la influencia que pudiera ejercer el medio de una comarca en concreto, aconsejara su conservación[331].

La confección de los catálogos se realizó con prisas e improvisación y en consecuencia tomó como prioridad la elección de los montes exceptuados de desamortización lo que tuvo como exponente que la superficie de éstos doblase la de los enajenables con 6,7 y 3,4 millones de has. respectivamente, viéndose claramente su carácter provisional y la necesidad de posteriores reformas.

Andalucía Oriental presenta unas cifras modestas en el catálogo anterior tanto de montes exceptuados como enajenables pero debemos tener en cuenta que las cifras presentan unos valores muy bajos respecto al total de superficie inculta (Jaén es la excepción con 400.000 ha), siendo el menor de ellos el de Almería con el 7%.

La clasificación de los montes del catálogo de 1859 dejó claro la exigua entidad de los montes de titularidad estatal, lo que provocó que la actividad desamortizadora se orientase hacia los montes municipales si bien, esta actividad se vio atemperada por el papel conservacionista que en las propias disposiciones se adjudicaba al Estado por las bondades sobre el clima y el suelo atribuidas al bosque y que entre otros elementos ponen de relieve los numerosos llamamientos de los poderes públicos encabezados por el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta que :

> «La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estación con grave perjuicio de los arbolados tanto más han llamado la atención de S.M., cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso. Su reproducción no puede reconciliarse ni con el orden público, ni con los intereses generales de los pueblos, ni con los particulares de la agricultura y de la misma ganadería.
>
> »Mientras que el ramo de montes llega a plantearse sobre las bases de una ordenación científica en los aprovechamientos y policía indispensable para su conservación, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner celo a esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal extendida, se oponen a nuestra cultura y ocasionan

[331]Navarro Pérez (2000), pp. 463-476.

consecuencias funestas a los habitantes de extensas comarcas cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservación del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios más eficaces, preciso es que se observen con todo rigor por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas a los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real Orden Circular de 20 de enero de 184, por la que se prohíbe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes o dehesas que hayan sufrido algún incendio [...].

Finalmente [...] adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables a esa localidad a fin de evitar o por lo menos disminuir las lamentables pérdidas que se originan al Estado, a los propios y comunes y a los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego a la averiguación de los culpables y poniéndolos a disposición de los tribunales [...]»[332].

Las facultades atribuidas al nuevo cuerpo de Ingenieros de Montes dependiente del Ministerio de Fomento reflejan un trasfondo de preocupación por la conservación y la tutela estatal sobre las masas forestales públicas y representaron un cierto contrapeso a la febril actividad desamortizadora que se había instalado en la vida política española; si bien, todo el quehacer encomendado a estos técnicos, incluida la propia catalogación no debía suponer ningún obstáculo para el normal desarrollo del proceso desamortizador cuyos ritmos estaban marcados por la Hacienda y sus necesidades.

El claro aunque a veces soterrado enfrentamiento dentro de los equipos gubernamentales entre los ministerios de Fomento y Hacienda va a quedar reflejado en el rosario de disposiciones y normativas en las que las variaciones y recortes sobre competencias de los técnicos nos están poniendo de manifiesto el claro triunfo de las tesis de Hacienda sobre las de Fomento y por lo tanto, la prioridad de la enajenación sobre la conservación. Además también se puede apreciar en el reforzamiento de la figura del gobernador de la provincia frente a la del ingeniero, confiriéndole a aquel toda la capacidad decisoria y por tanto ejecutiva frente a éste en los asuntos relativos a los montes públicos[333].

El decreto del 22 de enero de 1862 derogaba todas las disposiciones vigentes para la elaboración de la catalogación de 1859 y sólo eximía de enajenación a aquellos montes cuya especie dominante fuese haya, roble o pino y con 100 a más ha.

[332]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 103, de 27 de agosto de 1856.
[333]Navarro Pérez (2000), p. 486.

de extensión. En la normativa anterior el papel de Hacienda y de los Gobernadores salía reforzado.

Las normativas que se sucederán posteriormente (Reales Ordenes de febrero y abril de 1862, Ley de 24 de mayo de 1863 completada por el Reglamento de 17 de mayo de 1865), tendrán un carácter restrictivo en su literatura pero no fueron tenidas en cuenta por los ejecutivos siguientes, como es el caso de la autorización de ventas de montes estatales catalogados que se autorizaba en la Ley de Presupuestos de 1868, lo que ponía de manifiesto una vez más la voracidad de Hacienda con la fiebre desamortizadora ya citada anteriormente, como telón de fondo justificativo de las decisiones políticas tomadas. No es de extrañar a tenor de lo anterior, que para evitar los abusos apareciesen incluso publicaciones periódicas convertidas en portavoces y adalides de los afectados por las ventas de bienes de propios y comunales y que explicitaban entre sus objetivos los siguientes:

- Abogar por la pronta liquidación de las cantidades adeudadas a los pueblos por las ventas de sus bienes.

- Reclamar la anulación de las ventas irregulares.

- Reivindicar la anulación de los terrenos baldíos y comunales que aun no se han enajenado.

- Exigir el inmediato señalamiento de las dehesas boyales a aquellos pueblos carentes de ello, lo que evidentemente infringía la legislación desamortizadora.

- Favorecer el derecho común e interés del colono en todo lo que pueda favorecerlo frente a la apatía y arbitrariedad administrativas.

- Limitar la acción invasora del Estado cuando invada el derecho de propiedad y exigir el cumplimiento de las obligaciones para con los pueblos.

- Denunciar los abusos de la Administración en la dilación intencionada de los procedimientos de resolución de expedientes.

- Exigir la responsabilidad derivadas de las infracciones de ley y las correspondientes reparaciones a que hubiere lugar.

Para finalizar, se añade: Hacer en fin, que las reformas políticas se subordinen a las leyes de la conveniencia y la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen a las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, más por espíritu de populachera que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales.

Tales son los fundamentos principales en que vamos a basar la publicación que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España que, próximos a la bancarrota y a la desesperación, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortización[334].

Incluso al proceso desamortizador se le pretende dotar de un mayor ritmo y profundidad y para ello José Echegaray, Ministro de Fomento llega a proponer en 1872 un proyecto de ley en tal sentido y sugería una puesta en común y el entendimiento entre Fomento y Hacienda para la confección de un nuevo Catálogo de Montes.

Analizando las vicisitudes del monte en España, podemos añadir que algunos estudiosos del tema como Bauer(1980), Sanz Fernández (1981), Jiménez Blanco (1991), etc. establecen dos etapas claramente diferenciadas con respecto al monte español:

- De 1855 a 1875 caracterizada por el triunfo de los enajenadores (más de 3 millones de has. vendidos entre 1855 y 1869, según Ruiz Amado).

- A partir de 1875-1877 predomina el conservacionismo.

Es probable que la superficie enajenada de monte público en el periodo 1869-1917 sea muy similar o superior a la del nefasto periodo anterior bautizado por J.I. Jiménez Blanco (1991) como «el más aciago de la historia de nuestros montes». Podemos considerar también las conclusiones de Sánchez Zurro (1970) para

[334]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 5 de 5 de julio de 1869.

Valladolid, como ejemplo de desamortización tardía. Es significativo el caso del ministro de Hacienda José Gallostra quien en 1883 defendía la venta de las cerca de dos millones de ha. de montes que aun quedaban inventariadas y sin desamortizar; si bien, según López Estudillo (1992), desde la Ley Madoz al final de aplicación efectiva de la misma se habían vendido unos siete millones de hectáreas.

En el segundo periodo citado anteriormente, el caracterizado por el espíritu conservador de los montes las normativas incidirán en las repoblaciones, inclusión en el catálogo de 1862 de algunos montes no incluidos en él, la encomienda a la Guardia Civil la custodia sobre los montes y otras disposiciones en la misma línea. Estas medidas conviven con otras que no favorecieron, sino más bien todo lo contrario, el mantenimiento y conservación de los montes. Las necesidades presupuestarias acababan imponiéndose sobre todo cuando también se podían satisfacer a determinados sectores sociales ávidos de tierras enajenando montes de titularidad pública.

Durante el periodo de la Restauración también pesó más la faceta financiera y los «favores» políticos caciquiles que las declaraciones de intenciones conservacionistas gubernamentales y se acababa -por necesidades del déficit- en nuevas remesas de monte público enajenado.

Sin embargo, y pese a todo lo anteriormente comentado, cada vez era mayor el estado de opinión proclive a la conservación, tanto desde el mundo científico como del social y en consecuencia en clara oposición a la desamortización a la que se comenzaba a culpar de las desgracias de muchos campesinos desposeídos de los medios de subsistencia y obligados a emigrar.

Ya en los primeros años de la Restauración, las normativas sobre desamortización aquilataban requisitos tan importantes para garantizar no sólo el proceso o trámite de la enajenación (subasta, etc.) sino la preservación del arbolado en tanto en cuanto no se hubiesen hechos efectivos los pagos correspondientes para evitar entre otras circunstancias la posibilidad de cortar y vender la madera sin tener abonado el importe de la finca adquirida como ya hemos comentado con anterioridad[335]. También se trataban de frenar las múltiples irregularidades que cometían los Comisionados de Hacienda con respecto a las fincas a subastar, sacando algunas exceptuadas o con expedientes inconclusos lo que frenaba el

[335]Entre los muchos casos que hemos encontrado reseñamos aquí a modo de ejemplo el publicado en el Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería en el que se anuncia la subasta de una finca rústica de los propios del municipio de Laroya en el que arraigaban 250 álamos, 11 albaricoqueros y 4 higueras y se le exige al futuro rematante la correspondiente garantía como preceptúa el artículo 147 de la Instrucción de 31 de mayo de 1856 «...a la seguridad de la conservación del arbolado interin no concluya de satisfacer los plazos».

proceso perjudicando a los compradores y creando desconfianza hacia la Administración.

Se impuso también el dotar a los montes exceptuados de desamortización de una mejora organizativa en todo lo referente a su tratamiento y conservación encargando de ello a Fomento y dedicando parte de los recursos del propio monte a su mantenimiento (Ley de 24-5-1863, Reglamento de 1865 y Ley de junio de 1877). Pero quizá la intención última de la administración era la de contar con una relación de montes vendibles con la garantía de no verse inmersos en los numerosos litigios y reclamaciones que la privatización del monte en España había soportado hasta ese momento.

El desarrollo legislativo durante La Restauración, trasluce el empeño por privatizar de la mayor parte de los sucesivos gobiernos del periodo en los que los argumentos de índole hacendística primaban la mayoría de las veces sobre las de los técnicos de Fomento. La revisión del Catálogo, en noviembre de 1877 no tiene otro trasfondo que volver a incluir numerosos terrenos forestales que con la nueva normativa en la mano no reunían las condiciones para ser declarados como exceptuados y por lo tanto, pasaban a ser enajenables; si bien, también permitía la normativa citada la inclusión en el capítulo de exceptuados de algunos terrenos forestales que antes no gozaban de tal naturaleza.

Con la Ley de 30 de agosto de 1896 quedaron derogadas todas las Rectificaciones fruto del lento trabajo de la Comisión técnica creada en noviembre de 1877 para la revisión exhaustiva del catálogo de 1862 y aún éste mismo. Las nuevas clasificaciones giran sobre el criterio de la «utilidad pública» del monte en cuestión y esto, a la hora de la verdad, se tradujo en añadir más facilidades a los propósitos de Hacienda de enajenar con las mínimas trabas posibles nuevas tierras apetecidas por los inversores agrarios para cereales o viñedos, que estarían situadas en las zonas llanas litorales (región agrícola) en contraposición a las laderas y cimas de las montañas (región forestal), cuyos beneficios materiales (madera, etc.) y medioambientales debían protegerse.

El problema de las usurpaciones de terreno público se verá agudizado durante la década de los ochenta. El método más común consistía en anotar lo usurpado en el Registro de la Propiedad correspondiente y utilizarlo como argumento en las reclamaciones de deslindes o en los procedimientos correspondientes. Dichas inscripciones se hacían, por supuesto, a espaldas de las propias corporaciones municipales (que si tenían claro sus límites patrimoniales) que no eran oídas en este acto registral. Las instrucciones a sus Gobernadores del Gobierno liberal a comienzos

de abril de 1883 van encaminadas a denunciar las usurpaciones y los métodos de quienes las practicaban y a mantener en sus posesiones forestales a los municipios, según la clasificación de 1859 y el Catálogo de 1862[336].

Con la llegada al poder de los conservadores, el Ministro canovista de Hacienda Cos-Gayón, en mayo de 1884 dicta instrucciones para que transcurrido un año desde la usurpación la Administración pudiera recuperar por sí sus bienes y agotado el plazo anterior debería acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Con esta medida se pretendía sin duda resolver sin dilaciones los problemas de posesión y propiedad evitando retrasos al proceso desamortizador, pero quedaba claro que favorecía a los usurpadores al permitirles gozar de la propiedad de modo eventual en tanto en cuanto no se vieran privada de ella por resolución judicial, a lo que venía a sumarse la gran dificultad de detectar las apropiaciones y en poner de acuerdo a los componentes de las Corporaciones municipales en las acciones a llevar a cabo, en muchos casos, con costosos litigios como los que aparecen en la prensa almeriense de la época[337].

El 28 de noviembre de 1883, durante el breve gabinete de Posada Herrera, siendo Ministro de Hacienda Gallostra, vio la luz una nueva disposición legal sobre desamortización forestal, de aplicación incompleta tras la llegada de Cánovas, en ella se demandaba a Fomento la entrega los aproximadamente dos millones de has. de montes considerados enajenables para su venta; no obstante, supuso un precedente para que en 1895 el Ministerio de Hacienda vea enormemente aumentadas sus atribuciones ya que se creaba en su seno la Sección Facultativa, dependiente de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado; es decir, el organismo encargado de conducir todo el proceso desamortizador en España.

El propósito recaudatorio de Hacienda es tan notorio que con todo descaro se preceptúa (R.O. de 29-5-1886) la no- suspensión de las subastas una vez anunciadas en los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, ni por los Gobernadores ni tan siquiera por los propios Delegados de Hacienda. Aun se llegaba más lejos cuando se obligaba a los Ayuntamientos que solicitaren alguna excepción en la desamortización de alguno de sus bienes, a abonar al Estado el importe que éste hubiese ingresado en caso de enajenación del bien en cuestión, reservándose incluso Hacienda de revocar

[336]La documentación consultada por nosotros contiene numerosas referencias a incidencias de este tipo, algunas de las cuales ya hemos reseñado. .

[337]En la mayor parte de las publicaciones se anuncia la dificultad de los recursos municipales ante el coste de las reclamaciones. Decenas de artículos republican en los diarios almerienses (p.e. “La Crónica Meridional” nº6.933, de 15-de abril de 1883), pero también hay referencias en otras publicaciones de la época como: “La Campana de la Vela”, “La Voz Republicana”, “El Liberal”, etc.

concesiones de excepción y proceder a la correspondiente venta si se modificaban lo más mínimo las condiciones que motivaron la excepción.

Nuevas facilidades para las arcas estatales se van a dar con la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1892-93 al autofacultarse el Gobierno para sacar del Catálogo de exceptuados y proceder a su venta otra serie de montes que por su poca importancia o escasa repercusión medioambiental fuesen susceptibles de ello. En este mismo sentido se enmarca la normativa sobre roturaciones de 29 de agosto de 1893 por la que se legitimaban estas y se podían registrar con sólo la adjudicación administrativa.

El Real Decreto anterior dejaba muy claro ya en su primer artículo los objetivos de la Administración: Los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la Legislación vigente que crezcan de título de las tierras que lleven en cultivo, podrán obtener la legitimación de su posesión y la inscripción de esta en el registro de la propiedad mediante adjudicación administrativa que les será otorgada con tal de que reúnan las circunstancias que determina el artículo 42 de la ley de Presupuestos[...][338].

En este mismo sentido se encaminará la confección de los Catálogos de finales de siglo que no responderán tanto a criterios específicamente «científicos» sino que se acomodaban a las nuevas facilidades que con el objetivo fiscal y recaudatorio patente, venía reclamando para sí el Ministerio de Hacienda.

Según la Reseña Estadística de España de 1888 la cabida aforada de los montes públicos españoles para el quinquenio 1865-1870, era de 772.149 ha.. Sólo tres provincias merecen ser destacadas por la superficie exceptuada entonces: Oviedo con 299.740 ha, Almería con 135.633 ha. y Badajoz con 62.861 ha.[339]

La creación de la Sección Facultativa de Montes -que antes hemos mencionado- por Real Decreto de 4 de agosto de 1895 suponía la necesidad de nuevas fuentes de ingresos que dotasen presupuestariamente al nuevo cuerpo. En

[338]Continuaba la normativa aclarando la condición de roturadores a «los que acrediten haber reducido al cultivo y cultivado normalmente las tierras durante un periodo por lo menos de diez años consecutivos, bien sea por sí mismos o por sus ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales hasta el tercer grado sin haber sido interrumpidos en la posesión de que actualmente disfruten». Seguía estableciendo un plazo de seis meses para presentar la documentación que Hacienda determine; se establecía el tope de superficie a legalizar se cifraba en 10 hectáreas aun cuando la superficie cultivada fuese mayor; también se contemplaban los plazos cautelares de protestas y denuncias de terceros afectos; documentación acreditativa de parentesco con el roturador y el resto de los trámites burocráticos. Por supuesto se ponía especial atención a los aspectos relativos al abono de las cantidades de adjudicación que hasta que no estuviesen totalmente satisfechas no se alcanzaría el dominio pleno sobre la finca rigiéndose por la normativa recogida en el artículo 1.664 del Código Civil referida a la redención de censos reservativos y se disponía las prevenciones para los Registradores de la Propiedad en lo referido a las formalidades de inscripción una vez abonado el importe de la adjudicación y se finalizaba con la amenaza de ejercitar «con el mayor rigor la acción investigadora contra los poseedores de bienes desamortizables que no hayan solicitado la legitimación de su posesión». (Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 7 de octubre de 1893, pp. 2-3).

[339]Reseña Geográfica y estadística de España, I.G.E., Madrid, 1888.

este sentido en la Ley de 30 de agosto de 1896 se encomendaba a Fomento junto con Hacienda la catalogación definitiva de los montes que debían quedar excluidos de desamortización por «utilidad pública» y que caerían bajo la tutela del Ministerio de Fomento; y el resto, al de Hacienda para su conservación y mejora o para su enajenación. Se preveía como fuente de ingresos el 10% de las recaudaciones por los aprovechamientos. El 20 de septiembre de ese mismo año por Real Decreto se disponía que Hacienda y Fomento unificasen criterios para la confección del Catálogo de los montes públicos y todo lo concerniente a éstos (plazos, excepciones, etc.). Al final las disparidades entre los dos ministerios salen a relucir: las de Fomento, de naturaleza más científica y razonada y las de Hacienda, disfrazadas de lo anterior pero ocultando sus verdaderos móviles económicos y políticos y en tal sentido volvía a hacerse hincapié en la calidad de enajenables de todos los montes salvo los clasificados por Fomento como pertenecientes a las regiones superiores o altas[340].

La crisis finisecular que afecta fundamentalmente al sector primario y a la que dedicaremos nuestra atención en capítulos posteriores al examinar sus efectos sobre la provincia de Almería, alterará significativamente el proceso de las previsiones desamortizadoras y también a la política forestal al fomentarse la especialización productiva agraria hacia cultivos más intensivos como los frutales, en detrimento de los más extensivos y de secano, como los cereales. A lo anterior debemos añadir los efectos del 98 con la instalación del pesimismo en los sectores inversionistas que hizo mermar considerablemente los ritmos de compras de extensiones de secano poco productivas y que requerirían significativas inversiones como era el caso de los cereales. No es una casualidad la crítica al proceso desamortizador de Joaquín Sánchez de Toca, flamante titular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas creado en 1900. Como tampoco lo es la serie de disposiciones legales sobre los montes catalogados que allanaban las dificultades de la Administración en los litigios judiciales, transferencia de competencias de los Gobernadores a los Ingenieros forestales, etc.

En agosto de 1907, el Ministro de Fomento González Besada sacó adelante su Ley sobre Colonización por la que se pretendía paliar los efectos de la emigración, poblar el campo, poner en cultivo tierras incultas o desaprovechadas que se darían para su laboreo a familias desprovistas de medios de trabajo. Previamente y para allanar el camino a esta normativa se dispuso por Real Orden de 14 de junio de ese

[340]La normativa se contiene en la “Ley sobre modificación de impuestos “, por la que se revisaban los catálogos de montes exceptuados de la desamortización en 1859 y1862.

año la suspensión de las ventas de montes públicos y demás bienes de los pueblos y de las provincias.

Pronto las «preocupaciones sociales» pasaron a segundo plano en la política económico- social del momento y la Real Orden de junio pronto se vio recortada en cuanto a la suspensión de las enajenaciones. En noviembre sólo se exceptuaba de venta a los montes de más de 30 has. de cabida y todavía se fue más lejos revisando los terrenos forestales todavía en manos del Estado y dictaminando su falta de condiciones para darlas a colonos por lo que con unas cuantas excepciones se ordenó el 12 de marzo de 1910 su enajenación.

Los bienes de los municipios vieron al hilo de lo expuesto anteriormente, como se levantaba en abril de 1913 la suspensión de ventas que existía sobre ellos, y como motivo no podemos encontrar otro, que la escasez de recaudaciones de Hacienda. Estas ventas se prolongarán de hecho hasta 1917 y será en 1924 cuando los pueblos recobrarán las competencias sobre sus montes.

XII.2.2. Las superficies de los montes en Andalucía Oriental

La evolución de la superficie forestal pública en España en el periodo 1859-1901 nos la resume Navarro Pérez (2000) con las siguientes cifras:

Año 1859: 10.186.042 ha

Pertenecientes al Estado	467.566 ha exceptuadas	Se venden 203.692 ha.
De los municipios	6.238.125 ha exceptuadas	Se venden 3.187.427 ha.
Otros	52.791 ha exceptuadas	Se venden 36. 441 ha.
TOTAL	6.758.482 ha exceptuadas	Se venden 3.427.560 ha.

Los datos globales para 1862 son:

Extensión ..... 7.496.725 ha
Exceptuados de desamortización ..... 5.590.270 ha
Enajenados ..... 1.906.455 ha

Y para 1901:

Extensión ..... 6.939.926 ha
Exceptuados de desamortización ..... 5.157.225 ha
Enajenados ..... 1.782.701 ha

A la vista de las cifras anteriores es evidente la progresiva disminución del monte público en España, aunque los datos no aporten con exactitud los valores de las ha vendidas por las continuas ventas e inclusiones de terrenos incluidos en los catálogos y no haber partido de una base con datos de superficie inmodificable.

Los datos globales para Andalucía Oriental denotan la gran importancia que alcanzaron las ventas tardías (1875-1880), puesta de relieve por la disminución de las cifras de excepciones y el consiguiente aumento de los montes dispuestos para su enajenación, sin que sufra alteración sustancial la superficie del monte público.

El análisis para Andalucía Oriental arroja un aumento de los montes exceptuados en la provincia de Almería, equilibrio en Granada y disminución en Jaén y Málaga.

El panorama de los enajenables, aún teniendo en cuenta como en el punto anterior que entre las fechas extremas de los datos se habrían producido cuantiosas ventas de monte público que no se verían reflejadas en los datos que reproducimos al haberse incorporado también a los correspondientes inventarios importantes superficies de monte público desamortizable al considerarse escaso su interés medioambiental:

La provincia de Almería presentaba en 1859 un total de 7.652 ha. enajenables de las que 319 pertenecían al Estado y 7.333 a los municipios. El total para Andalucía Oriental suponía 262.136 ha.

En 1897 la provincia cuenta con 58.291 ha. enajenables de monte público en su totalidad pertenecientes a los pueblos, del total de 145.349 ha correspondientes a Andalucía Oriental.

El incremento porcentual de superficie enajenable por lo tanto, en el territorio

almeriense para el periodo comprendido entre los dos años del intervalo analizado se sitúa en un 661,7%, mientras que para el conjunto de Andalucía Oriental la disminución porcentual en el periodo considerado es del 44,5%. Con los datos de los catálogos y de los planes de aprovechamiento forestal podemos dibujar un panorama completo en 6 secuencias de la evolución del monte público en nuestra subregión:

- Almería en 1859 contaba con 61.438 ha de monte público distribuidas en 53.789 ha. exceptuadas y las 7.652 ha restantes enajenables.

- En 1862 sólo tenemos datos de la superficie exceptuada que ascendía a 13.092 ha.

- Para el periodo 1866-70 nuestra provincia tenía 152.086 ha. de monte público de las que sólo 1.109 eran desamortizables y las 150.977 ha. restantes figuraban como exceptuadas.

- En el siguiente quinquenio 1871-75 se produce un ligero aumento en la superficie de montes públicos almerienses con 156.232 ha. de las que 124.760 correspondían a montes enajenables y 31.472 ha. a exceptuados.

- Para el de 1876-80 la cifra de monte público baja hasta las 140.889 ha. de las cuales 104.574 ha. correspondían a enajenables y las 36.315 ha. a montes desamortizables.

- Por último las 134.990 ha. de monte público en 1901 se reparten entre las 58.291 ha. de enajenables y las 76.699 ha. de exceptuados de desamortización[341].

Una particularidad de los montes almerienses es que a pesar de los rigores climáticos traducidos en la mayor insolación peninsular a la vez que la enorme indigencia pluviométrica, se van a dar los mayores rendimientos, que referidos al quinquenio 1876-80 eran de 3,105 pesetas por hectárea cuando la media nacional se situaba en torno a las 1,98 pesetas por hectárea. La explicación a este hecho viene

[341]Navarro Pérez,(2000), p. 525.

dada por el laboreo del esparto cuya rentabilidad llevará a la enajenación a una importante superficie montuosa tanto en Almería, como en Granada[342].

Con los datos aportados por los resúmenes de los Planes Provisionales de Aprovechamientos publicados en la reseña Geográfica y Estadística de España de 1888, Navarro Pérez (2000) elabora un cuadro panorámico de Andalucía Oriental en el que en los tres quinquenios que integran el periodo 1866-80 los datos referidos a Almería y a la subregión son los siguientes:

- 1866-70. El total del monte público es de 152.086 ha, de las que se enajenan 1.109.

  Las 150.977 ha restantes exceptuadas de desamortización correspondían:

  a) 13.064 ha. a los municipios.
  b) 2.280 ha. a dehesas boyales.
  c) Las 135.633 ha. finales a aprovechamiento común.

- 1871-75. El monte público abarca una superficie de 156.232 ha. Se venden 124.760.

  La superficie exceptuada de desamortización es de 31.472 ha distribuidas así:

  a) 13.092 ha. pertenecientes a los pueblos.
  b) 1.180 ha.a dehesa boyal.
  c) 17.200 ha. a aprovechamiento común.

- 1876-80. 140.889 ha suponen el total del monte público en nuestra provincia. De esta superficie se desamortizan 104.574 ha. y la distribución de las 36.315 ha. exceptuadas restantes fue así:

  a) 13.092 ha propiedad de los pueblos (las mismas que en periodo anterior).
  b) 2.263 ha destinadas a dehesa boyal.

[342] *Idem*., pp. 522-523.

c) Las 20.960 ha últimas de aprovechamiento común.

Con respecto a las cifras globales de Andalucía Oriental, Almería[343] presenta los siguientes valores porcentuales:

- 1866-70. Los montes públicos almerienses suponen el 25,06% de los que los enajenables sólo representan el 1,31% y los exceptuados el 28,9% de la subregión:

  a) El 26,22% de los correspondientes a los pueblos.
  b) El 61,36% de los destinados a dehesas boyales.
  c) El 91,84 % de los de aprovechamiento común.

- 1871-75. La superficie de monte público en nuestra provincia aumenta ligeramente con respecto al periodo anterior y llega al 25,3% de Andalucía Oriental. La superficie exceptuada de desamortización sólo llega al 7,66% y la enajenable al 60´78%. Por la adscripción de los montes la distribución es la siguiente:

  a) A los pueblos corresponde el 4,94%.
  b) El 23,62% a dehesas boyales.
  c) Y el 54,65% a aprovechamiento común.

Para el último lustro que consideramos 1876-80, las cifras del monte público almeriense suponen el 22,55% del andaluz oriental; la superficie exceptuada el 8,12% y la desamortizable el 58,79%. De los exceptuados el panorama es como sigue:

a) De los pueblos el 4,67%
b) De dehesas boyales el 21,06%
c) Destinados al aprovechamiento común el 43,81%.

Cabe destacar las poco significativas cifras de montes destinados al aprovechamiento común de los vecinos en Andalucía Oriental y Navarro Pérez lo

[343] Los cálculos porcentuales son nuestros a partir de las cifras contenidas en el cuadro IV,24 de la pag. 527 de la obra de Luis Carlos Navarro que estamos citando.

achaca a que gran cantidad de estas tierras ya estarían incluidas en los inventarios de las excepciones por la especie arbórea si bien, esto no es aplicable a Almería que en 1862 figuraba con escasa extensión de monte arbolado[344].

En 1899, en la provincia de Almería sólo los montes correspondientes a los municipios de Carboneras con 3.582 ha. y Tíjola con 2070 ha. se consideraban como exceptuados de desamortización por su condición de estar destinados al aprovechamiento común[345]. Precisamente Tíjola había iniciado en 1874 un litigio contra doña Maria del Carmen Reina Navarro por apropiación de terrenos municipales y a cuyo fin había solicitado el correspondiente permiso a la Diputación Provincial[346].

Los tradicionales aprovechamientos comunitarios del monte que habían regido hasta la implantación de las normativas forestales legales fruto del triunfo liberal, se verán ahora encorsetados por los Planes Provisionales de Aprovechamientos, que de hecho supusieron un inconveniente en numerosos casos para las usurpaciones de particulares codiciosos, a lo que también ayudarían sin duda, el conocimiento y celo de los propios pueblos sobre sus montes y evitarían, además, una excesiva presión sobre aquellos por los propios vecinos que comenzaban a ver el monte como algo «ajeno» y en consecuencia explotable individualmente. Comportamiento este, alentado por el nuevo marco económico con el mercado como regulador y por lo tanto, los asalariados se verían abocados a ejercer una gran presión sobre los recursos del monte para garantizar su propia supervivencia.

[344]Navarro (2000), p. 524.
[345]Navarro (2000) p. 519.
[346]En el informe de la Corporación provincial se recoge entre otras cuestiones:

> «Dada cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tíjola en los días 8 y 15 de febrero antepróximo solicitando de esta Corporación la autorización correspondiente para entablar en nombre de aquél común de vecinos y ante el Juzgado de 1ª Instancia de Purchena el recurso que proceda con el fin de oponerse a que en el Registro de la Propiedad de dicho partido se inscriba a nombre de Dª Mª del Carmen Reina Navarro viuda de Cepero y vecina de Lúcar, una finca rústica en el término municipal de dicho Tíjola de cabida de 43 hectáreas, 14 áreas, 9 centiáreas de tierra abierta sin contar la tierra inculta en que se contiene monte bajo, chaparro y atochas; por creer dicho Ayuntamiento que dentro de los límites de la finca cuyo dominio intenta inscribir a su favor la Dª María del Carmen Reina Navarro, existe enclavado un gran trozo de terreno montuoso y peñascos denominados Cerrón de Baza, en cuya posesión nunca interrumpida se encuentra desde tiempo inmemorial dicho municipio, teniéndola además inscrita en el Registro de la propiedad y exceptuada de la venta como bienes comunales según expediente instruido al efecto. Visto el dictamen de los letrados consultados al efecto por el Ayuntamiento del que aparece que éste tiene el derecho y está en el deber de ejercitar la acción de la defensa que corresponde con arreglo a la ley con el fin de oponerse a la inscripción de dominio solicitada a nombre de[...]por corresponder estos terrenos o parte de ellos a la comunidad del pueblo de Tíjola. Vista la información posesoria practicada por el Ayuntamiento, de varias fincas cuya posesión fue inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Purchena en 16 de Dbre de 1872 con arreglo a lo previsto en el decreto de 11 de noviembre de 1864. Visto la ley municipal vigente y el acuerdo de esta Corporación de 11 del corriente; la misma acuerda autorizar al Ayuntamiento de Tíjola para que entable el recurso correspondiente con el fin de oponerse a la inscripción de dominio que a su favor tiene solicitada [...] si la finca rústica de que se trata es la misma que dicho Ayuntamiento pretende defender, devolviéndole al mismo los documentos que tiene presentados». Archivo de la Diputación Provincial, Legajo 384, sin foliar.

XII.3. Los bienes municipales de Níjar

Paradigmático resulta el caso del municipio de Níjar, con gran diferencia el más extenso de la provincia de Almería con casi 600 Km^2; de los cuales la mayor parte caen bajo el dominio del clima mediterráneo subdesértico[347] y como consecuencia, la escasez de cubierta vegetal arbórea es la tónica general. Sin embargo, el terreno se encontraba cubierto por enormes extensiones de espartizales. Todo lo anterior suponía unas magníficas posibilidades de explotación y aporte de riqueza a rebufo de la enorme demanda de esparto en el mercado mundial para la fabricación de papel.

Por su importancia en el proceso desamortizador dentro del conjunto provincial y, por la trascendencia que las adquisiciones de terrenos tendrán en la economía almeriense hasta prácticamente nuestros días, creemos que debemos dedicar las siguientes páginas a analizar la incidencia de la enajenación de los bienes municipales del municipio nijareño, gran parte de los cuales son en nuestras fechas parte integrante del Parque Natural Cabo de Gata- Níjar y se encuentran, a pesar de los correspondientes grados de control y protección, en el punto de mira de fortísimos intereses especulativos.

En dos certificaciones del Ayuntamiento de Níjar remitidas por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Almería al Jefe económico el 26 de febrero de 1873, estaban contenidas una Real Cédula de Felipe V y una ejecutoria de la chancillería granadina, adjuntadas como prueba en un litigio de dominio sobre ciertos bienes comunales. En la documentación anterior se contemplaba que los Reyes Católicos al proceder al reparto de fincas de la ciudad de

[347] Capel Molina (1977) apunta como características más relevantes de este tipo de clima las siguientes: «Se extiende por el litoral sudeste de España, entre Balerma y Salinas de Torrevieja, incluyendo la mayor parte de las provincias de Murcia, Almería y el extremo meridional de Alicante.

Las precipitaciones anuales son muy escasas, con valores medios inferiores a los 300 mm. Es el área más árida de la península Ibérica y de todo el flanco meridional de Europa, alcanzándose sólo 151 mm. En Tiñoso y 135 en cabo de Gata.

El máximo pluviométrico tiene lugar en otoño, característico de todo el Mediterráneo español, seguido de un máximo secundario de primavera, que en algunas comarcas aisladas se convierte en el principal. El verano viene marcado de una fuerte aridez, con lluvias muy débiles en agosto y nulas o inapreciables en julio.

La temperatura media anual está comprendida entre 17 y 21º, alcanzándose los valores medios más elevados de la península Ibérica.

La amplitud térmica, con valores moderados, oscila entre 16º y13º.

El invierno es templado, oscilando entre 11º y 13º para el mes más frío, y el verano, muy cálido, superior a 25º el mes más caliente (agosto), superándose los 26º e, incluso, los 28º.

Las heladas son escasas, entre 0 y 10 días al año, aumentando según nos retiramos de las costas. Posee los mayores índices de insolación de España peninsular, después de la región del golfo de Cádiz, con más de 3.000 horas de sol en Almería, Murcia, Cartagena, Águilas, Alicante.

La franja costera litoral posee altos índices de humedad relativa durante todo el año, con valores tan altos como en las rías gallegas, y qu8e suplen en parte la indigencia estival de precipitaciones.

Los días de lluvia son escasos, entre 25 y 50 al año». Capel Molina, J.J.: «Los climas de España», Oikos-Tau, nº 8, Barcelona, 1981, pp. 143 y 148

Almería tras su conquista, dispusieron que sus baldíos pudiesen ser labrados por cualquier vecino con permiso del Cabildo, por ser comunes y que los monarcas hicieron donación de Níjar a la ciudad de Almería entre otros pueblos. En tiempos de Felipe IV se confirmó a Almería en la propiedad de los baldíos citados pero abonando a la Corona 3.000 ducados más el 5 % de dicha cantidad por los gastos de la Comisión nombrada por el Rey. La situación se volvió a repetir con Felipe V y ante el impago de Almería del canon estipulado se llegó a una situación contenida en la Real Cédula de 3 de septiembre de 1744 por la que Almería satisfizo 4.000 ducados y restablecida la situación legal de los baldíos y una vez separada la villa nijareña de la jurisdicción de la ciudad de Almería, la pretensión de ésta sobre los baldíos de aquella quedó sustanciada con el fallo judicial de la Chancillería de Granada de 18 de diciembre de 1806 por la que se declaraba el absoluto control de Níjar sobre sus baldíos[348].

En noviembre de 1855 un informe del Ayuntamiento nijareño detallaba las cuentas de sus bienes de propios correspondientes a los cuatro ejercicios anteriores que arrojaban las siguientes partidas:

Por el censo del Marchal del Torbal ..... 1.600 rs.
Por el de Inox ..... 3.300 rs.
Por el arrendamiento de las Alcaydías de aguas ..... 625 rs.
Por el censo a Santa Olaya ..... 22 rs.
Por el de las leñas de Raimundo Gil ..... 2 rs.
Por el de los de Pedro García Roca ..... 6 rs.
Por los de Antonia Alpañez ..... 1 rs.
Por parte del Pilar de la Garsera ..... 6 rs.
Por el de la Cueva de Morata ..... 1 rs.
Por el de Ródenas ..... 11 rs.
Por el del solar frente a la puerta de la Villa ..... 13 rs. 17 mrs.
Por el arrendamiento de las Alcaydías de agua de 1852 ..... 557 rs.
En total, el monto de los conceptos anteriores suponía 6.144 rs. 17 mrs.

El siguiente capítulo contenía los productos de los terrenos particulares y del común de los vecinos, que el Ayuntamiento y vecindario arbitró para cubrir sus gastos arrendándolos a los ganados forasteros (se añade, que por error, este producto se

[348] Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 1 de noviembre de 1886, p.2.

incluyó en el capítulo de los productos extraordinarios de Propios y cotizó el 20% en vez del 5% como correspondía). Los abonos como arbitrio fueron:

Cobrado de Salvador Sánchez por herbajes .....1.291 rs.
De Alejandro Ortiz por lo mismo. .....1.807 rs.
De Dionisio Martínez por lo mismo .....1.000 rs.
De Pedro Lledó por lo mismo.....150 rs.
De Juan Reyes por lo mismo .....400 rs.
De Joaquín Sánchez por lo mismo .....130 rs.
De José Sánchez por lo mismo .....250 rs.
De Manuel Nieto por un olmo de la Plaza de Los Caños .....205 rs.

Sumados los 5. 233 rs. resultantes de los asientos anteriores a los 6.144 rs. con 17 mrs. arrojaban un total de 11.377 rs. con 17 mrs. a lo que se le restó la contribución impuesta en Huebro, descontada la 7ª parte que corresponde al lugar y que ascendió a 504 rs., y 608 rs. correspondientes a lo que toma Huebro de Propios. En total 1.112 rs. que restados de los ingresos los dejan en 10.265 rs. con 17 mrs.

Las cuentas del ejercicio 1852 por los mismos conceptos que los del año anterior arrojaban unos ingresos de 13.466 rs. con 33 mrs. que una vez deducidos los 1.061 rs. con 19 mrs. daban un líquido de 12.405 rs. con 14 mrs.

Las cifras de 1853 con el esquema anterior nos ofrecen 6.347 rs. con 21 mrs. a los que hay que sustraer 1.060 rs. y quedaría un líquido de 5.287 rs. con 21 mrs.

Finaliza el informe con los datos de 1854 en el que los productos ascendieron a 5.355 rs y 17 mrs. que deducidos 938 rs. arrojaron un saldo líquido de 4.417 rs. con 17 mrs. Ese año se abonó a Hacienda por el canon del 20% un total de 883 rs. con 16 mrs.[349]

La puesta en marcha de la ley Madoz provoca actitudes preventivas en los municipios que ven amenazado su patrimonio (propios) y el territorio del común que administran y del que obtienen entre otros beneficios cierta «paz social» aportada por los recursos que a los vecinos, aunque no de modo igualitario, suponía el aprovechamiento de los productos del monte.

Conectado con lo anterior, en 1859 el Ayuntamiento nijareño reclama al Estado

[349]Cerrando el documento se añaden dos notas en las que se especifica que no se incluyen los productos de los pastos de los años 1853 y 1854 por no tratarse de bienes de Propios y sí de la naturaleza de los especificados en la correspondiente casilla en los años 1851 y 1852, como los que deben abonar el 5% como arbitrios, y así estaban legítimamente aprobados en caso 5º del Art. 1º de la Instrucción de 8 de junio de 1847.
Otra nota advierte que en la relación del documento figuran muchos atrasos que en las fechas de redacción se habrán puesto al corriente y tendrán abonado el 20% correspondiente. Y que no figuran los números de las contribuciones de los propios de Huebro por acompañar las cédulas a las cuentas respectivas. Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.548, p. 1.

el dominio sobre los Propios y Comunes del municipio y justifica su control sobre los baldíos de su término que considera de aprovechamiento común, amparándose en la (ya reseñada por nosotros más arriba) Cédula de Felipe V de 1774, ratificando la concedida el 8 de diciembre de 1501 en Ecija por los Reyes Católicos, por la que hacían donación a la ciudad de Almería entre otros lugares, de la villa de Níjar[350]. La respuesta del Ministerio de Hacienda desestima la petición nijareña aduciendo el arriendo en años anteriores de los aprovechamientos, mientras que desde el consistorio de alega que sólo fueron subastados los aprovechamientos de los espartos y hierbas sobrantes[351].

Precisamente en esos años y una vez en marcha la maquinaria desamortizadora, asistiremos a las primeras enajenaciones de bienes municipales en el municipio. El 16 de septiembre de 1859 se adjudican a Pedro Oliver y Oliver 9 hectáreas y 66 áreas correspondientes al lote número 29 de los propios municipales, rematadas el 27 de mayo anterior por 6.150 rs. (habían salido a subasta por 4.550 rs.). El 14 de enero de 1860 son adjudicados al conocido hombre de negocios de la capital José Duimovich, los lotes 13, 14 y 15, unos 8.534 m^2, por los que abonó 12.600 rs., habiendo salido a subasta por 9.786 rs. A lo anterior, hay que añadir el remate el 14 de diciembre de 1859 por Felipe Vílchez Gómez[352] del lote nº 100 del inventario de los propios, con más de 881 hectáreas en los parajes litorales de Mónsul y Genoveses, que habían salido a subasta por 13.600 reales y por los que desembolsó 192.000, siéndole adjudicada la finca el 14 de enero siguiente.

El 7 de octubre de 1861 la Diputación Provincial emite un informe favorable a la excepción de desamortización de los montes nijareños, solicitada desde su Ayuntamiento con el argumento del aprovechamiento comunal. La petición sufrirá todo tipo de trabas e inconvenientes que van desde la pérdida del expediente instruido al efecto, a dilaciones burocráticas banales. En este sentido, los intentos de boicotear la tramitación del expediente llegan hasta el extremo de eliminar por sustracción los diez primeros folios que contenían la instancia y los documentos de cabecera del mismo como se deja traslucir en la recordatoria que del caso se reseña en 1886 al referirse al expediente de 1873: «Que habiendo observado el Oficial Letrado que faltaban los 10

[350]En el documento se especifica que se hace donación «pura e perfecta e no rebocable que es dicha entre vivos por juro de heredad para siempre jamás de las villas de Tabernas, Níjar e sus tierras,[...] e Alhamilla con sus vasallos heredamientos e jurisdicciones[...]».Traslado de la carta que la ciudad de Almería tiene de los lugares de su jurisdicción. Dada en Ecija a 8 de diciembre de 1501.Copia del 4 de marzo de 1519, Archivo Municipal de Almería.

[351]Góngora Pérez, F. (2003), pp. 131-132.

[352]Felipe Vílches Gómez es uno de los personajes más importantes en los círculos de decisión política de la Almería de la década de los años sesenta del XIX. Fue varias veces diputado provincial y presidente de la Institución y también cabeza del partido Unión Liberal. Desterrado en 1868, formó parte de la Junta Revolucionaria formada y que presidía don Ramón Orozco Gerez.

primeros folios del expediente, que sin duda contendrían la instancia y algunos documentos justificativos, practicadas en su busca algunas diligencias que no dieron resultado[...]»[353]. Al hilo de los hechos anteriores se le reclama al consistorio nijareño nueva documentación con las certificaciones correspondientes que suplan las «extraviadas», entre las cuales debía encontrarse la certificación del perito Francisco Díaz Pérez, ya fallecido en esas fechas.

En 1873 el Ayuntamiento nijareño dispone que Juan Alonso Morales, agrimensor público nombrado por el Gobernador Civil y Joaquín Alonso Martínez, práctico de labranza efectúen el reconocimiento, mensura y clasificación de los terrenos de aprovechamiento común del municipio para: ciertas formalidades que el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha de llevar al expediente de excepción de la venta de los terrenos comunales de su término municipal... En total inventarían 34 lotes de terreno354 que conforman el núcleo del informe pericial, al final del cual los autores reseñan que:según queda demostrado la jurisdicción de Níjar comprende dentro de su perímetro o radio jurisdiccional 11.664 fanegas de tierra del marco castellano que equivalen a 7.511 hectáreas, 10 áreas, 27 centiáreas y 84 milímetros cuyos pertenecientes son el común de los vecinos están subdivididos en 34 trozos cuya situación, cabida y linderos quedan relacionados anteriormente y sobre los cuales los peritos que suscriben creen de su deber hacer las observaciones siguientes:

> 1ª. La Villa de Níjar y su término representa el número de 10,500 a 11(mil) habitantes, teniendo sus albergues o caseríos rurales más de 7000 fuera de la población y en los campos de su término dedicados a la agricultura y al cuido de sus ganados, cuyos caseríos están diseminados en varios puntos que todos tocan a los terrenos de aprovechamiento común que quedan relacionados. Carece el terreno de montes altos y por consiguiente, sus habitantes de toda clase se leñas recias para el sostén de sus hogares.
>
> 2º. El suelo agrícola de este término se encuentra bastante desvalido esquilmado a causa de los arrastres ocurridos en ellos en los fuertes aluviones, por lo cual el labrador tiene necesidad de ayudarse con abonos para lograr una producción regular.
>
> 3º. Los terrenos comunales de este término, objeto de estas operaciones practicadas producen abundantes pastos para los ganados, éste abono para la agricultura, y repetidos

[353]Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 1 de noviembre de 1886, p. 2.
354 Archivo Histórico Provincial de Almería, GH 1548, pz. 1.

terrenos los espartos necesarios para sostener las labores de donde se deduce la imprescindible necesidad de conservar dichos terrenos para el aprovechamiento común y que su enajenación sería la muerte material de la ganadería y la agricultura, y al moral de su mayor parte del vecindario que habrá de emigrar a países de mejores condiciones.

4º. Últimamente, los Peritos que certifican hacen constar que al verificar las operaciones geométricas que han practicado sobre los terrenos comunales de este término, han observado en ellos varias roturaciones arbitrariamente hechas recientemente, mas como carecen de facultades para practicarlas necesita el esclarecimiento de la verdad, hacen esta observación para que el Ayuntamiento obre según convenga al bien de sus administrados.

Y para que así conste [...] Níjar a 2 de octubre de 1873.

Firman el informe anterior con el Vº Bº del Alcalde nijareño Trinidad Giménez, los peritos Juan y Joaquín Alonso.

A esta certificación se unió al expediente otra del Secretario del Ayuntamiento de fecha del día anterior en la que hace constar que en 1752, el Catastro de Ensenada recogía el número de fanegas que se sembraban (unas 20.000, además de 539 tahullas de regadío)[355] además, de 130.000 fanegas de tercera calidad (atochares, cuartas o dehesas) que se arrendaban por la ciudad de Almería en 10, o 12.000 reales. La tercera certificación también del Secretario del Ayuntamiento, acreditaba que los terrenos comunales de aquel término jurisdiccional no habían sido arrendados ni arbitrados en los veinte años anteriores a 1855 «pues si bien en alguno de aquellos años se impuso un pequeño arbitrio, lo fue por los espartos y herbajes sobrantes, en razón a que la villa tenía exceso de monte; pero vendidos una porción de ellos en 1860 por el Estado, los que quedaban al común de vecinos están amillarados a su nombre».

Una vez remitido el expediente a la Dirección General de Propiedades, ésta acordó el 23 de julio de julio de 1874 que se indagara por la Administración provincial el paradero de los folios que faltaban y que el Ayuntamiento de Níjar presentase en el plazo de un mes las certificaciones necesarias del Alcalde en las que constase su concordancia con las originales, y una vez completo el expediente, se devolviese a la Dirección[356].

El 5 de mayo de 1880 la Dirección General de Propiedades requiere al Ayuntamiento para que manifieste a qué terrenos abarca su pretensión de excepción y

[355]Ruz Márquez, José Luis (1981): Almería y sus pueblos a mediados del siglo XVIII, Almería. P. 71.

[356]Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 1 de noviembre de 1886, p.2.

que éstos sean deslindados y medidos por un perito nombrado por la Administración de Hacienda; así como la extensión de una certificación en la que constase los años en los que los terrenos fueron arbitrados, las cantidades recaudadas por tal motivo y se satisfizo el correspondiente canon a Hacienda. También se solicita de la Diputación Provincial la certificación correspondiente al arbitrio o arriendo de los terrenos y a los Negociados administrativos correspondientes la información oportuna relativa a los terrenos derivada de los padrones de riqueza, amillaramientos y repartos de la contribución territorial. También se solicita al Comisionado de Ventas información sobre la enajenación de alguno de los terrenos y en caso afirmativo dar audiencia al comprador. Por último, se pide información a los funcionarios que no lo habían hecho en el expediente.

El 16 de mayo de 1882 el Alcalde nijareño pone de manifiesto que las pretensiones de excepción del municipio se extienden a todos los terrenos comunales aprovechados por los vecinos desde tiempo inmemorial y que constan en las certificaciones de deslinde y mensura aportados por el Consistorio. Al testimonio anterior se unió una certificación del oficial primero de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, en la que se hacía constar que según los antecedentes remitidos por el Ingeniero Jefe de Montes y referidos al aprovechamiento de los mismos, el Ayuntamiento los había arrendado en los años 1875 a 1882 por una suma total de 573.308 pesetas ingresadas como arbitrio en las arcas municipales[357].

A principios de enero de 1882 comienzan a salpicar los Boletines Provinciales los anuncios de deslindes de terrenos particulares colindantes con los comunales de Níjar. Este hecho, creemos que debe ponerse directamente en relación con la febril actividad enajenadora que desde hacía tiempo planeaba sobre los bienes municipales nijareños[358].

Sabemos que en ese año se sustituyen a algunos concejales cuya postura era crítica con las irregularidades de las enajenaciones y las detentaciones en los montes comunales del término. Postura la de esos ediles, considerada un obstáculo para

[357] Boletín Oficial de la provincia de Almería de 1 de noviembre de 1886, p. 2.

[358] A modo de ejemplo, en el Boletín Oficial de la provincia del 20 de enero de 1882, aparecen 4 anuncios de la Delegación Provincial de Hacienda con otros tantos casos de deslindes de comunales con las correspondientes fincas particulares que eran:

Una, propiedad de don Antonio Toro López, llamada Vista Hermosa y situada en el paraje de Mazorque.

La segunda es de don José Montes Gil, vecino de Níjar y padre de José y Ramón Montes Torres en Camphermoso y sitio llamado de las Goteras en la Hoya del Cortijillo de las Jarras.

Otra de don Pascual Ruiz Segura, también vecino de Níjar, denominada cortijo de Calahiguera, en San José o del Sotillo.

La última del anuncio es la solicitada por poder de su hijo, por don José de la Muela y Chacón. Se trata de la finca denominadaFuente Amarguilla, Molino de Cirre, hacienda del Puntal, Molino de Samper, Talaya, lgialejo, Ruescas y Pujaire, situadas en la rambla de Morales. (Boletín Ofiacial de la Provincia de Almería de 20 de enero de 1882, pp. 2-3).

llevar a cabo las pretendidas adquisiciones y apropiaciones.

El 14 de noviembre de 1882 se le señala al Ayuntamiento desde la Dirección General un nuevo plazo de cuarenta días para que aportase toda la documentación exigida por la legislación afín al caso (R.O. de 20 de agosto de 1866, Orden de 5 de agosto de 1880, etc.); con la advertencia, de que su desatención conllevaría la declaración de petición injustificada. De igual modo se reclama la documentación pedida a las oficinas provinciales correspondientes y a la Diputación y también se le concedió audiencia a Felipe Vilches Gómez, propietario de terrenos comunales del municipio adquiridos por traspaso en escritura de 9 de febrero de 1860 de Joaquín Sánchez Ureña, rematante de los mismos el 14 de diciembre anterior[359].

El informe de la Abogacía del Estado y el del Delegado de Hacienda unidos al expediente, coinciden en desestimar la petición municipal y el 9 de julio de 1883, la Dirección General emitió un informe en el que no sólo declaraba la existencia de razones para declarar injustificada la excepción solicitada corroborada por haber sido arrendados y arbitrados; sino que como consecuencia además de negar las pretensiones nijareñas, aconsejaba que debía procederse a la enajenación de los terrenos por el Estado.

La petición de excepción de los montes del municipio no tiene como venimos viendo el éxito deseado y tras un tortuoso proceso burocrático con múltiples trabas y alguna artimaña que ya hemos reseñado, la Real Orden de Hacienda de 4 de septiembre de 1883 desestimaba la pretensión de Níjar. Los argumentos (repetido en otros casos similares) se basan en la tardanza en el aporte de la documentación exigida, en haber estado arrendados con anterioridad y en que los terrenos que se pretendían exceptuar eran de naturaleza similares a los adquiridos por Vilches[360]. Esta práctica obstruccionista de la Administración contra las pretensiones de excepción de

[359]Como ya hemos indicado en el texto, se trata del lote nº 100 del inventario de propios, con una extensión de más de 881 hectáreas y media que salío a subasta por 13. 600 reales y fue rematada por 192.000 reales. (datos de la hoja de cálculo nuestra).

[360]El texto de la comunicación del Ministerio a la Delegación de Almeria es de fecha 25 de septiembre y su contenido es el siguiente:

> «Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Níjar [...] en solicitud de que se exceptúen de la desamortización varios terrenos en concepto de aproivechamiento común.
> Resultando que el Ayuntamiento reclamante no ha justificado su pretensión en los plazos fatales que al efecto se le han concedido de los cuales seha dado por notificado.
> Resultando que la Diputación Provincial tampocoha expedido la certificación que sobre arriendo y arbitrio de las fincas de que se trata se le tiene pedidas.
> Resultando que el expresado municipio ha ingresado varias cantidadesen diferentes años en concepto de bienes de propios y que en distintas ocasiones ha arrendado los aprovechamientos de los montes.
> Considerando que habiendo transcurridocon exceso el plazo señalado a dicho Ayuntamiento para que ampliase la justificación del expediente no lo ha verificado, procede con arreglo a lo dispuesto en la real Orden de 20 de Agosto de 1866 declarar injustificada la reclamción; y considerando además que los terrenos de que se trata han sido arrendados en diferentes años cuya circunstancia por sí sola destruye el carácte comunal de las fincas, aun en el caso de que alguna vez lo hubiesen tenido; el Rey q.D.g. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo contencioso del Estad, se ha servido desestimarla pretensión del Ayuntamiento de Níjar por haber sido arrendados y arbitrados los terrenos de que se trata, declarar injustificado el expediente con arreglo a la Ley y disponer se proceda a la venta de aquellos por el Estado [...]. Madrid, 23 de Septiembre de 1883» (Archivo Histórico Provincial de Almería , GH-1.548, p.3).

los municipios no dejaba de repetirse en varios casos, lo que contradecía los propósitos declarados de la Administración en cuanto a la celeridad en la resolución de los procesos de petición de excepción si bien, el motivo aducido a falta de otros de mayor consistencia solía ser el de falta de alguna documentación[361].

Recurre la R.O. anterior con la correspondiente demanda ante el Consejo de Estado el letrado Nicolás Aravaca en nombre del Ayuntamiento por vía contencioso-administrativa. El recurso se basa en la R. Cédula de Felipe V, la ejecutoria de 1806 y la certificación de deslinde y mensura de 1873 (documentos que ya hemos tratado con anterioridad). Ampliada la demanda en nombre del consistorio por sucesivamente por los letrados Enríquez de Salamanca y García López quienes solicitan además de la impugnación de las R.O., la reposición del expediente al estado anterior al fallo citado, que en todo caso debía quedar sin efecto y la declaración como exceptuados los bienes solicitados por Níjar.

Como ampliación a la demanda del Ayuntamiento, el letrado Enriquez adjuntó entre otros documentos: una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Almería en el que se especifican los tipos para las subastas de los espartos sobrantes de los montes públicos de Níjar en los años 1870-71 a 1883-84; un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia del 6 de abril de 1882 en el que se inserta el anuncio del arriendo de los espartos sobrantes de los terrenos comunales para los tres años siguientes; varias certificaciones de las actas de sesiones celebradas por el consistorio entre lo s años 1876 y 1884, en las que consta los acuerdos municipales de que los pastos y leñas del municipio quedasen para el uso de los vecinos y que sólo se arrendase la cantidad de esparto que se considerase sobrante; una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que constan las cantidades satisfechas en concepto del 20% de propios desde 1857 a 1857 por «una dehesa que tenía tal carácter y fue vendida por el Estado a Felipe Vilches» y por último, diez testimonios avalados por el Juzgado Municipal de Níjar en los que compradores de terrenos comunales declararon que las leñas y pastos nunca se habían arrendado y de los espartos, sólo los sobrantes en los últimos años y que las 12.000 hectáreas consideradas: 5.000 producen pastos, 4.000 leñas y las 3.000 restantes espartos.

Ante los argumentos esgrimidos y teniendo en cuenta la legislación vigente y la jurisprudencia sobre casos análogos, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado dejaba sin efecto el 23 de agosto de 1886 la R.O. de 4 de septiembre de 1883 reponiendo el expediente al estado anterior a aquella. El documento con la firma del

[361]El argumento desestimatorio se repite en varios procesos.

Jefe del Ejecutivo Práxedes Mateo Sagasta lleva el lógico refrendo de la Reina regente Maria Cristina[362] y se publicó en la Gaceta de Madrid el 7 de octubre de 1886.

Dentro de la serie de irregularidades que sufre el proceso de enajenación de los montes comunales de Níjar, el 19 de febrero de 1885 se produce una comunicación de la Dirección General a la Administración almeriense, en la que se hace eco de las peticiones de nulidad de las subastas producidas los días 21 y 25 de noviembre anteriores de varios lotes de los comunales del municipio, al no haber sido respetadas por los peritos tasadores las fincas propiedad de los denunciantes y enclavadas dentro de los citados lotes. A lo anterior, se añadía que según manifestación de la Alcaldía de Nijar, las suertes de terrenos subastados constituían una unidad y como tales debieron ser considerados en la subasta, desconociéndose las razones que llevaron a los peritos a la fragmentación aludida. Además, se añade que: de los informes consignados por el Comisionado Principal de Ventas que en efecto no se han instruido los expedientes de división que las disposiciones del ramo determinan, sin dar otras explicaciones sobre este punto que la de haber seguido en ello la costumbre rutinaria por sus antecesores establecida.

> Considerando que todos estos datos y la vaguedad de los argumentos de que se vale la Comisión de Ventas en su informe de 24 de diciembre pasado para suponer que las operaciones de mensura y aprecio están perfectamente practicadas, son suficientemente para demostrar a esta Superioridad que las diligencias preliminares de las subastas celebradas se han efectuado con demasiada ligereza y sin el conocimiento acabado de las condiciones y circunstancias de la cosa objeto de dichos remates [...]. Ante los propios ojos de la Administración las irregularidades en los procesos de enajenación son manifiestas y ante la previsible avalancha de litigios al lesionar derechos privados prefiere curarse en salud declarando la nulidad de las ventas: Esta Dirección General ha acordado declarar nulos los remates verificados en 21 y 25 de noviembre, devolviéndose inmediatamente a los interesados los depósitos que constituyeron para tomar parte en la licitación; cuidando esas oficinas de instruir en forma el oportuno expediente de división y de que se verifique el necesario deslinde previo de los terrenos de particulares que se dice han reclamado contra las ventas, antes de proceder al anuncio de las nuevas subastas [...], Madrid 19 de enero de 1885[363].

[362]Como curiosidad reseñamos la composición de la Sala que era la siguiente: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre (presidente), don Feliciano Pérez Zamora, don Juan de Cárdenas, don Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, don Dámso de Acha, don Enrique Cisneros, don Antonio Guerola, don José María Valverde, el Conde de las Quemadas, don Joaquín Medina, don Juan Facundo Riaño y el Marqués de Arcicollar. (Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 1 de noviembre de 1886, p.3).

[363]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.548, pz.2. (pz., en adelante es pieza o cuadernillo del legajo)

Como hemos visto más arriba, el Ayuntamiento, ante la denegación en 1883 de su petición de excepción, recurrió al Consejo de Estado que como ya sabemos ordenaba la reposición de la situación de 1883; sin embargo, Hacienda ya había enajenado fincas en 1884, siendo anuladas estas ventas el 27 de octubre de 1888 por incluir porciones de Sierra Alhamilla que habían sido exceptuadas con anterioridad e incluso el recurso de alzada de los compradores fue fallado con sentencia favorable a Níjar; si bien, este revés en las pretensiones de Hacienda supuso un nuevo intento de ésta, consiguiendo sus objetivos en 1892 al quedar sin efecto el fallo de 1888 bajo el pretexto de que los terrenos exceptuados lo eran sólo de Nijar y no de su anejo Huebro[364].

El 8 de octubre de 1888 desde la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en Almería se señalan documentalmente la relación de montes públicos de Níjar no exceptuados de la venta hasta el 1 de enero siguiente y que eran:

- Sierra Alhamilla con 10.500 ha.
- Caballón y Campos con 9.000 ha.
- Y Marinas y Serrata con 7.000 ha.[365].

En el Plan de Aprovechamiento Forestal para el año 1889-90, en el término de Níjar figuran los montes anteriores a los que se le asignan como superficie aprovechable 2.000 ha. a cada uno y como valor de sus pastos 550, 700 y 1.375 pesetas respectivamente[366].

A pesar del fallo favorable a los intereses de Níjar; este revés para los planes de Hacienda, supone una nueva tentativa por parte de ésta y así el 22 de abril de 1892 consigue la revocación de la anulación de 1888 pretextando que los terrenos exceptuados lo eran sólo de Níjar pero no de su anejo Huebro y se disponía su inmediata venta.

El 9 de abril de 1894 el subsecretario del Ministerio de Hacienda envía un comunicado a la Administración en Almería en el que le pone de manifiesto que el Tribunal Gubernativo del Ministerio le informaba el 20 de marzo anterior que examinado el expediente promovido para aclaración de de la R. O. de 17 de julio de

[364]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.548, pz.2.
[365]Archivo Histórico provincial de Almería, GH- 1.548, pz.1.
[366]Plan de Aprovechamiento Forestal de 1889 a 90 relativo a los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de enero de 1862 y conforme a la Ley de 24 de mayo de 1863.

1888 y tras un detallado fallo con inclusión de las normativas, resoluciones y recursos en el contencioso Administración-Ayuntamiento[367], termina resolviendo que:

[367] El documento, que a nuestro juicio es bastante elocuente respecto a la actitud de la Administración hacia las peticiones de excepciones de desamortización, realiza un recorrido por el proceso que estamos tratando a través de nueve resultandos y siete considerandos que por claridad nos ayudaran a situar y entender mejor el tema. La argumentación de la Administración la reproducimos por su interés:

> «Resultando que el Ayuntamiento de Níjar promovió expediente en solicitud de que se declarase exceptuados de la venta los terrenos montuosos pertenecientes al común de los vecinos a cuya pretensión recayó en 4 de Septiembre de 1883 una Real Orden por la que se desestimó aquella y se dispuso que se procediera a la enajenación de tales bienes como así se efectuó con respecto a algunos de los lotes señalados. Resultando que contra semejante soberana disposición recurrió el Ayuntamiento en vía contencioso-administrativa y en ella se dictó en 23 de Agosto de 1886 Real Decreto Sentencia por el que se dejó sin efecto la citada Real Orden, se repuso el expediente al estado que tenía aquella antes de dictarse y se mandó que previo informe del Consejo de Estado se resolviera el expediente conforme a derecho.
> Resultando que teniendo en cuenta la situación creada por dicho Real Decreto Sentencia, el Ayuntamiento de Níjar solicitó el 8 de Noviembre de 1886 que fueran devueltos al pueblo todos los bienes que fueron vendidos en virtud de la Real Orden derogada y que se les mantuviera en la quieta y pacífica posesión de los otros bienes que siendo del mismo origen que los anteriores no habían salido de su poder y dominio.
> Resultando que dada audiencia de solicitud a los compradores de los bienes enagenados y evacuado este trámite por aquellos, el expediente se remitió a información de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de conformidad con el cual se dictó la Real Orden de 17 de Julio de 1888, por la que se concedió al Ayuntamiento de Níjar la excepción de ventas que había pretendido no haciéndose declaración ninguna respecto al punto concreto de si debía o no accederse a la solicitud de que al pueblo aludido se devolvieran los bienes enagenados a virtud de la Real Orden de 4 de Septiembre de 1883.
> Resultando que en atención a lo declarado en la RealOrden de 17 de Julio de 1888 la suprimida Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en 27 de Octubre de aquel año declaró la nulidad de las subastas celebradas a consecuencia de la Real Orden de 4 de Septiembre de 1883, ordenó devolver a los rematantes las fianzas constituidas y dispuso que se instruyeran los oportunos expedientes de devolución en cuanto a las fincas ya djudicadas.
> Resultando que contra la mencionada Real Orden de 17 de Julio de 1888 recurrió en vía contencioso-administrativa D. Juan Hernández y Hernández a nombre de Don Fulgencio García González y otros compradores de los terrenos aludidos y por auto de 15 de Octubre de 1889, se declararon procedentes las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda.
> Resultando que D. Ramón Algarra, D.José Quesada y D.Fulgencio García González solicitaron en vía gubernativa como trámite previo a la judicial que se les mantuviera en la posesión de algunos terrenos montuosos procedentes de la villa de Níjar, que se enagenaron el 19 de Marzo de 1885 y constituían los lotes números 636 y 637 y se declarase no haber lugar a declarar la nulidad de las ventas, a cuya pretensión recayó en 10 de Enero de 1890, una Real Orden denegatoria principalmente fundada en que se trataba de una cuestión puramente administrativa.
> Resultando que contra el acuerdo que en 27 de Octubre de 1888 dictó la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado se promovieron varios recursos por compradores de los citados bienes, recursos que por Real Orden de 19 de Diciembre del mismo año se declaron inadmisibles mandándose dar conocimiento a los propios compradores, de la Real Orden de 17 de Julio y que al Ayuntamiento de Níjarse pusier en posesión de los terrenos exceptuados.
> Resultando que D. Juan Hernández y Hernández a nombre de D. Fulgencio García González y otros solicitó en el año 1888 la declaración de que la excepción acordada en Real Orden de 17 de Julio del mismo año no alcanza a las fincas vendidas en 1885, pues tales ventas deben mantenerse o que si a ello no hubiese lugar se fijen previamente los terrenos que el pueblo de Níjar necesita para el aprovechamiento común y a continuación se haga aquella declaración, pues los terrenos no vendidos son más que suficientes para semejante aprovechamiento.
> Resultando que tramitada la instancia referida por acuerdo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado de 5 de Noviembre de 1888 y habiéndose dispuesto por el mismo Centro en 23 de Abril de 1889 que se hiciera entrega al municipio de la parte exceptuada el 17 de Julio de 1888 sustanciándose cuantas reclamciones de mejor derecho pudieran presentarse por los particulares o
> Corporaciones; ambos acuerdos de la Dirección, y al hecho de que la excepción concedida en aquella última fecha se fundó en la ley de 8 de Mayo de 1888 son los principales fundamentos en que se apoya el Negociado correspondiente de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado para estimar la procedencia de que se declare que se declare que la Real Orden mencionada ha de interpretarse en el sentido de que las ventas de fincas de los montes de Níjar hechas por el Estado quedaron y permanecen subsistentes si las fincas fueron adjudicadas legalmente a los compradores antes de dictarse la citada Real Orden como consecuencia de lo cual propone dicho Negociado que se determine conforme al artículo 4º de la ley de 8 de Mayo de 1888, la extensión que han de tener los terrenos exceptuados, sin perjuicio de que se proceda a otros particulares de menos importancia y agenos al punto principal que ahora se ventila.
> Considerando que la Real Orden de 17 de Julio de 1888 se dictó conforme a las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de aquel año, cuyo artículo 7º reproduciendo lo ya consignado en el artículo 1º del Real Decreto de 10 de julio de 1865 expresa que las fincas a que se refiere la excepción de venta no han de haber sido vendidas ni adjudicadas por el Estado y en su consecuencia, no es aventurado suponer que la soberana disposición aludida partió de aquel principio pues aunque el precepto citado se refiera a excepciones denegadas antes por extemporáneas o injustificadas, lo cierto es como expresa el Negociado aludido que no sería lógico que al municipio de Níjar se aplicara dicha ley en lo favorable y dejara de aplicarse en lo adverso.
> Considerando que si bien por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 se declaró en principio el derecho a la excepción de la venta de los bienes destinados al aprovechamiento común y gratuito de los pueblos, tal excepción que tiene por fundamento el respeto a las necesidades del vecindario de tiempo inmemorial satisfechos en aquella forma, no es tán absoluta que alcance a todos los bienes en que el carácter de comunales concurra, sino tan sólo a los que a juicio del Gobierno sean indispensables a satisfacer aquellas necesidades, pues no otra es la interpretación que se ha venido dando a los preceptos legales por la Instrucción de 2 de Octubre de 1862, circular del 26 de Agosto de 1865 y ley de 8 de Mayo de 1888, al exigir como trámite y justificante del expediente la medición y reconocimiento pericial de los terrenos con objeto de apreciar su suficiencia o demasía al efecto indicado.

«La Real Orden de 17 de julio de 1888 al declarar exceptuados de la venta los terrenos del común de vecinos de Níjar no pudo tener otro alcance más que el consentido por la ley de 8 de mayo del mismo año y que son firmes y subsistentes las ventas anteriormente verificadas de fincas que hubiesen sido adjudicadas a los compradores a consecuencia de lo cual se está actualmente en el caso de precisar la extensión de los terrenos cuyo disfrute debe reconocerse como de aprovechamiento común al pueblo de Níjar [...]. Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con devolución de los expedientes de subasta que se acompañaron a la comunicación de esas oficinas el 15 de septiembre de 1892 excepto los correspondientes a los lotes números 625-626-627 y a los 641 y 643 los cuales han sido desglosados y unidos los tres primeros a una reclamación del Ayuntamiento de Níjar y los dos segundos a otra de Joaquín García Martínez [...]»[368].

Unos meses después del documento anterior, en julio, vuelve a producirse un nuevo reconocimiento, mensura y tasación de los montes que al año siguiente son parcelados para su subasta y divididos en trece lotes (los montes de Huebro y Sierra Alhamilla) con nueva oposición del Ayuntamiento y el 8 de marzo de 1895, nuevamente se produce un informe pericial para la división en lotes enajenables de los terrenos comunales de Níjar, siendo lo más llamativo de esta nueva operación la pretendida exquisitez con la que se inicia el documento con una «declaración de

---

Considerando que en tal supuesto no pueda menos de reconocerse por los términos de la Real Orden de 17 de Julio de 1888 que en ella no se hizootra cosa que declarar el derecho del pueblo de Níjar a la excepción pero sin concretar o determinar los bienes objeto de la misma, sin que pueda por otra parte ni remotamente deducirse por ser abiertamente contrario al espíritu de las leyes desamortizadoras que el alcance de tal resolución fuera el de exceptuar ciento treinta mil fanegas de terreno que aproximadamente tienen de cabida los bienes comunales, cuando está demostrado en el expediente con informe de la misma Junta Provincial de Agricultura que veintiseismil fanegas son más que suficientes a las necesidades del común de vecinos y cuando el mismo Ayuntamiento en 2 de Octubre de 1873 presentó certificación de los peritos por el mismo nombrados que se concreta a siete mil quinientoas once hectáreas de terreno.
Considerando sin embargo, que por acuerdo de 27 de Octubre de 1888 la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado interpretó aquella real Orden en el sentido de que se habían exceptuado todos los terrenos montuosos que antes pertenecían al común de vecinos, puesto que en consecencia con tal criterio se declararon nulas las subastas celebradas a virtud de la Real Orden de 4 de Septiembre de 1883.
Considerando que la eficacia y alcance de semejante interpretación no puede aceptarse pues si prevaleciera en cualquier concepto vendría a desvirtuarse la misma Real Orden que trató de cumplimentar.
Considerando que a pesar de haberse declarado nuevamente la nulidad de las subastas mencionadas la verdad es que la Real Orden de 19 de Diciembre del propio añop declaró inadmisibles los recursos entablados contra el repetido acuerdo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado que principalmente se fundó y no pudo alterar la citada Real Orden de 17 de Julio, cuyo exacto cumplimiento recomendó la de 19 de Diciembre.
Considerando no obstante que semejante apreciación de la Real Orden de 19 de Diciembre de 1888 conduce necesariamente a consecuencias distintas de las deducidas del acuerdo de 27 de Octubre, pues ya se ha dicho cual es el sentido en que debe interpretarse la Real Orden de 17 de Julio de 1888.
Considerando que la mejor prueba de que el anterior razonamiento no es una mera apreciación se halla en el hecho de que contra la Real Orden de 19 de Diciembre se recurrió en vía contenciosa y el Tribunal Contencioso - Administrativo en auto de 12 de Mayo de 1890 declaró procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción pero expresó terminantemente que la Real Orden reclamada no anuló las ventas de que se trata sino que se redujo a recordar el cumplimiento de la del 17 de Julio.
El Tribunal Gubernativo de este Ministerio en sesión de hoy y de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría, la IntervenciónGeneral de la Administración del Estado y la Dirección General de lo contencioso ha resuelto [...]». A continuación emite su fallo ya reseñado en el texto superior (Archivo Histórico Provincial de Almnería, GH-1548, pz.3, sin foliar.

[368]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.548, pz.3.

intenciones» que a nuestro juicio cae en algunos momentos en la cursilería. Comienza con la legitimación de su tarea «en armonía con lo que está preceptuado por Reales disposiciones y circulares nos hemos constituido en el término municipal de Níjar y recorriendo parte de él lo hemos examinado con la escrupulosidad posible». El propósito que exponen es claro y se trata de «ver la forma en que debe dividirse el monte de sus propios para la venta que sea más favorable a los intereses del Estado; y al mismo tiempo no sólo que pueda estar al alcance de todas las fortunas; sino también que los trozos cada uno constituya una finca independiente enteramente del demás monte». El resultado es la parcelación de los comunales nijareños es un documento en el que aparecen una serie de lotes de terrenos ya subastados la mayoría de ellos en noviembre de 1885 y la división de los lotes de Huebro con un total de 13 parcelas[369].

En 1894 el Ayuntamiento se vuelve a oponer a las pretensiones de Hacienda de subastar los comunales. El 20 de julio de ese año por acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se reconocen los terrenos y se procede a su nueva mensura a fin de apreciar si eran suficientes o excedían para las necesidades del común de vecinos, con arreglo a lo estipulado en la ley de 8 de mayo de 1888. Al año siguiente, se parcelan para su subasta los trece lotes en que se dividieron los montes de Huebro y Sierra Alhamilla subastados en 1896.

El 16 de diciembre de 1896, el Administrador de bienes del Estado de la provincia interpuso una denuncia contra la excepción de los montes nijareños, obviando el contenido de la R.O. de julio de 1888 y basándose en que dichos terrenos no reunían las condiciones legales para su excepción. La denuncia fue estimada y se revocó el contenido de la R.O. citada. Por R.O. de 8 de julio de 1897, se estipularon las enajenaciones de «Caballón y Campo» y «Marinas y Serratas». De los montes nijareños se exceptuaron más de diez mil hectáreas en Sierra Alhamilla, por razones forestales y nueve mil y cerca de siete mil hectáreas respectivamente en los otros dos montes citados. Al año siguiente casi la totalidad de los montes anteriores se venderán a unos pocos compradores.

Todavía en 1900 el Ayuntamiento nijareño insiste en la recuperación de sus montes vendidos pero a partir de esas fechas y después de aceptar como irremediables las ventas efectuadas la estrategia municipal se encaminará a reivindicar las -a su juicio- numerosas usurpaciones y detentaciones ilegales que con las viejas tácticas de corrimiento de mojones, roturación y cultivo de terrenos

[369]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.548, pz.2.

municipales colindantes, etc., se producían con frecuencia[370].

A comienzos de siglo los montes de Níjar siguen ocupando un lugar destacado en las informaciones de los boletines oficiales con los problemas de los límites de las fincas particulares, las nuevas propiedades adquiridas tras la desamortización y los terrenos comunales que aún seguían bajo control municipal. A lo largo de 1902 se anuncia que en cumplimiento de lo estipulado en el expediente promovido por el Marqués de Campo Hermoso, Manuel de Castro Portillo, la repetición de los trabajos de mensura: exacta y circunstanciada del lote nº 630 del inventario de Propios de Níjar excluyendo la propiedad particular y siguiendo las instrucciones de la Orden de la Dirección General de Propiedades de 4 de octubre de 1898[371].

Los trabajos anteriores aun no habían finalizado en octubre, anunciándose nuevas operaciones para el día 25 y siguientes del mes aludido y convocando a todos los interesados para la fecha indicada en el cortijo del Bujo[372].

Continuando con las solicitudes de expedientes de investigación de los montes de Níjar, sólo en los primeros días de enero de 1904 encontramos abundantes anuncios en los Boletines provinciales, todos referidos a problemas creados con los linderos entre terrenos enajenados y propiedades particulares y, como telón de fondo, las alteraciones de superficie al modificar la ubicación de los mojones y otras «habilidades» para aumentar las propiedades, como hemos visto con anterioridad[373].

El 23 de abril de 1904 desde Hacienda en Madrid, se remite a la Delegación de Almería los expedientes de exceso de cabida de los lotes de los montes comunales de

[370]En 1900 manifestaba un concejal nijareño lo siguiente: «...son varios los compradores de bienes de los Propios de esta Villa que al fijar los mopjones del lote o lotes que han adquirido se han corrido hacia el monte aún no enajenado ensanchando el perímetro que comprende la venta, detentando por consiguiente monte de pertenencia al pueblo; que además otros propietarios de fincas lindantes a terrenos del puebl, sin hacer el correspondiente deslinde con intervención y conformidad con elo Ayuntamiento, han hecho amojonamientos a su capricho para comprender también dentro de ellos monte público cometiendo igualmente detentaciones, algunas de ellas escandalosas» (Góngora Pérez, F, 2003, pp. 134-135).

[371]La finca en cuestión fue rematada el 10 de septiembre de 1897 por Manuel Martínez García. Se trataba de más de 115 hectáreas que salieron a subasta por 10.800 reales y Martínez abonó por el remate 20.068 reales. (Hoja de cálculo nuestra). Los propietarios con fincas colindantes con la anterior son: D. Vicente Antonio Jiménez, D. Emilio Pérez Ibáñez, D. Manuel Martínez Herrada, D. Ezequiel Jiménez, herederos de D. Francisco Salazar y D. José Miguel García Acacio.(Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 24 de marzo de 1902).

[372]Boletín oficial de la Provincia de Almería de 22 de octubre de 1902.

[373]Como muestra de esta fiebre de reconsideraciones de superficie, entre el 2 y el 8 de enero de 1904 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia tres anuncios para el reconocimiento de los lotes 631, 666 y 700 de los bienes de propios de Níjar. En todos los requerimientos a los interesados se incluye «...en cuanto respecta a terrenos enclavados de propiedad particular y como de los antecedentes que obran en estas oficinas cuanto de los adquiridos en la localidad, resultan dudosas las líneas que los limitan con arreglo al art. 80 de la Instrucción de 19 de septiembre de 1900, ha de procederse al deslinde».

Níjar números 631, 665, 666, 695 y 700, y el correspondiente a la denuncia formulada el 27 de octubre de 1888 por Joaquín Navarro, en la que afirmaba la propiedad estatal para los propios de Níjar y en consecuencia la procedencia de la enajenación de los mismos. En la denuncia anterior cabe presuponer intereses del denunciante quizá para adquirir algunos de los lotes exceptuados hasta ese momento, proyecto fallido según hemos visto como consecuencia de la R.O. de 17 de julio de 1888.

La denuncia de Navarro que fue desestimada, se basaba en la prescripción de la Real Cédula de Felipe V de 3 de septiembre de 1744 que ya hemos citado con anterioridad, y que como sabemos concedía el dominio sobre sus baldíos y realengos a Almería; y entre otros lugares, a la villa de Níjar. Los argumentos utilizados en el alegato de Navarro eran entre otros[374], la morosidad de Almería en el abono cada quince años de 37.400 maravedíes a que estaba obligada por derechos de media anualidad como quedaba demostrado de los autos seguidos entre Almería y Viator en el Juzgado de Primera Instancia de la Audiencia de Granada, con sentencia del 20 de noviembre de 1875, lo que a juicio de Navarro anulaba el derecho sobre las tierras baldías.

A la denuncia de Joaquín Navarro se opuso el Ayuntamiento nijareño en escrito de 22 de abril de 1889 alegando que «aun en el supuesto que la ciudad de Almería se hubiera obligado al pago de la expresada cantidad, la falta del cumplimiento de tal obligación no ha de producir ipso facto la nulidad de los derechos dominales concedidos por la R.C. de Felipe V, que nadie ha fijado la cantidad que de los 37.400 maravedís correspondía satisfacer a la villa de Nijar, ni a ésta se le ha reclamado nada por tal concepto, habiendo, además prescrito la acción para ello»[375].

En la mensura y reconocimiento efectuada en los montes del municipio por orden de 20 de julio de 1894 y que ya hemos citado, interviene como perito el auxiliar de la Sección Facultativa de Montes Marcelo Belmonte, quien en lugar de practicar las operaciones solicitadas por la Subsecretaría y quizá entendiendo que tal operación ya carecía de sentido no sólo por hallarse revocada la orden de excepción, sino vendidos los montes objeto de la denuncia de Navarro, encaminó su tarea a investigar el exceso de cabida de los lotes 653,666,695 y 700, en relación con la extensión consignada en las subastas respectivas y apreciando el técnico un «exceso de

[374]Además de la R. Cédula citada, Navarro incorpora a su denuncia la R.C. promulgada por los Reyes Católicos en Écija el 8 de diciembre de 1501 (que ya hemos reseñado con anterioridad) y una escritura de aprobación de composición de arreglo de los montes en cuestión, otorgada el 27 de abril de 1640. También afirmaba que la concesión de esas tierras a almería se efectuó a título de señorío y éstos fueron anulados por las Cortes en 1811 y 1833.

[375]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.313, pz. 3 (sin foliar).

consideración»[376], lo que con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902 debía suponer según la Administración, la apertura de los correspondientes expedientes de investigación de cada uno de los lotes citados, aunque con vistas a evitar gastos innecesarios, debían suspenderse las mediciones derivadas de la denuncia de Navarro como se deriva del acuerdo de la Dirección General de Propiedades e Impuestos del Ministerio de Hacienda de 26 de mayo de 1905[377].

No cesan los anuncios de nuevas operaciones de investigación sobre linderos y medida de determinados lotes, la mayoría de los casos promovidos bien desde la Administración o por propietarios cuyos usos, servidumbres, etc. se verían afectados por las modificaciones de linderos o apropiación de terreno comunal por los rematantes de los lotes subastados[378].

En los procesos de resistencia de los municipios (Níjar nos sirve de ejemplo) a la pérdida de sus terrenos comunales se pone de manifiesto el freno que supuso para la voracidad de Hacienda y para las apetencias de los compradores, las actuaciones de los ingenieros de Fomento en frecuente fricción con los de Hacienda y a los que se les llegó a tildar de «agentes subversivos» por los interesados en sacar provecho de la situación[379].

---

[376] *Idem*.

[377] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.314, pz.1.

[378] Podemos citar como ejemplo los anuncios de operaciones de investigación que aparecen -entre otros- en los Boletines Oficiales de la provincia de Almería de fechas 10 de junio y 24 de noviembre de 1904 y referidos a los lotes nº 697 y 630.

[379] Valga como ejemplo de los «desencuentros» entre Fomernto y Hacienda, los contenidos de algunos resultandos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1912, publicada en la Gaceta de Madrid el 17 de enero de 1913 en los que se recogía:

«Que habiendo surgido discrepancias entre los Ministerios de Hacienda y Fomento que por acuerdo de 31 de mayo de 1901 se significase al de Fomento que por acuerdo de 28 de aquel mes había sido declarada nula la subasta de referencia, ordenando al Jefe de la Región elevase propuesta para el aprovechamiento de aquellos productos que se encontraban en terrenos de indubitable pertenencia pública no clasificados como de interés general, sin perjuicio de que continuase la investigación respecto alos demás terrenos mediante un expediente de revisión de los bienes procedentes de ventas realizadas por el Estado, estableciendo la debida separación de los que pertenecen al monte de utilidad pública Sierra Alhamilla[...].

Resultando que el cumplimiento de esta R.O. fue reiterado por la posterior del Ministeriode Fomento fecha 18 de julio de 1907 por la que y entre otros particulares, se resolvióque Hacienda y Fomento ordenen y recomienden a sus respectivos ingenieros de Almería el inmediato y total cumplimiento de la R.O. de 31 de mayo de 1901, comenzando por precisar los límites del lote ni 772 del término de Huebro, que es como fue vendido, y advirtiéndoles procedan acordes sin perjuicio de la ulterior resolución sobre sus posibles divergencias.

[...] el Ministerio de la Gobernación se dirigió de R.O. fecha 27 de julio de 1907 al de Fomento trasladándole un oficio del Gobernador Civil de Almería en que declara a aquél Ministerio, que al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil[...] había acudido a aquel Gobierno manifestando: que el día 14 de marzo de aquel año al ingenieroJefe de Montes acompañado de una comisión del Ayuntamiento de Níjar llevó a cabo el derribo de mojones que Manuel Torres García comprador y poseedor desde el 11 de febrero de 1898 del lote de terreno ni 772 de los propios de tal pueblo tenía establecido por hallarse comprendido dentro de los limites que aquellos señalaban una gran extensión de monte y determinó los linderos que debían regir: que el día 15 de mayo siguiente la Comisión designada por la Delegación de Hacienda había restablecido los mojones en el mismo sitio en que se hallaban al ser derribados el 14 de marzo; y que en vista de estos hechos la fuerza del Instituto en el puesto de Níjar deseaba conocer que amojonamiento había de tenerse por legítimo para el efecto de la vigilancia de los montes y a quien había de permitirse la recogida de esparto que en los mismos se producían, si al comprador o al Ayuntamiento[...] el Gobierno de la provincia se dirigió de nuevo al delegado de Hacienda e Ingeniero Jefe de Montes para que determinasen de común acuerdo la propiedad de aquellos terrenos contestando entonces contestando entonces el ingeniero que [...] el amojonamiento llevado a cabo por la Delegación de Hacienda no tenia validez alguna porque dicho Centro carecía de facultades para practicar operaciones en los montes declarados de utilidad pública, pertenecientes al Ministerio de Fomento[...] habiendo denunciado el comprador que en el lote de su propiedad

El ingeniero Jefe de Almería Felipe Esteller ratifica las múltiples razones -entre las que se encontraba su catalogación- que asistían al municipio nijareño para evitar las enajenaciones de gran parte de sus montes.

Sin embargo, los litigios se prolongarán hasta el Tribunal Supremo que en sentencia de 21 de septiembre de 1909 ordenaba la restitución de la propiedad a los compradores. Se seguirá reclamando hasta la sentencia definitiva en 1912[380].

La manifiesta rivalidad entre los técnicos de Hacienda y los de Fomento creaba además de las situaciones de la natural complejidad administrativa por las decisiones contradictorias de las resoluciones tomadas sobre un mismo campo competencial -el monte público-, otras que trascendían sobre el propio respeto a normas elementales de convivencia como los derechos de aprovechamiento de los productos del monte y en particular en nuestro caso del esparto. Tal es el caso citado en la nota a pie de página anterior con la Guardia Civil y su perplejidad como protagonistas ante las decisiones encontradas entre Hacienda y Fomento y la necesidad del mantenimiento del orden público a ellos encomendado, lo que obligaba a los agentes del orden a recurrir con frecuencia al Gobierno civil en busca de orientaciones para el cumplimiento de sus misiones.

La sentencia de 17 de enero de 1913 por la que se resolvía el contencioso administrativo que a instancia de Manuel Torres se había sustanciado en la sala correspondiente del Tribunal Supremo, nos aporta una amplia información en la que trasluce la disparidad de objetivos de Hacienda, Fomento, Ayuntamiento y propietarios. El fallo que no entra a pronunciarse sobre las denuncias de usurpación o exceso de cabida, si ordena la reposición de la finca a Torres en el mismo estado posesorio en que se encontraba en el momento de iniciarse el proceso, sin perjuicio de que el Estado pudiese ejercitar cuantas acciones estimase oportunas a sus derechos: para la reivindicación de lo que entienda usurpado.

En esencia, Torres había adquirido por cesión de Manuel Alonso Pérez el lote nº 772 de los comunales de Níjar[381], quien a su vez lo había rematado en Madrid el 8

---

habían arrancado esparto para varios vecinos de Níjar con autorización, según ellos del Alcalde y existiendo fundados temores de que se alterase el orden público si volvían a verificarlo, el jefe de la Comandancia solicitaba instrucciones sobre la conducta que debía observar la Guardia Civil[...]».
En varios del resto de los resultandos se vuelven a repetir las referencias a los desencuentros y choques de intereses de los ministerios aludidos. (Archivo Histórico Provincial de Almería , GH-1.522, pz.4.

[380] Navarro Pérez (2000), p. 541.

[381] El lote en cuestión salio a subasta por 29.532 reales y fue rematada el día 8 de mayo de 1896 por 200.000 reales por Manuel Alonso Pérez, quien a su vez la cedió a Torres quien ya aparece como propietario al año siguiente. Se trata de «un lote de terreno que produce esparto, alberdin y pastos sito en término de Huebro anejo de Níjar. Comprende los parajes nombrados cerro de la Campana, aguas vertientes al Este, rambla de Santa Olalla, Cuevas Granados y corte del cerro de los Churlitos, barranco del Chirri y barriada del mismo nombre y el nombrado las Lanchas en la cueva llamada de la Paz. Este lote se divide en cuatro secciones o trozos como se describen a continuación.
1º. Un trozo de terreno en el paraje del Pantano que comprende el cerro de la Campana, aguas vertientes al Este, linea divisoria de este término con el de Níja, camino que conduce de Níjar a Polopos y rambla de Santa Olalla Linda Norte, camino que conduce de Níjar a Polopos y Chirirí y el Pantano; Sur, línea divisoria de este término con el de

de mayo de 1896. La finca de una extensión de 299 fanegas y 9 celemines castellanos y sus linderos son: Norte; línea divisoria de Lucainena, camino de Níjar al Chirri y de Níjar a Polopos, tierras del cortijo de Manuel Blanes y el pantano de Isabel II; por el Sur, la lénea divisoria con el término de Níjar que pasa por la cueva de Granados; por el Este la cueva de la Pez y el límite de Níjar con Lucainena y por el Oeste, el cerro de la Campana. La tasación que realizaron los peritos Enrique Aznar y Joaquín Blanes Martínez deducidos los correspondientes gastos fue de 7.383 pesetas.

En sucesivas normativas dictadas desde Fomento y Hacienda, a veces inspiradas por la rivalidad que venimos reseñando, se producen irregularidades denunciadas por las administraciones incluido el propio Ayuntamiento nijareño, lo que conlleva nuevas mediciones y comprobación de mojones y linderos. En ocasiones, no sólo se trataba de dilucidar la superficie legítima o ilegítimamente detentada, sino que también entraba en litigio el aprovechamiento de los productos y sobre todo, del esparto, que como hemos comentado sufre una gran demanda en los mercados internacionales.

Continúan las operaciones de reconocimiento y mensura que a instancias de Hacienda se realizan en lotes subastados, rematados y adjudicados a particulares con el objetivo de: replantear los linderos asignados en el anuncio de subasta, con el fin de conocer la verdadera extensión superficial de las mismas. El fondo de la mayor parte

---

Níjar; Oeste, cerro de la Campana y aguas vertientes al Este, y Este rambla de Santa Olalla en la Cañada de Montano y mide todo el terreno monte entre los límites marcados una superficie de 11 hectáreas, 91 áreas, 30 centiáreas, equivalentes a 18 fanegas y media del marco Real. Este trance o sección ha sido tasado en 560 pesetas en venta y 22´40 en renta.

2º. Otro trozo que produce esparto con varios medianiles, de terrenos intercalados en propiedades particulares, que comprende el collado de don Manuel Blanes, camino de Níjar al Chirri, rambla de Santa Olalla, cueva Granados y corte cerro de los Churlitos. Linda Norte, camino de Níjar al Chirri; Sur, la línea divisoria de este término con el de Níjar; Este, collado de Manuel Blanes y Oeste, rambla de Santa Olalla, comprende en su interior terrenos de Joaquín Blanes y otros de Dª Belén de la Torre. Mide una superficie entre los límites marcados, de terreno monte, después de excluir la propiedad particular, de 16 hectáreas, 25 áreas, 96 centiáreas[...]. Este trozo ha sido tasado en 303 pesetas en venta y 12´12 en renta.

3º. Otro trozo de terreno monte que produce esparto, albardín y pastos, en el paraje de Chirri, que comprende el barranco del Chirri y barriada del mismo, camino de Níjar a Polopos, collado de los Almendros de D.Manuel Blanes y línea divisoria de este término con el de Níjar. Linda Norte, camino de Níjar a Polopos , tierras y cortijo de D. Manuel Blanes; Sur, línea divisoria de este término con el de Níjar que pasa por la cueva d Granados; este, barranco del Chirri y tierras de secano de Margarita Nieto y Oeste collado de los Almendros de D. Manuel Blanes.. Mide una extensión superficial entre los límites marcados después de excluir la propiedad particular de 47 hectáreas, 65 áreas, 23 centiáreas [...]. Este trozo ha sido tasado en 1920 pesetas en venta y 76´80 en renta.

4º. Otro trozo de forma triangular próximamente que produce esparto y pastos en el paraje llamado los Sanchos, de terreno rocoso que comprende el barranco y barriada del Cirri y cueva de la Pez, punto dvisoro de Huebro, Lucainena y Níjar. Linda Norte, línea divisoria de Lucainena y este término; sur , otra línea divisoria de este término con Níjar; Este la línea divisoria de Lucainena y Níjar y Oeste, barranco y barriada del Chirri. Mide una extensión superficial entre los límites marcados, después de rebajar 10 fanegas de secano de los herederos de José Hernández, 6 fanegas de Antonio Nieto y 6 fanegas de Domingo Guevara de terreno monte rocoso, poblado de esparto y pastos de 117 hetáreas, 19 áreas, 89 centiáreas equivalentes a 182 fanegas del marco de Castilla[...]. Boletín Oficial de ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Almería, ni 3, del 14 de marxzo de 1896.

El anuncio se publica el 16 de marzo de 1914 en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y las fincas aludidas pertenecían a los señores Rodríguez Ramón y la operación se efectuaba «replanteando los linderos asignados en el anuncio de subasta, con el fin de conocer la verdadera extensión superfificial de las mismas». Las fincas, situadas en el parage de «Las Canteras», lindaban por el Norte con Joaquín Morales, los hererderos de Pedro Oliver, los de José Acosta y el monte. Por Levante, los de Joaquín Morales , los herederos de Pedro Oliver, Manuel Borbalán, herederos de margarita Aguirre y Francisco García Sánchez, Juan García Torres, Josefa Pérez, Simón García Albacete y Manuel Garrido. Por el Sur, Simón García y la jurisdicción de Almería.(Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 16 de marzo de 1914).

de estas operaciones está constituido por las prácticas muchas veces fraudulentas que ya hemos comentado y que además de la solicitud de expedientes de exceso de cabida, muchas veces bordeando lo permitido por la ley, consistían en la modificación de mojones y roturaciones de superficies de monte comunal lindantes con los lotes. El primero de los supuestos citados ocurre con los lotes 625, 626 y 627 de los propios nijareños cuyo reconocimiento se efectuó en marzo de 1914[382]. Las fincas habían sido rematadas en 1884 por José Rodríguez Ramón, sumaban una extensión de 466 hectáreas y le habían sido adjudicadas por 14.000 pesetas el 19 de mayo de 1885[383]. El 23 de marzo de 1915 se solicita a la Delegación de Hacienda de Almería la remisión del expediente de investigación anterior para: resolver la solicitud de consolidación de exceso de cabida promovido por José Rodríguez Ramón comprador de los lotes 625-626 y 627 de los propios de Níjar[...]. El expediente anterior se remite a Madrid una semana después de su petición.

El 18 de septiembre de 1918 se hace público el anuncio de la práctica de mensura del lote quinto del monte «Marinas», trozo del cerro de la Higuera y Rellanas de San Pedro, nº 793 del inventario de propios[384], replanteando los linderos asignados en el anuncio de subasta, con el fin de conocer la verdadera extensión superficial del mismo. Como es preceptivo, en la publicación se especifican los linderos del lote en cuestión y la posibilidad de asistencia a las operaciones de los propietarios colindantes[385]. La finca en cuestión queda detallada en el plano que adjuntamos confeccionado para la ocasión por los técnicos de la Sección Facultativa de Montes[386]. El 30 de noviembre de 1898 la remató Manuel Martínez García por 48.750 pesetas

[382]El anuncio se publica el 16 de marzo de 1914 en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y las fincas aludidas pertenecían a los señores Rodríguez Ramón y la operación se fectuaba «replanteando los linderos asignados en el anuncio de subasta, con el fin de conocer la verdadera extensión superficial de las mismas». Las fincas, situadas en el parage de «Las Canteras», lindaban por el Norte con Joaquín Morales, los hererderos de Pedro Oliver, los de José Acosta y el monte. Por Levante, los de Joaquín Morales , los herederos de Pedro Oliver, Manuel Borbalán, herederos de margarita Aguirre y Francisco García Sánchez, Juan García Torres, Josefa Pérez, Simón García Albacete y Manuel Garrido. Por el Sur, Simón García y la jurisdicción de Almería.(Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 16 de marzo de 1914).

[383]Datos de la hoja de cálculo propia.

[384]Se trata como hemos indicado del lote V de los seis en que se dividió el monte denominado «Marina» el trozo denominadocerro de la Higuera y Rellanas de San Pedro que en su anuncio de subasta se detallaba así: «...linda Norte, terrenos labrados de particulares. Este Mar Mediterráneo. Oeste, lote VI mediante el Barranco de los Choricicos y cumbre de San Pedro. Este lote no comprende mas que un solo trozo de posesión pública de tercera clase destinado a la producción de esparto de cabida doscientas doce hectáreas y cuarenta y cinco áreas [...].
Dentro de este trozo se hallan otros que se reconocen en la actualidad como de posesión privada y que suman una cabida de dos hectáreas cincuenta y cinco áreas.
La cabida total del lote es de doscientas quince hectáreas veinte y cinco áreas y deduciendo veinte y cinco áreas por razón de las servidumbres de tránsito que le cruzan y la antedicha de posesión privada que para la venta la ya dicha de doscientas doce hectáreas cuarenta y cinco áreas [...].
La finca fue tasada en 10.622 pesetas y 50 céntimos, graduándose una renta de 814 pesetas y deducido el 10 % de gastos de administración resultaba una cantidad de 18.315 pesetas por cuya cantidad salió a subasta. No se le reconocía carga alguna salvo las servidumbres de tránsito que representaban las sendas para la extracción de esparto y el paso a los Cortijos de los particulares.
(Boletín de Ventas de Bienes Nacionales nº 25 de e3 de octubre de 1898).

[385]Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 193, de 21 de agosto de 1918, p.2.

[386]Archivo Histórico Provincial de Almeria, GH-1.314.

quien posteriormente fue declarado en quiebra[387].

Otro ejemplo de intento de consolidar un exceso de cabida lo encontramos en el expediente sobre la finca nº 697 de los propios nijareños[388] a la que el perito agrícola designado por la Administración apreció un exceso de cabida de 69 hectáreas (sobre una extensión de poco más de 108), muy superior a la quinta parte permitida. El fallo de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 27 de enero de 1925 desestima la petición y archiva el expediente sobre la base legal del artículo 5º del Estatuto Municipal; que como sabemos, derogaba la normativa desamortizadora para los bienes municipales; si bien, recordaba en su último considerando que: no obstante, según el art. 4º del mismo Estatuto el Ayuntamiento de Níjar tiene capacidad plena, conforme a la propia ley para reivindicar bienes de todas clases y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas; en nombre del municipio respectivo y, con el fin de pueda utilizar los derechos de que se crea asistido en virtud de la capacidad jurídica integral que en todos los órdenes del derecho y de la vida reconoce a las entidades Municipales el nuevo estatuto[389].

El 14 de abril de 1925 el Tribunal Económico Administrativo Central declaró caducada la instancia al concluir el plazo dado a los solicitantes para el aporte de la documentación acreditativa como herederos; y como consecuencia, el archivo del expediente de investigación originado como a raíz del recurso de alzada interpuesto por Manuel Vargas García en unión de otros herederos de Manuel Jesús Vargas García, contra el acuerdo dictado por la suprimida Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 25 de septiembre de 1915, en el expediente de investigación del lote nº 666 de los propios de Níjar[390].

---

[387] *Idem*.

[388] El lote en cuestión consistía en un terreno de 108 hectáreas, 71 áreas y 51 centiáreas, adjudicada a Joaquín Amérigo García el 22 de abril de 1899 por 4.660 pesetas y que fue cedida a Antonio Martínez Pérez en comparecencia celebrada en el Juzgado de 1ª Instancia de Almería el 7 de junio de 1899. (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.315, pz.5).
La finca pasó por herencia a Manuel Martínez García y por reclamación judicial de cantidades adeudadas ante el Juzgado anterior, pasó a poder de Juan Morrison.

[389] Idem.

[390] La Dirección General había aprobado la investigación del exceso de cabida de la finca y declarado nula la venta de dicha finca a
Antonio Martínez Pérez el 9 de septiembre de 1897.
Manuel y Enrique Vargas García y Ramón Vargas Sánchez (maridos y representantes legales de María y
Esperanza Vargas García) herederos como los anteriores de Manuel Jesús Vargas García, cesionario de la finca , habían
interpuesto recurso de alzada el 20 de octubre de 1915 ante el suprimido Tribunal Gubernativo, solicitando la revocación del fallo,
que fue ratificado cinco días más tarde.
El 2 de enero de 1923 se amplían las diligencias en aras a asegurar la acreditación de la personalidad de los recurrentes.
subordinando la cuestión de fondo a la justificación de la identidad de los herederos. El 9 de octubre se le requiere a los recurrentes
nuevos aportes documentales en un plazo de 15 días. Una vez notificado el requerimiento anterior y cumplido el plazo en exceso,
no se aportaron los documentos requeridos. (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.313, pz.3).

Precisamente un familiar de los anteriores recurrentes, Antonio Vargas que además de uno de los mayores propietarios de la comarca había sido Alcalde de Níjar, en 1923 y con motivo de la rectificación de linderos de Sierra Alhamilla practicados en 1914, denuncia la venta irregular de terrenos en el citado lugar valiéndose de oscuros manejos políticos, pese a estar exceptuados. En su exposición, Vargas incluye la detentación de lotes no enajenados y la buscada imposibilidad del aprovechamiento por los vecinos del resto del monte[391]. Detentaciones y usurpaciones protagonizadas como venimos comentando, por importantes miembros de la burguesía almeriense de varios de los cuales volveremos a tratar cuando abordemos el capítulo de los compradores de Bienes Nacionales y de los cuales los Vargas son ejemplo representativo. En algunas de estas denuncias existe un trasfondo de enfrentamiento entre familias notables cuya rivalidad económica y, a veces política, afloraba en este tipo de actuaciones.

Aún en 1927 seguimos encontrando documentación relacionada con los excesos de cabida. El 5 de febrero de 1927 se remite desde la Alcaldía una instancia al Delegado de Hacienda en el que se le pide la relación de las fincas de los bienes de

[391]Interesa reproducir aquí algunas de sus palabras recogidas por Góngora Pérez: «por todas esas cuestiones es muy natural que el vecindario de Níjar vea con verdadero dolor, como se le desposee de sus montes [...]». En ese mismo año, Antonio Vargas sigue denunciando, en este caso, la corrupción administrativa: Con tramitación reglamentaria practicaron los funcionarios administrativos las operaciones que se les encargaron, relacionadas con la posesión de los lotes enajenados que habían comprado en subasta, pero lejos de cumplir el servicio ajustándose a los verdaderos linderos que expresan los Boletines de venta, tomaron linderos distintos, levantando actas en las que consignaron los rumbos, longitudes de todos los lados del polígono que formaba. También denuncia que los 19 lotes recogidos en 1901como Propios del pueblo (no de Utilidad Pública, y por tanto sujertos a la posible venta por parte de Hacienda) han sido en su mayor parte detentados por los señores de Almería, Carboneras y Níjar. En cuanto a los enajenados con anterioridad a1898 que tuvieron lugar las últimas ventas (según él), han sido anulados varios lotes: unos por exceso de cabida y otros por incumplimientode los adquirientes (impago de plazos). De toda esta situación resultaría, siempre según el señor Vargas, la detentación de unas 14.000 ha.
Por todo esto, finalmente pide un nuevo deslinde de los montes de Níjar a fin de demostrar la cuantía de los terrenos ocupados ilegalmente, achacando este problema «...a las maquiavélicas componendas e insanos egoismos de un cacicato absorbente que vivía de modo impune, al amparo del antiguo régimen (La Restauración) repartiendo mercedes y distribuyendo con visos ficticios de legalidad, los terrenos del procomún...»
Antonio vargas incluso se atreve a dar nombres, entre otros figura AntonioGonzález Egea con una superficie catastrada de 4.123 ha. por lo que ha detentado 2.173 ha. De hecho, estas denuncias tienen su origen en el enfrentamiento entre dos de las grandes familias del Campo de Níjar: los Vargas y los González. Este último uno de los burgueses más importantes de la provincia de Almería y el mayor propietario de la comarca, poseía una gran extensión de terreno en la Meseta del Hornillo y la sierra litoral, era el contribuyente con mayor riqueza rústica del término, y posiblemente detentó los lotes 7 y 18 de los Bienes de Propios del termino descritos en 1901. El ejemplo más significativo para ilustrar algunos de los sistemas de usurpación. Todo comienza cuando en 1934 el arrendatario del aprovechamiento de espartos de «Marinas y Serrata» de los Bienes de Propios de este término denuncia la cogida de esparto por el señor González Montoya (hijo y heredero de González Egea) en esos lotes 7 y 18. El Ayuntamiento acuerda que la Comisión de Montes proceda al amojonamiento de los lotes para verificar esta circunstancia. Dicho señorse opone al amojonamiento afirmando que venía teniendo la posesión de los terrenos desde hacía más de 30 años (adquirió en 1897 los lotes 660 y 664 por 23.000 pesetas), teniéndolos inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre.
El problema en este caso no era de titularidad, sino de ocupación efectiva. Al tratarse de Bienes de Propios (por tanto pertenecientes al Ayuntamiento y no a los vecinos, no incluidos dentro de los Montes de Utilidad Pública) la posesión de los terrenos limítrofes a sus propiedades se puede hacer efectiva transcurridos 30 años de ocupación, siendo ésta una diferencia fundamental respecto a los bienes comunales , pertenecientes a los vecinos y en los que la ocupación nunca se puede hacer efectiva . Por todo esto le asistía la ley a González Montoya en este caso...
Además se hace constar «...que este Municipio poseía antes de la ley desamortizadora unas 30.000 Has. de terreno montuoso que por dicha Ley se enajenaron bastantes de este Patrimonio y los compradores, patrocinados por caciques han anexionado a los lotes comprados muchas miles de hectáreas, siendo el batallar continuo de este pueblo la reivindicación de sus bienes detentados. También hay otros usurpadores de monte que sin compra alegan derechos adquiridos y poseen bastantes bienes pertenecientes a este municipio. Y por último, existen multitud de roturaciones arbitrarias en estos montes...». (Góngora Pérez, F., 2003, pp. 135-136).

propios del municipio que se hallaban pendientes de indemnización. En el documento, el Alcalde Matías Ruiz Maruenda al amparo de la RO del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre anterior[392], reclama que por la Contaduría se le facilite la relación de fincas vendidas y pendientes de indemnización con expresión del nombre del comprador, cabida y cantidad y fecha de adjudicación.

El 26 de abril María Peregrín Zurano había abonado en la Tesorería de Hacienda 13.593 pesetas con 59 céntimos fruto del importe del exceso de cabida de los lotes 628 y 629 de los propios de Níjar[393], cuya consolidación de dominio le había sido concedida por la Dirección General de rentas Públicas el 5 de septiembre de 1924.

Al día siguiente del citado ingreso, Ruiz Maruenda vuelve a dirigirse a Hacienda en una instancia en la que expone el hecho anterior y añade que: derogadas las leyes desamortizadoras en cuanto se refiere a los bienes del municipio por el artº. 5º del Estatuto Municipal[394] a los Ayuntamientos capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar o enajenar bienes de todas clases[...], parece ser procedente tratándose de bienes de propios, que la cantidad ingresada en el Tesoro Público se entregue íntegramente al Ayuntamiento de Níjar que ha debido percibirla. En su alegato, el edil nijareño contempla también que si no fuese de aplicación lo anterior por haberse efectuado la venta de los lotes en cuestión con anterioridad a la promulgación del Estatuto y ser también anterior el hecho de haberse acogido a los beneficios de la Ley de Presupuestos para consolidar el exceso de cabida: sería de aplicación el párrafo 2º del artº 5º del R.D. de 1º de Diciembre de 1923, que para legitimar la posesión de terrenos roturados arbitrariamente y pertenecientes a los Propios de los pueblos, ordena que éstos perciban el 80 por 100 de la cantidad satisfecha y el Estado el 20 restante. Finaliza el documento con la petición de ingreso al Ayuntamiento de las 13.593,59 pesetas o en su defecto las 10.874,48 pesetas correspondientes al 80% de la cantidad anterior.

El 30 del mismo mes se dirige nuevamente el Alcalde al delegado de Hacienda de Almería en relación con los expedientes de exceso de cabida. En concreto al expediente promovido por el propietario Miguel Rodríguez Ferrer para solicitar el

[392]Por la citada normativa, los municipios podían presenta antecedentes ante la Dirección General de la Deuda referentes la liquidación de sus créditos procedentes de la la venta de sus bienes de propios. La disposición había sido prorrogada por dos meses por R.O. de 27 de febrero de 1927.

[393]Las fincas habían sido rematadas en 1897 por Manuel Martínez García.

[394]El 8 de marzo de 1924, durante la Dictadura de Primo de Rivera y desde la Dirección General de la Administración, don José Calvo Sotelo crea el Estatuto Municipal y Provincial en cuyo contenido se contemplaba una ampliación de las competencias de las Diputaciones y Ayuntamientos que habría de redundar en una mejora de las prestaciones a los ciudadanos.
La disposición facilitó el aumento de los gastos en infraestructuras de los servicios básicos como sanidad, educación, saneamientos, etc., pero fracasó en su intento de regenerar la vida política municipal ser elegidos los alcaldes por el Gobierno y estar controlados los concejales por la Unión Patriótica, brazo político de la dictadura.

exceso de cabida de los lotes de su propiedad y pertenecientes a los propios del municipio. Las operaciones facultativas realizadas al efecto, fueron anuladas al haber sido objeto de reclamación por el interesado y a expensas de iniciar nuevas actuaciones. Desde el Ayuntamiento se comunica a Hacienda en gran interés del consistorio por la finalización de los expedientes citados a fin de conocer los excesos de cabida y en consecuencia, percibir el Ayuntamiento el 80% de los valores correspondientes. Se solicita la información derivada de dichos expedientes, su entrega al Ayuntamiento para su prosecución y la finalización de las operaciones facultativas interrumpidas a cuyo fin el Ayuntamiento muestra su disposición a aportar las cantidades precisas par su ejecución.

El mismo día se añade desde Níjar al documento anterior otra petición de entrega de los expedientes de investigación de los excesos de cabida instruidos sobre los lotes vendidos. Se argumenta desde el Ayuntamiento que los documentos citados carecen de interés para el Estado al no poder acordarse la nulidad de las ventas aunque se hayan comprobado el exceso de cabida y, sin embargo, «son de inestimable valor para el Ayuntamiento de Níjar que ignora lo que en cada uno de ellos se ha hecho y el estado actual que mantienen...». Se solicita la entrega al Ayuntamiento de los expedientes citados y desde Hacienda se solicita el 4 de junio informe sobre el asunto a la Abogacía del Estado.

El ocho de agosto siguiente y, probablemente, ante el silencio de Hacienda a su petición se dirige una nueva instancia reiterando los argumentos expuestos con anterioridad. Se agrega en la petición municipal la plena capacidad legal del Ayuntamiento para reivindicar los bienes de todas clases y ejercitar las sanciones civiles y contencioso-administrativas que procedan. Concluye el documento con la petición de entrega de los expedientes al apoderado designado por el consistorio nijareño y en su defecto, certificaciones de los mismos: que aunque representa un trabajo ímprobo, la necesidad de su adquisición obliga a solicitarlo.

La respuesta de Hacienda llega diez días después denegando la petición nijareña; negativa que se basa a juicio del Oficial informante en que: la expedición de certificaciones interesada de dichos expedientes, supondría una penosa labor que aparte de no ser reglamentaria, abarcaría bastante tiempo, entorpeciendo los servicios de este Negociado. Se propone que el Ayuntamiento comisione a un empleado municipal que personado en las oficinas de Hacienda, en horario de oficina y a presencia del Oficial correspondiente tome cuantos datos estime necesarios.

El 23 se acepta por la delegación de Hacienda en Almería la presencia en sus oficinas de un empleado municipal para que tome las notas que procedan de los

expedientes citados, y dos días después, se le comunica la decisión al Ayuntamiento, que en oficio de 2 de septiembre le transmite al Administrador de Rentas Públicas de Almería la comisión por el Pleno municipal al Secretario del cometido, para que: saque certificación de los expedientes de investigación que existan en esas oficinas relativo al exceso de cabida de los terrenos montuosos de los Propios de esta Villa. El mismo día y con el visto bueno del nuevo Alcalde Francisco Aguilar, el Secretario Ginés de Torres García extiende la correspondiente certificación del acuerdo municipal adoptado el veintinueve anterior designándole como encargado de sacar las certificaciones de los expedientes de investigación para: la iniciación de los expedientes de reivindicación que se han de tramitar, empezando por el nº 695.

En el expediente formado tras la petición del Ayuntamiento nijareño referente a los lotes adquiridos por Maria Peregrín se solicita información a la Abogacía del Estado que con fecha 3 de abril de 1929 contesta que para poder emitir su dictamen era necesario que se adjuntase al mismo el tramitado con anterioridad con anterioridad por María sobre consolidación de dominio por exceso de cabida de los lotes adquiridos. Veinte días después el Oficial de la Delegación en su informe sobre la petición, detalla que dicho documento fue remitido al Juez Decano de Almería:a fin de que en armonía con lo dispuesto en el artº. 80 y siguientes de la Instrucción de Ventas dispusiera el otorgamiento de la escritura en nombre del Estado, a favor de Doña María Peregrín Zurano, de los lotes números 628 y 629 por exceso de cabida. El 13 de mayo se solicita al Juez Decano de Almería el expediente requerido por la Abogacía del Estado[395].

Animado por el ambiente político creado por la Segunda República el Ayuntamiento nijareño intentará reactivar la reivindicación de sus montes, y en 1931 se confecciona una relación de comunales del municipio con una extensión total de 5.970 hectáreas. Se incluían en las anteriores Sierra Alhamilla (3.438 ha.); Huebro (220 ha.); Majada Redonda (259 ha.) y Marinas y Serrata (unas 2.055 ha.). Entre estos lotes se encontraban muchos en manos de detentadores, de propietarios que habían accedido a la tierra por caminos poco «legales», además de gran cantidad de roturaciones arbitrarias. Se redujo la propiedad comunal de unas 26.000 ha.,a 7.142 ha según los aprovechamientos de los años cincuenta y sesenta del siglo XIX[396].

[395]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.1156.
[396]Góngora Pérez (2003), pp.136-137.

XII.4. Los montes de los Vélez

Otro de los capítulos de la conflictividad originada a raíz de las delimitaciones de dominio sobre los montes en la provincia de Almería tiene lugar en la comarca de los Vélez, en los montes de María, Vélez Blanco y Vélez Rubio que como sabemos gozaban de una de las masas forestales más importantes de la provincia[397].

Estas villas habían pertenecido al señorío de los Fajardo, marqueses de Los Vélez por permuta realizada en tiempos de los Reyes Católicos y que por efecto de la evolución sucesoria en la casa señorial en la segunda mitad del XIX recaía en el Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca y de los Vélez.

Precisamente, en 1859 se suscita un litigio entre Vélez Blanco y Vélez Rubio por el aprovechamiento de las leñas en los montes correspondientes al marqués de Villafranca. A efectos de inicio de los trámites judiciales pertinentes, el Ayuntamiento de Vélez Rubio celebró una sesión el 3 de julio de 1859 para designar procuradores en Madrid, autorizándose para ello al concejal y primer teniente de alcalde Fernando Guirao Carrasco. Se otorga poder para pleitos al día siguiente[398].

Desde antiguo los vecinos de los pueblos citados gozaban del aprovechamiento de los montes de sus términos regulados por acuerdos o concordias pactadas entre ellos y la casa señorial. Por Real Orden de 31 de enero de 1879 se les declaraba montes públicos y en consecuencia quedaban afectados por la Ley de Montes de mayo de 1863 y son incluidos en los Planes de Aprovechamientos Forestales a partir de 1880; si bien, los vecinos acostumbrados a aprovecharse del monte sin cortapisa no respetaban las limitaciones que las normativas nuevas les imponían y ello obligó probablemente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, José María Escribano a pedir el 20 de mayo de 1882 la extinción de servidumbre en los montes velezanos.

La decisión anterior podría tener su origen no sólo en una reacción enérgica ante el desprecio a su autoridad, sino a la enorme diferencia de conservación que Escribano constataba entre el Monte Alfaguara de uso prácticamente privado por los marqueses (cacerías, recolecciones, etc.) y el resto de los montes velezanos de uso vecinal. La decisión del técnico forestal es aprovechada por la casa ducal que nombra

[397] Una interesante visión del monte velezano se puede consultar en: Lentisco Puche, J. D. (1996): «De despensa agrícola a recurso turístico. Evolución y transformación del monte velezano, siglos XVI-XX». En Sánchez Pícón, A. (Ed.): *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense,* IEA, U. de Almería, Almería, pp.203-220.

[398] Archivo Histórico Provincial de Almería, P- 8.716.

un perito para que les represente y vele por sus intereses mientras los pueblos se oponen a la separación de dominios del Real Decreto de división de 1900[399], argumentación que ya había utilizado Vélez Blanco en su alegato del 12 de agosto de 1882 y también María en el suyo, al afirmar no ser tan antiguos los derechos señoriales aducidos por el ingeniero Escribano en su informe, pues según los vecinos venían de los Reyes Católicos (permuta de señorío con el primer Marqués de Los Vélez) y haber prescrito aquellos tras los decretos de abolición señorial[400] y por lo tanto debían haberse reintegrado a la Corona.

El problema suscitado muy bien escribe, escapa prácticamente a las atribuciones no ya del ingeniero, sino de la propia administración forestal por pasar el expediente a ser considerado por otras instancias del Estado de superior rango administrativo con atribuciones ajenas a la conservación de los montes (Gobernador, Consejo de Estado, etc.).

El informe de la Junta Facultativa de Montes adopta una posición en defensa de los intereses de la Administración forestal ante la posibilidad de la separación de dominios y la consiguiente pérdida del control sobre la gestión de gran parte de las más de 57.000 ha de monte aforado en los pueblos de la comarca velezana. En el documento entre otras cuestiones se contemplaba la petición de inclusión de los montes del Marqués de Villafranca, de los de los dos Vélez y de los de María, en el Catalogo de montes exceptuados de desamortización, con expresión de los derechos de cada uno, que las concordias se legitimasen e inscribiesen el Registro de la Propiedad, etc. Tras cinco años de trámites en Instancias superiores (Consejo de Estado, Ministerio de Gobernación, etc.), el Duque solicita en 1888 su tramitación y en el plan de aprovechamientos forestales correspondientes al año siguiente se contemplaba la ampliación urgente del expediente sobre la necesidad de unificar los dominios o eliminar las servidumbres. En 1890, José R. Inchurrandieta, nuevo Ingeniero Jefe del Distrito Forestal almeriense en su informe al Gobernador entre otras cuestiones, expresa su opinión contraria a la división del monte.

[399]El Real Decreto de 21 de septiembre de 1900 dividía definitivamente la propiedad de los montes y señalaba a cada parte su correspondiente extensión de aprovechamiento y dominio: a la Casa Ducal de Medina Sidonia que ostentaba los derechos sucesorios del Marquesado de los Vélez; María y Vélez Blanco- Vélez Rubio. Hasta la promulgación de la normativa anterior, el dominio directo lo ostentaban los Marqueses y el útil (aprovechamiento de los recursos de los montes) se repartían mancomunadamente entre los tres municipios citados.
El documento aporta gran cantidad de información sobre los montes velezanos, su autor fue en 1898 el ingeniero de montes del distrito (Lentisco Puche, J. D.(1993): «Los montes velezanos a finales del siglo XIX», en *Revista Velezana, nº 12*, pp.113-120.

[400]A efectos de la abolición de los señoríos, el decreto de las Cortes gaditanas de 6 de agosto de 1811 por el que se suprimían los jurisdiccionales supone el final del monopolio jurisdiccional y en consecuencia, el final de su capacidad de administrar justicia.

El 17 de septiembre del año citado por R.O. se urge a practicar la rectificación de los montes públicos y el análisis de los disfrutes tanto de los vecinos como de los señores. Para determinar su compatibilidad a no con la conservación del arbolado y se reconvenía a Inchurrandieta para que se limitase a su ejercicio profesional ajustado a las normativas sin emitir opiniones personales. Esto no amedrentó al ingeniero que en una nueva Memoria vuelve a denunciar los abusos de los vecinos y la ignorancia de la casa ducal a las instrucciones de la Administración.

El Consejo de Estado decidió en junio de 1893 la división de los montes velezanos entre el duque y los pueblos. Tras los tramites procesales pertinentes el Ministerio de Fomento el 7 de junio de 1899 aprobó división acordada por la que se reconocían 18.946 ha. a los pueblos (de éllas 4.094 al de María); y como propiedad del Duque de Medina Sidonia 10.122 ha. en Vélez Blanco y 1.601 ha. en María, además de las tierras y otras propiedades dadas a censo dentro de la superficie asignada a los pueblos. También se mantenía la posesión de los terrenos cultivados con anterioridad al inicio del deslinde (17 de junio de 1993) lo que de hecho equivalía a legalizar un importante número de roturaciones arbitrarias no debieron bajar de las 15 o 20 mil hectáreas privatizadas por dicho procedimiento[401]. La aprobación por el Consejo de Ministros el 27 de septiembre de 1900 del expediente puso punto final a este asunto.

XII.5. Los expedientes de excepción

Como ya hemos indicado, a la actitud de pasividad de los municipios ante las normativas emanadas de la ley Madoz de 1855, le siguió otra de expectativa sin posicionarse en tanto en cuanto sus bienes no se vieran directamente afectados; circunstancia, que si bien como conocemos ya estaba en la letra y en el espíritu de la ley desamortizadora, pero que una vez asimilada por los Ayuntamientos e intuyendo el enorme atractivo inversionista que los bienes municipales suponían para amplios sectores burgueses con gran capacidad de compra y cuyas adquisiciones les privaba de una parte importantísima de su patrimonio, provocaron la inmediata reacción municipal que comenzó su defensa solicitando la excepción de desamortización de sus propiedades y cuando esto no surtió efecto se entablaron en litigios en numerosos casos para anular las ventas efectuadas.

[401] R.O.de 17-6-1893 y R.D.de 27-9-1900.

Un caso llamativo del cambio de parecer en la actitud de los municipios ante la posibilidad de desamortización de sus bienes de propios, lo encontramos en el Ayuntamiento de la villa de Pechina en el partido judicial de Almería. El municipio había solicitado en tiempo oportuno la excepción de desamortización de sus bienes; si bien, posteriormente había renunciado a tal excepción y esta le había sido concedida y comunicada por Hacienda el 30 de julio de 1869, con lo que se inician los procedimientos de retasado de sus bienes de propios y su correspondiente anuncio en los boletines de ventas. El jueves 9 de septiembre de 1869 de anuncian las subastas para el 18 de octubre siguiente, de tres lotes de montes de los propios del pueblo: los números 163, 164 y 166 del inventario correspondiente que en conjunto ocupaban una superficie de 1.358 fanegas del marco castellano equivalentes a casi 879 hectáreas, lo que evidentemente representa una superficie importante[402].

La Administración no se dio ninguna premura en resolver los numerosos expedientes de excepción de los municipios, sino más bien todo lo contrario, aduciendo defectos de forma la mayoría de las ocasiones, todo ello originado por la compleja documentación solicitada tanto para las excepciones por aprovechamiento común como por dehesa boyal.

En el primer caso debía aportarse además de la mensura del terreno; un informe sobre la naturaleza, origen y posesión del bien aludido; informe sobre la existencia de otros montes en el municipio; certificado del Gobierno provincial de no haber sido dados en arriendo durante el periodo 1835-1855, ni abonado el canon del 20% como Bienes de Propios; informes favorables de la Diputación, del Fiscal de Hacienda y del Gobernador Provincial[403]. Requisitos que a lo largo de este capítulo veremos repetidos en los casos de peticiones de excepción de algunos municipios de Almería, que a modo de ejemplos trataremos.

En el caso de las dehesas boyales, además de la mayoría de los exigidos para el aprovechamiento común se recababa el número de cabezas de ganado; la calidad de los terrenos avalada por certificación con referencia a los amillaramientos del pueblo; si se habían solicitado otras excepciones por aprovechamiento común o se

[402] Se trata como hemos reseñado de tres lotes el primero de los cuales, nº 163 del inventario es un terreno conocido por las Yeseras colindante con Viator y la rambla de los Baños, con producción de pastos y monte bajo que había sido tasado en 1.800 escudos y capitalizado con las bajas correspondientes en 3.375 escudos. El segundo de los lotes con igual uso que el anterior y tasado en 3.600 escudos y el tercero con idéntica producción de monte bajo y pastos, tasado en 3.375 escudos. Los tres habían salido a subasta (sin postores) el 6 de marzo de 1862 y el 29 de abril, por las cantidades citadas. Paralizados los expedientes de enajenación en espera de la resolución de Dirección General para su retasa y se daba vía libre a su enajenación a partir del 30 de julio de 1869.
Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería, ni 27 del 9 de septiembre de 1869.

[403] Como ya vimos al comienzo de este capítulo todos estos requisitos estaban contemplados en el Título III, artículo 53 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855.

pensaba hacer en el futuro; si los terrenos eran de propios o de comunes; si en la clasificación de 1859 había algún monte declarado no desamortizable y en este caso si el pasto que producían era suficiente para alimentar al ganado y su distancia al pueblo; la población del municipio; un informe sobre las condiciones económicas del municipio, etc. Las difíciles condiciones anteriores hicieron posible que en la provincia de Almería sólo se exceptuaron por dehesa boyal los terrenos comunales de Bédar y Antas perdiendo esta condición a comienzos del siglo XX y con anterioridad se habían rechazado peticiones de excepción como la de la Diputación Provincial a solicitud del pueblo de Terque en 1880[404].

El reconocimiento de excepción podía ser revocado si se producía alguna variación de las condiciones que lo hicieron posible y en los últimos años del siglo se dictaban disposiciones desde el Ministerio de Hacienda para la conclusión de los expedientes de excepción desestimados, devolviéndolos a las respectivas sedes provinciales para que se formulasen las reclamaciones a que hubiere lugar, abriéndose un nuevo plazo para solicitarla.

El 14 de junio 1905, siendo Ministro de Hacienda Antonio García Alix[405] se promulga el R.D. en cuya exposición se recoge «facilidad» de aceptación por la Administración de las peticiones de renuncia a las excepciones solicitadas por los Ayuntamientos propiciando de este modo la enajenación de terrenos hasta entonces inmunes al proceso desamortizador. La situación anterior se veía favorecida muchas veces por la exigencia a los municipios para obtener la excepción, del abono del canon del 20% de su valor en caso de haber sido enajenada. Con este telón de fondo, las solicitudes de excepción aprobadas fueron más bien poco numerosas en las dos primeras décadas del siglo XX, pero contribuyeron a dotar a Hacienda de una excepcional información sobre una enorme cantidad de predios cuya existencia ignoraba por deficiencias en sus fuentes y datos informativos y de los que a partir de este momento podía disponer.

El resultado sería el intento logrado en gran medida por el estado liberal de acabar con la tradicional división de comunales y de propios de los bienes municipales y facilitar de este modo los intereses de “su revolución”, a la vez que se ponía en almoneda el territorio municipal independientemente de su origen y naturaleza.

Existe una clara separación en las relaciones de montes recogidas anualmente en los Planes de Aprovechamiento en función de la causa de su excepción de

[404]Archivo de la Diputación de Almería. Libro de Actas de Sesiones (10-4-1880).
[405]Este político y jurista nacido en Murcia fue Ministro de Instrucción Pública en 1900 y 1901, en el Gobierno de Silvela y en 1903, en el Gobernación presidido por Villaverde y en 1905 de Hacienda con el mismo jefe de gabinete.

desamortización; bien por razones técnicas y se incluían en el catálogo, por aprovechamiento común o dehesa boyal. En Almería las excepciones por aprovechamiento común correspondían a 13.525 ha. de unos ocho municipios y sólo Antas y Bédar con 2.063 ha. lo eran por dehesa boyal; lo que no llegaría a representar más allá del 10% de la superficie del monte público almeriense que rondaría las 200.000 ha. y suponía uno de los porcentajes más bajos del país.

Tras las reformas competenciales de finales de siglo sobre los montes municipales entre Fomento y Hacienda a esta última le corresponderían el control sobre los todos los enajenables por cualquiera de los motivos al efecto (incluidos los de aprovechamiento vecinal o dehesa boyal), pero en las relaciones de estos bienes sólo encontraremos a Carboneras con 3.582 ha. y Tíjola con 2.070 ha. en el año 1899-1900 y se especifica no existir ninguna excepción por dehesa boyal y el número de ha. de aprovechamiento de la superficie enajenable se elevaba a 40.000 ha. Para el año forestal de 1903-1904 a los ya conocidos de Carboneras y Tíjola se unen Santa Cruz y Viator que seguirán constituyendo sin variación el capítulo de pueblos exceptuados por aprovechamiento común hasta la finalización de las competencias de Hacienda sobre los montes municipales con posterioridad al año forestal de 1921-1922.

Es llamativo el escaso número de municipios con excepciones por aprovechamiento común como hemos visto, con el gran número de ellos que lo solicitaron e incluso gozaron de dictámenes favorables por diversas causas en los organismos provinciales, como es el caso del informe favorable de la Diputación Provincial en su sesión del 23 de marzo de 1859 sobre diez pueblos de la Sierra de Filabres, desde Tahal a Somontín, al que siguió dos meses más tarde otro sobre Antas y Fondón, no aprobándose la de Roquetas[406]

Precisamente el municipio de Sierro dirige en enero de 1873 una petición al Gobierno Civil por conducto de la Diputación en la que se solicita poder surtirse de leñas el vecindario: para templar el rigor del frío de la estación presente y la letra del documento es claramente denotativa de la cierta confusión sobre competencias que las sucesivas legislaciones sobre montes creó[407].

[406] Boletines Oficiales de la Provincia de Almería 111 y 190 de 26-7-1903 y 16-8-1904

[407] El documento remitido al gobernador dice así:

«Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto certificado del acta extraordinaria que este Municipio en unión de la junta nombrada para acordar los medios convenientes de surtir este vecindario de leñas para templar el rigor del frío de la estación presente en este pueblo situado al pié de la sierra de los Filabres, celebró el 23 de los corrientes, para si merece su superior aprobación de acuerdo con la Excma Diputación Provincial, o de lo contrario decirme si este Municipio en virtud del artículo 72 de la Ley Municipal y de las atribuciones y obligaciones que la misma le concede, tiene o no facultades de castigar gubernativamente las denuncias hechas en los montes comunales y caso afirmativo y de que la mencionada acta no pudiese ser aprobada decirme las medidas que puedo emplear para efectuarlo, si como infracciones del bando,

En 1861 se aprueban las de Níjar (mayo) y las de 20 pueblos del Levante, el Almanzora y el Andarax. También las de otros 14 municipios repartidos por toda la geografía provincial desde Roquetas (ahora sí); siendo denegadas las de Almería y Berja. En 1862 se aprueba la de Laroya y no se hace con las de Almería, Velefique, Benahadux, Berja y Bentarique.

Precisamente será al año siguiente cuando Benahadux vea despejado su camino hacia la excepción de sus montes. El expediente comienza con el trámite de solicitud que en nombre del municipio efectúa su alcalde Miguel Rodríguez quién en su petición acompaña el testimonio de varios vecinos que responden a cinco cuestiones que son las siguientes:

> "Sí es cierto que el lugar de Benahadux se anejó al de Pechina por el Comisionado Regio de Población tras la expulsión de los moriscos.
>
> Sí es cierto que desde que se convirtió en municipio independiente los vecinos han venido aprovechando los terrenos comunales sin oposición alguna, cuya excepción se solicita.
>
> Que así lo han contemplado por espacio de treinta años.
>
> Que los contenidos anteriores los han oído decir a sus mayores y ancianos y que éstos lo oyeron siempre a sus mayores.
>
> Que nunca vio ni oyó decir lo contrario.
>
> Que así es público voz y fama y común opinión entre los vecinos y moradores de la tierra».

El 16 de septiembre de 1862 se redacta el acta de mensura por el agrimensor Pedro Díaz quien cobró por su informe sobre las 612 fanegas reconocidas un total de 612 reales (a real por fanega).

Del testimonio de los cinco testigos destacamos el efectuado por Ignacio Beltrán García, empleado del sindicato de Riegos quien afirmó que en los parajes: El Barrancón, Algarrobo, Carretero, Monterilla y parte de los llamados del Manto y del Pago: la gente proletaria en ciertas épocas del año se utiliza de las leñas del monte abajo que produce el terreno para enajenarlas y subsistir con sus productos. También añade la dificultad para mantener sus rebaños que tendrían los ganaderos si se les privase de los pastos que dichas tierras les proporcionaban.

El 5 de febrero del año siguiente el juez de Hacienda da luz verde al

tampoco pudiese ser, dignándose contestar a la brevedad posible para evitar conflictos a este Municipio». Firma el documento anterior dirigido al Gobernador, el Alcalde Juan Sánchez.
La Comisión contesta afirmativamente a la petición el 13 de marzo en los siguientes términos: «...convencida de que esta necesidad debe ser atendida, acordó acceder a lo solicitado estableciendo al efecto ciertas limitaciones con objeto de impedir los abusos que pudieran surgirla hacerse el aprovechamiento». Archivo de la Diputación, legajo 384., sin foliar.

expediente de excepción de los montes comunales de Benahadux, tras el dictamen favorable del Promotor Fiscal[408].

Terque y Vícar consiguen informe favorable en 1863 y al año siguiente lo hace Almería no consiguiéndolo Bédar.

Con respecto al expediente de excepción del municipio de Terque se origina un proceso de nuevo aporte de testimonios ante el Juzgado de Hacienda de la Provincia, al serle devuelta la documentación aportada por el Alcalde terqueño José Antonio de Tapia y no conceder el Promotor Fiscal del juzgado aludido validez a las declaraciones testificales aportadas al Juzgado de Primera Instancia de Canjáyar.

Entre los nuevos testimonios que se sucederán a finales de 1862, figuran los de:

- El Alcalde Bentarique, Francisco Ramírez Andrés quien se ratifica en su declaración de que desde tiempo inmemorial los terrenos de Terque colindantes con Bentarique han pertenecido al común de sus vecinos que han gozado de ellos sin oposición ni restricción alguna.

- El Alcalde de Alicún, Rafael Fábregat Jiménez, quien declaró en idénticos términos que su colega de Bentarique.

- También lo hicieron al mismo tenor que los anteriores testigos el vecino de Bentarique José Salmerón, los vecinos de Huécija Francisco Amat Romero y Nicolás Cortés Amat y el vecino de Alicún José Antonio Tortosa.

El 21 de enero de 1863 Mariano Blanco Arismendi, Juez de Primera Instancia de Hacienda de la provincia decidió aprobar el expediente de excepción promovido por el Ayuntamiento de Terque[409].

Padules es informado favorablemente en 1865 igual que Fiñana un año después y Alcolea inicia su expediente en 1873[410].

Las subastas de los espartos de los montes comunales planteaban a veces, conflictos con particulares al considerar estos invadidas sus propiedades y por lo tanto

[408]El resto de testigos aportados por el municipio de Benahadux son Hernando Salas (jornalero); Bartolomé B. Rueda (jornalero); Manuel Rodríguez Cruz (propietario) y José Sánchez Iniesta (labrador- propietario). Archivo Histórico Provincial de Almería, P. 5.512, p. 6.
[409]Archivo Histórico Provincial de Almería, P- 5.512, pz. 5.
[410]Archivo de la Diputación de Almería, legajo 384, sin foliar.

dañados sus intereses legítimos. Tal es el caso originado a raíz de la adjudicación de los aprovechamientos de los espartos sobrantes de los montes públicos del municipio de Fiñana en cuya subasta se fijaron 800 quintales métricos y 200 para el aprovechamiento del vecindario, una vez cumplidos con los trámites preceptivos previstos en el Reglamento del ramo. Fue adjudicada la subasta como mejor postor en 5.020 pesetas a Pedro Jurado Jerez.

Posteriormente el Alcalde emite un certificado extractando el acta del consistorio por la que se acordaba suspender la constitución de la comisión que debía acompañar al guarda de montes para dar posesión al rematante de los espartos. El motivo alegado para esta suspensión es la presentación de nueve solicitudes de propietarios que protestan por la recolección de esparto que el rematante pueda hacer en sus propiedades particulares y solicitan que el Gobernador resuelva lo más indicado. También se contemplan las quejas del rematante motivadas por los posibles perjuicios derivados de la paralización de la recogida del esparto. El 15 de julio de decreta que el propio edil finañero de la correspondiente posesión de los espartos al rematante en los terrenos que tradicionalmente han sido objeto de aprovechamiento por el municipio sin perjuicio de que los propietarios ejerzan los derechos que legítimamente crean lesionados. Como consecuencia de lo anterior se recibe el escrito de José Riancho, representante de Francisco Godoy del Moral que encabezaba la relación de propietarios afectados, en el que se recuerdan los derechos incuestionables sobre los espartos que arraigan en sus propiedades y por lo tanto deben quedar fuera de los obtenidos en la subasta. También reclama que sean devueltos los espartos recolectados indebidamente y sobre los que se tenga duda razonable sobre su propiedad sean depositados hasta dilucidarla.

La comunicación del Alcalde el 26 de julio contenía la petición del rematante de los espartos de que si fuese cierto el motivo de la denuncia se debía rebajar el precio del remate en la proporción conveniente y «en armonía con los daños y menoscabos que resulten».

También incluye el expediente la relación de testimonios confirmando los hechos alegados y presentando una relación de las denuncias que los guardas habían hecho llegar al 2º Teniente de Alcalde, además de haber informado al Regidor y al Síndico afirmando ser cierta la sustracción de los espartos, por lo que es procedente efectuar la rebaja correspondiente al contratista quien a su vez, en escrito dirigido al Alcalde el 24 de julio, solicita la rescisión del contrato, así como la devolución del depósito y abono de los gastos de guarda desde la fecha del remate hasta la fecha anterior. El Ayuntamiento acordó rescindir el contrato y remitir el expediente al

Gobernador para consulta y emitió un certificado en el que consta que desde el año 1868 se vienen subastando los espartos comunales, teniendo tal consideración los que arraigan en los terrenos cuestionados como particulares y así se confeccionó el aprovechamiento forestal y se sustanció el expediente de subasta y con estas premisas se efectuaron las subastas de arriendo anteriores.

Con motivo de lo anterior, el Ayuntamiento de Fiñana se ve demandado en septiembre de 1872 ante el Juzgado de Canjáyar a requerimiento de Godoy del Moral y los otros propietarios afectados, que solicitan que el consistorio fiñanero sea obligado a respetar sus propiedades particulares «...por estar libres del aprovechamiento comunal, que pretende a nombre de sus representados». Fiñana alega carecer de fondos para hacer frente a los gastos que supondría el litigio y así lo hace saber a la Diputación Provincial a pesar de afirmar que las fincas en cuestión han pertenecido siempre al común de sus vecinos. La comisión Provincial devuelve el 12 de octubre la documentación a Fiñana considerando al ayuntamiento capacitado y legitimado para defender sus propios intereses[411].

En 1867, consiguen ver su aspiración cumplida de la excepción de sus montes: Urrácal, Velefique, Bacares, Berja, Cantoria y Bentarique; mientras, tres años más tarde se le deniega a Dalías y en 1880 a Terque, siendo favorable el de Huércal de Almería[412] y en 1889 lo es la de Rioja.

Las solicitudes de excepción cumplieron, además, un papel en muchos casos decisivo a la hora de evitar muchos abusos, fraudes y usurpaciones de monte público por particulares como el caso en 1882 de las 19.500 ha. de monte de Almería que como nos detalla Navarro Pérez podrían haber pasado en gran parte a manos privadas si no hubiese mediado denuncia en la prensa local aireando el hecho en el que además, se dan cita el resto de acciones picarescas y hasta delictivas (ocultación y desaparición de documentación, etc.). No corrieron la misma suerte las ha. del pinar de Serón que se subastaron en 1915 y que representan la última enajenación de bienes municipales en nuestra provincia[413].

---

[411] *Idem*.

[412] El municipio de Huércal de Almería había solicitado su excepción ya en 1875. En esa fecha el Director General de Propiedades y derechos del Estado se dirige al Presidente de la Diputación de Almería el 22 de enero de 1875 y le comunica lo siguiente: «En virtud de lo manifestado por esa administración respecto al expediente promovido por el Ayuntamiento de Huércal sobre excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común; esta Dirección ha acordado prevenir a V.S. que por los medios que estime más oportunos excite el celo de la Diputación provincial a fin de que en el plazo más breve posible, informe lo que crea conveniente sobre la excepción de que se trata, conseguido lo cual deberán esas oficinas por su parte ampliar el expediente en la forma que se les previno en la orden de este Centro en 2 de septiembre de 1852, cuyas diligencias deberán ser practicadas en el plazo de 30 días[...].Y lo traslado a V,para su conocimiento rogándole una vez más se faciliten en breve el informe de que se trata, cuyo documento es indispensable para seguir la tramitación del expediente[...]». Archivo de la Diputación de Almería, L- 384, sin foliar.

[413] Se trata del lote nº 761 del inventario de los Propios del municipio de Serón, consistente en 194,4 has. de monte, tasado en 45.012 rs. y rematado por Luis Pérez Martínez en 45.75,6 rs. y adjudicado el 26 de octubre de 1815.

XII.6. Distribución de los montes de Almería

Con los datos de que disponemos y aún tomando algunas reservas con alguna duda sobre los montes públicos de la provincia de Almería, éstos presentaban las siguientes superficies:

1859	61.438 ha., de las cuales estaban exceptuadas 53.786 ha. de 22 pueblos.
1862	61.438 ha., de las cuales se exceptuaban 13.092 ha. de 5 pueblos.
1880	200.374 ha., exceptuándose idéntica cifra que en la anterior fecha
1896	150.038 ha., con 133.092 ha., exceptuadas repartidas por 47 municipios.
1897	135.577 ha., de las se exceptuaban 76.628 ha. de 34 pueblos.
1901	127.665 ha., con 83.500 ha. de excepción, pertenecientes a 36 pueblos

Las sucesivas rectificaciones a los catálogos enmarcadas en las pugnas competenciales entre Fomento y Hacienda, dieron como resultado una reducción considerable de la extensión y el número de los montes públicos de Almería incluidos en el Catálogo, concretados en los de cinco localidades del Partido Judicial de Purchena con 13.092 ha. de las cuales 10.700 ha se localizaban en Serón. Las rectificaciones anteriores a 1897 no producen efectos notables en Almería y será a partir de esa fecha cuando debido a las enajenaciones de montes en aquellos municipios en los que los mismos dependían de Hacienda o que algunos montes de la zona Norte y Oeste de la Provincia hubiesen pasado a depender de las Divisiones Hidrológico-Forestales del Segura y Guadalquivir respectivamente tras su creación en junio de 1901 y por lo tanto dependiesen con posterioridad a esa fecha de Murcia y Sevilla[414].

El panorama de los nueve partidos judiciales con respecto a los montes públicos, reducidos a los municipales pues los del Estado suponían sólo poco más de 300 ha., localizadas sobre todo en los Partidos de Canjáyar y Purchena y cuya enajenación no se hizo esperar. El panorama es el siguiente:

a) En 1859

- Almería presenta una superficie de 20 ha. enajenables.

[414]Catálogo de montes citado.

- En Berja las ha. exceptuadas son las 1.398 de su monte público catalogado.
- En Canjáyar, son 4.089 las ha. exceptuadas y 364 las enajenables.
- El Partido de Gérgal contaba con 14.166 ha. exceptuadas y 1.049 enajenables.
- Huercal Overa aparece en esta relación con 3.195 ha. enajenables.
- El Partido Judicial de Purchena presenta con 26.550 ha. exceptuadas la cifra más elevada de la Provincia. Las ha. enajenables son 2.704.
- Sorbas cuenta con 45 ha exceptuadas y 194 enajenables.
- Vélez Rubio no presenta ninguna superficie catalogada.
- En Vera, por último, son 7.238 las ha exceptuadas y 126 las enajenables.

b) En el periodo 1897-1901

- El Partido de Almería contaba con 2.900 ha. de monte exceptuado y 3.000 ha. de enajenable.
- Berja disponía de 8.526 ha. exceptuadas y ninguna enajenable.
- Son 16.130 ha.las exceptuadas en Canjáyar y 200 las enajenables.
- En Gérgal se contabilizan 8.150 ha. exceptuadas y 21.200 ha. enajenables.
- Huercal Overa cuenta con 7.100 ha. enajenables y ninguna exceptuada.
- De las 17.747 ha. de monte público de Purchena, 10.119 se exceptuaban y las 7.628 se declaraban enajenables.
- Sorbas contaba con 13.032 ha.exceptuadas y 16.500 ha. de montes enajenables.
- En Vélez Rubio, las 20,643 ha. de su monte público figuraban como exceptuadas.
- Por último, en Vera, figuran 4.000 ha. exceptuadas y 2.663 ha. enajenables.
- La extensión que Navarro Pérez calcula para el monte público almeriense en los nueve Partidos Judiciales y para las fechas que estamos considerando son las siguientes:

Almería	85.230 ha.
Berja	70.290 ha.
Canjáyar	66.770 ha
Gérgal	123.760 ha.
Huércal Overa	70.030 ha.
Purchena	120.160 ha.
Sorbas	121.480 ha.
Vélez Rubio	118.450 ha.

A finales de siglo la superficie de monte público tanto de exceptuados como desamortizables aumenta no sólo por la incorporación de los montes de la comarca velezana, sino también por el incremento experimentado en los montes de los partidos de Almería, Berja, Canjáyar.

La incorporación de los montes de Tabernas y Níjar aumentan considerablemente la extensión del monte enajenable de los Partidos Judiciales de Gérgal y Sorbas respectivamente.

Otra de las características de este final de siglo es la confirmación de la política forestal derivada de la legislación finisecular inherente a las competencias sobre los montes entre Fomento y Hacienda; en el sentido, de que de reservarse el primero las zonas altas (de interés forestal) y que obviamente debían exceptuarse de enajenación por su «utilidad pública», mientras los montes de las zonas bajas (de interés agrícola) quedaban reservados a Hacienda y su destino primordial no debía ser otro que su venta en pública subasta. Entre los montes que se encontraban adscritos a las competencias de Fomento estaban los de los Partidos de Berja, Canjáyar y Vélez Rubio, situados en las sierras de Gádor, Nevada y de María. Los montes de los Partidos de Almería (salvo Felix y Benahadux), Huercal Overa y Sorbas quedaron bajo dependencia de la Sección Facultativa de Montes de Hacienda. Participaron de ambas situaciones los montes del Partido de Gérgal en los que los de Abrucena y Alboloduy quedaron sujetos a Fomento y los de menor altitud como Alsodux, el propio Gérgal, Santa Cruz, Tabernas y Velefique lo fueron para Hacienda y de igual modo ocurrió en el Partido Judicial de Purchena en el que las zonas elevadas correspondientes a

Bacares, Bayarque, Lúcar y Urrácal cayeron bajo «dominio» de Fomento y las más llanas de la propia Purchena, Olula del Río, Macael y Tíjola lo fueron de Hacienda.

En resumen, ni un tercio de las 141.791 ha. de monte catalogado que la provincia tenía a comienzos del siglo XX coinciden con los que se contemplaban en la clasificación de 1859. En consecuencia, los Catálogos no pueden considerarse no sólo como única fuente para analizar el monte, sino que, además, en nuestra provincia, algunos municipios que habían solicitado la excepción de sus montes no llegaron a figurar en ninguno de los Catálogos realizados y por lo tanto, la utilización de aquellos como única información nos llevaría a desconocer la evolución de sus montes. En tal sentido podemos citar el caso de Almería y su petición de excepción sobre sus 12.436 ha. de monte y que tras varias vicisitudes y vaivenes burocráticos gran parte de estas acaban subastadas en 1885, vendiéndose casi en su totalidad pero todavía seguían apareciendo en las Hojas de Riqueza Rústica y Urbana 7.747 ha de las cuales no hay constancia en los Catálogos y relaciones de montes de 1859 y posteriores.

Además de las lagunas citadas anteriormente, también encontramos reclamaciones de particulares que no consiguen certificaciones oficiales de las superficies de su propiedad en 1899, habiendo sostenido litigios judiciales con el Ayuntamiento de Almería en reivindicación de titularidad sobre terrenos[415] en los montes del Alquián y Sierra Alhamilla, incluidos en los inventarios para su enajenación, lo que acrecienta la idea de desconocimiento sobre extensiones y límites del monte público; hecho este, que será fuente frecuente de conflictos entre administración y particulares afectados e incluso entre administraciones.

En consecuencia los Catálogos deben complementarse con los Planes de Aprovechamiento para tener un panorama más completo de la situación de los montes en cada momento.

Con los datos anteriores se pueden distinguir dos etapas:

- La primera que abarcaría desde el año forestal 1875/76 hasta el 1879/80, caracterizada por la clasificación de los montes en cuatro apartados:
- Exceptuados e incluidos en el Catálogo correspondiente.

[415]Uno de los casos que podemos citar a modo de ejemplo es el de la reclamación planteada al Director General de lo Contencioso Administrativo en febrero de 1899 por Francisca Redondo y Redondo, vecina de Almería y propietaria por herencia de terrenos en los montes del Alquián y Sierra Alhamilla.
En su alegato de súplica de certificación de las medidas de sus fincas solicita «...tenga a bien ordenar se le libre a la interesada y demás herederos[...]dicho certificado que acredite suficientemente el número de fanegas de terreno inculto o montuoso que quedaron exceptuadas de la venta al verificarse la de los montes de esta Ciudad en junio de 1885...».Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.637, pz.28.

- Exceptuados pero sin incluir en el Catálogo.
- Exceptuados por dehesa boyal.
- No exceptuados y por lo tanto enajenables.

Del total de las cerca de las 95.000 ha contempladas en las incompletas y mutiladas relaciones y Catálogos del periodo De los tres primeros supuestos que abarcan -como hemos señalado- los montes exceptuados, la mayor parte lo son por aprovechamiento comunal (8 pueblos y más de 12 mil ha.), mientras los que lo son por razones técnicas están siempre por debajo de las tres mil ha.

La segunda etapa que abarca el periodo de 1880/81 a 1897/98 está marcada por la delimitación de competencias entre Fomento y Hacienda, y la simplificación de la clasificación del periodo anterior con una clasificación numerada de los montes. Disminuye el número de montes al desaparecer los de once municipios, pero se dobla la superficie aforada (más de 187 mil ha.) tras algunas rectificaciones e inclusiones como los montes de María y Vélez Blanco con más de 57 mil ha. de monte.

El aumento es general en todos los Partidos Judiciales almeriense con las cotas más destacadas en la Provincia como son las de Almería, Berja y Sorbas, lo que elevaba la extensión del monte público almeriense a más de 200.000 ha., lo que supone la cota más elevada de monte público ya que a partir de 1884/85 se aceleran las ventas (revisión de excepciones) como consecuencia de la aplicación «celosa» de la ley de 1 de mayo de 1855[416].

La mayor parte de las enajenaciones de monte público en Almería se van a efectuar a partir de 1884, si bien el año anterior, se habían rechazado gran parte de las peticiones municipales de excepción con el firme propósito de su venta. Montes del partido de Almería, de Dalías en el de Berja, de Almócita y Beires en el de Canjáyar entraron a ser subastados y adquiridos entre 1885 y 1886 y aunque los de Níjar en el partido de Sorbas estaban destinados en un primer momento a seguir su misma suerte, consiguen demorar su venta unos años.

[416]Navarro Pérez (2000), p.578.

XII.7. Litigio entre los pueblos de la antigua Taha de Lúchar

Las expectativas que las leyes de 1855 y sus desarrollos suscitan en algunos municipios, provocaran en algunos casos rupturas de los «status quo» seculares existentes entre municipios limítrofes que en algunos casos derivan en litigios. Como ejemplo de estos conflictos vecinales queremos reflejar aquí el que tiene por protagonistas a los municipios de la antigua taha nazarita de Lúchar, conflicto interesante por la documentación generada durante el mismo y que nos permite conocer los usos comunales y comarcales de los recursos como el agua o los derivados de la explotación de los montes públicos.

Al amparo de las disposiciones desamortizadoras y al igual que el resto de los municipios almerienses que así lo hicieron, Beires había solicitado la excepción de desamortización de sus montes, alegando el aprovechamiento comunal de los mismos. Esta petición había sido denegada por Real Orden de 20 de mayo de 1870. Pero en el correspondiente expediente de solicitud de excepción, Beires omitió probablemente de forma deliberada, la existencia inmemorial de la mancomunidad de aprovechamientos de los montes a la que venimos haciendo mención. Este hecho aparentemente banal dará lugar a un expediente que, a nosotros, nos parece paradigmático de gran parte de los grandes problemas suscitados por las ventas de los montes municipales, además de muestro interés personal por la proximidad sentimental al tema y a los municipios protagonistas.

El día 17 de febrero de 1888 se rematan por el vecino de Beires Francisco Ruiz López cuatro lotes procedentes de los propios del municipio[417] números 730,

[417] La descripción de los lotes es la siguiente:
- Nº 730: Un trozo de terreno inculto, procedente de los Propios de Beires, conocido con el nombre de los Labrados, en el paraje del mismo nombre, término del referido pueblo; linda por el N. el río, o sea, barranco de Ohanes, P. y S. terrenos montuosos y de particulares de dicho Beires, arraigan en él 500 chaparros de inferior calidad, el terreno también lo es y producen ahulagas, bojas, piornos, tiene de cabida 457 fanegas 4 celemines marco de Castilla, equivalentes a 294 hectáreas, 30 áreas y 80 centiáreas, ha sido tasado en venta[...], en la cantidad de 1414 pesetas y en renta en 95 pesetas; las que capitalizadas al 4 por 100 y con la baja del 10 por 100 da un resultado de 2137 pesetas 5º céntimos, por cuya cantidad sale a subasta por ser mayor que la de tasación. No es divisible sin baja de su valor y no se le conoce gravamen.
- Nº 732: Un trozo de terreno montuoso perteneciente a los propios de Beires, situado en el paraje llamado Cabañuelas y Cueva Negra, término de dicho pueblo; linda N. barranco de los Labrados, L. el término municipal de Canjáyar, S. la vega de Beires y P. el barranco de la Loma del Pingurucho, el terreno es de inferior calidad, produce ahulaga, piornos, bojas y alucema; tiene de cabida 791 fanegas, 2 celemines, marco de Castilla, equivalentes a 509 hectáreas, 51 áreas y 14 centiáreas; ha sido tasado[...] en 1.582 pesetas en venta y en renta 79 pesetas las que capitalizadas al 4 por 100 y con el 10 por 100 de baja por administración, da un resultado de 1.777 pesetas 50 céntimos por cuya cantidad sale a subasta [...] no se le conoce gravamen[...].
- Nº 733: Un trazo de terreno montuoso en término de Beires perteneciente a sus propios, situado en el paraje llamado cañada de los Lastones y Cueva Zamarra; linda N. terrenos abiertos y montuosos de Beires, L. barranco de la Loma del Pingurucho, S. la vega y P. terrenos adquiridos del estado por D. Miguel Ramos, produce alucemas, ahulagas, bojas y otras malezas, el terreno es de inferior calidad, tiene de cabida 453 fanegas y 6 celenines del marco de Castilla, equivalentes a 292 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas, ha sido tasado por los peritos [...] en la cantidad de 906 pesetas en venta y 45 pesetas en renta, lo que capitalizada al 4 por 100 y con el 10 por 100 de baja por administración ha dado un resultado de 1.012 pesetas 50 céntimos[...] no se le conoce gravamen.

732, 733 y 734 por un monto global de 8.579 pesetas. Once días después ocurría otro tanto con el lote número 731[418] del mismo inventario, adjudicado por 10.500 pesetas al vecino de Rágol, Juan Forte, quien posteriormente será declarado en quiebra, anunciándose nueva subasta para el 30 de noviembre[419].

En total los cinco lotes anteriores suponían una extensión superior a las 1.423 hectáreas en una de las zonas con mayor cubierta de chaparral y por lo tanto con mayores posibilidades de aprovechamiento ganadero y de leñas.

Ante el hecho anterior que suponía una merma importante en la superficie del monte municipal, el Concejo de Ohanes nombra el 26 del mismo mes una Comisión: para la gestión y reivindicación de los derechos e intereses de este común de vecinos en cuanto se relacionan con la mancomunidad de pastos, leña, caza, bellota y demás aprovechamientos forestales que de tiempo inmemorial tiene este pueblo en los montes de los demás pueblos sus hermanos de la antigua taha de Lúchar, especialmente con el de Beires que es el más próximo y cuyos montes se acaban de vender por el Estado sin conocimiento oficial ni extraoficial de este vecindario ni de las autoridades que lo representan [...]»[420]. La Comisión intentó convencer amistosamente a los rematantes de los lotes en cuestión de «la cesión a Ohanes de aquellos que le son de imperiosa necesidad antes de ventilar en un litigio siempre enojoso la reivindicación de un derecho inculcado y pretendido.

Tendrá en todo el proceso una importancia capital el hecho de que cinco de los municipios pertenecientes al Partido Judicial de Canjáyar formasen la antigua taha nazarita de Lúchar, integrada además de por la Villa cabeza de Partido que lo era también de la taha, por Almócita, Beires, Ohanes y Padules.

Antes de la reconquista castellana existía entre los habitantes de estos lugares una comunidad de explotación de los recursos de los montes que permitía el aprovechamiento ganadero, de leñas y demás recursos de forma mancomunada. Tras

---

• Nº 734: Un trozo de terreno inculto perteneciente a los propios de Beires y en su término, situado en el paraje nombrado la Pandera; linda N. la jurisdicción de Abrucena, L. barranco de Muñoz, S. el río y terrenos adquiridos del estado por Don Miguel de Ramos y P. el D.Miguel de Ramos ty término del Presidio, el terreno produce monte bajo y algunos pastos; tiene de cabida 819 fanegas y 2 celemines del marco Real, equivalentes a 327 hectáreas, 54 áreas y 34 centiáreas; ha sido tasado por los peritos [...] en 2.457 pesetas en venta y en 122 pesetas en renta lo que capitalizada al 4 por 100 con la baja del 10 por 100 de administración ha dao un resultado de 2.745 pesetas por las que sale a subasta [...] no se conoce gravamen. Boletín Oficial de Ventas de la provincia de Almería del 7 de enero de 1888.

[418]Concretamente el lote 731 era el siguiente: Un trozo de terreno montuoso, en término de Beires perteneciente a sus propios, situado en el paraje de la Solana; linda N. jurisdicción de Abrucena, L. la de Ohanes, S. el Río y P. Barranco de Muñoz hasta el río, produce ahualagas, bojas, alucema y algunos pastos, arraigan 3000 chaparros de inferior calidad, tiene de cabida 622 fanegas y 10 celemines del marco Real, equivalentes a 401 hectárea, 10 áreas y 50 centiáreas, ha sido tasado [...] en venta en la cantidad de 6.988 pesetas y en renta en 349 , las que capitalizadas al 4 por 100 y con la bajo del 10 por 100 de administración da un resultado de 7.852 pesetas 50 céntimos por cuya cantidad sale a subasta [...] no se le conoce gravamen. Ibídem.

[419]Boletín Oficial de Ventas de la Provincia de Almería, de 13 de octubre de 1888.

[420]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.555, pz. 20, nº 1.

la conquista por los Reyes Católicos, esta mancomunidad se mantuvo y de igual modo ocurrió tras la expulsión de los moriscos e incluso se reflejaron en las cláusulas estipuladas en los correspondientes libros de Apeo y Repartimiento.

En 1856 el Concejo de Beires pretende acotar parte de la superficie de sus montes alegando razones de conservación de los mismos, a lo que se oponen ante el Gobierno Civil de Almería y por distintas razones Ohanes y Canjáyar (el primero por la insuficiente superficie de su término municipal, y los segundos por figura dentro de las tierras a acotar fincas pertenecientes a vecinos del pueblo). Esta pretensión de Beires es desestimada por el gobernador con los siguientes argumentos:

- Los cercamientos a acotamientos se conceden: sin perjuicio de dejar libres y desembarazadas las servidumbres, cañadas y abrevaderos que en ellas existiera.

- En los terrenos que pretende acotar Beires existen terrenos de propiedad particular cuyos dueños verían dificultados su acceso y uso.

- La mancomunidad para el aprovechamiento de pastos, leñas y bellota imposibilitan que pueda efectuarse el acotamiento pretendido.

- El Concejo de Beires cuenta con suficientes medios legales para hacer que se respete el arbolado sin recurrir a otras medidas coercitivas que originan perjuicios a terceros.

- Por último, se agrega que el Código penal ya contempla las penas para los que dañen los montes públicos.

Desde Fomento se le comunica al Ayuntamiento de Beires el 26 de septiembre de 1856, que su petición de expulsión de sus montes de los ganados de Ohanes que pastan en ellos con la amenaza de denuncia si no salían en el término de cinco días, no ha lugar, pues como consta en ejecutorias anteriores, existe una mancomunidad de pastos entre los cinco pueblos de la antigua taha de Lúchar.

El 26 de mayo de 1872 el Gobierno Civil almeriense recuerda que los Planes de Aprovechamiento no confieren derechos a ningún ayuntamiento que previamente no se tuvieren y que si se especificaron los aprovechamientos de los pueblos

implicados por separado fue por error involuntario del ingeniero de montes responsable al no haber tenido en cuenta la mancomunidad de aprovechamientos existente. Termina la comunicación conminando a Beires a aceptar el uso comunal de los montes en la concordia secular existente.

Ante el caso omiso que el consistorio de Beires hace de las instrucciones anteriores del Gobierno Civil, llegando a detener a vecinos de Ohanes por introducirse en sus montes para recoger leña, se le conmina recordándole que la mancomunidad que tienen pactada los pueblos es un contrato que está sujeto a las leyes del fuero común y que no puede desvirtuarse sin no por un nuevo pacto. Se apercibe igualmente al Ayuntamiento beireño de ser multado con la cantidad que corresponda.

El 11 de julio de 1873 y el 16 de octubre de 1874 se producen nuevas comunicaciones desde Fomento a Beires en el mismo sentido que las conocidas para que respete la mancomunidad de aprovechamientos, fruto del caso omiso hecho por el Ayuntamiento.

El 6 de septiembre de 1880 se produce una sentencia de la Diputación Provincial de Almería, confirmando el acuerdo del Gobierno Civil de 26 de septiembre de 1856 y que ya hemos reseñado más arriba. En términos más enérgicos que en anteriores comunicaciones se le vuelve a advertir al Alcalde de Beires el 18 de abril de 1881: prevengo a Vd. Que bajo su más estrecha e inmediata responsabilidad respete y haga respetar el derecho posesorio en que están los vecinos de Ohanes para disfrutar los indicados productos forestales y demás aprovechamientos en los respectivos montes públicos y terrenos comunales de los términos municipales de los pueblos indicados.

Dos meses después, el 20 de junio y ante la persistente actitud de Beires no respetando las disposiciones sobre la mancomunidad se produce una nueva comunicación desde la Sección de Fomento del Gobierno Civil del tenor siguiente: Por decreto del día de hoy he acordado que inmediatamente que reciba Vd. La presente orden deje en libertad las caballerías que tiene detenidas a los vecinos de Ohanes, sin perjuicio de que se forme el oportuno expediente en averiguación de los perjuicios irrogados a mencionados vecinos con sus injustificadas medidas contraviniendo las órdenes dictadas por mi autoridad; relevándolos desde luego en las multas impuestas en la inteligencia que de no dar pronto cumplimiento a esta disposición remitiré el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia.

El 19 y 26 de junio se da parte al Gobierno Civil de dos denuncias cursadas por la Guardia Civil de Canjáyar: la primera, contra el vecino de Ohanes Ramón López Sola al ser sorprendido pastoreando 40 cabras en los montes de Beires y la segunda

contra varios vecinos de Ohanes acusados de extraer leñas en dichos montes[421]. Desde Ohanes se indican al Gobierno Civil los perjuicios ocasionados a los vecinos al retener los ganados y las bestias con la leña, fruto sin duda del desconocimiento por la Guardia Civil de la existencia de la mancomunidad y se le pide que dicte las instrucciones precisas al puesto de la Benemérita de Canjáyar, para que en lo sucesivo se considere a los vecinos de Ohanes con los mismos derechos que a los de Beires. También se ordena restituir las caballerías detenidas y devolver las cantidades correspondientes a las sanciones impuestas, a la vez que se recuerda a Beires que de reincidir en su comportamiento se procederá en su contra por desobediencia y desacato.

Ante la negativa de Beires, Almócita y Padules a entregar a Ohanes los quintales de esparto que les corresponde en lo planes de aprovechamiento y ante la natural queja, se produce el 17 de septiembre de 1881 una resolución de Montes que precisa los siguientes puntos:

- Que el total de quintales de esparto a recolectar en los montes comunales de dichos pueblos se distribuya en relación a sus respectivos vecindarios.

- Que para su distribución se ajusten los Ayuntamientos a las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley Municipal, remitiendo el acuerdo correspondiente al Gobierno Civil para su aprobación.

- Se debe recordar a los vecinos la prohibición de vender los productos forestales que se les repartan so pena de incurrir en delito como previene el Artículo 139 de las Ordenanzas de Montes.

- Que para evitar el furtivismo, todos los aprovechamientos efectuados por los vecinos de los pueblos afectados sin que previamente se haya acordado la organización y distribución de los mismos por los Ayuntamientos, será declarado fraudulento y por lo tanto ilegal y sujeto a las sanciones previstas en la ley para tales conductas; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los Ayuntamientos

[421]Los vecinos del municipio de Ohanes son: Teodoro Escamilla Plaza, Martín Milán Hernández, José Fernández Márquez, Miguel Hernández y Juan Moreno Álvarez, que fueron sorprendidos con ocho cargas de leña. Archivo Histórico provincial de Almería, GH- 1.555, pz.20, nº 3.

que por negligencia u otras causas contribuyan a que no se lleve a efecto el aprovechamiento conforme a lo previsto en la ley.

El 24 de marzo de 1888, y en cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de vecinos celebrada en el municipio el 26 de febrero anterior, el Alcalde de Ohanes Francisco Pérez Carretero, presenta un extenso recurso para tratar de anular la adjudicación de los montes comunales de Beires producida el 8 de marzo y que ya habían sido rematados como sabemos, el 17 de febrero anterior; montes de vital necesidad para los vecinos de Ohanes ante la escasez de su término municipal y a los que hacíamos mención a comienzos de este punto.

En el escrito el edil de Ohanes comienza remarcando que la enajenación de os montes se ha efectuado «en concepto legal de propios» y ante la ignorancia del hecho por los vecinos de Ohanes, siendo público y conocido el anuncio e subasta en el resto de la comarca, hecho «casual o producto de un calculado secuestro de los documentos oficiales que habían de notificárnoslo».

Se añaden el documento la imposibilidad de solicitar la suspensión de la adjudicación definitiva por los motivos de ignorancia alegados mientras se tramitaba el expediente de nulidad y en consecuencia se solicita la suspensión citada para evitar los litigios a los que indefectiblemente se verán abocados el municipio y los remantes y estos con Hacienda de no llevarse aquella a efecto.

Ohanes aporta abundantes pruebas y referencias a los distintos fallos judiciales, ejecutorias y resoluciones de las que nosotros ya hemos hecho reseña con anterioridad y en las que como sabemos siempre quedaba establecido el principio de comunidad de aprovechamientos: tan antigua e inmemorial como que era costumbre de moriscos tan peritos en agricultura como es notorio y fue confirmada por los Señores Reyes Católicos al tiempo de la reconquista para que se siguiese observando entre los cristianos pobladores de estas tierras antes que en el año 1574, cuando la expulsión de los moriscos y reparto de las tierras que les fueron confiscadas, se consignara como derecho preexistente en el Apeo que se formara para en concordado pueblo de Almócita [422].

En el documento a que venimos aludiendo y como venimos destacando, Beires quebranta varias veces la mancomunidad de aprovechamientos y Canjáyar pretende hacer lo propio argumentando la adquisición de tierras de baldíos creyéndolas libres de la servidumbre del uso comunal de los aprovechamientos. Para Ohanes la

[422] Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.555, pz.20, nº 4.

mancomunidad de aprovechamientos es vital pues teniendo tres veces más población que Almócita, Beires y Padules, posee un término municipal tres veces menor, lo que como sabemos provoca la impugnación por Ohanes de las ventas, obteniendo -como sabemos- desde mayo de 1742, sucesivos autos de amparo y fallos favorables a sus tesis a la vez que se desestimaban los sucesivos intentos de Beires y, en menor medida de Canjáyar, de acabar con los aprovechamientos comunes.

Tras las sentencias de mediados del XVII se mantuvieron los municipios en una cierta concordia y disfrute común de los aprovechamientos hasta los acontecimientos de 1856 que ya conocemos y que dan lugar a nuevas protestas de Ohanes y que acarrean nuevas resoluciones y órdenes del Gobierno Civil en el sentido ya conocido de restitución del uso compartido de los recursos; a pesar, de que en 1878 en propio Gobierno Civil emitió una orden que contradecía los fallos anteriores, orden «aterradora y que la malicia arrancó sin duda por sorpresa» a juicio del Alcalde de Ohanes y que fue impugnada ante la Comisión Provincial de Almería, como tribunal Contencioso Administrativo que restableció el 6 de septiembre de 1880 la situación anterior y provocó la declaración de rebeldía para Beires unos días después.

Continúa el documento de la Alcaldía de Ohanes acusando a Beires de insolidaridad y egoísmo, a la vez que denuncia la maliciosa ocultación de los derechos de mancomunidad al omitirlos en 1862, en su petición de excepción de desamortización para sus montes, excepción que Ohanes interpreta como una estrategia maliciosa para acabar con la mancomunidad de aprovechamientos, que como venimos resaltando eran vitales para los vecinos de Ohanes quienes ven en el fondo del problema el perjuicio y la confusión causados por la Real Orden de 1870 por la se declaraban los bienes comunales como de propios para poder proceder a su enajenación. Pero en todo caso, según Ohanes, la incautación y venta tendría que haber dejado a salvo los derechos de mancomunidad.

Sabedor el consistorio de Ohanes que está manteniendo una postura contraria a la inercia de los tiempos marcados por el frenesí desamortizador; hay ciertos párrafos en el documento cuya redacción se vuelve más conciliadora, suave y constructiva y se hace mención a la: tradicional preocupación de los poderes públicos por amparar los derechos de los municipios en las mancomunidades, así como la necesidad y conveniencia de conciliar los legítimos intereses de los pueblos con las leyes desamortizadoras, haciendo especial mención a la Real Orden de 17 de mayo de 1838 que disponía que se mantuviese en la posesión sobre pastos, leñas y demás

aprovechamientos comunes en que estuviesen los pueblos, sin perjuicio de recurso ante los Tribunales si consideraban lesionados sus derechos.

Entre los argumentos que el alegato de Ohanes incluye, figura una alusión a la Real Orden de 21 de abril de 1853, que disponía, que en el caso de que esté justificada la conveniencia de la enajenación de fincas rústicas pertenecientes al caudal de propios de los municipios y el proceso se vea entorpecido por la existencia del derecho de mancomunidad que terceros tengan sobre las tierras en cuestión, se debía oír el parecer de la Diputación y el Consejo Administrativo provinciales, a los Ayuntamientos afectados, a los gremios, y asociaciones de ganaderos y en su defecto, a los principales poseedores de esa riqueza. También debe tenerse en cuenta la opinión del Gobernador Civil acerca de la conveniencia o no de la enajenación y siendo aquella favorable, la conveniencia de capitalización de los derechos de mancomunidad, con vistas a indemnizar a los municipios comuneros afectados. También se añaden las referencias a la Ley Municipal, a la de Montes de 24 de mayo de 1863, y el Reglamento para su ejecución del 17 de mayo de 1865. A juicio de Ohanes, todos los preceptos anteriores confirman la obligación del Gobierno de fomentar y proteger las uniones de los pueblos.

Continúa el Alcalde agregando referencias legales a su documento y hace mención al Artículo 9º de la ley de Montes de 1863 referente a la legitimidad de las servidumbres y aprovechamientos existentes. De igual modo, al Artículo 94 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 que exceptúa la regla general y precisa de la subasta pública para los productos de los montes que estuvieran reconocidos (como es el caso), como de aprovechamiento vecinal, corroborado con lo dispuesto en la Real Orden de 4 de junio de 1862. También se añade una referencia ala Real Orden circular de primeros de julio de 1878 a los Gobernadores de las provincias, para que los ingenieros de montes cumplan las disposiciones del Reglamento comprendiendo en los planes anuales cuantos aprovechamientos consientan la buena conservación de los montes, y fundamentalmente los de uso vecinal y gratuito (leñas, pastos...). Prosigue la argumentación además de con una llamada a evitar las «vejaciones, denuncias y castigos dolorosos» sufridos por los vecinos privados de su derecho a los aprovechamientos, con una menciona la Real Orden de 4 de abril de 1883, en la que se dictan instrucciones precisas a los Gobernadores para amparar a los pueblos y ayuntamientos en sus derechos de posesión y restitución de las usurpaciones.

Finaliza Ohanes esta parte de su escrito con abundantes referencias a la jurisprudencia existente sobre la materia[423] y hasta aquí Ohanes expone las razones y fundamentos legales y jurídicos que a su juicio le asisten para anular los propósitos de Beires y seguirá con toda energía reclamando sus derechos sobre la mancomunidad de aprovechamientos.

Con respecto a las argumentaciones que el edil de Ohanes añade para refutar los fundamentos de las tierras comunales de Beires enajenadas; comienzan con la denuncia de las irregularidades cometidas para tal acción. La primera denuncia que ya hemos tratado, es la de considerar con vistas a su enajenación los bienes comunales del municipio como de propios y por lo tanto, desamortizables. También Beires omitió en el expediente del gravamen del derecho real y condominio que sobre ellos tenían Ohanes y resto de los pueblos de la antigua taha de Lúchar y en consecuencia faltan en el expediente citado documentos decisivos que influyen en la regla 3ª de la R. O. de 22 de octubre de 1862[424]. Además afirma refiriéndose a la normativa anterior que: si esta Real disposición se refiere al caso en que los dominios útil y directo estén separados, con tanta más razón debe llenarse ese requisito cuando haya, como en el caso presente varios condominios en el útil y directo, sin cuyo indispensable trámite no puede perjudicar a estos la resolución final que recaiga; pues de lo contrario resultarían violados el Artículo10 de la Constitución del Estado[425] que prescribe que nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública previa siempre la correspondiente indemnización y el principio de derecho consignado en nuestros códigos y en los de todas las naciones, de que sin que antes se le oiga y venza en función contradictoria. Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente Ohanes solicita la revisión del expediente y la revisión de todas las actuaciones posteriores a aquél y una nueva resolución justa.

[423] Las principales referencias son las siguientes: Sentencia de 10 de julio de 1853 que declaraba ser de la incumbencia de los Alcaldes, no consentir el acotamiento de terrenos sujetos a mancomunidad de pastos de uno o más pueblos; la de 23 de junio de 1852 declarando estar encargado a los Jefes Políticos, conservar expedito el derecho de mancomunidad sin alterar la posesión hasta que judicialmente se declare la propiedad; las de 4 de diciembre de 1863 y 24 de marzo de 1866 que dejaban sentado que las concordias de pastos entre pueblos se deben respetar , ya consten por costumbre inmemorial, ya por ejecutoria, sin que la Administración se entrometa a juzgar la legalidad de los títulos y en el mismo sentido se deben considerar las de 23 de mayo de 1847 y 14 de junio de 1848. Se añade por último, como de especial mención, la de 30 de enero de 1871, declarando que la omisión de las solemnidades que los Ayuntamientos deben llenar antes de proceder a la venta de los bienes de Propios, podrá constituir un vicio que afecte a la validez de la venta. Ibídem.

[424] El texto normativo especifica que cuando sólo pertenecen a los pueblos reclamantes el dominio útil de los terrenos, debe oírse a los copropietarios para que en un término breve expongan lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso los títulos que lo justifiquen debidamente compulsados con la asistencia del Fiscal de Hacienda. Ibídem.

[425] Se está obviamente refiriendo a la Constitución de 1876, inspirada por Canovas del Castillo, la más longeva en la historia del Constitucionalismo español y cuyo Artículo 10 dice así: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado».

Abundando en su argumentación de invalidez de las actuaciones, Ohanes solicita también la nulidad del expediente de subasta de los montes enajenables de Beires, por partir de un error «esencial» al atribuirse los lotes subastados a su exclusiva propiedad sin sujeción a los usos mancomunados ya conocidos. Además, se añade que Ohanes se ha visto privado de ejercer su derecho de tanteo que a los condominios concede la ley de 15 de junio de 1866: pues como se venden con total desconocimiento del gravamen indicado, falta el verdadero precio de la parte que en la tasación corresponde a Beires y que únicamente es la enajenada; adoleciendo, por tanto, las subastas y ventas de vicios y errores esenciales que son otros tantos motivos justos de nulidad de las mismas, según sancionan diferentes disposiciones legales, entre otras para casos análogos al presente, la Real Orden de 10 de Abril, la de 30 de Marzo de 1867 y la de 11 de Septiembre de 1871 y de conformidad con ellas la constante jurisprudencia del Consejo de Estado como puede verse consultando los Reales Decretos Sentencias, entre otros los de 6 de Octubre de 1870, 17 de Octubre de 1871, 15 de Marzo y 20 de Junio de 1881, 26 de Junio de 1886 y otras mil[426].

A juicio del Alcalde de Ohanes, muchos de los conflictos se habrían evitado si no se hubiese infringido el Artículo 103 de la Real Instrucción de 31 de mayo de 1855, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia las relaciones de bienes de Beires incautados por el Estado, antes de anunciarse su venta, precepto este también vulnerado y de importancia capital según Ohanes, pues también así lo recuerda la Dirección General en la Circular de 4 de febrero de 1888 al afirmar que la omisión del requisito anterior impide que los particulares y corporaciones que puedan creerse con derecho a tales bienes, se opongan con la debida oportunidad a la venta a través del correspondiente recurso contra las adjudicaciones; recurso lento y complicado, que incluso puede verse agravado con la Ley Hipotecaria si las propiedades se han revendido. Ohanes concluye este apartado de su exposición recordando que si se hubiesen cumplido los requisitos legales, habría reclamado a tiempo, suspendiéndose las ventas mientras no se resolviese la reclamación.

Como conclusiones el Ayuntamiento de Ohanes prevé acudir a los Tribunales, en uso de lo contemplado en el Artículo 173 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, si sus peticiones de reparación no son atendidas en las instancias administrativas. También se solicita el reinicio del proceso sin los vicios y «graves ocultaciones» anteriores y que se delimiten claramente las propiedades particulares que están comprendidas dentro de los montes comunales a enajenar y que podrían dar lugar a

[426]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.555, pz.20, nº 4.

nuevos litigios con Hacienda. Como colofón, se solicita la nulidad de las ventas de los cinco lotes que originan el conflicto.

Tras subsanar algunos tramites burocráticos como el abono el 3 de abril, en mano por el concejal de Ohanes, Francisco Gutiérrez Hernández, de once pesetas en papel del Estado; se da traslado a Beires cuatro días más tarde del expediente anterior para que alegue cuanto a su derecho convenga. Beires guarda silencio dejando pasar el tiempo y, el 16 de mayo se le solicita a vuelta de correo el acuse de recibo del expediente[427].

El 15 de mayo se fecha un escrito del Ayuntamiento de Beires en respuesta al expediente promovido por Ohanes. En el documento se refleja una cierta preocupación ecológica, no sabemos si real o interesada que se utiliza como argumento para refutar las pretensiones de Ohanes. Estas argumentaciones de Beires con llamadas al conservacionismo de los montes enlazan con el pensamiento de la idealidad de la propiedad particular y privada como panacea de la preservación frente a los «abusos» de los aprovechamientos comunitarios como se deduce de las siguiente alegaciones: bien enterados los concurrentes, por unanimidad acordaron informar su absoluta conformidad con la venta ya consumada de dichos terrenos, pues aunque fue solicitada la excepción, esta se desestimó por Real Orden de 20 de Mayo de 1870 y reconocen los fundamentos incuestionables en que se apoyaba dicha soberana disposición, reconociendo así mismo que la enajenación de dichos terrenos por el Estado a favor de particulares ha de redundar en beneficio de este vecindario y del de Ohanes entre otras razones por la de que se custodiarán los montes hasta conseguir el crecimiento de monte bajo y alto, muralla natural que impedirá los aluviones que tantos destrozos causan en las vegas de ambos pueblos y a la vez contribuirá al mayor aumento de aguas subterráneas y atraerá a las pluviales, necesarias para fertilizar expresadas vegas, crecimiento que hasta ahora han estorbado los vecinos de Ohanes por los constantes daños que han causado en los montes, extrañando por consiguiente, la oposición de dicho pueblo a la venta de los montes, oposición que seguramente no tendrá fundamento sólido en que apoyarse[428].

El escrito anterior se remite a Almería el día 20 y el primero de junio el negociado de Propiedades resuelve que puesto que según manifiesta Beires está conforme con la venta de sus montes, se debe dar audiencia al comprador de los lotes, Francisco Ruiz, encomendándole al Ayuntamiento dar traslado de esta información al interesado. Ante la tardanza en el cumplimiento de lo anterior, el 26 de

[427] Idem, nº 5.
[428] Idem, nº 6.

junio el Administrador General se dirige al Alcalde de Beires, en vista del silencio sobre la audiencia a Ruiz. Se le advierte al edil beireño que no se admitirá dilación alguna en la vía administrativa y se dará parte al Delegado de Hacienda para que en uso de las competencias que la ley le otorga le imponga al Ayuntamiento de Beires el correspondiente correctivo.

El 3 de julio el Ayuntamiento de Beires da traslado a Ruiz López de la audiencia que se le solicita y en la que ante la Delegación de Almería justifica su tardanza en cumplimentar el encargo por la ausencia de Ruiz del municipio. En su contestación a Almería, el Ayuntamiento informa que Francisco: como tal comprador exige de la Hacienda se le mantenga en el pleno dominio de referidos montes y que no puede conformarse con ninguna determinación que contraríe éste a su juicio perfectísimo derecho, pues si llegara tal caso ejecutaría la acción correspondiente en defensa de sus intereses[429].

El expediente originado por la venta de los comunales de Beires finaliza con una comunicación al Administrador subalterno de la Villa de Canjáyar el dos de agosto para que advierta al Alcalde de Beires la obligación de cumplir con presteza y diligencia las órdenes de la superioridad.

En algunos municipios las modificaciones contempladas en los Planes de Aprovechamiento forestal nos aportan otros datos referidos a su variación de superficie motivada por su variación de cabida como ocurre con los montes del Partido de Vera que de las 5.563 ha. pasa a 10.263 ha. en 1886/87 de las cuales 4.000 ha. correspondían a los montes de municipio de Cuevas incorporado por primera vez a los planes. En el Partido de Purchena, en los municipios de Tíjola y Urrácal que de 200 y 400 hectáreas respectivamente aparecen en 1886/87 con 2.000 ha. cada uno igual que Somontín que alcanza las 540 ha.

Las disminuciones superficiales motivadas por enajenaciones o rectificaciones también se reflejan en los planes como ocurre en el de 1891/92 en el de Purchena, con Cóbdar, Lúcar y Urrácal y en los Vélez con María y Vélez Blanco[430].

La tercera fase viene marcada por la legislación de los años 1896 y 1897 que dotaba de competencias administrativas al Ministerio de Hacienda sobre los montes que a criterio técnico no merecían ser exceptuados de desamortización y en este estado permanecerán hasta 1922, año en que serán de nuevo gestionados provisionalmente por los Distritos Forestales hasta la definitiva devolución de los montes a los municipios en 1927. Las mayores transformaciones se darán con las

[429]Idem, nº 7.
[430]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 159 (12-7-1926).

clasificaciones del Plan de Aprovechamientos para el año forestal de 1897/98 elaborado bajo el influjo del Real Decreto de 21 de noviembre de 1896. Este plan aporta mayor lujo de detalles en la clasificación de los montes y de sus especies vegetales y clarifica los motivos de las excepciones de desamortización y las consiguientes competencias sobre ellos de los ingenieros del Distrito Forestal, bajo cuya tutela quedaban 59 montes y más de 134.375 ha. que representaban la mayor parte de la superficie forestal de Almería pues quedaban solamente para la Sección Facultativa del Ministerio de Hacienda 13 montes con 16.665 ha. de extensión lo que representaba el 11% de la superficie montuosa provincial.

Entre los montes exceptuados se encontraban los de los pueblos del Partido Judicial de Berja, los de Níjar (23.900 ha.), los de Tabernas (19.000 ha.) y la mayor parte de los municipios de los Partidos de Canjáyar y Purchena.

Para Hacienda quedarían los montes del Partido de Huercal Overa (6.500 ha.), los de Cuevas (4.000 ha.), los de Oria[431], Sierro, Suflí y Purchena (3.765 ha. en total), Padules y Terque (1.400 ha.) y algunas pequeñas extensiones en Benahadux (300 ha.), Velefique (100 ha.) y Benizalón (600 ha.).

El desacuerdo del Ministerio de Hacienda con la clasificación y distribución que hemos citado antes cristalizará en la formación de una comisión conjunta y en la definitiva división de competencias sobre los montes (R. D. de 27 de febrero de 1897) cuyo fruto inmediato fue las relaciones separadas de productos autorizados por cada cuerpo de ingenieros, la reestructuración del servicio forestal y Hacienda pasó a administrar 26 montes con 58.291 ha. y entre cuyas novedades se pueden citar la inclusión de los montes de Níjar, Tabernas y Velefique o la desclasificación como de

[431]El municipio de Oria había solicitado en 1873 la excepción de venta de nueve terrenos comunales por contener propiedades particulares, lo que origina un voluminoso expediente de 115 folios, conteniendo el informe del agrimensor don Juan Alonso Morales, remitido para su información al presidente de la Diputación Provincial.
En el informe de la Diputación se especifica que: «...visto el expediente incoado a instancias del Ayuntamiento de Oria sobre que se exceptúen de la venta 9 trozos de montes públicos enclavados en aquel término municipal en el concepto de pertenecer a aquel común de vecinos según resultados del agrimensor don Juan Alonso Morales.
Resultando de las informaciones ad perpetuam que aparecen en el expediente abierto, determinan los linderos tal cual se describen por el agrimensor.
Resultando que el certificado que obra al folio 13 se refiere a las fincas de propios arrendadas y vendidas y no a los montes de propios que hoy tratan de exceptuarse.
Resultando que del certificado que aparece al folio 14 expedido por el Secretario de esta Corporación sed desprende que los montes que tratan de exceptuarse no han sido arrendados ni arbitrados desde 1835 a 1869, si bien no han sido halladas las cuentas referentes al año 1845.
Considerando que para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los propietarios de las fincas enclavadas dentro del perímetro de cada uno de los 9 trozos designados, así como el Ayuntamiento o la Hacienda en caso de excepción o ventas debe practicarse un deslinde previo con citación de los interesados por el cual se determine clara y detalladamente el terreno o monte que se trata de exceptuar.
Considerando que en nada puede perjudicar a los propietarios las informaciones ad perpetuam toda vez que dichos documentos se han hecho sin la citación contraria.
Considerando que no puede perjudicar a la excepción de las ventas de los bienes comunales o que hubiesen sido arrendadas las fincas de propios de aquel Ayuntamiento que a su tiempo fueron vendidas.
Considerando que según la certificación del folio 114 dichos montes deslindados deben exceptuarse de las ventas. La Comisión acuerda informar: 1º que antes de proceder a la excepción en definitiva se haga un deslinde con citación de los dueños de los terrenos enclavados dentro de los perímetros de monte deslindados y que tratan de exceptuarse y 2º. Que verificada esta operación previa si resultan méritos bastantes se proceda desde luego a la excepción solicitada por el Ayuntamiento». Archivo de la Diputación de Almería, Legajo 384, sin foliar.

utilidad pública de los montes del Partido de Purchena y gran parte de los de Almería y Vera.

Los montes de los Partidos Judiciales de Berja, Canjáyar y Gérgal al estar exceptuados sufrirán pocas variaciones posteriores aunque esta circunstancia no representara a veces gran garantía de inmunidad como ocurre en los casos de Rioja, Cuevas y Níjar, como es el caso del monte nº 3 del Catálogo de 1901 en la Sierra Alhamilla del pueblo de Rioja, adquirido el 12 de enero de 1897 por el notable almeriense Antonio Acosta Oliver (Diputado a Cortes, Presidente de la Diputación Provincial, etc.) en lo que representaría un caso de desamortización tardía. En la Sierra Almagrera de Cuevas se vendió el 11 de agosto de 1907 a Diego Soler Flores y se le adjudicó el 23 de septiembre del mismo año, el nº 29 del mismo catálogo[432]. En la Sierra Alhamilla de Níjar se enajenan más de 8.000 ha.por los años 1897-98[433], ventas confirmadas como firmes tras la sentencia en tal sentido del Tribunal Supremo[434].

De los Planes de Aprovechamiento redactados por la Sección Facultativa de Hacienda:

- Monte nº 3 de Armuña, adjudicado el 31-10- de 1898 a José Guerrero Serrano435.

- Nº 15 de Partaloa, adjudicada el 18-1-1901 a Antonio Granados[436].

- El Nº 12 de Níjar «Caballón y Campo» se vende en varios lotes.

- El Nº 13 de Níjar «Marinas y Serratas», dividido en dos porciones (13 bis) forma el lote 663 del inventario de 260 ha[437].

- Nº 17 de Santa Fe dividido en 2 trozos (17 bis), forma el lote 139 del inventario con 915 ha.[438]

[432]El lote en cuestión es el nº 751 del inventario de Propios del municipio consistente en 772,7 ha de secano que fueron tasadas en 14.400 rs. y rematadas por Soler en 15.022 rs.
[433]En los años 1897 y 1898 se enajenan en todo el municipio nijareño 46 lotes de sus Propios que en conjunto tenían una extensión de más de 6.643 ha y que alcanzaron un valor de remates de 5. 183. 120 rs.
[434]Navarro Pérez (2000), pp. 581-582.
[435]El lote de 164,1 ha de extensión fue tasado en 7.386, 32 rs. y alcanzó un precio en el remate de 8.000 rs.
[436]Se lo adjudicó Antonio Granados Jiménez por 120.004 rs. . Se trataba de casi 490,6 ha y había sido tasado en 16.597,2 rs.
[437]La finca tenía una superficie de 259, 7 ha y se la adjudicó Francisco Garcia López en 72.600 rs. , cantidad en la que había sido tasada.
[438]En Santa Fe se enajenan dos lotes de sus Propios: el nº 138 del inventario consistente en una finca demás de 1.926 has. adjudicada a los herederos de Cecilio Almodóvar en 144.000 rs.. La otra finca es la nº 139 del inventario que

- Nuevas fragmentaciones en Níjar: 13 y 132 (lote 663), 133 (lote 630 de 116 ha.)[439]

- En Níjar, el lote 794 de Cerro de la Higuera y Rellanas, adjudicado el 26-4-1907 a José Torres García[440].

- En Zurgena se divide el monte en dos lotes: números 182 y 183 de 347 y 520 ha.[441]

- En Serón, se adjudicó un monte (200 ha de pinar) el 20-11-1915 a Luís Pérez Martínez, operación a la que ya hemos hecho mención y que podemos considerar como la última enajenación de monte público en nuestra provincia.

Como colofón podemos afirmar que del máximo de 200.000 ha. de monte publico almeriense en 1880, estaban ya reducidos a 94.000 ha.[442]

XII.8. Las especies forestales almerienses, siglos XVIII y XIX

Con datos de 1990, Almería es la provincia andaluza con mayor extensión forestal e improductiva de la región y salvo Sevilla, la menos arbolada de la región. Dominan las especies de coníferas sobre las encinas y alcornoques, con unas 33.400 ha.y 2.000 ha. respectivamente.

Sabemos que el desgaste ejercido por el hombre sobre el monte adquirió especial importancia desde mediados del XVIII, ligado primordialmente al consumo doméstico. A partir del siglo XIX la presión antrópica va creciendo exponencialmente

aparece en el correspondiente boletín como «comunales», de 380,6 ha de extensión superficial y por la que abonó Fausto Romero Torres 472.496 rs.

[439]El lote 630 es una finca de 115,2 ha, tasada para subasta en 10.800 rs. y rematada el 10 de septiembre de 1897 en 20.068 rs., por Manuel Martínez García.

[440]La finca de casi 332 has. la había rematado el 30 de noviembre de 1898 don Simón Fuentes Caparrós en 195.000 rs. (había sido tasada en 1145.352 rs.) y se le adjudicó el 3 de marzo del año siguiente al remate. Por quiebra de Fuentes se volvió a subastar, adquiriéndola Torres García.

[441]Los lotes citados forman parte de los seis que se enajenan en el municipio nº de inventario: 57, 181, 182,183, 184 y 455.La extensión conjunta de los lotes anteriores superaba las 1.567,1 ha y fueron rematados entre 1871 y 1877 por: Cristóbal garcía Egea (3), José Guirado Díaz (2) y el restante, por José Pérez Guardia. Abonaron por los remates 89.260 rs.

[442]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 226 (25-9-1917).

motivada no sólo por el incremento demográfico, sino como consecuencia de actividades productivas entre las que la minería ocupa un lugar de privilegio.

Los extensos encinares que recogen en el XVIII los informes de los Contadores de Marina de los Departamentos de Cádiz y Cartagena fueron devorados por los hornos fundidores de los minerales de plomo de la Sierra de Gádor en la primera mitad del XIX a lo que hay que sumar la madera utilizada en los entibos e instalaciones auxiliares. Una vez que la madera comenzó a escasear como combustible se fue sustituyendo por monte bajo y especialmente por esparto sobre todo, en su variedad menos utilizable como materia prima para otros usos (cordelería, seras, etc.).

Los perversos efectos de la Ley de Minas de 1825 que prácticamente otorgaba carta blanca a los agraciados por las concesiones de explotaciones mineras para el empleo en sus fundiciones de cualquier combustible vegetal sin tener en cuenta los intereses vecinales con usos centenarios en los montes de las zonas donde se situaban los cotos mineros, provocaron un rosario de protestas de los regidores municipales traducidos como contestación por los fundidores en presiones a los Gobernadores para que aquellas fuesen desoídas. Hasta 1849 no se derogará en contenido permisivo de la Ley de 1825; si bien, a partir de 1840 las disposiciones gubernativas comienzan a tener en cuenta la necesidad de preservar la explotación del monte introduciendo en su articulado algunas restricciones que chocaban con los aires privatizadores que se iban instalando de la mano del liberalismo progresista, tal ocurre con las normativas de la Regencia de Espartero.

La minería y fundición del plomo se desplazará desde la Sierra de Gádor hacia el Este provincial, hacia Sierra Almagrera, y en esta fase, los avances técnicos permiten y aconsejan el empleo como combustible del carbón mineral lo que atemperará la presión sobre el arbolado y la cubierta vegetal de los montes de la zona para el uso minero pero no para su empleo como carbón vegetal, leñas y madera cuyo consumo corrió paralelo al desarrollo demográfico y urbano de la comarca.

Otro aspecto que conviene resaltar es el derivado de cierta picaresca de algunos compradores de Bienes Nacionales quienes a pesar de las medidas legales del Gobierno prohibiendo la explotación del arbolado para evitar quiebras fraudulentas, hasta haber terminado de abonar todos los plazos del remate[443]; realizaban cortas o

[443]En tal sentido debemos interpretar a modo de ejemplo, entre los muchos que hemos encontrado, la escritura de hipoteca de una finca de riego de su propiedad por don José Martínez Mora, natural de Alcolea y capellán de los Reyes Católicos en Granada, situada en Alcolea situada en el Bosque y poblada de olivos, viñas, almendros e higueras, de valor de 8.000 reales «para con ella esponder a la cantidad de seis mil setecientos cincuenta reales mitad del valor en que fue tasado un trozo de tierra de secano, pago del Margen, término de Paterna, pertenecientes a su escuela, de cabida de nueve fanegas de tierra con trescientos noventa y ocho castaños, tres nogueras y cinco

descuaje. También los usos comunales de los encinares con raíces históricas en las repoblaciones tras la guerra contra los moriscos de Granada ocasionarán varios contenciosos entre los vecinos del municipio y particulares a los que se les había traspasado el uso o la venta de los encinares y que declaraban el absoluto dominio (suelo y vuelo) sobre aquellas y que tras un largo proceso lleno de dilaciones y argucias procedimentales terminaban consagrando como legal la actuación fraudulenta. En este caso se encuentra la reclamación de los vecinos de Laroya y de Beires recogidas en las sesiones de la Diputación Provincial de 11 de diciembre de 1869, 5 de enero de 1870 y 10 de abril de 1880[444].

A mediados del XIX la disminución de los encinares en la provincia es un hecho lamentablemente patente y recogido por la prensa y las publicaciones de la época, calculándose que de los dos millones existentes en el XVIII sólo quedaban escasamente 750.000 ejemplares de los que la mitad se encontraban en las laderas de Sierra Nevada, en tierras de Abrucena (más de 360 mil ha.) y en las de sus vecinos Abla (77 mil ha.) y Fiñana (90. mil ha.). También merece destacarse el encinar de Serón en el Partido Judicial de Purchena con más de 133.000 ha.

Los datos anteriores ponen de manifiesto, la voracidad con que se efectuó la deforestación por las causas reseñadas con antelación y utilizando la media española de 18,9 pies/ha, en 1850 la superficie arbolada se habría reducido en más de 41.000 ha. lo que supondría unos 600.000 árboles, cifra que viene a concordar con la estimación de los Ingenieros forestales recogida en la Clasificación de 1859; si bien es cierto, que ésta presenta algunos errores y ausencias las diferencias a la baja entre ella y la de finales de siglo no es achacable tanto a mensuras defectuosas de los técnicos sino más bien a las pérdidas ocasionadas por su destrucción o privatización[445].

Con los datos que conocemos, podemos reseñar el siguiente panorama del arbolado en la provincia de Almería en los tres momentos que venimos considerando y que con algunas ausencias de datos nos ofrecen una visión evolutiva de aquél:

---

cerezos[...] fue rematada el tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve en favor del canónigo de la catedral almeriense don Rafael Hernández Camín para a su vez cederla a Martínez Mora». El 24 de marzo de 1860 se constituye la escritura de fianza («para llevar a efecto lo que previene la Ley de Desamortización vigente [...] referente a las fincas del Estado que contienen arbolado y hallándose en este caso la finca aludida») ante el escribano don Antonio Roda para la adquisición de la finca anterior con arbolado en cumplimiento de los artículos 147 y 148 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855.

[444] Archivo de la Diputación de Almería, Actas de Sesiones.

[445] Navarro Pérez (2000), p.598.

- En 1750 se contabilizan 118.684 ha. de encina y 21.559 de pino.

- En 1859; 31.754 ha. de encinar, 13.165 ha. de pino y 16.519 de matorral.

- En 1901 son 23.316 las ha. de encinar, 12.031 de pino y 106.530 las ocupadas por diversos tipos de matorral (esparto, tomillo, romero, etc.).

Particular gravedad revisten los casos de los Partidos Judiciales de Gérgal y Purchena que a comienzos del siglo pasado (1901) habían perdido la mitad y el 90% respectivamente de las encinas con que contaban en 1859.

Parecida suerte sufrieron los pinares pues la escasa diferencia entre las cifras de 1859 y 1901 se debe a la inclusión este último año de los pinares de Vélez Rubio y gran parte del Partido de Purchena que no lo estaban en 1859.

Mención aparte merece el esparto, que en el caso almeriense constituye un producto «estrella» de nuestros montes más áridos, en su doble faceta de manto vegetal protector del suelo contra los factores erosivos tan perniciosos en nuestro clima, y el no menos importante de su aporte económico no sólo como materia prima vegetal para la fabricación de papel, cordelería, recipientes, calzado, etc., sino como combustible para los hornos de fundición sobre todo en su variedad «borde», menos útil para los otros usos citados.

Desde el XVIII, el esparto y la barrilla figuraron entre los productos exportados por Almería dentro de las cifras modestas que tal comercio representaba. Por otro lado suponía una estimable fuente de ingresos para las familias campesinas de jornaleros que en abril y septiembre-octubre se dedicaban junto con sus familiares a la recolección.

En la primera mitad del siglo XIX se produce un aumento de la demanda de esparto de la mano de las mayores necesidades de la actividad minera y ello provocó en no pocas ocasiones enfrentamientos entre los municipios y sus vecinos por la exclusividad de la explotación, derivando muchas veces en conflictos de orden público. A partir de 1860 la demanda de la industria papelera de esparto revalorizó el producto y obligó a las administraciones a regular su recolección en aras a no agotar tan suculenta fuente de ingresos. En este sentido las disposiciones de los Gobernadores Civiles dejaban prácticamente como únicas competencias a los Ayuntamientos la de proponer la época de recolección del esparto en los terrenos comunales para que tras la supervisión del ingeniero de montes, resolver lo más

conveniente; también se dictaban normas sobre la documentación necesaria para la explotación y transporte del producto (acreditación del dueño visada y sellada por el Alcalde, guía con igual requisito, etc.), requisitos que habían de cumplirse so pena de detención por los guardas rurales hasta comprobar la legalidad del transporte.

Al hilo de todo lo anterior demos traer aquí la petición al Juzgado de Hacienda por el Ayuntamiento de la villa de Carboneras del 26 de enero de 1863 en contestación a una comunicación del Gobierno Civil de Almería del 19 de noviembre anterior sobre la: exención de la venta de terrenos incultos de aprovechamiento común de aquel vecindario. Desde Almería se había solicitado el testimonio y la opinión de un grupo de vecinos sobre el tema ya citado, viaje no realizado al alegar éstos diversas causas de edad y salud con el largo viaje a la capital (más de veinte leguas) y en su sustitución se proponía desde la localidad del levante por otra comisión vecinal que bajo juramento y previa citación de Hacienda realicen su declaración bajo una serie de particularidades que eran:

1ª. Que el común de vecinos es dueño de todos los terrenos incultos y baldíos que se hallan en su estado natural en la jurisdicción de la citada villa, cuyos terrenos han venido disfrutando de tiempo inmemorial gratuita y libremente y sin interrupción para atender a las necesidades del pueblo, pasto de ganados y demás usos.

2.ª Sí les consta de creencia propia y han oído decir a sus mayores que el pueblo ha estado en el goce de las leñas, pastos y canteras de piedra y aguas de dcha jurisdicción, sin que persona ni autoridad alguna les haya impedido a los vecinos dcho. Aprovechamiento, a no ser la vigilancia que ha ejercido el Ayuntamiento para que no se destruyan y arranquen la atocha para conservársete vegetal y que se utilice tal cual corresponde a las necesidades y usos a que se aplica en beneficio común.

3.Y últimamente, si les consta que privando al vecindario de todos los beneficios que proporciona el terreno inculto de su jurisdicción sufriría perjuicios incalculables ya en la cría de ganado, ya en el socorro de la gente proletaria que en ciertas épocas del año no cuenta para atender a las precisas necesidades de sus familias con otros recursos que los que les proporciona el monte bajo y el esparto que cogen y venden a la población, con lo que se socorren y, faltándoles estos medios, emigrasen las dos terceras partes de la población y se concluya la cría de ganados.

Finaliza el documento con la correspondiente petición para que el juez acepte el testimonio de la nueva representación vecinal[446].

[446]Archivo Histórico Provincial de Almería, P-5.512, pz. 4.

La documentación sobre montes del último tercio del XIX en nuestra provincia es un rosario de peticiones, infracciones, extracciones fraudulentas, fijaciones de subastas, etc con el esparto como eje central y objeto de las mismas.

Como ejemplo de lo anterior, en 1873 encontramos abundantes comunicaciones del Negociado de Montes de la Diputación Provincial en los que se informa favorablemente al Gobierno Civil para publicar los anuncios de las subastas de los espartos de varios municipios: Alhama, Bentarique, Líjar, Ohanes, Tabernas, Viator y Lucainena. Precisamente en este último municipio se inicia un expediente causado por una extracción ilegal de esparto por parte de los vecinos de Níjar Pedro Soto y Vicente Abad[447]. En el expediente correspondiente se solicita a la Diputación autorización por el consistorio de Lucainena para «mostrarse parte» en la causa contra los demandados abierta en el Juzgado de Sorbas, habiendo adoptado previamente el acuerdo correspondiente en sesión ordinaria. La decisión de la Diputación es negativa con esta petición bajo el argumento de que el Ministerio Fiscal «representante de la sociedad» garantiza con su actuación el proceso[448].

Las extracciones de esparto tanto legales como fraudulentas e ilegales salpican como venimos comentando, la documentación sobre montes de finales del XIX. No es difícil adivinar incluso, posibles desavenencias personales, políticas etc. que se reflejan en las formas de determinados comportamientos. En 1872 el Alcalde de Níjar se dirige a la Diputación Provincial en solicitando la aprobación de un reglamento presentado por el arrendatario de los espartos del común de los vecinos utilizable en la exacción del arbitrio que grava el producto. El responsable del Negociado de Montes redacta su informe en el que constata la información del Ayuntamiento sobre la existencia de un reglamento provisional sobre el tema citado, sometido a la aprobación del Ayuntamiento, al que el Alcalde manifiesta no encontrar reparo alguno y añade: y por último, y esto es lo más cándido, que no pudiendo

[447] Ambos son compradores importantes de bienes desamortizados en el municipio nijareño, sobre todo, don Vicente de quien nos tendremos que ocupar al tratar el capítulo de compradores de Bienes Nacionales.

[448] El Oficial informante de la Diputación argumenta así su dictamen dirigido al presidente de la Corporación Provincial: «...teniendo en cuenta el silencio de la ley para el caso concreto que nos ocupa y las consideraciones que naturalmente se suspenden si se atiende a su espíritu rectamente interpretado [...] atendida su índole, su carácter, y las consecuencias que de él pueden originarse, tal vez muy perjudiciales a los intereses del común de los vecinos si su Ayuntamiento no hiciese eficaz la acción que naturalmente puede ejercitar para precaverlos, dicho acuerdo no sólo es preciso si no que, a juicio del negociado no necesita la aprobación de V.E. para ser ejecutivo[...]» .
Continúa el expediente con el informe de la Secretaría del que resaltamos: «L a Secretaría ha examinado el precedente informe y cree que a pesa del silencio de la leyen su art. 81 respecto a casos como el que nos ocupa, el acuerdo del Ayuntamiento en el caso de que pudiera autorizarse tendría que recaer la aprobación de V.E.; sin embargo la Secretaría cree que en nada pueden perjudicarse los derechos del Ayuntamiento con que este deje de nombrar acusador particular, siendo así que el ministerio Fiscal es el representante de la Sociedad y por lo tanto del Ayuntamiento y del Estado, bien fuesen los bienes comunales o de propios, sobre lo cual guarda silencio completo el Ayuntamiento. En su virtud debe denegarse lo que solicita el Ayuntamiento de Lucainena de las Torres por innecesario[...]». Almería 3 de julio de 1872. (Archivo de la Diputación de Almería, legajo 384).

llevarse a efecto según el artº 78 de la ley municipal vigente sin la superior aprobación de V.E., tiene el gusto de remitirle copia con tal propósito.

Nada, como se ve tan ilegal y anómalo como esa serie de hechos y procedimientos para los que el Alcalde de Níjar pretende la aprobación de V-E fundado en un precepto legal que no tiene aplicación al caso presente, ni nada tan irregular como la manera de presentarlo en su forma que podía calificarse de capciosa si no se tratara de un municipio tan ilustrado y competente en materias administrativas, y de un alcalde tan celoso por el bien de sus administrados y tan activo y moral en la gestión de los negocios públicos que le están confiados[...]el que suscribe propone a V.E. se sirva acordar no haber lugar a deliberar sobre el particular por ser asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con el arrendatario y que se devuelvan originales las diligencias al Alcalde de Níjar previniéndole que en lo sucesivo ajuste más sus procedimientos y decisiones a las prácticas establecidas por la ley.

Un año después de la controversia anterior se vuelve a dirigir el Ayuntamiento nijareño a la Diputación comunicando la imposibilidad de celebración de la subasta de recogida del esparto por: han sido sustraídos fraudulentamente todo el esparto del monte ,y el pase de los hechos al Gobernador para la represión del delito[449].

La normativa coercitiva anterior fue bastante efímera al decretar el Ministerio de Fomento la supresión de todas las trabas al transporte del esparto por colisionar con los principios liberales de propiedad privada y libertad económica, razones éstas que se esgrimían como argumento sustentadas en el aumento de la riqueza del país por efectos de la desamortización, quedando solamente en vigor las prohibiciones de naturaleza ecológica (época de recogida, etc.).

La enorme apetencia de esparto del mercado llegó a modificar la política municipal sobre el uso de las tierras comunales, muchas de las cuales habían tenido desde siglos atrás una explotación mancomunada o comarcal; y en este sentido, se llegó a prohibir el libre acceso vecinal a los recursos del monte y el comienzo de la privatización de la explotación mediante subastas de las que están plagadas las páginas de los Boletines Oficiales de la época, o con la adquisición del pleno dominio al comprar el monte desamortizado y de esa forma controlar la oferta de esparto monopolizándola.

La situación de abuso en la explotación del esparto y otros recursos de los montes municipales lleva a algunos municipios a solicitar medidas protectoras para

[449]Idem.

evitar los grandes perjuicios tanto económicos originados a las propias arcas municipales, como los ecológicos al no respetar los equilibrios necesarios para la reproducción de las especies vegetales. Una de las medidas solicitadas consistía en el acotamiento de determinadas áreas del monte que facilitasen la reproducción de especies. Así ocurre con el ayuntamiento del municipio de Santa Fe que en 1856 acudió al Gobierno Civil de la provincia: haciendo ver el lamentable estado en que se encontraban los montes de su jurisdicción por efecto del abuso que en ellos se estaba cometiendo por los vecinos propios y de los pueblos comuneros y aun de los que no lo eran, en términos de no dejar criarse ninguna clase de sus naturales productos. Por lo que solicitaba las mediadas ya expresadas y a las que desde la Autoridad provincial de accedió el 14 de abril de 1856 señalándose con total precisión los terrenos que habían de acotarse[450].

En idéntico sentido se manifiesta el Ayuntamiento de Beires el mismo año que el de Santa Fe: en razón a lo deteriorados que se encuentran sus montes. Petición acogida favorablemente por el Gobierno Civil desde el que se afirma que: de los informes tomados al intento resulta ser muy conveniente la petición manifestada; mas como pudiera ocurrir se presentase alguna reclamación, si desde luego se accediese a lo pretendido, con el fin de que no quede ilusoria la orden que se dicte al efecto, he dispuesto prevenir a los Sres Alcaldes de los pueblos limítrofes al de Beires que por medio de edictos hagan entender a sus domiciliados que el que se encuentre perjudicado con la pretensión indicada deduzca ante este Gobierno en el preciso término de treinta días, la reclamación que juzgue a su derecho[451].

Los conflictos de orden público creados por las restricciones al laboreo del esparto, ocupaban las proclamas políticas introductorias a resoluciones u órdenes de los responsables administrativos y gubernamentales. Como es el caso del vicepresidente de la sección de Industria, el ingeniero de Minas Ignacio Gómez de Salazar en su moción publicada en el Boletín Oficial en abril de 1863 en la que culpaba a las nuevas doctrinas del socialismo y comunismo de las situaciones que según él se platearían en un futuro y que estarían caracterizadas por el abandono de los trabajos (manuales y domésticos) para dedicarse a la recolección y al «saqueo»

[450]Se permitiría la entrada en los terrenos acotados en el mes de agosto «en que no se hace daño para recoger el esparto con permiso expreso dado por el Alcalde; pasado a informe del Comisario de Montes y después de oído el del perito agrónomo». Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 46 de 16 de abril de 1856.

[451]Los linderos y lugares que debían acotarse se detallan así: «Toda la solana del barranco de Ohanes, Canalizos de la Umbría y Loma de los Labrados apoyando con el término de Ohanes, barranco arriba hasta el de Miguel Lozano y Sebastián Ruiz, volviendo cara al Norte por el collado de Matalluecas, vereda arriba a caer a los Canalizos de la Umbría, partiendo por la Hacilla redonda o Canalizos de Torcuato García hasta bajar al barranco de Ohanes todo el arriba a la parada que llaman de los Huertecillos , volviendo al levante por el camino que va para Fiñana , todo el adelante hasta cerrar con dicho término de Ohanes». Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 39 de 31 de marzo de 1856.

del esparto, aunque también dedicaba parte de la responsabilidad de la situación a la codicia de los comerciantes y recomendaba la modificación del sistema de recolección.

La mayor parte de los Ayuntamientos estuvieron de acuerdo con el contenido de las instrucciones contempladas en la moción anterior no ocurriendo así con los mayores comerciantes de esparto. Los conflictos derivados de lo anterior son de una gran variedad y tienen como protagonistas a los pueblos, comerciantes, los braceros, pequeños agricultores, propietarios de grandes cotos, etc. Precisamente un conflicto que pudo revestir consecuencias violentas fue el que enfrentó a Tabernas y a Senés y que acarreó la creación de los guardas de montes. A partir de 1874 el mayor control social y político derivará en una gran profundización en la privatización de los terrenos comunales que alcanzará su cenit a partir de 1883 con la desamortización de los montes almerienses.

XII.9. La desamortización de los bienes municipales en los partidos judiciales de Almería

Los datos globales del conjunto provincial nos ponen de manifiesto que efectivamente, los bienes municipales ocuparon un protagonismo singular en todo el proceso desamortizador emanado de las disposiciones de Madoz y nuestra provincia no representa ninguna excepción en este panorama.

Los lotes que comienzan a subastarse en los primeros años de la puesta en marcha con ritmo más o menos constante, tras las interrupciones de comienzos del proceso, esto es a partir de 1859, están constituidos por inmuebles, redenciones de censos (que facilitarán la posterior enajenación de los bienes gravados) y fincas, fundamentalmente de secano. La gran avalancha de subastas con ritmo creciente de adjudicaciones se va a producir a partir de la década de los años setenta hasta la primera del siglo XX[452], una vez abierta la veda sobre el monte público.

La enajenación de los bienes municipales en el conjunto provincial presenta algunas características que conviene resaltar:

[452]El 26 de octubre de 1915 se le adjudica a Luis Pérez Martínez un lote del monte público de Serón con 750 encinas y casi 200 ha. de superficie. La finca salió a subasta por 45.012 rs. y se remató en 45.075,6 rs.

- De los 769 remates que contabilizamos sólo 42 de ellos correspondían a fincas de riego y su extensión global se acercaba a las dos ha, cantidad exigua comparada con la de secano, donde lógicamente, la enajenación de los montes públicos desbordan las cifras como veremos.

- El monto de los remates se acerca a los 19 millones de reales lo que le confiere un enorme peso en la cuantía global de la desamortización almeriense.

Las cifras de la incidencia sobre los montes son elocuentes; mientras la superficie enajenada de regadío no llega a las dos hectáreas, las que contabilizamos como de secano se disparan hasta las 70.039 ha., con desigual reparto en la provincia como veremos posteriormente y de las cuales la mayor parte podemos considerarla como superficie de monte municipal, lo que nos proporciona una idea de la voracidad ejercida sobre aquél.

El resto de lotes privatizados, los urbanos los componen además de 12 solares, 92 bienes inmuebles entre los que además de casas y cuevas como viviendas, los lotes incluyen almacenes, carnicerías, posadas, pósitos, mataderos, cárceles, etc., que más detalladamente reseñaremos en el recorrido por los distintos partidos.

Debemos añadir algunos otros bienes que se subastan como lotes individuales o como valor añadido conformando conjuntamente el lote con la tierra que los contiene y aprovecha (arbolado, agua, etc.). La redención de 688 censos: la ordinaria de 136 censos y la comunitaria de los 552 censos de población de Cantoria que se abonaban al Ayuntamiento.

Conviene reseñar aquí que hemos encontrado lotes adjudicados tras efectuarse en ellos roturaciones arbitrarias como son los casos localizados uno en el municipio de Viator, en el que a Vicente Huertas Pascual se le adjudicó el 1 de agosto de 1869 por la Dirección General de Ventas una finca de secano nº 188 del inventario que había rematado el 20 de junio anterior, con una extensión de casi dos ha. y por la que abonó 1.520 rs., habiendo salido a subasta por 1.330 rs.

El otro caso tiene lugar en el municipio de Alcudia, en el Partido Judicial de Sorbas y se trata del lote nº 422 del inventario consistente en una superficie de secano de casi 3,3 ha. que se le adjudicó a José Caparrós López el 20 de mayo de 1873, tras rematarla por 1.120 rs., habiendo salido en 900 rs. a subasta.

El recorrido por los partidos judiciales provinciales que en conjunto alcanzan una revalorización media del 262,4%, lo podemos sintetizar en las siguientes líneas:

El Partido Judicial de Almería con un 199,5% ocupa el quinto lugar en las sobrevaloraciones de los distintos partidos provinciales. Los 169 lotes rematados que nos llevan al cálculo anterior se componen de una finca de riego con una superficie mínima (un cuartillo) y cerca de 18.000 ha. de secano repartidas en 128 fincas de las que dos además incluían la redención de un censo cada una de ellas; 12 inmuebles; un solar y la redención de 27 censos en los que estaban incluidos los dos citados. Dos de los predios de secano aparecen catalogados en los correspondientes boletines de ventas expresamente como «comunales» y no de los propios municipales, en los pueblos de Santa Fe y Vícar.

La recaudación de las adjudicaciones anteriores se aproximaba a los 4.600.000 rs., sustancialmente producto de las ventas de los lotes de secano cuyas superficies se concentraban en siete de los municipios del partido que acaparaban el 91,12% de la extensión de secano enajenada en el mismo y cuya distribución era la siguiente: Almería, 2.800 ha.; Enix-Felix y Vícar, 4.892 ha.; Gádor, 5.200 ha.; Pechina, 1.203 ha. y Santa Fe, 2.307 ha. Los primeros lugares por el monto de las recaudaciones estaban ocupados por: Gádor, con 1.400.000 rs.; Rioja, con 880.318 rs.; Almería, con 761.000 rs.; Santa Fe, con 616.500 rs.y Enix, con 534.600 rs. Los de menor recaudación Benahadux, con 2.800 rs.; Viator, con 2.720 rs. y Huércal, con 1.520 rs. El resto de los municipios del partido afectados lo fueron con valores de recaudación comprendidos entre los extremos citados.

El resto de lotes materiales adjudicados consistían en 13 lotes urbanos compuestos de un solar y 12 inmuebles (un molino harinero, las dependencias de la Milicia Nacional y 3 casas, todas ellas en la capital). Las restantes adjudicaciones de inmuebles se repartían en una carnicería y un horno en Pechina; otra carnicería en Roquetas y 4 casas (2 en Huércal, una en Roquetas y otra en santa Fe). El solar adjudicado se encontraba en Huércal y fue adjudicado el 9 de abril de 1870 por la nada despreciable suma de 15.050 rs.

Completaban el panorama anterior la redención de los censos que hemos citado concentrados 21 de ellos en la capital y los seis restantes en el bajo Andarax (Huércal, Pechina y Rioja).

Entre los adquirientes de los bienes anteriores volvemos a encontrarnos con miembros de la burguesía terrateniente y de los negocios provincial como los Baeza de Enix y Felix; Felipe Barrón; José Casinello Baglito; Juan Cicogniani; Francisco y Ginés Orozco; Miguel Ruiz Villanueva, Jose Spencer, etc.

El Partido Judicial de Berja ocupa el primer lugar provincial por su revalorización con un 310,4%. Prácticamente la cifra anterior se obtiene con los bienes enajenados en el municipio de Dalías pues de los 95 remates que contabilizamos, 92 se producen sobre bienes municipales dalienses y los tres restantes se sitúan uno en Adra y los otros dos en Berja.

Los lotes adjudicados son 93 predios de secano y la redención de dos censos. La superficie de secano está muy próxima a las 12.000 ha. y los montos de los remates sumaron casi 2.700.000 rs.

Entre los rematantes de los bienes anteriores, casi todos adjudicados en la década de los años ochenta, además de algunos de los miembros de la burguesía provincial y hacendados comarcales y locales[453] encontramos a los empresarios malagueños Heredia, continuadores de las actividades de exportación iniciadas por la familia en los años de apogeo de la fundición de plomo[454] y que adquirirán en Dalías dos fincas de secano con cerca de 107 ha.de extensión por las que abonaron 37.200 rs.

El cuarto lugar por su revalorización lo ocupa el Partido Judicial de Canjáyar con un 212%, producto de la enajenación de 5 fincas de riego, con extensión inferior a una hectárea; 43 de secano con una superficie cercana a las 4.200 ha.; 20 inmuebles urbanos; 3 solares y la redención de 25 censos.

De los lotes urbanos y del resto de los que de modo independiente o formando parte de otros lotes de naturaleza rústica, debemos destacar: un aljibe en Canjáyar; una balsa en Huécija y cuatro en Laujar; una carnicería en Huécija; 9 eras de trillar (4 en Canjáyar e Instinción y 1 en Huécija); 10 hornos de cocer pan repartidos por el río Andarax, desde Illar a Terque; 1 molino en Paterna; 1 batán en Laujar; 1 pósito en Instinción; 48 horas de agua en Paterna y las sobrantes de las fuentes de Padules; 6.619 encinas y chaparros y 9 olivos.

Los rematantes, con ligeras excepciones de inversores provinciales, responden a hacendados y sagas familiares locales que en determinadas ocasiones canalizan sus inversiones hacia la adquisición de los lotes que complementen no sólo la superficie, sino el valor añadido de las fincas que ya poseían. Juan Cicogniani (redimiendo censos en Laujar); Juan y Francisco García Núñez y Justo Tovar podrían formar parte del grupo de rematantes provinciales y los Monterrey, de Paterna;

[453] Salvador Cara, Sixto Espinosa Peralta, Juan Jesús García, Vicente Gay, Nicolás de Prados, Miguel Ruiz Villanueva, Felipe Ubeda, Juan Vázquez López, José Mariano Villalobos, etc.

[454] Sánchez Picón (1992) reflexiona sobre la actividad que «Spencer y Roda» realizarían para la familia Heredia. La relación se confirma pues Francisco Roda remata una finca para los herederos de Heredia, en 1882, en Dalías.

Antonio González Ruiz y José González López, en Canjáyar; Francisco Ruiz y Miguel Navarro, en Beires; José A. Tortosa, en Bentarique; etc.

El Partido Judicial de Gérgal con una revalorización del 195 %, ocupa el sexto lugar provincial. Los 91 lotes rematados que alcanzaron una recaudación de 258.194 rs. conformaban el siguiente conjunto:12 fincas de regadío con una extensión mínima (menos de 1 ha.); 16 predios de secano con casi 1.400 ha. de superficie; 2 carnicerías (Tabernas y Gérgal); 2 eras de trillar (Nacimiento y Santa Cruz; 9 hornos de cocer pan (Alsodux, 2 en Gérgal, 2 en Nacimiento, Alhabia, Santa Cruz y 2 en Alboloduy); 15 días de agua en 5 lotes de tres días, en Tabernas y cuatro suertes de las aguas sobrantes agua en el mismo municipio.

Los compradores de los bienes anteriores vuelven a ser mayoritariamente los mismos grupos sociales que en el resto de los partidos es decir; algunos inversores provinciales como es el caso de Juan García Núñez que diversifica sus remates por el partido, pero la mayor parte de las adjudicaciones recaen sobre hacendados locales: Juan Solar en Gérgal; Juan Rubio Martínez en Turrillas y Alsodux; José Montero Salazar y Antonio López Zamora en Tabernas, etc.

El noveno y último lugar por la revalorización de sus bienes municipales lo ocupa con un 146,2% el Partido Judicial de Huércal Overa. La venta de los 47 lotes de sus bienes municipales alcanza la cifra de poco más de 384.000 rs., fruto de las adjudicaciones de 4 fincas de riego con una extensión inferior a una ha.; 37 de secano, con una extensión conjunta de 715 ha., l0 eras de trillar en Cantoria; un solar en la cabecera del partido; un horno de cocer pan y una carnicería en Zurgena; 3 casas (2 en Huércal Overa y 1 en Zurgena) y la redención conjunta de los 552 censos de población que se abonaban al Ayuntamiento en Cantoria.

En cuanto a los rematantes en el partido, volvemos a encontrar inversores provinciales como son los casos de Juan Cicogniani, Gines Orozco, Juan Soto y Vela. De los compradores locales cabe destacar en Arboleas a Alonso Gámez Rodríguez y Segundo Ibarra Asensio; en Cantoria, Alonso Esteban y en Zurgena, Cristóbal García Egea y José Guirado Díaz.

El Partido Judicial de Purchena con un 190,3% de apreciación de los 108 remates sobre las tasaciones correspondientes, ocupa el séptimo lugar provincial. Los bienes enajenados en el partido y cuyo valor de remate ascendía 904.000 rs. fueron: 5 fincas de riego con una superficie próxima a las 1,5 ha.; 84 de secano con casi 5.800 ha de extensión; 19 lotes urbanos entre los que había 16 casas y 3 solares; además de la redención de 15 censos.

El conjunto de bienes de naturaleza no rústica estaba formado entre otros por: un granero en Cóbdar; 3 hornos de cocer pan (2 en Albanchez y 1 en Serón); un nevero en Serón; 3 posadas (2 en Albanchez y 1 en Purchena); 2 cárceles (en Cóbdar y Líjar); una ermita en Purchena; una fábrica de jabón en Urrácal y tres eras de trillar en Serón. Pasan a manos privadas también: 1.515 árboles con la siguiente distribución: 780 encinas en Serón y 403 en Chercos; 40 olivos y 15 higueras también en Chercos; 250 álamos en Laroya, y 27 pinos en Serón.

La composición de los grupos de adjudicatarios no difiere mucho de la del resto de los partidos provinciales; o sea, un grupo de inversores que por iniciativa propia o por encargo de otros rematan bienes a lo ancho y largo de la provincia. Aquí encontramos a José Duimovich adquiriendo en Purchena y Urrácal; Juan García Núñez, en Serón y Urrácal o Juan Baeza González, en Serón.

El otro grupo de inversores, el constituido por miembros de las burguesías agrarias y comerciales locales entre las que destacamos: la familia Guerrero, en Albanchez; Antonio García, en Fines; Juan Rubio Martínez, en Serón o Cayetano Mesas Corella, en Purchena, por poner citar algunas individualidades.

El tercer lugar por las cifras de las revalorizaciones esta ocupado por el Partido Judicial de Sorbas con un 254,5%, partido que a su vez se coloca a la cabeza en la superficie enajenada y en la enorme conflictividad generada por la venta de los montes nijareños en la que ya nos hemos detenido en páginas anteriores.

Los datos significativos del partido sorbeño los podemos resumir en 2 predios de riego con cerca de 4 ha. enajenadas en la cabecera del partido; 121 fincas de secano con cerca de 13.666 ha. de secano de las cuales el 97,6 % es decir, mas de 12.422 ha., corresponden al municipio nijareño y fueron adquiridas la mayoría entre 1885 y finales del siglo. Los ingresos por las ventas de los propios de Níjar alcanzan casi 7.600.000 rs., cifra importante en el conjunto de la recaudación provincial.

Del resto de los bienes del partido debemos destacar la venta de 13.227 encinas en la sierra de Filabres, de las cuales: 373 pertenecían a Bacares, 796 a Benitorafe; 2.978 a Benizalón y las 9.080 restantes a Tahal. También se adjudican: 5 inmuebles urbanos (Benitagla, Senés, Sorbas-una posada- y 2 en Uleila), 2 hornos de pan (Senés y Uleila). Dos de las fincas de secano adquiridas en Sorbas pertenecían al pósito municipal.

Los compradores de los bienes municipales del partido además de responder a los grupos de inversores que venimos observando en las ventas del resto de partidos; es decir, rematantes de bienes repartidos por la provincia como son los casos de José Duimovich y de Juan García Núñez, presentan una cierta particularidad como es la de

la importantísima concentración de inversión en los bienes municipales nijareños donde casi una veintena de inversores se adjudican prácticamente la totalidad de hectáreas reseñadas anteriormente. Entre los principales adjudicatarios de bienes de los propios de Níjar encontramos a : Vicente Abad Sánchez, Manuel Alonso Pérez, Joaquín Amérigo García; Diego Caparrós Bascuñana, Manuel Fernández Burgos, Simón Fuentes Caparrós, Manuel Martínez García, Antonio Martínez Pérez, Josefa Montoya Herrada, Miguel Montoya Segura, José Rodríguez Ramón, Felipe Sánchez, etc. Destacan también Joaquín Amérigo Vázquez, en Sorbas y Ginés Rusola, en Tahal que remata en 1874 las encinas del municipio.

El Partido Judicial de Vélez Rubio, ocupa el octavo lugar provincial por el valor revalorización que alcanzó el 160,2%, fruto de la adjudicación de cuatro fincas de riego con una extensión de 11.366 m^2, situadas en los municipios de Chirivel (3) y Vélez Rubio; 23 predios de secano con casi 1.438 ha. de superficie repartidas por el partido pero con la mayor incidencia en los municipios de Chirivel (más de 406 ha.) y Vélez Rubio (más de 376 ha.); 6 casas (3 en Chirivel, 2 en María y 1 en Vélez Rubio).

Otros lotes de relevancia adjudicados en el partido están relacionados con el agua , como los cinco días de Vélez Rubio rematados por José Duimovich en 54.784 rs. y adjudicados el 29 de octubre de 1859; las aguas sobrantes del mismo municipio, adjudicadas el 29 de octubre de 1856 por 2.300 rs. a Gerónimo Navarro y sobre todo, la adquisición por Joaquín Casanova López de 12 horas de agua en Vélez Blanco por 180.000 rs. y que le fueron adjudicadas el 16 de septiembre de 1859.

Los compradores, con la excepción de Duimovich al que ya conocemos por la diversificación de sus remates a lo ancho y largo del solar provincial, representan a los vecinos acomodados de los municipios que invierten en fincas que amplíen y complementen sus patrimonios. Entre los más destacados encontramos a: Pedro Reche Soriano en Chirivel, quien adquirió entre 1875 y 1876, seis fincas de secano por las que abonó 138.404 rs.; Joaquín Casanova, ya citado anteriormente y en Vélez Rubio, además de Duimovich debemos destacar a Domingo Navarro Vega y Antonio Peral Ramos.

Por último, el Partido Judicial de Vera, ocupa el segundo lugar por la apreciación de los valores de remate sobre los de tasación de sus bienes municipales, con un 297,4 %, resultado de la enajenación de 9 fincas de regadío, con una hectárea de extensión, cuatro de ellas con parte de su superficie de secano; 78 lotes de secano (incluidos los cuatro citados) con una superficie de cerca de 8.481 ha, repartidas por casi todo el partido pero con mayor incidencia en Cuevas (más de cinco mil ha.); Vera (cerca de mil setecientas ha.) y Antas (casi mil cien ha).

Los otros lotes enajenados estaban compuestos por 11 inmuebles urbanos, un solar y la redención de once censos (tres de estos figuraban como mercedes). Entre los inmuebles figuraban: 2 alhóndigas (Lubrín y Mojácar); 2 mataderos (Cuevas y Vera); una carnicería en y una posada en Vera. También debemos tener en cuenta la adjudicación de tres balsas en Cuevas; 24 días de agua en Vera rematadas en Madrid el 21 de octubre de 1859 por Miguel Ruiz Rubio en 140.001 rs. a quien le fue adjudicada el 30 del mes siguiente adjudicándose también por 20.010 rs. las aguas de la Fuente Chica de Vera.

Los compradores en el partido veratense se sitúan por cantidad y volumen de inversión a nivel de los del partido de Níjar. Encontramos una amplia variedad en la tipología de los inversores donde no van a faltar los foráneos (madrileños), ni los rematores por encargo para posteriormente ceder, ni los compradores en otros partidos provinciales además de los hacendados, empresarios y propietarios locales que además de completar sus patrimonios con los lotes correspondientes canalizan sus beneficios en el comercio, la minería, etc. hacia inversiones en bienes nacionales. En un rápido recorrido por la nómina de los principales rematantes encontramos:

- En Antas: Juan Segura Miras que adquirió entre 1883 y 1885, 238 ha. de secano por las que abonó 114.624 rs. y Antonio Silva Bisbal que por las mismas fechas que el anterior hizo lo propio con 232,5 ha con un costo de 164.800 rs.

- En Bédar, al vecino de Madrid Francisco Montoya, le fue adjudicada el 16 de septiembre de 1859 una finca de 457 ha. de secano cuyo remate alcanzó los 41.000 rs.

- En Cuevas: Francisco Sevilla Jurado adquirió en 1890 tres fincas de secano con 1.800 ha. de superficie, con desembolso de 480.560 rs. y Diego Soler Torres, seis años después se adjudicó cuatro predios de secano con 2.000 ha. de extensión y un costo de 48.632 rs.

- En Mojácar: Francisco Martínez López se adjudicó en 1859 cinco lotes con más de una hectárea de riego y 112 de secano por los que abonó 163.910 rs. ; posteriormente remató en Lubrín una alhóndiga en 13.200

rs. En el mismo municipio mojaquero los Orozco (Ramón y Pedro María) rematan en 1859 y 1860 una finca de riego y una casa respectivamente.

- En Vera, encontramos nuevamente a la familia Orozco, en este caso a Juan Antonio Orozco Segura (hijo de Ramón); a Alfonso Párraga Soto que remató cuatro fincas de secano con 1.606 ha de superficie por las que abonó 78.030 rs. y Miguel Ruiz Rubio, quien entre 1859 y 1862 además de dos fincas de secano, remató un lote con 24 días de agua y otro con las aguas de la Fuente Chica del municipio y por lo que abonó 164.861 rs.

La panorámica de los bienes municipales para el periodo 1856-1905, la reflejamos sintetizada en las siguientes tablas:

Tabla 26. Lotes municipales rematados y sin remate (1856-1905)

Rematados									
Número	Riego ha	Valor rs.	Número	Secano ha	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
42	17,5	265.078	623	7.004	18.606.586	104	1.256.863	688	61.908
Sin remates									
Número	Riego ha		Número	Secano ha		Nº Urbanas		Nº de Censos	
4	5		68	17.735		9		372	

Fuente: EDEMAL.

Tabla 27. Lotes y superficies (ha) rematadas por instituciones (1856-1936)

Instituciones	Rústicas	Urbanas	Censos	Total
Beneficencia	177	102	48	327
Clero	1.054	229	103	1.386
Estado	460	139	35	634
Instrucción Pública	18	4	0	22
Municipales	665	104	688	1.457
	2.374	578	874	3.822
	Riego (ha)	**Secano (ha)**	**Total**	
Beneficencia	250	428	678	
Clero	766	2.844	3610	
Estado	170	4.564	4734	
Instrucción Pública	13	25	38	
Municipales	17	70.004	70.021	
Totales	1.216	77.865		

Fuente: EDEMAL.

Gráfico 6. Valores de los remates en la desamortización de Madoz en la provincia de Almería (1856-1936). En reales

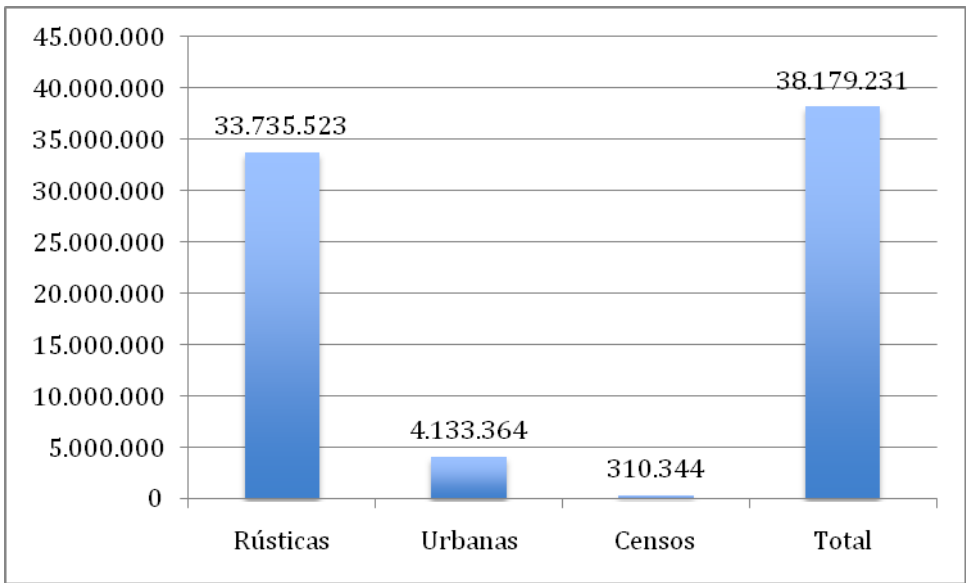

Fuente: EDEMAL.

XIII. Los censos

El tema de la redención y venta de los censos y los foros no ha ocupado toda la atención necesaria en gran número de las investigaciones sobre la desamortización hasta fechas recientes[455] y, sin embargo, como componente de gran trascendencia dentro del proceso, no podemos por menos que resaltar su importancia en el mismo y ocuparnos de su tratamiento en Almería.

Si exceptuamos la usura como mecanismo de crédito, aunque su práctica clandestina se haya venido practicando desde su prohibición en la Edad Media hasta nuestros días, las prácticamente exclusivas formas de acceder a un préstamo consistían en la obligación y el censo. Este último se convirtió en el instrumento por excelencia de las Instituciones del clero y de la nobleza para obtener los réditos correspondientes sin necesidad de acceso a la propiedad, pues sólo con el incumplimiento persistente de los plazos se ejecutaba el contrato contra el bien de garantía. Las modalidades practicadas más frecuentes eran el censo consignativo y el enfitéutico.

El primero consistía en obtener la cantidad solicitada con el compromiso del abono anual de canon acordado poniendo como garantía el correspondiente bien (generalmente la tierra). Los contratos en sus modalidades de perpetuo, o redimible y los intereses en el siglo XVIII eran inferiores al 3´3%.

El contrato enfitéutico con cesión indefinida del bien a explotar suponía el abono anual de la cantidad estipulada quedando el enfiteuta con total libertad de acción con respecto al bien objeto del contrato.

Las obligaciones como forma de crédito bajo la formula hipotecaria y de la que nos ocuparemos más adelante, presentaban la particularidad de la fijación del plazo de devolución por el prestamista y solía oscilar entre uno y cuatro o cinco años. Esta figura de crédito irá tomando importancia a lo largo del XVIII y principios del XIX.

A pesar de la creíble voluntad desvinculadora de los reformadores ilustrados puesta de manifiesto entre otros, por el propio Jovellanos, partidario de la enfiteusis como sistema de acceso a la tierra por los campesinos aunque proporcionándoles la

[455] José Ramón Díez Espinosa ya nos advierte de este olvido y también de la importancia que para evitar un considerable hueco en la explicación lo más amplia y completa posible del fenómeno desamortizador, supone no poder contar en gran número de las investigaciones sobre el tema con las redenciones y ventas de censos. En Germán Rueda (ed.), Ayer, nº 9, Marcial Pons, Madrid, 1993, pp,61-104.

posibilidad de la redención y en consecuencia el disfrute de la propiedad absoluta, libre de cargas; las disposiciones legales en tal sentido no corrieron paralelas a tales intenciones, al menos en un primer momento pues si bien, las normas desamortizadoras posibilitaban la redención, las condiciones para la misma eran tan severas, que convertían en numerosos casos en inviable tal propósito.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta en este tema es, que a pesar de las dilataciones de los plazos para las redenciones y, por consiguiente, del acceso al dominio directo del tenedor del útil, en numerosos casos no sucedía esto. Los censos correspondientes salían a subasta, con lo que sólo se conseguía el cambio de manos en la percepción de los réditos que pasaban de la Institución correspondiente al rematante del censo; si bien, la liberación del bien vinculado facilitaba su entrada en el mercado.

El origen de las cargas censuales sobre los bienes gravados hay que buscarlo en el proceso de la Reconquista y las posteriores repoblaciones. Sabemos que los territorios que no fueron tomados por las armas sino que su incorporación a la Corona fue fruto de capitulaciones: Ronda, las Alpujarras, Baza, Guadix, La Capital Granada y otras muchas Ciudades y Villas principales se entregaron por capitulación y con condiciones mas o menos ventajosas, según había sido su resistencia, o la voluntad y gracia de los conquistadores. Las principales, en casi todas, fueron el libre uso y dominio de sus bienes, y ejercicio de su religión, leyes y costumbres[456].

La situación, agravada tras las rebeliones mudéjares de finales del siglo que vienen como sabemos, a romper el compromiso contractual entre la Corona y los nuevos súbditos musulmanes y que acaba en la expulsión o conversión en «cristianos nuevos», pero en la inmensa mayoría de los casos, no en nuevos cristianos. El siguiente momento, surge como consecuencia de la rebelión de los moriscos; la confiscación de sus bienes, la expulsión de España y la repoblación de los lugares correspondientes, imponiéndose gravámenes (diezmos eclesiástico y real, en 1572) sobre los bienes repartidos, lo que hacía penosa y en muchos casos insostenible la situación de los nuevos pobladores. Las condiciones de abono de esta carga quedaron reguladas en el reglamento de 27 de agosto de 1573.

Los censos de suertes de población a los que los pueblos estaban obligados a pagar en dos plazos (San Juan y Navidad), se regularon por Real Cédula de 5 de septiembre de 1578 por la que se mandó que: las casas y suertes se dieran a los pobladores a censo moderado de dinero: las casas por un real, y las tierras con

[456]Campos Daroca, M.L.:«Resumen Histórico de la Renta de Población del Reino de Granada dividido en seis épocas», en *Crónica Nova* , nº 15, 1.986-87,PP.349-364.

proporción a sus diversas clases y valor principal. Que todos los vecinos de cada pueblo se obligaran de mancomún a todo el censo que se impusiese al lugar de su población. Que estuviera a cargo de sus Alcaldes la recaudación y conducción a las arcas reales de su Capital. Que los censos fueran redimibles a 35# el millar, y otros a 30# el millar pero que no pudieran hacerse las redenciones por tercias ni cuartas partes, sino a lo menos por la mitad del capital. A modo de ejemplo de estos censos, Canjáyar, en la Alpujarra, abonaba en 1848, 1.656 rs.[457]

Los llamados «censos sueltos» tienen su origen en las concesiones de bienes realengos: para abrevaderos y pasto de los ganados reservando en algunas partes diferentes tierras a la Real Hacienda para acensuarlas con el título de censos sueltos; y asimismo los molinos de pan y aceite, excepto en los partidos del Valle y Alpujarras en donde se dieron a los concejos para Propios. En algunos pueblos después de arregladas las suertes quedaron otras tierras sueltas o por no haber tenido cómoda partición, o para beneficiarlas con mayores ventajas de la Real Hacienda; o también para compensar con ellas a los pobladores que hubiesen tenido algunas quiebras en sus suertes[458].

Las normativas sobre estos gravámenes se prolongarán con sucesivas disposiciones hasta entrado el siglo XIX y por Real Orden de 27 de abril de 1834 se suprimió la Comisión Regia de Población, pasando la recaudación de estas rentas a las oficinas de Rentas Provinciales.

Parece confirmado, que no existió mayor dureza en la presión recaudatoria sobre la población en los territorios de señorío del reino granadino que en los de realengo y así lo pondrían de manifiesto los resultados de los análisis sobre los datos aportados por el Vecindario de Ensenada[459].

También debemos tener en cuenta que la tardía repoblación de finales del XVI tuvo una gran importancia en la posterior evolución de la estructura de la propiedad. A pesar de los repartos equitativos, fueron muchos repobladores y entre ellos abundantes instituciones religiosas como los conventos, los que se beneficiaron de mejoras en este proceso. La inexistencia de severas limitaciones a pesar de las normativas a los cambios, ventas, etc. de las suertes concedidas con la condición de conservar el canon del gravamen y las veintenas y décimas correspondientes como veremos en algunos casos más adelante.

[457] Archivo Municipal de Canjáyar: Repartimiento correspondiente a l ejercicio del año. Volveremos a tocar este asunto de los censos de población y su redención en el municipio alpujarreño más adelante.
[458] Campos Daroca: Resumen Histórico… pp.351-352.
[459] Navarro Pérez (2000), p.109.

La voluntad de acabar con estos censos que en opinión de algunos tratadistas frenaban el necesario desarrollo agrícola del País y aportaba escasos caudales a las arcas del Estado provoca durante el reinado de Carlos IV, la redacción de una normativa específica para la redención de los censos de población del Reino de Granada. En tal sentido se publica por la Imprenta Real en 1798 el Real Decreto del 6 de diciembre del año anterior[460] que recogía las instrucciones necesarias y, a nuestro juicio no suficientes, para estimular la redención de estos censos y acabar con esta importante preocupación de la administración borbónica[461]. Como es lógico a la disposición anterior se le da la máxima difusión en el territorio granadino y en tal sentido el 26 de febrero de 1798, Juan Sempere y Guarinos: Juez particular y privativo para Redempción de los Censos de esta Ciudad y su Reyno., mediante un Auto se dirige al Corregidor granadino instándole para que sea conocido en todo el territorio granadino el contenido del decreto[462]. A pesar de las normativas encaminadas a tal fin y del empeño puesto por la Administración, las duras exigencias en las condiciones económicas hacían prácticamente inviable la redención, máxime teniendo en cuenta la modestia de la economía del Reino[463].

[460]El texto del «Real Decreto, Instrucción y Comisión para redimir , y extinguir los censos de población del Reino de Granada», editado en 1798, en Madrid por la Imprenta Real, recogía ya en su introducción los anhelos de la Corona: «Enterado de los graves daños que ha ocasionado a la agricultura del Reyno de Granada el censo llamado de Población, y deseando los mayores alivios, y prosperidad de mis amados vasallos; he resuelto permitir a todos los propietarios de tierras, casas y demás fincas, gravadas con dicho, que puedan redimirlo, y extinguirlo, pagando a mi Real Hacienda los capitales correspondientes …» . La normativa contemplaba en su primer punto la posibilidad de actuar como redimentes no sólo a los particulares poseedores de los bienes gravados sino «a los pueblos, comunidades eclesiásticas, o seculares: a los patronos, y poseedores de capellanías, ú obras pías, y á los poseedores de mayorazgos».

Continúa el decreto con las posibilidades de redención de los censos por parte de los pueblos afectados y las facilidades para llevarla a cabo (comunalmente, a cuerpo, por particulares con plazos etc.) en sus puntos 2 y 3. En el punto cuarto se admite la posibilidad de los pueblos d destinar para la redención los sobrantes del caudal de Propios y si esto no fuese posible se autorizaba a los pueblos a vender de sus propios los bienes que menos deterioraran la economía municipal sobre la cual revertirían las recaudaciones de los censatarios particulares de los censos cuya redención hubiese asumido aquella (punto 4).

Los siguientes puntos se dedican al desarrollo de las instrucciones correspondientes a los censos que gravaban bienes de mayorazgos, sobre los delas comunidades eclesiásticas, obras pías, etc. , las exenciones de alcabalas ; los cánones para las redenciones en metálico; o en especie («Trigo, aceite u otra especie») (puntos 5 al 11).

Finaliza el decreto enumerando las circunstancias relativas a las formalidades documentales de las redenciones y la documentación o pruebas testimoniales a aportar en el acto de la redención (puntos 12 y 13). Como colofón se añade: «Y finalmente habiendo resuelto S.M. que el producto de estas redenciones se aplique al fondo de amortización, creado para la extinción de los Vales Reales, cuidará el comisionado, que en los cargaremes, o cartas de pago que deé el Tesorero de Rentas de Granada, en cuyo poder han de entrar desde luego estos caudales, con intervención de la Contaduría, se exprese que los recibe por cuenta del Tesorero general, y que se forme anualmente un estado que contenga todas las partidas que han entrado, para que por la Tesorería general se disponga la traslaión á la caxa de amortización, como se practica con los demás ramos destinados a ella…».

[461]Considerando el artículo de Manuel Garzón Pareja (cit en bibliogrf.) publicado en el nº 18 de los Cuadernos de la Alambra en 1982 sobre «La Renta de Población del Reino de Granada» afirma - a nuestro juicio con razón- no compartir la idea de que el Real Decreto de 1797 iba a suponer el final de los Censos de población del reino granadino.

[462]Lo tomamos de la transcripción que obra en el Archivo Municipal de Canjáyar, Leg.26, p. 40.

[463]F. Xerez y Varona en su «Resumen histórico de la Renta conocida con el nombre de Censo de Población del Reino de Granada...», publicada en 1834 y que por su claridad sobre el tema reproducimos: «Acaso se desestima por el crecido capital que hay que desembolsar para ella [...]. Para redimir un Pueblo el censo de suertes de población, por cuyos réditos paga 1.500 rs. anuales necesitaba 100.000 a aquel respecto [...] El capital de ambos censos (los procedentes de suertes y los sueltos) en la Provincia de Granada será de 44 millones de rs. próximamente ; y su redención no es fácil, atendida la miseria de casi todos sus pueblos por la paralización del tráfico, decadencia de la agricultura y escasísimas cosechas de estos últimos años por consiguiente aunque tengan el camino abierto los pueblos y los particulares para buscar por este medio un beneficio, no pueden seguirlo».

Las vicisitudes e incertidumbres que caracterizan la vida política en la primera mitad del XIX se proyectan también sobre los censos. Los decretos de julio de 1813 y su reedición en 1837 que dejaban libres de carga los molinos, hornos y artefactos de carga aunque no afectasen a las tierras acensuadas ya suponían una modificación en los censos sueltos de población que afectaban a estos bienes. En la misma línea podemos considerar las serias dificultades que desde 1815 manifiesta el Ayuntamiento de Almería para ejecutar los procedimientos contra los deudores del Censo de Población y la práctica imposibilidad de embargo de las propiedades afectadas por carecer de la documentación acreditativa que en cualquier caso debía custodiarse en Granada donde se abonaban con anterioridad[464].

Las disposiciones para la redención de los censos de población no consigue como estamos reseñando, los objetivos deseados pese a la diversidad de estrategias que algunos municipios ponen en práctica. A modo de ejemplo, en el municipio alpujarreño de Canjáyar, cabecera de su partido judicial el Ayuntamiento expresa sus intenciones de dar cumplimiento al contenido de las disposiciones sobre redenciones pero reconoce poco éxito en la tarea que en palabras del recaudador: pese a la publicidad y las prórrogas concedidas no se habían producido ni un tercio de las redenciones previstas. Para dinamizar el ritmo de las redenciones el consistorio decidió comisionar al vecino Inocencio Francisco Esteban a cuyo domicilio debían acudir los censatarios para las redenciones, siendo el monto de lo censos de población de la Villa 1.656 rs. El documento es bastante denotativo de la mentalidad y de los «formalismos» administrativos al uso.

Conocemos la evolución de los censos y obligaciones en la ciudad de Almería y en el municipio de Cuevas entre 1769 y 1840, con tendencias similares marcadas por un fuerte incremento de obligaciones y censos desde los años 70 del XVIII y con muy poca influencia ni de la crisis final del siglo ni de la posterior guerra de la Independencia[465].

---

[464]Archivo Histórico Provincial de Almería, L-9.971, pz.5.

[465]Tomado del trabajo de Julian Pablo Díaz López «Transformaciones institucionales delo mercado de capitales en un medio agrícola mediterráneo: Almería (1769-1853)» publicado en el nº 28 de Crónica Nova (2001) pp.129-157. En él, el autor analiza la evolución de las figuras de crédito en Almería y Cuevas de Almanzora, en el periodo del título, y además de lo apuntado concluye que:

- La tendencia de los censos sigue en descenso hasta la década de 1821-30 en que se invierte la tendencia para perder definitivamente su importancia hacia finales del reinado de Fernando VII, no alcanzando el capital el 3% por término medio.
- Tanto en Cuevas como en Almería se produce una temprana introducción de los contratos de obligación, y ya en 1769-70 no se firma ningun contrato de censo, superando las obligaciones los 30.000 rs.
- Se constata un ambiente de apatía general en la redención de censos y se siguen firmando contratos de subrogación con posterioridad a las disposiciones desamortizadoras de Mendizábal.
- La iglesia a través de sus distintas Instituciones es la principal censualista.
- En Almería hay una gran aceptación de la obligación de la obligación que desplaza a los censos en número y valores de lo concedido.

Sabemos, que tras las disposiciones desamortizadoras de Mendizábal la propiedad de los distintos tipos de censos (de los que ya hemos tratado con anterioridad) que gravaban bienes eclesiásticos pasaron a manos del Estado y que tras la ley de Madoz fueron declarados enajenables los pertenecientes a las corporaciones civiles: beneficencia, instrucción pública y propios.

Por lo que respecta a la provincia de Almería contamos con la información correspondiente a los censos pertenecientes a los cuatro obispados en los que como ya hemos reseñado estaba dividida (Almería, Cartagena, Granada y Guadix). Información facilitada por los: Inventarios de los censos pertenecientes a la Iglesia cuya recaudación se halla a cargo del Estado y no se ha solicitado su redención, ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables, elaborados por la Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería[466]. En todos los inventarios se hace mención a que: No existen los títulos de imposición y a pesar de las infinitas gestiones que se han practicado ya por los comisionados, ya con los Alcaldes no han podido encontrase las hipotecas ni los censatarios. Las cifras que expondremos más abajo en los correspondientes cuadros resumen y cuyas sumas arrojan los siguientes datos:

Obispado de Almería

- 21.388,1 reales (Rédito Anual)
- 5.346,43 reales (Baja del 25%)
- 16.041,85 reales (Renta Líquida)

• La pervivencia de los censos se debe no sólo a los nuevamente firmados sino a la escasez de las redenciones, la explicación habría que buscarla en que las aspiraciones de los campesinos se centraban en ampliar el número de explotaciones sobre los que ejercer el dominio util más que en conseguir el eminente.
• El censo se convierte en la figura crediticia utilizada por los grupos privilegiados y ala cabeza de éstos, la Iglesia, siendo la obligación la preferida por las clases privilegiadas seglares.
• En los años finales del XVIII y primeros del XIX, tanto las Instituciones eclesiásticas, como los mayorazgos y élites socialesirán cediendo el control de los créditos a oligarquías locales.
• Los préstamos tienen en ocasiones carácter interno como la Memoria de misas fundada por Doña Rafaela Nin de Cardona recurriendo a su propia fundación ante la necesidad de un crédito de 11.000 rs.
• En los últimos años del periodo cronológico del estudio las instituciones que apareen con mayor frecuencia en las firmas de nuevos contratos de censos son la antigua Masa de Expósitos, los conventos suprimidos de Santo Domingo y San Francisco, la Administración de Culto y Clero, los patronatos de legos y algunas capellanías como la de Araoz.
• Los bienes hipotecados en Almería son en su mayoría inmuebles y en los de naturaleza rústica predominan las fincas de secano.
• En Cuevas por el contrario, los bienes rústicos de regadío constituyen la mayoría de las garantías, lo que vincula el mercado de capitales al campo y en los últimos momentos las acciones mineras también se utilizan como garantía.

[466] La documentación correspondiente a estos censos se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.101: pZ.5 (Obispado de Almería), pz..6 (Obispado de Cartagena), pZ. 7 (Obispado de Granada), pZ. 8 (Obispado de Guadix) y pZ. 9 (Censos de corporaciones del Obispado de Cartagena-Murcia que gravan tierras en Vélez Rubio).

Obispado de Cartagena

- 1.082,56 reales (Rédito Anual)
- 270,64 reales (Baja del 25%)
- 811,92 reales (renta Líquida)

Obispado de Granada

- 5.024 reales (Rédito Anual)
- 1.256,23 reales (Baja del 25%)
- 3,768, 69 reales (Renta Líquida)

Obispado de Guadix

- 2.746,75 reales (Rédito Anual)
- 686,68 reales (Baja del 25%)
- 2.060,06 reales (Renta Líquida)

Componiendo las cifras anteriores los datos correspondientes a la provincia almeriense son las siguientes:

- 30.241,41 reales (Rédito Anual)
- 7.559,98 reales (Baja del 25%)
- 22.682,52 reales (Renta Líquida)

La situación de los censos de los cuatro obispados de la provincia almeriense es una gran desconocida para la Administración como se desprende de los comunicados oficiales y de las observaciones que se añaden incluso en los inventarios. En los que nos han servido para confeccionar los siguientes cuadros se añade al final de cada relación de censos de los respectivos obispados: No existen los títulos de imposición a pesar de las infinitas gestiones que se han practicado ya por los comisionados, a con los Alcaldes, no han podido encontrarse las hipotecas ni los

censatarios[467].

La normativa reguladora de las redenciones de los censos en el periodo anterior a la ley de 1 de mayo de 1855 hacía más costoso, complicado y pesado el acceso al dominio eminente sobre las correspondientes propiedades acensuadas[468].

La ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855, en su título segundo contemplaba la redención al contado de los censos con réditos anuales inferiores a 60 reales con capitalizaciones al 10% y los de cuantía superior lo podrían hacer al 8% abonándolos al contado y al 5% si el pago se aplazaba en los diez plazos en los nueve años correspondientes. Los censos a abonar en especie se regían por un canon en el que su equivalencia en metálico se calculaba sobre el valor medio de los productos correspondientes en el mercado en los últimos diez años.

Para completar el panorama inicial, la normativa sobre la redención de los censos se fue perfeccionando con sucesivas disposiciones como la ley de 27 de febrero de 1856 contemplaba la redención de arrendamientos anteriores a 1800 si su valor no superaba los 1.100 rs. y el arriendo se había mantenido dentro de la misma familia. Del mismo año las disposiciones de 11 de julio de 1856 ampliaban y desarrollaban la normativa . Al hilo de lo que estamos tratando, podemos resaltar el proyecto de ley del Ministro Solaverría de 10 de diciembre de 1858, fijando en sus cuatro artículos las cuantías, formas de redención de censos y foros, plazos para las distintas operaciones, etc.[469]

---

[467] Lo datos del Obispado de Almería los hemos obtenido del legajo del Archivo Histórico Provincial GH.1.101, p.5; los del Obispado de Cartagena, del GH-1.101, p. 6; los del Obispado de Granada, del GH-1.101, p. 7 y lod del de Guadix, del GH-1.101, p.8.

[468] Felix González Marzo (1990) lo pone de manifiesto citando a J.M. Moro quien en su obra La desamortización en Asturias pone de relieve la diferente normativa aplicada a la redención de censos y foros en los periodos aludidos ya que a los redimentes se les exigía abonar en cinco anualidades una tercera parte de las cuales debía efectuarse en papel de la deuda admitida por la mitad de su valor nominal.

[469] El texto legal era el siguiente: «Artículo 1º La redención o en su defecto la venta de los censos, foros y treudos pertenecientes al Estado al secuestro de D. Carlos, a Beneficencia, a instrucción Pública, a las Provincias, a los Propios de los pueblos y a manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta por la ley de 1º de mayo de 1855 se harán en lo sucesivo bajo las bases siguientes:
1ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. anuos, se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.
2º Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. anuos, se redimirán al contado capitalizados al 6 y medio por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizados al 3 por 100.
3º Los censos cuyos deditos se paguen en especie, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.
4º Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquiera especie cuyo canon o interés anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposición excediese de 6 y medio por 100 se redimirán según el sistema tipo de la imposición, si el pago lo hicieron de contado y al 3 por 100 si lo verificaren en el término de nueve años y 10 plazos iguales.
Art. 2º Se concede a los censatarios el plazo de seis meses para la redención de los censos transcurrido el cual se procederá a la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.
Art. 3º Los censos impuestos a favor del Estado y las corporaciones civiles afectados antes que los respectivos censatarios hubieran hecho su declaración a beneficio de las condiciones que para su redención fijaban las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se redimirán con arreglo a los tipos y fijadas en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgación de la presente ley.
Los censos que se encuentren en igual caso y fueron denunciados por los censatarios en lo sucesivo se redimirán según los los tipos de la presente ley y las demás prescripciones de la ley de 27 de febrero de 1856. (Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 5 de 6 de enero de 1859).

XIII.1. Los censos en el proceso desamortizador en Almería

Ciñéndonos a la provincia de Almería carecemos hasta el momento de información sistematizada sobre la redención y venta de censos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Madoz; aunque esta laguna ha sido cubierta en gran medida por las importantes aportaciones que el trabajo de investigación de Navarro Pérez (2000) en su tesis doctoral a la que ya hemos hecho varias menciónes con anterioridad sobre las transformaciones agrarias liberales en nuestra tierra nos ofrece, y que representan además de una gratificante novedad, una sólida referencia a la que tendremos que remitirnos a lo largo de este capítulo.

Sí conocemos por otros trabajos de investigación la panorámica de censos, obligaciones, fianzas , memorias, etc. de algunos municipios correspondientes a algunos periodos del XVIII y XIX y que nos pueden servir como ejemplos paradigmáticos de la situación del resto de la provincia, al menos en los territorios de señorío; nos estamos refiriendo al municipio de Sorbas.

De etapas posteriores y entre la documentación procesada para nuestro trabajo de investigación sí hemos conseguido obtener algunos datos sobre el tema que tratamos a continuación.

El 29 de marzo de 1832, en Vera, el Excmo. Sr. Rafael García Hidalgo y Peñalver, Conde del Sacro Palacio, Caballero de la orden militar e Imperial de la Espuela de Oro, condecorado con varias cruces de Mérito por acciones distinguidas y con la Lys de Francia , Caballero Maestrante del Ilustre y Real Cuerpo de Caballería de Ronda, Teniente Coronel graduado de Milicias Provinciales, segundo Comandante del Batallón de Voluntarios Realistas de Montefrío y Visitador por S.M. de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada; compareció ante el escribano y los testigos correspondientes para comunicar que por encargo del Ilustrísimo Director General de Propios y Arbitrios del Reino de fecha 29 de julio anterior y previa comunicación al Sr. Intendente Subdelegado y ante el expediente instruido por el Ayuntamiento veratense remitido el 13 de abril anterior sobre: la dación a censo de los terrenos denominados de la Solana de Sierra Cabrera había resuelto de conformidad con lo que en el

Art. 4º Se observaran por los demás para la redención y venta de censos del Estado, establecimientos y corporaciones civiles, las disposiciones contenidas en las leyes en las leyes de 1º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de julio de 1856.»

particular le habían expuesto la Contaduría General del ramo y el abogado consultor de la Dirección General; que el referido Sr. Intendente Subdelegado hiciese ejecutar una nueva medición y tasación de los terrenos que se pretendían dar a censo, dividiéndolos en suertes proporcionadas para que todos pudieran hacer posturas. Esta preocupación por dar facilidades al acceso a la tierra en enfiteusis fue una de características de la filosofía de la distribución de la tierra que tanto llamó la atención a los pensadores del XIX y XX en España, desde Claudio Moyano a Joaquín Costa o el propio Fernando de Los Ríos por lo que tenía el sistema de igualitario; aunque se debe tener en cuenta que ya en Consejo de Repoblación del reino de Granada creado al efecto, dejaba clara la distinción entre las tierras radicadas en las vegas, valles y zonas llanas de las ciudades sobre las que existía lógicamente una mayor apetencia y consiguiente demanda y como consecuencia una mayor facilidad para su arriendo, y las tierras altas (la Alpujarra, p.e.), sierras y marinas con tierras de menor calidad y más difícil acceso, con un atractivo menor pero para cuyo arriendo o acensuamiento habrían de darse más facilidades dada la necesidad de la Corona de repoblar estos lugares[470].

Se especificaba que en las respectivas subastas se debía de dar preferencia a los colonos existentes en ese momento, según quedaba propuesto en la normativa de la Contaduría y se señalaba como canon anual al respecto el tres por ciento del monto del remate. Tras las pertinentes instrucciones se amojonó y subdividió el terreno en las correspondientes suertes de ocho fanegas que «se apreciasen» por peritos propios nombrados al efecto, y que tras la instrucción de los preceptivos expedientes se sacasen a subasta. También se recomendaba dar publicidad al proceso a través de la correspondiente difusión por la comarca.

Celebradas las subastas con las formalidades requeridas los días 8, 9 y 10 de enero de 1832, uno de los varios compradores fue Francisco Narro vecino de Guadix a quien por encargo del Intendente, el Sr. Visitador otorgó en nombre del Rey y «del Caudal de Propios», escritura de dación a censo enfitéutico redimible a Navarro «que la recibe por sí y a nombre de los suyos», seis suertes que componen setenta fanegas y media en el Partido del Cascallar de la Solana de la sierra de Cabrera, con algún riego, con sus linderos señalados y con todas «sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres».

El precio de la operación ascendía a cinco mil seiscientos setenta y cinco reales de capital a censo al quitar, valor de su tasación incluida en el expediente

[470]Los censos correspondientes a las tierras de más fácil acceso y cultivo serían los «sueltos de población», mientras que los de las «suertes de población» se corresponderían con los de las tierras altas, menos productivas y desde la perspectiva de la necesidad de su repoblación.

general de la Comisión y cuya suma quedaba impuesta «de censo general redimidero» satisfaciendo por sus réditos ciento setenta reales cada año correspondientes al tres por ciento. Se imponían a la operación las siguientes condiciones:

Que el primer abono había de hacerse el 15 de agosto siguiente en la casa del Mayordomo de Propios, previniendo que si pasasen dos o tres años sin abonar el canon será decomisado el terreno y las mejoras que hubiese volviendo éste a su dueño.

Que los enfiteutas han de mantener bien cultivado el terreno pudiendo ser compelidos a ello por el Caudal de Propios.

No procederá descuento en los réditos a abonar por causas fortuitas, cayendo en comiso la finca por el impago correspondiente.

Que para poder vender, era necesario el permiso del Ayuntamiento como representante de los Propios, bajo amenaza de comiso si faltase este requisito.

Si por herencia se dividiese el terreno acensuado, podrían ser apremiados todos y cada uno de los herederos «insolidum» por el abono total de los réditos.

Que cada transmisión del terreno a un nuevo poseedor acarrearía el reconocimiento del censo por el nuevo obligándose de igual modo a abonar los créditos y las costas del expediente y demás diligencias necesarias sin que el fondo de Propios sufra afección alguna.

A los gastos del punto anterior han de agregarse los ocasionados por arreglo de veredas, acondicionamiento de aguaderos y abrevaderos para el «paso y mantenimiento de los ganados en justa prorrata».

Con las condiciones anteriores Francisco Navarro adquirió el censo correspondiente en la cantidad de cinco mil setecientos setenta y cinco reales de principal y con la obligación de abonar ciento setenta y ocho reales de rédito anual y aceptando todas las condiciones que se especifican en el documento y que ponen de manifiesto el lenguaje jurídico-administrativo al uso[471].

[471]Resulta curiosa la redacción del documento que creemos ilustrativa sobre el tema y de la que reproducimos algunos párrafos significativos modificando sólo parcialmente la ortografía para adecuar el texto: «... vende a censo al quitar las fincas declaradas y deslindadas por libres de todo otro censo , memoria, capellanía, vínculo ni mayorazgo que no lo tiene sobre sí ni en parte, y por tal se las asegura y vende a don Francisco[...] al censo que queda mencionado en la cantidad de [...] y por lo mismo cumpliendo el comprador con cuanto va estipulado desde esta fecha en adelante para siempre jamás, reservando como reserva en el Caudal de Propios el directo dominio de la finca para la cobranza de los réditos, le desiste quita y aparta de otro cualesquiera derecho de posesión y señorío que le pertenece[...] los cede, renuncia y transfiere en el Don Francisco Narro y sus herederos a quien da el poder y facultad que en derecho se requiere para que tome su posesión judicial o extrajudicialmente según le acomode y en el interin constituye al expresado Caudal de Propios por inquilino tenedor y precario poseedor para sela dar siempre que la pidan y como real vendedor obliga al mencionado caudal al saneamiento de dicha finca y a que en todo tiempo le será cierta y segura y no le saldrá malavoz, censo ni otro gravamen; y en el caso que así suceda, luego que sea requerido, el Ayuntamiento tomará la voz y defensa de cualquiera litigio y lo seguirá a su propia costa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesión y si así no lo hiciese por no serle posible, le restituirán los

El 21 de febrero de 1846 se anuncian para su subasta y venta el 30 de marzo siguiente en el Ayuntamiento de Almería una serie de censos impuestos sobre bienes rústicos y urbanos. La venta se realiza con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 31 de mayo de 1837 e Instrucción de 30 de julio de 1838. Se hace constar expresamente: que lo que vende la Nación es el dominio directo.

La relación de censos que de modo sucinto reseñamos a continuación es la siguiente:

- Un censo perpetuo de 1.833 reales y 11 maravedíes impuesto sobre 7 tahullas en el Brazal del Calamón, del suprimido convento suprimido de Santo Domingo de Almería, dado en enfiteusis y con un rédito anual de 27,5 reales.

- Un censo enfitéutico de 5.133 reales y 11 maravedíes impuesto sobre 16,5 tahullas de tierra en el Cortijo del Calamón, del convento anterior, por el se abonaba un canon anual de 77 reales.

- Otro censo enfitéutico impuesto sobre 13 tahullas de tierra en Cortijo Grande, del mismo convento, de 3.666 reales con 22 maravedíes de capital y un rédito anual de 55 reales. Las tierras las poseía en 1800 Juan Nepomuceno Zarzosa.

- En Huércal y del mismo convento, otro censo enfitéutico de 7.333 reales y 11 maravedíes impuesto sobre diez tahullas de tierra con un canon actual de 110 reales y que en 1800 poseía Francisco Rodríguez Morales. La finca lindaba con posesiones del Marqués de Campo Hermoso y

---

mejoramientos que hubiese hecho en dichas tierras; todo ello previa ejecutoria de apremio y pago con costas. Y estando presente a lo contenido en esta escritura el Don Francisco Narro, vecino de Guadix, habiéndola oído y entendido otorga: Que la acepta cuanto es en su favor y recibe comprado a censo redimible del Caudal de Propios de esta Ciudad y por medio del expresado Sr. Visitador de esta provincia con arreglo a las facultades con que se halla, las setenta fanegas y media de tierra que quedan deslindadas y en la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco reales de capital y por sus réditos ciento setenta reales anuales que se obliga a pagar al enunciado fondo de Propios el día quince de Agosto de cada año, haciendo primera paga en el inmediato del corriente año, respecto a que se halla en el goce de las tierras que van detalladas desde igual día del año anterior e igualmente se obliga a guardar y cumplir las condiciones que aparecen en esta escritura y dan por reproducidas en este acto; pues de no hacerlo quiere ser a ello ejecutado y apremiado por todo rigor de derecho con sólo este contrato y el juramento de parte legítimo en quien lo deja y queda diferido decisorio, relevado de prueba hasta sentencia de remate y efectivo apremio de pago con costas. Y ambas partes a la observancia de esta escritura obligan el mencionado Sr. Visitador los bienes y rentas del Caudal de Propios de la Ciudad de Vera y el Don Francisco Narro los suyos, inmuebles, raíces, presentes y futuros: Renunciaron (a) todas las leyes, fueros, derechos, capítulos y privilegios que le favorezcan [...].
En cuyo estado se advirtió por mí el Escribano la obligación en que se hallan de disponer se tome la razón de esta escritura en la Contaduría de Hipotecas de este Partido dentro del término prevenido en la real Pragmática de S.M. que así lo dispone [...]». La toma de razón se efectuó el 1 de abril de 1832. Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.096, p.3

Vínculo de Trujillo y con el Patronato de Inés Espinosa. Estas tierras habían sido adquiridas en 1830 por José Garijo pagador del rédito en el momento de la subasta.

- En Almería, otro censo de 1.466 reales y 22 maravedíes, impuesto sobre una casa en la calle Real, que antes había sido tiendas del mismo convento que las cedió en enfiteusis por un rédito anual de 22 reales reconocido en 1797 por José Prats y adquirida después por Vicente Carvajal.

- Otro, del mismo convento, impuesto sobre dos tiendas en la calle Real que poseyó Manuel Marchane y en el momento de la subasta lo hacia Juan Pastor. El capital del censo era de 513 reales y 24 maravedíes. El rédito anual era de 7 reales y 24 maravedíes.

- De igual propietario, otro censo enfitéutico con veintena, impuesto sobre una tienda en la «colación del sagrario», de 200 rs. de capital y 3 rs. de rédito anual, cuyo último poseedor fue Juan Bourt.

- Otro con décima de igual naturaleza y propietario que el anterior, impuesto sobre una tienda que forma parte de una casa que poseyó Lucas Rodríguez Pérez, en la calle Real, parroquia del Sagrario. El capital ascendía a 400 rs. y el canon anual a 6 rs.; siendo su última poseedora Francisca Gómez.

- Otro perpetuo con décima impuesto sobre un olivar en Santa Fe de Mondújar, del mismo convento, de 5.133 rs. y 11 mrs., dado en enfiteusis por 77 rs. de rédito anual. En 1801 lo poseía el vecino de Gádor José Ruiz y en el momento de la subasta Francisco Gonzálvez.

- Con un capital de 29.333 rs. y 11 mrs. Figura otro censo enfitéutico con décima del mismo convento, impuesto con un rédito anual de 440 rs., sobre una hacienda nombrada «Herrerías». Son los poseedores en el momento de la subasta: Dolores Careaga; y Antonia, María Agustina y Francisco Salas.

- Otro con veintena de iguales características y propietario, gravando con 396 rs. anuales dos pedazos de terreno en Gádor. Su capital ascendía a 26.400 rs. y en 1801 la poseía María Alcaraz, viuda de Francisco Fernández; siendo su poseedor en el momento de subastarse Francisco García García.

- En Benahadux, otro censo enfitéutico con décima del convento de los dominicos impuesto con un canon de 100 rs. sobre una hacienda que posee la Compañía de Filipinas como embargada a Ramón Sendra. Su capital 6.666 rs. y 11 mrs.

- Otro con veintena, de idéntica naturaleza y propietario que los anteriores de 14.666 rs. y 22 mrs. Impuesto sobre unos bancales de tierra en Gádor que posee Gaspar de Coca y Carbonell.

- Otro con veintena y enfitéutico, también del mismo convento, impuesto sobre una hacienda en Viator, cuyo dominio útil posee Juan Novis. Su rédito anual era de 572 rs. y 8 mrs., y tercio del aceite que produzca , según el último quinquenio ha correspondido pagar en cada año 10 rs. 14 mrs. por el aceite: forman un total de 582 rs. 22 mrs. Su capital ascendía a 38.843 rs. 4 mrs.

- Gravando una casa y un huerto en Rioja, figura otro censo enfitéutico con décima, también de los dominicos con un canon anual de 8 rs. y un capital de 533 rs. y 11 mrs.; siendo su poseedora en el momento de la subasta María Estrada.

- Otro enfitéutico con décima, impuesto sobre una tahulla de tierra con diez olivos, también de los dominicos almerienses con un canon anual de 2 rs. y «tercio de aceite que se reguló a 18 rs. el año de Gila, por lo que se repartió señalando 10 rs. anuales». La finca se encontraba incorporada con la hacienda llamada Peinada. Su capital ascendía a 666 rs. y 22 mrs. y su último poseedor fue Miguel Almansa.

- Del mismo convento, otro censo enfitéutico con décima impuesto sobre tres trozos de tierra: uno en el Zapagón (llamado de «Los Pedregales»);

otro en el sitio que llaman «La Polindorra» y una huerta llamada «El Mortero» en el pago del Palomar. Su capital era de 3.229 rs. y 4 mrs., con un canon anual de 48 rs.15 mrs. Su poseedor en el momento de la subasta era Miguel Vázquez Sangles.

- Otro con décima, impuesto sobre una hacienda de 29´5 tahullas en Huércal llamada San Silvestre, propia del convento de Santo Domingo que la dio en enfiteusis con un canon anual de 110 rs.. Su capital era de 7.333 rs y 11 mrs. y la poseía Andrés Díaz por compra hecha a Bernardo Morales.

- Otro con décima y 7.660 rs y 26 mrs. de capital, gravando una casa en el barrio de Las Piedras de Almería, también del convento dominico almeriense, dando en enfiteusis por el canon de 114 rs. 51 mrs. disfrutando del dominio útil Manuel Moncada que la adquirió a Manuel Moncada.

- También del convento de Santo Domingo tenía impuesto sobre un bancal en Alhama la Seca unido con otra hacienda (vendida en el anterior periodo constitucional) un censo enfitéutico con décima que compró Cristóbal Calvache, con un canon de 1.740 rs. del que desquitada la finca vendida queda la cantidad de 57 rs. 17 mrs. anuales y su capital de 3.800 rs.

- Otro, impuesto sobre una casa en la calle Real de Almería, del mismo convento que los anteriores, dada en cuartos de casa para tiendas a varias personas por el canon anual de 148 rs. 26 mrs. Fueron adquiridas por el ciudadano francés Juan Pablo Siles de quien las heredó Vicenta García quien abonaba su rédito en el momento de la subasta. Su capital ascendía a 9.717 rs. con 30 mrs.

- De idénticas características y propietario que el anterior, otro censo impuesto sobre el solar de la Casa en la Plaza de Santo Domingo esquina a la callejuela de Sirvent, propia del mismo convento y dado a censo enfitéutico por un canon anual de 2 rs.; fue comprado el dominio

- Otro censo con veintena impuesto sobre una casa del convento de los dominicos, en la calle Real de Almería y con un canon anual de 188 reales. Poseía el dominio útil sobre el inmueble José Casinello por compra que hizo a los herederos de Agustín de Burgos y su capital ascendía a 12.533 rs. 11 mrs.

- Del mismo convento de Santo Domingo figura otro censo con veintena de 99 rs. de rédito anual y 6.660 rs. de capital, dado en enfiteusis sobre una casa en la calle Real de Almería. Poseía el dominio útil sobre el inmueble José Sánchez Moreno que lo adquirió de Sebastián Fernández.

- Otro con décima impuesto sobre otra casa propia del convento de los dominicos, en la calle Real esquina a la calle ancha que va a la Plaza de Santo Domingo y dada a censo enfitéutico por un canon anual de 88 rs. 17 mrs. y la poseen los herederos de Carmen Rovi quien la adquirió a Maria Haro esposa de Francisco Galán. Su capital ascendía a 5.500 rs.

- Impuesto con un canon anual de 4 rs. sobre un pedazo de tierra del mismo convento que los anteriores, en el pago de San Silvestre de Huércal figura otro censo enfitéutico con décima cuyo capital ascendía a 266 rs. 22 mrs. y el poseedor cuando la subasta era José Segura.

- Otro censo del convento de santo Domingo, enfitéutico, con décima, gravando una casa en la plaza del propio convento, parte llamada de los Chuclos, con un rédito anual de 2 rs. y un capital de 133 rs. 11 mrs. El poseedor era Antonio María Aguilar.

- Por último, aparece otro censo con veintena impuesto sobre otra casa en la calle Real de Almería y lindando con la calle angosta que va al mesón de La Cruz. La poseía en 1804 María del Pilar Rambaud, mujer del súbdito británicoTomás Gorman. Fue dada a censo enfitéutico por el canon de 132 rs. anuales y su último poseedor fue Bernardo de Campos. Ascendía su capital a 8.800 rs.

- Para el día 30 de octubre de 1848 quedó fijada la subasta de los siguientes bienes y censos cuyos abonos debían satisfacerse en créditos de la Deuda Pública, según el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 y las correspondientes aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente, debiendo entregarse la quinta parte al contado y el resto en los años sucesivos. Los censos anunciados entre los que se repiten algunos ya reseñados por nosotros en el punto anterior y que obviamos por ello, eran los siguientes:

    - Un censo de cuatrocientos cincuenta y tres rs. de rédito anual que pagaba José Moya al convento de Trinitarios de la ciudad de Almería. Fue capitalizado en quince mil cien rs. y por esa cifra salió a subasta.

    - Otro censo redimible de seiscientos sesenta y un rs. y veinticinco mrs. de rédito que pagaban Juan Arance y consortes a favor de la extinguida Inquisición. Capitalizado en veintidós mil cincuenta y ocho rs. por los que sale a subasta[472].

Conocemos también la relación de fincas, censos y derechos del municipio de Nijár que integran una relación confeccionada el 23 de julio de 1853 por la Secretaría del Ayuntamiento nijareño y por lo tanto conocedora del terreno y su uso, así como de las vinculaciones y gravámenes que le afectaban; todo ello, en un asunto que como venimos comentando, no goza de gran claridad en las posibles fuentes para su estudio quizá motivado por el enorme desconocimiento que sobre los bienes acensuados tenían los propios administradores (posiblemente la Iglesia fuese la excepción).

La relación anterior se confeccionó a requerimiento de las instrucciones dictadas por la Hacienda Pública, posiblemente para recabar datos con vista a la inminente aprobación de la ley Madoz y estaba referida al caudal de Propios del municipio que era el siguiente:

[472]Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 15 del 21 de febrero de 1846. Los pagos de todos estos censos debían hacerse en papel de la deuda del Estado por cuartas partes.

- Un censo sobre el Marchal de Inox a cargo de Pedro Oliver como heredero de Antonio costa, según escritura pública de 15-8-1791 pagaderos el día de S. Miguel (3.300 rs.).

- Un censo sobre el Marchal del Tarbal a cargo de José María Acosta por escritura pública de 17 de marzo de 1842 y pagaderos por trimestre (1.600 rs.).

Otros censos «sueltos anuales» que aparecían reflejados en el Reglamento de Propios de 15 de junio de 1764 y de los se ignoraba la fecha de su imposición al no contarse con la documentación que se presumía en poder de la Contaduría Principal de la antigua provincia de Granada y eran:

- Un censo de 22 rs. impuesto sobre el aguadero de Santa Olalla a cargo de Pedro Hortal.

- Otro censo de 4 rs. sobre un huerto en el Barranco de la Pileta a cargo de Juan Rodríguez (menor).

- Otro censo de 4 rs. sobre otro huerto en el mismo lugar que el anterior y a cargo de Juan Rodríguez (mayor).

- Otro censo de 2 rs. sobre otro huerto en el mismo lugar que los anteriores y a cargo de los herederos de Bernardo Gil.

- Otro de 6 rs. sobre otro huerto en la Vega, a cargo de los herederos de Pedro García Roca.

- Otro de 1 real sobre una cueva en la Atalaya que fue de Juan García Beltrán.

- Otro de 1 real sobre una casa de Antonio Alpañez en la calle Saladar.

- Otro de 16 rs. sobre una casita en la plazuela del Horno, a cargo de Antonio Ramón Viruega.

- Otro de 12 rs. sobre las aguas de un pilar a cargo de Dionisio Sánchez y consortes.

- Otro de 1 real sobre una cueva llamada «Del Morato», a cargo de Francisco Jurado.

- Otro de 11 rs. sobre el aguadero de Ródenas, a cargo de José Medina.

Figuran también en la relación que estamos tratando otra relación de censos señalados como «posteriores» y que son:

- Otro censo de 13 rs. y 17 mrs. sobre un solar y cueva junto a la puerta de la Villa, a cargo de Miguel Segura y consortes.

- Otro de 150 rs. sobre las aguas de la fuente de la Villa, que se impuso el 27 de noviembre de 1808, a cargo en la fecha del informe, de E. Gil y consortes.

Se recoge también el informe el arriendo de las «Alcaydías» de aguas de la vega nijareña y parte de la de Huebro: que desde muy antiguo pertenecen a sus propios, sin saberse su origen. Las rentas del arriendo suponían 613 rs. anuales.

También figuran 150 rs. anuales recaudados como arbitrio sobre los ganados forasteros que entraban a pastar en los terrenos baldíos pertenecientes al común y a los particulares y cuyo importe se aplicaba a cubrir el presupuesto municipal.

La suma de los réditos de los censos anteriores ascendía a 5.906 rs. y 17 mrs. de los que se adeudaban al caudal de Propios del municipio 852 rs. 2 mrs., encontrándose entre las justificaciones de la morosidad, desde la insolvencia a la aceptación de la promesa de pago en el siguiente ejercicio.

En la certificación del secretario de la Corporación de fecha 22 de agosto, visada por el Alcalde se hace mención a ser los anteriores los únicos bienes de propios gravados con censos y los débitos de algunos de los mismos[473].

[473]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1.548, pz.1.

El 7 de abril de 1848 se decreta la subasta para dia 30 de octubre de una serie de censos por las cantidades de sus correspondientes capitales, por partidos judiciales, y cuya relación es la siguiente[474]:

Partido Judicial de Almería

a) A favor del suprimido convento de Trinitarios de Almería:

- Uno de 88 rs. de rédito anual que paga Joaquín Delgado Alcaraz de 2.933 rs. 11 mrs. de capital.

- Otro anual de media arroba de aceite que paga Ramón María Bocanegra. Su capital a 40 rs. la arroba suponía 666 rs. 22 mrs.

- Otro de 105 rs. de rédito anual abonado por Micaela Teruel, con un capital de 3.500 rs.

- Otro de 6 rs. 20 mrs. anuales que pagaba Eulogía Femenía, de 219 rs. 14 mrs. de capital.

- Otro perpetuo de 18 rs. anuales abonado por Antonia Soria, de 1.200 rs. de capital.

- Otro de 19 rs. 31 mrs. de rédito abonado por Miguel Villavicensio, con 662 rs. 25 mrs. de capital.

- Otro de 6 rs. 20 mrs. abonado por Joaquín García, de 2219 rs. 14 mrs. de capital.

- Otro de 24 rs. que lo paga Alfonso Calero, de 800 rs. de capital.

[474]Suplemento al Boletín Oficial , de 14 de septiembre de 1848: «Relación de los censos y fincas del Estado, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril último, deben subastarse en venta el 30 de Octubre venidero, a las doce de su mañana, en las casas capitulares de esta capital y en las cabezas de partido en que radiquen las fincas censuadas; ante las personas prevenidas por Instrucción y por el orden que van anotadas».

- Otro de 53 rs. 33 mrs. que paga Juan Andrés de Campo, de 1.875 rs. 16 mrs. de capital.
- Otro de 47 rs.13 mrs. abonado por Isabel de Góngora, cuyo capital era de 1.579 rs. 14 mrs.

- Otro de 7 rs. 6 mrs. de rédito, abonado por Micaela Teruel con 239 rs. 4 mrs. de capital.

- Otro con veintena de una arroba de aceite, abonado por el marqués de Diezma que a razón de 40 rs. la arroba daba un capital de 1.333 rs. 11 mrs.

- Otro de 1 real y 29 mrs. abonado por los herederos de Indalecio Góngora Cazorla, con un capital de 61 rs. 25 mrs.

b) A favor del suprimido convento de Santo Domingo de Almería:

- Un censo de 7 rs. 31 mrs. pagado por Antonia Pinteño, con un capital de 263 rs. 24 mrs.

- Otro perpetuo con décima, de 27 rs. 17 mrs. de rédito anual abonado por Rafael Lino del Castillo, de 1.832 rs.

- Otro de 23 rs. 16 mrs. anuales, abonados por Manuel Berruezo, con un capital de 782 rs. 12 mrs.

- Otro perpetuo con décima, de 77 rs. de rédito, abonado por Antonio Cantos como heredero de Pedro Martínez y de 5.132 rs. 10 mrs.

- Otro redimible de 18 rs. 4 mrs., abonado por Antonio Iribarne y con 603 rs. 2 mrs.

- Otro perpetuo con décima, de 22 rs. anuales abonados por Antonio Martínez Carvajal y capitalizado en 1.466 rs. 22 mrs.

- Otro idem que el anterior, con 7 rs. 24 mrs. de rédito, abonado por Juan Pastor y capitalizado en 513 rs. 24 mrs.
- Otro de iguales características con veintena, de 3 rs. anuales, abonados por Juan Bourt y de 200 rs. de capital.

- Otro igual que el anterior, con décimas, de 6 rs., abonado por Carmen Gómez y Gómez y capitalizado en 400 rs.

- Otro idem que el anterior y de 12 rs. de rédito, abonado por Josefa Ponce y capitalizado 400 rs.

- Otro de iguales características y 13 rs. 7 mrs. de rédito, pagado por Gabriel Giménez de Molina y cuyo capital ascendía a 440 rs. 6 mrs.

- Otro redimible de 72 rs. 21 mrs., abonado por Francisca Gómez Jover como heredera de Carmen Gómez y con 2.420 rs. 20 mrs. de capital.

- Otro de 9 rs. 31 mrs., abonados por Cristóbal Pedrosa y con 330 rs. 13 mrs. de capital.

- Otro con 3 rs. 14 mrs. de rédito, abonado por Juan Pinteño y capitalizado en 113 rs. 24 mrs.

- Otro perpetuo con décima, de 77 rs. de rédito abonado por Francisco González, de Gádor y con 3.133 rs. 10 mrs.

- Otro idem que el anterior, con 59 rs. 18 mrs. de rédito, abonado por Ignacio Gil de Sagredo y capitalizado en 1.850 rs. 33 mrs.

- Otro de iguales características, de 17 rs. 22 mrs. de rédito, pagados por Francisco García García. Su capitalización ascendía a 588 rs. 4 mrs.

- Otro perpetuo con décima, de 8 rs. d rédito, pagado por los herederos de doña María Estrada y capitalizado en 533 rs. 10 mrs.

- Otro de idénticas características que el anterior, de 10 rs. de rédito anual, abonado por Miguel Almansa y cuya capitalización alcanzaba 666 rs. 22 mrs.
- Otro igual, con 48 rs. 15 mrs. de rédito anual, pagados por Miguel Vázquez Sangles y capitalizado en 3.228 rs. 25 mrs.

- Otro de 18 rs. de rédito anual, abonado por Antonio María Pérez y con 600 rs. de capital.

- Otro de 52 rs. 17 mrs. de rédito anual y 1.750 rs. de capital, abonado por Francisco Pérez.

- Otro perpetuo de 4rs. de rédito anual, abonados por José Segura y capitalizado en 266 rs. 22 mrs.

- Otro con 42 rs. 31 mrs. de rédito anual pagados por Baltasar de José y Blas Sirvent. Su capitalización era de 1.430 rs. 13 mrs.

- Otro de 52 rs. 4 mrs. de rédito, que los pagaban Ana Rodríguez y María Coronel. Su capitalización se cifró en 1.870 rs. 20 mrs.

c) Se incluyen, además, para su subasta en Almería y en Madrid los siguientes censos:

- Un censo de 453 rs. de rédito anual que lo abonaba José de Moya a favor del suprimido convento de Trinitarios de Almería. Su capitalización alcanzaba 15.100 rs. por los que salió a subasta.

- Otro perpetuo de 396 rs. de rédito que lo abonaba Francisco García García a favor del suprimido convento de Santo Domingo de Almería. Su capitalización era de 26.400 rs. por los que salía a subasta.

- Otro perpetuo con veintena, de 572 rs. y 8mrs. de rédito que abonaba Juan Novis, a favor del mismo convento anterior y se capitalizó en 38.149 rs., cantidad de salida a subasta.

- Otro con décima, de 440 rs. de rédito que abonaban al mismo convento, Antonia, María Agustina, Francisco Salas y Dolores Careaga. Su capitalización alcanzaba 29.333 rs. 10 mrs., por los que salía a subasta.

- Otro igual que el anterior, redimible, de 661 rs. 26 mrs. de rédito que abonaba Juan Arance y consortes a favor de la «extinguida Inquisición». Capitalizado en 22.058 rs por los que salía a subasta.

Partido Judicial de Berja

a) A favor de los Mínimos de Granada:

- Un censo de 23 rs. y 6 mrs. que pagaba Rosa y Luís Durán. Estaba capitalizado en 772 rs. y 18 mrs.

b) A favor de las Carmelitas Descalzos de Granada:

- Un censo de 147 rs. que pagaba Juan Giménez Tomillero, capitalizado en 4.900 rs.

c) A favor del convento de San Gerónimo de Granada:

- Un censo de 44 rs. abonados por Juan Miguel Oliver, capitalizado en 1.133 rs.

Partido Judicial de Canjáyar

a) A favor del suprimido convento de San Agustín de Huécija:

- Un censo de 3 rs. 17 mrs. de rédito anual que abona Nicolasa Gómez y capitalizado en 116 rs. 22 mrs.

- Otro de 33 rs., abonado por Vicente Tortosa y Ramón Payá. Su capitalización era de 1.100 rs.

- Otro de 39 rs. 30 mrs. de rédito anual que abonan los herederos de Teresa Amat y con un capital de 1.329 rs. 14 mrs.

- Otro de 33 rs., abonado por Francisco Navarro y con 1.110 rs. de capital.

- Otro de 5 rs. 28 mrs., abonado por María Ferrer y con 194 rs.4 mrs. de capital.

- Otro de 23 rs. 4 mrs., pagado por Diego Rodulfo y capitalizado en 770 rs. 20 mrs.

- Otro de 8 rs. anuales pagados por Gerónimo de la Casa y capitalizado en 266 rs. 22 mrs.

- Otro de 24 rs. de rédito anual, pagado por Andrés de Torres. Su capitalización ascendió a 800 rs.

- Otro de 111 rs. 7 mrs. de résito anual pagado por Cristóbal Martínez y consortes. Su capitalización fue de 3.706 rs. 29 mrs.

- Otro de 17 rs. 17 mrs., abonado por Eugenio Jabalquinto y capitalizado en 576 rs.16 mrs.

b) A favor del suprimido convento de los Trinitarios de Granada:

- Un censo de 19 rs. 22 mrs. de rédito anual que abonan Gabriel y Francisco Carmona. Su capitalización ascendió a 661 rs. 26 mrs.

c) A favor del convento de los Mínimos de Granada:

- Un censo de 26 rs. 14 mrs. de rédito que paga Rosa Núñez de Prados y con 880 rs. 13 mrs. de capital.

d) A favor del convento de los Agustinos Calzados de Granada:

- Un censo de 190 rs. 10 mrs. que paga Antonio y Francisco Muñoz, vecinos de Huécija y capitalizado en 6.343 rs. 11 mrs.

e) A favor de la suprimida Inquisición:

- Un censo de 73 rs. 25 mrs. que paga Pascual Ruiz y capitalizado en 2.458 rs. 8 mrs.

- Otro de 13 rs. 8 mrs. que paga Antonia Almansa, de Paterna. Capitalizado en 441 rs. 5 mrs.

- Otro de 44 rs. 4 mrs., los abonaba Justo Campos, de Paterna y su capitalización ascendía a 1.470 rs. 20 mrs.

- Otro de 37 rs. 14 mrs. que pagaba Baltasar Navarro de Alicún y que se capitalizó en 1.252 rs. 32 mrs.

- Otro de 132 rs. anuales que abonaba Patricio Fernández, vecino de Alcolea. Se capitalizó en 4.400 rs.
- Otro de 165 rs. 15 mrs., los abonaban los herederos de Francisco Chacón. Se capitalizó en 5.514 rs. 24 mrs.

- Otro de 43 rs. 17 mrs. que abonaba el mismo pagador del anterior y capitalizado en 1.450 rs.

Partido Judicial de Gérgal

a) A favor del convento de San Gerónimo de Granada:

- Un censo de 66 rs. que abonaba Feliciano y doña Gabriela de la Cueva y capitalizado en 2.200 rs.

- Otro de 270 rs. 20 mrs. que abonaban los obligados del mancomún de Fiñana y estaba capitalizado en 9.019 rs. 20 mrs.

- Otro de 19 rs. 27 mrs. que abonaba Manuel Melchor de las Cuevas y estaba capitalizado en 659 rs. 27 mrs.

- Otro de 64 rs. 25 mrs. que pagaban Ramón Moya, Torcuato Gallego e Isabel de Rubio y estaba capitalizado en 2.151 rs. 28 mrs.

- Otro de 77 rs. abonados por Luis Serrano y Isabel de Luca. Su capitalización ascendía a 2.566 rs. 2 mrs.

- Otro de 90 rs. que pagaba José Gallego Gómez y José Muriel y estaba capitalizado en 3.000 rs.

- Otro de 32 rs. 4 mrs. que abonaba Roque Salmerón. Su capitalización era de 1.070 rs. 20 mrs.

- Y otro de 33 mrs. que pagaba Juan de Moya y Antonio Moreno, vecino de Baza. Su capitalización ascendía a 1.110 rs.

b) A favor del convento de San Gerónimo de Caravaca (Murcia) y San Basilio de Granada:

- Un censo de 13 rs. 8 mrs. que abonaba el pueblo de Fiñana y Juan Alcaide. Estaba capitalizado en 441 rs. 6 mrs.

Partido Judicial de Vélez Rubio

a) A Favor del convento de San Gerónimo de Caravaca y San Basilio de Granada:

- Un censo de 60 rs. que paga Miguel López Cuesta, vecino de Vélez Rubio y estaba capitalizado en 2.000 rs.

Partido Judicial de Vera

a) A Favor del convento de los Mínimos de Vera:

- Un censo de 24 rs. de rédito anual abonado por Antonio García Leones y cuyo capital era de 800 rs.

- Otro idéntico al anterior abonado por Antonio de Torres Aguirre, e idéntico capital.

- Otro de 165 rs. anuales pagados por Diego González Abellán y con 5.500 rs. de capital.

- Otro de 21 rs. 10 mrs. de rédito anual que pagaba Carmen Segura y capitalizado en 709 rs. 27 mrs.

- Otro de idénticas características que el anterior y abonado por Francisco Casaley.
- Otro de 75 rs. de rédito anual que abonaba Juan López Amat y con 2.500 rs. de capital.

- Otro de 5 rs. 22 mrs. anuales que abonaba la viuda de Gines Flores y estaba capitalizado en 188 rs. 8 mrs.

- Otro de 52 rs. 12 mrs. pagado cada año por Esteban López Marín. Su capital era de 1.745 rs. 2 mrs.

- Otro de 19 rs. 17 mrs. que pagaba Manuel Caparrós y su capital ascendía a 649 rs. 33 mrs.

- Otro de 30 rs. abonados cada año por Antonio de Haro y con 1.000 rs. de capital.

- Otro de 158 rs. 10 mrs. que pagaba Antonio Torres. Su capital era de 5.276 rs. 16 mrs.

- Otro de 7 rs. que cada año abonaba Francisco Soto y su capital era de 233 rs. 11 mrs.

- Otro de 33 rs. de rédito anual que abonaba Francisco Giménez Albarracín y su capitalización ascendía a 1.100 rs.

- Otro de 11 rs. pagados cada año por Gabriel Núñez Guerrero. Estaba capitalizado en 366 rs. 22 mrs.

- Otro de 12 rs. anuales que abonaba Damiana Navarro y su capital era de 400 rs.

- Otro de 3 rs. anuales pagados por José Martínez Soler y capitalizado en 100 rs.

- Otro de 116 rs. que abonaba cada año Pedro Soler Flores y estaba capitalizado en 3.866 rs. 22 mrs.
- Otro de 22 rs. pagados cada año por Miguel Ramírez González y que estaba capitalizado en 733 rs. 11 mrs.

- Otro de 9 rs. 30 mrs. que abonaba anualmente Salvador Gallardo y que estaba capitalizado en 329 rs. 14 mrs.

- Otro de 3 rs. 10 mrs. anuales pagados por Miguel Pérez Cervantes y capitalizado en 109 rs. 17 mrs.

- Otro de 25 rs. que pagaba cada año Antonio Pérez Belmonte y estaba capitalizado en 333 rs. 11 mrs.

- Otro de 3 rs. pagados por Antonio Ruiz y su capital era de 100 rs.

- Otro de 9 rs. que abonaban cada año los herederos de Cristóbal Casado y estaba capitalizado en 300 rs.

- Otro de 15 rs. 17 mrs. que eran abonados por Juan Hilario y estaba capitalizado en 516 rs. 22 mrs.

- Otro idéntico al anterior y abonado cada año por Ginés Bonillo.

- Otro de 3 rs. que abonaba Alonso Ocaña y estaba capitalizado en 100 rs.

- Otro idéntico al anterior y abonado anualmente por Diego Giménez.

- Otro de 11 rs. 17 mrs. anuales que abonaba Diego Salas Caparros. Estaba capitalizado en 365 rs. 10 mrs.

- Otro de 11 rs. abonados anualmente por Pedro Pablo Párraga y cuya capitalización era de 366 rs 22 mrs.

- Otro idéntico al anterior abonado por Antonio Riquelen.
- Otro de 12 rs. que abonaba anualmente Antonia Escabes y estaba capitalizado en 400 rs.

- Otro de 11 rs. de rédito anual que abonaba Francisca Giménez Escabes, ascendiendo su capitalización a 366 rs. 22 mrs.

- Otro de 12 rs. que pagaba Juan Soler Núñez. Su capitalización ascendía a 400 rs.

- Otro de 6 rs. anuales que abonaba osé Orozco Céspedes, siendo su capitalización de 200 rs.

- Otro de 12 rs. abonados por José Carmona Caparrós. Estaba capitalizado en 400 rs.

- Otro de 33 rs. anuales que pagaba Juana Giménez Castañeda y estaba capitalizado en 1.100 rs.

- Otro de 26 rs de rédito anual que pagaba Melchor Cervantes. Su capitalización ascendía a 866 rs. 22 mrs.

- Otro de 3 rs. abonados por Francisco Soto Ortiz . Capitalizado en 100 rs.

- Otro de 8 rs. anuales abonados por Pedro de Salas Menor y que estaba capitalizado en 266 rs. 22 mrs.

- Otro de 231 rs. que abonaba Diego García Reinoso. Estaba capitalizado en 7.700 rs.

- Otro de 27 rs. con el mismo pagador anterior y 500 rs. de capitalizción.

- Otro de 4 rs. de rédito anual que abonaba Andrés Garrido y su capitalización era de 133 rs. 11 mrs.

- Otro de 3 rs. que abonaba Diego Sánchez Torres y estaba capitalizado en 1.100 rs.

Los censos anteriores de los mínimos de Vera, se anuncian en el Boletín de 19 de diciembre de 1848, salen a subasta y se rematan el 26 del mismo mes por más de 44.148 rs.[475]

Cuando todavía Pascual Madoz está luchando para que su ley desamortizadora vea la luz, en la subasta celebrada el 27 de enero de 1855 fueron rematados por Joaquín Agrela , conde de Agrela, los censos de población a cargo de los Ayuntamientos de: Abla , Abrucena, Adra, Alboloduy, Albanchez, Alcolea, Alhabia, Almócita, Alicún, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña, Bacares, Bayarque, Bédar, Beires, Bentarique, Berja, Benitorafe, Cantoria, Chercos, Cóbdar, Cuevas, Dalías, Darrícal, Fines, Gádor, Rioja, Huécija, Huércal, Laujar, Lijar, Lubrín, Lucainena, Lúcar, Oria, Olula del Río, Padules, Paterna, Presidio, Pechina, Purchena, Santa Fe, Santa Cruz, Serón, Somontín, Tíjola, Terque, Turre, Urrácal, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Zurgena. El monto de la operación supuso al adquirente 1.6412.975 rs. y 10 mrs.y le fueron adjudicados por el Sr. Gobernador conforme a la normativa emanada del Real Decreto de 31 de enero de 1852, cuyo valor verificado en títulos al 3% sustanció conforme a la Real Orden de 11 de septiembre del mismo año.

El asiento del ingreso de los 1.641.975 rs. con 10 mrs. por los 53 capitales de censo de población de los pueblos citados quedó reseñado el 1 de febrero y el 9 del mismo mes se desglosan los registros del ingreso:

Pago en títulos del 3% diferencia interior y exterior s. cargo nº 85.....1.425.131-13
Pagó 40.150 rs. 12 mrs. en títulos al 3% (resto del remate),
cargo nº 86 .....216.443-31

TOTAL…….1.641.975 rs. 10mrs.

[475]Los 43 censos reseñados fueron rematados en la subasta celebrada en Vera por Ramón Eraso y en total alcanzaron en cálculos nuestros, la cantidad de 44.148 rs. con 26 mrs. (Archivo Histórico Provincial de Almería, GH-1.104 «Toma de Razón de Censos», de fecha 4 de enero de 1849).

XIII.2. Los censos en Almería tras la Ley General de Desamortización

Una vez puesta en marcha la maquinaria desamortizadora, en la provincia almeriense será durante el periodo 1856-1887 cuando se produzca prácticamente el total de las redenciones de censos y dentro del mismo en los años finales de la década central del siglo y durante toda la siguiente.

En la documentación consultada por nosotros[476] el número total de censos afectados es de 1.278, de los cuales son redimidos 874 (el 68,39%) que alcanzarían un valor de 916.004 rs., quedando sin redención los 404 restantes (el 31,61%).

Del total de censos redimidos pertenecían a la beneficencia 48 (el 5,49%); al clero, 103 (el 11,78%); al Estado 35 (el 4%) y los 688 restantes (el 70,71%), a los propios de los municipios. Resulta evidente el enorme peso específico de los censos que gravaban bienes del clero y sobre todo los municipales (el 90,5% del total)[477].

Los 404 censos de cuya redención no hemos encontrado información, pertenecían: 24 a la beneficencia, 4 al clero, 6 al Estado y los 372 restantes gravaban bienes de los municipios.

La tipología de los bienes gravados con los censos de las distintas instituciones varía desde porcentajes cercanos al 50% entre los bienes rústicos y urbanos en el caso de los Propios municipales, a representar casi el doble el porcentaje de los bienes rústicos con respecto a los urbanos en el caso de los censos eclesiásticos y los correspondientes al Estado la mayoría estaban cargados sobre bienes urbanos.

Entre los bienes de naturaleza rústica se utilizan desde las expresiones genéricas como: una hacienda, hasta otras con total precisión: 5 tahullas, 3 celemines, 2 fanegas, etc.

Figuran entre bienes gravados de los censos redimidos:

- Más de 45 horas de agua concentradas principalmente en el municipio de Tabernas distribuidas en varios lotes propiedad de la beneficencia y asignadas a los niños expósitos de Almería.

- Un molino de los propios de Dalías.

[476]Los datos los hemos obtenido de los correspondientesLiibros de Ventas de Bienes Nacionales citados en el apartado de las fuentes de este trabajo; de los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales cuya relación del mismo modo incluimos y de los Libros de Cuentas de Deudores al Fondo de Ventas de Bienes de Beneficencia, del Clero, del Estado y de Propios (Archivo Histórico Provincial de Almería , BH del 4024 al 4029).

[477]Para el correcto análisis de estas cifras debemos tener en cuenta que entre los 638 censos municipales se encuentran los 552 censos de los propios de Cantoria en el Partido Judicial de Huércal Overa, que se abonaban al Ayuntamiento y cuya redención conjunta supuso 5.627, 62 rs.

- Un batán de los propios de Laujar.

- Dos eras, en Laujar y Fiñana.

- Catorce morales y más de cien olivos, en varios municipios.

- Parcelas rústicas distribuidas por los distintos partidos judiciales, muchas precisando su extensión (como hemos indicado anteriormente) y otras sin hacerlo o simplemente con la vaga expresión de: Una finca, Un trance, etc.

Entre el resto de los bienes urbanos gravados figuran: casas, almacenes, ventas, cortijos, almazaras, hornos, etc. distribuidos de igual modo que los de naturaleza rústica por los distintos partidos judiciales.…

El celo de la Administración por llevar a buen puerto la redención de censos, consciente de que estos representaban un pesado lastre para el éxito del proyecto desamortizador al ser necesaria su redención para la total liberación de los bienes a enajenar, se traduce en sucesivas normativas que llenan los boletines oficiales de recomendaciones y consejos «paternales» dirigidos a los censatarios para insuflarles el ánimo necesario que les empuje a la formalización de las correspondientes redenciones[478].

[478]En el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales , nº 2 de 14 de junio de 1860, se publica lo siguiente:

«…terminado el plazo para solicitar la redención de censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el artículo 1º de la ley de 27 de febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, a Beneficencia, a Instrucción Pública, a las Provincias, a los Propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil y resuelto por el Gobierno en Real Comunicación…que se proceda desde luego a su venta, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones de de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1860, esta Dirección general ha acordado que, de llevarlo a efecto, se tengan presentes las siguientes:

Primera. Solo tendrán derecho a redimir cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el 21 del corriente inclusive (21-06-1860).

Segunda. Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan aeste Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con expresión del día en que fueron registradas y del número del registro.

Tercera. Las Administraciones del ramo los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo mas breve posible se ultimen todos los expedientes de luición que resulten pendientes en el citado día 21 …

Cuarta. El importe de las redenciones ya aprobadas o de las que se aprueben en lo sucesivo, por estar comprendidas en la regla primera, se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 240 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el término de quince dias, contados desde en el que se haga la notificación al redimente.

Quinta. Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administración del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador; y declarada por este la caducidad de la redención, se sacará el censo inmediatamente a subasta.

Sexta. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los rendimientos que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, a pesar de haber transcurrido ya el plazo designado por Instrucción para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificación, empezándose a contar desde ella el plazo de los quince días.

Septima. Los censos cuya redención no se hubiese solicitado hasta el 21 del corriente, y aquellos en que se declare caducada conforme a lo dispuesto en la regla quinta, se sacarán a la pública, con sujeción a lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Octava. Las capitalizaciones que deben practicar las Administraciones, con arreglo a los 255,256 y257 de la citada Instrucción, se verificará bajo los tipos marcados en elartículo primerote la ley de 11 de Marzo de 1859.

Es llamativo el desconocimiento que la propia Administración tiene de la marcha de la redención de los censos, como se desprende de los sucesivos anuncios en la prensa oficial que todavía en 1872 sigue admitiendo su ignorancia sobre el tema citado. En este sentido y después de publicar una relación de deudores se añade la siguiente apostilla: Según antecedentes extraoficiales, muchos de estos censos están redimidos, debiendo los interesados presentar las escrituras de redención en la contaduría de los establecimientos (…), para que tomen razón en aquellas oficinas[479].

También es destacable el grado de ignorancia que las propias instituciones parecen tener acerca de los bienes gravados con sus censos como se desprende de la documentación de los inventarios de censos, en los que la ignorancia sobre los mismos casi llega al 37%[480].

Un aspecto de los censos no desdeñable para la Administración en tanto en cuanto que no se sustanciara la redención de los mismos, era sin duda lo referente a la recaudación por el concepto de réditos de pensiones de censos, además de los obtenidos por los arriendos de las fincas no rematadas. A modo de ejemplo señalemos que los débitos por censos del clero a comienzos de 1871 repartidos por toda la geografía provincial y correspondientes al ejercicio anterior, ascendía a 1.627 pesetas y en los correspondientes al Estado, los 32 primeros deudores de réditos de censos acumulaban una deuda de 150 pesetas[481].

Las deudas por réditos de censos del clero en 1871, corridos hasta septiembre del mismo y también repartidos por la provincia, ascendían a 1.088 pesetas y 55 céntimos.

Los acumulados por los réditos de los censos del Estado del año citado y hasta el 31 de diciembre ascendían a casi 194 pesetas y en el resumen final del estadillo se detalla que los débitos por el arrendamiento de fincas (inventariadas y no enajenadas) ascendían a 576 pesetas y 75 céntimos. Los correspondientes a los censos del clero, las 1.626 pesetas y 89 céntimos reseñadas y los del Estado 193 pesetas y 85 céntimos y por supuesto vuelve a repetirse la apostilla referida a los censos de la

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sesto de la ley 11 de Julio de 1856, se considerarán de menor cuantía, para los efectos del artículo 262 de la Instrucción de 31 de Mayo de 185, los censos cuya capitalización al tipo menor no exceda de 20.000 reales.
Décima. Los gobernadores dispondrán desde luego que las administraciones formen y remitan a esta Superioridad las notas que previene el artículo 270 de la citada Instrucción .- Lo que comunico a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que de la mayor publicación a la s preinsertas reglas por medio del boletín oficial de la provincia y del especial de Ventas…».

[479] Boletín Oficial de la Provincia de Almería , nº 304 de 22-6-1872, p.3.

[480] Archivo Histórico Provincial de Almería: «Inventarios de los censos pertenecientes a la Iglesia , cuya recaudación se halla a cargo del Estado y no se ha solicitado su redención , ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables» (GH-1.101, p. 5-9).

[481] Boletín Oficial de la Provincia de Almería,nº 163, de 7 de enero de 1871.

beneficencia y denotativa de la duda sobre la situación administrativa de los mismos[482].

El análisis de la redención de censos en los distintos partidos judiciales de nuestra provincia nos ofrece los siguientes datos:

Partido Judicial de Almería: Ocupa el tercer lugar en el número de censos redimidos con 84, y el primero por el valor de las redenciones con 86.097 rs. El clero con 33 censos es la institución más afectada, suponiendo su redención 35.597,6 rs, concentrados en la capital. El segundo lugar lo ocupan las 27 redenciones de los censos que gravaban bienes municipales cuya redención alcanzó 11.297,56 rs y el tercer lugar, las de los censos pertenecientes a la beneficencia que en número de 24 supusieron 39.201,33 rs. de redención.

La capital con 63 redenciones acapara prácticamente todo el protagonismo en este apartado y se reparten casi equitativamente entre los que gravan bienes de la beneficencia, del clero y de los propios municipales. El municipio de Rioja con dos censos de sus propios se sitúa en el último lugar del partido.

Partido Judicial de Berja: El séptimo lugar por el número de censos redimidos con 20 de los cuales 2 pertenecían al clero, 16 al Estado y los dos restantes a los municipios. El monto de las redenciones anteriores alcanzó los 18.147 rs., ocupando por este concepto el séptimo lugar.

Adra con 17 censos redimidos (2 del clero y 15 del Estado) y Dalías con los tres restantes (1 del Estado y 2 de sus propios) completan este apartado en el partido virgitano.

Partido Judicial de Canjáyar: Ocupa este partido el cuarto lugar por el número de las redenciones que alcanzaron las 41 y también idéntica posición por el valor de las mismas que ascendió a 34.695 rs.

Doce municipios se verán afectados. Desde Alcolea con un solo censo redimido, hasta Fondón o Paterna con doce redenciones en cada uno de ellos. El resto de los censos redimidos se reparten por nueve del resto de municipios del partido.

Las instituciones afectadas son: la beneficencia con 2 censos redimidos; el clero, con 13; el Estado con una redención y el grueso de sustanciaciones que corresponden a los censos que gravaban bienes municipales en número de 25.

Partido Judicial de Gérgal: Es el segundo por número de redenciones con 87 que supusieron 35121 rs. de valor, lo que lo sitúa en el cuarto lugar. De los censos

[482]Boletines Oficiales de la Provincia de Almería nº 165 (10-1-1872); nº 170 (8-2-1872); nº 192 (10-2-1872) y nº 304 (22-6-1872).

redimidos 21 correspondían a la beneficencia[483]; 7 al clero, 3 al Estado (en Fiñana) y los 56 censos restantes de los propios de los municipios y concentrados en el de Tabernas en el que también se encontraban radicados 7 de la beneficencia, institución a la que pertenecían otros 7 censos del citado municipio y los otros 14 de la misma institución se encontraban gravando censos en el municipio de Fiñana. Los siete censos del clero se encontraban repartidos por los municipios de Alhabia, Fiñana, Gérgal y Velefique.

Partido Judicial de Huércal Overa: Por el número de operaciones ocupa la primera posición con 555 sustanciaciones, gracias a la redención conjunta de 552 censos de los propios del municipio de Cantoria[484]. Los otros tres censos redimidos en el partido, correspondían al clero y pertenecían a los municipios de Albox (2) y Arboleas.

El monto de las redenciones del partido huercalense ascendió a 28.878 rs y esto lo sitúa en el sexto lugar provincial, de la cantidad anterior casi 5.628 rs. se corresponden con los propios de Cantoria.

Partido Judicial de Purchena: Ocupa el quinto lugar por el número de redenciones 38 de las cuales 22 se correspondían con censos del clero, uno del estado y los otros 15 se imponían sobre bienes municipales. El monto de las redenciones alcanzó 63.384 rs., ocupando en este apartado el tercer lugar entre los partidos judiciales almerienses.

Los censos se encontraban gravando bienes repartidos por 14 de los municipios del partido judicial, concentrándose en tres de éllos (Laroya, Purchena y Serón).

Partido Judicial de Sorbas: Está situado en el último lugar entre los partidos judiciales almerienses, tanto por número de censos redimidos como por el monto de los mismos. Solamente encontramos dos censos del clero (en Benitorafe y Uleila) y uno del Estado en Níjar.

Las redenciones anteriores supusieron 1.481 rs. y se efectuaron entre 1856 y 1861.

[483]En el partido de Gérgal se redimen dos censos de la beneficencia correspondientes a los Hospitales de Guadix y Granada por 10.000 y 1.031,25 rs. respectivamente.

[484]Los 552 censos (desde el nº 1.075 al 1.627) se detallan en el inventario de propios «…entre todos componen el capital de 15.007 reales, cuyos réditos anuales unidos forman el de 450 rs. 21 cent. Que se hallan impuestos sobre todos los bienes que radican en el término de Cantoria; cuyos réditos se pagan al Ayuntamiento de dicha villa por todos los contribuyentes de la de inmuebles de la misma;L sufriendo alteraciones de alza y baja, según el tanto por ciento con que sale gravada la riqueza territorial de la misma. Ha sido capitalizada al 8 por 100, en 5.627 rs. 62 céntimos qu se pagarán al contado y servirán de tipo para la subasta» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del estado de la Provincia de Almeía, Nº 18 de 17 de octubre de 1860, p. 3).

Partido Judicial de Vélez Rubio: El octavo lugar también tanto por el número de redenciones que fueron 11, como por el importe de las mismas que fue de 1.684 rs.

De los censos redimidos, siete gravaban bienes del clero en los municipios de María, Taberno y Vélez Blanco. Los cuatro restantes lo hacían sobre otros tantos del Estado en el municipio cabeza de partido.

Partido Judicial de Vera: El partido veratense se sitúa en sexto lugar por la cantidad de censos redimidos con 35 y el segundo por el valor de las redenciones que alcanzaron 68.856 rs.

Los censos se correspondían con 1 de la beneficencia, 14 del clero, 9 del Estado y los 11 restantes de los propios municipales. Cuevas, Turre y Vera acaparan 29 de las redenciones que se efectuaron entre 1856 y 1880.

Censos no redimidos

Para completar el panorama de la redención de censos en la provincia almeriense, conviene también tener en cuenta el conjunto de los censos que quedaron sin redimir que alcanza los 404 y de los cuales, 372 (el 92,07 %) correspondían a los propios de los distintos municipios afectados; 24 (el 5,94%) lo eran de la beneficencia; 6 (1,48%) del Estado y los 4 restantes (el 0,99%), lo eran del clero. El panorama por partidos judiciales es el siguiente:

Partido Judicial de Almería: Ocupa el partido capitalino el quinto lugar con 30 censos sin redimir, de los cuales 28 corresponden a los propios municipales y los dos restantes gravaban bienes del clero en la capital; de igual modo que 25 de los correspondientes a los propios municipales: Los tres restantes de este grupo se situaban en los municipios de Huércal (2) y de Pechina (1). Los censos del clero radicaban en los municipios de Viator y la propia capital.

Partido judicial de Berja: Ocupa el séptimo lugar con 11 censos sin redimir. De los censos anteriores uno pertenecía al Estado y los diez restantes a los propios municipales y se encontraban gravando bienes en los municipios de Adra y Dalías respectivamente.

Partido Judicial de Canjáyar: Ocupa el segundo lugar con 92 censos sin redimir de los que 91 se correspondían con bienes municipales y el restante al Estado. El municipio de Fondón 36 censos de sus propios y 1 del Estado es el más afectado. Laujar, con 25 censos, también de sus propios ocupa el siguiente lugar, seguido por Huécija con 14, también de bienes municipales. El cuarto lugar lo ocupa otro de los municipios del Alto Andarax, Presidio[485]. Los 6 censos irredentos y pertenecientes a

[485]Como sabemos, el municipio de Presidio se corresponde con el actual núcleo urbano de Fuente Victoria, hoy integrado en el municipio de Fondón.

los propios municipales se los reparten Canjáyar con 5 y Alcolea con 1.

Partido Judicial de Gérgal: 66 son los censos que quedan sin redimir en este partido lo que le sitúa en el cuarto lugar. De de los censos anteriores, 44 correspondían a bienes municipales y 22 lo eran de la beneficencia. Los censos de los propios municipales se concentraban en Alboloduy (28), Nacimiento (11) y en Tabernas (5). Fiñana, con 22 censos pertenecientes a la beneficencia completa el panorama.

Partido Judicial de Huércal Overa: Ocupa el tercer lugar con 77 censos sin redimir se concentran en el municipio de Cantoria y gravaban bienes municipales.

Partido Judicial de Purchena: Se sitúa en el octavo lugar por el número de censos que quedan sin redimir con sólo 5. De los censos anteriores 4 gravaban bienes municipales de Serón (3) y de Albanchez (1). El censo restante pertenecía al Estado en el municipio de Oria.

Partido Judicial de Vélez Rubio: Con 108 censos ocupa el primer lugar provincial. De los censos anteriores, 106 correspondían a los propios del municipio cabeza de partido de igual modo que los 2 restantes que lo eran del clero.

Partido Judicial de Vera: En el partido veratense encontramos 15 censos que no formalizan su redención y de los cuales 12 pertenecían a los propios municipales, 11 de ellos en el municipio de Cuevas, siendo de los cuatro restantes tres del Estado en Vera y uno de los propios de Carboneras. Ocupa el sexto lugar entre los partidos almerienses por el número de censos irredentos.

El panorama lo completaría el Partido Judicial de Sorbas que ocuparía el último lugar y en el que no hemos encontrado censos que no sustancien su redención.

Los redimentes de los censos

Encontramos un total de 234 redimentes de censos en la provincia almeriense con lo que la media de redenciones estaría en poco más de 3,73 censos por cada uno de los citados redimentes, la mayor parte de los cuales actuarían desde su condición de arrendatarios de los bienes gravados con los censos a redimir.

Los datos anteriores sólo nos pueden servir como curiosidad estadística, pues como ya hemos reseñado con anterioridad los 552 censos de los propios de Cantoria distorsionan cualquier intento de dar validez estadística a la cantidad de censos por redimente, que obviando la cantidad citada, sería de 1, 37 censos.

La inmensa mayoría de las redenciones de censos se van a efectuar entre 1856 y 1882 y solamente algunas excepciones lo harán en fechas más tardías[486].

La distribución de los 45 redimentes de más de un censo por partidos judiciales presenta el siguiente panorama:

En el partido de Almería encontramos 15 quince de aquellos, de los cuales 11 lo, realizan sobre censos que gravan bienes de la capital y son los siguientes:

- Miguel Benavides, redimió el 15 de septiembre de 1856, cinco censos que gravaban bienes de la capital, de los cuales uno pertenecía a la beneficencia, tres al clero y otro a los propios del municipio capitalino. La cantidad abonada ascendió a 7.717,2 rs.

- Felipe Burgos abonó 3.936 rs. por la redención de dos censos, uno de la beneficencia y el otro del clero en 1856 y 1867 respectivamente.

- El marqués de Campo Hermoso, Manuel Campo y Portillo, lo hizo con dos censos de la beneficencia, el 12 de febrero de 1871 por los que abonó 7.509, 52 rs.

- Manuel Castro Heras abonó el 14 de marzo de 1861, 2.362,5 rs. por el remate de dos censos del clero.

- Manuel Fernández Beloy remató el 6 de agosto dos censos de la beneficencia por los que abonó 3.257,23 rs.

- Juan Antonio Gallart, lo hizo con igual cantidad que el anterior, pertenecientes a los propios de Almería, en los años 1873 y 1875, por la cantidad de 924 rs.

- Fernando Haro y Picas, el 30 de abril de 1861, remató siete censos impuestos sobre bienes municipales de la capital almeriense, cuyo monto se elevó sólo a 87,5 rs.

[486]Encontramos cuatro remates de censos entre 1914 y 1916 en el Partido Judicial de Vélez Rubio relacionadas con bienes incautados por el Estado por débitos de contribución.

- Antonio Hernández, el 8 de julio de 1859 formalizó la redención de tres censos del clero por un importe de 2.923,46 rs.

- Juan Letrán abonó el 20 de marzo de 1868, 3.330,2 rs. por dos censos impuestos sobre bienes de clero.
- Francisco Romero invirtió 80,82 rs. el 9 de mayo de 1862 en el remate de dos censos de los propios almerienses.

- Cuatro censos del clero remató el vecino de Almería José Vivas Visiedo el 31 de diciembre de 1873 por los que abonó 611 rs.

- En el municipio de Gádor, Gaspar de Coca y Beloy, sustanció la redención de un censo de la beneficencia y tres del clero, importándole 3.320,5 rs. También lo hizo con dos censos del clero en el municipio de Santa Fe, por una suma de 2.788 rs. Todas las redenciones se realizaron en el año 1856.

- Joaquín María Molina, también en el municipio gadorense remató el 7 de noviembre de 1860, dos censos del clero por lo que abonó 460 rs.

- Por último, el vecino de Pechina Indalecio Palenzuela Felices remató dos censos de los propios del pueblo, el 31 de enero de 1871, por la suma de 3.667 rs.

En el Partido Judicial de Berja, el vecino de Adra José Araví, abonó en 1859 por cuatro censos del Estado 2.267,88 rs.

En el partido de Canjáyar, la relación de redimentes de dos o más censos es la siguiente:

El vecino de Paterna, Mariano de Campos, formalizó la redención de dos censos del clero de su pueblo, el 7 de mayo de 1856 lo que le supuso un desembolso de 1.066, 33 rs.

Juan Cicogniani Torres, el 10 de mayo de 1862, abonó 32,82 rs. por cuatro censos de los propios del municipio de Laujar.

Juan José Clemente remató 31 de mayo de 1867 dos censos de los propios de Presidio abonando por ello 14, 75 rs.

Joaquín Godoy Manrique, vecino de Fondón, abonó el 15 de septiembre de 1856 por la redención de un censo del clero y otro de los propios de su municipio, 230 rs.

Carlos Enrique Martínez abonó en 1870, 16.576 rs. por dos censos del clero en Ohanes.

El vecino de Beires, Francisco Navarro Ruiz, redimió en 1856, un censo de la beneficencia y dos de los propios municipales.

El Partido Judicial de Gérgal con 17, es el que cuenta con un mayor número de redimentes de más de un censo la mayor parte de ellos en el municipio de Tabernas.

En el municipio de Fiñana encontramos censos cuya redención está unida al remate de la finca sobre la que se encuentra impuesto. Concretamente, con las fincas rústicas de la beneficencia números 98 y 112 del inventario, gravadas con dos censos de 2,2 y 1,62 pesetas respectivamente a favor del marqués de Villanueva de las Torres. Los lotes fueron rematados en 1866 por Antonio Fernández Capel y Juan García Núñez en 1.200 rs el primero y 4.400 rs. el segundo de los lotes. Los principales sedimentes del partido son:

- Antonio Miguel Aguilar abonó el 6 de octubre de 1856, 825 rs., producto de la redención de dos censos de los propios de la Villa.

- Nicolás Aquino hizo lo propio con dos censos del clero, el 9 de julio de 1859, por los que abonó 356,77 rs.

- José María Cachopero remató el 16 de julio de 1862 dos censos de los propios del municipio, invirtiendo en ello 616,85 rs.

- También en Tabernas y por el vecino del municipio Francisco Calatrava Plaza se redimieron entre 1859 y 1860, tres censos de sus propios, con un montante de 945 rs.

- José Cardo, el 17 de noviembre de 1860, desembolsó 137,5 rs. por 2 censos de los propios municipales.

- El vecino de Tabernas Juan Díaz Usero, abonó el mismo año que el anterior, 150 rs. también por dos de los propios de su municipio.

- Antonio García Galán, también redimió dos censos del Estado en Fiñana el 26 de marzo de 1860, por los que sólo abonó 9 rs.

- Manuel García Gómez, abonó 75 rs. el 15 de mayo de 1860, cantidad a que ascendió la redención de dos censos de los propios municipales.
- Rafael Guirado Plaza también hizo lo propio el 16 de julio de 1862 con dos censos de igual procedencia con un importe de 107,15 rs.

- Alejandro Martínez Gómez formalizó con un importe de 190,15 rs. la redención de dos censos del clero, en Fiñana.

- Diego Moreno Moreno lo hizo el 23 de marzo de 1860, con cuatro censos de los propios taberneros y por la suma de 542,5 rs.

- Manuel Navarro abonó sólo 25 rs. al rematar en 1872 dos censos del clero.

- El vecino de Abla, Ramón Ortuño el 11 de noviembre de 1887 remató ún censo del clero y otro del Estado en Fiñana, con un importe de 451,52 rs.

- José Pastor Ruiz, lo hizo con dos censos del clero en el municipio anterior en 1866 y 1871 respectivamente y con un costo de 113 rs.

- Manuel Peral Cuevas, de Fiñana, redimió en 1866 y 1871, dos censos del clero de su municipio con un costo de 113 rs.

- El vecino de Tabernas José Solbes Díaz formalizó en 1859 la redención de tres censos: uno del clero y dos de los propios municipales, con un importe de 620,3 rs.

- El también vecino del municipio tabernero José Ubeda López redimió cinco censos de los propios municipales entre 1859 y 1862, lo que le supuso un gasto de 731,26 rs.

En el Partido Judicial de Purchena encontramos los siguientes:

- El vecino de Serón Antonio Cano redimió 3 censos de los propios de su localidad el uno de diciembre de 1860, con un coste de 556 rs.
- Cayetano Mesas Corella, en 1856 y 1873, invirtió 9.667 rs. en la redención de dos censos del clero y de los propios de Olula del Río.

- Miguel Morales Serrano lo hizo con dos censos del clero que gravaban bienes en el municipio de Armuña, redención efectuada el 23 de abril de 1856 y por lo que desembolsó 4.437,3 rs.

- El vecino de Tíjola José Nieto Fernández sustanció la redención de un censo del clero y de otro impuesto sobre bienes municipales, en 1881 y 1882 respectivamente, por los que abonó 10.271 rs.

- Pedro Rojas, de Laroya, redimió dos censos del clero el 15 de septiembre de 1856, con un importe de 484,8 rs.

No encontramos redimentes de más de un censo ni en el partido de Sorbas ni en el de Vélez Rubio.

Por último, en el Partido Judicial de Vera, Nicolás Jiménez Muñoz el 15 de septiembre de 1856 formalizó la redención de dos censos de los propios de la ciudad veratense por la cantidad de 2.363,7 rs.

El ritmo y el volumen de las redenciones debía arrojar unos resultados insatisfactorios para la Administración a pesar de la promulgación de normativas que trataban de estimular la formalización de aquellas, concediendo beneficios a los pagadores de los correspondientes censos[487] y publicando junto con los anuncios

[487] Son frecuentes los anuncios en los Boletines Oficiales publicitando las grandes ventajas de la redención d censos . A modo de ejemplo reproducimos el siguiente : «Los resultados que hasta hoy se han obtenido respecto a redenciones de censos, desde que se publicó en el Boletín oficial, fecha 6 de Julio último , la circular del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, consecuente con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de presupuestos vigente, son tan exiguos e insignificantes que no hay temor en asegurar que cuando existe un considerable número de ellos sin redimir, es porque no ha llegado a noticia de sus pagadores . Así se comprende y con mayor razón considerando los beneficios que la ley dispensa al censatario, pues además de que liberta para siempre sus posesiones de semejante cargo, utiliza por otra parte las ventajas del tipo para la capitalización a que puede optar. Esos tipos que establece la ley hecha en Cortes el 11 ded mayo de 1859 son los siguientes: los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales anuos, se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100. Los que excedan de 60 reales se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100. Y los censos cuyo rédito anual exceda de 60 reales y el tipo reconocido en la imposición pasase del 6 y medio por 100, se redimirán según el mismo tipo de imposición si el pago lo hiciesen sal contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y diez plazos iguales .

citados las relaciones de los censos con todos sus datos de inventario, valores, fincas hipotecadas al pago, municipio del bien gravado y nombre del censatario.

En definitiva, podemos deducir que la postura de la Administración ante el problema que le planteaban el relativo éxito en la redención de los censos era de gran preocupación por su múltiple efecto negativo, pues no sólo se dejaba de ingresar el líquido correspondiente al remate, sino que el bien gravado con el censo mantenía una carga que le impedía su total conversión en un bien libre y por lo tanto su total enajenación con el consiguiente peligro de no poder rematarse y en consecuencia no entrar en el mercado ni conseguir el líquido correspondiente a su venta.

A pesar de las dificultades de la Administración para resolver el problema planteado por la redención de censos y que ya hemos esbozado a lo largo de este apartado de nuestro trabajo (desconocimiento, lentitud en las solicitudes de redención, etc.), la recaudación que el Estado ingresó en sus arcas por este concepto ascendió a la respetable cantidad de 327.125 rs., lo que a nuestro juicio y para una provincia de la entidad de la almeriense es digna de tenerse en cuenta[488].

Como visión general y para finalizar este capítulo correspondiente a los censos debemos añadir que las instituciones afectadas por las correspondientes redenciones las podemos ordenar así:

- En primer lugar figuran los censos que gravaban bienes correspondientes a los propios municipales, con 688 censos redimidos, la mayor parte de ellos en el partido judicial de Huércal Overa como ya hemos reseñado. Le siguen el partido de Gérgal, con 56 censos y el de la capital con 27 redenciones. Canjáyar con 25; Purchena con 15; Vera con 11 y en último lugar, el partido de Berja.

  El monto de las redenciones de los censos que gravaban bienes municipales alcanzó los 63.631 rs.

Con tal motivo, la Comisión de mi cargo está haciendo por su parte los mayores esfuerzos para que se hagan notorias mas directamente dichas disposiciones, a fin de que no quede un censatario desapercibido de ellas: pero como para ver cumplidos sus deseos, necesita de una eficacísima cooperación de las Autoridades locales que por la propia ley les está recomendada, a las mismas se dirige rogándoles que en obsequio a tan importante servicio, tengan la bondad de hacer saber personalmente por medio de un indiividuo del municipio, o por otro que consideren mas adecuado, a todos los censatarios que residean en sus respectivos términos, sus apoderados o administradores que puedan desde luego y con las ventajas anotadas, acudir al Sr. Gobernador de la provincia pidiendo la redención, a cuyo efecto se estampa a seguida la relación de los que se hallan en su caso…» (Boletín Oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Almería, nº 106 de 14-09-1862, p.2).

[488] Contabilizamos en esta cantidad no sólo los ingresos reales por redenciones al contado, sino la previsión de los correspondientes a los distintos plazos de los que optaron por esta modalidad.

- El segundo lugar está ocupado por las redenciones de los censos correspondientes a bienes del clero. En este caso y por razones de implantación las operaciones se reparten de manera más homogénea por toda la geografía provincial. Los 103 censos redimidos se distribuyen por los nueve partidos judiciales: 33 censos en el de Almería; 2 en el de Berja; 13 en el de Canjáyar; 7 en el de Gérgal; 3 en el de Huércal Overa; 22 en el de Purchena; 2 en el de Sorbas; 7 en el Vélez Rubio y 14 en el Partido Judicial de Vera.

  Las redenciones anteriores supusieron 206.397 rs., lo que representa el 61% del total del valor de las redenciones.

- La beneficencia ocupa el tercer lugar con 48 redenciones, repartidas fundamentalmente entre los partidos judiciales de Almería y Gérgal; el primero con 24 y el segundo con 21. Las tres redenciones restantes se localizan en el partido de Canjáyar, con 2 y en el de Vera, con una.

  El importe ascendió a 52.952 rs., de los cuales 39.201 se recaudaron en el partido judicial de Almería (el 74%). Debemos hacer notar el gran peso específico en las redenciones anteriores de los censos correspondientes a las instituciones hospitalarias y de expósitos de la capital, como de los pueblos (Fiñana, Tabernas, etc.), a las que hay que añadir la de las instituciones foráneas como el Hospital de Toledo, el de Guadix, etc.

- Los bienes del Estado ocupan la última posición con solo 35 redenciones repartidas por el partido virgitano (16), el de Canjáyar (1), el de Gérgal (3), los de Purchena y Sorbas con uno cada uno, el partido de Vélez Rubio, con 4 redenciones y los 9 restantes en el Partido Judicial de Vera.

El valor de las redenciones de los censos anteriores se elevó a 15.361 rs. de los que casi el 89% se recaudaron en el Partido Judicial de Berja.

En el siguiente cuadro tratamos de presentar una síntesis de los principales datos de los censos durante el periodo 1856-1905:

Tabla 28. Número y cuantía de los censos redimidos por partidos e instituciones

Partido	Núm.	Beneficencia rs.	Núm.	Clero rs.	Núm.	Estado rs.	Núm.	Propios rs.	Núm.	Totales rs.
Almería	24	39.201,33	33	37.632			27	10.991	84	87.824,33
Berja			2	3.639	16	7.167	2	339	20	11.145
Canjáyar	2	892,5	13	19.486	1	114	25	11.050	41	31.542,5
Gérgal	21	9.857,42	7	11.912	3	158	56	11.114	87	33.041,42
Huércal Overa			3	20.354			552	5.476	555	25.830
Purchena			22	45.801	1	104	15	10.338	38	56.243
Sorbas			2	1.104	1	209			3	1.313
Vélez Rubio			7	1.049	4	384			11	1.433
Vera	1	3.000	14	45.985	9	386	11	12.600	35	61.971
TOTALES	48	52.952	103	186.962	35	8.522	688	61.908	874	310.344

Fuente: EDEMAL.

XIV. Las ventas y sus ritmos: subastas, remates, cesiones y quiebras

En un proceso tan complejo y dilatado en el tiempo como el de la desamortización y que en nuestra provincia nos va a proporcionar boletines de ventas con anuncios de subastas durante casi ochenta años, con las escasas excepciones de los periodos de interrupción del proceso, se producen necesariamente una serie de incidencias consustanciales a la propia dinámica del desarrollo del proceso.

Entre las posibles particularidades que la desamortización genera, nosotros vamos a centrar nuestra atención en las dos que a nuestro juicio tienen más trascendencia además del número y localización de las subastas, como son las quiebras, las subastas y sus correspondientes remates, las cesiones de los lotes rematados y las quiebras producidas tras las correspondientes adjudicaciones.

XIV.1. Subastas y remates

Como sabemos, la normativa desamortizadora especificaba en su desarrollo la dinámica y requisitos de las subastas y las demás formalidades jurídico-administrativas del proceso desde el anuncio de la subasta hasta la adjudicación del lote al mejor rematante.

Entre las disposiciones aludidas se preceptuaba la celebración de las subastas además de en cada cabecera del partido judicial correspondiente, en la capital de la provincia y cuando se trataba de fincas de mayor cuantía, en la capital del reino[489].

Con los datos de la documentación consultada por nosotros hemos confeccionado una relación cronológica de las subastas celebradas en el intervalo temporal de nuestra investigación. En esta relación, además de la fecha de celebración, indicamos los partidos judiciales afectados en los que tienen lugar además de Madrid para los lotes de mayor cuantía. La simultaneidad de las subastas obligaba una vez rematada la correspondiente finca a cotejar las distintas cantidades del remate final para adjudicar el lote en cuestión a la mejor postura de remate y para

[489]En la relación que adjuntamos, cuando aparece Almería debemos lógicamente interpretar que se trata de subastas de bienes correspondientes a los inventarios del municipio capitalino, toda vez que, como hemos indicado, todas las subastas se celebraban simultáneamente además de en la cabecera del partido correspondiente, en la capital de la provincia. Las fechas aparecen abreviadas con dos dígitos para el día, otros dos para el ordinal del mes y los dos últimos para las dos últimas cifras del año (siglos XIX y XX).

ello especificaba el correspondiente plazo de espera hasta la definitiva adjudicación del lote.

La relación de subastas constatada por nosotros en la documentación consultada la adjuntamos en el Apéndice Documental al final de este trabajo. Si bien,reseñamos a continuación una breve síntesis de las mismas distribuídas por partidos judiciales:

Tabla 29. Distribución mensual de las subastas según su lugar de celebración (1856-1936)

Partido judicial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Totales
Almería	6	15	11	20	4	9	13	2	9	5	10	18	122
Berja	1	6	3	8	16	22	7	10	3	1	18	13	108
Canjáyar	7	19	18	20	11	15	4	0	0	7	9	20	130
Gérgal	1	9	11	14	5	10	8	9	0	5	8	7	87
Huércal Overa	9	8	4	10	10	4	2	2	20	31	6	8	114
Purchena	4	12	18	25	11	12	17	17	24	17	34	29	220
Sorbas	7	1	3	10	2	15	22	10	3	8	11	0	92
Vélez Rubio	5	2	5	11	3	3	0	1	0	21	6	0	57
Vera	16	16	16	10	9	10	4	1	5	3	0	0	90
Madrid (Mayor Cuantía)	25	22	7	14	10	17	7	23	11	1	4	1	142
Totales	81	110	96	142	81	117	84	75	75	99	106	96	1162

Fuentes: EDEMAL.

En la capital contabilizamos un total de 122 subastas con bienes exclusivamente de su Partido judicial y ocupa el tercer lugar entre los Partidos almerienses por este concepto.

Debemos recordar, que como sabemos, todos los bienes que salían a subasta lo hacían en la capital además de en la cabecera de su Partido, y los de mayor cuantía, también en Madrid.

Berja ocupa el quinto lugar con 108 subastas y pese al reducido número de municipios que lo integran, la importancia de los mismos (Adra, Berja y sobre todo Dalías), justifican el elevado número de subastas.

El Partido Judicial de Canjáyar se sitúa con 130 subastas en segunda posición; situación que se debe en gran medida, al número de municipios que lo componen.

En penúltimo lugar, encontramos al Partido Judicial de Gérgal, con 87 subastas; en la mayor porte de las mismas, se sacaron a venta bienes del municipio de Tabernas y pertenecientes a la Beneficencia provincial.

El Partido Judicial de Huércal Overa se coloca en cuarta posición con 114 subastas, en gran parte de las cuales los bienes afectados provienen de las incautaciones administrativas y judiciales por débitos de contribución u otros motivos.

Purchena se sitúa en cabeza con 220 subastas, de las cuales, un gran número se producen en fechas tardías, a caballo entre los dos siglos y afectando como en el caso anterior a bienes que han pasado a manos del Estado por débitos de contribución en su mayoría.

En sexto lugar con 92 subastas se encuentra el partido Judicial de Sorbas, cuya mayor concentración de bienes subastados se produce entre los años 80 y 90.

Vélez Rubio con sólo 57 subastas es el último de los Partidos Judiciales almerienses y de aquellas, 21 se producen en fechas tardías (1917), ligadas también a fincas incautadas por el Estado.

En séptimo lugar con 90 subastas se coloca Vera, que por el contrario de lo que sucede en los partidos anteriores concentra la mayor parte de las subastas hasta los años 90.

Por último, en Madrid como sabemos, se subastaban los lotes de mayor cuantía y nosotros hemos contabilizado 142 subastas; si bien, sólo 83 lotes de los rematados sobrepasaban de los 20.000 rs. de tasación (Ley de 11 de julio de 1855). Los lotes provinciales que superaban la cifra citada fueron 171 en total entre los que 20 superaban los 100.000 rs. y 29 los 50.000 rs.

La evolución tanto del número de remates como de los valores que alcanzan los hemos reflejado en el cuadro siguiente (nº 30).

Tabla 30. Evolución de los remates y sus valores (1856-1936)

Quinquenios	Remates	Valores (rs.)
1856-1859	537	4.277.764
1860-1864	610	3.743.914
1865-1869	866	7.045.707
1870-1874	316	3.933.438
1875-1879	308	3.180.871
1880-1884	245	4.702.490
1885-1889	55	1.128.254
1890-1894	34	1.099.765
1895-1899	115	7.445.131
1900-1904	11	1.434.228
1905-1909	17	82.040
1910-1914	23	41.097
1915-1919	29	59.068
1920-1924	2	4.176
1925-1929	1	244
1930-1936	7	1.044
TOTALES 1856-1936	**3.176**	**38.179.231**

Fuente: EDEMAL.

De la observación de las cifras y fechas anteriores se desprende que desde el momento del arranque del proceso en Almería el ritmo de ventas es fuerte y alcanza su cima en el quinquenio 1865-1869 (a pesar de los parones del proceso. Los 2.013 remates del periodo citado, suponen el 63,4 % del total de los habidos durante todo el proceso; mientras que los 1.163 restantes sólo llegan al 36,6%. Las cifras anteriores se vuelven todavía más elocuentes si tenemos en cuenta los periodos considerados de sólo 13 años (1856-1869), frente a los casi 67 años , desde 1870 hasta el final.

A partir de la década de los setenta los remates disminuyen paulatinamente, con la única excepción llamativa de los 115 del último lustro del siglo, cuya explicación hay que encontrarla en las ventas de los bienes municipales y algunos procedentes de los débitos de contribución. A partir de los años veinte del siglo pasado la languidez de las subastas y a escasez de remates son palpables.

Con respecto a las recaudaciones, cuya evolución junto con la de los remates hemos querido reflejar en la gráfica siguiente (nº 7), ambos componentes mantienen

una evolución casi similar hasta la penúltima década del XIX y primeros años del XX en la que las cifras de los valores se disparan y se alejan de las del número de remates. La explicación es clara y se debe a la entrada en las subastas de los lotes municipales que alcanzan importantes valores de tasación y remate aún cuando su número no sea excesivo.

Las cifras comparativas por los segmentos cronológicos más representativos son tambien elocuentes; y así, en la primera fase que consideramos (hasta finales de los años setenta) en la que los bienes que se rematan son fundamentalmente los pertenecientes a Beneficencia, Clero, Instrucción Pública y Estado, el monto de las enajenaciones supondría el 50, 09% del total (porcentaje que sería sensiblemete menor si excluyéramos- por excepcional-,la cantidad correspondiente a las salinas roqueteras) y todo ello para un poeriodo de 23 años (1856-1879); mientras que para otro periodo similar (1880-1904) y con casi la totalidad de los bienes rematados pertenecientes a los municipios el porcentaje de las ventas supondría el 41,4 %. Desde la fecha anterior hasta el final los valores de venta sólo suponen el 0,49 % y los lotes afectados proceden en gran número de incautaciones por débitos de contribución.

Gráfico 7. Valores y número de remates (trazo discontinuo) de fincas desamortizadas en la provincia de Almería (1855-1936)

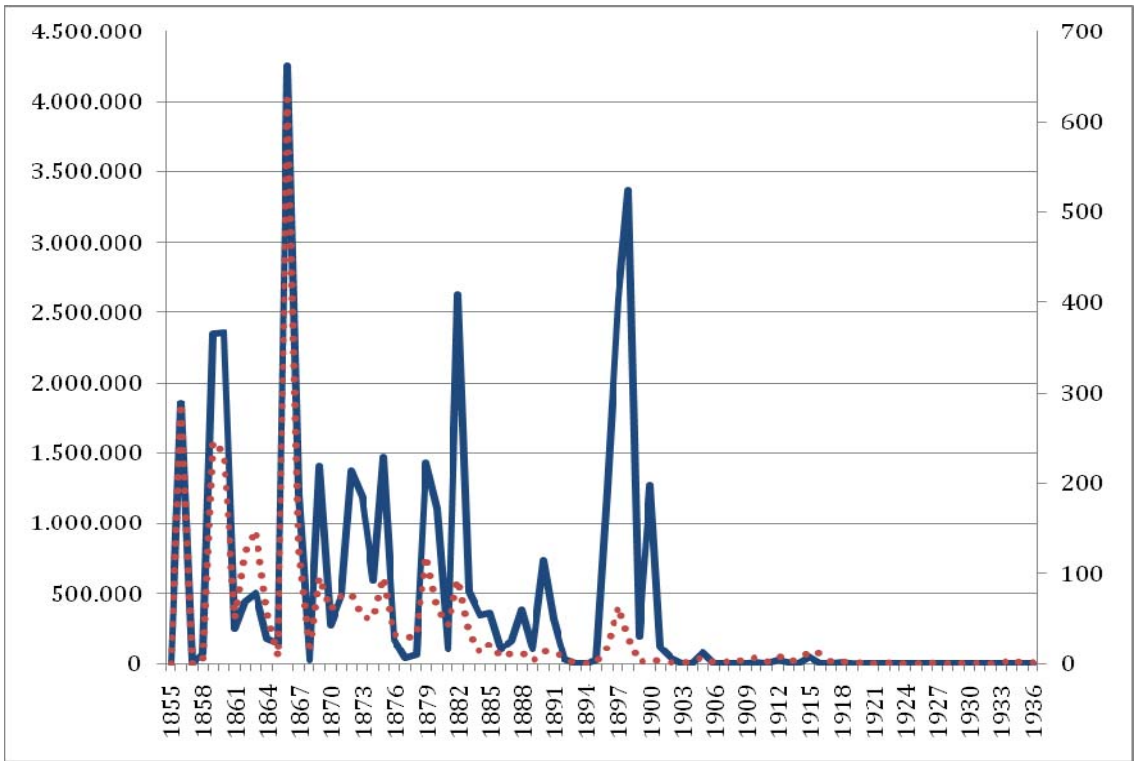

Fuente: EDEMAL.

XIV.2. Las quiebras

Con respecto a los fallidos en los ingresos dando lugar a las quiebras por impago en los ingresos de los plazos (en gran número de casos en el primero de estos), la normativa dejaba despejada cualquier duda sobre las responsabilidades y repercusiones del incumplimiento de los ingresos[490].

En pocas ocasiones se explicitan las razones de la quiebra; si bien, en los correspondientes anuncios de las nuevas subastas de los lotes quebrados se suele añadir como motivo administrativo de las mismas: por falta de pago del …plazo, para añadir: Sale de nuevo a subasta a perjuicio de, anunciándose el nuevo valor de tasación, marcado por la baremación correspondiente en función de los plazos ingresados; o sea, las fincas salen de nuevo a subasta tras la declaración de quiebra por el valor resultante de la diferencia entre lo abonado y lo que resta hasta completar el valor del remate primero.

Para el conjunto provincial, nosotros hemos cuantificado un total de 447 quiebras repartidas por toda la geografía almeriense, lo que supone una cifra considerable que se aproxima al 15,14% del total de remates y que sin conocer exhaustivamente las causas, nos lleva a pensar como la principal de ellas, la fragilidad de gran número de las economías familiares provinciales, aunque hay notables excepciones personalizadas en las figuras de lo que podríamos llamar subastadores profesionales y otro grupo de personajes de la burguesía y hacendados u hombres de negocios almerienses que por distintas causas (errores de cálculo en las inversiones, fallos en los proyectos por problemas jurídico o administrativos, familiares, etc.), caen en quiebras[491] [499]. De algunos de estos rematantes nos ocuparemos más

[490] La ley de 11 de julio de 1856 especificaba en su Artículo 38: «Aprobada la subasta por la Superioridad , si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la suibasta.
El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad».
En su Artículo 39 añadía: «Si en el acto de la notificación no hiciese efectuiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de queda así ejecutado».

[491] Dela larga relación de adquirientes de Bienes Nacionales hemos seleccionado a los diez que por número de quiebras, cuantía de las mismas u otras circunstancias reseñables, llaman la atención. La relación es la siguiente:
• Gabriel González Ibáñez: 16 quiebras de fincas del clero, todas en el municipio de Dalías, en el año 1866, por un importe total de 141.180 rs.
• Juan García Núñez: 15 quiebras de fincas de la beneficencia, el clero y los propios de los municipios, repartidas por Almócita, Fiñana, Gergal, Huércal Overa, Mojácar, Uleila, Turre y Viator. El monto de los remates efectuados entre 1864 y 1873 ascendía a 71.370 rs.
• Ramón Giménez Corella: 12 quiebras en remates de lotes del clero, efectuados entre 1866 y 1867, repartidas entre Arboleas, Cuevas, Chercos, Líjar y Sierro que ascendieron a 71.890 rs.
• Camilo Cabrera Ferrer: 9 quiebras de bienes del Estado del municipio de Turre, rematados en 1912, cuyo valor ascendió a 25.176 rs.
• El vecino de Chercos Antonio López Pérez incurrió en 1866 en 9 quiebras en sendos remates de fincas del clero efectuados en su municipio, que ascendieron a 77.898 rs.

detenidamente cuando tratemos el conjunto de compradores de Bienes Nacionales.

El panorama de las quiebras en los partidos judiciales y municipios de nuestra provincia presenta una desigual distribución que podemos sintetizar en los siguientes datos:

- El Partido Judicial que presenta un mayor monto en la cantidad correspondiente a las quiebras es pese a su menor número de municipios, el de Berja, con 2.659.207,20 rs. y 82 declaraciones de quiebra, producidas entre 1864 y 1906, de las cuales 68 corresponde al municipio de Dalías. En el polo opuesto se encuentran los núcleos de Benínar y Darrícal en los que no hay ninguna incidencia. Los remates quebrados en el partido se correspondían con 30 lotes del clero, 14 del Estado y los 36 restantes con bienes de los propios de los municipios.

- En segundo lugar se encuentra el partido judicial de Sorbas con 1.782.042,44 rs. y 36 quiebras acaecidas entre 1856 y 1899, de las cuales 24 corresponden al municipio de Níjar en el que se van a concentrar gran parte de las apetencias inversoras de la alta burguesía local, comarcal y provincial, centradas en sus bienes de propios y que ya hemos considerado al tratar este tipo de bienes y volveremos sobre él cuando abordemos el apartado de compradores. Los municipios en los que no se registran quiebras son los de Alcudia de Monteagud, Lucainena de las Torres, Senés, Sorbas y Tahal. Las quiebras correspondían a 7 lotes del clero, 3 del Estado y los 26 restantes a los propios de los municipios.

- El Partido Judicial de Purchena sigue en esta relación con 991.966 rs, de monto en los remates quebrados, correspondientes a 114 incidencias ocurridas entre 1863 y 1909, de las que la mayor parte

• Pertenecían a Juan Baeza González: 8 quiebras en 1866, de fincas del clero de los municipios de Paterna y Urrácal, que asce dieron a 10.350 rs.
• Simón Morcillo de la Cuesta: 8 quiebras en el año 1866, de fincas de la beneficencia, clero y Estado en los municipios de Beires, Chercos, Fiñana, Chercos, Gádor y Serón, por un valor total de 34.262 rs.
• Miguel Ruiz de Villanueva que representa un caso singular pues entre sus remates fallidos figura (por anulación de la venta) la finca del Estado correspondiente a las Salinas de Roquetas que ya hemos tratado ampliamente en el apartado correspondiente. Don Miguel acapara 8 quiebras en total (incluída la anulación de la finca citada) entre los años 1862 y 1882, en los municipios de Almería, Dalías y Roquetas. La cantidad de los remates excluída la correspondiente a las Salinas de Roquetas ascendía a 153.130 rs.
• Vicente Gay: acumula 7 quiebras localizadas en los municipios de Berja y Dalías, de sus propios, en el año 1882 y que ascendían a la importante cantidad de 529.020 rs.
• El vecino de Adra Laureano Castell, presenta 6 quiebras de fincas del Estado, correspodientes a remates en su municipio durante el periodo 1872 y 1873. El monto de los remates ascendía a 532.400 rs.

recaen en los municipios de Serón con 25, Chercos con 24, Somontín con 13, Sierro con 12 y Líjar con 9. Por el contrario, no encontramos impagos en los municipios de Albanchez, Alcóntar, Armuña, Bacares, Laroya, Olula del Río y Partaloa. Los lotes afectados por las quiebras correspondían 69 de éllos al clero, 25 al Estado y 20 a los propios de los pueblos del partido.

- Ocupa el cuarto lugar en esta relación el Partido Judicial de Vera donde las 56 quiebras habidas entre 1866 y 1916, suponían 805.516 rs. Las mayores incidencias se dan en los municipios de Mojácar con 16, Turre con 13, Cuevas con 10 y Vera 8. Sin quiebras aparecen los de Bédar, Garrucha y Lubrín. Las incidencias se repartían entre los siguientes propietarios originales de los lotes: 5 a la beneficencia, 19 al clero, 14 al Estado y 154 a los propios de los municipios.

- Sigue el partido de la capital con 627.245,36 rs. Gádor con 9 y la propia Almería con 8, representan las mayores cifras del total de las 28 incidencias registradas en el partido entre 1856 y 1887. Sólo Rioja y Vícar no presentan ninguna quiebra. De los remates impagados, 3 correspondían a lotes del clero, 10 al Estado y los 15 restantes a los municipios.

- 46 quiebras se registran en el Partido Judicial de Huércal Overa entre 1856 y 1905, que ascendían a 604.422,3 rs. Las mayores cifras se dan en la cabecera del partido con 13, Arboleas y Zurgena con 12 cada uno y Albox con 9. Sólo Cantoria carece de quiebras. De los lotes quebrados, 3 lo eran de la beneficencia, 18 del clero, 11 del Estado y los 14 restantes de los municipios del partido.

- El séptimo lugar lo ocupa el Partido Judicial de Canjáyar con 46 quiebras entre 1856 y 1888 y un valor de 423.600,5 rs. Paterna con 11 y Almócita con 10 acumulan casi la mitad de las incidencias, y carecen de estas: Alcolea, Alicún, Bayárcal, Bentarique, Fondón y Presidio. Las quiebras correspondían: 28 al clero, 4 al Estado y 15 a los propios de los municipios.

- Gérgal con su partido judicial, ocupa el octavo lugar con 43 quiebras registradas entre 1861 y 1905, con un monto de 275.817,96 rs. El mayor número se da en los municipios de Fiñana; con 12; Gergal, con 7 y Castro, con 6. No registramos incidencias en los de: Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Doña María, Tabernas y Velefique. Los lotes con impagos eran los siguientes: 3 a la beneficencia, 18 al clero, 11 al Estado y los 14 restantes a los propios municipales.

- El último lugar lo ocupa el Partido Judicial de Vélez Rubio (junto al de Berja, el de menor número de municipios), con sólo 3 quiebras, repartidas por María (en 1860), Vélez Blanco (en 1866) y Vélez Rubio (en 1916). No presentan ninguna, ni Chirivel ni Taberno. El monto de los remates quebrados asciende a 4.341,38 rs., repartidos entre los tres lotes quebrados, pertenecientes a la beneficencia, al clero y al Estado.

El monto global de las quiebras ascendería a poco más de dos millones cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas[492] producto de las quiebras reseñadas.

Con respecto a las posibles pérdidas de recaudación derivadas de las quiebras debemos tener en cuenta como ya sabemos, la preceptiva compensación por el rematante fallido de la diferencia entre lo ingresado por el posterior remate y lo recaudado del remate quebrado. Con nuestros datos es inferior a un tercio los lotes con remates quebrados cuyas sucesivas subastas no encuentran posturas en ninguna de las convocatorias siguientes a la quiebra en las que se indica siempre: por quiebra de y a perjuicio de. En consecuencia con lo anterior la merma en la recaudación real no debería ser muy importante y en cualquier caso su cálculo presenta serias dificultades derivadas del rastreo individual de los lotes fallados[493].

Los datos de las quiebras en los Partidos Judiciales almerienses durante la desamortización de Madoz en Almería los sintetizamos en el cuadro siguiente y la correlación entre la evolución de los remates y de las quiebras en el Gráfico 8.

[492] La cantidad exacta como refleja el cuadro es de 8.174.159,14 rs.
[493] Un cálculo estimativo pero con reservas, nos lleva a pensar que las pérdidas por las fincas no rematadas y la no reparación al Estado por insolvencia económica y/o patrimonial del rematante, no debió exceder de 800.000 rs.

Tabla 31. Quiebras por partidos judiciales (1855-1915)

Partido Judicial	Número de quiebras	Valor (rs.)
Almería	28	627.245,36
Berja	82	2.659.207,20
Canjáyar	46	423.600,50
Gérgal	43	275.817,96
Huércal Overa	46	604.422,30
Purchena	114	991.966
Sorbas	36	1.782.042,44
Vélez Rubio	3	4.381,38
Vera	56	805.516
TOTALES	**454**	**8.174.159,1**

Fuente: EDEMAL.

Gráfico 8: Evolución del número de remates y quiebras (1856-1936).

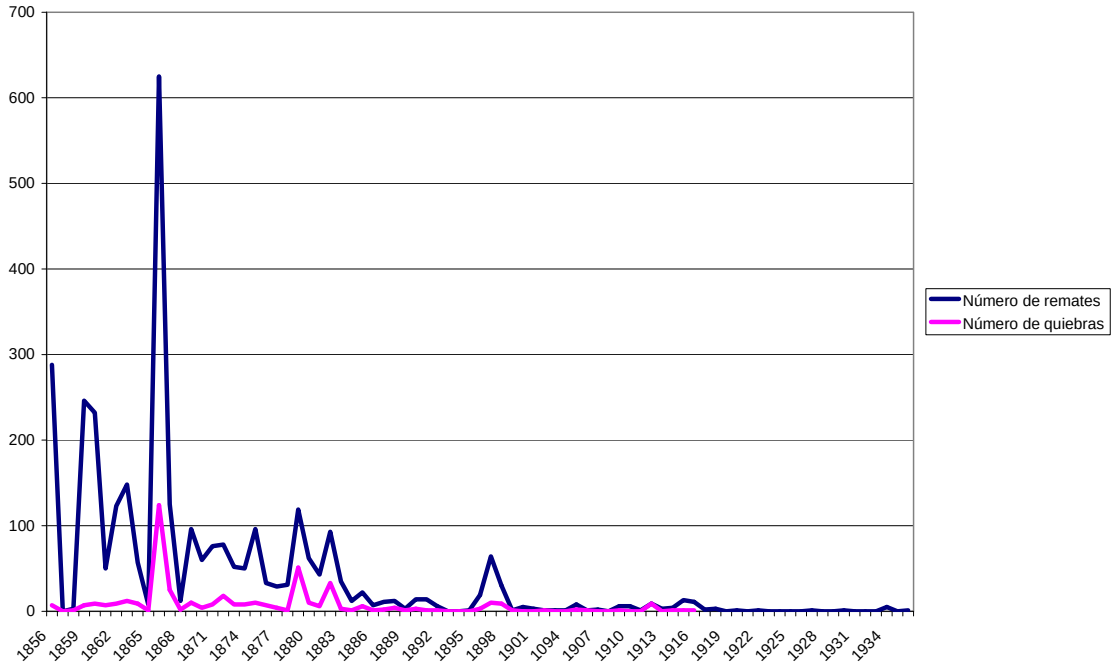

Fuente: EDEMAL.

La evolución de las quiebras reflejadas en la gráfica anterior presenta nítidamente dos momentos en los que el número de fallidos alcanza las máximas cotas:

El primero de estos es el comprendido en la década de los años sesenta (1860-1869) con 208 quiebras (el 45,8 % del total) y con la cima en 1866 con 124 quiebras, fecha en la que como sabemos (Sánchez Picón , 1992), se produce una gran crisis agraria en Almería , con repercusiones en otras parcelas económicas y con consecuencias tan notables como el dar al traste con el gran proyecto de la creación del Banco de Almería, uno de cuyos promotores fue precisamente Ramón Orozco Gerez.

El segundo momento se produce en la década de los años ochenta (1879-1888) con 117 quiebras (el 25,8 % del total); que sin duda, están relacionadas con la "Crisis Finisecular", uno de cuyos componentes fue la caída de los precios agrícolas y en muchos casos la imposibilidad de mantener las tierras cultivadas. Las cimas de este periodo las encontramos en 1879 con 51 quiebras y en 1882, con 37.

Años más tarde, esta crisis obligará a muchas familias almerienses a emigrar a tierras de Argelia, a la región de Orán (Sánchez Picón, 1992).

A partir de la fecha anterior y hasta 1916 se producen sólo 45 fallidos (el 9,9 %) en 28 años, el triple de tiempo que en los dos periodos máximos anteriores en los que en 20 años tiene lugar el 71,6 % de las quiebras.

Entre ambas fases se extiende el tramo comprendido entre los años 1870 y 1879 en el que son 68 las quiebras producidas (el 14,9 %). En los primeros años del periodo de Madoz, entre los años 1855 y 1859, sólo registramos 15 quiebras que representan el 3,3 % del total.

Aunque no es un dato del que podamos extrapolar conclusiones sustanciales, la media de quiebras anual durante el periodo se sitúa en 7,2 fallidos.

En cuanto a los remates, en sus aspectos más destacables ya los hemos comentado en la gráfica nº 7 comparando su evolución con los valores alcanzados.

Con respecto a la evolución de los remates y las quiebras, que representamos en la gráfica nº 8 es de destacar que presentan ciertas similitudes lógicamente, en varias de las fases del periodo. La marcha pareja de ambos componentes sólo en la trayectoria, se distorsiona en los primeros años del proceso (hasta 1866), con pocas quiebras por número de remates (con la excepción ya comentada de 1866) y la evolución de las quiebras ya continuará con una trayectoria paralela a la de los remates hasta prácticamente el final del proceso en Almería.

XIV.3. Las cesiones

La transferencia de la propiedad de los bienes rematados representa otro de los aspectos a tener en cuenta en el análisis del proceso desamortizador. Las cesiones, aunque evidentemente no ocurre en todos los casos, nos pueden indicar desde una falta de cálculo en la inversión prevista para la adquisición del lote correspondiente, a una renuncia al dominio sobre el bien rematado por no cumplir las expectativas que sobre el mismo existían en el momento de la subasta, o bien, realizar el remate por encargo de un tercero, al no querer o no poder realizarlo personalmente.

La casuística con la que nos encontramos en los casos de las cesiones de bienes rematados es amplia y responde a múltiples variantes que van desde las transferencias totales de los bienes con la totalidad de los plazos abonados lo que convierte al acto en una operación corriente de venta, a la cesión del lote enajenado con algunos plazos por abonar, subrogándose el adquiriente en las correspondientes obligaciones económico-administrativas y, el tercer caso, también el más frecuente, consistente en la cesión tras el remate y/o el abono del primer o los primeros plazos y en este grupo estarían incluidos los rematadores por encargo, la mayor parte de los guiados por interés especulativo y por supuesto los desencantados o descontentos con el lote adquirido por cualquier circunstancia de las que hemos reseñado con anterioridad.

En cualquiera de los supuestos anteriores presenta cierta dificultad discernir a cual o cuales de los apartados citados pertenecen las cesiones que tenemos constatadas a partir de los datos contenidos en la documentación analizada por nosotros.

También resulta complicado exraer conclusiones sobre en qué partidos el fenómeno de las cesiones fue producido por compradores naturales locales o fruto de testaferros forasteros al partido e incluso “intermediarios” locales que actuaban inducidos por paisanos que prefieren permanecer en un primer momento en segundo plano.

Debemos además considerar la relatividad de las cifras brutas de cesiones, pues para profundizar en su análisis habría que discriminar los tipos y naturaleza de los lotes cedidos, etc. Todo lo expuesto en la líneas anteriores nos lleva a relativizar las cifras ofrecidas sin categorizarlas y a apreciar como valores orientativos más significativos de la repercusión comarcal del fenómeno, además de las cifras absolutas (remates y valores), las relativas a la relación remates/cesiones.

El acto jurídico-administrativo de la cesión presentaba un protocolo similar al resto de trasmisiones de propiedad; si bien, a la normativa que las regulaba se fueron agregando nuevos aspectos que la perfeccionaban, aunque sustancialmente el corpus inicial no sufrió modificaciones sustanciales.[494]

El número de cesiones contabilizado por nosotros asciende a 347 durante el periodo 1856-1884. El monto de aquellas ascendía a 3.250.885 rs. repartidos entre los nueve partidos judiciales con la siguiente panorámica:

En el Partido Judicial de Almería se producen durante el periodo 1859-1879, un total de 34 cesiones lo que le sitúa en el quinto ligar entre los partidos provinciales que suponen casi el 8,39% de los remates, que se corresponden con 13 lotes del clero, 10 del Estado y 11 de los propios municipales. El monto de los remates de los lotes citados ascendió a 273.148 rs. (representan el 8,4 % del valor global de las cesiones), sexta cantidad por importe de las cesiones entre los partidos provinciales.

Entre los principales cesionarios del partido capitalino, encontramos a Nicolás Aquino que entre 1862 y 1866 realiza tres cesiones, una de ellas a José Spencer (de Spencer y Roda S.A.); José Duimovich; Tomás de Haro; Domingo Lafuente Ruiz; Pedro Saldaña; Miguel Ruiz Villanueva; Luis Linares; Luis Sánchez, Simón Morcillo de la Cuesta, etc.

Por municipios, la capital con 8 cesiones (6 de lotes del clero y 2 de los propios de Gádor con igual numero (7 de lotes del Estado y 1 de sus propios) ocupan los primeros puestos seguidos con 4 cada uno por Felix (2 del Estado y 2 de sus propios) y Rioja (3 del clero y 1 de sus propios). Con 2 cesiones encontramos a Enix (2 de sus propios); Huércal (1 del clero y 1 de sus propios); Pechina con idéntica distribución y Viator (1 del clero y 1 del Estado). Por último, en el municipio de Vícar sólo encontramos la cesión de un lote del clero.

El Partido Judicial de Berja registra 13 cesiones (el 4,96% de los remates) distribuidas en el periodo 1863-1866 ocupando en este apartado el octavo lugar provincial, con un importe de 38.996 rs. (sólo suponen el 1,2 % del monto total de las cesiones), cantidad que sitúan al partido virgitano en el último lugar de la provincia.

[494]Un ejemplo de las modificaciones a que hacemos referencia en la normativa relacionada con las cesiones lo podemos encontrar en la información que Hacienda divulga en los Boletines Oficiales tanto de Ventas de Bienes Nacionales, como los Provinciales. En el ejemplar de ventas correspondiente al 15 de junio de 1881 se detallaba en su punto 9º que : «Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado o se verifiquen después del 31 de diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisiones de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 a favor de los adquirientes directos del Estado».
En su artículo 10 continuaba: «Se considerarán adquirientes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6ª, a los cesionarios que hayan cumplido o cumplan con las condiciones exigidas en la Real Orden de 3 de enero de 1868, o que con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo estos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873».

Las cesiones correspondían a 1 lote de la beneficencia, 9 del clero y 3 del Estado. El municipio de Dalías con 10 traspasos de propiedad (7 del clero y 3 del Estado) ocupa el primer lugar; seguido de Berja con 2 (del clero) y Adra con 1 (de la beneficencia).

Entre los principales actores de las cesiones encontramos a Fernando Haro y Picas en Adra, en 1866; Juan José Clemente y Carlos Ibarra en Berja en igual fecha; y a Francisco y Gabriel González en Dalías.

En el Partido Judicial de Canjáyar se van a producir durante el periodo 1856-1884, un total de 50 cesiones que suponen el 13,02 % del total de remates del partido. Los lotes cedidos fueron:32 lotes del clero, 6 del Estado, 4 de la Instrucción Pública y 8 de los propios municipales, con una cifra de 295.872,2 rs. (representan el 9,1 % del valor total de las cesiones). Ocupa el partido cuarto lugar por el número de cesiones y el quinto por el monto de las mismas.

Por municipios, Paterna con 19 transmisiones de propiedad (10 del clero, 4 de la Instrucción Pública y 5 de sus propios), es el más afectado; le siguen con 5 cada uno Bayárcal, Ohanes y Terque; con 4, Huécija y Laujar; con 2, Alicún y Padules y con una sola cesión Alcolea, Beires, Canjáyar e Instinción.

Destacan en el partido como cesionarios: Luís Constante (9 cesiones en Paterna); Vicente Fernández Fornieles (Alcolea); Manuel González y Manuel Matarín Bueso en Alicún; Asensio Baraja y José González López (Bayárcal) y Franciscco Miranda, en Beires.

Cincuenta y ocho son las cesiones que registramos en el Partido Judicial de Gérgal entre 1859 y 1869, que suponen el 15,1% de los remates, alcanzando la cifra de 348.400 rs. (el 10, 71 % del valor total de las cesiones), que se reparten entre 15 cesiones de lotes de la beneficencia; 24 del clero; 1 del Estado; 3 de la Instrucción Pública y 15 de los propios municipales. Ocupa el partido gergalense el tercer lugar provincial tanto por número de cesiones como por el importe de las mismas.

Fiñana es el municipio de mayor número de cesiones con 10, seguido de Abrucena, Alsodux y Tabernas con 6 cada uno de ellos; Alboloduy y Castro registran 4 cada uno; Gérgal con 3; Alhabia, Nacimiento y Turrillas, con 2 y con una cesión se encuentra Olula de Castro.

Juan García Núñez en Fiñana; Antonio Avalos Cañadas y Marcelino Ros en Abrucena; Miguel Galindo Galindo, José González López, Francisco Matarín Tamayo y Carlos de los Ríos en Alboloduy; Antonio Sánchez García en Alhabia; Francisco Blanes Gil, Francisco García Rodríguez, y Francisco Martínez García en Alsodux.

Veintinueve son las cesiones que se producen en el Partido Judicial de Huércal Overa, que suponen el 19,33% del total de los remates del partido y cuya suma

ascendía a más de 329.614 rs. (el 10,13 % del valor global de las cesiones), producto de la enajenación de 11 lotes del clero, igual cantidad del Estado y siete correspondientes a los propios de los municipios del partido. El partido huercalense es el sexto provincial por número de cesiones y el cuarto por el monto de las mismas.

Huércal Overa con 17 cesiones es el municipio con mayor incidencia (5 lotes del clero, 7 del Estado y 5 de sus propios); Albox le sigue con 7 lotes cedidos (3 del clero y 4 del Estado); dos lotes en Arboleas y Zurgena y el restante, en Cantoria.

Entre los cesionarios más destacados del partido encontramos a José Blanes, Alonso Jiménez López, Alonso Lucas Alfonso, José Meseguer, Antonio Ruiz Martínez y Joaquín Sánchez Cervantes, en Albox; José González López, José López Cortés, Jacobo Navarro y Fernando Previ, en Arboleas y Fernando Monteagud, en Cantoria.

El segundo lugar provincial por el número de cesiones lo ocupa el Partido Judicial de Purchena con 61 casos (el 10,62% de los remates) durante el periodo 1856-1879, de los cuales 42 correspondían a lotes rematados del clero; 1 al Estado y las 18 restantes se correspondían con bienes municipales de los cuales 21 radicaban en el municipio de Serón (4 del clero, 1 del Estado y 16 de sus propios). La cantidad alcanzada por la suma de los remates de los bienes cedidos en el partido ascendió a casi 566.476 rs.(el 17,42 % del valor total de las cesiones) por lo que ocupa el segundo lugar provincial. De la cifra anterior, casi el 50% correspondía a las cesiones del municipio seronense.

Tras Serón encontramos a Chercos con 13 cesiones (todas de lotes del clero); Fines y Sierro con 4 cada uno, todos también del clero; Purchena y Tíjola con 3 cada uno de igual procedencia; Bayarque, Oria, Macael, Somontín y Urrácal registran 2 cada uno de ellos, también de bienes del clero y Albanchez, Cóbdar y Suflí con una cesión cada uno.

Entre los cesionarios del partido encontramos a Antonio López Pérez (Chercos), Ramón Giénez Corella (Bayarque), Miguel Alonso Díaz (Albanchez), José Blanes (Bayarque) y Simón Morcillo de la Cuesta en el mismo municipio.

En el Partido Judicial de Sorbas ocupa el séptimo lugar entre los partidos provinciales, tanto por número de cesiones como por la cantidad alcanzada por las mismas: Se producirán en el intervalo 1956-1869, 27 cesiones (el 8,73% de los remates), correspondientes a 22 lotes del clero, uno del Estado y los 4 restantes a los bienes municipales. La cantidad alcanzada por los remates anteriores ascendió a 147.967 rs.(el 4,55 % del valor de las cesiones en la provincia), concentrados en los municipios de Benizalón, Lucainena Senés y Sorbas.

Por municipios, figura con 7 cesiones (6 del clero y 1 del Estado) en primer lugar Benizalón, seguido de Sorbas con 6 (2 del clero y 4 de sus propios), Alcudia y Senés con 5 cada uno (todos del clero), Uleila, con 2 (del clero) y Lucainena y Tahal con uno cada uno, también de lotes del clero.

Los protagonistas de las cesiones anteriores fueron: Antonio Sánchez Martínez, Patricio Alías, Ramón de Ávila, Juan Molina Rubio, Antonio Llopis, Antonio Navarro y Policarpo Rubio Pérez.

El Partido Judicial de Vélez Rubio ocupa el último lugar por el número de cesiones producidas entre 1856 y 1867 (sólo 4, 2 en Vélez Rubio, una en María y otra en Vélez Blanco, que suponen el 3,88% de los remates del partido) y el penúltimo por el de la cuantía de las mismas que ascendía a 77.550 rs. (el 2,32 % del valor total de las cesiones), 67.000 de los cuales corresponden a la cesión de una finca del clero en Vélez Blanco, en 1866.

De los cuatro lotes cedidos dos se correspondían con bienes del clero, uno lo era de la beneficencia y el restante de los propios de Vélez Rubio.

Por último el Partido Judicial de Vera ocupa de manera destacada el primer lugar provincial tanto en número de cesiones de remates como en el de la cuantía de las mismas. En el partido veratense se van a producir durante el periodo 1859-1872 un total de 71 cesiones que suponían el 22,46% de los remates del partido y que correspondían a 17 lotes del clero, 24 de la beneficencia, 9 del Estado y 21 de los propios municipales.

El monto de las cesiones sumaba 1.172.862 rs. (el 36,07 % del total de los valores por el concepto que estamos considerando) de los cuales la cabeza del partido registraba 298.929 rs. y 18 cesiones (1 de la beneficencia, 6 del Estado y 11 de los propios) y Cuevas 660.988 rs.; es decir, más del 81% del total para 28 cesiones (17 del clero, 9 de la beneficencia y 2 de sus propios) lo que a nuestro juicio, es indicativo del peso específico de la actividad económica de estos dos municipios no sólo en la comarca sino en el conjunto provincial.

Entre los cesionarios del partido destacan en Antas: Luis Cano Belmonte, Luis Jiménez Cano y Mateo Jiménez Jordán; en Bédar, Miguel Barte; en Carboneras, José Campos Martínez; en Cuevas, Ramón Jiménez Corella y el más prolífico, Ramón Eraso en Vera, con cuatro cesiones constatadas, pero conociendo la actividad de Eraso como rematador por encargo de Ramón Orozco, su intervención habría sido importante en la actividad citada, bien para Orozco o para otros inversores.

La panorámica que arrojan los datos corrrespondientes al capítulo de cesiones por los nueve Partidos Judiciales de Almería en cuanto su número; la relación

porcentual con respecto al número de remates del partido y el valor que alcanzaron aquellas, las hemos sintetizado en un cuadro que incluimos a continuación.

Llama la atención la poca correspondencia existente entre el nº de cesiones y de remates en varios de los Partidos Judiciales y en los que sí es clara la correspondencia (Vera, Purchena y Gérgal) existen graves diferencias porcentuales entre ellos. La explicación a las diferencias y desviaciones porcentuales entre remates y cesiones y los valores de éstas tienenmucho que ver con la calidad de los lotes cedidos y por supuesto, las cesiones por encargo, particularmente importantes en el Partido veratense.

Tabla 32. Cesiones por Partidos Judiciales

Partidos	Cesiones	Remates	% Cesiones/Remates	Valores en rs.
Almería	34	405	8,3	273.147,8
Berja	13	262	4,9	38.996,0
Canjáyar	50	384	13	295.872,2
Gérgal	58	384	15	348.400,0
Huércal Overa	29	220	13,2	329.614,3
Purchena	61	569	10,7	566.475,8
Sorbas	27	309	8,7	147.967,0
Vélez Rubio	4	103	3,8	77.550,0
Vera	71	316	22,4	1.172.862,0
TOTALES	**347**	**2.952**	**100**	**3.250.885,1**

Fuente: EDEMAL.

XV. Los compradores

Además de los actores principales y como tales podemos considerar a los impulsores de las disposiciones desamortizadoras, es decir los políticos y en nuestro caso Pascual Madoz y el resto del Gobierno al que perteneció, también merecen especial atención otros actores a los que debemos considerar también protagonistas del proceso, nos estamos refiriendo obviamente a los adquirientes de los bienes enajenados.

No se trata de un conjunto homogéneo ni un grupo social determinado aunque la capacidad económica sea determinante para pertenecer al conjunto que conforman los compradores de Bienes Nacionales.

Dedicamos las siguientes líneas a perfilar las características y la evolución de las actuaciones de estos grupos sociales, tanto en España como en nuestra provincia, con la pretensión de que nos ayude a conocer mejor a estos otros protagonistas del proceso desamortizador.

Creemos que dentro de los caracteres generales del siglo XIX español en el plano socioeconómico, la palabra fracaso e impotencia están presentes en los ensayos sobre el tema al analizar comparativamente la evolución de nuestro país y su entorno europeo.

Las causas, entre las que el excesivo peso específico de la tierra con sus rentas bajas y por lo tanto un mermado mercado para nuestra industria, ocupa un lugar destacado. La focalización de los centros industriales reducidos prácticamente a Cataluña (el textil) y a las Vascongadas (el siderúrgico) y el déficit crónico de la Hacienda española arrastrado desde tiempos de los Austrias para cuya atenuación desvió caudales y recursos necesarios para entre otras cosas, crear unas infraestructuras (transportes, comercio, crédito, etc.) que hubiesen modernizado el país. Este último aspecto, la necesidad de hacer frente a los agobios hacendísticos (a veces rozando la bancarrota) por el Estado, junto a otros argumentos con raíces históricas seculares, llevará a los políticos, como sabemos, en determinados momentos, al desvío de caudales procedentes de la enajenación de bienes religiosos, municipales, de la Corona, o de otras Instituciones, para hacer frente a aquel fin.

A lo anterior podemos añadir la influencia de elementos externos como la pérdida de las colonias o el desigual intercambio comercial entre la importación de productos manufacturados y la exportación de productos agrícolas y materias primas como los minerales. Este segundo factor se está enfocando hoy desde una visión

positiva al considerar como catalizador aunque con efectos moderados al comercio exterior, que replanteó la organización de la producción adecuándola a los mercados y produjo por simpatía efectos económicos beneficiosos.

En Almería, las influencias bonancibles anteriores se dejaron sentir con la mayor fuerza. Hoy la economía almeriense también tiene sus ojos puestos en el exterior. Los efectos del comercio desde la barrilla y los productos mineros (plomo, hierro), la uva de mesa y el esparto que integraron a la economía almeriense en los mercados internacionales, contaron con unos protagonistas que cabalgando a lomos de las monturas políticas y legales creadas por la revolución liberal- burguesa, conformaron un grupo social con tremenda influencia no sólo económica -obviamente-, sino política, social y hasta cultural.

Un aspecto relevante a tener en cuenta al analizar el papel jugado por este amplio grupo de almerienses es su trascendente intervención en los cambios urbanísticos, culturales y de desarrollo que sus actividades estimularon (algunas carreteras, comunicaciones, etc.). Incluso y no sin cierta ironía, la formación de grandes extensiones de terrenos en pocas manos como el caso que ya hemos tratado del municipio de Níjar y sus bienes de propios que paradójicamente quizás haya actuado como factor positivo al permitirnos hoy contar con uno de los espacios naturales mas bellos y casi vírgenes de Andalucía pese a los peligros que sobre él se ciernen.

Uno de los momentos en los que el análisis de la intervención de estos «almerienses» (algunos lo eran de adopción) en ese proceso económico que hemos reseñado anteriormente resulta más interesante, sin duda alguna lo concerniente a los procesos desamortizadores y básicamente en sus dos momentos fundamentales la de Mendizábal y la de Pascual Madoz que nos ocupa en este trabajo..

Gran parte de los protagonistas que aquí traemos conformaron el conjunto de hombres de negocios de nuestra tierra que intervinieron en los procesos anteriores invirtiendo sus capitales en los bienes enajenados, capitales que en algunos casos provenían de los sectores productivos preexistentes (sobre todo en la fase Madoz): minería, negocio uvero (producción, asiento, exportación…), préstamos de efectivo a alto interés (rozando o sobrepasando en muchos casos la usura) ante la ausencia de entidades de crédito que sustituyesen a las vetustas instituciones de raíz borbónica como los pósitos o las obras pías[495]. Al hilo de esta reflexión anterior debemos

[495]Lo anterior es fácilmente constatable examinando los protocolos notariales de la época salpicados de escrituras de obligaciones en las que el prestamista toma como garantía del crédito otorgado bienes (generalmente inmuebles rústicos o urbanos).

constatar que como afirma Sánchez Picón (1992) los sucesivos negocios de exportación no surgen como: una respuesta dinámica a la decadencia de los anteriores, no existen nexos de unión y continuidad entre los protagonistas de los distintos ciclos exportadores de la economía almeriense desde el XVIII al XX[496]. Lo que si vamos a encontrar al cruzar bases de datos de los distintos ciclos productivos y de inversores en bienes procedentes de los procesos desamortizadores del XIX es numerosos nombres repetidos (sobre todo con Madoz).

Nuestra aportación se ceñirá pues, a un recorrido por el papel de algunos de los protagonistas de los procesos anteriores en nuestra provincia. Trataremos en todo caso, de que la muestra sea significativa y representativa de lo que supuso este grupo social en la Almería del XIX.

Dentro de la geografía almeriense las inversiones en bienes desamortizados se van a concentrar en la costa y sus cercanías: desde Adra (con los bienes del Estado como objetivo y los Cuenca y los Vázquez -entre otros- como inversores) hasta Huércal Overa donde también encontramos a los Orozco (Ramón y su hijo Ginés adquiriendo cerca de 1.000 ha. de los propios del municipio, aunque tras un proceso judicial les sean anuladas algunas adjudicaciones). Dentro de esa franja costera, Roquetas (con las Salinas), la capital con los bienes del clero, beneficencia y Estado como protagonistas y con actores conocidos por nosotros como Roda, Spencer, Barron, Orozco, Baeza, etc. y sobre todo Níjar, ejemplo paradigmático de la voracidad sobre los propios de un municipio en el que ponen sus ojos y sus intereses inversores muchos de nuestros protagonistas algunos de los cuales centrarán nuestra atención posteriormente.

Hacia el Levante, Mojácar, Turre, Cuevas y Vera atraen la atención inversora de gran parte de los hombres de negocios oriundos y vecinos de la comarca: los Orozco, los Soler, Abellán Peñuela, etc., muchos de los cuales encabezan iniciativas tendentes a modernizar su comarca y dotar a sus municipios de equipamientos y algunas infraestructuras dentro de las dificultades intrínsecas de la época.

Del interior provincial cabe destacar el caso de Serón en el Almanzora con casos llamativos de enajenación de sus propios.

En la Alpujarra almeriense destacan los casos de Paterna con los bienes del Clero e Instrucción Pública como protagonistas por su cantidad en un municipio tan pequeño y el de Laujar por idénticos conceptos, y como curiosidad con Francisco

[496]Sánchez Picón, (1992), pp.520-521.

Villaespesa (padre del poeta laujareño) entre los compradores en 1863, e invirtiendo más de 38.000 rs.

Los principales protagonistas de otros sectores de la economía provincial inversores en bienes durante la desamortización de Madoz los enumeramos a continuación:

- ABAD SÁNCHEZ, Vicente. Importante comprador de esparto en su almacén de Las Negras para Barrón y Cía y Spencer y Roda (éstos también estaban en el negocio uvero). Abad Invierte más de 250.000 reales en fincas de los propios de Níjar en 1884 y 1885.

- ABELLÁN PEÑUELA, Antonio. (Marqués del Almanzora título concedido por Amadeo I) Político reprendido por Narváez. Importante fabricante de plomos en Sierra Almagrera, adquiere en 1859 junto a su hermano Diego fincas de la Beneficencia en Cuevas (más de 4 ha. por 70.000 rs.). a su muerte en 1903 su capital ascendía a 1.450.000 ptas[497].

- BAEZA VIZCAINO, Juan. Vecino de Felix, fundidor de plomo en La Envía (Vícar) y Cacín (Padules) con contratos con Barrón y Cia. Remata varias fincas en su pueblo y vecinos con más de 120 ha.

- BARRÓN, Felipe. Hijo de Guillermo Barrón uno de los hombres fuertes de la minería del plomo en Almería tras la liberalización. Felipe, socio de Ramón Orozco en el negocio del esparto y con intereses en el negocio uvero, adquirirá fincas rústicas y urbanas en Almería entre 1859 y 1871(un almacén en el puerto y más de 600 ha por 154.450 rs.).

- GONZÁLEZ EGEA, Antonio. Miembro de una familia destacada de Canjáyar, Alcalde de Almería, hijo de José González Canet y nieto de Jacinto Egea Muñoz (un familiar suyo, José Mª Egea, había rematado 41 fincas con Mendizábal). Estos dos últimos fundaron una sociedad mercantil para la exportación de uvas (375.000 ptas. S. Picón- 1992, p. 369). Jacinto, aparece repetidas veces en los protocolos notariales relacionado con operaciones mercantiles o de crédito (obligaciones) y

[497] Utilizaremos e determinados casos las pesetas como unidad, independientemente de que en la fecha de la operación no fuese la unidad monetaria oficial que como sabemos se adopta de modo operativo a partir de 1869.

en unión de otros negociantes e inversores del periodo (Cuenca, de Adra; García Núñez, de Lucainena, Guerrero y Cía, etc.). González, que extendía su patrimonio por el Andarax y Doña María, fue acusado públicamente por el Alcalde de Níjar Antonio Vargas (gran terrateniente y rival) de detentaciones irregulares de tierras de propios del municipio nijareño; si bien, las inversiones de Antonio en tierras y también de su viuda (Josefa Montoya) y descendientes son muy importantes (su hijo Antonio González Montoya adquiere en 1897 los lotes 660 y 664 e los propios nijareños por 230.000 pesetas y construye la Casona Montañesa de la Plaza Circular, obra de Guillermo Langle.

- HERNÁNDEZ BUSTOS, Antonio. Personaje que entre otras actividades tuvo especial dedicación al esparto y mantuvo una agria polémica junto a Orozco y Barrón por las normativas sobre el arranque de aquél[498]. En 1856 remata tres censos de los Propios y la Beneficencia de Almería y tres fincas de riego (4,5 ha.) del clero e Instrucción Publica en rioja, Almería y Paterna respectivamente. Invirtió por lo anterior más de 150.000 rs.

- MARTÍNEZ PÉREZ, Antonio (llamado en algún periódico «el cacique de Níjar»), además de otras fincas, adquiere, en 1897 casi 300 ha. por 234.440 rs.

- VÍLCHEZ GÓMEZ, Felipe, hijo de Joaquín Vílchez Baeza y casado con Juana Orozco Segura (hija de Ramón Orozco Gerez). Gobernador y diputado provincial, adquirió en 1860 más de 881 ha. De los propios de Níjar (Mónsul y Genoveses) por 192.000 rs.

- RUIZ DE VILLANUEVA, Miguel. Hemos dejado para el final a un personaje al que creo que no se le ha dado la importancia merecida en la historiografía almeriense. Aunque virgitano de nacimiento, sus raíces familiares están en Canjáyar (abuelos paternos) y Vícar (abuelos maternos) y con una gran vinculación familiar, emocional y profesional con Roquetas. Es uno de los personajes más interesantes de esa burguesía decimonónica almeriense. No es Miguel Ruiz un personaje

[498]Sánchez Picón, (1992). pp. 264-268.

fácil de encasillar. No responde a los estereotipos de emprendedores con ambiciones políticas -aunque las tuvo-, muchos de los cuales ocupan espacio en estas páginas. Fue fiel a su tiempo (Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País durante 30 años) y se convirtió en un importante inversor, primero en la minería y con los beneficios de ésta en fincas desamortizadas (en Dalías, Almería, Turre…el castillo de los Bajos en Roquetas, en Torrecerrillos, el cuartel de Roquetas, etc.) aunque su principal inversión -las salinas[499]- acabó mal. Parece, a veces, que se avergüenza de entrar en ese mundo de los negocios tan alejado de su condición de hidalgo. Es un personaje con un rastro difícil de seguir, con acciones en su importante vida pública marcadas por una «elegante volatilidad» y por un acercamiento apasionado a la Historia (Presidente de la Diputación Arqueológica y Geográfica). Dentro de lo poco que conocemos de él[500] tenemos datos suficientes para considerarlo como uno de los más importantes personajes de esta Almería que estamos analizando y del que concretaremos sus inversiones en el siguiente apartado.

En la provincia almeriense durante el proceso intervendrán más de mil cuatrocientos rematantes[501] a los que el apelativo de compradores no se ajustaba a la realidad en numerosos casos como veremos más adelante, pues entre ellos se encontraba también un numeroso grupo de rematadores por encargo que cedían el lote tras la subasta, formalizando generalmente la cesión ante el escribano correspondiente, pasando el verdadero comprador a asumir las obligaciones formales y entre ellas, lógicamente, la de los pagos inherentes a la adquisición y de los cuales ya nos hemos ocupado en el apartado anterior al tratar las cesiones.

De la extensa relación de adquirientes de bienes nacionales hemos seleccionado algunos grupos que por sus características conviene diferenciarlos, aunque algunos individuos formarán parte de más de uno de los grupos citados:

[499] Las adquiere como sabemos, con Ramón López Falcón, Jacinto María Ruiz y Antonio Ramírez Andrés.

[500] Lorenzo Cara Barrionuevo tiene publicada una amplia semblanza de nuestro personaje: «Miguel Ruiz de Villanueva (Berja, 1827- Almería, 1909)» en el nº 6 correspondiente a 2003 de la revista Farua editada por el CVEH, pp. 199-230.

[501] El número total asciende a 1.434 entre los adquirientes de bienes rústicos, urbanos, de ambos y también incluímos a los redimentes de censos.

- Compradores por la cuantía de las inversiones
- Compradores por número de adquisiciones
- Compradores aristócratas y forasteros
- Compradores durante la fase de Mendizábal que repiten en la de Madoz.

XV.1. Compradores por el valor de las adquisiciones

En el conjunto de los mayores adquirientes por el valor de las inversiones de sus remates, el primer lugar lo ocupa de forma destacada Miguel Ruiz Villanueva, a quien ya conocemos por figurar como cabeza visible de la sociedad en cuyo nombre remató las Salinas de Roquetas. Sus inversiones se acercan a los dos millones doscientos mil reales, si bien hemos de tener en cuenta que de la cantidad citada, dos millones corresponderían a la inversión de la sociedad en el remate de las Salinas roqueteras, venta que, como ya hemos reseñado en el apartado correspondiente a la desamortización de los bienes del Estado, fue anulada.

Ruiz Villanueva extiende sus inversiones entre 1862 y 1882 por los municipios de Almería, Dalías, Illar, Roquetas, Tabernas y Turre, y adquiere 19 fincas de las cuales 8 eran de los propios, 2 del clero y 9 del Estado en los municipios citados.

En el conjunto de los lotes rematados por Villanueva figuran 6 fincas urbanas entre las que habían: unos almacenes en Almería; el Castillo de los Bajos, un cuartel, la Torre de Cerrillos y una carnicería (además de las Salinas) en Roquetas. Las fincas rústicas suponían una superficie de más de 390 ha. en las se incluían cuatro pedazos de regadío con más de 2.600 m^2. Cinco de sus remates fueron declarados en quiebra.

Miguel Ruiz había nacido en la villa de Berja el 15 de agosto de 1827, hijo de Miguel Ruiz de Villanueva y de María de las Nieves Villanueva, ambos progenitores con raíces familiares en la villa de Canjáyar y Roquetas respectivamente como ya hemos reseñado. Su polifacética labor cultural y social le llevó tras una estancia en la Villa y Corte y una vez de regreso a Almería, a desarrollar varias asociaciones que venían a ocupar un hueco existente en nuestra provincia, que con una burguesía emergente estaba necesitada de estas instituciones privadas como la Diputación

Arqueológica y Geográfica, la Cruz Roja, etc. Especial mención merece su papel al frente de la Sociedad Económica de Amigos del País que si bien había sido creada en 1834, de su mano gozará de una reactivación a partir de 1866, dotándola de unos estatutos inspirados en la correspondiente de Madrid de la que nuestro personaje fue miembro activo. Estará muchos años al frente de la Sociedad Económica almeriense, prácticamente hasta sus últimos años[502] (falleció en Almería en1909). Lo oscuro y escurridizo de su personalidad, a pesar de su tremenda proyección social a nuestro juicio, pueden ser una de las causas de que no contemos todavía con una completa biografía de nuestro personaje salvo la ya reseñada por nosotros en el apartado correspondiente a los bienes del Estado (Cara Barrionuevo, 2003).

El siguiente personaje en esta relación de compradores es Simón Fuentes Caparrós, quien a caballo entre Carboneras y Garrucha desarrolló una enorme actividad empresarial ligada al esparto. Fuentes era un miembro notable de una familia con raíces en el Levante almeriense y con centros de almacenamiento y distribución en las localidades citadas y en la murciana de Águilas. Por estos puertos sacaban el esparto con destino preferente al mercado inglés[503]. Realizó inversiones importantes en los montes de los propios de Níjar (grandes atochares) donde adquieren en 1898 más de 1.575 ha., con un gasto de 266.883 pesetas. La familia era la propietaria de los terrenos donde se está construyendo el famoso hotel «El Algarrobico», en el momento de redactar estas líneas, en la playa entre Carboneras y Mojácar.

Precisamente el negocio del esparto estimuló sin duda alguna, la adquisición de bienes comunales y ciñéndonos a nuestra geografía, los municipios de Cuevas, Vera, Lucainena y sobre todo Níjar se convirtieron en escenarios de las apetencias de los compradores de Bienes Nacionales con los atochares como objeto de deseo.

Le sigue Manuel Fernández Burgos, quien centraliza sus inversiones en Níjar y por las mismas fechas que el anterior remató tres fincas de los propios nijareños con cerca de 1.630 ha. por las que desembolsó más de 233.000 pesetas.

El Abderitano Laureano Castell Sáez adquirió entre los años 1872 y 1873 diez fincas de secano del Estado y una de regadío del clero. La superficie rematada suponía en total casi 13 ha. y abonó por las mismas más de 232.000 pesetas.

---

[502] Lo encontramos al frente de la Institución prácticamente desde la fecha de su ingreso en la misma que se produjo el 7 de septiembre de 1864, de igual modo que los siguientes numerarios que eran: don Ramón María Valdés, y don mariano Alvárez Robles. Ese mismo año pero el 26 de octubre ingresaron don Felipe de Vilches y Gómez, don José de la Muela y Chacón y don José Martínez Sánchez. Los sucesivos ingresos se producen al año siguiente, contando la Institución en enero de 1892 con 110 miembros (Boletín Oficial de la Provincia de Almería, nº 166 de 10 de enero de 1892). En 1902, 52 socios componían la relación de compromisarios con derecho electoral (Boletín Oficial... nº 62 de 21 de mayo de 1902).

[503] Sobre las actividades comerciales y en especial las relacionadas con el negocio del esparto de la familia Fuentes se pude consultar la obra del profesor Sanchez Picón «La integración de la economía almeriense...», citada en la bibliografía, pp. 295-299.

El también vecino de Adra, Francisco Cuenca, remató durante el periodo 1872-1883 entre fincas de regadío y secano, seis predios del Estado y tres de los propios en los municipios de Adra y Dalías. Abonó por los remates anteriores más de 161.000 pesetas.

Vicente Gay invirtió casi 160.000 pesetas en 1882 en la adquisición de 8 fincas de los propios de los municipios bajo alpujarreños de Berja y Dalías, con una extensión de más de 1.710 ha.

Francisco García López remató en 1897, siete fincas de los propios de Níjar y Rioja, con una extensión de cerca de 1.164 ha., por un importe de 122.526 pesetas.

El vecino de Cuevas Francisco Sevilla Jurado invirtió 120.140 pesetas en 1890 en la adquisición de 3 fincas de los propios de Cuevas, con una superficie de cerca de 1780 ha.

Fausto Romero Torres adquirió en 1896 en Santa Fe de Mondújar, una finca de más de 380 ha. correspondiente a los propios del municipio y por la que invirtió más de 118.000 pesetas. La cuantía de la inversión venía justificada por la existencia en el predio de tres balsas para recoger el agua de riego.

El décimo comprador de esta relación lo ocupa José Casinello Baglieto. Este polifacético vecino de Almería remató en 1856 y 1873, dos fincas de regadío y secano con un molino en la vega de Almería y una extensión superior a las 24 ha., pertenecientes al clero y a los propios de la Ciudad. Abonó más de 113.000 pesetas.

Creemos necesario añadir algunos comentarios del resto de los compradores que aunque sabemos que nominalmente sus inversiones no superan las de los arriba reseñados y entre todos ellos destaca sin duda alguna Ramón Orozco Gerez.

Encarna Orozco como nadie en la Almería decimonónica, la figura puntera en prácticamente todos los campos de la vida pública[504] provincial: empresario, político, terrateniente...; prácticamente no existió parcela interesante de poder en la que Orozco no tuviera un papel protagonista.

Nació Ramón Orozco en la ciudad de Vera de acomodada familia de raíces también veratenses. Convivió desde su infancia con las ideas liberales que profesaba su progenitor (que llegó a ser alcalde durante el Trienio Liberal y sufrió represalias),

[504]Los datos biográficos de nuestro personaje nos los facilita Sánchez Picón, fundamentalmente en cinco trabajos publicados en 1985; 1992 (cit en bibliografía); 2005 y los dos últimos aparecidos en 2006: la biografía contenida en el «Diccionario Biográfico de Almería», publicado por el Instituto de Estudios Almerienses, pp. 286-288; y en «Una semblanza de Ramón Orozco Gerez en el Bicentenario de su nacimiento», publicada por el Instituto de Estudios Almerienses en diciembre de 2006 con motivo del congreso organizado por la citada institución y la Universidad almeriense, que sobre su figura tuvo lugar en Almería entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre, a la que ya hemos hecho referencia en el apartado de la desamortización durante el Trienio Liberal en Almería. En la publicación, Sánchez Picón nos aporta a los ya divulgados por él con anterioridad, nuevos datos sobre este singular personaje y su familia.

ideas que el joven Ramón asumió además de las riendas de los negocios familiares tras el fallecimiento de su padre en 1831. Su compromiso político con la ideología liberal y su posición de militante convencido y activo le convirtió en adalid de la misma y lo lleva al grado de capitán de la Milicia Nacional (de la que llegará a ser Comandante de la provincia) y a salir al encuentro en el verano de 1836 del general carlista Gómez y dos años más tarde, a intervenir en la derrota del general carlista Tallada en las tierras granadinas de Castril. En la labor anterior, Orozco contó con la colaboración de otro gran político y hombre de negocios español: José de Salamanca y Mayol (más tarde ministro de Hacienda y Marqués de Salamanca), cuya afinidad política y amistad con Ramón irá perdiendo fuerza con el tiempo y el distanciamiento se hará patente sobre todo a raíz de la toma de postura de Salamanca por los moderados.

Ocupa también Orozco un lugar destacadísimo en la actividad minera del levante almeriense, con el extraordinario descubrimiento del filón del Jaroso, en el que registros mineros como «Observación», «Carmen», «Esperanza», etc. constituían un auténtico emporio de riqueza, repartiendo sustanciosísimos beneficios en dividendos entre sus accionistas. Precisamente en «Observación», los hermanos Orozco (Ramón y Francisco) poseían 3 de las trece acciones de la sociedad y tras una década de actividad cada una de ellas se habría adjudicado casi 2,5 millones de reales.

Otro de los campos de acción de nuestro personaje es el de los negocios de todo tipo desde los inicios casi juveniles como exportación de barrilla y esparto, la importación de coloniales, textiles, hierros, etc., o la puesta en marcha de la actividad metalúrgica ligada a la producción y exportación de plata obtenida de los minerales de Sierra Almagrera[505].

El negocio de importación de hierros y materiales con entregas de los mismos a campesinos o pequeños propietarios llevaba aparejada la obligación del abono del débito con la correspondiente hipoteca ante notario de los bienes del deudor. Esta práctica, común no sólo con la venta fiada de enseres o materiales sino incluso de dinero en metálico, se va a prolongar desde los inicios de la actividad laboral de Orozco y seguirá cuando su intervención en los negocios familiares comienza a menguar, pasando a sus hijos ya convertidos en la sociedad «Orozco e Hijos» y «Orozco Hermanos». Precisamente esta última razón empresarial la encontramos en

[505]La información la hemos tomado de la obra citada de Sánchez Picón: «Una semblanza de Ramón Orozco...», pp. 1-10.

multitud de protocolos notariales conteniendo obligaciones hipotecarias como garantía de reconocimiento de deuda, protesto de letras, etc.[506].

La tenaz iniciativa de Orozco le lleva a crear la sociedad «Orozco y Cia» que en sucesivas ampliaciones de capital consigue entre 1857 y 1861 un monto de 6,7 millones de reales. La idea estimulada por el éxito malagueño, coronaba el espectacular proyecto de Ramón de conseguir fundir mineral de hierro de Sierra Cabrera y Bédar en unos altos hornos construidos en las instalaciones de la antigua fundición de plomo y de los que saldría el primer mineral fundido en 1860. De las 21 acciones de la sociedad, la familia Orozco controlaba 10. Los altibajos en el negocio provocados por múltiples factores (escasa demanda, altos costes del carbón inglés, etc.) provocaron su cierre en 1864. Precisamente ese año Orozco lidera la creación del «Banco de Almería» con un capital de tres millones de reales distribuidos en 1.500 acciones de 2.000 reales cada una y de las cuales la firma «Ramón Orozco e Hijo» poseía 200. El proyecto se vio afectado por la crisis bursátil de 1866 que llevó aparejada la negativa a su autorización por el Consejo de Estado[507].

Siguiendo el ejemplo de otros empresarios mineros, Orozco también invierte parte de sus beneficios en fincas, y ya desde 1838 se había valido de su influencia política para conseguir la intervención del Jefe Político de la provincia, Joaquín de Vilches, acerca del Ayuntamiento de Cuevas para la enajenación de algunos terrenos de propios en Almizaraque, adquiridos posteriormente por Orozco[508]. Previamente, había adquirido 17 fincas rústicas durante el periodo de Mendizábal, con 6 tahullas 34 fanegas y 4,5 celemmines de regadío más 19 fanegas de secano por las que abonó 226.130 rs.

Antes de que Madoz saque adelante su ley desamortizadora, en 1851, Orozco ya poseía en su Vera natal 38 fincas rústicas y nueve urbanas que arrojaban un producto de 78.147 rs.[509], con una superficie de más de 92 fanegas de riego con cincuenta higueras, fincas repartidas por Antas y varios pagos de la ciudad veratense (el Esparragal, la Sacristía, la Zara, los Palmerales, Periñán, etc.). A lo anterior hay que añadir más de cincuenta y siete fanegas y media y seis celemines de secano,

[506] A modo de ejemplo valga la de cancelación de hipoteca de Manuel Orozco en nombre de Antonio Mª de Bustos con la garantía de una finca de más de 32 tahullas en el pago de «Almami» en la vega de Almería, por la entrega de 12.000 pesetas al 10% de interés anual. También encontramos dos protestos de letras de los Orozco con D. José Martínez y don José Germán, negociadas en Madrid.
(Archivo Histórico Provincial de Almería, P-6061, p.20, 15 y 16, respectivamente). Los tres documentos son de 1872.

[507] Sánchez Picón (2006): «Una semblanza...», pp. 15-16.

[508] Es probable que el pretexto legal utilizado en este caso fuese la R.O. del Gobierno Progresista de 18 de mayo de 1837 que legalizaba ventas y ocupaciones de bienes municipales.

[509] Archivo Histórico Provincial de Almería, Amillaramiento de la ciudad de Vera, 1851, BH- 10166.

cultivadas de trigo y cebada y distribuidas por la comarca (cañadas: del Nabajo, del Muro, de la Gloria, el Mayordomo, del Alamo, del Molino, etc.).

El conjunto de inmuebles urbanos lo formaban tres casas en Vera (una en la clle del Mar y dos en la calle Nueva), dos en Garrucha y cuatro casas- cortijo (en la Zara, el Monico, la Loma y el Esparrayar).

Dos años más tarde, en el amillaramiento de Almería de 1853, Orozco tiene reconocidas propiedades con un producto de 51.012 rs. fruto de 19 predios rústicos y siete inmuebles urbanos. Las fincas rústicas sumaban una superficie de 398 tahullas[510] y arraigaban en ellas más de noventa árboles frutales.

Estaban los predios anteriores en los parajes de la vega de Almería de: la Palma, el Bovar, la acequia de la Roa, en Jaul, la Acequia de la Ciudad, etc. y algunas de ellas las explotaban colonos entre los que se encontraban Ginés Orozco, Juan Pardo, Antonio del Águila, Cristóbal López, etc.[511]

Los hijos de Ramón Orozco también intervienen en las subastas contribuyendo a la acrecentación del patrimonio familiar; así por ejemplo, el primogénito de la familia, Juan Antonio[512], consigue el 30 de septiembre de 1859 tras una cesión de su rematador Juan Soto y Vela el lote nº 14 de los propios de Mojácar por el que abonó 14.000 rs. a pesar de que en la subasta intervienen rematadores tan importantes como Miguel Flores Guirao, Francisco Martínez López o Pedro Campoy Flores[513].

Precisamente, tres meses y medio después, el 14 de diciembre de 1859 fueron rematadas por Juan Salvador Segura las fincas número 101 y 102 del inventario de los propios de la villa de Huércal Overa[514], en las cantidades de 39.000 y 38.000 reales respectivamente, habiendo sido tasadas en 16.132 y 16.879 reales. La adjudicación de ambos lotes se produjo por cesión del rematante, justo un mes después, a Gines Orozco Segura, segundo hijo de Ramón Orozco Gerez y Josefa Segura Berruezo.

La venta de las fincas anteriores fue anulada por resolución gubernamental de 10 de mayo de 1870, tras las protestas del Ayuntamiento huercalense y propietarios particulares, alegando exceso de cabida y que dentro del perímetro de las mismas estaban comprendidas varias propiedades privadas, así como las discrepancias de los

[510]Como sabemos, la tahulla es una medida de superficie utilizada en la vega de Almería y equivalente a 1.600 varas cuadradas.
[511]Archivo Histórico Provincial de Almería, Amillaramiento de la Ciudad de Almería, año de 1853, GH- 1035.
[512]Juan Antonio que había nacido en 1824 es el primero de los diez hijos de Ramón Orozco y Ana Segura. Los otros hijos del matrimonio fueron: Ginés, Josefa, Ramón, Isabel, Manuel (fue Alcalde de Almería), Modesto, Juana , Ana, Emilio y Guillermo.(Sánchez Picón, A. (2006): «Una semblanza de Ramón Orozco Gerez en el bicentenario de su nacimiento», I.E.A., Almería, p.21.
[513]Archivo Histórico Provincial de Almería, GH- 1094, p.15.ventas y ocupaciones de bienes municipales.
[514]Los lotes constaban de 579´5 has. y 386´4 has. respectivamente y estaban situadas en el parage de La Ballabona, en terrenos limítrofes con los términos municipales de Cuevas y Zurgena.

municipios vecinos y la existencia de parcelas de regadío en el perímetro de la superficie rematada.

La situación aparente de indefinición sobre la legitima propiedad de las fincas, provocaba situaciones de continuación de usos por los vecinos de la zona para la extracción de esparto con «utilización de armas de fuego», pese a la presencia de guardas para preservar la integridad y conservación de los lotes exigida por Ramón Orozco en tanto que no se resolviera el litigio.

La anulación de las adjudicaciones provoca la interposición por Ramón como «heredero de su hijo Ginés»[515] de un contencioso con la Administración que finaliza con el fallo del Supremo absolviendo a la Administración de la demanda presentada por Orozco y ratificando en todas sus partes la nulidad de las ventas decretada por la Orden de 10 de mayo de 1870[516].

Otro de los capítulos de la mayor importancia de la actividad de nuestro personaje lo constituye sin duda alguna, el papel jugado en el urbanismo de la Almería de mediados del XIX, en pleno trazado del ensanche burgúes y la configuración de la nueva ciudad. El derribo de parte de las murallas, siendo alcalde de la ciudad su hermano Francisco y la consiguiente demanda de suelo para edificar, se convertirían para Ramón en un espléndido negocio como poseedor de gran parte de los terrenos («Huerto de Orozco») que habían pertenecido al convento de San Francisco y en la actual plaza de San Pedro y que una vez desaparecido el obstáculo de las murallas medievales permitirán la expansión de la ciudad hacia el este.

Encontramos a Orozco encabezando la relación de los cincuenta mayores contribuyentes por el impuesto territorial con una cuota de 7.159,42 pesetas, por posesiones en Almería, Antas, Huércal, Turre y Vera[517] y con una cuota de 11.351, 02 pesetas en 1872[518]. En la misma relación encontramos a su hermano Francisco que será alcalde de Vera y Almería, con 2.992, 56 pesetas por idéntico concepto y posesiones en Almería y Pechina. Tres años después, Ramón cotiza 10.338,49 pesetas[519]. En el apartado de contribución industrial, encontramos a la sociedad «Sres. Orozco Hermanos», con negocios en Almería y Garrucha y una cuota de 1.409,

[515]Ginés Orozco Segura falleció en 1865 (había nacido en 1829).
[516]Gaceta de Madrid nº 206, de 24 de julio de 1872, pp. 234.235.
[517]Boletines Oficiales de la Provincia de Almería números 179 y 180 (27/28-01-1871) A. (2006): «Una semblanza de Ramón Orozco Gerez en el bicentenario de su nacimiento», I.E.A., Almería, p.21.
[518]Los municipios donde contribuía y las cantidades correspondientes eran las siguientes: Almería, 1.897,39 pesetas; Antas, 583,15 pesetas; Huércal, 2.284,22 pesetas; Turre, 1.881, 91 pesetas; Vera, 124, 68 pesetas; Garrucha, 75, 53 pesetas y Mojácar con 4.504, 14 pesetas. (Boletines Oficiales de la provincia de Almería, nº 201 de 22 de febrero de 1872, p. 3;).
[519]Ibídem, nº 95 de 8 de octubre de 1875.

80 pesetas (747,30 pesetas por Almería y 662,50 por Garrucha)[520]. Precisamente, Juan Antonio, hijo de Ramón, se adjudicó en 14.000 rs. la finca nº 37 del inventario de propios de Almería (figura como propietario su hermano Ginés) consistente en instalaciones de la Milicia Nacional[521].

En 1875 Orozco también encabezaba de igual modo la lista de mayores contribuyentes por el ramo territorial, con una cuota de 10.338 pesetas que gravitaban sobre posesiones en Almería, Antas, Garrucha, Mojácar, Turre y Vera[522].

Convertido pese a los contratiempos sufridos, en el hombre más poderoso económicamente de la provincia, irá dejando las riendas de los negocios a sus hijos y aumentando su dedicación a la política. En 1865 se pondrá al frente del partido progresista y tomará parte en el movimiento revolucionario del 68, presidiendo ese año la Junta Revolucionaria provincial, ocupando posteriormente el cargo de gobernador civil. Acuciado por problemas de salud y el desengaño político, se retiró a Mojácar a su finca de las Alparatas y allí murió en 1881.

Conviene no perder de vista un aspecto que consideramos importante como es la concentración de la superficie rústica por rematadores lo que nos puede acercar a la panorámica de la distribución de la tierra enajenada entre sus nuevos dueños y que podemos observar en la siguiente tabla elaborada con nuestros propios datos.

[520]Idem. de 22 de febrero de 1872, p.3.
[521]Archivo histórico provincial de Almería, GH-1094, pz.15.
[522]Sánchez Picón: «Una semblanza...», pp.16-17.

Tabla 33. Número de compradores por intervalos superficiales

Héctareas	Compradores
De 1	12
De 1 a 5	316
De 6 a 10	57
De 11 a 20	62
De 21 a 40	56
De 41 a 60	17
De 61 a 80	14
De 81 a 100	15
De 101 a 150	26
De 151 a 200	28
De 201 a 300	28
De 301 a 400	22
De 401 a 500	14
De 501 a 1000	23
De 1.001 a 2.000	16
+ de 2.000	1

Fuente: EDEMAL.

En consecuencia y con las cifras anteriores, casi la mitad (el 47,9%) de los adquirientes de fincas rústicas lo hicieron rematando menos de 5 ha; el 30, 4% de ellos lo hizo con menos de 100 ha, y el 21, 73% restante adquirió predios rústicos con extensiones superiores a las 100 ha Este último grupo compuesto por 158 compradores.

XV.2. Compradores por el número de fincas rematadas

Incluimos en los comentarios de este punto a algunos de los compradores con mayor número de remates, de varios de los cuales ya nos hemos ocupado en los conjuntos de inversores tratados con anterioridad.

Hemos considerado como en el caso de los mayores inversores, la conveniencia de incluir en el apéndice documental de este trabajo, una relación con los rematantes de cinco o más lotes. Aquí añadimos una tabla con los diez mayores rematantes y los diez mayores inversores y las consecuencias que podemos extraer de ambos conjuntos considerados: tanto por separado, como conjuntamente.

Tabla 34. Mayores compradores de la desamortización (1856-1936)

Compradores por número de lotes rematados	**Reales**	**Remates**	**Quiebras**
García Núñez, Gabriel	376.684	77	12
González López, José	105.753	76	1
González Ibáñez, Gabriel	231.690	26	14
Duimovich, José	207.367	24	
Giménez Corella, Ramón	128.530	23	10
Moya Herrerías, Juan José	87.934	23	1
Llorente Galera, Diego	126.820	22	
Baeza González, Juan	87.959	20	9
Morcillo de la Cuesta, Simón	52.322	18	6
Ruiz Villanueva, Miguel	180.133	17	5
TOTAL	1.585.192	326	58
Mayores inversores por cantidad desembolsada*			
Fuentes Caparros, Simón	1.431.532	4	4
Pérez Ibáñez, Emilio	1.319.424	3	
Fernández Burgos, Manuel	932.416	3	
Castell Saez, Laureano	928.400	10	6
Cuenca, Francisco	644.316	9	3

Gay, Vicente	639.020	8	7
Garcia López Francisco	490.104	7	1
Sevilla Jurado, Francisco	480.560	3	
Romero Torres Fausto	472.496	1	
Casinello Baglieto, José	452.447	2	
TOTAL	7.790.715	50	21

Resumen cantidades invertidas	**Reales**	**Quiebras**	**%**
1. Inversores con mayor número de lotes rematados	1.585.192	58	73,4 %
2. Mayores Inversores por cantidad desembolsada	7.790.715	21	26.58%
3. 1+2	9.375.907	79	100%
4. Inversión total en bienes desamortizados	38.179.231		
6. Porcentaje de 1 sobre 4	4.2		
7. Porcentaje de 2 sobre 4	20.4		
8. Porcentaje de 3 sobre 4	24.6		

Concentración de las adquisiciones	**Número**	**Volumen invertido**	**Inversión media (rs)**
Total compradores	1.434	38.179.231	26.624
Porcentaje de los diez primeros	0,7	20,4	779.071
Porcentaje de los veinte primeros	1,4	30,1	574.245

** Se excluye a Miguel Ruiz Villanueva porque su inversión se concentró en las Salinas de Roquetas, venta anulada como sabemos.*

Fuente: EDEMAL.

Entre los 30 primeros compradores de Bienes Nacionales por su número de remates figuran 26 que a su vez, también lo son por el monto de sus inversiones, aunque el orden de ambas relaciones no guardan gran correspondencia y muchos de ellos se encuentran alejados de los primeros puestos en el grupo de mayores inversores. Como muestra de este conjunto nos vamos a detener en los diez primeros de la relación.

En primer lugar e integrante de ambos grupos figura el vecino de Lucainena Juan García Núñez con 77 remates efectuados entre 1859 y 1875, repartidos por toda la geografía provincial. Los lotes afectados se dividen entre 52 de naturaleza rústica y 15 urbanas. Muchas de las adquisiciones citadas las efectuó por encargo de terceros.

El segundo rematante es el vecino de Almería José González López, con un remate menos que el anterior comprador y cuya inversión le relega a posiciones bastante más modestas en la relación de inversores. González extendió sus inversiones por la Alpujarra, el río Nacimiento y la comarca del Almanzora y se dirigieron a la adquisición de 65 predios rústicos y 11 fincas urbanas. También tenemos noticias de su actuación paralela como testaferro a la de inversor para sí.

De la relación que estamos considerando, el siguiente es el vecino de Dalías Gabriel González Ibáñez al que contabilizamos 26 remates, localizados en su localidad y correspondientes a 25 fincas rústicas y una urbana.

El hombre de negocios almeriense José Duimovich remató entre 1856 y 1860 veintidós lotes de naturaleza rústica y dos urbanas repartidas por la provincia: desde la propia capital a la Alpujarra, pasando por Níjar, el Almanzora e incluso los Vélez.

Ramón Giménez Corella, de Serón, continúa en esta relación de rematantes, con 23 intervenciones destinadas a la adquisición de 18 fincas rústicas y, las 5 restantes, urbanas; siendo el Almanzora la comarca destino de sus inversiones.

El vecino de Abla Juan José Moya Herrerías, remató entre 1856 y 1872 otros 23 lotes, todos ellos rústicos y radicados en su municipio y en el vecino de Abrucena.

Diego Llorente Galera, avecindado en Lucainena y, a veces, en la capital granadina, remató 22 lotes rústicos a comienzos del proceso, lo que le supuso un desembolso de 126.820 rs. Su actividad rematadora se centra en el Partido Judicial de Sorbas, probablemente por razones de paisanaje y proximidad al patrimonio rural familiar (Benitagla, Níjar, Lucainena y Tahal).

Juan Baeza González, vecino de Almería pero con raíces familiares en Felix, remató 20 lotes, la mayor parte de los cuales lo fueron en 1866. De los bienes adquiridos 18 eran de naturaleza rústica y los 2 restantes urbanos. Llama la atención que en casi la mitad de sus remates (9) fue declarado en quiebra, lo que creemos denotativo de una actividad con cierto carácter especulativo. Los bienes rematados se repartían por la capital y pueblos cercanos (Gádor, Huécija…), los municipios del Almanzora y Sierra de Filabres (Serón, Líjar, Somontín…) y también en Enix y Felix.

El noveno de los seleccionados es Simón Morcillo de la Cuesta que aparece como vecino de Chercos y de Almería. Invirtió casi 53.000 rs. en 18 lotes rústicos rematados entre 1856 y 1872. Las fincas pertenecían a los términos municipales de

Bayarque, Beires, Chercos, Fiñana, Gádor, Macael y Serón. De familia ilustre e influyente fue concejal del Ayuntamiento de la capital almeriense, cargo que también ocupó su hermano Miguel. Su otro hermano, Bernabé había sido Diputado a Cortes por distrito de Vélez Rubio en 1850 y por Almería y su distrito en 1867,1872, 1876 y Senador en 1884.

El décimo lugar está ocupado por Miguel Ruiz de Villanueva al que ya conocemos por ser al menos en el plano formal, el mayor inversor de la desamortización almeriense por la adquisición (fallida como ya sabemos) de las Salinas de Roquetas y del que nos hemos ocupado con detenimiento en la relación de mayores inversores.

Si comparamos la relación de mayores inversores con la de los mayores rematadores, aunque sólo sea en los diez casos más importantes de cada relación, podemos obtener una serie de conclusiones bastante ilustrativas sobre este aspecto del proceso:

- El monto de las adquisiciones de los diez mayores inversores (excluido Miguel Ruiz por las razones conocidas de su frustrada adquisición de las Salinas de Roquetas) es de casi ocho millones de reales (7.790.715 rs.), mientras que por el mismo concepto los diez mayores rematadores sólo invirtieron poco más de millón y medio de reales (1.585.192 rs). Es decir el 83,1 % frente al 16,9 % respectivamente.

- Por su parte, los diez mayores rematadores se adjudicaron en subasta un total de 326 lotes, mientras la decena de mayores inversores sólo remataron 50 lotes lo que nos arrojan respectivamente unos porcentajes de 86,7% frente a 13,3 %.

- Con respecto al número de quiebras en ambos conjuntos los datos que obtenemos también son muy significativos, pues mientras el conjunto de los diez mayores inversores generó un total de 21, el de mayores rematadores lo hizo en 58 casos; o sea, el 26,6% frente al 73,4%.

La elocuencia de los datos anteriores nos lleva a la deducción de que los mayores inversores concentran de forma espectacular la recaudación en nuestra provincia. Los diez más importantes lo hacen en un 20,4 % del total de las ventas (que

como sabemos ascienden a 38.179.231 rs.), mientras que los diez primeros rematantes sólo alcanzan el 4,15 % del total citado.

Los datos porcentuales todavía se acentúan más a medida que vamos ampliando ambos conjuntos (Inversores y rematantes) y así, si consideramos los veinte primeros de ambos grupos, el de inversores llegaría a los 11.484.908 rs invertidos, lo que supondría el 30,08 % del total de la recaudación, mientras que sus remates (si exceptuamos por anómalos los 76 remates de Juan García Núñez) llegarían a 100 y supondrían sólo el 3,38 % del total de los 2.952 remates (no hemos tenido en cuenta los censos redimidos).

El grupo de los veinte primeros rematantes llegaría a los 465 remates lo que supone el 15,75 % del total del proceso, mientras que el resto del conjunto se repartiría los 2.487 restantes con una media por rematador de casi 1,75, enormemente significativa al compararla con la también relativa de 23,5 remates de media del grupo de los veinte primeros.

Entre los componentes de ambos grupos (rematantes e inversores) y como venimos comentando se encuentran la mayoría de los miembros de las elites provinciales tanto políticas como económicas (mercantiles, financieras, etc.) y concentrarán en sus manos las mejores fincas tanto rústicas como urbanas y las mayores extensiones de aquellas con el menor número de remates.

Si la inversión media por comprador es de 26.624 rs., los diez primeros inversores que representan sólo el 0,69 % del total de los 1.434 rematantes, habrían invertido el 20,4 % del monto de las ventas y la cifra de inversión por cabeza sería de 779.071 rs., casi 30 veces superior a la media por rematante, lo que pone de manifiesto el alto grado de concentración de las inversiones.

A medida que aumentamos la relación de mayores inversores los porcentajes lógicamente se va atenuando pero siguen marcando nítidamente las diferencias entre los grupos. Así, tomando la referencia de los veinte primeros inversores que representarían sólo el 1,4 % del total, el valor de sus adquisiciones supondría el 30,1 del total y la inversión media alcanzaría 574.225 rs., cifra evidentemente significativa que refuerza lo expuesto en los puntos anteriores.

En definitiva, la gran mayoría de los inversores son modestos tanto en el valor de su adquisición (tanto rústica como urbana) y en el número de remates. Sin embargo, existe un grupo de compradores con elevadas inversiones de carácter selectivo, con disputadas subastas de determinados lotes rústicos, urbanos o la combinación de ambos que eleva los valores de tasación para la subasta y en el otro polo encontramos lotes cuyas subastas se suceden y prolongan en el tiempo sin

encontrar rematador.

Para tener una panorámica significativa de los rematantes de lotes y redenciones de censos, hemos elaborado con los datos de nuestra hoja de cálculo el siguiente cuadro en el que sólo hemos considerado los registros con cinco o más remates (ver apéndice).

XV.3. Compradores forasteros y aristócratas

En el primer grupo debemos destacar a la familia Heredia, malagueños y artífices de uno de los intentos más serios de industrialización en Andalucía, ligada a la fundición de minerales en los hornos distribuidos por las comarcas mineras de las sierras orientales de nuestra región. En marzo de 1882 invertirán en Dalías, directamente o por medio de su apoderado Francisco Roda 37.200 rs. en dos remates de predios de secano con más de 106 has. de superficie.

El vecino de Granada con raíces en Almería, Diego Llorente Galera se adjudicará entre 1856 y 1859 veintidós remates de fincas rusticas que incluían más de cuatro has. de riego y cerca de 172 ha. de secano, además de un cortijo. Los predios estaban distribuidos dentro del Partido Judicial de Sorbas entre los municipios de Benitagla, Níjar, Lucainena y Tahal y contenían más de 50 olivos, 35 frutales y almendros así como más de tres horas de agua para riego en los lotes de Lucainena.

El vecino de Guadix Gabriel López remató en 1879 por 52. 000 rs. un secano en Gádor de los propios del municipio.

El madrileño Lorenzo Lechuga remató el 12 de diciembre de 1859 3 ha. de riego en Cuevas que pertenecían al Hospital de Lorca. Se le adjudicó el lote en 90.100 rs., siendo declarado en quiebra posteriormente.

Al también madrileño José Pozo se le adjudicó el 29 de diciembre de 1860 una finca de la beneficencia en el municipio de Cuevas, de 1,5 ha. de riego, que había pertenecido al Hospital de Lorca. El remate alcanzó los 71.100 rs. y fue declarado en quiebra posteriormente.

Paisano del anterior, Francisco Montoya invirtió 41.000 rs. en la adquisición de 457 ha. de secano de los propios de Bédar que le fueron adjudicados el 16 de septiembre de 1859.

El barcelonés Plácido J. Ruiz, remató el 10 de septiembre de 1867 la finca nº 149 del inventario del Estado, en Serón, con cerca de 6.000 m^2. de riego, alcanzando el remate 101.000 rs. y quebrando posteriormente.

Dentro del grupo de aristócratas y personajes notables además de los reseñados, con tres censos del clero (dos en Gádor y 1 en Almería) y dos de la beneficencia en la capital además de una finca de riego del Estado en Viator, entre 1856 y 1871 debemos incluir al marqués de Campo Hermoso, Manuel de Castro.

También podemos incluir en este grupo a Eugenio Sartorius, hermano del Conde de San Luis quien remató el 14 de julio de 1865 un solar del derribo de las murallas de la ciudad por 698 rs.

Como integrante de ambos grupos (forasteros y aristócratas) encontramos a la marquesa de la Romana[523] avencindada en Madrid, quien redimió un censo del clero en Purchena el 23 de abril de 1856 con un costo de 600 rs.

XV.4. Compradores durante la fase de Mendizábal que repiten en la de Madoz

- El vecino de Íllar, José Andrés Tortosa
- Jacinto María Anglada y Lloret, de Vera
- Juan Miguel Arenal Fernández, vecino de Vélez Rubio
- Franciscisco Blanes Gil, de Alboloduy
- Bernardo Campos Rimbaud, vecino de Alboloduy.
- Juan Diego Carretero, de Ohanes
- Miguel Carretero, vecino de Ohanes
- Joaquín Casnova López, vecino de Vélez Blanco
- Gaspar de Coca Beloy
- El vecino de Tíjola, Pedro Antonio de Cuéllar
- Andrés Díaz, de Huércal
- José María Egea, de Canjáyar
- El veratense Ramón Eraso Ortigosa
- Antonio Espinosa Ridao, vecino de Olula del Río
- Carlos Fornovi, de Almería
- Luis García Espinar, vecino de Gérgal
- Juan García Martínez, vecino de Almería
- El vecino de Fondón, Joaquín Godoy Manrique
- Francisco Antonio Godoy Peralta, paisano del anterior

[523]Desconocemos si se trata de Encarnación Caro y Gumucio, casada en 1857 con Carlos Caro y Alvárez de Toledo, su primo segundo; o bien se trata de Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox quien también ostentó el mismo título.

- Francisco Gómez Gil, de Almería
- El vecino de Ohanes, Ramón Granados Salvador
- José Jover, vecino de Almería
- Manuel Antonio Lao, de Abrucena
- José María Leal de Ibarra, vecino de Almería
- José López Martínez, de Serón
- Antonio López Zamora, vecino de Tabernas
- Pedro Lledó Valdivia, de Almería
- Francisco Martínez López, vecino de Antas
- El macaelense, Francisco de Paula Martínez Sánchez
- Joaquín María Molina, de Almería
- José Molina Linares, vecino de Albanchez
- José Montero Salazar, de Gérgal
- José Moreno, de Ohanes
- Juan José Moya Herrerías
- Antonio Orland, de Almería
- Francisco Orozco Gerez vecino de Vera y Almería
- Ramón Orozco Gerez, hermano del anterior y también veratense
- Luis Palenzuela Berlanga, de Almería
- El vecino de Sorbas, Juan Piqueras Amérigo
- José Antonio Rodríguez Rubio
- El vecino de Instinción, José Ros
- Sebastián Ruiz Abad, de Beires
- Vicente Sánchez Rubio, vecino de Huércal Overa
- José Soria Contreras, de Gérgal
- El vecino de Laujar, José Suarez Monterrey
- Pascual Valdivia, paisano del anterior

Para tener una visión de conjunto de los compradores en ambas fases del proceso desamortizador, hemos confeccionado el siguiente cuadro resumen.

Como podemos observar son 46 los compradores de Bienes Nacionales que repiten en ambas fases del proceso desamortizador, algunos con inversiones muy importantes en ambos momentos (como los hermanos Orozco) y otros con

desembolsos más modestos, que en algunos casos van destinados a rematar lotes que complementen o revaloricen las inversiones anteriores.

De los rematadores de ambas fases de los que no nos hayamos ocupado con anterioridad debemos destacar a:

Jacinto María Angalada, Político (senador y diputado) importante hombre de negocios mineros, fundidor veratense, propietario de la Fundición San Jacinto en Garrucha, socio accionista de Ramón Orozco en la Fundición de «San Ramón» y a quien el amillaramiento de la ciudad de Vera de 1851 se le asignan como productos finales 9.823 rs. correspondientes a 8.502 por rústica y 1.321 por urbanas. Entre sus propiedades rústicas radicadas en Vera (todas arrendadas), figuraban 10 fanegas y 3 celemines de secano con higueras y olivos además de otras diez de riego eventual. A las propiedades anteriores se añadían tres casas situadas en Vera, Garrucha y Los Salas[524]. Adquiere por cerca de 75.000 rs. varias fincas en Arboleas y Zurgena en 1856. Con su hermano Juan formó la sociedad Anglada Hermanos (1860).

[524] Archivo Histórico Provincial de Almería, Amillaramiento de Vera de 1851, BH-10166.

Tabla 35. Compradores en las fases de Mendizábal (1) y Madoz (2)

Comprador	Vecindad	Urb. (1)	Rúst. (1)	Remate rs. (1)	Urb. (2)	Rúst. (2)	Csº. (2)	Remate rs. (2)	Fecha (2)
Andrés Tortosa, José	Íllar		7	12.920		6		8.620	1862
Anglada y Lloret, Jacinto Mª	Vera		4	9.025	1	6		65.685	1856
Arenal Fernández, Juan Miguel	Vélez Rubio		4	84.630	1	2		58.859	1856
Blanes Gil, Francisco de	Alboloduy		1	425		2		10.080	1866-72
Campos Rambaud, Bernardo	Almería		14	61.090	1	2		33.805	1856
Carretero, Juan Diego	Ohanes		2	1.200		1		53.000	1866
Carretero, Miguel	Ohanes		1	10.000	1			11.00	1877
Casanova López, Joaquín	Vélez Blanco	1		70.000	1	1		206.780	1859-66
Coca Beloy, Gaspar de	Gádor	1	5	4.560			6	6.108	1856
Cuéllar, Pedro Antonio de	Tíjola		5	28.733	1			1.300	1866
Díaz, Andrés	Huércal		1	1.130			2	1.675	1856
Egea, José María	Canjáyar	5	35	46.040		1		31.300	1866

Eraso Ortigosa, Ramón	Vera	3	17	450.430		4		20.930	1859
Espinosa Ridao, Antonio	Olula del Río		2	14.800	3		1	63.607,5	1856-75
Fornovi, Carlos	Almería		2	299.000			1	2.395	1856
García Espinar, Luis	Gérgal		7	6.190		1		1.610	1859
García Martínez, Juan	Almería	2	21	546.086	1	2	1	2.432,7	1860-66
Godoy Manrique, Joaquín	Fondón		1	4.867			3	230	1856
Godoy Peralta, Francisco Antonio	Fondón	1	22	86.239			1	1.880	1859
Gómez Gil, Francisco	Almería	1		220.000	1		1	2.577	1856-73
Granados Salvador, Ramón	Ohanes		5	48.250		1		6.000	1866
Jover, José	Almería		3	1.180.100		1		18.000	1856
Lao, Manuel Antonio	Abrucena		1	2.020	1			620	1859
Leal de Ibarra, José María	Almería	2	10	530.408		1		450	1867
López Martínez, José	Serón		5	1.285		1		1.300	1859
López Zamora, Antonio	Tabernas		1	12.000		8		17.445	1859
Lledó Valdivia, Pedro	Almería	1		5.500		1		1.220	1866

Martínez López, Francisco	Antas	2	8	14.220	2	9		160.470	1859-69
Martínez Sánchez, Francisco de P.	Macael		2	1.110	1	3		109.360	1859-79
Molina, Joaquín María	Almería		12	39.578			3	690	1860
Molina Linares, José	Albanchez	2	15	37.167	3			4.200	1866-67
Montero Salazar, José	Gérgal		1	7.005		5		19.530	1856-59
Moreno, José	Ohanes		4	1.630		1		1.204	1883
Moya Herrerías, Juan José	Abla		13	3.700		23		87.934	1856-63
Orland, Antonio	Almería		8	2.272	1	1		3.178	1866-80
Orozco Gerez, Francisco	Vera		47	833.680	1	2		56.596	1856
Orozco Gerez, Ramón	Vera		17	226.130	2	7		53.320	1859-75
lPalenzuela Berlanga, Luis	Almería	1	2	18.355		1		5.000	1856
Piqueras Amérigo, Juan	Sorbas		1	5.400		9		27.240	1856
Rodríguez Rubio, José A.	Bayarque	1		500		4		8.100	1877-05
Ros, José	Instinción		3	3.400	1			3.500	1860
Ruiz Abad, Sebastián	Beires		1	2.260			1	812	1862

Sánchez Rubio, Vicente	H. Overa	1		2.484	2	1		14.630	1856
Soria Contreras, José	Gérgal		5	8.926		1		9.710	1867
Suarez Monterrey, José	Laujar		14	57.440		4		28.800	1859
Valdivia, Pascual	Laujar	3	17	33.806			1	225	1862

Fuente: Navarro Godoy (1987) y EDEMAL. Elaboración propia.

XVI. La desamortización por partidos judiciales

En este capítulo tratamos de exponer de un modo detallado la incidencia del proceso en todos y cada uno de los partidos judiciales almerienses. Esta comarcalización que hemos elegido para los análisis espaciales más detallados del proceso presenta ventajas e inconvenientes como cualquier otra con distinto criterio. Nuestra elección viene determinada por creer que estos últimos se dan en menor medida que otra basada en criterios de naturaleza exclusivamente medioambiental o fundamentalmente en factores geográficos físicos. La distribución por partidos judiciales cuya creación estuvo basada no sólo en criterios administrativos sino también lógicamente sobre una base de proximidad geográfica respondía por tanto a la contemplación de numerosas ventajas que además de las descritas acumulaba la de la unidad de subastas y por tanto de inventarios, para un mayor control de los distintos remates y el seguimiento de los lotes.

Debemos advertir que los nombres de los municipios integrados en los distintos partidos son los que aparecen en las fuentes tratadas, independientemente de cual haya sido su evolución administrativa posterior, como ha ocurrido en los casos de Benitorafe, hoy perteneciente a Tahal, Huebro a Níjar, Presidio, la actual Fuente Victoria hoy en Fondón y Santa María de Nieva perteneciente a Huercal Overa.

También hay que tener en cuenta la existencia hoy de municipios que en el periodo de nuestro estudio pertenecían a otros como es el caso de Pulpí y Garrucha (incluidos entonces en Vera); el de Los Gallardos (lo estaba en Bédar) o el de El Ejido (en Dalías), por citar los casos más importantes.

Otro aspecto que consideramos interesante es que solamente en cuatro de los nueve Partidos Judiciales almerienses (Canjáyar, Gérgal, Sorbas y Vélez Rubio) se remataron lotes de las cinco Instituciones afectadas por las disposiciones desamortizadoras (Beneficencia, clero, Estado, Instrucción Pública y Municipales). La explicación creemos que está en la modestia de llos patrimonios de la Instrucción Pública Inferior de nuestra provincia.

El panorama es el siguiente; si bien, para ilustrarlo adjuntamos al final de cada epígrafe un cuadro sintetizador que facilitará la visión de conjunto y comparativa.

XVI.1. Partido Judicial de Almería

Comprendía además de la capital como cabecera de partido, los municipios de Benahadux, Enix y el Marchal, Felix, Gádor, Huércal, Pechina, Rioja, Roquetas, Santa Fe de Mondújar, Viator y Vícar. En total 12 municipios a los que hay que añadir los correspondientes caseríos y cortijos. Madoz nos fija sus límites que eran: por el Norte, el partido de Gergal; al Este, el de Sorbas; al Sur el Mediterráneo y al Oeste, el partido de Berja.

La evolución demográfica en el intervalo 1752-1910 es la siguiente[525]:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	13.471	
1768	16.755	Huércal-Vícar
1787	23.029	Huércal-Viator
1828	34.757	Vícar
1842	33.044	
1857	47.260	
1860	48.548	
1877	59.721	Huércal
1887	55.053	
1897	68.277	
1900	71.733	
1910	73.760	

Con los datos proporcionados por Madoz en su Diccionario, de los 33.044 habitantes de este partido judicial en 1842, 3.028 eran electores y de éstos 2.987 lo

[525]Los datos de población que utilizamos para reconstruir la panorámica de la evolución demográfica en los nueve partidos judiciales de la provincia los tomamos de los aportados por Donato Gómez Díaz en «El crecimiento de la población almeriense 1752-1910.Una hipótesis de mundo lleno», IEA, Almería, 1992.

eran por contribución y renta y los 41 restantes, por capacidad. Se le asignaba por riqueza territorial y pecuaria 1.538.320 rs., por el concepto de urbana 1.071.730 rs. y por el de industrial y comercial 2.719.666 rs. Las cantidades anteriores sumadas a los 2.288.857 rs. correspondientes a la capacidad para consumos daban un total de liquido imponible de 7.618.573 rs.

En la descripción que el informante de Madoz realiza del partido se detiene a describir las Salinas de Roquetas, de las que ya hemos tratado al analizar las ventas de los principales bienes del Estado. Lo hace así: Las salinas de Roquetas surten los alfolíes de la prov., y parte de los de Granada. Hállase la fab. De estas salinas a ¾ leg. Al SO. de la población del mismo nombre, y es propiedad del Gobierno. Comprende varias habitaciones para los empleados y un gran corral descubierto para depositar la sal que se estrae de unas pozas o charcos que hay en las inmediaciones, formadas con caballones de retama y barro: se llenan de agua llovediza en el invierno, y se cuajan con los soles de los meses de abril, mayo y junio, convirtiéndose en sal de buena calidad. En los años abundantes de agua pueden fabricarse sesenta mil fan. De 112 libras de sal, la cual se conduce a la playa de Roquetas, desde donde se embarca para los diferentes puntos de consumo. En la misma playa se hallan varios almacenes donde se deposita el plomo que producen las fab. de fundición de los pueblos inmediatos para esportarlo al estrangero. La rada está resguardada de los vientos de SO. y O., donde fondean muchos buques cuando son fuertes; pero es muy peligrosa para los de E y SE. El I. de Felix, del mismo part., es uno de los que se conduce a Roquetas alguna cantidad, aunque insignificante de plomo. Hace algunos años existían en el término del indicado Felix, cinco fab. de fundición de dicho metal, que en el día están paradas a cuasa de la escasez de minerales: sólo se encuentran algunas pavas, o sean hornos para refundir las escorias de las primeras fundiciones de alcohol, que producen aquella cantidad de plomo[526].

En el Partido se producen un total de 489 remates correspondientes a 277 fincas rústicas, 128 urbanas y se redimen 84 censos.

Entre las fincas urbanas hay 84 casas, 42 solares y 2 casas-cortijo. Los censos pertenecían: 24 a la beneficencia, 33 al clero y los 27 restantes a los propios municipales.

El conjunto de fincas urbanas no rematadas lo componían 37 casas y 15 solares y los censos no redimidos dos gravaban bienes del clero y los 28 restantes de los propios municipales.

[526]Madoz, Pascual, “Diccionario...” en Sánchez Zurro (ed.) (1988) ed. Facsímil de Almería, p.76.

Ocupa el séptimo lugar entre los partidos judiciales por el número de remates de lotes de riego, el octavo en extensión de regadío y el cuarto por el valor de los remates anteriores.

Con respecto a las fincas rústicas de secano, el partido de la capital ocupa el tercer lugar por número de remates, el primero por extensiones y el segundo por valor de los remates.

En cuanto a las fincas urbanas, el partido ocupa el primer lugar tanto por número de remates como por el valor de los mismos.

El número de censos redimidos coloca al partido en tercera posición, pasando a la primera por el valor de las redenciones.

En el capítulo de lotes sin rematar el partido ocupa el octavo lugar en número de fincas de riego, el sexto por extensión de las mismas. Los predios de secano sitúan al partido en quinto lugar por su número y en segundo por la extensión de los mismos. También ocupa el segundo por el número de urbanas y el quinto por el de censos.

Hemos sintetizado los principales datos del partido en el cuadro siguiente:

Tabla 36. Datos de los lotes rematados

Número	Riego ha	Valor rs.	Número	Secano ha	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
54	73	932.426	223	20.402	6.350.403	128	1.317.997	84	81.588

Lotes del estado sin remates

Número	Riego ha	Número	Secano ha	Número urbanas	Número de censos
5	6	36	4.348	52	30

Fuente: EDEMAL.

XVI.2. Partido Judicial de Berja

Formaban este partido tres villas, 3 lugares, 4 aldeas, 16 caseríos y 9 alquerías: con multitud de cortijos que forman 6 ayuntamientos con una alcaldía pedánea en Lucainena. Las villas que se correspondían con Adra, Berja, Dalías.

Sus límites eran: por el norte con el partido de Canjáyar; por el este con el mismo y con el de Almería; por el sur, con el Mediterráneo y por el oeste, con el partido de Albuñol en la provincia de Granada.

La evolución demográfica en el intervalo 1752-1910 es la siguiente:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	13.051	La Alquería
1768	13.541	La Alquería-Benínar
1787	15.747	La Alquería
1828	28.691	La Alquería
1842	27.287	La Alquería
1857	39.960	La Alquería
1860	39.930	La Alquería
1877	38.940	La Alquería
1887	31.216	La Alquería
1897	29.627	La Alquería
1900	33.471	La Alquería
1910	32.391	La Alquería-Benínar

Recoge el informante de Madoz en sus notas la gran importancia de la actividad minera en la sierra de Gádor y lo describe así: las minas que se explotan en ella son muchas, todas plomizas y casi imposible de determinar las que están en productos y las estériles; por lo que, y las diferentes fábricas y boliches de fundición de alcoholes, ha desaparecido el grande encinar y hasta el monte bajo que la cubría, hallándose en la actualidad toda pelada, a excepción de la dehesa de Berja y el coto de Dalías.

También se detalla el pésimo estado de los caminos que: son de herradura, muy pedregosos y malos, y que la principal ocupación laboral es la de la minería

«siendo muy rara la persona que no esté dedicada o interesada en alguno de los ramos que comprende esta especulación. La clase proletaria se ocupa además de las faenas del campo, en los trabajos de las minas y en la conducción de los minerales a las fábricas y puertos de embarque. Los jornales del campo son 4 rs. y los de las minas 3; pero a estos operarios se les daba de comer por las empresas.

Contaba el partido con 27.287 habitantes de los que 2.191 eran electores y de éstos 2.167 lo eran por el capitulo de contribuyentes y 24 por el de capacidad. La riqueza imponible se elevaba a 3.676.467 rs. de los cuales 1.132.722 rs lo eran por el concepto de territorial y pecuaria; 549.826 por el de urbana; 788.600 por el de industrial y comercial y 1.205.319 rs. por la «capacidad de consumos»[527].

Entre los bienes desamortizados significativos del partido virgitano caben reseñarse entre otros, El Castillo de Guardias Viejas en la playa de Dalías (hoy término municipal de El Ejido). En pleno desarrollo de la Ley Madoz, en 1859, el médico daliense Manuel Rodríguez Carreño publicaba en su «Topografía Médico y Estadística de la Villa de Dalías, Almería» con respecto a los baños anejos al castillolo lo siguiente: Este manantial llamado así por alusión al Castillo que tiene inmediato, está situado entre éste y un pequeño puerto, y dista 21 legua de Granada, 7 de Almería , 2 y ½ de Berja y 1 y ½ de Dalías y 700 pasos del mar con el cual guarda un desnivel de 13 pies. Se baja a él por una ancha y cómoda escalera de 36 peldaños que está dividida en dos secciones, una de ellas con meseta que sirve a la vez ded cuarto de vestir. Las aguas no tienn corriente sensible ni total salida, operación que se hace a beneficio de una bomba de presión. La balsa que está contenida al fondo del socavón de 30 pies de profundidad, es grosera de ejecución y presenta la figura de un medio ovoide de 15 pies de longitud y 7de ancho con una grieta en su extremo angular, cuyas dimensiones solo permiten bañarse a la vez a doce o catorce personas.

Estas se hospedan en 40 viviendas de un solo piso no ha mucho construidas, cada una de las cuales consta de tres o cuatro habitaciones con vistas al mar o al campo y al interior del Establecimiento. Pero en tiempo de baños se aumentan con otras tantas chozas, pudiendo entonces albergarse de ochenta a cien familias. Dichas viviendas están distribuidas en dos hileras paralelas y separadas por una calle de 50 pies de ancha y 300 de larga y son de propiedad particular. El manantiales del Estado en concepto de fortificación quien lo arrienda por medio de subasta, reservándose la renta que debiera dedicarse a las obras y mejoras de él exclusivamente a lo menos

[527]Idem, pp.121, 122.

hasta realizarse todas las que necesita, o bien enajenarlo sin las azarosas restricciones con que la Hacienda accedió a su venta en cierta época, único medio de que se verifiquen en él todas las de que es susceptible. Rara vez estos establecimientos se desarrollan y engrandecen bajo la mano del Gobierno que fija su atención en asuntos de otro orden, los desatiende y olvida; y esto explica el lamentable abandono en que se encuentran tantos y tan preciosos minerales como la naturaleza ha concedido a nuestra Península. Los particulares, libres de las prácticas y tramitaciones reglamentarias en que aquel se encierran y mejor instruidos de las ventajas que estas fuentes de salud y del lujo ofrecen a las especulaciones, son más a propósito para hacer en ellas los cambios y adelantos que sus intereses y las exigencias del siglo reclaman diariamente.

Durante las temporadas de baños que son la primera desde1º de Mayo a fin de junio, y la segunda desde 1º de Septiembre a fin de Octubre, no esasean los artículos de inmediata necesidad, pues aunque el país no los produce la seguridad de su consumo hace afluir entonces vendedores de todas partes y surten a los concurrentes. Estos pagan medio real por cada baño y de 5 a 10 reales diarios por el alquiler de las viviendas; se reciben también pupilos y acudirán anualmente 600 a 700 personas de Almería, Berja y otros puntos de la Alpujarra.

La situación del establecimiento al Mediodía y su inmediación al mar lo hacen muy vistoso y su temperatura atmosférica, si bien cálida por estar construido en los arenales de una extensa playa, no se eleva mucho merced a las suaves brisas de Poniente que lo saludan con frecuencia, las cuales no permiten pase de los 23º gozando siempre de un cielo despejado y sereno[528].

La incidencia en la redención de censos en el partido se centra en el municiio de Adra en el que se redimen 15 censos (14 del Estado y 1 del clero) y en el de Dalías con 3 (1 del Estado y 2 de los propios).

Ocupa el partido virgitano por los remates del apartado de las fincas rústicas de riego, el quinto lugar por el número de lotes, el segundo por su extensión y el séptimo por el valor de las ventas. En cuanto al secano, se sitúa en el quinto, el tercero y tercero respectivamente por idénticos conceptos que en el riego. Es el último partido por número de urbanas (17 casas y 1 solar) y el segundo por el valor de las mismas, lo que nos da idea de su aprecio. Los censos redimidos colocan al partido en el séptimo lugar provincial, tanto por número como por su valor.

Los lotes de riego no rematados le hacen ocupar el cuarto y tercer lugar por

[528]Rodríguez Carreño, Manuel (1859): «Topografía Médico y Estadística de la Villa de Dalías; Almería». La reedición de la obra cuenta con un estudio preliminar de Pedro Ponce Molina, Arraez Editores, 2007.

número y superficie; mientras en los lotes de secano ocupa el séptimo y quinto lugar respectivamente por idénticos conceptos que el riego. El número de urbanas y de censos sin rematar lo sitúan en penúltimo y antepenúltimo lugar provincial respectivamente.

De igual modo que en el partido almeriense incluimos un cuadro con los principales datos del partido.

Tabla 37. Lotes rematados

Número	Riego ha	Valor rs.	Número	Secano ha	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
74	224	468.806	170	11.337	3.702.953	17	808.213	20	11.730

Lotes del estado sin remates

Número	Riego ha	Número	Secano ha	Núm. Urbanas	Núm. de Censos
16	13	20	1.429	9	11

Fuente: EDEMAL.

XVI.3. Partido Judicial de Canjáyar

La descripción que se hace de su territorio es la siguiente:

«Su figura es un cuadrilongo estrechísimo: el último pueblo al N. es Bayárcal, y al S. Huécija, dist. Uno de otro 7 1/4leg.; por el O. es Alcolea, y por el E. la ald. de Benecid, entre los cuales solo media 11/2leg. Confina al N. con el de Gérgal; E. con el mismo y el de Almería; S. este último y el de Berja; y O. con el de Ujijar, de la prov. de Granada. Considerando el sitio conocido con el nombre de Encina de las Paces, en el term. de Fondón, como la línea divisoria de los vientos E. y O.»

La evolución demográfica durante el periodo 1752-1910 es la siguiente:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	15.790	Presidio de Andarax
1768	16.187	Beires- Presidio de Andarax
1787	17.940	Presidio de Andarax
1828	23.414	Beires- Presidio de Andarax
1842	25.654	Presidio de Andarax
1857	34.200	Presidio de Andarax
1860	33.326	Presidio de Andarax
1877	32.250	Presidio de Andarax
1887	30.969	Presidio de Andarax
1897	28.465	Presidio de Andarax
1900	28.163	Presidio de Andarax
1910	31.454	Presidio de Andarax

Estaba compuesto por 4 villas, 15 lugares y una aldea, componiendo en total 19 ayuntamientos: Alcolea, Alhama la Seca, Alicún, Almócita, Bayárcal, Bentarique,

Beires, Canjáyar, Fondón (con Benecid de anejo), Huécija, Íllar, Instinción, Laujar, Ohanes, Padules, Paterna, Presidio de Andarax, Rágol, Terque.

Sumaban los municipios anteriores un total de 25.677 habitantes de los cuales 3.429 eran electores de los que 3.390 lo eran por su condición de contribuyentes y los 39 restantes «por capacidad».

La riqueza imponible por el concepto de territorial y pecuaria ascendía a 1.797.819 rs.; por urbana, 208.506 rs.; por industrial y comercial, 537.550 rs. y por «capacidad de consumos», 1.049.550 rs.[529]

Entre los bienes desamortizados en el Partido merecen ser destacados entre otros, la Real Fábrica de Fundición de Alcora de la que ya nos hemos ocupado al tratar los bienes del Estado pero que hoy para nuestra fortuna, en el llano de esta preciosa barriada de Canjáyar existen sus instalaciones industriales magníficamente conservadas e integradas en total armonía con su entorno natural que constituyen a nuestro juicio probablemente, las más importantes de la primera época de la explotación del plomo en Andalucía y por extensión de España. El destino ha querido preservarla del deterioro que otros equipamientos coetáneos han sufrido y gran parte del mérito de que hoy podamos gozar de su contemplación se lo debemos a la familia Soria y a su cariño y desvelo por conservarlas.

De los datos del partido que resumiremos debajo en un cuadro, podemos destacar que ocupa el tercer lugar entre los partidos judiciales provinciales tanto por número de lotes de riego rematados como la superficie y valor de los mismos. Por la enajenación de los lotes de secano se sitúa el partido en sexta, séptima y séptima posición respectivamente por los mismos tres conceptos que en los lotes de riego. Es tercero y cuarto por el número de fincas urbanas rematadas y por el valor de las mismas respectivamente, ocupando esta última posición tanto por el número de censos redimidos como por el monto de ellos.

De los lotes sin remate ocupa el tercer y cuarto lugar por el número de los de riego y su extensión respectivamente y el segundo y sexto por los mismos conceptos en los predios de secano, mientras que por la cifra de urbanas sin remate es el cuarto partido provincial y el segundo por el número de censos irredentos.

[529]Madoz, edic. facsimil de Almería, pp. 128-131.

Tabla 38. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
45	2.111.669	1.170.076	58	42.669.157	42.507	1	808.213	426.353	35.115

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
20	113.782	104	8.997.905	25	92

Fuente: EDEMAL.

XVI.4. Partido Judicial de Gérgal

Diecisiete ayuntamientos se integraban en este Partido entre los que había 5 villas, 12 lugares, 6 aldeas y varios cortijos. La relación de los mismos era la siguiente: Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Castro, Doña María, Escúllar, Fiñana, Gérgal, Nacimiento, Ocaña, Olula de Castro, Santa Cruz, Tabernas, Turrillas y Velefique.

Situado en el límite oriental de la provincia de Granada, sus límites eran: por el norte, con los partidos de Purchena y Baza; por el este, con los de Almería y Sorbas; por el sur, con el de Canjáyar y por el oeste, con el de Guadix.

La evolución demográfica para el periodo 1752-1910 es la siguiente:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	15.041	Doña Mª- Escúllar-Ocaña-O. Castro-Turrillas
1768	8.672	Abla-Abrucena-Castro-Doña Mª-Escúllar-Ocaña-O. Castro-Velefique
1787	16.622	Dª María-Escúllar-Ocaña-O. Castro
1828	24.884	Dª María-Escúllar-Turrillas-Velefique
1842	28.223	Dª María-Escúllar-Ocaña-O. Castro
1857	34.402	Dª María-Ocaña-O. Castro
1860	32.216	Ocaña-O. Castro
1877	31.692	Ocaña-O. Castro-Turrillas
1887	29.310	Ocaña-O. Castro-Turrillas
1900	36.071	Ocaña-O. Castro
1910	34.762	Ocaña-O. Castro

De los 28.223 habitantes reseñados por Madoz en 1842, 3.168 tenían la condición de electores; 3.139 por contribuyentes y por capacidad los 29 restantes.

Los valores económicos referentes a la riqueza imponible por el concepto de territorial y pecuaria suponían 2.057.810 rs.; por urbana, 260.537 rs.; por industrial y comercial, 545.300 rs. y por capacidad de consumos, 1.387.566 rs.

Ocupa el partido la segunda posición por el número de remates de fincas de riego y el séptimo y sexto por la superficie y el valor de remate de las mismas. En cuanto a los predios de secano se coloca en cuarto, noveno y octavo. Ocupa el quinto lugar por el número de las fincas urbanas rematadas y el séptimo por su valor. Es el segundo partido por el número de censos redimidos y el sexto por el valor de los mismos.

De los lotes que quedan sin venderse, ocupa el último lugar provincial tanto por número de fincas de riego y su extensión como por el número de lotes de secano, siendo el séptimo por la extensión de estos últimos. También ocupa el noveno lugar por número de urbanas sin remate y el cuarto por el de censos sin redimir.

TABLA Nº 39. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
59	39.153	15.591	71	7.931.206	12.812	5	152.023	7	16.030

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
3	3.780	13	3.965.808	7	66

Fuente: EDEMAL.

XVI.5. Partido Judicial de Huércal Overa

Sólo cinco ayuntamientos componían el territorio de este Partido Judicial, el más oriental de la provincia. Estos eran: Albox, Arboleas, Cantoria, Huércal Overa y Zurgena.

Sus limites territoriales se situaban: por el norte los partidos de Vélez Rubio y Lorca (éste en la provincias de Murcia); por el este y sur, con el de Vera, y por el oeste con el de Purchena.

Es particularmente interesante la descripción que de sus comunicaciones nos ofrece el informante de Madoz:

> «Además de la carretera que conduce de Murcia a Almería, existe la de Granada que hallándose la mayor parte junto al r. (ío) no es susceptible de mejora en el mediano estado en que se encuentra; los caminos que desde los pueblos dirigen a la cap. del part. y los de comunicación para estos entre sí, pocos son los que ofrecen al transeúnte paso cómodo y espedito».

Los datos socioeconómicos[530] que el diccionario nos ofrece arrojan un total de 29.439 habitantes de los que 2.511 estaban reconocidos como electores y de éstos, 2.488 lo eran por su condición de contribuyentes y los 23 restantes lo eran por su capacidad o instrucción.

El monto de la riqueza imponible se elevaba a 3.227.461 rs. repartidos en: 1.197.444 rs. por territorial y pecuaria; 451.088 por urbana; 503.700 rs. por territorial y comercial y 1.075.229 rs. por capacidad para consumos[531].

La evolución demográfica durante el periodo 1752-1910 es la siguiente:

[530] El informante de Madoz comete un grave error al incluir al municipio de Huércal Overa en el obispado de Granada cuando en realidad pertenecía al de Cartagena-Murcia.
[531] Diccionario..., pp. 155-156.

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	12.610	Stª Mª de Nieva
1768	8.320	H. Overa- Stª Mª de Nieva
1787	17.659	Stª Mª de Nieva
1828	28.689	Stª Mª de Nieva
1842	29.439	Stª Mª de Nieva
1857	31.876	Stª Mª de Nieva
1860	30.090	Stª Mª de Nieva
1877	35.001	Stª Mª de Nieva
1887	35.781	Stª Mª de Nieva
1997	36.553	Stª Mª de Nieva
1900	35.942	Stª Mª de Nieva
1910	38.413	Stª Mª de Nieva

Los datos del partido huercalense durante la fase de Madoz lo sitúan en sexta, quinta y quinta posición por el número de fincas de riego y en quinta tanto por su superficie como por su valor. Las parcelas de secano enajenadas colocan al partido en octava, sexta y quinta posición provincial respectivamente por los mismos apartados que en el regadío. Ocupa el primer lugar por el número de censos redimidos gracias a la redención conjunta de los 552 censos que abonaban al Ayuntamiento los vecinos de Cantoria y sin embargo, es el quinto partido provincial por el valor de las redenciones, lo que pone de manifiesto la modesta cuantía de la redención de los censos anteriores. La cifra de urbanas vendidas lo colocan en la séptima posición y en última el valor de las mismas.

Los lotes sin rematar colocan al partido huercalense en segundo lugar tanto por el número de fincas de riego sin remate como por su extensión; en tercera y octava posición por los mismos conceptos que en el riego, con los de secano; en cabeza por el número de lotes urbano sin remate y en tercera posición por el de censos irredentos.

Las cifras significativas correspondientes al Partido las hemos comprimido en la siguiente tabla:

Tabla 40. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
66	1.264.070	825.533	116	76.797.227	869.722	37	90.413	555	29.298

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
117	382.815	70	1.295.288	109	77

Fuente: EDEMAL.

XVI.6. Partido Judicial de Purchena

Veintiún ayuntamientos componían este partido judicial cuyos límites eran: al norte, con el partido de Vélez Rubio; al este, con el de Huércal Overa; al sureste, con el de Sorbas; al sur, con el de Gérgal y al oeste, con el de Baza (en la provincia de Granada). Los municipios integrantes eran: Albanchez. Armuña, Bacares, Bayarque, Chercos, Cóbdar, Fines, Laroya, Líjar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tíjola y Urrácal.

Las comunicaciones del territorio se describen en relación con la sierra de Filabres, que como sabemos constituye la auténtica columna vertebral de esta zona de la provincia almeriense, del siguiente modo:

> «Esta sierra que tiene 2 leg. de elevación y 4 1/2de travesía concluye cerca del mar, en los part. de Huercal Overa y Sorbas, con pequeños declives y ramificaciones que no merecen mencionarse, lo mismo que sus gargantas y puertos. Facilitan su acceso estrechos senderos y veredas, que pudieran a poca costa convertirse en buenos caminos, de lo que resultarían beneficios de mucha consideración para los pueblos de dicha sierra y los del r. Almanzora; porque

de este modo se sostendría una constante comunicación con Almería y su puerto: y así las producciones de los referidos pueblos, que en el día solo pueden esportarse por la parte oriental al embarcadero de la Garrucha o al pequeño puerto de Aguilas, se estraerían entonces para la cap. de prov.; donde hallarían más pronta salida». Se añade posteriormente que: «Los caminos que cruzan el part., son todos de herradura, y el principal que se dirige a Baza , Granada y reino de Murcia: cuando el citado r. (el Almanzora) lleva poca agua, como sucede en verano, su cauce sirve entonces de camino para el tránsito de los carros...».

En la descripción de la sierra que el informante realiza no faltan referencias a la escasísima cubierta vegetal arbórea y las causas de tal estado:

«*En otro tiempo la sierra que nos ocupa contenía bastantes carrascales y pinares maderables, de combustible y carboneo, particularmente en las jurisd. De Laroya y Macael; pero en la actualidad solo se ven en algunos puntos, a causa de haberse reducido a cultivo la mayor parte de ella, en la que por la misma razón escasean también los pastos. Sus cañadas, valles y llanuras se han convertido en otras tantas tierras de labor, desde que principió a destruirse el monte: estas son bastantes feraces y de producción segura, porque en ella las nubes y lluvias son muy frecuentes*».

La evolución demográfica durante el periodo 1752-1910 es la siguiente:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	19.221	Alcóntar
1768	19.942	Alcóntar
1787	22.729	Alcóntar
1828	33.758	Alcóntar
1842	30.995	Alcóntar
1857	38.082	Alcóntar
1860	37.001	Alcóntar
1877	39.764	Alcóntar
1887	38.563	Alcóntar
1997	36.521	
1900	38.203	
1910	39.404	

De los datos socioeconómicos reseñables correspondientes a los 30.934 habitantes recogidos por Madoz: 4.041 tenían la condición de electores; 4.007 lo eran por el concepto de contribuciones y los 34 restantes, por «su capacidad». La riqueza imponible del partido ascendía a 3.755.635 rs. repartidos entre 1.728.957 rs. por territorial y pecuaria; 357.499 rs. por urbana; 552.300 rs. por industrial y comercial y 1.116.879 rs. por capacidad de consumos.

Hace referencia el informante a la abundancia de minas (plomo, hierro, azogue, jaboncillo, etc.) y por supuesto a uno de los pilares básicos de la economía almeriense en la actualidad como es el sector de la piedra natural y concretamente el mármol:

> «También en Macael existen canteras abundantes de mármol blanco y azul, que se benefician por empresas de catalanes, y se trabaja en las fab. de la v. De fines. El producto de estas canteras se recauda por el ayunt. de Macael con aplicación al fondo de propios».

Ponderando la importancia que el río Almanzora tiene para la economía de la comarca y no sólo por los aportes de aguas para el regadío sino «...para dar impulso a unos 100 molinos harineros que hay en el part., y a 2 fab. de hierro y una de mármol».

Se sitúa el Partido Judicial de Purchena en la cabeza provincial por el número de fincas de riego vendidas y en cuarto y segundo por la superficie y el valor de remate de las mismas. También ocupa la cabeza por el número de predios de secano rematados y el sexto y quinto respectivamente por la superficie y el valor de los mismos. Es el segundo partido en número de finas urbanas rematadas y el tercero por su valor. Los censos lo colocan en quinto y tercer lugar por número y valor respectivamente.

En el cómputo de los bienes sin remate ocupa el primer lugar en el número de lotes de riego, en la extensión de los mismos, en el número de los de secano y el tercero en la extensión de estos últimos; igual posición por el número de urbanas y el octavo por el de censos sin sustanciar sin redención.

La tabla siguiente recoge las cifras más significativas corrrespondientes al Partido:

Tabla 41. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
166	1.598.685	1.175.222	286	72.984.410	1.762.840	118	658.888	38	63.805

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
135	1.228.052	122	40.897.800	30	5

FUENTE: Edemal.

XVI.7. Partido Judicial de Sorbas

Confinaba este partido al norte con los de Purchena y Huércal overa; al este con el de Vera; al sur con el Mediterráneo y al oeste con los de Canjáyar y Gérgal.

Integraban este partido los once municipios siguientes: Alcudia, Benitagla, Benitorafe[532], Huebro[533], Lucainena, Níjar, Senés, Sorbas, Tahal, Uleila del Campo y Benizalón. Entre todos integraban 17.841 habitantes, destacando Níjar y Sorbas con más de cinco mil habitantes cada uno.

El informante de Madoz también es lacónico al describir las comunicaciones de la comarca: «Caminos, sólo hay dos carreteros; uno que desde el E. del part. dirige a Almería y otro que desde el O. va a Sorbas: los demás son de herradura».

El número de habitantes era de 17.851, lo que lo situaba en el último lugar por población dentro de los partidos judiciales de la provincia, de los de los ciudadanos anteriores, 2.064 tenían la condición de electores (2.037 por contribuyentes y los 27 restantes por capacidad).

Alcanzaba 1.468.833 rs. de riqueza imponible por el concepto de territorial y pecuaria; 479.479 rs por el de urbana; 322.500 rs. por el de industrial y comercial; y 422.414 por capacidad de consumos, lo que arroja un total de 2.392.926 rs.

La evolución demográfica del municipio durante el periodo 1752-1910 es la siguiente:

[532]Benitorafe se independiza de Tahal y se convierte en municipio independiente en 1843 aunque tras un breve periodo se reintegra como anejo nuevamente al municipio matriz.

[533]Es un anejo de Níjar aunque para determinados aspectos (bienes comunales p.e.) funcionaba como municipio independiente.

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	7.634	Benitorafe-Huebro-Uleila
1768	9.736	Benitorafe-Huebro-Uleila
1787	11.697	Benitorafe-Huebro-Uleila
1828	17.594	Benitorafe-Huebro-Uleila
1842	17.851	Benitorafe-Huebro-Uleila
1857	23.736	Benitorafe-Huebro-Uleila
1860	23.540	Benitorafe-Huebro-Uleila
1877	27.531	Benitorafe-Huebro-Uleila
1887	30.703	Benitorafe-Huebro-Uleila
1997	27.480	Benitorafe-Huebro-Uleila
1900	28.548	Benitorafe-Huebro-Uleila
1910	30.340	Benitorafe-Huebro-Uleila

Ocupa el partido sorbeño el octavo lugar provincial por el número de lotes de regadío y por el valor de los remates de los mismos, siendo sin embargo, el primero por la extensión de los lotes de riego rematados. En el capítulo de las tierras de secano se coloca en segundo lugar tanto por el número de lotes subastados como por su extensión y el primero por el valor de los mismos, gracias a la enajenación de los bienes municipales de Níjar. La venta de los lotes urbanos lo relega a la octava posición tanto por su número como por su valor y en cuanto a los censos redimidos, ocupa la última posición provincial tanto por su número como el monto de los mismos.

En cuanto a los bienes sin rematar ocupa el quinto y octavo lugar por el número y extensión de los de riego respectivamente y el cuarto y primero por idénticos apartados en los predios de secano. Los bienes inmuebles sin venta colocan al partido en quinta posición y ocupa la última por los censos sin redimir.

El siguiente cuadro refleja la panorámica sintetizada de los datos más significativos corrrespondientes al Partido sorbeño:

Tabla 42. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
27	2.340.559	273.181	245	133.657.785	8.968.193	36	132.912	3	1.584

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
11	13.519	40	57.008.456	19	0

FUENTE: EDEMAI.

XVI.8. Partido Judicial de Vélez Rubio

Estaba formado por los municipios de María, Taberno, Vélez Blanco y Vélez Rubio, además de por Chirivel (anejo de Vélez Rubio) y por Topares (lugar perteneciente a Vélez Blanco).

Confinaba al norte con Orce y La Puebla de don Fadrique (en Granada) y Caravaca (en Murcia); al este, con Lorca y Puerto Lumbreras; al sur con Huércal Overa, Arboleas, Zurgena y Oria; y por el Oeste Cúllar de Baza y Orce (en Granada).

En la descripción que de las sierras de la comarca y su arbolado se hace se dice**:**

> «Esta última sierra [de las Estancias] en toda su extensión, se halla enteramente despoblada de árboles y arbustos, por el excesivo consumo de estas antiguas y abundantes producciones, que han servido de común aprovechamiento a los varios pueblos colindantes [...]. La sierra de María conserva aun bastante arbolado de pinos y encinas con algunas sabinas de donde se extraen leñas».

En las comunicaciones la situación que se dibuja es la siguiente referida a los caminos:

> «Además de los locales, que son de herradura, para la comunicación de los pueblos entre sí, cruza el part. y su cap., la carretera que conduce de Cataluña, Aragón y Valencia, a Granada y demás puntos de Andalucía».

Los datos socioeconómicos del partido que Madoz nos aporta referentes a los 21.800 habitantes del Partido en 1842, constatan que 1.899 tenían la condición de electores (1.888 por contribuciones y los 11 restantes lo eran por capacidad).

La riqueza imponible que se calculaba al partido alcanzaba 2.918.415 rs. de los cuales 1.421.865 rs. procedían del concepto de territorial y pecuaria; 338.850 rs. por urbana; 377. 700 rs. y 780.00 rs. por capacidad de consumos.

La evolución demográfica en el periodo 1752-1910 es la siguiente:

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	10.893	Chirivel-Taberno
1768	12.314	Chirivel-Taberno
1787	13.971	Chirivel-Taberno
1828	22.259	Chirivel-Taberno
1842	21.904	Chirivel-Taberno
1857	23.206	Chirivel
1860	22.970	Chirivel
1877	23.917	
1887	24.509	
1997	23.798	
1900	25.574	
1910	25.930	

Es el último de los partidos judiciales almerienses tanto por el número de lotes de riego vendidos, como por su extensión y el valor alcanzado en las subastas. También es el noveno en el número de lotes de secano rematados y en el valor de los mismos, y ocupa el penúltimo lugar por la extensión de estos (los montes velezanos sufren poco el impacto desamortizador). Los bienes urbanos lo sitúan en sexto lugar tanto por número como por sus valores y en cuanto a los censos redimidos es el octavo entre los partidos almerienses tanto por su número como por el valor de los mismos.

En los predios de riego sin venta ocupa el sexto y séptimo lugar respectivamente por su número y extensión; el octavo y noveno en el capítulo de lotes de secano sin rematar (consecuencia del poco impacto ya reseñado). Los lotes urbanos sin venta lo colocan en septima posición mientras que ocupa el primer lugar provincial por el número de censos irredentos.

Los datos más significativos corrrespondientes al Partido velezano, los detallamos en el cuadro que exponemos seguidamente:

Tabla 43. Llotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
13	223.454	179.357	49	21.497.726	634.420	2	193.435	11	1.918

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
10	27.547	18	563.088	16	108

Fuente: EDEMAL.

XVI.9. Partido Judicial de Vera

Ocho municipios componían este partido judicial: Antas, Bédar[534], Carboneras, Cuevas, Lubrín, Mojácar, Turre y Vera y Pulpí.

Los límites del partido eran: por el norte, con Lorca (en Murcia); por el sur y suroeste, con el de Sorbas y por el resto de los vientos con el de Huércal Overa.

Ascendía la población de este partido a 38.700 habitantes, lo que le colocaba a la cabeza de la provincia en población. De los individuos anteriores, 3.218 tenían naturaleza de electores de los que 3.195 lo eran por el capítulo de contribuyentes y los 23 restantes, por el de capacidad.

La riqueza imponible del partido ascendía a 3.772.808 rs., cantidad que también situaba a este partido a la cabeza provincial. Se repartía la cantidad anterior en los siguientes conceptos: 1.326.113 rs. por territorial y pecuaria; 558.000 rs. por urbana; 850.100 rs. por industrial y comercial y 1.038.595 rs. por capacidad de consumos.

Se detalla entre las descripciones de las peculiaridades de lo sectores económicos de la comarca la referencia a la riqueza minera a la que ya hemos hecho referencia en el capítulo de los compradores de Bienes Nacionales, muchos de los cuales como ya señalábamos eran naturales o vecinos de la zona. Se cita literalmente:

> «Hay, además, en el partido que nos ocupa 4 minas argentíferas que dan abundante producto; 292 plomizas de las que 12 solo producen para cubrir los gastos de su explotación, y otras muchas de varias especies, abandonadas por falta por falta de medios para beneficiarlas, y por rendir pocas utilidades[535]».

Las comunicaciones quedaban reducidas al la carretera que cruzaba el partido de sur a norte y que conducía de Almería a Lorca, «siendo también carretero el camino de Vera a Albox. Los demás son todos de herradura y transversales».

La evolución demográfica en el periodo 1752-1919 es la siguiente:

[534] El actual municipio de Los Gallardos se segrega de Bédar en 1924.
[535] Madoz, Diccionario...; pp. 187-188.

Año	Habitantes	Pueblos excluidos
1752	17.505	Garrucha-Pulpí
1768	19.619	Carboneras-Garrucha-Pulpí
1787	22.552	Carboneras-Garrucha-Pulpí
1828	30.844	Garrucha-Pulpí
1842	38.732	Garrucha-Pulpí
1857	48.542	Garrucha-Pulpí
1860	44.497	Garrucha-Pulpí
1877	60.981	Garrucha
1887	58.381	Garrucha
1997	58.453	Garrucha
1900	63.408	Garrucha
1910	72.813	Garrucha

Ocupa el partido veratense el cuarto lugar por la cifra de lotes de riego vendidos y el sexto y primero respectivamente, por la superficie y valor de los mismos. Es el séptimo partido provincial por el número de lotes de secano y el cuarto por su extensión y valor de los remates. También ocupa el cuarto lugar por el número de lotes urbanos vendidos y el quinto por su valor. En el apartado de los censos redimidos se sitúa en sexto lugar por su número y en segundo por el valor de los mismos.

En cuanto a los lotes sin rematar es el séptimo partido por el número de los de riegos y el quinto por su extensión; el sexto y el cuarto por idénticos conceptos en los predios de secano, y el sexto por las urbanas sin vender y los censos sin redimir.

Tabla 44. Datos de los lotes rematados

Número	Riego m^2	Valor rs.	Número	Secano m^2	Valor rs.	Número	Urbnª valor rs.	Número	Censº valor rs.
106	911.577	1.742.356	146	96.073.140	2.209.125	64	353.130	35	69.276

Lotes del estado sin remates

Número	Riego m^2	Número	Secano m^2	Número Urbanas	Número de Censos
6	60.987	29	25.247.502	18	15

Fuente: EDEMAL.

Para tener una visión de conjunto de las repercusiones y efectos de la desamortización expresados en cifras, hemos recogido en las tablas siguientes los valores más significativos en los dos apartados más importantes a la hora de analizar el proceso, como son: los datos absolutos y porcentuales de las superficies de regadío y de secano (tanto rematadas como sin remate) y también los valores absolutos y porcentuales de los distintos tipos de bienes (rústicos, urbanos y censos) desamortizados en nuestra provincia. Ambos cuadros presentan los valores repartidos por los nueve Partidos Judiciales almerienses.

Tabla 45. Superficie afectada por la desamortización en la provincia de Almería (1856-1936)

	Superficie rematada (ha)				Superficie sin rematar (ha)			Superficie total (ha)	
Partidos	**Regadío**	**Secano**	**Total**	**%**	**Secano**	**Total**	**% secano**		**% no rematada**
Almería	73	20.402	20.475	25,9	4.348	4.354	99,9	24.829	17,5
Berja	224	11.337	11.561	14,6	1.429	1.442	99,1	13.003	11,1
Canjáyar	211	4.267	4.478	5,7	900	911	98,8	5.389	16,9
Gérgal	74	1.793	1.867	2,4	397	397	100,0	2.264	17,5
Huércal Overa	126	7.680	7.806	9,9	130	168	77,4	7.974	2,1
Purchena	160	7.298	7.458	9,4	4.090	4.213	97,1	11.671	36,1
Sorbas	234	13.366	13.600	17,2	5.700	5.702	100,0	19.302	29,5
Vélez Rubio	22	2.149	2.171	2,7	56	59	94,9	2.230	2,6
Vera	91	9.607	9.698	12,3	2.525	2.531	99,8	12.229	20,7
Total	**1.215**	**77.899**	**79.114**	**100,0**	**19.575**	**19.777**	**99,0**	**98.891**	**20,0**

Tabla 46. Valor de los bienes desamortizados en la provincia de Almería (1856-1936)

Partidos	Número remates	%	Valores				
			Rústicas	Urbanas	Censos	Total	%
Almería	489	12,8	7.282.829	1.317.997	81.588	8.682.414	23
Berja	282	7,4	4.171.759	808.213	11.730	4.991.702	13
Canjáyar	425	11,1	2.012.583	426.353	35.115	2.474.051	6
Gérgal	471	12,3	1.628.403	152.023	16.030	1.796.456	5
Huércal Overa	775	20,3	1.695.255	90.413	29.298	1.814.966	5
Purchena	607	15,9	2.938.062	658.888	63.805	3.660.755	10
Sorbas	312	8,2	9.241.374	132.912	1.584	9.375.870	24
Vélez Rubio	114	3,0	813.777	193.435	1.918	1.009.130	3
Vera	351	9,2	3.951.481	553.130	62.276	4.566.887	12
Total	**3826**	**100,0**	**33.735.523**	**4.333.364**	**303.344**	**38.372.231**	**100**

Fuente: EDEMAL.

XVII. Las incidencias de la desamortización

XVII.1. Incidencia sobre la propiedad de la tierra

El tema de los efectos de la revolución liberal sobre la estructura de la propiedad de la tierra es en sí mismo un tema complejo y lo es no sólo por la cantidad de factores que influyen más o menos directamente en él, sino porque la interacción entre esos factores no es fija o inmutable; todo lo contrario, está sujeta a los avatares del tiempo histórico en que se dan y sus efectos pueden ser no sólo distintos sino a veces contradictorios con las premisas establecidas apriorísticamente.

Creemos que la mayor parte de los estudios sobre el tema vienen a coincidir en las afirmaciones anteriores y confirman -a grandes rasgos- que los procesos desamortizadores conservaron y en muchos casos acentuaron con las particularidades propias de cada zona, los modelos de propiedad ya existentes.

Sabemos que durante la fase de Mendizábal no se van a producir cambios importantes en la estructura de la propiedad en el campo almeriense, donde sólo 36 compradores superan las 20 ha., mientras que 266 rematan menos de treinta ha. y entre ellos hay 186 que lo hacen por fincas con superficies inferiores a 5 ha y por aportar otro dato el 77,58% (225 compradores) adquieren fincas de menos de 10 ha de superficie. El total de compradores efectivos de predios rústicos fue de 290[536].

Durante el periodo de aplicación de la ley Madoz en nuestra provincia serán 707 los compradores de fincas rústicas, de gran parte de los cuales ya nos hemos ocupado en el capítulo dedicado a los adquirientes de Bienes Nacionales. De los compradores anteriores 503 (el 71,14 %) rematan superficies de menos de 40 ha. y sólo 158 (el 22,34 %) lo hacen con fincas superiores a 100 ha. de extensión; cifras, que no nos permiten hablar de gran concentración de la propiedad rural, aunque en determinados municipios como Níjar se darán los casos más importantes de concentración de superficies de las tierras propiedad del municipio.

Una gran parte de los 503 compradores de finas rústicas con Madoz aludidos, eran ya propietarios agrícolas pequeños o medianos que adquieren parcelas en sus municipios para entre otros posibles objetivos complementar las suyas.

Del análisis de los amillaramientos de los 31 municipios elegidos como muestra representativa de los nueve partidos judiciales provinciales, ha resultado laborioso.

[536]Navarro Godoy (1987); pp. 100-101.

- Por los inconvenientes de la fragmentación de datos, en muchos casos incompletos.
- Por la poca homogeneidad en las plantillas a rellenar por las comisiones locales.
- Por la no coincidencia de la cronología de los amillaramientos con las correspondientes a las más próximas a las formalizaciones delas adjudicaciones de los correspondientes remates.

Como de los datos analizados no nos es posible poder atribuir a los efectos del proceso desamortizador un aumento apreciable del número de propietarios en detrimento del de colonos o jornaleros, incluso en numerosos casos es todo lo contrario.

También resulta complicado discernir si en determinados casos los posibles aumentos del número de propietarios se deben a factores como las fragmentaciones por herencia o las ventas fragmentadas de propiedades que en algunos casos se realizan con documentación privada y en consecuencia no dejan rastro en la documentación notarial.

Los adquirientes de predios rústicos con Madoz con extensiones importantes se concentran sobre todo en los partidos judiciales de Almería y Sorbas y en este último, en el municipio de Níjar, como ya hemos tratado en el capítulo de los bienes municipales y algunos de ellos ya eran importantes propietarios agrícolas con fincas en esos u otras comarcas almerienses.

Coinciden pues nuestras impresiones sobre los efectos de la desamortización en relación con la propiedad de la tierra con las conclusiones de estudios monográficos sobre el tema[537]. Los aumentos o dismuniciones del número de propietarios declarados están relacionados con las coyunturas socieconómicas del periodo y con la «inercia histórica» de los modelos de propiedad existentes.

En conclusión y salvo estudios posteriores de mayor profundidad sobre este tema, creemos que los procesos desamortizadores en Almería no alteran sustancialmente la estructura de la propiedad preexistente.

[537] Sánchez Picón, A.; Díaz López, J.P. y García Latorre, J. (1977): «Recomposición patrimonial y campesinización en el sureste andaluz», en Actas del VIII Congreso de Historia Agraria, Ss.E.H.A., Salamanca, pp. 513-524.

XVII.2. La desamortización y el paisaje agrario: el regadío y el secano

En la actualidad las hectáreas cultivadas de la provincia de Almería se aproximan a las 304.000 de las cuales poco más de 66.000 ha se corresponden con tierras de regadío y las cerca de las 238.000 restantes a cultivos de secano. Se puede afirmar que el regadío almeriense ha mantenido una alta productividad a pesar de los problemas actuales derivados de la competencia internacional, la comercialización, etc. Las cifras anteriores no sólo no se han mantenido a lo largo del tiempo en estos valores ni por supuesto, tampoco, en los datos porcentuales de las tierras irrigadas y de secano con respecto al total de las dedicadas a cultivo.

Las fluctuaciones en las hectáreas cultivadas y en ausencia de un mercado articulado tal y como lo conocemos hoy, siempre han estado ligadas a los vaivenes demográficos y por lo tanto el mayor o menor número de bocas que alimentar[538].

También los procesos desamortizadores influyeron en esas variaciones aunque la más espectacular todavía se está desarrollando en nuestra provincia y por supuesto, nos estamos refiriendo a la puesta en cultivo de decenas de miles de hectáreas con cultivos forzados bajo plástico (mal llamados invernaderos) que utilizando las últimas tecnologías no sólo en las estructuras materiales (construcciones, infraestucturas de riego, iluminación, ventilación, etc.) sino en las propiamente de cultivo (semillas, lucha contra parásitos y plagas, etc.) y por supuesto las de comercialización, han creado un modelo productivo que ha colocado a las zonas tradicionales de cultivos de secano (cereales) y pastos para el ganado como eran los Campos de Dalías y los de Níjar, a la vanguardia de la producción de frutas y hortalizas de Europa.Bien es cierto, que los aspectos avanzados anteriores conviven con algunas prácticas laborales y sociales manifiestamente mejorables.

En un territorio como el almeriense con la aridez condicionando las relaciones del hombre con la tierra, la búsqueda de agua se convierte en una de las preocupaciones, -obsesiones a veces- que ha marcado el quehacer de los habitantes de este territorio y dejado sus huellas en el paisaje: cimbras, boqueras, norias, pozos, balsas, etc. y las más de 2.000 galerías registradas en los inventarios de la provincia[539], son testigos mudos pero elocuentes del afán de los almerienses por obtener todo el provecho posible del uso del riego[540].

[538]Resultan particularmete llamativos los datos de 1931 y 1960 en los que el número de has. cultivadas pasó en nuestra provincia de 255.300 a 181.300 y por su parte el número de almerienses pasó de 341.600 a 360.777, respectivamente en las fechas consideradas.

[539]García Latorre, Juan y García Latorre, Jesús (2007), p. 315.

[540]Para conocer en profundidad muchos de los aspectos que han conformado el regadío en nuestras tierras desd la antigüedad romana hasta Al-Andalus se puede consultar la obra: «Agricultura y regadío en Al- Andalus», fruto de las

La historia del regadío almeriense va de la mano de los acontecimientos históricos tras la conquista castellana del Reino de Granada y sobre todo, desde la llegada de los nuevos pobladores, tras la expulsión de los moriscos; si bien, y por lo estipulado en las disposiciones oficiales, el regadío se mantendrá prácticamente en las mismas circunstancias que se practicaba con los moriscos, utilizándose el agua por tandas, con arreglo a la tierra que cada uno poseía.

En una mirada al pasado se cifran las has. de riego en nuestra provincia en unas 9.000 al final del periodo islámico y se producirán bastantes roturaciones de nuevas tierras de cultivo a partir de comienzos del XVII, testimoniadas por los documentos eclesiásticos[541].

El Catastro de Ensenada aun tomando las debidas precauciones, nos aporta como datos, unas 160.000 ha cultivadas de las cuales unas 8.000 ha. serían de riego y las 152.000 restantes estarían dedicadas a cultivos de secano.

La provincia experimenta un enorme crecimiento poblacional durante la primera mitad del XIX. En 1855 podemos cifrar para Almería un total de 134.739 ha. de labor, de las que 127.104 ha. (el 94,5 %) estaban dedicadas a cereal; 5.479 ha. estaban plantadas de viñas (el 4%) y las 2.156 ha. restantes, lo estaban de olivar (el 1,5 %). Hasta los últimos años del XIX más del 70% del regadío almeriense estaba ocupado por cereales pese a la extensión del cultivo de los parrales. En las décadas finales decimonónicas proliferan por la geografía provincial las sociedades de explotación de los recursos hídricos[542].

Medio siglo después, en 1900, cuando ya prácticamente han finalizado los procesos desamortizadores, el aumento de las cifras anteriores es notorio; la superficie labrada se sitúa en 217.400 ha. de las cuales 195.200 ha. eran de secano mientras que las 22.200 restantes tenían como uso del suelo, el regadío, cuya superficie aumentó en 1916 a 26.000 ha..

Los efectos de la emigración de los años sesenta del pasado siglo con el consiguiente abandono de cultivos tendrán su reflejo también en la disminución de las superficies de cultivo que pasarán en 1960 a 181.300 ha., de las cuales 36.200 eran de regadío y las 145.100 restantes se correspondían con superficies de secano. Podemos atribuirle gran parte del aumento de las 14.000 hectáreas de regadío en el intervalo 1900-1960 a la extensión del cultivo del parral.

---

aportaciones de más de una treintena de investigadores en el *II Coloquio de Historia y Medio Físico* alebrado en Almería en junio de 1995. La obra coordinada por Lorenzo Cara Barrionuevo y Antonio Malpica Cuello, fue editada por el Instituto de Estudios Almerienses en 1996.

[541] García Latorre, Juan y García Latorre, Jesús (2007), p. 314

[542] Sánchez Picón; A. (1997): «Los regadíos de la Andalucía árida (siglos XIX y XX). Expansión , bloqueo y tranformación», en *Areas, revista de Ciencias Sociales, nº **17***, pp. 109-128.

El siguiente incremento de la superficie irrigada en la provincia almeriense va a venir de la mano de los cultivos forzados bajo plástico del litoral almeriense, cuyos sistemas de riego no tienen ninguna similitud al optimizar el consumo de agua- salvo en el liquido elemento utilizado- con los de la agricultura tradicional. Los datos referidos a 1998 que hemos reseñado a comienzos de este apartado, hablan por sí solas al representar las 66.500 ha. de regadío casi el 7,5 de la superficie provincial.

El cultivo de la uva de mesa ha retrocedido espectacularmente, produciendo con ello un efecto directo negativo de naturaleza ecológica al abandonarse el mantenimiento de los parrales lo que además de suponer una pérdida de masa arbórea lleva aparejado el deterioro de las terrazas con efectos negativos sobre la erosión y por supuesto sobre el paisaje; sólo paliado en parte por la sustitución de la parra por el olivo y los cítricos, asociados a las nuevas variedades adaptadas al riego por goteo y más excepcionalmente a cultivo durante el verano de variedades rentables de hortalizas como las judías verdes.

Nosotros en nuestros cálculos sobre las extensiones de las superficies enajenadas durante la fase de Madoz, hemos considerado como finca de riego toda aquella en cuya descripción en la documentación consultada aparecía como tal, independientemente de que la redacción de su enunciado lo hiciese como sólo «de riego» o también de «riego eventual»; aunque ya sabemos que esta última no gozaba de la posibilidad permanente de irrigación.

El total de lotes de riego afectados es de 1.133 de los cuales se rematan 810 correspondiendo 141 de ellos a la beneficencia, 426 al clero, 189 al Estado, 12 a la Instrucción Pública y las 42 restantes a los propios de los municipios. Los predios de riego sin rematar tenían como propietarios: 4 a la beneficencia, 7 al clero, 308 al Estado y 4 a los municipios.

La superficie de regadío afectada supuso casi 1.417, 5 hectáreas, de las cuales pasaron a manos privadas 1.215,7, quedando el resto sin rematar. Los remates de los lotes de regadío supusieron casi dos millones de pesetas (7.582.548 rs.). La extensión de los lotes sin remate ascendía a casi 202 hectáreas y sus valores de tasación suponían 184.125 pesetas. La revalorización de las fincas de regadío con respecto a sus valores de tasación alcanzó el 233,6%.

El secano, lógicamente la superficie de cultivo hegemónica en nuestra provincia, se impone también en todos los parámetros al regadío, inclusive, en la revalorización media de los lotes rematados que llegó al 257,5%, hecho este, claramente mediatizado -a nuestro juicio- por las enormes inversiones que se producen sobre todo, en el Partido judicial de Sorbas, centrados en los montes del

Campo de Níjar y también como factor puntual pero considerable, la cuantía de las Salinas de Roquetas.

El total de lotes de secano afectados es de 2.016 con una extensión de casi 97.475,5 ha. De los lotes anteriores se rematan 1.564, con una extensión de 77.901 hectáreas que alcanzaron un valor cercano a las 6.538.244 pesetas[543] y quedan sin enajenarse 452 lotes con una extensión de más de 19.574 has., cuyo valor de tasación supuso más de 526.178 pesetas (2.104.711 rs.).

Los datos reales y porcentuales de las superficies de regadío y secano durante la fase de Madoz y también con respecto a 1982[544] que se presta a las siguientes interpretaciones:

- El Partido judicial de Almería es el más afectado por la desamortización de sus superficies rústicas y también en valores porcentuales con respecto a su superficie. Presenta el partido capitalino un dato curioso como es el de la mayor extensión rústica en los remates de la fase de Madoz que en los datos de 1982, sólo achacables (salvo error en nuestros datos) al aumento de la superficie urbana e industrial no sólo de la capital almeriense sino de toda el área de expansión de la misma, tanto hacia levante (Pechina, Huércal, Viator, etc.) y sobre todo hacia poniente (Roquetas, etc.).

[543] La cantidad exacta es de 26.152.975 rs.

[544] La fecha la hemos elegido por no representar todavía el segundo desarrollo de la agricultura irrigada bajo plástico que hoy abarca toda la franja litoral e incluso se han colonizado terrenos tierra adentro (p.e. en Berja).

Tabla 47. Superficies rústicas por Partidos Judiciales afectadas con Madoz y existentes en 1982

Partido	m^2 rústicos (Madoz)	% superficie del Partido	m^2 rústicos en 1982	% Madoz respecto a 1982
Almería	204.751.801	24,2	191.750.000	106,7
Berja	115.614.168	16,4	224.580.000	51,4
Canjáyar	44.780.826	6,8	92.700.000	48,3
Gérgal	18.670.359	1,5	312.590.000	5,9
Huércal Overa	78.061.297	12,1	351.070.000	22,2
Purchena	74.583.095	6,2	425.870.042	17,5
Sorbas	135.998.344	11,1	412.650.000	32,9
Velez Rubio	21.721.180	1,8	569.490.000	3,8
Vera	96.984.717	9,5	384.830.000	25,2
Totales	791.165.787	9,0	2.965.530.042	26,6

Fuente: EDEMAL y datos del *Atlas de Almería* (1984).

- El mayor número de fincas desamortizadas de regadío se localizan en los partidos judiciales de Purchena, Gérgal y Canjáyar. No es casualidad que los tres partidos citados estén surcados por los tres ríos almerienses de importancia: el Almanzora, el Nacimiento y el Andarax, con aprovechamientos directos del agua (acequia, boqueras, etc.) e indirectamente por extracción de las aguas filtradas de aquellos (pozos, norias, cimbras, etc.). El precio del agua, incluso la sobrante de las fuentes públicas recogidas en las correspondientes balsas se convierte no sólo en un bien cotizado por sí mismo, sino en un gran valor añadido a cualquier lote, como ocurre en numerosas subastas de fincas en el Partido Judicial de Gérgal, pertenecientes a la beneficencia de Almería o a los propios del municipio de Tabernas. Almería, Sorbas y Vélez Rubio, cierran

por este orden la relación de partidos judiciales en cuanto al número de lotes de regadío rematados.

- Por extensión de regadío desamortizada es el partido de Sorbas el que ocupa el primer lugar, seguido de Berja y Canjáyar; ocupando los últimos lugares los de Gérgal, Almería y Vélez Rubio.

- Vera encabeza la relación de partidos judiciales por el monto de los remates de los lotes de riego, seguido por Purchena y Canjáyar. Los últimos lugares los ocupan los de Berja, Sorbas y Vélez Rubio.

- Podemos aventurar que la superficie de regadío sin rematar y cuyo valor de tasación alcanzaba la cantidad de 736.500 rs. hubiese supuesto aplicándole el 233% de revalorización media alcanzaría una cifra cercana a las 430.116 pesetas.

- Por lo que respecta al secano que obviamente domina el panorama de la superficie de cultivo dedicado casi en exclusivo al trigo y la cebada y situado en las zonas de cotas más altas de los municipios, es el Partido Judicial de Purchena el más afectado en cuanto al número de lotes rematados, seguido del de Sorbas y el de la capital.

- Será el partido de Almería el que más superficie de secano trasvase a manos privadas, seguido por el de Sorbas y el de Berja. Los últimos lugares los ocupan los Partidos Judiciales de Canjáyar, Vélez Rubio y Gérgal.

- El valor de los remates sitúa al Partido Judicial de Sorbas en primer lugar, consecuencia en gran medida de la venta de los propios de Níjar y le siguen el partido de la capital y el de Berja. Los últimos lugares están ocupados por Canjáyar, Gérgal y Vélez Rubio.

- La revalorización media de las fincas de secano que como hemos reseñado era del 257% nos lleva a pensar que de haberse enajenado aquellas en su totalidad y salvando las contingencias propias del

proceso (quiebras, devoluciones, etc.) la recaudación por este concepto se habría aproximado a 1.350.000 pesetas (5.419.630 rs.).

XVII.3. Los árboles y el agua

Como sabemos y ya hemos comentado con anterioridad, la masa forestal de la provincia la encontraremos en las zonas altas, o sea, en los montes públicos, teniendo como propietarios fundamentalmente al Estado o a los municipios formando parte de sus bienes comunales y en menor medida de los de propios. También y en mucha menor medida encontraremos masas de arbolado pertenecientes a particulares, siendo el caso más llamativo el de los cotos de la sierra de María (Alfaguara, p.e.) pertenecientes al marqués de Los Vélez y ya excepcionalmente, a otros aprticulares.

Nosotros hemos contablizado más de treinta mil trescientos árboles (exactamente 30.311) subastados, bien como lotes independientes para aprovechamiento maderero o de biomasa, como es el caso de las encinas; o bien formando parte de otro lote además de la correspondiente superficie (cultivada o no).

La cifra de árboles afectados con seguridad sería sensiblemente superior si tenemos en cuenta las más de 260 referencias a arbolado (265 concretamente), que aparecen asociadas a otros lotes de fincas rústicas y que se encuentran repartidas por toda la geografía provincial.

La relación del arbolado rematado es la siguiente:

- 24.995 encinas
- 2.129 olivos
- 922 viñas
- 786 naranjos
- 654 parras
- 251 árboles (sin especificar la especie)
- 201 higueras
- 146 almendros
- 98 morales
- 64 frutales (sin determinar el tipo)
- 27 pinos
- 26 álamos
- 12 albaricoqueros

- 1 castaño
- 1 vuelo de olivo[545]

Las referencias a arbolado en las subastas de Bienes Nacionales son las siguientes:

- 146 a árboles (sin especificar la especie)
- 100 a frutales (igual)
- 5 a olivos
- 4 a chaparros
- 3 a parras
- 3 a viñas
- 2 a higueras
- 1 a ciruelo
- 1 a serval

El partido judicial con mayor masa forestal afectada es el de Sorbas con 13.706 plantas, debido al gran peso específico que representan las encinas de la sierra de Filabres: Benitagala, con 373; Benitorafe que aparece diferenciado de Tahal en la subasta aunque posteriormente se integrará en ese municipio, con 796; Benizalón, con 2.978 y Tahal, con 9.080 encinas.

En segundo lugar está el partido de Canjáyar y también son los chaparros y encinas de las sierras de Gádor y Nevada los que engrosan la mayor parte de los 10.576 árboles: Beires, con 3.500 encinas; Ohanes, con 3.168; Padules, con 1.300; Rágol, con 859; Canjáyar, con 750 e Instinción con 210 encinas, son los municipios con mayor número de plantas.

En cuanto a los partidos con menor incidencia del arbolado en las subastas, el primer lugar está ocupado por el de Berja con sólo 13 olivos y Vera con 32 olivos y 25 higueras.

Por lo que respecta al agua cuya importancia obvia, ya hemos resaltado, se convierte en un factor de primer orden, en un solar como el almeriense, que aun salvando las diferencias comarcales presenta como principal característica la aridez, el líquido elemento representa el factor vital que condiciona los tipos de cultivo y sus rendimientos, además como también sabemos, los asentamientos humanos que en

[545]La distinción entre el vuelo y el suelo de un árbol con propiedades distintas es una particularidad con problables raíces y usos en el reino de Granada desde la Edad Media.

nuestro caso y por pertenecer al rincón más característico de la España seca, nos impone nuestro habitat concentrado, con las viviendas en torno al manantial de agua (fuente, pozo, río, etc.).

El agua la encontraremos formando parte de los inventarios de los lotes para la desamortización, bien como objeto individual de subasta o bien como un agregado a una finca de regadío a la que le confiere un valor añadido que se reflejará obviamente no sólo en los valores de tasación, sino también obviamente en los correspondientes de los remates; en este caso, no se especifica en la mayoría de los lotes la cantidad de agua correspondiente a la finca. Lógicamente en este apartado nuestro comentario queda restringido a las referencias específicas al agua en los lotes que así lo detallan.

Bien es verdad, que la nomenclatura que se utiliza en la redacción de los lotes a subastar, lógicamente no especifica la cantidad de agua en ninguna medida del sistema métrico decimal, sino que se suele hacer según el uso y práctica locales que van desde especificarla como «una suerte» (de un número determinado de éllas), una hora de la tanda correspondiente (unas veces se especifica cada cuantos días es la tanda y otras no), lo que tampoco nos proporciona información precisa sobre el volumen del caudal y en varios casos se especifica en la descripción del lote «las aguas sobrantes» de determinada fuente, lo que obviamente confiere una cierta aleatoriedad al intento de conocer la cantidad.

Además del líquido en sí, no podemos dejar de considerar la gran importancia que determinadas infraestructuras por muy rudimentarias que puedan ser tiene en un sistema de regadío, en una zona árida como es el caso de Almería, en el que el almacenamiento de agua permite su mejor regulación para un óptimo aprovechamiento. Las balsas, como depósitos utilizados en el riego desde las primeras infraestructuras romanas conocidas en nuestras tierras. Muchas de estas instalaciones constituían parte de los bienes de propios de los municipios, en otras de determinadas comunidades de regantes y por supuesto también como instalaciones de propiedades particulares.

En el partido judicial de Canjáyar hemos contabilizado diez alusiones al agua o a las instalaciones, casi todas localizadas en los municipios del alto y bajo Andarax:

- En Paterna, se rematan en 1859, dos lotes de sus propios, con 24 horas de agua cada uno, que alcanzan unos valores de remate 400 y 560 rs.

- En el mismo municipio alpujarreño, otros dos lotes pertenecientes a la instrucción pública y en idéntica fecha que los anteriores, con 2 días y 4 horas de agua respectivamente. Alcanzaron 7.000 y 19.000 rs. en los correspondientes remates.

- En Padules, las aguas sobrantes de la fuente pública se subastaron en 1869 y fueron rematadas en 2.475 rs.

- En Laujar de Andarax, en 1860, se remataron 3 balsas de los propios del municipio que alcanzaron un valor de 300 rs.

- También en el mismo municipio se remató en 1888 un lote consistente en 7,5 horas de agua, del clero, cuya subasta subió hasta los 52.800 rs. de su remate.

- En Huécija, en el bajo Andarax, se remató en 1856, por 8.620 rs. un lote del clero, consistente en 9 horas de agua.

- En el mismo municipio, en 1859, se remató por 310 rs. una balsa para riego, procedente de sus propios.

- Y también en Huécija, en 1863, se enajenaron 2 horas de agua en un lote perteneciente a la beneficencia que se remató en 10.114 rs.

Será en los partidos judiciales de la capital y en el de Vélez Rubio donde los remates alcancen los mayores valores.

En el primero de éllos, en 1856 se van a enajenar dos lotes de la beneficencia (Hospital de Almería):

- Uno de los lotes consistía en 294.000 m^2 de regadío con 2,5 horas de agua y que alcanzaron en la subasta un valor de 50.000 rs.

- El otro, con 556 m^2 de riego y 4,5 horas de agua, alcanzó en la subasta un valor de 113.100 rs.

- En la misma fecha que los anteriores, en el municipio de Benahadux, una finca de riego de la beneficencia (Expósitos de Almería), con una hora y cuarenta y cinco minutos de agua y 8.277 m^2, alcanzó 24.100 rs. en el correspondiente remate.

- Una de las fincas más emblemáticas del partido, los Baños de Sierra Alhamilla en el municipio de Pechina, de la que ya nos ocupamos al tratar los bienes del clero, con todas sus instalaciones y 117.592 m^2 de cultivo, en 1875 se remató en 241.560 rs.

- En Gádor, encontramos una referencia «una finca con agua» en un lote de sus propios que en la subasta correspondiente en 1869, fue rematada en 21.100 rs.

En el partido de Vélez Rubio en 1859 se rematan dos fincas: una en el propio municipio cabecera del partido y la otra en Vélez Blanco, con cinco días y 12 horas de agua respectivamente y que se rematan en 54.784 y 180.000 rs. También aunque sin remate y procedente de los bienes del Estado incautados por débitos de contribución, se subastó en 1914 un lote con media hora de agua.

También por ser llamativo, debemos resaltar en el partido de Gérgal, en uno de los municipios con menor índice pluviométrico de todo el SE. Peninsular como es el caso de Tabernas, cuyos paisajes con su plástica de desiertos del oeste estadounidense o mexicano tantas veces ha sido llevado al cine, como decimos, será en esta localidad en la que se registrará una notable incidencia en la enajenación de las aguas:

- En 1859 se subastaron en distintos lotes 81 horas de agua procedente de la beneficencia (Expósitos de Almería), que alcanzaron en los correspondientes remates 79.478 rs.

- En el mismo año también se privatizaron 6 suertes de agua (de un total de 8) en distintos lotes también de la beneficencia y por 22.380 rs.

- De los propios del municipio se subastan entre 1856 y 1859 varios lotes de aguas con 24 horas en total, que sumaron sus correspondientes remates 26.450 rs.

Del resto de la provincia, las subastas de agua se reparten desde el valle del Almanzora (Bayarque, Cantoria, Cuevas, Lubrín, Vera…) al del río Nacimiento (Abrucena), y ya con menor importancia por otras zonas como los municipios de Gádor, Lucainena, etc.

Aunque es obvio que la cantidad de agua sólo podemos considerarla a título orientativo pues depende del volumen de líquido usado para regar y no del tiempo de disponibilidad para el riego, a modo ilustrativo y como resumen de eeste punto reseñamaos que los cuatro partidos judiciales con mayor número de horas de agua rematada son:

- Partido Judicial de Vera, con 576 horas
- Partido Judicial de Gérgal, con 441 horas
- Partido Judicial de Vélez Rubio, con 132 horas
- Partido Judicial de Canjáyar, con 117 horas

XVII.4. Las fincas urbanas desamortizadas y su tipología

Debemos comenzar este capítulo precisando que por finca de naturaleza urbana nosotros hemos considerado todas las que con tal denominación aparecían en los correspondientes anuncios de subastas publicados en los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, independientemente de su morfología (casa, casa-cueva, cueva, habitación, etc.); grado de edificación («casa medio arruinada», vivienda «inhabitable», solar…); uso doméstico (vivienda, corral, cuadra…); uso laboral o profesional (almazaras, eras, fábricas, carnicerías, cuarteles, molinos**,** torres, baluartes…); ubicación del inmueble (urbana o rural -cortijos-) y cualquier otra ocupación a que pudiera dedicarse el inmueble.

Conviene tener presente que la revalorización de los bienes de naturaleza urbana alcanzaron por término medio una apreciación en sus remates sobre el precio de salida a las subastas del 207,8%.

El total de lotes urbanos afectados es de 864 de los cuales pasaron a manos privadas 579 correspondiendo a 467 casas, 94 solares y 18 casas- cortijo. El valor de

los remates anteriores ascendió a 1.033.341 pesetas (4.133.364 rs.). Por su parte quedaron sin remate los 285 lotes restantes del total de afectados, con un valor de tasación de 133.613 pesetas y cuyo valor final de haberse enajenado hubiese supuesto un total de 277.647 pesetas. Entre los lotes no rematados se encontraban 190 casas, 29 solares y 66 casas-cortijo. De las cifras anteriores deducimos que de haberse rematado la totalidad de los bienes de naturaleza urbana la recaudación por este concepto hubiese podido ascender a 1.311.000 pesetas.

El partido de la capital ocupa destacadamente el primer lugar por el número de inmuebles afectados y rematados, seguido de cerca por el de Purchena ya, a mayor distancia el de Canjáyar. Los tres partidos judiciales con menor número de remates sobón los de Huércal Overa, Sorbas y Berja.

Por el monto de los remates los partidos de Almería, Berja y Purchena ocupan las primeras posiciones y al final de esta clasificación encontramos a Gérgal, Sorbas y Huércal Overa.

La tipología de los inmuebles como es lógico es muy variada y en determinados documentos poco clara[546] y en otros registros aparecen determinados lotes de naturaleza urbana aunque su uso sea agrícola como es el caso de la eras de trillar que rara vez figuran como lote exento para subastarse y sí asociados a alguna parcela rústica.

Creemos interesante añadir a este capítulo una relación comentada de los principales inmuebles enajenados, su uso y su distribución por la geografía provincial:

- Alhóndigas: Encontramos tres pertenecientes a los propios de los municipios de Lubrín, Vélez Rubio y Vera.

- Almacenes: Seis inmuebles se catalogan como tales y entre ellos encontramos desde el que se le añade la función de corral, a otro la de depósito de aceite en Pechina, otro situado en la «Puerta del Mar» de Almería o el denominado como el «toldo de la sal», también en la capital, por su función relacionada con el almacenamiento de este producto.

- Baluartes y torres de defensa: Más de una docena se distribuyen por la costa de la provincia: Cerrillos y Rambla Honda en Roquetas, torre

[546]El caso más palpable es l referido a la descripción de determinados inmuebles que aparecen en los anuncios de subasta como cueva y en los inventarios como casa-cueva. En este último supuesto, nosotros hemos optado por incluirlo dentro del conjunto de las casas, dejando para el de las cuevas los que aparecen en las descripciones como tales exclusivamente.

artillada en Enix, torre vigía en Dalías, torre del viento en Vera, Torre Macenas en Mojácar, torre de Arcas en Viator, además de las situadas en la ciudad almeriense cuya función defensiva había quedado obsoleta como la torre de San Cristóbal, la de Armas, el Baluarte de la Trinidad, etc. Hemos de tener en cuenta que tras el derribo de las murallas defensivas de la ciudad quedaron gran número de solares sobre los que se edificó gran parte de de la nueva ciudad y que hoy constituyen algunas de las arterias más importantes de la misma, como el Paseo de Almería.

- Baños: Los más importantes los de Sierra Alhamilla, en Pechina con instalaciones hoy en uso y los del castillo de Guardias Viejas en la costa entonces de Dalías y hoy del municipio de El Ejido.

- Bodegas: En Gádor, Vélez Blanco, Vélez Rubio y una en Huércal Overa en la que se detalla: *con 48 tinajas*.

- Cárceles: Dos instalaciones de arresto situadas en el Partido Judicial de Purchena, en los municipios de Cóbdar y Líjar.

- Carnicerías: Nueve instalaciones distribuidas por toda la provincia.

- Castillos: Además de las construcciones defensivas que ya hemos comentado se enajenan seis fortificaciones del Estado la mayor parte de las cuales tenían en su concepción y construcción anterior al siglo XIX, la misión de defensa frente a los ataques costeros provenientes tanto de las costas africanas o del turco, como de los corsarios principalmente ingleses que castigaban las costas con sus incursiones.

Entre los más importantes figuran los dos de Rodalquilar, el de Guardias Viejas ya citado, el de los Bajos y la Algaida en Roquetas y uno en Adra.

- Cementerios y panteones: En Huércal el primero y en Almócita y Almería los segundos: Estas instalaciones administradas y controladas por la Iglesia pasaron desde finales del XVIII y durante todo el XIX por distintas fases progresivas en el proceso de secularización, unidos al

desarrollo y la implantación de la ideología liberal[547]. También encontramos en Huércal Overa la subasta (sin remate) del antiguo cementerio.

- Conventos: El convento de los agustinos en Huécija, cargado de historia y hoy con su iglesia en restauración constituyendo un magnífico conjunto monumental.

- Cuarteles y dependencias militares: Dos cuarteles, uno en Roquetas y otro perteneciente a la Milicia Nacional en Almería, así como otras dos instalaciones de este cuerpo armado también en la ciudad almeriense.

- Eras de trillar: Aunque se trata de instalaciones rústicas, en la documentación figuran como lotes urbanos, unas veces exentos y otras formando parte de fincas rústicas o como solares en las afueras de los pueblos.

Hemos contabilizado más de 18 (en algunos casos se cita pero no se detalla), lo que nos da idea de la enorme importancia del grano en la alimentación básica del periodo. Cantoria, Canjáyar, Instinción, etc., registran el mayor número de enajenaciones de estos lotes.

- Ermitas: Ocho consagradas a distintas advocaciones como San Jacinto en Paterna, San Torcuato en Fiñana, San Roque en Abrucena, la Virgen del Rosario en Níjar y ermitas sin especificar su titular como las de Fines, Oria, Purchena, etc.

- Escribanías: Se anuncian para subasta dos; una en Almería, rematada el 3 de febrero de 1862 en 2.270 rs. por Rosendo Abad y otra en Níjar en cuya descripción se añade «…con legajos», cuyo valor de tasación fue de 19.980 rs. y que quedó sin rematar.

[547] El tema de los enterramientos y la evolución de la legislación sobre los mismos, lo hemos tratado en otro lugar: Fernández Amador, R. y Vázquez Guzmán, J.P. (2004): «De ritos, preceptos y tumbas y de la literatura funeraria en el cementerior de Sorbas», en Ruiz Fernández, J. y Sánchez Ramos, V.,(eds): *La Religioisidad Popular y Almerí*a, IEA, Almería, pp. 111-122.

- Fábricas: Encontramos tres tipos que se denominan como tales: una fábrica de esparto (en Almería, sin remate y con una tasación de 269.218 rs.), una de jabón en Urrácal y rematada el 16 de septiembre de 1859 por Juan García Núñez en 5.405 rs. y sobre todo las dos fábricas de fundición de plomo de la sierra de Gádor: la de Presidio rematada por Ramón Abad el 21 de marzo de 1864 en 5.000 rs. y la de Alcora en Canjáyar de la que ya nos hemos ocupado en el capítulo correspondiente a los bienes del Estado.

- Graneros: Contabilizamos un total de 14 repartidos por toda la geografía de la provincia aunque creemos que la cifra será sensiblemente mayor al inventariarse algunos de estos como instalaciones pertenecientes a los distintos pósitos. La abundancia de graneros conectada con la de eras de trillar nos vuelve a ilustrar sobre la importancia social de los cereales.

- Hornos: Un horno de cocer yeso y más de 34 de cocer pan, también estos últimos repartidos por toda la provincia.

- Iglesias: En Almería el templo de San Pedro el Viejo, rematado el 12 de febrero de 1872 por J. Spencer, en 85.600 rs. Previamente y tras ser suprimido el culto en sus instalaciones en 1837, tuvo varios usos civiles (almacén, cuartel de la Milicia Nacional, prisión, etc.) y tras su privatización en la fecha citada se ocupó para teatro, juzgado, etc. En 1909 lo adquirió la Compañía de Jesús y hoy está dedicado al culto con las Esclavas del Santísimo Sacramento.

- Mataderos: Dos instalaciones de este tipo, aunque es fácil suponer que detrás de la denominación de carnicería estaría alguno de ellos. Uno de los mataderos se encontraba en Cuevas y fue rematado el 11 de enero de 1860 por Felipe Guirao Guevara en 3.421 rs. El otro se localiza en Vera, llamado «matadero antiguo» y lo remata en 200 rs. Pablo Martínez Soler.

- Molinos: Ocho molinos harineros se privatizan diseminados por los distintos municipios de la provincia y un molino se anuncia como

molino- polvorín (desconocemos el uso concreto, si como fábrica de pólvora o almacenamiento de la misma).

- Murallas: Encontramos hasta diez solares producto del derribo de las murallas de la ciudad que van a ser rematados entre 1866 y 1872 por miembros de la burguesía de los negocios y la élite política local. Desde Justo Tovar o Eugenio Sartorius hasta Fernando y José Roda y su socio José Spencer.

- Oficinas del Fielato: Dos inmuebles pertenecientes al Estado y destinados al control de los productos que se vendían en la ciudad de Almería. Fueron rematados en mayo de 1856 por José Duimovich el primero en 6.040 rs. y el segundo por los herederos de Antonio Campos en 8.600 rs.

- Posadas: Siete establecimientos de los propios municipales de: Albanchez (2), Canjáyar, Instinción, Purchena, Sorbas y Vera, entre 1859 y 1860 se enajenan y en conjunto alcanzan la nada despreciable suma de 175.300 rs.

- Pósitos: De estas instalaciones relacionadas con el crédito durante el Antiguo Régimen se rematarán dos inmuebles uno en Istinción y el otro que se anunciaba también como carnicería, en Laujar. También se rematan dos fincas de secano pertenecientes al pósito de Sorbas.

- Otros inmuebles: Del resto de lotes de naturaleza urbana destacables debemos mencionar: 10 casas del Hospital de Cuevas, en Vera y dos del de Vélez Rubio, uno en el municipio y otro en María; tres casas del Hospital de Lorca en Cuevas y de la misma institución, un cortijo en Huércal Overa; un estanco en María, un sequero en Rioja y entre las casas subastadas en Paterna figuraba una perteneciente a la Inquisición que quedó sin remate y había sido tasada en 4.500 rs.

XVIII. La crisis finisecular

Dedicamos este capítulo al análisis de las conexiones derivadas de la crisis general que afecta al país en torno al final del siglo XIX y principios del XX y sus consecuencias sobre la propiedad de la tierra y los inmuebles, concretada en la incautación de los mismos por el Estado al acumular sucesivos débitos a la Hacienda Pública en concepto de descubiertos en contribución rústica o urbana y en algunas ocasiones, de ambas a la vez[548].

Bien es verdad, que en la cuantificación de los datos correspondientes, tanto en lo referente al número de lotes afectados como a la cuantía de los débitos es muy difícil por no decir imposible determinar entre los causados estrictamente por la crisis y los que lo son por causas habituales (mala gestión, contingencias personales, problemas familiares, embargos, incautaciones judiciales, etc.). En consecuencia no podemos discernir en nuestros cálculos entre unos y otros; si bien, la tendencia al abandono de las obligaciones fiscales en las décadas finales del siglo queda claramente marcada en comparación con los periodos anteriores.

La relación de este fenómeno con nuestro tema de investigación como comentamos en su momento, viene dada por varios factores entre los que podemos citar además de la coincidencia en el tiempo con parte del proceso desamortizador, la enajenación por el Estado de los bienes incautados utilizando todos los resortes jurídicos, legales y administrativos que las leyes desamortizadoras y las disposiciones que las desarrollan contemplan[549] y también el destino final en las arcas del Estado de lo recuadado por las ventas. La gran diferencia de este tipo de bienes con los afectados en la desamortización estriba en su propia naturaleza al no tratarse de bienes de «manos muertas» sino de propiedades particulares enajenadas por el Gobierno tras su incautación[550]. En cualquier caso creemos pertinente tratar en este capítulo este fenómeno además de por las razones argumentadas anteriormente, por convertirse en uno de los mecanismos de trasvase de propiedad y por lo tanto con

[548]Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución se incluían en el inventario llamado «Registro Moderno» y según el R.D. de 23 de febrero de 1897 las fincas preparadas para ser subastadas «…se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad en que fueron adjudicadas y un 10 por 100 mas» (Art. 6).

[549]En esencia las fincas afectadas por la crisis y que pasan a engrosar los inventarios de bienes del Estado para las correspondientes subastas tienen para ello como base jurídica además de las leyes y normativas de 1855, las del 11 de julio de 1856 y sobre todo po su especificidad la Instrucción de 15 de septiembre de 1903.

[550]También entrarían en este grupo los bienes que pasan a propiedad estatal por adjuciónes derivadas de procesos judiciales, subastados como Bienes Nacionales del Estado aunque en los boletines de subasta y en los oficiales de la provincia sed especifique su procedecias indicando «por adjudicación judicial».

repercusiones socioeconómicas de impacto dispar en nuestra provincia pero de importancia en algunas comarcas como detallaremos en el análisis diferenciado por partidos judiciales.

A grandes rasgos, el panorama almeriense entre siglos presenta las siguientes características:

- La provincia cuenta con unos 350.000 habitantes, cuyo sector productivo se distribuye esencialmente entre las ocupaciones agrícolas y ganaderas además de la minería. La capital es el núcleo más poblado con cerca de 40.000 personas. Los flujos migratorios se van a dirigir hacia el norte de África (región de Orán en Argelia), entre 1860 y 1890 y hacia Argentina en Hispanoamérica, en las primeras décadas del siglo XX y serán en gran medida responsables de algunos de los despoblamientos de núcleos rurales en la provincia.

- La vida política almeriense como la del resto del país, está marcada por la idea restauradora de Canovas del Castillo, con el turnismo y el caciquismo como resortes esenciales del funcionamiento del sistema y del que en nuestra provincia son claros ejemplos entre otros, las figuras de Navarro Rodrigo, Sebastián Pérez García, Emilio Pérez Ibáñez, etc. La práctica del «cunerismo» alcanza en Almería elevados exponentes y gran cantidad de políticos foráneos van a ir rellenando las listas electorales provinciales, ocupando la provincia almeriense en este aspecto un destacado papel a nivel nacional.

Mención aparte merece la figura de Nicolás Salmerón y Alonso quien aglutinará en su entorno amplios sectores progresistas, muchos de cuyos miembros eran destacados miembros de la masonería. La labor de Salmerón culminará con la creación de la Unión Republicana en 1902, muchos de cuyos integrantes tendrán una notable influencia en las actividades de las escasas instituciones culturales de la capital como el Ateneo y el Círculo Literario (con actividades centradas en torno a la figura de Francisco Villaespesa y la organización de juegos florales) además de en los contados centros educativos como la Escuela de Magisterio y el Instituto de Segunda Enseñanza.

Completa el panorama político anterior la creación en 1892 de la primera agrupación socialista almeriense que alcanzará plena madurez y gran importancia a nivel nacional a finales de siglo.

En pleno desarrollo de la crisis de finales de siglo tienen lugar los acontecimientos del 98 con las enormes repercusiones en todos los órdenes que la pérdida de las últimas colonias tiene para nuestro país. Las repercusiones económicas del 98 en Almería no podemos considerarlas importantes. Las conexiones de la economía provincial con los mercados coloniales eran muy débiles y en consecuencia, salvo casos excepcionales ni siquiera podemos contemplar como en otras regiones españolas la repatriación de capitales tras la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, pudiendo hacer esto extensivo a la primera oleada independista del primer tercio del XIX.

Se ha venido considerando que la penetración de las formas capitalistas agrarias en los acampos de la Alta Andalucía habría provocado la destrucción de los modos de producción campesina cuya cumbre se alcanzaría con la llegada de los efectos de la crisis finisecular[551], aunque esto no parece colegirse con otros datos que apuntarían incluso a un aumento del campesinado pese a las circunstancias adversas que la depresión final del siglo imponían.

En nuestra provincia y ciñéndonos a nuestro trabajo de investigación, la crisis de final del siglo tiene una clara manifestación en los impagos de las contribuciones de los predios rústicos o de los inmuebles urbanos que como venimos comentando, acababa traducido en la incautación de la propiedad afectada por el Estado, pasando esta al correspondiente inventario para su venta en pública subasta, salvando siempre a favor del propietario moroso el derecho de retracto sobre el lote a subastar.

La crisis, aunque se extiende por toda la geografía provincial, afecta en sus distintas facetas de forma desigual a los distintos partidos judiciales y para el periodo cronológico 1895-1909 el panorama es el siguiente:

- El Partido Judicial de Almería ocupa la segunda posición por el número de deudores, con 229 afectados y el sexto por el monto de las deudas acumuladas que ascendía a 39.953,1 ptas., y el último lugar provincial por el concepto de la deuda media por deudor que era de 174, 46 ptas. Dentro del partido el municipio con mayor número de deudores es el de

[551]Esta hipótesis la sostiene el profesor Bernal en «La llamada Crisis Finisecular, 1782-1919», en José Luis García Delgado Ed., *La España de la Restauración*, Siglo XXI, Madrid, 1985, pp.: 215-264.

la capital con 197 y los de menor incidencia por este concepto, Gádor y Níjar, con uno cada uno de ellos.

- El Partido Judicial de Berja es el quinto por el número de deudores (27) y el octavo por el monto de las deudas contraídas por los mismos (26.343 ptas.). La media de deuda por deudor sitúa al partido virgitano en séptima posición provincial.

- El cuarto lugar provincial por el número de deudores lo ocupa el Partido Judicial de Canjáyar con 55, cuyas deudas lo colocan por este concepto en tercera posición con 173.071 ptas. Por la deuda media por deudor está situado en cuarta posición con 3.159, 2 ptas. y el municipio con mayor número de deudores es Huécija con 17, mientras los menos afectados son Alicún y Ohanes con uno cada uno.

- El número de deudores (15) lleva por este concepto al Partido Judicial de Gérgal a la séptima posición provincial, ocupando la cuarta por el monto de los débitos de los deudores anteriores que ascendía a 47.389 ptas y sube hasta la tercera plaz por el valor medio de los débitos por deudor. Fiñana es el municipio de mayor incidencia con 5 deudores, mientras Doña María, Nacimiento y Ocaña con uno cada uno de ellos están a la cola del partido.

- El Partido Judicial de Huércal Overa es el tercero por su cifra de deudores (102); el segundo por la cifra alcanzada (192.915 ptas.) y el sexto por la deuda media por deudor que era de 1.891,3 ptas. El municipio cabecera de partido con 87 dudores encabeza esta relación que cierra Albox con 2 deudores.

- Purchena ocupa las dos primeras posiciones entre los partidos almerienses, tanto por el número de deudores (737), como por la cuantía de sus deudas (409.441 ptas.). Los adatos anteriores lo colocan en la penúltima posición por su deuda media que era de 555,6 ptas. por deudor. La cabecera del partido acumula el mayor númerode deudores con 141, mientras Líjar está en el otro extremo con 2.

- El Partido Judicial de Sorbas es el penúltimo por su número de deudores (sólo 7) que acumulaban unos débitos de 26.637 ptas., cifra que sitúa al partido en séptima posición y ambas cantidades llevan al partido sorbeño a la segunda posición en la relación de la deuda media por deudor que alcanzó las 3.805,3 ptas. El municipio de Sorbas con 4 remates y el de Benizalón con 1 ocuparían el primero y último lugar.

- Las cifras más modestas las presenta el Partido Judicial de Vélez Rubio ocupa el último lugar por el número de deudores (sólo 4) y por el valor de sus deudas (23.056 ptas.) pero se coloca en cabeza conjugando los dos factores citados con una deuda media por deudor que alcanzó las 5.764 ptas. Los deudores se reparten entre la cabeza del partido con 2 y Chirivel y Maria con uno cada uno.

- Por último, el partido veratense es el sexto por el número de deudores y el quinto por el monto de su deuda (45.942 pesetas). Ocupa también el quinto lugar por el valor de la deuda media con 2.187,7 ptas. Lubrín con 17 deudores y Bédar y Vera con uno cada uno ocuparaín el primer y último lugar por este concepto.

En síntesis, la provincia de Almería para el periodo 1895-1909 registra un total de 1.197 deudores a los que se les incautan sus propiedades, repartidas por 94 municipios. La deuda acumulada alcanza las 984.747 ptas. y conjugando las cantidades reseñadas resulta una deuda media por deudor de 829,4 ptas. y otra deuda media por municipio afectado de 10.476 ptas.

Por el número de fincas afectadas, ocupa el primer lugar el Partido Judicial de Purchena con 280, lo que supone el 33,9 % del total; le sigue el Partido de Huércal Overa, con 207 fincas y el 24,7 % y el tercero; es el de Canjáyar, con 125 lotes que suponen el 15,1 % del Total

Los partidos con menor cantidad de fincas afectadas son en séptimo lugar el de Berja con 30 lotes (3,64 %); en octavo lugar el Partido Judicial de Gérgal, con 21 fincas (el 2,54 %) y en noveno y último lugar Vera con sólo 4 fincas afectadas (0,48 %). Las posiciones intermediis entre estos dos grupos las ocupan lógicamente los otros tres Partidos Judiciales: Almería, Sorbas y Vélez Rubio cuyas fincas afectadas supondrían el 18,64 % del total.

Otro aspecto interesante es que la concentración de la crisis se localiza con mayor virulencia en las comarcas del alto Almanzora y del alto Andarax, en las que los Partidos Judiciales de Purchena y Huércal Overa y Canjáyar, concentran los mayores indicadores de número de fincas afectadas, deudores y deuda contraída; mientras que Berja y Vélez Rubio se sitúan en el otro extremo como partidos afectados.

Para una mejor visión de conjunto hemos recogido y sintetizado los datos anteriores en el siguiente cuadro. Además de lo reflejado en el mismoy contenido en la documentación consultada donde se reflejan 3.046 registros que también contiene 605 referencias a «varias fincas» sin precisar su superficie ni uso del suelo, 38 a «tierras», 4 a «acciones», 3 a olivos, 8 a habitaciones, otras a 21.485 m^2, otras a 10 cuevas, 171 marjales, 7 obradas, 1 era y 1 solar, que no hemos podido reflejar en el cuadro.

Tabla 48. Deudas de contribución por partidos judiciales (1895-1909)

Partido	Núm. deudores	Valor deudas (pesetas)	Fechas	Casas	Cortijos	F. de Riego	F. de Secano	Cl. Riego	Cl. Secano	Cuartillos
Almería	229	9.953	1904-1909	217	4	204	30			
Berja	27	26.343	1895-1909	179	58	11	1013	13	139	573
Canjáyar	55	173.071	1909	23					2	
Gérgal	15	47.389	1909	19			3	9	87	250
H. Overa	102	192.915	1909	34	2	10	21	51	60	
Purchena	737	409.441	1908-1909	118	3	31	685	937	2220	522
Sorbas	7	26.637	1908							
V. Rubio	4	23.056	1908							
Vera	21	45.942	1909	9	2		1		7	
TOTALES	**1.197**	**984.747**	**1895-1909**	**599**	**69**	**52**	**1.927**	**1.010**	**2.545**	**1.345**

XIX. Conclusiones

Sabemos que la economía española del siglo XIX mantenía una profunda dependencia de la agricultura, estando limitado este componente del sector primario por los factores ambientales, la desigual distribución de la propiedad y el atraso tecnológico, que unidos a otros factores, lastraron las posibilidades de contribución de este sector a la modernización económica del país.

Dentro del proceso de modernización de la agricultura española, uno de los instrumentos más importantes es, sin duda, el proceso desamortizador, sobre todo sus últimas fases inspiradas en un primer momento en la Francia revolucionaria y su privatización de los bienes eclesiásticos y municipales. Sin embargo, el paso de las tierras de «manos muertas» a propiedad particular, aun siendo muy importante, no parece ser decisivo en el crecimiento de la productividad, en la que indudablemente, influyeron a nivel español otros factores como las supresiones de los mayorazgos, de los diezmos y de la Mesta, la mejora de las comunicaciones, el aumento demográfico, etc.

Existe una idea bastante extendida a nivel social y con gran tratamiento incluso en los medios de comunicación, consistente en considerar al latifundio como el factor determinante del espacio agrario andaluz. Hoy sabemos que como las aportaciones de las investigaciones recientes indican, la gran importancia que la pequeña propiedad ha representado en la conformación del espacio agrario y que ha venido a superar la relación dual terrateniente-jornalero.

Sin concluir necesariamente la adscripción de los latifundios con la Andalucía Baja y la de la pequeña propiedad con la Alta Andalucía, sí es cierto, que ambas situaciones son predominantes en sus respectivos ámbitos geográficos, coexistiendo a lo largo del tiempo.

También y sobre la base de las consideraciones anteriores parece clara la inexistencia de un solo modo de producción, sino de distintas formas de organización económicas y sociales que han demostrado una gran capacidad de adaptación a las diferentes épocas o situaciones históricas.

La pequeña explotación campesina ha sido el modo predominante aunque en ocasiones no estuviese ligado a la propiedad. Esta característica general por supuesto no garantizaba un cierto igualitarismo social, ni las eximía de enfrentamientos (entre grandes y pequeños propietarios p.e.).

El tema de las desamortizaciones como ya indicamos a comienzos de este trabajo, es uno de los más conocidos a nivel nacional; sin embargo, no ocurre así en

nuestra provincia en la que de la fase de Madoz apenas conocíamos algunos datos parciales, siendo nuestro deseo que este trabajo que presentamos contribuya a arrojar luz sobre el mismo.

En nuestra provincia, la pequeña y mediana propiedad que como modelo dominante ya existía con anterioridad a la desamortización, con ligeras variaciones va a continuar siéndolo con posterioridad a la finalización del proceso, que no logra alterar significativamente las estructuras de la propiedad preexistentes.

La cronología de nuestro trabajo se prolonga hasta fechas muy tardías para lo que es común a muchas de las investigaciones afines de otras provincias. La explicación estricta viene dada como ya indicamos en el capítulo correspondiente por encontrar el remate de ocho lotes durante el periodo 1927-1936, cinco de los cuales se sustanciaron en 1934 y el último como sabemos en 1936.

Desde 1905 hasta la fecha del último remate registramos 79 de estos (el 2.48%), cuya recaudación sólo representa el 0,49% del total, siendo 56 de los remates anteriores correspondientes fincas incautadas por Estado por débitos de contribución.

Como comentamos en su lugar, encontramos en la evolución de las ventas dos periodos fuertes: el primero abarcaría el periodo 1865-1869 en el que el valor de los remates alcanza 7.045.707 rs. y el segundo, desde 1895 a 1899, con 7.445.131 rs. de recaudación y que ya deja ver claramente la influencia de las enajenaciones de los bienes municipales. En este sentido, apuntar que durante el intervalo de 1880 a 1904 encontramos 460 remates (el 14,48 %) y 15.809.868 rs. de valor de las ventas que representan el 41,4 % del total y podemos añadir que hasta 1880 registramos 2.637 remates (el 83,02%), siendo el monto de los mismos 22.181.694 rs. (el 58,09%) o lo que dicho de otra forma para el periodo citado con 5,7 veces más remates que desde este al final, la recaudación, sólo supuso 1,4 veces más, lo que refuerza la idea del enorme peso en las ventas de los bienes municipales.

Un aspecto llamativo y novedoso que hemos creído oportuno y necesario destacar en nuestro trabajo es la nada despreciable importancia tanto en número de remates como en las cifras de ventas, de los bienes incautados por el Estado y vendidos en pública subasta utilizando los instrumentos legales (tanto jurídicos como administrativos) que la legislación desamortizadora ofrecía. Sabemos que en sentido estricto no eran bienes «amortizados» y en consecuencia carecían de la naturaleza de «manos muertas» pero los mecanismos e instrumentos para su enajenación fueron los facilitados por el “corpus” de las disposiciones desamortizadoras. Entre los bienes anteriores se encuentra una amplia casuística que van desde las incautaciones judiciales por delitos penales a las que lo son por débitos de contribución, o sea, por

delitos administrativos, la mayor parte de los cuales están relacionados con los débitos de contribución que proliferan como consecuencia de la crisis finisecular, particularmente agresiva en determinadas comarcas de nuestra provincia, como ya hemos comentado. Esta aportación nuestra podemos considerarla como una cierta novedad en los trabajos realizados sobre los procesos desamortizadores.

También presenta el proceso desamortizador durante la fase de Madoz algunas particularidades que lo diferencian de la tónica general de otras zonas de la geografía española. Una de estas «especificidades» está centrada en los bienes del clero que en nuestra provincia es, con gran diferencia, la mayor Institución afectada tanto en remates, como en valor de las ventas (si tenemos en cuenta los valores durante el periodo de Mendizábal). Esto como decimos, representa para el periodo estudiado, una novedad respecto al resto del país, pues mientras, en España, la mayoría de las adjudicaciones se centran -al menos en sus primeras fases de aplicación- en los bienes municipales (Simón Segura, 1973).

Aunque tenemos registrados remates de lotes del clero hasta 1916 será durante el periodo 1856-1867 cuando se produzca el aluvión de enajenaciones de bienes eclesiásticos con 985 lotes rústicos y urbanos vendidos (sin contar las redenciones de los censos), que representan el 72,37% del total de enajenaciones del clero, con crestas en los años 1866 (508 remates), 1856 (211 remates) y 1867 (107 remates). Desde 1868 hasta la fecha del último remate del clero en la fecha citada, se registran un total de 319 remates, lo que representa el 23,43% del total de remates de la Institución.

Durante la vigencia de la fase de Mendizábal se enajenarán 1.749 lotes del clero (1.618 rústicos y 131 urbanos) por los que se obtiene una recaudación bruta de 17.989.544 rs., de los que deducidas las quiebras que ascienden a 1.677.544 rs. nos ofrece un saldo neto de 16.311.737 rs.

Durante el periodo de Madoz el número de lotes rematados sin tener en cuenta los censos redimidos, es de 1.283, lo que convierte al clero almeriense en la Institución más afectada por número de remates, seguida de los bienes municipales con 769; del Estado, con 599; de la Beneficencia, con 279 y de la Instrucción Pública, con sólo 22 remates.

Resulta particularmente llamativo el número de lotes del clero que se enajenan a partir de 1856, cuando gran parte de ellos debieron hacerlo durante la fase de Mendizábal, aunque sabemos que si bien se catalogan para subasta 2.612 lotes, sólo se rematan 1.869 y por lo tanto quedan para la siguiente fase 743 fincas, que suponen el 28,45 % del total (Navarro Godoy, 1987, p.19). Creemos que entre otros factores

influyentes en esto, además del citado, pueden encontrarse los de carácter general, desde el comienzo tardío del proceso en Almería, los parones por los problemas con el Vaticano - y estos también son aplicables al resto del país-, las ocultaciones y falsificaciones de contratos de venta para evitar las subastas, etc., a los más locales como la división de la provincia almeriense en cuatro obispados como ya hemos comentado, con la consiguiente dispersión de documentación y como consecuencia las dificultades burocráticas para la dinámica unitaria de un proceso tan complejo y engorroso como el de los mecanismos de las enajenaciones.

No obstante, el clero a pesar de ocupar el primer lugar por número de remates (sin los valores de las redenciones de los censos) entre las Instituciones afectadas, queda relegada a la segunda posición por el valor de los mismos con un 25,2% (9.543.323 rs.) del total, superada por los bienes municipales con el 53,15% (20.128.527 rs.). El resto de valores de los remates y el número de los mismos de las otras Instituciones se corresponden con el 7,22% (2.746.949 rs.) de la Beneficencia, con 279 remates; el 14,1% (5.340.295 rs.) del Estado, con 599 lotes rematados y sólo el 0,31% (119.793 rs.) de la Instrucción Pública, con 22 remates.

Conjugando los datos del proceso desamortizador en las fases de Mendizábal y Madoz, el clero con 3.032 remates y 27.719.566 rs., ocupa con gran diferencia el primer lugar entre las instituciones con bienes de «manos muertas» afectadas en nuestra provincia. En cuanto a la superficie del clero rematada en ambas fases (6.540,5 ha.) se corresponden con 2.930,5 ha. con Mendizábal y 3.610 ha. con Madoz, lo que supone 679, 5 ha. más en esta segunda fase; si bien, como ya hemos indicado, la recaudación en la fase de Mendizábal es casi el doble (1,85 veces) que en la de Madoz, lo que evidencia que las mejores fincas tanto rústicas como urbanas se enajenaron durante la fase de Mendizábal.

Podemos añadir que, si se hubiese rematado durante la fase de Madoz toda la superficie del clero sacada a subasta, la extensión enajenada de la Institución eclesiástica hubiese sido de cerca de 6.709 ha. (2.930,5 ha. con Mendizábal y 3.778 ha. con Madoz), teniendo en cuenta que la superficie rústica sin remate con Madoz superaba las 168 ha.

La Beneficencia cuyos remates junto con los del clero y el Estado comienzan ya en 1856, ocupa el penúltimo lugar por número de lotes rematados (sin los censos), correspondientes a 177 fincas rústicas y 102 urbanas, también se sitúa en idéntica posición por el valor de las ventas de sus bienes, cuyos valores absolutos y porcentuales ya hemos reseñado.

Las instituciones benéficas de Almería se concentraban como hemos analizado

en su capítulo principalmente en los Partidos Judiciales de Almería, Gérgal y Vera, en los que los hospitales y las casas de expósitos realizaban una labor encomiable en una época dominada por la desprotección social. Conviene destacar la gran cantidad de propiedades y de censos impuestos sobre bienes en nuestra provincia, pertenecientes a distintas Instituciones benéficas forasteras (Granada, Toledo, etc.) de los que también nos hemos ocupado con anterioridad.

La enajenación de los bienes del Estado en Almería viene marcada sin duda por el turbulento y dilatado proceso de enajenación de las Salinas de Roquetas que no sólo es la venta más importante de la desamortización almeriense, sino que por su volumen se convierte sin duda en una de las más importantes de Andalucía. Los más de dos millones de reales producto del remate quedarán (después de la anulación de la operación, de todo lo cual ya hemos tratado en su capítulo), reducidos a 1.280.000 reales tras la nueva adjudicación, lo que sin duda sigue suponiendo una respetable cantidad.

Debemos destacar lo efectos que sobre el patrimonio histórico (Alcazaba, murallas, baluartes, castillos, etc.) tuvo el proceso en nuestra provincia y sobre todo en la capital con la transformación de la fisonomía de una ciudad con aires todavía casi medievales en otra con nuevas trazas urbanísticas en la que el corsé de las murallas dejaba paso paulatina e inevitablemente a una nueva ciudad y la sensibilidad patrimonial dejaba paso a otros intereses producto de los nuevos tiempos.

Las ventas de los casi 600 lotes (sin los censos) procedentes del Estado (460 rústicos y 139 urbanos), sitúan al Estado con los valores que conocemos, en tercera posición de las Instituciones afectadas por el valor de sus ventas.

Ocupando el último lugar entre las Instituciones afectadas en nuestra provincia se encuentra la Instrucción Pública (inferior), cuyas modestísimas cifras son altamente elocuentes y fiel reflejo de la precariedad de la educación en la Almería decimonónica. Los 22 lotes rematados (18 rústicos y 4 urbanos) que representan el 0,74% del total y cuya recaudación supone sólo el 0,31% como ya hemos señalado con anterioridad, son cifras que hablan por sí solas.

Los bienes enajenados de la institución educativa se distribuían por sólo cuatro de los nueve Partido Judiciales: Canjáyar, Gérgal, Sorbas y Vélez Rubio y dentro de éstos en muy contados municipios: Alsodux, Paterna, María, Tahal y Vélez Blanco.

Sin embargo, la cotización de los bienes de la Instrucción Pública almeriense alcanza valores destacables y así, el remate de las 12,6 ha. de riego supuso 108.630 rs., con lo que cada la media de valor por ha. alcanzó los 9.025,5 rs.. Por los mismos conceptos los predios de secano con una superficie de casi 25 ha. recaudaron 9.963

rs. con lo que cada ha supuso 398,5 rs. de media. Las dos casas y dos solares se remataron por 1.200 rs.

Sin duda, por la magnitud de la superficie enajenada y la recaudación obtenida son los bienes municipales los que se sitúan a la cabeza de los afectados. Los 665 lotes rústicos y los 104 urbanos suponen sólo el 26,05% del total de los remates pero por el contrario la recaudación de las más de 17,5 ha. de riego y las más de setenta mil de secano supusieron el 53,15% del total de las ventas.

Conocemos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Madoz no sólo la apetencia por los bienes municipales de algunos hombres de negocios provinciales ejerciendo presiones políticas para conseguir la propiedad sobre estos bienes, sino el logro de sus objetivos. Como ejemplo valga el contacto que Ramón Orozco Gerez mantiene con el Jefe Político de la provincia, Joaquín Vilches en 1838 al que presiona para que solicite al Ayuntamiento de Cuevas la venta de varias fincas de sus propios, *"en razón a salir así de manos muertas, entrando en el dominio particular y directo sin traba alguna, fomentando de este modo la riqueza pública".*

El concejo municipal obligado por la presión política inició los trámites de las enajenaciones correspondientes en los parajes de Almizaraque que como era previsible fueron adjudicadas a Orozco (Sánchez Picón, 2005).

De la superficie de secano de los bienes municipales, más de 46.430 hectáreas (el 66,29% del total) se rematan entre 1880 y final del siglo, periodo en el que se desata el frenesí de ventas que se reparten fundamentalmente por los municipios de Arboleas, Beires, Cuevas…, pero sobre todo por Dalías, Gádor y con la mayor incidencia en todos los valores incluido el de los conflictos y litigios, en el municipio de Níjar, de lo que ya nos hemos ocupado en el capítulo correspondiente.

Podemos apuntar la existencia de una relación que nosotros creemos directa entre la desamortización de determinados bienes de propios en algunos municipios y la «fiebre» del comercio del esparto. La coincidencia en el tiempo y en el espacio no es totalmente casual ni la implicación como rematadores de hombres de negocios del ramo, como ya hemos tratado en el apartado correspondiente de este trabajo. El caso más revelador como venimos comentando es el de Níjar, en el que los litigios entre particulares y la administración por límites y amojonamientos de fincas son numerosos, como también lo es el interminable rosario de reclamaciones del Ayuntamiento nijareño ante las autoridades gubernativas, por lo que consideran un auténtico despojo de sus bienes municipales. Las reclamaciones anteriores centran su mayor número en terrenos montuosos, con abundancia de esparto. Estos pleitos y protestas se prolongan hasta bien entrado nuestro siglo, como hemos comprobado por

la documentación consultada.

Con respecto a la incidencia sobre los usos agrícolas del suelo cabe destacar que el total de la superficie enajenada tanto de secano y de regadío durante el periodo de Madoz es de poco más de setenta y nueve mil cien hectáreas de las que casi 77.901 ha.(el 98,46%) corresponden al secano y las 1.215,7 ha. restantes (el 1,54%) lo son al regadío. Si a lo anterior sumamos las 2.930,5 ha., superficie vendida durante el periodo de Mendizábal, obtendremos una superficie vendida entre ambas fases de poco más de 82.047, 5 ha. lo que representa el 9,35% del conjunto de la superficie provincial.

Durante la fase de Madoz los partidos judiciales con mayor superficie de riego rematada son el de Sorbas, con más de 234 ha. (el 19,25%) del total seguido por el de Berja, con 223 ha. (18,4%); el de Canjáyar, con 211 ha.(17,37%) y el de Purchena con 159 ha. (13,15%). La menor incidencia se registra en los partidos de Gérgal, con 74 has (6,07%); el de la capital, con 73 ha. (6%) y en último lugar, el de Vélez Rubio, con 22 ha. (1,83%).

Con las cifras anteriores a la vista, las comarcas que contaban con infraestructuras de riego naturales (valles de los ríos como el del Andarax, Almanzora, Aguas o Alías) y heredadas o construidas, como la Alpujarra (incluida Dalías) se concentran en los partidos de Berja, Canjáyar, Purchena y Sorbas que acaparan el 68,21 % de la superficie de riego enajenada, mientras que los cinco restantes sólo suman el 31,79 % restante.

Las zonas con mayor superficie rematada de secano se localiza en el partido de la Capital, con 20.402 ha.(el 26,18%); Sorbas, con 13.365,7 ha. (17,15%); Berja, con 11.337,6 ha.(14,55%) y Vera, con 9.607 ha. (12,33%). Entre los partidos anteriores acumulan el 70,21% del total. La menor incidencia se registra en los otros cinco partidos que suman 23.185 ha., lo que supone el 29,79% restante.

Como complemento a la información de aportada por los datos anteriores podemos añadir que de las hectáreas de los cuatro partidos con mayor superficie de secano afectada, 50.159,3, pertenecían a los municipios de los partidos correspondientes citados, cantidad que supone el 64,38 % del total de la superficie d secano vendida en la provincia y pone el acento sobre el enorme peso de la superficie municipal en el conjunto de la superficie rematada.

Como apunte final a este apartado de usos del suelo podemos añadir que el valor medio de las fincas de naturaleza rústica es de 14.210,4 rs. (unas 3.553 ptas.), componiendo el valor anterior los 9.361 rs. de media alcanzados por los lotes de riego y los 16.722 rs. de los de secano. Este último dato reafirma la importancia de los

bienes municipales en el monto de los valores de recaudación finales.

En cuanto a las extensiones medias de las superficies, las de riego superaban en poco las 1,5 ha., mientras las de secano alcanzaban casi las 5 ha.

La mayor incidencia en la venta de lotes de naturaleza urbana se va a dar en los partidos de la Capital, Berja, Purchena y Canjáyar; entre ellos suman 344 remates (el 59,5%) que recaudaron 3.211.451 rs., que suponen el 77,69% del total de las ventas por urbanas.

La menor incidencia se registra en los partidos de Gérgal, Huércal Overa y Sorbas que suman 129 remates (el 22,31%) por lo que se recaudaron 375.348 rs. que suponen el 9,08% de los ingresos por este concepto.

La variada tipología de los lotes urbanos vendidos, como ya hemos detallado en los apartados correspondientes, van desde el intento de venta de la Alcazaba de Almería, hoy el monumento -junto con la Catedral- más representativo de nuestra provincia, hasta las más humildes viviendas como pueden ser la cuevas, pasando por los simples solares y por supuesto, los inmuebles más importantes, las casas con una o varias habitaciones y con distribución en una o dos plantas, siendo mucho más abundante la primera de las opciones, a lo que debemos añadir que en gran número de ellas se añade la coletilla de «en mal estado» o «en estado ruinoso», lo que con excepciones, es denotativo de la escasa calidad de gran parte de las viviendas construidas en nuestra provincia.

El valor medio de los remates alcanzados por los lotes urbanos se acercaba a los 7.151 rs.; si bien, en este tipo de bienes, la cifra tiene sólo valor indicativo y en menor medida estadístico, al existir en numerosos casos enorme diferencia de valor entre los de mayor y menor cotización.

Mención aparte merecen los edificios de uso religioso (ermitas); social (pósitos); industrial, como las instalaciones de las Fábricas de Fundición de Alcora y Presidio; las de las salinas roqueteras, las de los baños (Guardias Viejas y Sierra Alhamilla); las instalaciones militares que incluyen desde restos de las murallas medievales de Almería o los solares producto de su derribo, hasta los baluartes, torres de defensa o cuarteles como el de la Milicia Nacional en la Capital.

En el tema de los censos en nuestra provincia, hemos querido darle un tratamiento especial, motivado por el gran desconocimiento que sobre los mismos hemos mantenido hasta ahora y sin que nuestra aportación sobre los mismos pretenda ser definitiva.

En el capítulo específico dedicado al tema hemos encontrado distintas dificultades para su análisis y tratamiento no sólo por la dispersión de la información y

la documentación; por la gran cantidad de Instituciones almerienses y forasteras implicadas, sino también -y esto representa una dificultad añadida- por el desconocimiento que los propios titulares de los censos poseían sobre los mismos.

Hemos sintetizado en el capítulo correspondiente la información contenida en la gruesa documentación analizada por nosotros y en gran medida inédita, y en nuestras posibles conclusiones hemos tropezado con la dificultad de establecer algún tipo de análisis comparativo con otras provincias andaluzas y con numerosas españolas, salvo las excepciones clásicas citadas por nosotros en el apartado correspondiente y en la bibliografía del final de este trabajo.

Creemos que el conocimiento del tema de los censos tiene una enorme importancia a la hora no sólo del análisis de todos los componentes que confluyen y condicionan el fenómeno desamortizador en su conjunto, sino también la propia estructura de la propiedad, los usos sociales del crédito, las relaciones entre los dominios (la propiedad y el dominio útil), etc.

Pensamos que se hace necesario además de interesante un estudio global sobre los censos en nuestra provincia y por extensión a nivel andaluz, investigación que nos ayudaría a tener un mayor y mejor conocimiento de este aspecto tan importante para el análisis de la propiedad en los siglos XVI al XIX; y que desde aquí reivindicamos.

El número de compradores de Bienes Nacionales durante el periodo de Madoz, es como hemos reseñado de 1.434, que a nivel estadístico habrían invertido una media de 26.066,4 rs. cada uno de los mismos, cifra sensiblemente inferior por el mismo concepto que durante la fase de Mendizábal que fue de 47.144 rs. (Navarro Godoy, 1987), lo que podemos interpretar como indicativo de la alta valoración de los lotes rematados del clero.

Los compradores de Bienes Nacionales pertenecen generalmente al sector de la burguesía provincial con domicilio en la capital, en las cabeceras de los partidos o municipios importantes, que diversifican sus inversiones (minas, negocios de exportación, comercio en general, compra de fincas rústicas y urbanas...).También a los hacendados y hombres de negocios locales de los distintos municipios provinciales, con solvencia económica que localizan sus inversiones en sus localidades de residencia y en muchos casos adquieren las que complementan de algún modo(proximidad, agua, acceso, etc.) las que ya poseían por herencia, adquisición libre o remate en la desamortización de Mendizábal (como hemos repetido las mejores fincas del clero). Otro grupo importante por su número es de de pequeños y medianos propietarios rurales que incrementan su patrimonio persiguiendo alguno

de los objetivos estratégicos ya reseñados, además de la inversión en sí, y que representan el grueso de la relación de compradores con uno o dos remates en sus localidades de residencia.

Un grupo especial son los rematantes forasteros (granadinos, malagueños, madrileños, catalanes...) que adquieren fincas rústicas y urbanas como inversión para sus negocios (como los Heredia malagueños), o como condición para la adquisición de lotes gravados con censos. A estos podemos añadir unos cuantos aristócratas que con algunas excepciones no invierten cifras importantes.

Además de los conjuntos que hemos destacado en su capítulo (mayores inversores; mayores rematantes por nº de lotes y compradores aristócratas y forasteros) creemos necesario fijar nuestra atención en los que participan en las fases de Mendizábal y Madoz que como sabemos lo son en número de 46 y algunos de ellos como la familia Orozco figuran entre los mayores inversores en ambas fases tanto por la cuantía como por el número de lotes adquiridos.

También creemos que los trasvases de tierras a manos privadas facilitaron el auge de determinados cultivos en nuestra provincia como es el caso de la uva de mesa (uva de Ohanes), que si bien se producía con anterioridad a las grandes desamortizaciones (años 30 del s. XIX), alcanza su apogeo hacia 1860, coincidiendo en el tiempo con el periodo de mayor ardor desamortizador (845 fincas son rematadas en el periodo 1860- 66, Ciñéndonos a las comarcas uveras por excelencia de Almería, en el valle del Andarax (desde Laujar a Huércal), Berja y Dalías, se rematan 262 fincas rústicas, muchas de las cuales se podrían haber dedicado al cultivo del parral, ayudando al tremendo auge de este cultivo. Refuerza el argumento anterior la coincidencia notable entre el grupo de compradores de Bienes Nacionales y el de cosecheros- exportadores de uvas, como reseñamos en su apartado.

En cuanto a las cifras que un trabajo como este genera tanto en valores absolutos, como porcentuales y por supuesto comparativas, hemos tratado de huir en lo posible de la tentación de añadir gran cantidad de cálculos que además de complicar la visión de conjunto de nuestra investigación no aportaban información esencial ni complementaria importante al tema.

No obstante lo anterior debemos reseñar en esa reflexión final la síntesis de los datos que conforman el armazón de nuestro trabajo. En cifras sabemos que la recaudación final de las ventas durante los periodos de Mendizábal y Madoz se aproximaría mucho a los 13,5 millones de pesetas (53.691.000 rs.) pero creemos conveniente tener en cuenta la dificultad de cuantificar exactamente los fallidos (quiebras totales, o parciales, impagos…) además del problema si no decisivo, sí

apreciable para el cálculo del poder adquisitivo de la moneda en cada uno de los periodos, de la deflactación monetaria (reales-maravedíes, escudos y pesetas) oficial en cada momento, aunque sabemos que la tendencia hacia la depreciación de las monedas oficiales fue una realidad, al menos durante algunos periodos, en sus sucesivas sustituciones.

Ciñéndonos al periodo de Madoz y tratando de comparar los datos de nuestros cálculos con nuestro entorno andaluz y por extensión con el resto de España, nos encontramos también con la dificultad derivada de la disparidad de los periodos considerados en las distintas investigaciones además que la mayoría de ellos no tienen en cuenta la recaudación de las redenciones de los censos.

Aún teniendo en cuenta los factores anteriores los datos obtenidos con nuestros cálculos no difieren profundamente de los publicados a nivel nacional por Simón Segura (1973, p.263). Calcula Simón para nuestra provincia y para el periodo 1836-1895, unas 3.343 fincas vendidas (sin los censos redimidos) que sustancialmente coinciden con los nuestros. También el monto de la recaudación que cifra en casi cuarenta y dos millones y cuarto de reales, lo que también se aproximaría a las nuestras (unos cuarenta y cinco millones y medio de reales) si excluimos el valor de la redención de censos y las quiebras, anulaciones e impagos, producidos en el periodo considerado.

Para la cronología y la obra citada en el punto anterior, Almería se sitúa en la última posición andaluza en número de remates y recaudación y representa sólo el 0,37% nacional. La provincia andaluza más cercana sería Huelva pero con 2,7 veces más remates y casi 3,7 veces más recaudación y la más lejana Sevilla, con casi 6,7 veces más remates y 22,7 veces más recaudación. Fuera de este entorno andaluz, la más cercana sería Albacete con 3.389 remates pero por los mismos obtiene más del doble de recaudación. Todos los datos anteriores ponen en evidencia la modestia - en términos generales- de la mayoría de los bienes enajenados, en comparación con otras provincias.

Con respecto al valor de la inversión media por comprador Simón Segura (p.261) calcula para nuestra provincia y para el periodo citado 2.882 ptas. (lo que sitúa a Almería en el lugar nº 39 de las 49 provincias españolas de entonces), que traducido automáticamente a reales serían 11.528 rs. Esta cifra es sensiblemente inferior a la obtenida por nosotros, que como hemos reseñado con anterioridad es de poco más de 26.000 rs. Las diferencias pueden deberse tanto a la cronología estimada por dicho autor (1859-95), que excluiría tanto la primera oleada de subastas hasta la suspensión en la que con nuestros cálculos la media invertida por comprador sería de 21.271 rs.

(101 compradores que invierten en fincas rústicas y urbanas 2.148.450 rs.) y las ventas a partir de 1895, muy importantes en nuestra provincia como ya hemos comentado. En ambos periodos el número de compradores que repiten remate es apreciable y como consecuencia de todo lo anterior la ratio: comprador/inversión aportada por Simón no estaría muy lejos de nuestro cálculo teniendo en cuenta los factores expuestos.

Los datos que nos aporta Miguel Gómez Oliver (1985, p.95) para la provincia de Granada, y sin tener en cuenta los censos, se pueden resumir en 1.151 lotes vendidos (924 rústicas y 227 urbanas) durante 1855-1856, y 3.460 que lo fueron en el intervalo 1859-1874 (2.580 rústicas y 880 urbanas), cifras, que sobrepasan las de Almería.

Tabla 49. Superficie afectada por los procesos desamortizadores (1820-1896)

	Almería		**Andalucía**		**España**	
	Miles de ha	**%**	**Miles de ha**	**%**	**Miles de ha**	**%**
Trienio (1820-23)	1,8	2,7	80,1	18,8	1.200	11,1
Mendizábal (1836-1849)	2,9	4,4	110,1	25,8	4.400	40,7
Madoz (1855-1896)	61,9	92,8	236,7	55,5	5.200	48,1
Total	66,7	100	426,9	100	10.800	100

Fuentes: EDEMAL, González de Molina (1980) y Navarro Godoy (1987).

Desde el punto de vista de la superficie afectada, el balance de los procesos desamortizadores en Almería presenta un comportamiento con algunas diferencias respecto al de Andalucía y España, en cuanto a su intensidad y ritmo. Como se puede observar en el cuadro nº 49, en la provincia almeriense más del 92 % de la superficie desamortizada se produjo tras la legislación de 1855. Este porcentaje es mucho menor (55,5 % y 48,1%, respectivamente) en Andalucía y España, en donde el proceso de privatización de los bienes amortizados se produjo de una manera más escalonada y equilibrada a lo largo de todo el siglo XIX.

También en la relación entre la superficie enajenada y el total de la superficie de la provincia Almería se aparta de los valores medios que se dan en Andalucía pues, mientras en el resto de la región oscilan entre el 15 y 20 % de las superficies provinciales (González de Molina y Gómez Oliver, 2000, p. 75), en Almería sólo se alcanza el 9,35 %

Sin embargo, si situamos también en un contexto comparativo el volumen de inversiones realizadas (véase cuadro Nº 51) esta impresión de fortísima concentración de las enajenaciones en la desamortización de Madoz, queda bastante matizada como trataremos más adelante.

Tabla 50. Resumen del proceso desamortizador en la provincia de Almería (1855-1895). Número de fincas

	Almería	% España	**Andalucía**	% España	**España**
Número	3.826	0,6	99.959	15,4	647473
Población (1887)	339.452	1,9	3.420.811	19,5	17.563.891

Fuente: Bernal (1981). Elaboración propia.

Situada la desamortización en Almería en un contexto español y andaluz (cuadro nº 50) se aprecia el escaso peso que en términos relativos tuvo el proceso desamortizador en la provincia. Las fincas sacadas a subasta supusieron el 0,6 % del total español, muy por debajo del peso demográfico de Almería en la población española (casi el 2 %).

Si consideramos la inversión por superficie (ptas./km2) como un indicador de la intensidad del proceso (ver Tabla 51), la incidencia de las desamortizaciones en Almería se presenta de una forma muy discreta. La cifra almeriense (1.202 ptas/km2) alcanza sólo el 21,3% de la cifra española y se aleja rotundamente del comportamiento andaluz que estuvo muy por encima de ese promedio nacional (un 39,4 % más).

La distribución de las inversiones en los ciclos desamortizadores de Mendizábal y Madoz, es similar, sin embargo: en torno al 35 % en el primero y el 65 % en el segundo.

Tabla 51. Volumen de inversiones en fincas desamortizadas

	Almería		Andalucía		España	
	Ptas	**%**	**Ptas**	**%**	**Ptas**	**%**
Mendizábal (1836-1849)	4.078.000	35,7	179.296.525	26,32	1.113.855.000	35,1
Madoz (1855-1896)	7.338.700	64,3	501886.475	73,67	2.063.235.000	64,9
Total*	11.416.700	0,4	681.183.000	100	3.177.090.000	100
Total **	11.416.700	0,4	681.183.000	24,1	2.827.234.500	100
Ptas/km^2	1.202	21,3	7.806	139,4	5.601	100

** Datos de España: Nadal (1975), p. 56.*
*** Datos de España y Andalucía: Simón Segura (1973) y Barciela y Giráldez (2005).*

Fuentes: EDEMAL, Navarro Godoy (1987), Nadal (1975), Simón Segura (1973) y Barciela, Giráldez y Ortiz (2005).

El limitado impacto inversor del proceso en la provincia almeriense lo podemos interpretar en un primer momento como un síntoma de la debilidad de la economía provincial en su conjunto; si bien, sabemos que en determinados sectores económicos la actividad inversora tuvo especial relevancia. Un ejemplo de esa actividad lo encontramos en la minería, sector dinámico de la economía almeriense desde el siglo XVIII con el plomo, con un frenesí inversor hacia los años cuarenta del XIX, centrado en las minas del Levante provincial. La minería actuaba a modo de imán inversor de capitales especulativos foráneos en parte, pero en gran medida de accionistas almerienses, cuyas inversiones canalizadas a través de sociedades tuvieron un papel relevante sobre todo a finales del primer tercio del XIX. Como ejemplo de lo anterior podemos recordar que en sólo seis años, entre 1839 y 1845 se movilizaron cerca de 33 millones de reales en acciones mineras de Sierra Almagrera (Sánchez Picón, 1992, p. 152), el doble que lo obtenido por los remates durante el periodo de Mendizábal.

Puede pensarse en ese desvío de recursos hacia la minería como una de las causas de la debilidad inversora en bienes desamortizados y sin duda en alguna medida lo fue; pero también es cierto, que parte de los beneficios obtenidos en las minas se canalizaron hacia la adquisición de Bienes Nacionales y desde este punto de vista podemos considerar el papel de la minería con respecto a la desamortización, como contradictorio; por un lado la especulación minera eclipsa la inversión en la desamortización pero la acumulación de riqueza proveniente de la minería revierte en las ventas de lotes desamortizados.

En esta faceta de la debilidad inversora en la desamortización almeriense en comparación con nuestro entorno y el resto del país, conviene tener en cuenta el conjunto de lotes que quedan sin rematar y que se eleva a 1.464. De los citados lotes, 775 correspondían a fincas rústicas de las que 323 eran de regadío y las 452 restantes, de secano. Los predios anteriores tenían una superficie de casi veinte mil hectáreas y unos valores de tasación de 2.841.211 rs. (736.500 rs. las de riego y 2. 104. 711 rs. las de secano). Este elevado número de lotes sin remate creemos que entre otros factores pudo deberse además del agotamiento de la capacidad inversora, a la poca apreciación social de los bienes subastados (muchos de secano), que en gran número provenían de fincas incautadas por el Estado por débitos de contribución que, lógicamente, son por estrategia campesina, aquellos cuyos dueños dejan de abonar los correspondientes impuestos.

Creemos que otro componente de ese “retraimiento” a la hora de rematar lotes procedentes de las incautaciones del Estado por débitos u otras causas, estaría representado por una cierta “economía moral” o un tácito “código de honor” con grandes dosis de solidaridad, por el cual los posibles interesados en los lotes incautados (muchos de los cuales serían vecinos o parientes de los afectados) se abstendrían de pujar por los mismos en las subastas. Este factor se ha repetido en situaciones de crisis y de dificultades de abastecimiento o subsistencia.

Con respecto a las revalorizaciones de los bienes desamortizados en la provincia almeriense y tomando como índice 100 el valor de la tasación y para el periodo 1836-1895, las cifras para Almería serían 20.927.300 rs. de tasación y 40.711.737 rs. obtenidos por los remates, con lo que el índice se situaría en el valor 194,5 . Con los parámetros que hemos establecido (tasación= 100), el valor almeriense se sitúa en similares valores al de Navarra y Castilla León (195); casi diez puntos menos Andalucía (215); por encima de regiones como Aragón, Castilla la Mancha, Cataluña, Madrid, Murcia y La Rioja (oscilan entre172 de Madrid y 191 de Aragón). Con respecto al valor medio español (198), las cifras almerienses se sitúan 3,5 puntos por debajo. (Barciela, C; Giráldez, J. y Ortiz, C.I., 2005)

Con los mismos elementos comparativos anteriores, los lotes rematados durante el periodo 1896-1936, alcanzan el índice 353. Periodo, el citado, en el que como hemos tratado se subastan los bienes municipales más cotizados, la mayoría del municipio de Níjar, y en el que algunos lotes alcanzan el índice 536 sobre su tasación y excepcionalmente, en algún caso se llega a alcanzar el valor 1000.

Los 11,4 millones de pesetas empleados en la adquisición de bienes desamortizados en la provincia de Almería en el periodo 1836-1895, se repartieron entre los poco más de 4 millones que se aportaron en la desamortización de Mendizábal (35,7 %) y los 7,3 millones del periodo de Madoz (64,3 %). Esto supone una valoración por hectárea de 1.391 pesetas durante la desamortización eclesiástica y de poco más de 118 pesetas durante la desamortización general iniciada en 1855. La conclusión es obvia y apunta a la enorme disparidad de la calidad de los fundos puestos a la venta en cada uno de los periodos. Durante la desamortización de Mendizábal saldrían a la venta los patrimonios más apreciados procedentes del clero, constituidos por las huertas o las fincas de regadío ubicadas en las principales vegas de la provincia y, particularmente, a lo largo del Bajo Andarax y en las inmediaciones de la ciudad de Almería. La desamortización de Madoz, durante la cual cambió de

manos una parte significativa de la superficie agraria provincial (en torno al 40 % del total), las tierras de propios y los terrenos montuosos, con absoluto predominio del secano, aportaron la mayor parte de las propiedades transferidas[552].

Para ir finalizando este apartado planteamos la necesidad de estudiar en profundidad la desamortización anterior a Mendizábal (Olavide y Jovellanos, Carlos III, Godoy, Canga Argüelles, las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal), hasta ahora algunas de ellas con aportaciones muy valiosas, otras menos completas y algunas fases de las que no conocemos apenas nada. Estos trabajos una vez concluidos nos serían de gran ayuda para dar una explicación global de los cambios de la propiedad en Almería en el tránsito del Antiguo Régimen a la sociedad producto de las reformas liberales.

Por último, este trabajo nuestro tiene la intención de ser una aportación -lógicamente sin pretensión de que sea definitiva- sobre las repercusiones en los trasvases de propiedad, producto de los cambios legales auspiciados por los nuevos aires liberales que se producen durante el siglo XIX en España, centrados en la provincia almeriense y que esperamos que contribuya a un mayor y mejor conocimiento de uno de los periodos más importantes de su historia.

[552] También tenemos que tener en cuenta que los datos que conocemos de Andalucía (Bernal 1981, p.269) para la cronología 1855-1895, que son de 2.124 fincas rústicas vienen a coincidir prácticamente con los mismos datos nuestros para ese periodo que son de 2.153 fincas rústicas con sólo 29 fincas de diferencia, que puede deberse a apreciaciones en las fechas de remate y adjudicación, pero que carece de importancia.

XX. Referencias bibliográficas

- ABAD PÉREZ, A. (2005): «La desamortización: exclaustración y restauración»; en *El franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y Perspectivas*; pp. 255-272
- ADEGAR FONSECA, H. (2002): «O perfil social da Élite Censitaria no sul de Portugal; Alentejo, seculo XIX», en *Ayer* nº 48, Marcial Pons, Madrid, pp. 185-221.
- AGUADO CABEZAS, E. (2002): «La desamortización de Mendizábal y Espartero en la provincia de León (1836-1851)», Universidad de León.
- AGUADO CABEZAS, E. (2001): «El préstamo en León durante la desamortización eclesiástica: el papel de una casa de banca». En *La revolución Liberal, congreso sobre la Revolución Liberal española,* celebrado en Madrid en 1999 y dirigido por Alberto Gil Novales, pp.419-432.
- AGUADO SANTOS, J. (1976): «Desamortización eclesiástica de fincas urbanas en Ronda y Antequera», en *Gibralfaro,* nº 2.
- AGUILERA KLINK, F. (coordinador) (1992): «Economía del agua», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- AGUILERA KLINK, F. (1991): «La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación en economía», en *Agricultura y Sociedad*, nº 61, pp. 157-181.
- ALBARRAN MARTINEZ, M. J. (2002): «Fuentes para el estudio de la desamortización eclesiástica en el valle del Henares, en la provincia de Guadalajara». *Actas de las V Jornadas de Castilla La Mancha sobre investigación en Archivos,* Guadalajara, v. 2, pp. 1.243-1.264.
- ALCOCER MARTÍNEZ, A. (1986): «Catálogo documental del Archivo municipal de Almería (Siglos XV-XVI)», Almería, Ayuntamiento.
- ALIA MIRANDA, F. y VALLE CALZADO, R. del (2004): «Guía de fuentes para el estudio de la reforma agraria liberal (1835-1880)», en *Revista de Estudios agrosociales y pesqueros*, nº 202, MAPA, Madrid, pp. 11-50.
- ALONSO ALVAREZ, R. 1995): «La arquitectura franciscana en Asturias: de la fundación a la desamortización». Real Instituto de Estudios Asturianos.
- ALONSO CASTROVIEJO, J. J. (1994): «Las soluciones a la presión sobre la tierra: desamortización antes de la desamortización, 1801-1814».

Historia de la ciudad de Logroño, vol. 4, pp. 193-204.

- ALONSO CASTROVIEJO, J.J.(1987):«La crisis del municipio logroñés: los primeros procesos desamortizadores (1801-1814)». *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº 13, pp. 95-128.
- ALONSO ROMERO, M.P. (1986): «Venta de bienes municipales en la provincia de Salamanca durante la Guerra de Independencia», en *Desamortización y Deuda Pública*, v. I., Madrid.
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1890): «Historia de la propiedad comunal», Imprenta de José López Camacho, Madrid.
- ALVAREZ FERNANDEZ, F. J. (1996): «La desamortización en el monasterio bendictino de Santa María de Carvajal de León». Claustros leoneses olvidados: aportaciones al monacato femenino, pp. 171-178.
- ALVAREZ GARCIA, C. (1986): «Fuentes documentales para el estudio de la desamortización en la provincia de Soria». *Desamortización y Hacienda Pública*, v. I, pp. 15-32.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C. y GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A. (1990): «La sociedad española del siglo XVIII: nobleza y burguesía (una revisión historiográfica)», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Actas, tomo I, pp. 351-386, Madrid, Universidad Complutense.
- ALVÁREZ VÁZQUEZ, J.A (1976): «Evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1850 en Zamora», *Congreso de Hª Rural, Siglos XV al XIX*.
- AMALRIC, J.P.; BRUMONT, F. (1975): «Evolución de las estructuras agrarias de la Castilla moderna: El ejemplo de La Bureba», en *Actas de las I Jornadas de Metodología de Santiago,* Santiago de C., Universidad-Fundación «Juan March».
- AMALRIC, J.P.; PONSOT, P., (dirs) (1985): «L'exploitation des grands domaines dans l'Espagne d'Ancien Régimen», París, Editons du CNRS.
- AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SANCHEZ, A.; SUMPSI, J (1992): «Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza». Granada, Universidad de Granada.
- AMORES ARREDANO, J. B. (2003): «La desamortización de los bienes de regulares en Cuba». *Actas del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, pp. 91-106
- ANDRES ROBRES, F. (1982): «Las finanzas del real Colegio de Corpus Christi ante la desamortización: 1790-1866». *Estudis D´Historia Contemporania*

del Pais Valencia, pp. 97-136.

- ANDRÉS UROZ, M. L. (1991): «Guía e inventario del Archivo Municipal de Vera», Almería, Instituto de Estudios Almerienses - Ayuntamiento de Vera.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (1996): «Los montes de los Vélez en el siglo XVI», en Andrés SÁNCHEZ PICÓN (ed.), *Historia y medio ambiente en territorio almeriense*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 83-97
- ANES ALVAREZ, G.(1970): «La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868.Algunos problemas»,en VARIOS AUTORES, *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX*, Servicio de Estudios del Banco de España, Madrid, pp.235-263.
- ANES ALVÁREZ, G. (1972): «Economía e Ilustración», Barcelona.
- ANES ALVÁREZ, G. (1974): «Las crisis agrarias en la España Moderna», Madrid, Taurus.
- ANES ALVAREZ, G. (1979): «La economía agraria en la Historia de España», Madrid, Ariel.
- ANES ALVAREZ, G. (Ed.) (1982): «La economía española al final del Antiguo Régimen», v.I, Agricultura, Alianza - Banco de España.
- ANES ALVÁREZ, G. (1984): «El sector agrario en la España Moderna», *Papeles de Economía Española,* nº 20, pp.2-19.
- ÁNES, G.; GARCÍA SANZ, Á. (coords.) (1994): «Mesta, trashumancia y vida pastoril», Valladolid, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas.
- ANES, G. (1996): «Del Expediente de Ley Agraria al Informe de Jovellanos», en Ángel GARCÍA SANZ y Jesús SANZ FERNÁNDEZ (coords.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España,* pp. 69-103, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ANES ÁLVAREZ de CASTRILLON, G. (2000): «Regalismo y manos muertas en la España de las luces». *Cuadernos dieciochistas*, nº1, pp.209-222.
- ANGUITA GONZÁLEZ, J. (1984): «La desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba (1836-1845)», Abolafia, Córdoba.
- ANTEQUERA, J. M. (1885): «La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones», Madrid, Imprenta de A. Pérez Dubrull, 510 pp.
- ANTIGÜEDAD DEL CASTILLO- OLIVARES, M. D. (1986): «Consecuencias de la desamortización de José Bonaparte en el patrimonio artístico de los

conventos madrileños». *Desamortización y Hacienda Pública,* v. 2, pp. 259-272.

- ANTOLIN CANO, C. (1986): «La desamortización de bienes del clero regularen Asturias /1820-1850): el señorío de San Juan de Corias». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.I, pp. 457-468.
- ANTOZARAN ZABAY, B. (1990): «La desamortización, la venta de tierras y la propiedad del monasterio de Rueda». *Cuadernos de estudios caspolinos,* nº 16, pp. 107-116.
- ANUARIO ESTADISTICO DE ESPAÑA (1858-1859): Comisión de Estadística General del Reino, Imprenta Nacional, Madrid., pp. 555-573.
- ARANA BILBAO, M. (2003): «Bizkaia y la desamortización». *Memoriae ecclesiae*, nº 22, pp. 447-466.
- ARANGO, J. (1970): «La crítica de Flórez Estrada a la desamortización de Mendizábal: una oportunidad perdida para el capitalismo español», en *Revista del Trabajo,* nº 31.
- ARAQUE JIMÉNEZ, E. (1990): «Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX y XX», Granada, Instituto de Desarrollo Regional-Universidad de Granada.
- ARAQUE JIMÉNEZ, E. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, J.D. (1992): «La desamortización civil de Madoz y los montes públicos de la provincia de Jaén durante la segunda mitad del siglo XIX», en *Revista de la Facultad de Humanidades de Jaén*, Volumen I, t. 2, pp. 15-35, Granada, Universidad de Granada.
- ARAQUE JIMENEZ, E. (1997): «Privatización y agresiones a los montes públicos jiennenses durante la segunda mitad del siglo XIX», Jaén, Instituto de Estudios Jiennenses.
- ARGEMI D'ABADAL, LL. (1989): «Nueva agronomía y agrarismo en la España Ilustrada», en VV.AA., Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII, pp. 553-563, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ARGUDO PEREZ, J. L. (1992): «La Ley de Desamortización civil de 1855 y su aplicación a las dehesas boyales de la comarca de Calatayud». *Actas del III Encuentro de Estudios Bibilitanos*, vol 2, pp. 251-264.
- ARRANZ SOMBRÍA, M. (1982): «Estudio de la desamortización de Godoy en el casco urbano de Valladolid y Medina de Rioseco (1798-1808)», tesis de Licenciatura Inédita, Valladolid.

- ARTIAGA REGO, A. (1988): «As redencions de censos e fores no proceso desamortizador 1855-1908». (*Donos de Seu), Estudios de Historia de Galicia* .Barcelona, Ramón Villares.
- ARTIAGA REGO, A. (1988): «La renta foral en Galicia a fines del siglo XIX», en *Agricultura y Sociedad,* nº 30, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- ARTIAGA REGO, A (1990): «Montes públicos y desamortización en Galicia», en *Agricultura y Sociedad,* nº 57, Ministerio de Agricultura, Madrid, pp. 157-199.
- ARTIAGA REGO, A. (1991): «A desamortización na provincia de Pontevedra 1855-1900», Pontevedra, Public. de la Dip. Prov. de Pontevedra, 295 pp.
- ARTIAGA REGO, A. (1991): «Agricultura y capitalismo en Galicia una perspectiva histórica», en *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona.
- ARTIAGA REGO, A. y BALBOA LÓPEZ, X.L. (1992): «La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia», en *Agricultura y Sociedad*, nº 65, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- ARTOLA, M.(1959): «Los orígenes de la España Contemporánea», Madrid, 2 vols.
- ARTOLA, M. (1974): «La burguesía revolucionaria 1808-1874», Madrid, Alianza.
- ARTOLA, M. (1978): «Antiguo Régimen y revolución liberal», Barcelona, Ariel
- ARTOLA, M. (1978): «La evolución del latifundio desde el siglo XVIII», en Agricultura y Sociedad, nº 7, pp. 185-198, Madrid, Secretaría General Técnica Ministerio de Agricultura P. y A.
- ARTOLA, M., BERNAL, A.M. y CONTRERAS, J. (1978): «El latifundio: propiedad y explotación ss. XVIII-XIX», Madrid, Mº de Agricultura.
- ARTOLA, M. (1986): «La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados», Madrid, Alianza Universidad.
- ARTOLA, M. (1990): «La burguesía revolucionaria (1808-1874)», en Miguel Artola (dir.) *Historia de España,* Madrid, Alianza Editorial.
- ARTOLA, M. (1996): «Gaspar, Melchor de Jovellanos», en Ángel GARCÍA SANZ y Jesús SANZ FERNÁNDEZ (coords.), *Reformas y políticas*

agrarias en la historia de España, pp. 15-67, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1987): «Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna», Madrid, Siglo XXI.
- ATIENZA Y NAVAJAS, J. y BARREDO DE VALENZUELA, A. (1982): «Títulos nobiliarios de Almería», Madrid, Hidalguía. Instituto Salazar y Castro (C.S.I.C.).
- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (1904): «A la memoria del Excmo. Sr. Don Carlos Navarro Rodrigo. Patriotismo», Almería, Imprenta La Industria.
- AZAGRA ROS, J. .(1986): «La desamortización de Godoy en valencia (1799-1807)», Institució Alfons el Magnanim, Valencia.
- BADENES, M.A. (1983): «Las venta de bienes eclesiásticos en las comarcas castellonenses: desamortización de Mendizábal (1836-1845)». *Estudios castellonenses*, nº 1, pp. 233- 264.
- BADOSA COLL, E. (1974): «Aspectos cuantitativos de la desamortización en la ciudad de Vich». *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, nº 4, pp. 325-344.
- BADOSA COLL, E. 1986).: «Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña». Desamortización y Deuda Pública, v.2. pp-.413-430.
- BAJEN ESPAÑOL, M. (2003): «La desamortización y el Cabildo de Lérida». *Memoria ecclesiae,* nº 23, pp. 437-458.
- BALBOA, X.(1990): «O monte en Galicia», Vigo, Edicions Xerais.
- BALLARIN DOMINGO, P. (1987): «La escuela normal de Maestros de Almería (Siglo XIX)», Granada, Universidad de Granada- Diputación Provincial de Almería.
- BALLARIN DOMINGO, P. (1988): «El analfabetismo en la provincia de Almería», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, Nº 8 (letras), pp. 9-21.
- BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (eds.), en Historia agraria de la España Contemporánea, vol. III, pp. 171-229, Barcelona, Crítica.
- BARAS, F. (1993): «El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y poder en la España del siglo XVIII)», Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- BARRANTES MORENO, V. (1875): «Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura», Madrid, Imprenta de P. Núñez. 28

- BARREIRO MALLÓN, B. (1975): «Demografía y crisis agrarias en la Galicia del siglo XIX», en *Actas de las Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, pp. 447-503, Santiago de Compostela, Universidad.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1984): «La introducción de nuevos cultivos y la evolución de la ganadería en Asturias durante la Edad Moderna», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, pp. 287-318, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1990): «Producto agrario y evolución de la población en Asturias. Siglos XVI al XIX», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*. nº 132, pp. 73-96, Oviedo, Diputación Provincial.
- BARRIOS AGUILERA, M. (1991): «Balance y perspectivas de la investigación acerca de la repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos», en *Almería entre culturas. (Siglos XIII al XVI). Actas del coloquio*, pp. 613-654, Almería, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación Provincial.
- BARRIOS AGUILERA, M. (1993): «Moriscos y repoblación: En las postrimerías de la Granada islámica», Granada.
- BARRIOS ROZUA, J. M. (1998): «Reforma urbana y destrucción del patrimonio histórico en Granada: Ciudad y Desamortización», U. de Granada y J. de Andalucía, Granada.
- BARRIOS ROZUA, J. M. (2007): «Los conventos andaluces frente a la desamortización de las Cortes de Cádiz y el anticlericalismo». Actas del simposium: *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, pp. 119-138.
- BAUER MANDERSCHEID, E.(1980): «Los montes de España en la Historia», Madrid. MAPA.
- BAZ VICENTE, M. J. (1995): «Endeudamiento y desvinculación de los mayorazgos de la casa de Alba en la España liberal», en *Antiguo Régimen y liberalismo, homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* pp.25-42, Madrid, Alianza.
- BAZ VICENTE, M. J. (1996): «La persistencia del régimen foral en la Galicia del siglo XIX vista a través del patrimonio de un Grande absentista. La Casa de Alba», en L. FERNÁNDEZ PRIETO; X. BALBOA (Eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y Patrimonio*, pp. 107-119, La Coruña, Edicios do Castro.
- BAZ VICENTE, M. J.. (2002): «Las élites agrarias en la Galicia liberal: tutela

política y conservacionismo foral de la fidalguía rentista», en *Ayer,* nº 48, Marcial Pons, Madrid, pp.59-84.

- BEAUR, G. (1991) : «Le marché foncier éclaté. Les modes de transmission du patrimoine sous l'Ancien Regimen», *Annales,* ESC, 46e Année, nº 1, Enero-febrero, pp. 189-203.
- BEHAR, R. (1984): «Supervivencia de tierras concejiles y derechos colectivos en la época contemporánea: el caso de los pueblos de Tierras de León», *I Congreso de Hª de Castilla y León* III. Burgos.
- BELLO, J. (1996): «La nacionalización de los bienes de la Iglesia: ocupación y administración (1835-1850)», Universidad Autónoma, Madrid.
- BELLO, J. (1997): «Failes, intendentes y políticos: los bienes nacionales, 1835-1850», Taurus Ediciones.
- BELLO VOCES, J. (2002): «Conflictos, litigios y pleitos en el proceso de la desamortización». *Los grandes procesos de la historia de España,* pp. 345-358.
- BENAUL, J. M. (1990): «La industria llanera catalana 1.814-1.914», en *Historia económica de la Catalunya Contemporánea,* Barcelona.
- BENNASSAR, B. y otros (1985): «Orígenes del atraso económico español», Barcelona, Ariel.
- BERNAL, A.M. (1974): «La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas», Barcelona, Ariel.
- BERNAL, A. M. (1977): «La disolución del régimen señorial, la propiedad de la tierra y la conformación del actual sistema agrario andaluz», en Manuel TUÑON DE LARA y otros, *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del Siglo XIX (VII Coloquio de Pau)*, pp.83-92, Madrid, Edicusa.
- BERNAL, A. M. (1979): «Economía y sociedad en Andalucía durante el fin del Antiguo Régimen y la revolución burguesa». *Aproximación a la Hª de Andalucía,* Barcelona, Laia, pp.195-214.
- BERNAL, A.M. (1979): «La propiedad de la tierra: Problemas que enmarcan su estudio y evolución», en VV.AA., *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas,* Madrid, Alfaguara.
- BERNAL, A.M. (1979): «La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen», Madrid. Taurus.
- BERNAL, A.M. (1981): "La Andalucía Conteporánea", V. VIII de *Historia de*

Andalucía, Cupsa,Planeta.

- BERNAL, A. M. (1981): «Señoritos y jornaleros: la lucha por la tierra», en A. Domínguez Ortiz, *Historia de Andalucía*, v. VII, Barcelona.
- BERNAL, A.M. (1984): "Desarrollo económico y desequilibrio regional en Andalucía: la incidencia del sector agrícola", *Revista de Estudios Andaluces*, nº 2, pp. 15-30.
- BERNAL, A. M.(1985): «Economía agraria en la Andalucía contemporánea», en *Papeles de Economía Española,* nº 20, pp.281-297.
- BERNAL, A. M. (1985): «Disolución del régimen señorial en Andalucía Occidental», en GARCÍA SANZ. A; GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea, nº1, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)* , pp.309-346, Barcelona, Crítica.
- BERNAL, A. M. y DRAIN, M. (1985): «Progreso y crisis de la agricultura andaluza en el siglo XIX», en Ramón GARRABOU y Jesús SANZ (eds), *Historia agraria de la España contemporánea, 2, Expansión y crisis (1850-1900)*, pp. 412-442, Barcelona, Crítica.
- BERNAL, A. M. (1986): «Sobre la crisis del Antiguo Régimen en España: nuevos planteamientos de investigación», *Manuscritos,* nº 4, Barcelona, Universidad Autónoma.
- BERNAL, A.M.(1988): «Economía e Historia de los latifundios», Madrid, Espasa y Calpe.
- BERNAL, A.M. (1989): «El latifundio». Madrid, Espasa y Calpe.
- BERNAL, A.M. (1989): «Las agriculturas de España en el siglo XVIII», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* pp. 11-24, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- BERNAL, A. M. (1993): «Una propuesta de interpretación de la historia de la agricultura andaluza de los siglos XIX-XX», en Eduardo SEVILLA GUZMÁN; Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA (eds.), *Ecología, Campesinado e Historia*, pp. 309-333, Madrid, Ediciones La Piqueta.
- BERNAL, A. M. (1994): «Antiguo Régimen y transformación social», en A. M. Bernal; B. Clavero; E. Fernández de Pinedo y otros, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 1, Visiones generales*, pp. 69-

86, Madrid, Alianza Editorial- Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

- BERNAL RODRÍGUEZ, A. M. (1997): «La modernización de la agricultura española», en *Papeles de Economía Española*, nº 1, 73, pp. 134-140.
- BERNAL RODRÍGUEZ, A. M. (1997): «La tierra comunal en Andalucía en la Edad Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 1, 16, pp. 101-127.
- BERNAL, A. M. (2002): «Innovación y cambio tecnológico en la agricultura andaluza contemporánea», en *La historia de Andalucía a debate, v. II, El campo andaluz*, Granada, Anthropos-Dip. de Málaga.
- BESGA MALLORQUIN, A. (2008): «La desamortización de Mendizábal». Historia 16, nº 383, pp. 32-47.
- BHADURI, A. (1987): «La estructura económica de la agricultura atrasada», México, Fondo de Cultura Económica.
- BIARGE LOPEZ, A. (1979): «La desamortización de bienes eclesiásticos en la provincia de Huesca (1837-1851)». Estado actual de los estudios sobre Aragón, v. 1, pp. 545-546.
- BIGLINO CAMPOS, P.(1986): «El socialismo español y la cuestión agraria, 1890-1936», Madrid, Revista del Trabajo.
- BILBAO DIEZ, J. C. (1980): «La desamortización de Pascual Madoz en el partido judicial de Logroño». *Cuadernos de Investigación: Historia*, t. 6, fasc. 1-2, pp. 81-114.
- BILBAO DÍEZ, J.C. (1983): «La desamortización de Pascual Madoz en la ciudad de Logroño y su partido judicial (1855-1856): aportación al estudio de la propiedad en la zona a mediados del XIX». Instituto de Estudios Riojanos, Logroño.
- BILBAO DÍEZ, J. C.(1986): «La desamortización en La Rioja. Estado de la cuestión y últimos estudios», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v.I, Madrid, Mº de Agricultura, pp.171-190.
- BILBAO DIEZ, J.C. (1986): «La desamortización en La Rioja: estado de la cuestión y últimos estudios». *Desamortización y Hacienda Pública*, v. I, pp. 171-190.

- BIRRIEL, Margarita; BARRIOS, M. (1987): «El Censo de Población en el Reino de Granada», Granada, Universidad de Granada.
- BODNIER, B.; CONGOST, R. y LUNA, P. (eds.) (2009): "De la Iglesia al Estado. La desamortización de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina", PrensasUniversitarias de Zaragoza, Zaragoza.
- BORDES BENITEZ, A. (2004): «La desamortización de Mendizábal». *Ateneo: revista cultural del Ateneo de Cádiz,* nº 4, pp. 92-97.
- BOSCH, M. y CONGOST, R. P. (1997): «Los bandos. La lucha por el individualismo agrario en Cataluña. Primeras hipótesis (ss. XVII-XIX)», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 13, pp. 65-88.
- BOSQUE MAUREL, J. (1967): «Subdesarrollo y despoblación en Andalucía Oriental», en *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*, Granada.
- BOSQUE MAUREL, J. (1973): «Latifundismo y minifundismo en Andalucía Oriental», en *Estudios Geográficos,* XXXIV, núms. 132-133, pp. 457-500, Madrid.
- BOSQUE MAUREL, J. (1979): «Andalucía. Estudios de Geografía Agraria», Granada, Aljibe.
- BRAVO GONZALEZ, G. (2003): «La sillería coral de la Cartuja de Sevilla, hoy de la Catedral de Cádiz: una consecuencia de la Desamortización». *Memoria ecclesiae*, nº 23, pp. 383-436.
- BRETÓN SOLO DE ZALDÍVAR, V. (1993): «De campesino a agricultor. La pequeña producción familiar en el marco del desarrollo capitalista», en *Noticiario de Historia Agraria*, año 3, nº 5, pp. 127-159.
- BRINES BLASCO, J. (1973): «Deuda y desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)». *Moneda y crédito*, nº 124, p.51.
- BRINES i BLASCO, J. (1975): «Fuentes para el estudio de la desamortización en el país valenciano». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, v. 4, pp. 111-120
- BRINES BLASCO, J. (1978): «La desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional», Valencia, Publicaciones de la Universidad..

- BRINES BLASCO, J. (1978): «Reforma agraria y desamortización en la España del siglo XIX», en *Revista de Hª Moderna*, v.7, pp.125-156.
- BRINES BLASCO, J. (1986): «Desamortización y Deuda Pública: una doble especulación. El caso valenciano», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v. I, Madrid, Mº de Agricultura.
- BRINES i BLASCO, J. (1994): «Desamortización e industrialización en el País Valenciano». *Saitabi: revista de la Facultad de Geografía i Historia*, nº 44, pp. 185-194.
- BRODER, A. CHASTAGNERET, G. y TEMINE, E.(1985): «Capital y crecimiento económico en la España del siglo XIX», Orígenes del atraso económico español, Barcelona, Ariel, pp.83-105.
- BUENDÍA MUÑOZ, A. (2005): «Los cuidados espirituales en el hospital Santa María Magdalena de Almería, en los siglos XVIII y XIX»; en RUIZ FERNÁNDEZ, J. y VÁZQUEZ GUZMÁN, J. P., eds.: *Religiosidad Popular y Almería. Actas de las IV Jornadas*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses; I, pp.331-348.
- BURDIEL, I. (1987): «La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real, 1834-1836», Valencia, Edicions Alfons el Magnànim. Institució Valenciana d'Estudis i investigació.
- BURDIEL, I. (1990): «Revolución liberal y moderantismo burgués: 1833-1866», en VV. AA., *Història del País Valencià*, v.l, V, pp. 77-116, Barcelona, Edicions 62.
- BURON CASTRO, T. (1995): «Los inventarios de desamortización: Recurso para el seguimiento del patrimonio documental». *Boletín de la ANABAD*, t. 45, nº 4, pp.25-50.
- BURON CASTRO, T. (1996): «La desamortización de los monasterios femeninos en las diócesis de Astorga y León». *Claustros leoneses olvidados: aportaciones al monacato femenino*, pp. 97-122.
- BURRIEZA MATEOS, J. M. (1996): «La documentación generada por los procesos desamortizadores en España. Fuentes para su estudio», en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos,* Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, Guadalajara, pp. 109-126.

- CABALLER, V. (1981): «En torno al comportamiento del empresario agrícola en algunas regiones españolas», en *Agricultura y Sociedad*, nº 18, enero-marzo, pp. 215-242.
- CABALLERO GARCIA, A. (1995): «El archivo y la biblioteca del Convento carmelita de San Pedro de Pastrana: una fuente para elestudio de bibliotecas y archivos eclesiásticos: los inventarios de desamortización». *Monjes y monasterios españoles: actas del simposium*, v.3, pp. 465-492.
- CABALLERO GARCIA, A. (1996): «Fondos monásticos y conventuales en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara: El fondo de desamortización». *La investigación y las fuentes documentales de los archivos, v*.I, pp. 377-390.
- CABALLERO GARCIA, A. (2007): «De la incautaciónde 1868 a la creación del Archivo Histórico Provincial (1931): desamortización y archivos en Guadalajara». *España entre repúblicas 1868-1939: actas de las VII Jornadas de Cstilla- La Mancha sobre investigación en Archivos*, v.2, pp. 751-768.
- CABALLERO MESA, F. (1979): «Introducción al análisis del cambio de propiedad agrícola en el sector norte malagueño, 1863-73», en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Siglos XIX-XX*, tomo I, pp. 445-469, Córdoba, M.P. y Caja de Ahorros.
- CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ, M. C.(1995): «Catálogo de los manuscritos procedentes de los conventos valencianos suprimidos por la desamortización eclesiástica que se depositaron en la Biblioteca Universitaria de Valencia». *Estudios castellonenses*, nº 6, pp. 249-264.
- CABEZÓN ALONSO, E. (1983): «La desamortización de Mendizábal en la comarca de Pisuerga 1836-1845», tesis de Licenciatura inédita, Valladolid.
- CABO ALONSO, Á. (1984): «Constantes históricas de gran propiedad en el campo extremeño», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX,* pp. 173-186, Madrid, Casa de Velázquez- Universidad Complutense.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995): «Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)», Cádiz, Diputación de Cádiz, Universidad. Consejo Regulador de las denominaciones de origen Jerez.

- CABRILLANA CIEZAR, N. (1979): «La sección de Hacienda del Archivo Provincial de Almería. El siglo XIX», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea*, v.II, Córdoba, M. De P. Y C. De Ahorros, pp. 41-48.
- CABRILLANA, N. (1982): «Almería morisca», Granada, Universidad.
- CALATAYUD GINER, S. (1987): «La crisis agraria de finales del siglo XIX en Europa», *Agricultura y sociedad,* nº 43, pp. 163-173.
- CALATAYUD GINER, S. (1989): «Capitalismo agrario y propiedad campesina. La Ribera del Xuquer,1860-1930», Alfons el Magnanim, Valencia.
- CALATAYUD GINER, S. (1993): «El regadío ante la expansión agraria valenciana. Cambios en el uso y control del agua (1900-1916)», en *Agricultura y Sociedad*, nº 67.
- CALERO, A. M. (1976): «Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)», Madrid, Siglo XXI.
- CALVO POYATO, J. (1990): «Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII», en *Agricultura y Sociedad*, nº 55, abril-junio, pp.95-124.
- CALLAHAN, W.J. (1989): «Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874», Merea, Madrid.
- CAMACHO MARTINEZ, R. (1983): «Desamortización y ciudad. Málaga. Transformaciones en el solar del convento de San Bernardo». *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* , nº 6, pp. 25-48.
- CAMACHO MARTINEZ, R. (1986): «Desamortización y ciudad: Málaga. La obra de Gerónimo Cuervo». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp. 273-310.
- CAMACHO RUEDA, E. (1984), «Propiedad y explotación agrarias en el Aljarafe sevillano: el caso de Pilas, 1760-1925», Sevilla, Universidad.
- CÁMARA URRACA, V. y SÁNCHEZ ZURRO, D. (1964): «El impacto de los capitales urbanos en la explotación rural: Las grandes fincas de los alrededores de Valladolid», en Estudios Geográficos, nº 97, pp.535-611.
- CAMARERO BULLÓN, C. (1984): «A propósito de la crisis de la filoxera: la actitud de la Administración ante la invasión filoxérica y algunas

- CAMERO RAMOS, J. (1981): «La enajenación de los bienes propios de Cabra», Homenaje a Domínguez Ortiz, Madrid.
- CAMINO ROMERO, A. (2007): «Efectos producidos en las cofradías penitenciales de Málagatras la desamortización deMendizábal». *Actas del simposium: La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, pp. 299-318.
- CAMPO DEL POZO, F. (2007): «Convento San Agustín y colegio Santo Tomás de Villanueva en Zaragoza y la desamortización». *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España: actas del simposium*, pp. 783-806.
- CAMPOMANES, Marqués de (1765): Tratado de la regalía de amortización. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta.
- CAMPOS DAROCA, M. L. (1985): «Sobre la Renta de Población del Reino de Granada», en *Chronica Nova*, nº 14, pp. 57-70.
- CAMPOS Y FERNANDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.) (2007): «La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España». *Actas del Simposium,* Real Centro Universitario Escorial María Cristina.
- CAMPOS SANCHEZ-BORDONA, M. D. (1998): «El convento de San Marcos de León después de la desamortización». *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, v. 37, nº 105-106, pp. 119-132.
- CAMPOY, E. (1986): «Política fiscal y desamortizaciones de Carlos IV en Toledo (1793-1808)», Toledo.
- CANALES, E. (1985): «Diezmos y revolución burguesa en España», en GARCÍA SANZ. A; GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, pp.245-274, Barcelona, Crítica.
- CANTABELLUS CAMPS, C. (1978): «Desamortización y transformaciones urbanas en Palma de Mallorca», en II *Congreso Español de Hª del Arte del siglo XIX*, Valladolid.

- CANTARELLAS CAMPS, C. (2007): «Desamortización y tranformaciones urbanas en Palma de Mallorca». *El arte del siglo XIX*, Valladolid, p.3.
- CANTERA MONTENEGRO, S. (1999): «La biblioteca delmonasterio de San Jerónimo de Espeja (Soria), según el inventario de la desamortización de 1820». La orden de San jerónimo y los monasterios, v. 2, pp. 711-729.
- CAPEL MOLINA, J. J. (1977): «El clima de la provincia de Almería», Almería, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
- CAPEL MOLINA, J. J. (1987): «Inundaciones y avenidas de los ríos de Almería: una constante secular», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses, nº 17, (Ciencias),* pp. 25-42, Almería, Diputación Provincial.
- CAPEL MOLINA, J. y GARCÍA LORCA, A.(1991): «Riesgos naturales en la provincia de Almería», Departamento de Geografía, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería.
- CAPELO GARCÍA, M. L. (1980): «Contribución a la problemática de la desamortización eclesiástica en la provincia de Huelva (1836-1841)», Huelva, Diputación Provincial.
- CARA BARRIONUEVO, L. Y RODRÍGUEZ LÓPEZ, J.M. (1986): «Datos sobre pantanos y canales de riego en la Almería del siglo XIX», en *Anales del Colegio Universitario de Almería, Letras*, v.III, pp. 31-53.
- CARA BARRIONUEVO, L. (coord.) (2002):"La minería de Sierra de Gádor, nuestro legado", CVHE, Berja.
- CARASA SOTO, P. (1983): «Los pósitos en España en el siglo XIX», en *Investigaciones Históricas,* nº 4, pp. 249-304.
- CARASA SOTO, P. (1984): «Desamortización y beneficencia. Efectos de la desamortización de Madoz sobre el sistema hospitalario burgalés», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v. II, Madrid.
- CARASA SOTO, P. (1986): «Desamortización y beneficencia. Los efectos de la desamortización de Madoz sobre el sistema hospitalario burgalés», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v I, Madrid, Mº de Agricultura.
- CARBAJO MARTIN, V. A. (2004): «Localización de propiedades, posesiones, rentas y bienes de los monasterios desamortizados de Zamora a través

de la documentación del fondo de desamortización del Archivo Histórico Provincial de Zamora». *Memoria ecclesiae*, Actas del IX Congreso, nº 6, pp.107-120.

- CÁRDENAS, F. (1873): «Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España», 2 vols. Imprenta J. Noguera, Madrid, pp.517-539.
- CARDESÍN, J. M. (1992): «Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (s. XVIII-XX): muerte de unos, vida de otros», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- CARDESIN DÍAZ, J. M.. (1995): «Revolución liberal y poder político local: Estabilidad y cambio en el mundo rural lucense», en *Antiguo Régimen y Liberalismo, homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad.,* pp.441-452, Alianza Ed..
- CAREÑO GARCIA, E. (1989): «Una aproximación a la desamortización civil: los problemas agrarios y los repartos en el municipio de Cartagena (1755-1855)», Cartagena, Ayuntamiento.
- CARMONA GONZALEZ, N. (2008): «Liberalismo y desamortización (1814-1844)»: especial referencia al caso malagueño». *Comunicación y hombre*, nº 4, pp. 131-142.
- CARMONA MORENO, F. (2007): «Conventos agustinianos de Sevilla y su desamortización». *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*. Actas del simposium, pp. 167-190.
- CARMONA PIDAL, J. (1995): «Las estrategias económicas de la vieja aristocracia española y el cambio agrario en el siglo XIX», en *Revista de Historia Económica*, Año XIII, nº 1, pp. 63-88.
- CARMONA, X. y CORDERO, X. (1979): «Introducción a analise da desamortización de Mendizábal en Galicia», en *Revista de Estudios Agrarios*, nº 3.
- CARMONA, J. y SIMPSON, J. (2003): «El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1850 y 1936», Prensas Universitarias de Zaragoza, *Monografías de Historia Rural,* 2, Zaragoza.

- CARMONA, S; CESPEDES, J. y GOMEZ, D. (1997): “Inercia contable: una aproximación histórica a las salinas de Roquetas 81800-1869)”, en *Revista Española de Financiación y contabilidad*, v. XXVI, nº 91.
- CARNERO ARBAT, M. T. (1984): «Economía y poder político en el País Valenciano, 1870-1914», en *Debats,* nº 8, pp. 6-14, Valencia, Institucio Alfons el Magnanim.
- CARRASCO MONTERO, G. (2003): «Desamortización del Real Convento de San Pedro de las Comendadoras del hábito y caballería de la Orden de Alcantara en la encomienda mayor de las Brozas (Cáceres)». *Memoria ecclesiae*, nº 23, pp.369-382.
- CARREÑO GARCIA, E. (2003): «La desamortización eclesiástica en la comarca de Cartagena (1836-1897)», UNED.
- CARRERAS DE ODRIOZOLA, A. (Coord.)(1989): «Estadísticas históricas de España (siglos XIX -XX)», Fundación Banco Exterior, Madrid.
- CARRIÓN, P. (1975): «Los latifundios en España. Su importancia, origen, consecuencias y solución», Barcelona, Ariel.
- CARVAJAL GUTIÉRREZ, C. y SÁENZ LORITE, M. (1975): «Aspectos demográficos de Andalucía Oriental», en *Información Comercial Española*, nº 507, pp. 123-133, Madrid.
- CASADO ALONSO, H. y ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (Eds.)(2003): «Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios», U. de Valladolid, Valladolid, 402 pp.
- CASALS COSTA, V. (1988): «Defensa y ordenación del bosque en España. Ciencia, Naturaleza y Sociedad en la obra de los ingenieros de Montes durante el siglo XIX», en *Geo Crítica*, nº 73.
- CASTELLANO, J. L. 1984): «Andalucía: La transición feudal (ss. XVI-XVIII)», en Miquel BARCELÓ, (dir.), *Historia de los pueblos de España. Tierras fronterizas (I): Andalucía, Canarias*, Barcelona, Editorial Argos Vergara.
- CASTELLÓ LOSADA, F. (1991): «Ordenanzas municipales de Abrucena, Almería siglo XVI», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, nº 9-10 (Letras), 1991, pp. 157-178,

- CASTELLÓ LOSADA, F. (1993): «Ordenanzas municipales de Abla, Almería siglo XVI», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, nº 11-12 (Letras), 1992- 93, pp. 59-79
- CASTILLO CANO, J. (1987): «Almería en la crisis del Antiguo Régimen: la Guerra de la Independencia en la ciudad: 1797-1814», Almería, Instituto de Estudios Almerienses (Diputación Provincial).
- CASTILLO REQUENA, J.M. (1989): «El clima de Andalucía: clasificación y análisis regional con los tipos de tiempo», Almería, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación Provincial, 2 vols.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1980): «Consecuencias e influjo del proceso desamortizador (1822-1900) en una zona de Valladolid: Valoria la Buena», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 4.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1985): «Bibliografía sobre la desamortización de Madoz», *Investigaciones Históricas*, nº 5, pp. 145-164.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1986): «Datos para la aproximación a la desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869)». *Desamortización y Hacienda Pública*, v. 2, Madrid, pp. 41-70.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1986): «El proceso desamortizador en Valladolid en la zona de Valoria la Buena (1822-1906)», Valladolid, INED.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1987): «La desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869)», Valladolid, Publicaciones de la Universidad.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1993): «Transformaciones en los grupos sociales de compradores», en *Ayer*, nº 9, pp. 213-251.
- CASTRILLEJO IBAÑEZ, F. (1994): «Fuentes para el estudio de las élites relacionadas con la desamortización». *Elites: Prosopografía contemporánea*, pp. 201-206.
- CASTRILLEJO IBAÑEZ, F. (2000): «La desamortización y el monasterio de San Juan». *El monasterio de San Juan de Burgos: historia y arte,* I Jornadas de Temas de Nuestra Historia, pp.239-258.
- CASTRILLEJO IBAÑEZ, F. (2001). «De Godoy a Madoz pasando por Mendizábal: las consecuencias de la Desamortización en la villa de

Lerma y comarca de Arlanza». *Lerma y el valle de arlanza: historia cultura y arte,* pp. 51-86.

- CASTRO TOLEDO, J.(2003): «Desamortización y exclaustración en Valladolid: bibliografía comentada y nuevo aporte documental». *Memoria ecclesiae*, nº 23, pp. 67-75.
- «CATÁLOGO de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización hecho por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Enero de 1862, y Real orden de la misma fecha». Provincia de Almería, Madrid, Imprenta Nacional (Edición facsímil), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, 1991.
- CAVAILHES, J. (1979): «El análisis leninista de la descomposición del Campesinado», en ETXEZARRETA, M.(ed.), *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista* ,pp. 325-360, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- CEAMANOS LLORENS, R. (2002): «Del liberalismo al carlismo. Sociedad y política en la España del siglo XIX», Ayuntamiento de Gallur y Dip. De Zaragoza. Zaragoza.
- CEPEDA ADAN, J. (1993): «Desamortización de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I». *América y la España del siglo XVI*, pp. 127-174.
- CLAVERO, B. (1982): «El Código y el fuero. De la cuestión regional a la España contemporánea», Madrid.
- CLAVERO, B.; RUIZ TORRES, P. y HERNÁNDEZ MONTALBÁN, J. (1979): «Estudios sobre la Revolución burguesa en España», Madrid.
- CLAVERO, B. (1974): «Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836)», Madrid, Siglo XXI Ed., 434 p.
- CLAVERO, B. (1981): «Foros y Rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española (Segunda parte)», en *Agricultura y Sociedad*, nº 18, enero-marzo, pp. 65-100.
- CLAVERO SALVADOR, B. (1986): «Ficus eclesiasticus: cuestión de Derecho Canónico ante la desamortización». *Desamortización y Hacienda Pública,* v.2, pp. 615-630.

- CLAVERO SALVADOR, B.1989): «Derecho de la amortización y cultura de la Ilustración», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 331-347, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- COBO ROMERO, F.; CRUZ ARTACHO, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1992): «Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)», en *Agricultura y Sociedad*, nº 65.
- COHEN, Aarón (1986): «Sobre metrología agraria. Discusión en torno a algunas fuentes alusivas al Marquesado del Zenete (2ª mitad del siglo XIX y principios del XX)», en *Cuadernos Geográficos,* nº 14, pp. 123-144, Granada, Universidad.
- COHEN AMSELEM, A. (1987): «El Marquesado del Zenete, tierra de minas. Transición al capitalismo y dinámica demográfica (1870-1925)», Granada.
- COMAS D'ARGEMIR, D. y CONTRERAS, J. (1990): «El proceso de cambio social», en *Agricultura y sociedad*, nº 55, Suplemento, pp. 5- 71.
- COMAS DELLA, J. (1998): «La desamortització al nord del País Valenciá (1855-1893)». Universiitat Rovira i Virgili, pp. 61-79.
- COMELLAS, J.L. y TORRAS, J. (1976): "Historia Contemporánea", UNED, Madrid.
- COMELLAS, J.L. (1991): "El ciclo revolucionario de 1820 y la idea de Europa", en Revista de *Historia Contemporánea*, nº 5, Madrid, pp.7-32.
- COMELLAS, J.L. (2003): " Historia de España Moderna y Contemporánea", Rialp, Madrid.
- COMELLAS, J.L. (2006): "Del absolutismo a la Monarquía Constitucional", en CANTERIA GONZALEZ, C. (coord.): *Nación y Constitución: de la Ilustración al Liberalismo*, pp. 107-122.
- COMELLAS, J.L. (2009): " El Sexenio de plena Soberania Real (1814-1820)", en PAREDES ALONSO, F.J. : *Historia de España Contemporánea*, pp.95-113.
- COMÍN, F. (1988): «Hacienda y economía en la España contemporánea 1800-1936», Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

- COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P. (dirs.) (1991): «Historia de la Empresa Pública en España», Madrid, Espasa y Calpe.
- CONDE DIAZ, C. (1999): «La Desamortización eclesiástica y Miranda de Ebro». Estudios mirandeses: *Anuario de la Fundación cultural «Profesor Cantera Burgos*», nº 19, pp. 203-212.
- CONGOST I COLOMER, R. (1983): «La lista de mayores contribuyentes de 1875», en *Agricultura y sociedad,* nº 27, abril- junio, pp. 289-375.
- CONGOST I COLOMER, R. (1986): «Los mayores contribuyentes y la Desamortización», en *Desamortización y Hacienda Pública*, pp. 629-652, Madrid, I.E.F.-M.A.P.A..
- CORCHADO Y SORIANO, M. (1972): «Desamortización frustrada en el siglo XVIII». *Cuadernos de Estudios Manchegos*, nº 3, pp. 87-107.
- CORDERO, X. (1986): «La revolución foral en la provincia de la Coruña ante el proceso desamortizador», en VV. AA, *Desamortización y Hacienda pública*, M.A.P.A.- Mº de Hacienda, Madrid.
- CORDERO, X. (1982): «Notas críticas sobre a desamortización en Galicia», Grial, Anexo Historia.
- CORONA, G. (1991): "La agricultura en Europa y el nacimiento de la crisis agraria (1880-1914), en *Agricultura y Sociedad*, nº 70 (enero-marzo), pp. 279-292.
- CORONA, G. (1995): «La cuestión demanial en el Mezzogiorno contemporáneo», en *La desintegración de la propiedad comunal, Curso de la UNIa, Ba*eza, (en fotocopias).
- CORONA, G. (1995): «La lucha por el individualismo agrario en el Mezzogiorno italiano a finales del siglo XVIII», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 10, pp. 11-34.
- CORONAS TEJADA, L. (2003): «El proceso desamortizador y su repercusión en la Diócesis de Jaén». *Memoria ecclesiae*, nº 22, pp. 13-26.
- CORTINA, M. (1841): «Breve reseña de las principales disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación de la Península desde el 9 de octubre de 1840», Imprenta Nacional, Madrid.COSTA, J. (1983): *«Colectivismo agrario en España»,* Zaragoza, Guara.

- COZAR VALERO, M. E. (1984): «La emigración exterior de Almería», Universidad- Diputación Provincial de Almería.
- CÓZAR VALERO, M. y ESTRELLA PEDROLA, R. (1978): «Comportamiento demográfico y desarrollo en las comarcas de Almería», en Medio físico, desarrollo regional y geografía, V *Coloquio de Geografía*, pp. 555-562, Granada, Universidad.
- CÓZAR VALERO, M. E. (1984): «Consideraciones sobre la emigración de Almería», en *Cuadernos Geográficos*, nº 12, pp. 71-86, Granada, Universidad.
- CRESPO REDONDO, J. (1982): «Desarrollo urbano y desamortización, el caso de Burgos», El espacio geográfico de Castilla León, *II Congreso de geografía de Castilla la Vieja y León, Burgos*.
- CRESSIER, P. (1988): «Estructuras hidráulicas antiguas en la provincia de Almería: una aproximación a una proyección temática global», en *Encuentros de Cultura del Mediterráneo* I, 1986, Almería, M.P.y Caja de Ahorros.
- CROOT, P.y PARKER, D. (1988): «La estructura de clases agraria y el desarrollo del capitalismo: comparación de Francia e Inglaterra», en ASTON-PHILPIN (eds). *El debate Brenner*, pp. 100-113, Barcelona, Crítica.
- CRUZ BELTRÁN, J. M. (1981): «El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el trienio constitucional», *Gades, nº* 7, pp.147-157.
- CRUZ MUNDETT, J. R. (1995): «Enajenación de bienes concejiles y régimen liberal en Guipuzcoa: el ejemplo de Rentería», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola,v.2, Economía y Sociedad,* pp.73-80, Madrid, Alianza.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980): «Propiedad y uso de la tierra en la baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII- XX», Madrid, Mº de Agricultura, 360 pp.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1981): «Los padrones de contribuyentes de riqueza, antecedentes de los amillaramientos», *Archivo Hispalense*, nº 193-194.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1991): «Familia campesina y pequeña explotación en Andalucía», en P. SAAVEDRA y R. VILLARES (eds), *Señores y*

campesinos en la Península Ibérica, Siglos XVIII-XX. 2. Campesinado y pequeña explotación , pp. 139-155, Barcelona, Crítica.

- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): «Aprovechamiento en común de pastos y leñas», Madrid, Mº de Agricultura.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1849): «Diario de sesiones de las juntas generales de agricultura», Madrid, Imprenta a cargo de don Manuel de Rojas.
- CUARTAS RIVERO, M. (1985): «La desamortización de Carlos IV en la ciudad de Burgos», en *Actas del congreso de Historia de Burgos* (1984), Valladolid.
- CUARTAS RIVERO, M. (1986): «Documentos sobre la desamortización del siglo XIX en los fondos antiguos del Archivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas». *Desamortización y deuda Pública*, v. I, pp. 33-44.
- CUARTAS RIVERO, M. (1991): «La desamortización de Carlos IV en Asturias: el ejemplo de Avilés, Gijón y Oviedo». *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 138, pp. 413-432.
- CUÉLLAR VILLAR, D. (2003): "Los transportes en el Sureste andaluz (1850-1950): economía, empresas y territorio". Madrid, Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- CUENCA GÑECCO, V. (1989): «Documentos históricos alpujarreños». Adra, siglos XVII y XVIII, Adra
- CUENCA TORIBIO, J.M. (1973): «Estudio sobre la Iglesia española en el siglo XIX», Madrid.
- CUENCA TORIBIO, J.M. (1979): «Iglesia y burguesía en la España liberal», Madrid, Pegaso.
- CUEVES GRANERO, M. A. (1973): «Fondos de Hacienda, actualmente en el Archivo del Reino, relativos a la desamortización». I *Congreso de Historia del Pais Valenciano*, pp. 279-288.
- DE CASTRO, C. (1977): «La revolución liberal en los municipios españoles: centralización y desamortización». Económicas y Empresariales en la UNED, nº 6, pp.133-147.

- DE CASTRO, C. (1991): «Mercado y sociedad estamental en Campomanes», en *Revista de Historia Económica,* Año IX, nº 2, pp. 315-339.
- DE CASTRO CALVO, M. (1983): «Desamortización de terciarios regulares franciscanos en el reinado de Felipe II». *Boletín de la Real Academia de la Historia,* tomo 180, Cuaderno 1, pp. 21-148.
- DE CRUZ DIAZ, M.A. (1988): «Las leyes desamortizadoras de Mendizábal y sus efectos en el Real Patrimonio Balear: (1834-1842)». Intermezzo, Palma de Mallorca
- DE DIEGO RODRIGUEZ, N. (1986): «La desamortización y la sección del clero del ArchivoHistórico Nacional: culto y clero». *Desamortización y Hacienda pública*, v.I, pp. 45-56.
- DE LA FUENTE MONGE, G. y MARTÍNEZ-DORADO, G. (1989): «Bibliografía sobre revoluciones: teorías e investigaciones», en *Política y Sociedad*, nº 2, 140-158, Madrid.
- DE LA TORRE, J. (1990): «Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra 1808 - 1820», en *Revista de Historia Económica*, año VIII, nº 1.
- DE LA TORRE, J. (1993): «El fraude en la transición de una nueva fiscalidad: Navarra,1808-1841», en *Hacienda Pública Española*, Monografías.
- DE LA TORRE, J. (1991): «Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil», Madrid, Mº de Agricultura Pesca y Alimentación.
- DE LA TORRE, J. y GARCÍA ZÚÑIGA, M. (1995): «Revolución burguesa y privilegios fiscales: La Hacienda foral de Navarra (1780-1860)», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Madrid, Alianza, pp.81-97.
- DE LA TORRE RODRIGUEZ, F. (2008): "Panorámica de la Provincia de Nuestro Padre San Juan de Dios de Castilla, en vísperas de su exclaustración en 1835: Exclaustración y Orden Hospitalaria: estado de la cuestión(V)", en *Archivo Hospitalario, Revista de Historia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ,* nº6, Madrid, pp. 17-353.
- DEL ARCO MOYA, J. (2003): «Desamortizaciones y descripción archivística». *Memoria ecclesiae*, nº 22, pp. 49-77.

- DEL PINO OJEDA CABRERA, M. y MACIAS HERNANDEZ, A.M. (1989): «Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria. La desamortización del agua». *Anuario de estudios atlánticos*, nº 35, pp. 217-260.
- DE MATEO AVILÉS, E. (1982): «Desarticulación del poder económico del clero durante la instauración del régimen liberal en España: El cabildo catedralicio de Málaga (1833-1843)», *Baética,* nº 5, pp. 259-288, Málaga, Universidad.
- DELGADO HUERTOS, E. (1989): «Los centros urbanos, centros históricos». *Las ciudades*, t.6, *Geografía de Castilla y León*, Valladolid.
- DELICADO MARTINEZ, F. J. (1999): «Los monasterios jerónimos valencianos: su diversa suerte tras la desamortización de Mendizábal y la dispersión de su legado cultural». *La orden de San Jerónimo y sus monasterios*, v. 2, pp. 785-805.
- DEL MORAL RUIZ, J. (1995): «Deudas de guerra y corporaciones civiles 1808-1850: algunos interrogantes y observaciones sobre la despatrimonialización de los ayuntamientos», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economia y Sociedad,* Madrid, Alianza, pp.97-101.
- DEL MORAL RUIZ, J. (1979): «La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870)», Madrid.
- DEL MORAL RUIZ, J. (1986): «Desamortización y haciendas locales». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp.741-750.
- DEL RÍO ALDAZ, R. (1995): «Revolución burguesa, contrarrevolución y mundo rural (1820-1839)», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2. Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza, PP.465-476.
- DIAZ GARCIA, A. (1978): «La desamortización en el municipio de Albacete». *Al- Basit:. Revista de estudios albacetenses,* nº 5, pp. 17-42.
- DIAZ GARCIA, A. (1979): «La desamortización en el Municipio de El Bonillo». *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses,* nº 6, pp. 5-20.
- DIAZ GARCIA, A. (2001): «La desamortización en la provincia de Albacete: (1836-1909)», Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», Albacete.

- DIAZ GARCIA, A. (2003): «La desamortización en Albacete». *Añil: Cuadernos de Castilla - La Mancha,* nº 26, pag, 68.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P. (1981): «Estructura de la propiedad agraria eclesiástica en la Diócesis de Almería (1752)», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses (letras*), nº1, Almería, pp.73-93.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P. (1996): «El Valle del Andarax en el siglo XVIII. Propiedad de la tierra y paisaje agrario en el Catastro de Ensenada», Granada, Universidad-Instituto de Estudios Almerienses.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P.; GARCÍA LATORRE, J. y SÁNCHEZ PICÓN, A. (1998): «Recomposición patrimonial y campesinización en el sureste andaluz», en *Actas del VIII Congreso de Historia Agraria,* SHAE, Salamanca, PP. 514-524.
- DIEZ, J. (1983): «Opinión pública y desamortización en el Valladolid de Isabel II». *Investigaciones históricas: Epoca moderna y contemporánea,* nº 4, pp. 351-390.
- DIEZ ESPINOSA, J. R. (1983): «estructura de la propiedad y desamortización: redención de censos enfitéuticos en Castilla la Vieja y León. Cuestiones de método». *El pasado histórico de Castilla y León,* v.3, pp. 177-191.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1985): «El significado de la desamortización de Madoz en la provincia de Valladolid», en *Investigaciones Históricas*, nº 5.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1986): «Desamortización y economía agraria castellana», Publicaciones de la Diputación Prov., Valladolid.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1986): «El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada, la redención de censos, algunas modalidades», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t.II, Madrid.
- DIEZ ESPINOSA, J. R. (1986): «La desamortización de Madoz en las tierras de Medina 81855-1868)». *Historia de Medina del Campo y su tierra*, pp. 23-78.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1987): «Revolución liberal en Castilla: tierra, nobleza y burguesía», Valladolid, Universidad.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R.; RUEDA, G. y GARCÍA COLMENARES, P. (1986): «La desamortización de Mendizabal y Espartero en España», Madrid.

- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1989): «La desamortización en la provincia de Zamora. La gran propiedad», Instituto de Estudios Zamoranos Florián del Campo, Zamora.
- DÍEZ ESPINOSA, J.R. (1993): «La desamortización de censos», en Germán Rueda (ed), *La desamortización en la Península Ibérica*, (*Ayer,* nº 9), pp. 61-104, Madrid, Marcial Pons Librero.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL (1950), Provincia de Almería. Relación de las superficies de los partidos judiciales y de los términos municipales en 11 de enero de 1950, Madrid.
- DOMINGUEZ BASCON, P. (1998): «La desamortización rústica y urbana de José Bonaparte en la Prefectura de Córdoba: (provincias de Córdoba y Sevilla)». *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes,* nº 134, pp. 179-204.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, L.; BASANO ALVÁREZ, M. T. y LOSADA RODRÍGUEZ, M. J. (1995): «Foros y desamortizaciones en la provincia de Ourense (1821-1851). Algo se mueve», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Alianza, Madrid, pp.111-123.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, L. (1991): «Os cenobios cistercienses no ribeiro na desamortización de Mendizabal: tipoloxia dos bens e socioloxia dos compradores». *Comunicación al Congreso sobre San Bernardo e o Cister en Galicia e no Norte de Portugal, Ourense* 17-20 octubre.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R.l (1988): «Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850», Santander.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1992): «Campesinos, mercado y adaptación. Una propuesta de síntesis e interpretación desde una perspectiva interdisciplinar», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 3, pp. 91-130.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1993): «Caracterizando al campesinado y a la economía campesina: pluriactividad y dependencia del mercado como nuevos atributos de la campesinidad», en *Agricultura y Sociedad*, nº 66, pp. 97-136.

- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1993): «Campesinos en movimiento. Pluriactividad, ajuste familiar y desplazamiento de los campesinos del Norte de España, siglos XVIII-XIX», en *Actas de I Conferencia Europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica,* Santiago de Compostela, sep. 1993, pp. 491-519.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1996): «La mercantilización de los campesinos en España, 1860-1880: un intento de estimación», en L. FERNÁNDEZ PRIETO; X. BALBOA (eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y Patrimonio,* pp. 139-162, La Coruña, Edicios do Castro.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1983): «Andalucía ayer y hoy», Barcelona, Planeta.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984): «La comisión de D. Luis de Gudiel y Peralta para la venta de baldíos en Andalucía», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX. Actas*., pp. 515-522.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1986): «Un proyecto de ordenanzas municipales de Fiñana» en *Homenaje al Padre Tapia. I Encuentro de Cultura Mediterránea*. Almería, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, pp. 375-379
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1987): «Estudios de Historia económica y social de España», Granada, Universidad.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1990): «Sociedad y Estado en el siglo XVIII Español», Barcelona, Ariel, 40 reimpresión.
- DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1975): «La desamortización de Mendizabal en Navarra 1836-1851», Madrid, CSIC.
- DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1979): «La primera burguesía liberal navarra. Análisis de los compradores de la desamortización de Mendizábal», en *Saioak,* nº 3.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1984): «El reparto general de la tierra en la provincia de Toledo del siglo XVIII (estudio estadístico utilizando los registros de la tierra del Catastro de La Ensenada)», en *Congreso de Historia Rural,* pp. 123-138, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense.

- DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1985): «Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII», Madrid, M. de Agricultura.
- DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1985): «Los bienes de los pueblos y la desamortización», en *Información Comercial Española*, pp. 69-82.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M. (1986): «Desamortización y revolución liberal en Navarra». *Desamortización y Hacienda Pública*, v. 2, pp. 465-480.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M. (1986): «La primera burguesía liberal Navarra(la incidencia del proceso de la desamortización de Mendizábal», *Principe de Viana. Anejo*, nº 4, t. nº 1, pp. 453-466.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1989): «Las agriculturas españolas en el siglo XVIII. Castilla- La Mancha», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* pp. 165-188, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1989): «La meseta castellana en la crisis del Antiguo Régimen», *Historia Contemporánea, nº 2, monogr. «En torno a la transición (siglo XIX)*», pp. 17-35, Universidad del País Vasco.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M. (1994): «Las irregularidades en la desamortización del siglo XIX». *Hacienda Pública Española,* nº Extra 1, pp. 167-175.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M. (1999): «Los monasterios y la desamortización de Mendizábal». *Los monasterios aragoneses*, pp. 93-110.
- DOPICO, F. y ROWLAND, R. (1990): «Demografía del Censo de Floridablanca. Una aproximación», en *Revista de Historia Económica*, año 8, nº 3, pp. 591-618.
- EIRAS ROEL, A. (1972): «Prólogo», en M. del C. Quintans: El dominio de San Martín Pinario ante la desamortización», Santiago de Compostela, Universidad de Santiago.

- ESCAMILLA GIL, J. (1982): «La erosión en la provincia de Almería», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses,* nº 2, pp. 45-50, Almería, Diputación Provincial.
- ESPAÑA, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1991): «Catastro Inmobiliario Rústico. Estadísticas básicas por municipios. Año 1990», Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- ESTAPÉ Y RODRÍGUEZ, F. (1971): «La reforma tributaria de 1845. Estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos», Madrid, Instituto de Estudios fiscales.
- ESTAPÉ Y RODRÍGUEZ, F. (1973): «Textos olvidados», Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- ESTEBÁNEZ ALVÁREZ, J. (1989): «Las ciudades: morfología y estructura», Madrid.
- ESTEPA GIMÉNEZ, J. (1985): «La disolución de los señoríos en Andalucía: el Marquesado de Priego», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, M. de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp. 57-66.
- ESPINHA DA OLIVEIRA, L. (1993): «La desamortización en Portugal». *Ayer: La desamortización en la Península Ibérica,* Marcial Pons, Madrid, pp. 29-60.
- EXTRAMIANA, J. (1979): «Las desamortizaciones (Alava, Guipúzcoa y Navarra)», *Historia de las Guerras Carlistas,* San Sebastián, L. Aramburu editor.
- ETXEZARRETA, M. (ed.) (1977): «La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista», Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias. Mº de Agricultura.
- FEIJOO GÓMEZ, A. (1990): «La desamortización del siglo XIX en Castilla la Mancha», Toledo.
- FERNÁNDEZ, R. (ed.) (1985): «España en el siglo XVIII». *Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica,.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (1988): «Jovellanos», Madrid, Espasa Calpe.

- FERNANDEZ AMADOR, R. y VAZQUEZ GUZMAN, J.P. (2003): “Los bienes del Obispado de Guadix en la desamortización de Almería”, en *Anuario de Investigaciones*, nº 11, pp. 31-45.
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, M. (1979): «Precios y salarios en Antequera durante el segundo tercio del siglo XIX», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea. Siglos XIX-XX.* Tomo I, pp. 335-346, Córdoba, M.P. Caja de Ahorros de Córdoba.
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, M. H. (1985): «Análisis microeconómico de una sociedad agraria del siglo XIX», en *Actas III Coloquio de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea*, tomo III, pp. 45-72, Córdoba, M. P. y Caja de Ahorros de Córdoba.
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, R. (1984): «Funcionalidad económica de los baldíos: el problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII», en *Revista de Historia Económica*, nº 3, pp. 163-182.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, E. (1990): «La política hidráulica de Joaquín Costa», en PÉREZ PICAZO; Mª Teresa; LEMEUNIER, Guy (eds.), *Agua y modo de producción*, Barcelona, Editorial Crítica, pp. 69-97.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): «La entrada de la tierra en el circuito comercial: La desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados». *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea,* Barcelona, Ariel.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.; GIL NOVALES, A.; DEROZIER, A.(1980): «Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)», en *Historia de España,* Barcelona, Labor.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.L. (1991): «Jovellanos: antropología y teoría de la sociedad», Madrid, Universidad Pontificia de Comillas.
- FERNÁNDEZ GURRUCHAGA, M.C. (1974): «Desamortización y traspaso de la propiedad territorial y urbana en Vizcaya (1798-1807)».Tesis de licenciatura inédita, Bilbao.
- FERNÁNDEZ, J. (coord.): «Reformas y políticas agrarias en la historia de España», pp. 105-159, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, J. (1989): «La difusión y divulgación de la literatura agronómica durante la Ilustración en España», en VV. AA., Estructuras

Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII, pp. 751-762, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- FERNÁNDEZ PRIETO, L. (1992): «Labregos con ciencia. Estado, sociedad e innovación tecnolóxica na agricultura galega, 1850-1939». Vigo, Xerais.
- FERNÁNDEZ PRIETO, L. y BALBOA LÓPEZ, X. (eds.) (1996): «La sociedad rural en la España Contemporánea. Mercado y patrimonio», La Coruña, Edicios do Castro.
- FERNÁNDEZ TRILLO, M. (1982): «Bancos hipotecarios y Desamortización: una ocasión perdida para el desarrollo agrícola español», en *Agricultura y Sociedad*, nº 25.
- FERRE BUENO, E. (1979): «El valle del Almanzora. Estudio geográfico», Almería, Diputación Provincial, Caja Rural y Monte de Piedad y Caja de Ahorros.
- FERRER FLÓREZ, M. (1974): «Población y propiedad en la cordillera septentrional de Mallorca (Evolución histórica)», Palma, 2 Vols.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. (1975): «El paisaje agrario de Alhama de Granada en el siglo XVIII», Granada, Caja de Ahorros.
- FERRER RODRIGUEZ, A. (1983): «Paisaje y propiedad de la tierra de Alhama (Granada), Siglos XVIII-XIX», Granada, Universidad.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. (1982): «Paisaje y propiedad en la tierra de Alhama (Granada), siglos XVIII - XIX». Granada, Public. de la Universidad de Granada, 591 p.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. y GONZÁLEZ ARCAS, A. (1996): «Las medidas de tierra en Andalucía según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada», Madrid, Tabapress.
- FLORES DE LEMUS, A. (1976): «Sobre una dirección fundamental de la producción rural española», en *Hacienda Pública Española*, nº 42-43, pp. 471-485, Madrid.
- FLORIDO LÓPEZ, M. T. (1990): «Agricultura y Población: Análisis de la zona sur de la provincia de Almería (1795-1837)», Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- FLORISTÁN SAMAMES, A. (1986): «Desamortización y paisajes agrarios en Navarra», en *Desamortización y Hacienda Pública*,v. I, Madrid, MAPA.
- FLORISTÁN SAMAMES, A. (1966): «La desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles y al Estado en Navarra», en

Homenaje al Excmo. Sr. D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, pp. 109-116.

- FONSECA, H. A. (1995): «Agricultura, especialización y diversificación productiva: la experiencia portuguesa en la Región del Latifundio, 1850-1910. Una interpretación», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 9, pp. 13-41.
- FONTANA, J. (1970): «Colapso y transformaciones del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía española del Antiguo Régimen», en *Moneda y Crédito*, nº 115, pp. 3-23.
- FONTANA, J.. (1973): «Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX», Barcelona, Ariel.
- FONTANA, J. (1973): «Formación del mercado nacional y toma de conciencia de la burguesía», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, pp. 11-53, Barcelona, Ariel.
- FONTANA, J. (1973): «Transformaciones agraria y crecimiento económico en la España contemporánea», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, pp. 147-196, Barcelona, Ariel.
- FONTANA LÁZARO, J. (1973): «La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820. La crisis del A.R. en España», Barcelona.
- FONTANA, J. (1974): «Mendizábal y la desamortización civil», en *Hacienda Pública Española*, nº 27.
- FONTANA, J.. (1977): «La revolución liberal (Política y Hacienda, 1833-1845)», Madrid.
- FONTANA, J. (1984): «La crisis del Antiguo Régimen en España», en *Papeles de Economía Española,* nº 20, pp.49-61, Madrid, Conf. Esp. de C. de Ahorros.
- FONTANA, J. (1985), «La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España», en GARCÍA SANZ, A.; GARRABOU, R. (eds.) *Historia agraria de la España contemporánea, .1, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, pp. 103-128, Barcelona, Crítica.
- FONTANA, J. (1985): «La desamortización de Mendizabal y sus antecedentes», en *Historia Agraria de España Contemporánea, v. I, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800*-1850), Barcelona, Crítica.
- FONTANA LÁZARO, J. (1985): Prologo al libro de M. González de Molina,

- FONTANA, J. (1988): «Historia de Catalunya. La fi de L´antic Regim i la industrialització (1787-1868)», Barcelona, Edicions 62.
- FONTANA, J. (1991): «Burguesía e Ilustración: mito y realidades», en VV.AA., *La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, pp. 19-28, Cádiz, Diputación Provincial.
- FORCADELL ÁLVAREZ, C. (1981): «Los estudios de historia agraria en Aragón», en *Agricultura y Sociedad,* nº 18, enero-marzo, pp. 253-268.
- FORCADELL, C. (1988): «La redempció de censos a Aragó: el cas del terme municipal de Saragossa (1855-1856)», en *Estudis d'història agrària*, nº 7, Barcelona.
- FORCADELL ALVÁREZ, C. (1995): «La difusión de la pequeña propiedad campesina en Aragón durante el siglo XIX: estrategias campesinas hacia la propietarización», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Madrid, Alianza, pp.507-518.
- FRANCO SILVA, A.(1983): «Repartimientos de tierras en el Obispado de Almería tras la expulsión de los moriscos (1570-1578)», en *Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía moderna,* tomo I, pp. 199-208, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros.
- GALESKI, B. (1977): «Sociología del campesinado», Barcelona, Península.
- GALESKI, B. (1977): «Caracterización de la explotación colectiva de la Tierra», en *Agricultura y Sociedad, n*º 3, pp. 69 y ss.
- GALESKI, B. (1978): «Las perspectivas del cultivo colectivo de la tierra», en *Agricultura y Sociedad,* nº 6, pp. 9 y ss.
- GALLEGO GUITIAN, M.V. (1975): «Muestreo aleatorio sistemático aplicado a la desamortización en la provincia de La Coruña», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, v.VI, Santiago de Compostela.
- GALLEGO MARTÍNEZ, D. (1987): «El sector agrario riojano (1855-1935): de la especialización vinícola a la diversificación de la producción agraria», en *Cuadernos de Investigación Histórica Brozar,* nº 12, pp.45-88.
- GALLEGO MARTÍNEZ, D. (1986): «Transformaciones técnicas de la agricultura española en el primer tercio del siglo XX», en GARRABOU R., *Noticiario de Historia Agraria*, nº 9, pp. 177-192.;

- GALLEGO MARTÍNEZ, D. (1995): «De la naturaleza, de la sociedad y del cambio técnico: El sector agrario español durante el siglo XIX y el primer tercio del XX», en *Noticiario de Historia Agraria,* nº 9, pp. 177-192.
- GAMERO ROJAS, M. 1981): «Explotación agraria y comercialización en el campo sevillano, 1778-1841. (Estudio de un latifundio de la Casa de Alba)», *Archivo Hispalense*, nº 193-194, pp. 287-344.
- GAMERO ROJAS, M. (1989): «Papel del clero sevillano en las actividades económicas de finales del Antiguo Régimen: el mercado de la tierra», *Archivo Hispalense*, nº 219, pp. 125-149, enero-abril.
- GÁMEZ AMIÁN, M. A. (1986): «Transformaciones económicas y sociales en el Reino de Granada. Siglo XVIII», Málaga, Universidad-Fundación Paco Natera.
- GÁMEZ AMIÁN, M. A. (1989): «¿Una o varias agriculturas en la Andalucía del siglo XVIII?», en *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GAONA VILLEGAS, J. (2008): "Incidencia de la minería de Sierra de Gádor en el medio ambioente. Una aproximación bibliográfica", en CARA BARRIONUEVO, L. y VAZQUEZ GUZMAN, J. P: (eds): *La minería preindustrial en Almería y el Sudeste*, IEA, Almeria, pp. 203-216.
- GARAYO URRUÑUELA, J. M. (1992): «Los montes del País Vasco (1833-1935)», en *Agricultura y Sociedad* nº 65, (Octubre -Diciembre), pp. 121-174.
- GARCÍA, C. (1994): «Irregularidades en la desamortización del siglo XIX», en *Hacienda Pública Española,. Monografías,* I/1994: El fraude fiscal en la Historia de España, pp. 167-175.
- GARCÍA ASENSIO, E. (1908): «Historia de la villa de Huércal-Overa y su comarca», Imprenta Martínez y Giménez, Murcia.
- GARCÍA BADELL y ABADÍA, G. (1968): «La contribución territorial y el Catastro de la riqueza rústica», Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 304 p.
- GARCÍA BALLESTEROS, A. (1978): «Geografía urbana de Guadalajara», Madrid.
- GARCÍA BALLESTEROS, A. y REDONDO GONZÁLEZ, Á. (1982): «El papel de la desamortización en la evolución de las ciudades españolas. Los ejemplos de Guadalajara y Plasencia», en *Desamortización y Hacienda*

Pública, t.I, Madrid.

- GARCÍA COLMENARES, P. (1986): «La ciudad de Palencia en el siglo XIX. La desamortización y sus transformaciones urbanísticas 1836-1868», Palencia.
- GARCÍA COLMENARES, P. (1986): «La desamortización urbana en España. La desamortización de Mendizabal y Espartero en España», Madrid.
- GARCÍA COLMENARES, P. (1986): «La desamortización y remodelación de la ciudad de Palencia 1836-1868», Palencia, Diputación Provincial de Palencia.
- GARCÍA DELGADO, J.L. (1976): «La cuestión agraria en la España contemporánea», Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1974): «Crecimiento y estructura urbana de Valladolid», Barcelona.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, P. (1985): «Población de los actuales términos municipales, 1900-1981. Poblaciones de hecho según los censos», Madrid, Instituto Nacional de Estadística.
- GARCÍA GUZMÁN, M.del M. (1982): «Bienes hábices del convento de Santo Domingo de Almería (1496)», *Estudios de Historia y Arqueología medievales*, tomo II, pp. 29-42, Cádiz, Universidad.
- GARCÍA LATORRE, J. (1991): «El Reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación e inmigración», en *Chronica Nova*, nº 17, pp. 145-166.
- GARCÍA LATORRE, J. y GARCÍA LATORRE, J. (1996): «Los bosques ignorados de la Almería árida. Una interpretación histórica y ecológica» en Andrés SÁNCHEZ PICÓN, (ed.), *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense,* Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 99-126.
- GARCÍA LATORRE, J. y GARCÍA LATORRE, J. (2007): «Almería hecha a mano. Una historia ecológica», Cajamar, Almería.
- GARCÍA LOMBARDERO, X. y DOPICO, F. (1978): «La renta de la tierra en Galicia y la polémica por la renovación de foros en los siglos XVII y XVIII», en *Hacienda Pública Española*, nº 55.
- GARCÍA LOMBARDERO, X. (1985): «Transformaciones de la economía de Galicia en los siglos XIX y XX. Estado de la cuestión», en Nicolás Sánchez Albornoz: *La modernización económica de España 1830-1930*, Madrid, Alianza.
- GARCIA LORCA, A. (1990: «El puerto de Almería», Junta del Puerto de

Almería- IEA, Almería.
- GARCIA LORCA, A. (1994): “Geografía”, en VV. AA. Almería, Unicaja, Almería, pp.113-152.
- GARCÍA MARTÍN, B. (1986): «La tierra de Coria», Salamanca, Publicaciones de la Universidad.
- GARCÍA MONERRIS, C. (1994): «¿Constructores de Mercado y Estado?. A propósito del Campomanes de V. Llombart», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 8, (Julio -diciembre), pp. 155-176.
- GARCIA MONTORO, C. (1978): “Málaga en los comienzos de la industrialización: Manuel Agustín Heredia (1786-1846)”, U. de Córdoba.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1980): «La desamortización de propiedades rústicas del clero regular en los partidos judiciales de Valencia de Alcántara, Alcántara y Hoyos (1836-1845)». *Norba,* nº 1, pp.365-382.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1982): «Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870). Cambios en la estructura agraria y nuevos propietarios», tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Cáceres.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1982): «Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres. Intento de Síntesis». *Bulletín du Departement de Recherches Hispaniques*, 23, Pau (Francia), Université de Pau.Institut Universitaire de la Recherche Scientifique (Pyrenaica).
- GARCÍA PÉREZ, J. (1982): «Nuevas aportaciones y tratamiento metodológico de las bases documentales para el estudio del proceso desamortizador», en *Norba,* v. II, pp.243-252.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1983): «Irregularidades, protestas e incidencias en el proceso de transmisión de bienes nacionales del siglo XIX», Norba, nº 4, pp. 405-416.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1984): «Algunas consideraciones acerca de los resultados del proceso desamortizador en Extremadura», *Alcántara,* nº 2, Cáceres, pp.45-60.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1985): «La economía extremeña en la época isabelina», en VV.AA, *Historia de Extremadura, v.IV, Los tiempos actuales*, Badajoz, Edit. Universitas, pp.796 - 836.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1986): «Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)», en *Desamortización y*

Hacienda Pública, v. I, Madrid, Mº de Agricultura.

- GARCÍA PÉREZ, J. (1987): «Las desamortizaciones, ¿factor de dispersión o concentración de la tierra? Aportaciones a una vieja polémica», en VV.AA., *Estructura y regímenes de tenencia de la tierra en España,* Madrid, Mº de Agricultura, pp.101-117.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1992): «Desamortización y régimen de propiedad de la tierra en la España del siglo XIX (1836-1890)».Comunicación presentada en I *Congreso de Historia Contemporánea de España*.7-9 de abril, Salamanca.18 p.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1992): «Los efectos de las desamortizaciones eclesiástica y civil sobre el régimen de propiedad y el sistema de cultivos en la España del siglo XIX (1.836-1.900)», en *Ayer (revista de la Asociación de Hª Contemporánea de España),* nº 9, 1993, pp, 105-173.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1993): «Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos», en (Germán Rueda, Ed.), *Ayer* nº 9, pp.105-173.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1995): «Revolución liberal y propiedad de la tierra. Una aproximación al impacto de las desamortizaciones en la España del siglo XIX (1836-1900)», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Madrid, Alianza.
- GARCÍA SANZ, A. (1980): «Bienes y derechos comunales y el proceso de privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de Segovia», *Hispania,* nº 144, pp. 95-127
- GARCÍA SANZ, A. (1980): «Jornales agrícolas y presupuesto familiar campesino a mediados del siglo XIX», *Anales de CUNEF*, pp. 49-71.
- GARCÍA SANZ, A. (1985): «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del antiguo régimen en España», en GARCÍA SANZ. A; GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea.1, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, pp.174-216, Barcelona, Crítica.
- GARCÍA SANZ, A. (1985): «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)». en García Sanz, A. y Garrabou, R.; *Historia de la España Contemporánea*, v.I, Barcelona, Crítica.
- GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (Eds) (1985): «Historia agraria de la España Contemporánea», I, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850), Barcelona, Crítica.
- GARCÍA SANZ, A.. (1989): «La política agraria ilustrada y sus realizaciones»,

en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* pp. 629-638, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- GARCÍA SANZ, A. (1994): «La economía del Antiguo Régimen (algunas consideraciones sobre las investigaciones recientes)», en A. M. Bernal; B. Clavero; E. Fernández de Pinedo y otros, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 1, Visiones generales*, pp. 19-30, Madrid, Alianza Editorial-Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- GARCÍA SANZ, A. (1994): «El siglo XVIII: entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)», en ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. coords. *Mesta, trashumancia y vida pastoril,* pp.137-158, Valladolid, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas.
- GARCÍA SANZ, A. (1994): «La ganadería española entre 1750 y 1865: los efectos de la reforma agraria liberal», en *Agricultura y Sociedad,* nº 72, (Julio-Septiembre 1994), pp. 81-119.
- GARCÍA SANZ, A. (1996): «La Reforma agraria de la Ilustración: Proyectos y resultados. El precedente del arbitrismo agrarista castellano», en Ángel GARCÍA SANZ y Jesús SANZ FERNÁNDEZ (coords.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*, pp. 161-200, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (coords.), (1996): «Reformas y políticas agrarias en la historia de España», Madrid, Ministerio de Agricultura.
- GARRABOU, R. (1974): «Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX», Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea, Barcelona.
- GARRABOU, R. y ROBLEDO, R. (1979): «La crisis agraria de finales del siglo XIX». *La economía agraria de la Historia de España*, Madrid.
- GARRABOU, R. (1985): «Modernitat i endarreriment de l´agricultura valenciana: un fals dilema (1850-1900)», Valencia, Institució Alfons el Magnánim.
- GARRABOU, R. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «Introducción», en GARRABOU, R. ; SANZ, J. (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea, 2, Expansión y crisis (1850-1900*), pp. 7-191,

Barcelona, Crítica.

- GARRABOU, R. (1985): «Un fals dilema.Modernitat i endaderriment de L'agricultura valenciana (1850-1900)», Alfons el Magnanim, Valencia.
- GARRABOU, R. y SANZ FERNANDEZ, J. (Eds)(1985): «Historia agraria de la España contemporánea», v.2, *Expansión y crisis (1850-1900),* Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?», en *Historia Agraria de la España Contemporánea*, v.II, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R. (1987): «Salarios y proletarización en la agricultura catalana de mediados del siglo XIX», en *Hacienda Pública Española*, nº 108-109, pp.343-359.
- GARRABOU, R.y PUJOL, J. (1987): «El canvi agrari a la Catalunya del segle XIX», en *Recerques,* nº 19, pp. 35-83.
- GARRABOU, R. (ed) (1988): «La crisis agraria de finales del siglo XIX»: una etapa del desarrollo del capitalismo, en GARRABOU, R.; SANZ, J. (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea, 2. Expansión y crisis (1850-1900),* pp. 477-542, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU SEGURA, R. (1990): «Sobre el atraso de la mecanización agraria en España (1850-1933)», en *Agricultura y Sociedad*, nº 57, pp. 41-77.
- GARRABOU, R.; PUJOL, J. y COLOME, J. (1991): «Salaris, ús i explotació de la força de treball agrícola (Catalunya 1818-1936)», *Recerques* nº 24. *Salaris i condicions de vida*, pp. 23-51.
- GARRABOU, R. (Coord) (1992): «Propiedad y explotación en la España Contemporánea», Madrid.
- GARRABOU, R. (1992): «Sobre el atraso de la agricultura española en el siglo XIX», en AMARO; C. BARCIELA; R. GARRABOU J. y otros, *Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza,* pp. 91-111, Granada, Universidad de Granada.
- GARRABOU, R. (coordinador) (1992): «Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GARRABOU, R. (1994): «Revolución o revoluciones agrarias en el siglo XIX: su difusión en el mundo mediterráneo», en SÁNCHEZ PICÓN, A.(ed.), *Agriculturas mediterráneas y mundo campesino. Cambios históricos y*

retos actuales Actas de las Jornadas de Historia Agraria. Almería, 19-23 de abril de 1993, pp. 95-109, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.

- GARRABOU, R. (1997): «Políticas agrarias y desarrollo de la agricultura española contemporánea: unos apuntes», en *Papeles de Economía Española*, nº 73, pp. 141-148.
- GARRES SEGURA, E. (1908): «Historia de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Vera. Desde su fundación hasta nuestros días», Imprenta Castillo y Compañía, Vera.
- GARRIDO REDONDO, J.J.(1986): «Aproximación al estudio de la desamortización de censos en las comarcas vallisoletanas», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v.I, Madrid.
- GARZÓN PAREJA, M. (1982): «La Renta de Población del Reino de Granada», *Cuadernos de la Alhambra,* nº 18, pp. 207-229
- GAY ARMENTEROS, J.C.; GONZALEZ DE MOLINA, M. y GOMEZ OLIVER, M. (1986): «Aspectos sobre la desamortización en Andalucía Oriental», en *Desamortización y Hacienda Pública,* pp. 207-235, Madrid, I.E.F., Ministerio de Agricultura.
- GAY ARMENTEROS, J.C. (1975): «Desamortización de algunos bienes religiosos en la provincia de Jaén,1836-1837», Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- GEA (GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS) (1995): «Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950», *Noticiario de Historia Agraria, n*º 10, pp. 35-66.
- GERMÁN ZUBERO, L. (1988): «Usos del suelo y producción agraria en Aragón durante el primer tercio del siglo XIX», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, nº 2, pp. 19-42.
- GIL ALBARRACIN, A. (1997): “Cofradías y hermandades en la Almería Moderna”, Barcelona.
- GIL ALBARRACIN, A. (2005): “El convento de Nuestra Señora de la Victoria o de San Cleofás de Vera, de los Mínimos de San Francisco de Paula: una restauración discutible”, en *Axarquiía, Revista del Levante Almeriense*, nº 10, Mojácar, pp. 135-165.
- GIL CRESPO, J.A. (1986): «Notas sobre la desamortización civil de Madoz en la provincia de Ávila (1855-1885), con especial referencia a los socios y mancomunidades», en *Desamortización y Deuda Pública,* v.I, pp.113-122.

- GIL OLCINA, A. (1972): «Embalses españoles de los siglos XVIII y XIX para Riego», *Estudios Geográficos*, nº 129, pp. 557-596, Barcelona, Ariel.
- GIL OLCINA, A. (1975): «Explotación y cultivo de las plantas barrilleras en España», *Estudios Geográficos,* nº 138-139, pp. 453-478.
- GIL OLCINA, A. y MORALES GIL, A. (1988): «Demanda y economía del agua en España», Alicante, Instituto Universitario de Geografía-CAM.
- GIL OLCINA, A. (1993): «La propiedad de las aguas perennes en el Sureste Ibérico», Alicante, Universidad de Alicante.
- GIL IBÁÑEZ, S.L. (1979): «La población activa en España (1860-1930)», tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- GIMENO ROMERO, C. (1990): «La polémica europea sobre la comunidad aldeana (1850-1900)», en *Agricultura y Sociedad*, 55, pp. 9-64.
- GIRALT, E. (1975): «Desamortizaciones, transferencias de propiedad y transformaciones agrarias en la época contemporánea», en *Primeras jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, t. 4, Santiago de Compostela, U. de Santiago.
- GLICK, T. F. (1990-1991): «Historia del regadío y las técnicas hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía comentada», en *Chronica Nova*, (1990)(I), nº 18, pp. 191-221; (1991) (y II), nº 19, pp. 167-192.
- GODELIER, M. (1987): «Introducción: el análisis de los procesos de Transición», en *Revista Internacional de Ciencias Sociales,* Unesco, pp. 3-15.
- GODELIER, M. (1990): «Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, Sociedades», Madrid, Taurus Humanidades.
- GOMEZ AMIAN, M. A. (1986): «Transformaciones económicas y sociales en el Reino de Granada. Siglo XVIII», Granada.
- GOMEZ CRUZ, M. (1991): «Atlas histórico forestal de Andalucía. Siglo XVIII», Granada, Universidad- Agencia del Medio Ambiente de Andalucía.
- GOMEZ CRUZ, M. (1991): “Bases económicas de la Almería Ilustrada”, Zejel, Almería.
- GOMEZ CHAPARRO, R. (1967): «La desamortización civil en Navarra», Pamplona, Eunsa.
- GÓMEZ DÍAZ, D. (1984): «Las dificultades del desarrollo: la cuestión del esparto en Almería durante el siglo XIX», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, nº 4, pp. 71-84, Almería, Diputación Provincial.
- GÓMEZ DÍAZ, D. (1985): «El esparto en la economía almeriense. Industria

doméstica y comercio. 1750-1863», Almería.
- GOMEZ MENDOZA, J. (1992): «Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)», Madrid, ICONA, pp. 231-262.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1992): «Regeneracionismo y regadío», en *Hitos históricos de los regadíos españoles,* Madrid, MAPA, pp. 231-262
- GOMEZ MENDOZA, J. (1975): «Desamortización y morfología urbana en Alcalá de Henares en el siglo XIX», en *Estudios Geográficos*, pp 138-139, Madrid.
- GÓMEZ MENDOZA, A. y LUNA RODRIGO, G. (1986): «El desarrollo urbano en España, 1860-1930», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, Año IV, nº 2, pp. 3-22.
- GOMEZ MENDOZA, J; VALDES, C. M.; MATA OLMO, R. y SAEZ POMBO, E. (1995): «Los montes de Madrid. Propiedad, administración y gestión forestales en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Madrid, Alianza.
- GOMEZ OLIVER, M. (1985): «La desamortización de bienes de instrucción pública en la provincia de Granada (1855-1856)», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, t. I, pp. 9-14, Córdoba, Publicaciones de la C. de Ahorros.
- GOMEZ OLIVER, M. (1985): «La desamortización de Madoz en la provincia de Granada», Granada, Diputación Provincial.
- GOMEZ OLIVER, M. (1983): «La desamortización de Mendizábal en Granada», Granada, Diputación Provincial.
- GOMEZ OLIVER, M. y GONZALEZ DE MOLINA. M. (1983): «Transferencias de propiedad y desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1894)», Granada, Ayuntamiento de Santa Fe.
- GÓMEZ OLIVER, M. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1984): «De Jovellanos a Manaute: algunas concomitancias en torno al problema de la tierra», *Nación andaluza* nº 2/3, pp. 71-76, Granada, Solidaridad Andaluza.
- GÓMEZ OLIVER, M. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1985): «La desamortización de Godoy en la provincia de Córdoba (1798-1808). Primeros resultados», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, v.I, M. de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp. 15-22.
- GOMEZ OLIVER, M. y GONZALEZ DE MOLINA, M. (1995): «Crisis fiscal y mercado de tierras. A propósito de la desamortización de Godoy en

Andalucía», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola,* v.2, Madrid, Alianza.

- GÓMEZ OLIVER, M. (1996): «La conflictividad rural en la España Contemporánea», en Noticiario de Historia Agraria, nº 12, pp. 49-53.
- GÓMEZ OLIVER, M. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1995): «Crisis fiscal y mercado de tierras. A propósito de la desamortización de Godoy en Andalucía», en DONEZAR, J. M. y PEREZ LEDESMA, M. (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2. Economía y Sociedad.* pp. 199-221, Madrid, Alianza Editorial-Universidad Autónoma de Madrid.
- GOMEZ OLIVER, M. y GONZALEZ DE MOLINA, M. (2000) (coords.): "Historia Contemporánea de Andalucía. Nuevos contenidos para su estudio", Junta de Andalucía, Granada.
- GÓMEZ RUIZ, T. (1997): El hospital Real de Santa María Magdalena y la Casa de Expósitos de Almería. Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- GÓNGORA PÉREZ, F. (2003) : «La desarticulación del régimen comunal en la comarca de Níjar en el cambio de siglo», en *La crisis de fin de siglo en la provincia de Almería: El desastre del 98*. IEA, Almería, pp. 131-132.
- GONZÁLEZ, G. (1981): «Crisis demográfica y emigración en el valle del Andarax,(1910-1920)», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, nº 1, pp. 173-184, Almería, Diputación Provincial.
- GONZÁLEZ, M. J. (1988): «Campomanes y Jovellanos ante el marco institucional de la economía de mercado», en *Información Comercial Española*, nº 1.
- GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1980): "Consecuencias sociales y económicas de la desamortización del Trienio Liberal en Granada y Almería, en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea,* nº 7, Granada, pp. 155-186.
- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1984): «Urgencias hacendísticas y devolución de bienes nacionales vendidos durante el Trienio Liberal (1834-1845)», en *Anuario de Historia Contemporánea,* nº 11, pp. 99-157, Granada, Universidad.
- GONZALEZ DE MOLINA, M.(1984): «Estamento agrario y desamortización en Andalucía (1820-23)», en *Agricultura y Sociedad*, nº 30.
- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1986): «Crédito público y reforma de regulares en Andalucía durante el Trienio Constitucional», *Gádes*, nº 14,

pp. 75-108.

- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1989): «Comentario a un artículo de Fernando de los Ríos sobre los orígenes históricos del Censo de Población», en *Chronica Nova*, nº 17, pp. 365-380
- GONZALEZ DE MOLINA, M. (1985): «Desamortización, deuda pública y crecimiento económico. Andalucía, 1.820-1823», Granada, Diputación Provincial.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GÓMEZ OLIVER, M. (1987): «Beneficios del comercio colonial. Vales reales e inversiones inmobiliarias en Cádiz (1798-1823)», en *El comercio libre entre España y América Latina, 1765-1824*, pp. 145-162, Fundación Banco Exterior.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA GUZMÁN, E. (1988): «Movimiento jornalero y andalucismo histórico», en *Los nacionalismos durante la Segunda República*, Santiago de Compostela.
- GONZALEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA GUZMAN, E.(1.991): «Minifundismo y gran propiedad: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930», en SAAVEDRA P.y VILLARES, R. (eds): *Señores y campesinos en la Península Ibérica S. XVIII - XX., Campesinado y pequeña explotación*, v. II, pp. 83-138, Barcelona, Crítica.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1993): «La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 6, pp. 9-23.
- GONZALEZ DE MOLINA, M. y MARTINEZ ALIER, J. (1993): «Historia y ecología», en *Ayer,* nº 11, Asociación de Historia Contemporánea y Marcial Pons, Madrid.
- GONZALEZ DE MOLINA, M.(1993): «Historia y medio ambiente», Madrid, Eudema.
- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M.y SEVILLA GUZMÁN, E. (1991): «Reflexiones sociológicas sobre el campesino andaluz: en el caso de la Alta Andalucía (1758-1930)», en VV. AA, *Andalucía y América. Propiedad de la tierra, latifundios y movimientos campesinos.(Actas de las VIII Jornadas de Andalucía y América)*, pp. 121-172, Sevilla, Junta de Andalucía.
- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1993): «Nuevas hipótesis sobre el campesinado y la revolución liberal en los campos de Andalucía», en SEVILLA GUZMÁN, E.y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (eds.), *Ecología,*

Campesinado e Historia, pp. 267-308, Madrid, Ediciones La Piqueta.

- GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. y SEVILLA GUZMÁN, E. (1993): «Ecología, campesinado e historia. Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura», en SEVILLA GUZMÁN, E.; Manuel GONZALEZ DE MOLINA, M. (eds.), *Ecología, Campesinado e Historia*, pp. 23-129, Ediciones La Piqueta, Madrid.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M.y MARTÍNEZ ALIER, J. (eds.), (1993): «Historia y Ecología», Madrid, Marcial Pons, (Revista Ayer, nº 11).
- GONZÁLEZ, M. J. (1994): «Estudio Preliminar y notas a la obra de A. Flórez Estrada...», en FLÓREZ ESTRADA, A: Escritos políticos, Oviedo, Junta General del Principado.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1995): «Los fundamentos agroecológicos de una historia agraria alternativa», en José MORILLA CRITZ, (ed.), *California y el Mediterráneo: estudios de la historia de dos agriculturas competidoras*, pp. 457-499, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1996): «El medio ambiente en la historia agraria de Andalucía», en SÁNCHEZ PICÓN, A.(ed.), *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense,* Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 15-33.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M.(ed.), (2002): «La historia de Andalucía a debate», II. El campo andaluz, Granada, Anthropos- Dip. de Málaga.
- GONZALEZ FEBRERO, S. (1873): «Redención de Foros», en *Concordia,* nº 43 (26 de septiembre),Vigo.
- GONZALEZ MARZO, F. (1985): «La desamortización de la tierra eclesiástica en la provincia de Cuenca (1836-1845)», Cuenca, Diputación Provincial.
- GONZALEZ MARZO, F. (1989): «La desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca (1855-1886)», tesis doctoral inédita, U. de Albacete- U. Autónoma de Barcelona.
- GONZALEZ MARZO, F. (1990): «La desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca (1855-1886)», tesis doctoral, U. Autónoma de Barcelona, edición microfotográfica.
- GROOME, H. (1985): «El desarrollo de la política forestal en el Estado Español: Desde el siglo XIX hasta la Guerra Civil», *Arbor,* nº 474, pp. 59-89.
- GROOME, H. (1990): «Historia de la política forestal del Estado español», Madrid, Agencia del Medio Ambiente.

- GROSSKE FIOL, E. (1986): «La desamortización en Mallorca. Síntesis de estudios realizados», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v. I, pp. 237-254.
- GRUPO AL-MUDAYNA (SEGURA GRAÍÑO, C., dir.) (1991): «Historia de los regadíos en España (... a.C.-1931)», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1979): «Contribución al análisis histórico de la ganadería española (1865-1929)», (Segunda parte), *Agricultura y Sociedad*, núms. 8 y 10, pp. 129-173 y 105-169.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1983): «Notas sobre la producción agraria española,1891-1931», en *Revista de Historia Económica*, Año I, nº 2, pp. 185-252.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1991): «Estadísticas históricas de la producción agraria española 1859-1935», Madrid. Mº de Agricultura Pesca y Alimentación.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1994): «Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)», en *Noticiario de Historia Agraria,* nº 8, (Julio - diciembre), pp. 99-152.
- GUEREÑA, J.L. (1989): «Les enquetes sociales en Espagne au XIXe siecle: la Commission des réformes sociales», *Mouvement social, Le*, nº 148, juill-sept, pp. 99-104, París, Les Editions ouvrieres.
- GUIMARAES, P. (2002): «O comportamento estratégico das élites económicas alentejanas face a actividade industrial: algunas evidencias a partir da regioo de Evora (1880-1926)», en *Ayer,* nº 48, Marcial Pons, Madrid, pp.127-158.
- GUTIÉRREZ BRINGAS, M. A. (1993): «La productividad de la tierra en España 1752-1930: tendencias a largo plazo», *Revista de Historia Económica*, Año XI, nº 3, pp. 505-538.
- HERAN, F. (1979): «Desamortisement e mecanisation:La modernisations de L'agriculture sevillane au XIX eme siecle», *Melanges de la casa de Velázquez*, XV, pp.451-483.
- HERAN, F. (1980): «Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola en el siglo XIX», Secretaría Técnica del M. de Agricultura.
- HEREDIA HERRERA, A.: «Los corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz». (Archivo Hispalense). La agricultura española, periódico andaluz de

intereses materiales, Sevilla 1858-67. Imprenta de la Revista Mercantil, editorial responsable, A.M. Otal, Publ. semanal.

- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. (1995): «Burguesía, señoríos, Revolución», en Javier M. Donézar y Manuel Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 2, Economía y Sociedad*, pp. 537-544, Madrid, Alianza Editorial-Universidad Autónoma de Madrid.
- HERR, R. (1971): «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», en *Moneda y Crédito,* 118. pp. 37-100.
- HERR, R. (1974): «El significado de la desamortización en España», en *Moneda y Crédito*. Nº 131, p.55.
- HERR, R.. (1978): «La élite terrateniente española del siglo XIX», en *Cuadernos de Investigación Histórica,* Nº 2.
- HERR, R. (1986): «Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t. II, Madrid.
- HERR. R. (1989): «Rural change and Royal finances in Spain at the end of the old Regine», Berkeley.
- HERR, R. (1991): «La Hacienda Real y los cambios rurales en la España del Antiguo Régimen», Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- HILTON, R. H. (1988): «Una crisis en el feudalismo» En ASTON-PHILPIN, (eds.), *El debate Brenner,* pp. 144-163, Barcelona, Crítica.
- IBAÑEZ PEREZ, A.C. (1987): «Historia de la casa del Cordón de Burgos». Burgos.
- IGLESIAS ROUCCO, L. S. (1978): «Urbanismo. Arquitectura en Valladolid. Primera mitad del siglo XIX», Valladolid.
- IGLESIAS ROUCCO, L. S. (1979): «Burgos en el siglo XIX. Arquitectura y urbanismo 1813-1900», Valladolid.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL (1950): «Provincia de Almería. Relación de superficies de los partidos judiciales y de los términos municipales en 11 de enero de 1950», Madrid, Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1955): “Reseña Estadística de la provincia de Almería”, Madrid
- INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES APLICADAS (1983), «Estructura de la propiedad de la tierra y aprovechamientos agrarios de Almería» Fundación IESA, Madrid, Fundación IESA.

- IRIARTE GOÑI, I. (1992): «Una aproximación histórica a las formas de privatización de los montes públicos en Navarra», en Agricultura y Sociedad nº 65, (Octubre-Diciembre), pp. 175-216.
- IRIARTE GOÑI, I. (1998): «La pervivencia de los bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1935-1935», *Historia Agraria*, nº 15, pp.113-142.
- IZARD, M. (1991): «Recuperar la memoria o perpretar el pasado. Revolución burguesa e insurgencia popular», en Santiago CASTILLO (coord.), *La historia social en España*, pp. 471-494, Madrid, Siglo XXI.
- JANKE, P. (1974): «Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España 1790-1853», Madrid, Siglo XXI.
- JARQUE ANDRES, F. (1972): "La política y la opinión pública en torno a la desamortización de 1855». *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*., nº 19, Barcelona, pp. 93-154,
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (edición y estudio) (1994): «El libro de repartimiento de Vera», Almería, Instituto de Estudios Almerienses- Ayuntamientode Vera.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1985): «Crisis y expansión de la agricultura de Andalucía Oriental, 1874-1936», Madrid, Fundación Juan March, *Serie universitaria*, nº 224.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1994): «Presente y pasado del bosque mediterráneo en España», en Sánchez Picón, Andrés (ed): Agriculturas Mediterráneas y Mundo Campesino. *Actas de las Jornadas de Historia Agraria,* Almería. Diputación Provincial, pp. 114-134.
- JIMENEZ BLANCO, J.I. (1986): «La producción agraria de Andalucía Oriental 1874-1914». Madrid, Universidad Complutense, 2 Vols.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991): «Los montes de propiedad pública, (1833-1936)», en Francisco COMÍN; Pablo MARTÍN ACEÑA (dirs.), *Historia de la Empresa Pública en España*, pp. 241-281, Madrid, Espasa-Calpe.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1996): «Privatización y apropiación de las tierras municipales en la Baja Andalucía: Jerez de la Frontera, 1750-1995», Jerez de la Frontera, EMENSA-Ayuntamiento de Jerez.
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, M. D. (2003): «Favores e intereses: Política de clientelas y cultura electoral en Almería (1903-1923)», Universidades de Almería y Jaén, Jaén.
- JORDANA Y MOMPEON, J. (1921): «El problema de la tierra en Aragón»,

conferencia leída en Madrid, ElHeraldo de Aragón, Zaragoza (21.p.).
- JOVELLANOS, G. M. de (1795): Informe en el Expediente sobre la Ley Agraria. Madrid, Imp. de Antonio de Sancha, Madrid.
- JOVER ZAMORA, J. M. (1981): «La era isabelina y el sexenio democrático 1823-1874» (prólogo), Madrid, Espasa y Calpe.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1990): «Plan Forestal Andaluz, 1989», Sevilla, Consejería de Agricultura y Pesca, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Agencia de Medio Ambiente.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1995): «Plan de Medio Ambiente de Andalucía (1995-2000)», Sevilla, Junta de Andalucía- Consejería de Medio Ambiente.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1995): «Usos y Coberturas Vegetales del Suelo de Andalucía. Seguimiento a través de Imágenes de Satélite», Sevilla, Consejería de Medio Ambiente
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1997), «Anuario Estadístico de Andalucía, 1997», Sevilla, Instituto de Estadística de Andalucía.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1998): «Informe 1997. Medio Ambiente en Andalucía», Sevilla, Consejería de Medio Ambiente.
- KONDO, A. (1994): «La agricultura española en el siglo XIX», Madrid, Nerea y M.A.P.A.
- KOSSOK, M. (1983): «Historia comparativa de las revoluciones en la época moderna. Problemas metodológicos y empíricos de la investigación», M. KOSSOK et alii, *Las revoluciones burguesas, Barcelona,* Crítica, pp. 11-98.
- KOSSOK, M. (1989): «Karl Marx y el ciclo revolucionario español del siglo XIX», *Historia Contemporánea,* nº 2, pp. 65-101.
- LACALZADA DE MATEO, M. J. (1989): «Los desplazados durante el asentamiento burgués: alcance revolucionario en La Rioja», *Berceo,* nº 116-117, pp. 143-156, Logroño, Diputación Provincial de Logroño.
- LADERO QUESADA, M. A.(1968): «La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500», *Hispania,* nº 110, pp. 489-563.
- LAHORA CANO, A.y GARCÍA MARTÍNEZ, P. J. (1996): «Panorama forestal del extremo oriental de Andalucía a mediados del siglo XVIII. Las Visitas de Montes de 1748», en Andrés SÁNCHEZ PICÓN, (ed.), *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 127- 145.
- LANA BERASAIN, J. M. (1992): «Los aprovechamientos agrícolas comunales

en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX», en *Agricultura y Sociedad* nº 65, (Octubre-Diciembre), pp. 361-387, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- LANA BERASAIN, J. M. (2004): «Desamortización Foral (1841-1861)». *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia,* nº 1, pp. 437-452.
- LAZARO TORRES, R.M. (1977): «La desamortización de Espartero en la provincia de Logroño (1840-1843)», Logroño, Instituto de E. Riojanos.
- LAZO DIAZ, A. (1967): «La desamortización eclesiástica en la provincia de Sevilla: estudio de las fuentes», en Moneda y Crédito, nº 100. p.91.
- LAZO DIAZ, A. (1970): «La desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla (1835-1845)», Sevilla, Diputación Provincial, 210 p.
- LEAL MALDONADO, M. y MARTIN ARANCIBIA, S. (1977): «Quienes son los propietarios de la tierra», Barcelona, La Gaya Ciencia.
- LECUONA PRATS, E. (2000): «Desamortización y otros arbitrios en las Islas Canarias durante el reinado de Carlos IV». Tesis doctoral, Universidad de La Laguna.
- LECUONA PRATS, E. (2000): «Aportación al estudio de la desamortización eclesiástica en Canarias durante el Trienio Liberal: el proceso a la luz de un recurso dirigido al Congreso Nacional». *XIII Coloquiode Historia Canario -Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América,* pp. 2069-2084.
- LEDESMA RUBIO, M (1986): «La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén. La desamortización de sus bienes», Madrid, en *Desamortización y Hacienda Pública*, v. I.
- LENTISCO PUCHE, J. D. (1996): «De despensa agrícola a recurso turístico. Evolución y transformación del bosque velezano, siglo XVI-XX», en Andrés SÁNCHEZ PICÓN (ed.), *Historia y medio ambiente en territorio almeriense*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 203-220
- LOBO MANZANO, L. (1988): «La burguesía ilustrada sevillana ante la problemática agraria», en *Agricultura y Sociedad*, nº 48, pp. 313-345.
- LONGARES ALONSO, J. (1977). “Los religiosos de Barcelona cuando la quema y la exclaustración (1835)”, en *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 4-5.,pp.363-388.
- LONGARES, J. y ESCUDERO, J.L.: (1979: “Bibliografía fundamental de la

historia de la Iglesia en la España Contemporánea (s. XVIII-XX)", Córdoba.

- LOPEZ ARANDIA, M. A. (2003): «La desamortización de Mendizábal en la capilla de San Andrés de Jaén». *Memoria ecclesiae*, nº 22, pp. 255-265.
- LOPEZ ARANDIA, M. A. (2003): «Desamortización de cofradías en la ciudad de Jaén: fondos documentales». *Memoria ecclesiae*, nº 22, pp. 267-382.
- LOPEZ ESTUDILLO, A. (1992): «Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX», en *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp.65-99.
- LOPEZ GARCIA, J. M. y VILLA MATEOS, J. (1984): «Los informes de bienes nacionalesy desamortización: una aproximación al estudio del clero regular en las provincias de Valladolid y Palencia a finales del Antiguo Régimen». *Actas del Congreso de historia rural, siglos XV-XIX.*
- LOPEZ GARRIDO, D. (1986): «Los exaltados frente a la desamortización (1834-1839): la cuestión del Intendente de Hacienda». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp. 691-704.
- LOPEZ MARTIN, J. (1978): "La Villa de Roquetas de Mar", Ayuntamiento de Roquetas, Almería.
- LÓPEZ MARTÍN, J. (1999): La Iglesia de Almería y sus obispos. Almería, Instituto de Estudios Almerienses / Caja de Ahorros de Almería.
- LOPEZ MARTIN, J. (2003): «Exclaustraciones y desamortización en la Diócesis de Almería desde los fondos del Archivo Vaticano». *Memoria ecclesiae*, nº 22, pp.415-423.
- LOPEZ ONTIVEROS, A. (1973): «Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba», Barcelona, Ariel.
- LOPEZ PUERTA, L.: «La venta de bienes eclesiásticos en la provincia de Guadalajara», en *Cuadernos de Historia, IV*, pp.381-418.
- LOPEZ PUERTA, L. (1989): «La desamortización eclesiástica de Mendizábal en la provincia de Guadalajara (1836-1851)», Diputación Provincial, Guadalajara.
- LOPEZ RODRIGUEZ, P. (1985): «Campesinos propietarios. La redención foral en la provincia de Lugo durante la I República», Lugo.
- LÓPEZ SALAZAR, J. (1993): «Los pleitos antiseñoriales en Castilla - La Nueva. Tipología y factores de conflictividad», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, II, Zaragoza, Institución Fernando El Católico.

- LOPEZ YARTO-ELIZALDE, A. (1999): «Consecuencias de la desamortización en el patrimonio artístico de los monasterios jerónimos españoles». *La orden de San Jerónimo y sus monasterios, actas del simposium,* v. II, pp. 807-823.
- LORENTE TOLEDO, L. (1994): «Poder y miseria. Oligarcas y campesinos en la España señorial (1760-1868)», Madrid, Eudema.
- LORENTE TOLEDO, L. (1995): «Capitales censuales y agrarismo burgués en el marco señorial del Antiguo Régimen», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, v.2, *Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza, pp.247-261.
- LOZANO FLORISTAN, C.y ZARAGOZA AYARZA, F. (1986): «Estudios sobre la desamortización en Zagoza». Diputación General de Aragón.
- LUNA RODRIGO, G. (1988): «La población urbana en España, 1860-1930», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica,* Año VI, n1 1, pp. 25-71.
- LUQUE BALLESTEROS, A. (2003): «Entre el vapor y el arado romano. Élites, instituciones y difusión del cambio técnico en la agricultura. Córdoba, 1870-1870», Córdoba, U. de Córdoba y G. de Hª Social Agraria.
- LLOBET, S. (1958): «Utilización del suelo y economía del agua en la región semiárida de Huércal-Overa (Almería)», *Estudios Geográficos*, nº 70, febrero, pp. 5-21.
- LLOMBART, V. (1992): «Campomanes, economista y político de Carlos III», Madrid, Alianza Universidad.
- LLOMBART, V. (1996): «El Informe de Ley Agraria y su autor en la historia del pensamiento económico», en GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (coords.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España,* pp. 105-159, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- LLOP POMARES, M. y MATA OLMO, R. (1989): «Los montes de propiedad pública en España a través de la clasificación y catálogos del siglo XIX (1859-1905)», en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, U. de Santiago.pp.117-126.
- LLOPIS. E. (Ed.) (2004): «El legado económico del Antiguo Régimen en España». Crítica, Barcelona.
- LLORENTE PINTO, J. M. (1992), «Identidad serrana, cultura silvícola y tradición forestal. La crisis de los aprovechamientos tradicionales en las sierras salmantinas y la opción forestal», *Agricultura y Sociedad* nº 65,

- MC NEILL, J.(1992): «Mountains of the Mediterranean», Cambridge University Press.
- MADOZ, P.(1849): «Diccionario geográfico - estadístico- histórico de España y sus posesiones de ultramar», Madrid.
- MALEFAKIS, E. 1970): «Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX». Barcelona, Ariel.
- MALUQUER, J. (1977): «El socialismo en España 1833-1868», Barcelona.
- MALUQUER DE MOTES, J. (1985): «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental». En Garcia Sanz, A. y Garrabou, R.(eds), *Historia agraria de la España Contemporánea. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1.800-1850*), Barcelona.
- MALUQUER DE MOTES, BERNET, C. J. (1986): «La desamortización y la codificación y la codificación civil: propiedad y persona jurídica». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp. 705-716.
- MANGAS NAVAS, J.M (1981): «El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla». Madrid, Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica.
- MANGAS NAVAS, J.M. (1984): «La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso», Madrid, MAPA.
- MANUAL, de Desamortización civil y eclesiástica. Repertorio de las leyes, instrucciones...dictadas desde el 1º de mayo de 1855 hasta 1895 sobre desamortización. Madrid, 1895.
- MAPA... (1982), Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Almería. Escala 1:200.000, Memoria, Almería, Diputación Provincial.
- MARCOS MARTIN, A. (1986): «La desamortización de Godoy en la ciudad de Palencia 1798-1808», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v.I, Madrid, pp. 339-354.
- MARCOS MARTIN, A.(1985): «Economía, sociedad y pobreza en Castilla: Palencia 1500-1814», Palencia.
- MARCOS MARTÍN, A. (1997): «Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la Edad Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 16, pp. 57-100
- MARCUELLO BENEDITO, J.L.(1978): «Renta agrícola de la corona de Castilla siglo XVIII», en *La economía agraria en la Historia de España*, Madrid.
- MARTELES LOPEZ, P. (1974): «Para un método de estudio de la

desamortización en España», en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la Edad Contemporánea*, Nadal y Tortella (eds), Barcelona, pp.90-99.

- MARTELES LOPEZ, P. (1979): «El estudio de las rentas de la desamortización como proceso dinámico. Análisis de un partido judicial», en *La economía agraria en la Historia de España*.
- MARTELES LOPEZ, P. (1979): «El estudio de las ventas de la desamortización como un proceso dinámico. Análisis de un partido judicial», en *La economía agraria en la Historia de España*, Madrid, Alfaguara, pp. 157-180.
- MARTELES LOPEZ, P. y MORENO DEL RINCON, E. (1991): «Revisión de algunos tópicos en torno a las desamortizaciones de Mendizabal y Madoz», Comunicaciones presentadas al *Seminario sobre la propiedad agraria y la política de los gobiernos en el siglo XIX* (copia mecanografiada),Cuenca.
- MARTELES LOPEZ, P.(1992): «La desamortización de Mendizabal en la provincia de Zaragoza (1835-1851)», Universidad Autónoma de Barcelona.
- MARTI GILABERT, F.(2003): «La desamortización española», Rialp, Madrid.
- MARTÍN GALÁN, M. (1988): «Dos importantes fuentes documentales sobre historia de la población española publicadas por el INE: el recuento de 1590-91 y la documentación primaria del Censo de Floridablanca (1786-87)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 9, pp. 209-217, Madrid, Universidad Complutense.
- MARTÍN GALÁN, M. (1990): «Cincuenta años de bibliografía sobre demografía histórica (el interior peninsular en el siglo XVIII)», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, tomo I, pp. 139-156, Madrid, Universidad Complutense.
- MARTÍN GALINDO, J. L. (1975): «Paisajes agrarios moriscos en Almería», *Estudios Geográficos*, núms. 140-141, Madrid.
- MARTÍN GALINDO, J. L. (1988): «Almería: paisajes agrarios. Espacio y sociedad: de la agricultura morisca a los enarenados e invernaderos actuales», Valladolid, Universidad-Diputación Provincial de Almería.
- MARTIN GONZALEZ, J. J. (2007): «Problemática de la Desamortización en el arte español». *El arte del siglo XIX. II Congreso Español de Historia del Arte,* v.I, p.2.

- MARTIN RETORTILLO, C. (1954): «La desamortización y los municipios rurales». *Revista de Estudios Agrosociales,* nº 6, pp. 83-96.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, M. (1982): «Historia económica de la Vega de Granada (siglos XV-XX). Una propuesta de interpretación malthusiana», Granada, Universidad de Granada, Editorial Don Quijote.
- MARTIN MARTIN, T. (1972): «La desamortización en Extremadura, I, El Trienio Liberal, 1820-1823», en *Revista de Estudios Extremeños*, XXI, pp. 29-44.
- MARTIN MARTIN, T .(1972): «La desamortización en la región de la Vera», *Revista de Estudios Extremeños,* 2, pp.371-398.
- MARTIN MARTIN, T. (1973): «La desamortización. Textos político-jurídicos. Estudio, notas y comentarios de texto», Narcea S.A., Madrid.
- MARTÍN MARTÍN, T. (1978): «Aproximación a la desamortización en Portugal», *Hispania,* nº 140, Vol 38, pp. 595-616.
- MARTIN MARTIN, T. (2004): «La desamortización en Yuste». XXXII Coloquios Históricos de Extremadura: homenaje a la memoria de Doña Francisca Pizarro Yupanqui, pp. 365-375.
- MARTIN NIÑO, J. (1984): «La abolición del diezmo y el sistema tributario de 1.845», en Miguel Artola y L. Bilbao (Eds), *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, IEF., pp.373-385.
- MARTIN NIÑO, J. (1986): «La Ley de desamortización de los bienes del clero secular en el Congreso de Diputados»., en *Desamortización y Deuda Pública*, v. 2, pp. 717-726.
- MARTINEZ ALCUBILLA, M. (1887): «Diccionario de la Administración Española»,, v.5, 6ª ed., Madrid.
- MARTÍNEZ GÓMEZ, P. (2005): La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). Nuevas leyes para un nuevo régimen. Universidad de Almería, Almería.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (1968): «La estabilidad del latifundismo. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la campiña de Córdoba», París, Ruedo Ibérico.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (1992): «De la economía ecológica al ecologismo Popular», Barcelona, Icaria
- MARTÍNEZ CARRIÓN, J.M. (1997): «Los niveles de vida del campesinado en la España Contemporánea. Algunas reflexiones», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 14, pp. 25-57

- MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M. (2002): «Historia económica de la Región de Murcia, Siglos XIX y XX», *col monografías* nº 4, C. De E. y Cultura de Murcia, Murcia, 598 pp.
- MARTINEZ DOMINGUEZ, B.(1987): "Estudio de la desamortización eclesiástica durante el Trienio Liberal en la provincia de Lugo (1820-23)", Lugo, Diputación Provincial de Lugo.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (1993): «Reproducción social y parentesco en un proceso de ascensión socioeconómica en la Vega de Granada (siglos XVIII y XIX)», en *Noticiario de Historia Agraria* nº 5, año III, (enero-junio), pp. 67-96.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (1996): «Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII - XIX)», Jaén, Universidad.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (1985): «La intentona liberal de los coloraos en Almería en 1824. La conmemoración de sus aniversarios durante los siglos XIX y XX», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, M.de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp.179-188.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (1989): «Política y Masonería en la Almería contemporánea», en FERRER BENIMELI, J.A. (coord.): *Masonería, Política y Sociedad*, Centro de E. Históricos de la Masonería Española, v. I, Zaragoza, pp. 89-103.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (2003): «La barbería de la Almedina. Los orígenes del socialismo almeriense, 1880-1903», Universidad de Almería e IEA, Almería.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (2006): «Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX», Unicaja, Málaga.
- MARTINEZ MARTIN, J. A.(1986): «La desamortización eclesiástica en la villa de Madrid durante el Trienio Constitucional», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, Madrid pp.359-378..
- MARTÍNEZ MARTÍN, M. y GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1992): «Notas sobre propiedad y explotación como variables explicativas en la historia de la comunidades campesinas andaluzas», en GARRABOU, Ramón (coordinador), *Propiedad y explotación campesina en la España Contemporánea*, pp. 351-379, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MARTÍNEZ MARTÍN, M. (1995): «Revolución Liberal y Cambio Agrario en la

Alta Andalucía», Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.

- MARTÍNEZ MARTÍN, M. (1995): «Revolución Liberal y Cambio Agrario en la Alta Andalucía», Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.
- MARTINEZ DE PISON, E. (1976): «Segovia, evolución de un paisaje urbano», Madrid.
- MATA OLMO, R. (1986): «Clase terrateniente y concentración de la propiedad rústica en la Campiña de Córdoba. Aspectos de su evolución contemporánea», en *Estudios Geográficos*, nº182-183, pp. 71-94.
- MATA OLMO, R. (1987): «Concentración de la propiedad y venta de la tierra en la campiña andaluza durante el Antiguo Régimen», *La propiedad de la tierra de España*, Alicante, pp.50-51.
- MATA OLMO, R. (1987): «Pequeña y gran propiedad en la depresión del Guadalquivir», Madrid, M.A.P.A.
- MATA OLMO, R y ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): «Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico», en *Agricultura y Sociedad,* nº 49, pp. 209-291.
- MATEOS RODRIGUEZ,, M. A. (1986): «La desamortización en la comarca de Sanabria durante el Trienio Constitucional (1.820-23)». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.1, pp. 427-456.
- MATILLA TASCÓN, A. (1947): «La Única Contribución y el Catastro de Ensenada», Madrid, Servicio de Estudios de la Inspección Gral del Mº de Hacienda.
- MATILLA TASCÓN, A. (1962): Guía de los fondos históricos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- MAZA ZORRILLA, E. (1985): «Valladolid, sus pobres y la respuesta institucional 1750-1900», Valladolid.
- MAZA ZORRILLA, E.(1986): «Incidencia de la desamortización de Madoz en la beneficencia vallisoletana», *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, Madrid, pp. 139-180.
- MAZA ZORRILLA, E. (1986): «Incidencia de la desamortización de Madoz en la beneficencia vallisoletana», en *Desamortización y Hacienda Pública*, v. II, pp.139-180, Madrid.

- MAYER, A. (1984): «La persistencia del Antiguo Régimen Europa hasta la gran guerra», Madrid.
- MEJIAS GODEO, A. (2001): «La desamortización en el siglo XIX: Calzada de Calatrava». Puertollano: Institución
- MENENDEZ VENEGAS, E. (2003): «Desamortización en la Diócesis de Badajoz (I)». *Memoria ecclesiae,* nº 22, pp. 425-432.
- MÉNDEZ GONZÁLEZ, G. y SÁNCHEZ PICÓN, A. (1983): «Almería En la construcción del régimen liberal (1833-1874)». En VÁZQUEZ, T., Almería v. IV, Granada, Anel.
- MERCADER RIBA, J.(1972): «La desamortización en la España de José Bonaparte», *Hispania*, nº 122, Madrid.
- MERCADER RIBA, J. (1975): «La desamortización española bajo José Bonaparte». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, v. 4, pp. 83-96.
- MERCHÁN, A. (1996): «La reforma agraria en Andalucía. El primer proyecto legislativo (Pablo de Olavide. Sevilla 1768)», Sevilla, Universidad de Sevilla.
- MERINO NAVARRO, J.P.(1974): «Guadalupe ante la desamortización». Comunicación presentada al V Congreso de Estudios Extremeños.
- MERINO NAVARRO, J. P. y RUEDA HERNANZ, G. (1976): «Notas sobre la desamortización en Extremadura», Fundación Universitaria Española.
- MERINO NAVARRO, J. P. (1986): «Hacienda, deuda pública y desamortización con Carlos IV». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp.717-726
- MIGNON, C. (1982): «Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1992): «El hogar rural en España a mediados del siglo XIX: algunas consideraciones desde la perspectiva de la historia agraria», en *Noticiario de Historia Agraria*, 3 (enero-junio), año II, pp. 33-61.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1992): «Las estructuras familiares en la España tradicional: geografía y análisis a partir del censo de 1860», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, año X, nº 3, pp. 15-61.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1994): «Las transformaciones en la geografía de las formas familiares de España entre 1860 y 1981», en *Actas del Congreso sobre Historia de la familia. Una perspectiva sobre la sociedad europea,* Murcia 14, 15 y 16 de diciembre de 1994, (ejemplar

mimeografiado).

- MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, J. y CALATAYUD GINER, S. (1992): «Formas de explotación y mercados de trabajo en la agricultura valenciana de regadío (1800-1930)», en GARRABOU, R. (coordinador), *Propiedad y explotación campesina en la España Contemporánea*, pp. 325-349, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MILLÁN Y GARCÍA-VALERA, J. (1993): «Poderes locales, conflictividad y cambio social en la España agraria. Del Antiguo Régimen a la sociedad burguesa», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 6, pp. 25-35.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (1989): «Caracterización agroclimática de la provincia de Almería», Madrid.
- MIQUEL, I. y REUS, J. (1856): «Manual completo de desamortización civil y eclesiástica», Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid.
- MOLI FRIGOLA. M. (1970): «La desamortización en la ciudad de Barcelona 1833-40», tesis de Licenciatura inédita, Barcelona.
- MOLI FRIGOLA, M. (1976): «La desamortización en la provincia de Gerona (1836-1854)», Barcelona, Universidad Autónoma.
- MOLI FRIGOLA, M.(1986): «La calle del progreso metodológico para el estudio de las transformaciones urbanas efectuadas por los compradores de bienes nacionales en la ciudad de Gerona», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t. II, Madrid.
- MOLINA SÁNCHEZ, A. (1988): «Cuevas del Almanzora, 1880-1890. Apuntes para su historia», Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- MOLINER PRADA, A. (1995): «La frustrada insurrección armada republicana de mayo de 1857», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, v.2, *Economía y sociedad*, Madrid, Alianza, pp. 567- 578.
- MOLL, I. y MIKELARENA, F. (1993): «Elementos para el estudio de las sociedades agrarias: de los procesos de trabajo al ciclo de la vida», en *Noticiario de Historia Agraria*, año 3, nº 5, (enero-junio), pp. 21-42.
- MOLL, I. y SALAS, P.. (2002): «Las pequeñas élites agrarias y su participación en la vida política durante la segunda mitad del siglo XIX», en *Ayer* nº 48, Marcial Pons, Madrid, pp. 159-184.
- MONCLUS,F.J. y OYON, J.L.(1988): «Historia y evolución de la colonización agraria en España I. Política y Técnicas en la ordenación del espacio rural», Madrid, M.A.P.A..

- MONTIEL MOLINA, C. (1992): «Titularidad y régimen de aprovechamiento de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana», en *Agricultura y Sociedad*, nº 65 (Octubre-Diciembre), pp. 389-413.
- MOOSER, J. (1993): «Reformas agrarias, campesinos y capitalismo», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 6, pp. 109-130.
- MORAL RUIZ, J. del (1979): «La agricultura española a mediados del siglo XIX,1850-1870», Madrid, Mº de Agricultura.
- MORAL RUIZ, J.del (1986): «Desamortización y haciendas locales, 1820-1900», en *Desamortización y Hacienda Pública*, pp. 739-748, Madrid, I.E.F.-M.A.P.A..
- MORALES FELGUERA, J.M. (1976): «Consecuencias de la desamortización en el urbanismo malagueño del siglo XIX», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t. II.
- MORALES FELGUERA, J. M. (1986): «Consecuencias de la desamortización en el urbanismo malagueño del siglo XIX». *Desamortización y Hacienda Pública*, v.2, pp. 139-180.
- MORALES GIL, A. (1969): «El riego con aguas de avenida en la laderas Subáridas», en *Papeles del Departamento de Geografía*, nº 1, pp. 167-183, Murcia, Universidad.
- MORALES SARO, M. C. (1981): «Oviedo, arquitectura y desarrollo urbano», Oviedo.
- MORAN RUIZ, R. (1988): “Plan de repoblación en la segunda mitad del siglo XVIII y primera del siglo XIX”, en *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*, v. VI.
- MORENO BARÓ, C. (1999): «Católicos y parraleros», IEA, U. de Almería, Almería.
- MORENO RINCON, E. y MARTELES LOPEZ, P. (1988): «La desamortización: fuentes para su estudio y metodología de trabajo». *Actas de las III Jornadas sobre Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, pp. 379-472.
- MORENO DEL RINCON, E.(1991): «Revisión de algunos tópicos en torno a las desamortizaciones de Mendizabal y Madoz». *Comunicaciones presentadas al Seminario sobre la propiedad agraria y la política de los gobiernos en el siglo XIX,* Cuenca.
- MORENO DEL RINCON, E. (1993): «La desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza», Universitat Autónoma de Barcelona.

- MORENO RINCON, E. y MARTELES LOPEZ, P. (1998): «Revisión de algunos tópicos en torno a la desamortización». *Profesor Nazario González: una historia abierta*, pp. 234-263.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1998): «El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las Sierras de La Rioja (siglos XVIII-XIX)», en *Historia Agraria*, nº 15, pp. 75-111
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1998): «El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las sierras de la Rioja (siglos XVIII - XIX)», en *Historia Agraria*, nº 15, pp.75-111.
- MORENO LÁZARO, J. (1990): «La industria harinera palentina (1820-1898)», en Actas del II *Congreso de Historia de Palencia*, t.IV, Palencia.
- MORENO LUZÓN, J. (1994): «Propiedad agraria y poder en la Europa Contemporánea», *Hispania,* t. LIV, 2, nº 187, pp. 557-577.
- MORENO PEÑA, J.L. (1992): «Gran propiedad rústica en Burgos», Burgos.
- MORENO PEÑA, J.L. (2005): «La Diputación Provincial de Burgos y la desamortización concejil». *Estudios de historia y arte: homenaje al profesor Alnerto C. Ibáñez Pérez*, pp. 189-192.
- MORENO SEBASTIAN, A. (1984): «El señorío de la Iglesia en la tierra de Zamora siglo XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza señorial», Zamora.
- MORILLA CRITZ, J. (1978): «Gran capital y estancamiento económico en Andalucía», Córdoba, Universidad-Instituto de Historia de Andalucía.
- MORILLA CRITZ, J. (1988): «Una nota sobre la producción agraria de Andalucía Oriental» (Comentario a la obra de José Ignacio Jiménez Blanco), *Revista de Historia Económica*, Año VI, nº 1, pp. 165-174.
- MORILLA CRITZ, J. (1989): «Cambios en la viticultura de Andalucía Oriental durante la crisis de finales del siglo XIX. Estudio sobre los datos de los informes consulares británicos», *Revista de Historia Económica*, Año VII, nº 1, pp.157-193.
- MORILLA CRITZ, J. (ed.) (1995): «California y el Mediterráneo: estudios de la historia de dos agriculturas competidoras», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MORINEAU, M. (1974): «Révolution agricole, révolution alimentaire, révolution démographique», *Annales de Demographie Historique*, pp. 335-371, París.
- MORO BARREÑEDA, J.M. (1976): «La desamortización de los bienes

municipales en Asturias en la segunda mitad del siglo XIX», *Boletín de Estudios Asturianos*, 88-89.

- MORO BARREÑEDA, J.M. (1979): «Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX», en *Agricultura y Sociedad*, nº 12, pp 227-248.
- MORO BARREÑEDA, J.M.(1981): «La desamortización de Madoz en Asturias», *Estudios de Historia Social,* nº 18-19, pp. 85-165.
- MORO BARREÑEDA, J.M.(1981): «La desamortización en Asturias en el siglo XIX», Oviedo, Silverio Cañada (Ed).
- MORO BARREÑEDA, J.M. (1986): «La desamortización en Asturias», en *Desamortización y Hacienda Pública,* v.I, pp.257-271, M.A.P.A.- I.E.F.
- MORO BARREÑEDA, J.M y SANCHEZ GOMEZ, M. A. (1990): «La desamortización en el Norte de España», en García Merino, Luis Vicente (ed.), *Los espacios rurales cantábricos y su evolución*, p.203.
- MORO BARREÑEDA, J. M. (1997): «Una medida liberal: la desamortización de Madoz». *Homenaje a Juan Uria Riu*, v. I, pp. 573-598.
- MOZOS, J. L. de los (1977): «Propiedad, herencia y división de la explotación agraria: la sucesión en el Derecho Agrario», Madrid, Ministerio de Agricultura, P. y A., SGT.
- MULLIEZ, J. (1979): «Du blé, mal nécessaire. Réflexions sur les progres de l'agriculture de 1750 a 1850», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, XXVI, pp. 3-47, París.
- MUÑOZ BUENDÍA, A. (1992): «La repoblación del Reino de Granada a finales del Quinientos: las Instrucciones Particulares de 1595», I, en *Chronica Nova*, nº 20, pp. 253-297.
- MUÑOZ BUENDÍA, A. (1996): «El aprovechamiento de los bienes comunales almerienses durante los siglos XVI-XVII: los campos de Níjar y Tabernas», en Andrés SÁNCHEZ PICÓN (ed.), *Historia y medio ambiente en territorio almeriense,* Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 147-168.
- MUÑOZ DUEÑAS, M D. (1986): «Desamortización y abolición del diezmo en Córdoba». *Desamortización y Hacienda Pública*, v 2, pp. 501-524.
- MUÑOZ DUEÑAS, M. D. (2002): «Poder y prestigio de la labranza. A modo de introducción». En *Ayer,* nº 18: *Las élites agrarias en la Península Ibérica*, Marcial Pons, Madrid, pp. 11-40.
- MUÑOZ FELIU, M. C. (2006): «Liberalismo, desamortización y política bibliotecaria. El caso valenciano». *Anales de documentación*, pp. 133-

142.

- MUTIOLA POZA, J.M. (1970): «La desamortización eclesiástica en Navarra», Pamplona, Eunsa.
- MUTIOLA POZA, J.M.: «La desamortización en Vizcaya», *Estudios de Deusto*, 36-38, pp. 297-370.
- MUTIOLA POZA, J.M. (1971): «La desamortización en Vizcaya y provincias vascongadas», *Estudios Vizcainos*,1,2 y 3.
- MUTIOLA POZA, J.M. (1975): «Metodología para el estudio de las fuentes de la desamortización: la desamortización eclesiástica en guipúzcoa (de Mendizábal a Espartero)». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas,* v. 4, pp. 101-110.
- MUTIOLA POZA, J. M. (1982): «Guipúzcoa en el siglo XIX: (guerras-desamortización-fueros)», Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián.
- MUTIOLA POZA, J. M. (1984): «La desamortización en Vizcaya», Bilbao, caja de Ahorros Vizcaina.
- NADAL OLLER, J. (1975): «El fracaso de la revolución industrial en España,1814-1913», Barcelona, Ariel.
- NADAL, J.: «Industrialización y desindustrialización del sudeste español,1820-1890». Vial, Nadal et al.; *La industrialización europea. Estudios y tipos*, Barcelona, Crítica, pp.193-209.
- NADAL, J. (1970): «La economía española 1829-1931», El Banco de España.Una Historia económica, Madrid.
- NADAL, J. (1988): «La población española (siglos XVI al XX)»,.Barcelona, Ariel.
- NARANJO SANGUINO, M.A. (1993): «La desamortización de Mendizabal en la provincia de Badajoz (1836-1854)», tesis doctoral inédita, Badajoz.
- NARANJO SANGUINO, M. A. (2004): «Desamortización de Llerena (1799-1851)». *Actas de las V Jornadas de historia de Llerena*, pp. 235-262.
- NAREDO, J. M. (1979): «La visión tradicional del problema del latifundio y sus Limitaciones», en *La economía agraria en la historia de España,* Madrid, Fundación Juan March, pp. 227-234.
- NAVARRO de OÑA, C. (1984): «El ferrocarril Linares - Almería 1870- 1934», Cajal, Almería.
- NAVARRO GODOY, M. (1984): «Consecuencias sociales y económicas de la desamortización almeriense», *Boletín del Instituto de Estudios*

Almerienses, nº 4, pp. 121-136, Almería, Diputación Provincial.

- NAVARRO GODOY, M. (1987): «La desamortización de Mendizabal en la provincia de Almería (1838-1849)», Almería, I.E.A.
- NAVARRO PÉREZ, L.C. (1988): «Aproximación al estudio de la propiedad y explotación de la tierra en Almería a comienzos del siglo XIX», en R. LÁZARO, ed., *Homenaje al padre Tapia, I, Encuentro de Cultura Mediterránea.* pp. 499-509, Almería, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
- NAVARRO PÉREZ, L C. (2000): «Transformaciones agrarias liberales en Andalucía Oriental: Almería, siglos XVIII-XIX», Universidad de Almería, Almería.
- NAVARRO PEREZ, L.C. (2002): "Una riqueza inmensa casi abandonada. Los comunales y la revolucióNl liberal en la Alta Andalucía", U. de Granada, Granada.
- NAVARRO PEREZ, L. C. (2003): «Revolución Liberal y transformación del paisaje. El destino del monte encinar en Andalucia». En SABIO ALCUTEN; A. e IRIARTE GOÑI, I.(eds.), I. de Estudios Aragoneses, Madrid, pp.169-201.
- NEWBY, J. y SEVILLA GUZMAN, E. (1983): «Introducción a la sociología rural», Madrid.
- NIETO, A. (1964): «Bienes Comunales», Madrid, *Revista de Derecho Privado*.
- NIETO GARCIA, A. (2002): «Desamortización ilustrada y desamortización liberal de la propiedad agraria». *Historia de la propiedad en España: bienes comunales, pasado y presente*, pp. 257-290.
- NIEVES CARRASCOSA, J. E. (1984): «La Desamortización eclesiástica en la provincia de Jaén, 1836-1845», Granada, Facultad de Filosofía y Letras.
- NIEVES CARRASCOSA, J.E. (1984): «La desamortización eclesiástica en la comarca de Jaén (1836-1845)», *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 11, pp. 189-222, Granada, Universidad.
- NÚÑEZ ROMERO-BALMAS, Gr. (1985): «Caracteres generales de la economía de exportación del Mediodía Almeriense a lo largo del segundo tercio del siglo XIX», en *III Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea,* Córdoba, M.P. y Caja de Ahorros.
- NÚÑEZ ROMERO-BALMAS, C. E. (1985): «El comercio exterior y los problemas de desarrollo económico en Andalucía: 1850-1880», Granada, Universidad.

- NÚÑEZ, C. E. (1992): «La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España contemporánea», Madrid, Alianza Editorial.
- O'BRIEN, P.; KEYDER, C. (1979) : «Les voies de passage vers la société industrielle en Grand - Bretagne et en France (1780-1914)», *Annales E.S.C.*, 6, pp. 1.284-1.303, Paris.
- OCAÑA OCAÑA, C. (1971): «La organización de los regadíos de la Vega de Granada», Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada, v.1, pp., 59-82.
- OCAÑA OCAÑA, C. (1974): «La vega de Granada, Granada», C.S.I.C.-Caja de Ahorros de Granada.
- OCAÑA OCAÑA, C. (1987): «Latifundio, gran explotación y modernización agrícola. Una reflexión sobre Andalucía», Málaga, Publicaciones de la Universidad, 91 p.
- OCHOTORENA, F. (1977): «La vida de una ciudad: Almería siglo XIX (1850-1899)», Cajal, Almería.
- OCHOTORENA GÓMEZ, F. (1980): «La vida de una ciudad. Almería siglo XIX (1800-1849)», Almería, Caja de Ahorros y Editorial Cajal.
- OJEDA QUINTANA, J.J. (1977): «La desamortización en Canarias (1836-1855)», Las Palmas.
- OJEDA RIVERA, J. F. (1987): «Organización del territorio en Doñana y su entorno próximo (Almonte), siglos XVIII-XX», Madrid, ICONA, 459 p.
- OJEDA RIVERA, J. F. (1992): «Políticas forestales y medio ambiente en Doñana y su entorno», en *Agricultura y Sociedad*,nº 65, pp. 303-357.
- OJEDA SAN MIGUEL, R. (1995): «Precios y coyuntura:el caso burgalés (siglos XVIII-XIX», en *Antiguo Régimen y Liberalismo.Homenaje a Miguel Artola*,v.2, *Economía y Sociedad*. Madrid, Alianza, pp.261-271.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) (1985): «Directivas: evaluación de tierras para la agricultura de secano», en *Boletín de Suelos de la FAO,* nº 52, Roma.
- ORTEGA CANADELL ,R.(1981): «La desamortización de los montes públicos en la provincia de Soria a partir de la ley Madoz», en *Homenaje a Dominguez Ortiz*, Madrid, Mº de Educación.
- ORTEGA CANADELL, R. (1982): «Las desamortizaciones de Mendizabal y Madoz en la provincia de Soria», Soria. Caja de Ahorros y Préstamos.
- ORTEGA GALA, J. (1986): «La desamortización en la provincia de Segovia

- ORTEGA LÓPEZ, M. (1982): «El problema de la tierra en el expediente de la Ley Agraria», en *Estudios de Historia Social*, nº 20-21, pp. 291-400.
- ORTEGA LÓPEZ, M. (1982): «Los informes de los intendentes andaluces y el expediente de ley agraria: una vía reformista en el campo español en la segunda mitad del siglo XVIII», *Axerquía*, nº 4, pp. 101-123.
- ORTEGA LÓPEZ, M. (1986): «La lucha por la tierra en la Corona de Castilla a final del Antiguo Régimen. El expediente de la Ley Agraria», Madrid, Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica.
- ORTEGA, M. (1987): «El aprovechamiento de las tierras de pasto en el Estado de Luna durante el Siglo XVIII», en *Agricultura y Sociedad*, nº 43, abril-junio, pp. 145-173.
- ORTEGA LÓPEZ, M. (1989): «Conflictividad social y reforma agraria en la España de Carlos III», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 663-684, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ORTEGA, M. (1990): «La historiografía sobre la reforma agraria», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, tomo I, pp. 331-347, Madrid, Universidad Complutense.
- ORTEGA VALCÁRCEL, J. (1991): «La consolidación de la pequeña explotación agraria en Cantabria: de campesinos renteros a propietarios en precario», en P. SAAVEDRA; R. VILLARES, (eds.), (1991), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII y XIX*, V. 2, *Campesinos y pequeña explotación*, Barcelona, Consello da Cultura Galega-Editorial Crítica, pp. 156-172.
- ORTÍ, A. (1982): «Oligarquía y pueblo en la interpretación populista de la historia. La crítica mitológica del latifundismo en el liberalismo social», en AA.VV. *Estudios sobre historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, vol. I, pp. 315-347, Madrid, U.I.M.P.
- ORTÍ, A. (1984): «Política hidráulica y cuestión social; orígenes, etapas y significados del regeneracionismo hidráulico de Joaquín Costa», en *Agricultura y Sociedad*, nº 32, pp. 11-107
- ORTÍ, A. (1987): «Estratificación social y estructura del poder: viejas y nuevas clases medias en la reconstrucción de la hegemonía burguesa», en VV.AA., *Política y sociedad. Estudios en homenaje a Francisco Murillo*

- ORTÍ, A. (1992): «Una visión histórica generalista de la sociología agraria en España: las tres modernizaciones del desarrollo capitalista», en *Revista de Estudios agrosociales*, nº 161 (julio-septiembre), pp. 231-280.
- PANIAGUA MAZORRA, A. (1989): «El alcance de la legislación colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX en la organización del espacio agrario», en *V Coloquio de Geografía Agraria*.
- PANIAGUA, Á. (1992): «Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX», Madrid, M.A.P.A.
- PAN-MONTOJO, J. (1995): «La tutela del nuevo orden social. El liberalismo moderado y la agricultura, 1843-1854», en Javier M. Donézar y Manuel Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 2, Economía y Sociedad*, pp. 271-284, Madrid, Alianza Editorial-Universidad Autónoma de Madrid.
- PAN-MONTOJO, J. (1995): «La administración agraria en España, 1847-1907», en *Noticiario de Historia Agraria,* nº 10, pp. 67-88
- PAN-MONTOJO, J. (1995): «La administración agraria en España, 1847-1907», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 10, pp. 67-88.
- PAREDES ALONSO, F.J.(1982): «Pascual Madoz,1805-1870. Libertad y progreso en la monarquía isabelina», Pamplona, Eunsa.
- PAREDES ALONSO, F.J.(1986): «Aspectos ideológicos del proyecto desamortizador de Pascual Madoz», en *Desamortización y Hacienda Pública* I, Madrid, Mº de Agricultura.
- PAREJO BARRANCO, J. (1980): «La crisis de subsistencias de 1868 en Antequera», *Baética,* nº 3, pp. 289-302.
- PARDO TOMAS, J. (1986): «La desamortización de Carlos IV en el país valenciano», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t.I, Madrid.
- PARIAS SÁINZ DE ROZAS, M. y GAMERO ROJAS, M. (1979): «Las compraventas de tierras en los siglos XVIII y XIX. Metodología para un estudio provincial», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía contemporánea,* tomo III, pp. 175-186.
- PARIAS SAINZ de ROZAS, M. (1985): «La transmisión de tierras dadas a censo por los municipios en el siglo XIX», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, M. de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp. 23-

42.

- PARIAS SAINZ de ROZAS, M. (1985): «La transmisión de tierras dadas a censo por mayorazgos y nobles en el siglo XIX», en *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía*, M. de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp. 43-55.
- PARIAS SAINZ de ROZAS, M. (1989): «El mercado de la tierra Sevillana en el siglo XIX», Sevilla, Publicaciones de la Dip. Prov.
- PARIAS SÁINZ DE ROZAS, M. (1991): «La pervivencia de las estrategias vinculares en las transmisiones testamentarias de la segunda mitad del siglo XIX. El caso del marquesado de Grañina, 1850-1875», en Pegerto SAAVEDRA; Ramón VILLARES (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 1, «Os señores da terra», pp. 38-61, Barcelona, Crítica.
- PARKER, W. N. (1990): «Las revoluciones agraria e industrial», en R. Porter; M. Telch, eds, *La revolución en la historia*, Barcelona, Crítica.
- PEIRÓ ARROYO, A. (1987): «El regadío: tipos de fuentes para su estudio y metodología de trabajo», *Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, II, 119-238, Zaragoza, Universidad.
- PEIRO, A. (1988): «Regadío, transformaciones económicas y capitalismo, la tierra en Zaragoza 1766-1849», Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- PELLEJERO MARTINEZ, C.(1986): «La crisis agraria de finales del siglo XIX en Málaga», *Revista de Historia Económica,* IV, pp.549-585.
- PELLEJERO MARTÍNEZ, C. (1988): «Decadencia del viñedo y crisis poblacional en la Málaga de finales del siglo XIX», *Revista de Historia Económica*, VI, 3, pp. 593-633, Madrid.
- PELLEJERO MARTÍNEZ, C. (1995), «La ocultación de la riqueza territorial en la provincia de Málaga a finales del siglo XIX», *Hacienda Pública Española. Monografías* N1 I/1994, El fraude fiscal en la Historia de España, pp. 203-216.
- PEÑA SANCHEZ DE RIVERA Y SANCHEZ ALBORNOZ, N.(1983): «Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España 1857-1890. Un estudio empírico», Madrid, Banco de España.
- PERDICES BLAS, L. (1989): «La agricultura en la empresa colonizadora de Pablo de Olavide», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 585-599, Madrid, Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación.

- PEREIRA IGLESIAS, J. L. y MELÓN JIMÉNEZ, M. A. (1989): «Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», en VV.AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 785-815, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- PEREIRO ALONSO, J. L. (1981): «Desarrollo y deterioro de la ciudad de Vigo», Vigo.
- PÉREZ DÍAZ, V. (1994): «Transformaciones de una tradición. Campesinos y agricultura en Castilla entre mediados del siglo XVI y mediados del siglo XX», en A. M. Bernal; B. Clavero; E. Fernández de Pinedo y otros, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 1, Visiones generales,* Madrid, Alianza Editorial- Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- PÉREZ GARCÍA, J. M. (1979): «Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Única», *Estudis d' Historia Agraria*, nº3.
- PÉREZ GARCÍA, J. M. (1990): «La demografía española peninsular del siglo XVIII: los modelos periféricos noratlántico y mediterráneo», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, tomo I, pp. 105-138, Madrid, Universidad Complutense.
- PÉREZ GARCÍA, J. M. (1995): «La evolución de la población andaluza en la edad moderna», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, I, pp. 29-47, Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y CAJASUR.
- PÉREZ MOREDA, V. (1980): «Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XX», Madrid, Siglo XXI de España Editores.
- PÉREZ MOREDA, V. (1983): «En defensa del Censo de Godoy: Observaciones previas al estudio de la población activa española de finales del siglo XVIII», en Gonzalo ANES; Luis ROJO; Pedro TEDDE, (eds.), *Historia económica y pensamiento social*, pp. 283-299, Madrid, Alianza Editorial.
- PEREZ MOREDA, V. (1984): «Evolución de la población española desde finales del Antiguo Régimen», en *Papeles de Economía Española*, nº 20 pp., 20-38, Confederación Española de C. de Ahorros.
- PEREZ MOREDA, V.(1986): «Respuestas demográficas ante la coyuntura económica en la España rural del Antiguo Régimen», en *Boletín de la*

Asociación de Demografía Histórica, IV,1, pp.3-51.

- PÉREZ MOREDA, V. y REHER, David-Sven (1986): «Mecanismos demográficos y oscilaciones a largo plazo de la población europea (1200-1850)», *Revista de Historia Económica*, año IV, nº 3, pp. 467-490.
- PÉREZ MOREDA, V. (1987): «La modernización demográfica, 1800-1930. Sus limitaciones y cronología», en SANCHEZ ALBORNOZ, N. (compilador), *La modernización económica de España,* 1830-1930, pp. 25-62, Madrid.
- PÉREZ MOREDA, V. y REHER, D.S. (Coordinadores) (1989): «Demografía Histórica de España», Madrid, Ediciones El Arquero.
- PÉREZ MOREDA, V. (1993): «La población española», en *Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola, I, Economía. Sociedad*, 10 reimpr., pp. 345-431, Madrid, Alianza.
- PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, M. A. (1984): *Fundidores, mineros y comerciantes: la metalurgia de Sierra de Gádor, 1820-1850*, Almería, Editorial Cajal.
- PÉREZ DE PERCEVAL, M. A. (1989) *La minería almeriense contemporánea (1800-1930)*, Almería, Zéjel editores.
- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. (1984): *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Edit. Regional
- PEREZ PICAZO, M. T. (1985): «El interrogatorio de 1803 en la región murciana», *Area*, 5, pp. 136-168.
- PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G. (1985): «Agua y coyuntura económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1456-1926)», *Geo- crítica*, nº 58, Barcelona, Universidad Central.
- PÉREZ PICAZO, M.T.; LEMEUNIER, G. (1986): «La cuestión agraria en el reino de Murcia en torno a 1800», *Area* , nº 5, pp. 50-95.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1986): «La propietat de la terra en Murcia. Introducció metodológica», *Estudis d'Historia Agraria*, nº 6, pp.187-200, Valencia.
- PÉREZ PICAZO, M. T.(1986): «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845», *Area, Revista de Ciencias Sociales*, nº 6, pp. 51-74.
- PEREZ PICAZO, M.T. (1987): «Crédito y usura en la región murciana durante el siglo XIX», *Area,* 8, pp.9-19.
- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. (1987): «La sericultura murciana. Producción, difusión y coyuntura (siglos XVI-XX)», en *Revista de Historia Económica*, v. 3, pp.523-575.

- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G.(1.987): «Cens emfiteutic i colonització agrícola a Murcia (1450-1900)», *Estudis d'Historia Agraria*, 7, pp.77-98.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1989): «Crecimiento agrícola y relaciones de mercado en el Reino de Murcia durante el siglo XVIII», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 47-61, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1990): «El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (s. XVIII-XIX)», Madrid, M. de Agricultura Pesca y Alimentación.
- PÉREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G.(1990): «Los regadíos murcianos del feudalismo al capitalismo», en María Teresa PÉREZ PICAZO; Guy LEMEUNIER, *Agua y modo de producción,* pp. 150-187, Barcelona, Editorial.
- PÉREZ PICAZO, M. T.(1994): «La disolución de las sociedades campesinas tradicionales en el mundo mediterráneo», en SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.), *Agriculturas mediterráneas y mundo campesino. Cambios históricos y retos actuales. Actas de las Jornadas de Historia Agraria.* Almería, 19-23 de abril de 1993, pp. 15-43, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- PEREZ TOURIÑO, E. (1983): «Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña propiedad campesina», Madrid, Ministerio de Agricultura.
- PESET, M. (1982): «Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra», Madrid, Revista de Derecho Privado.
- PESET REIG, M. (1989): «Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* pp. 293-329, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- PINILLA NAVARRO, V. (1992): «La producción agraria en Aragón (1850-1935)», *Revista de Historia Económica,* nº 3, pp. 399-429, Zaragoza.
- PINTO MOLINA, M. (1990): «La masonería en Almería a finales del siglo XIX», U. de Granada- IEA, Almería.
- PIQUERAS, J. (1985): «La agricultura de exportación y su formación histórica», Madrid. M.A.P.A.

- PIQUERAS, J. A. (coord.)(2002): «Bienes Comunales: propiedad, arraigo y apropiación», *Serie de Estudios*, M.A.P.A., Madrid.
- PONS i PONS, A. (1986): «La desamortización de Propios en las comarcas centrales del País Valenciano (1855-1867)», *Desamortización y Hacienda Pública*, v. II, Madrid, Mº de Agricultura, pp.219-234.
- PONS i PONS, A.(1.991): «La propietat a subhasta. La desamortització i els seus beneficiaris: Inversió i mercat (Valencia 1855-1867)», Valencia, I. Alfons el Magnanim, 238 p.
- PONS, A. (1993): «Un huerto rodeado de secano. Informe sobre el cultivo del naranjo en el País Valenciano a fines del siglo XIX», en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 6, pp. 37-57.
- PONS, A. y SERNA, J. (1996): «Dignos de crédito. La burguesía y el mercado del préstamo en la ciudad de Valencia (1850-1870)», en L. FERNÁNDEZ PRIETO; X. BALBOA (Eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y Patrimonio*, pp. 201-225, La Coruña, Edicios do Castro.
- PONSOT, P. (1972): «Revolutions dans les campagnes espagnoles au xixeme siécle: les desamortissements. Revue des etudes recents», *Etudes Rurales*,45, pp.104-123.
- PONSOT, P. (1986): «Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía. Siglos XVI-XIX», Sevilla, Editoriales Andaluzas Unidas.
- PONSOT, P. (1984): «Grand domaine et petite explotation en Andalousie Occidentale: une étude de rentabilité comparative», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, pp. 109-122, Madrid, Casa de Velázquez- Universidad.
- PORRES MARTIN-CLETO, J. (2001): «La desamortización del siglo XIX en Toledo». Toledo, Instituto de Estudios Toledanos, Dip. Prov. de Toledo, 2ª Ed.
- PORRES MARTIN- CLETO, J. (1986): “Aproximación a la desamortización de José Bonaparte en Toledo”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, t.1, Madrid.

- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1982): «Comercio exterior y crecimiento económico en España 1826-1913: Tendencias a largo plazo», Madrid, Banco de España.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1982): «Comercio exterior y cambio económico en España (1792-1849)», en Josep FONTANA (ed.), *La Economía española al final del Antiguo Régimen, III, Comercio y Colonias*, pp. 171-249, Madrid, Alianza/Banco de España.
- PRADOS DE LA ESCOSURA,L. (1989): «La estimación indirecta de la producción agraria en el siglo XIX: réplica de Simpson», en *Revista de Historia económica*, VIII, 3, pp.703-718.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1984): «La evolución del comercio exterior, 1790-1929», en *Papeles de Economía Española*, nº 20, pp. 133-154, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1986): «Comercio internacional y modernización económica en la España del siglo XIX», en MARTINEZ VARA, T. (ed.), *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*, pp. 97-111, Madrid, Siglo XXI de España Editores,.
- PRIETO ESCUDERO, .(1971): «La burguesía, beneficiaria de las desamortizaciones», *Revista de Estudios Políticos*,179, pp.65-84.
- PRO RUIZ, J. (1987): «Estudio preliminar: el debate sobre el catastro y la contribución territorial rústica en la Europa contemporánea: el siglo XX», en *Agricultura y Sociedad*, nº 46, pp. 323-376.
- PRO RUIZ, J. (1992): «Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España,1751-1941», Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid.
- PRO RUIZ, J. (1987): «Materiales para el estudio de la cuestión catastral en España: siglo XIX», en *Agricultura y Sociedad*, nº 44, pp. 325-377.
- PRO RUIZ, J. (1994): «Fraude, statisque et pouvoir dans l'Espagne libérale (184-1868)», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, nº 41 (2), *Espagne, espagnes, XVe-XXe siècles,* pp. 253-268.
- PRO RUIZ, J. (1994): «Fuentes fiscales y estadísticas para el estudio de las élites en España», en P. CARASA SOTO, (ed.), *Elites. Prosopografía*

contemporánea, pp. 193-199, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad.

- PRO RUIZ, J. (1995): «El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)», *Hacienda Pública Española, Monografias* Nº I, 1994, *El fraude fiscal en la Historia de España*, pp. 189-201.
- PRO RUIZ, J. (1995): «Aristócratas en tiempos de Constitución», en Javier M. Donézar y Manuel Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 2, Economía y Sociedad,* pp. 615-630, Madrid, Alianza Editorial-Universidad Autónoma de Madrid.
- PRO RUIZ, J. (1995): «Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra», en *Revista de Historia Económica,* Año XIII, nº 1, pp. 89-114.
- PUJOL ANDREU, J. y OTROS (2001): «La historiografía del atraso o el atraso de la historiografía, El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea», Barcelona, Crítica.
- QUINTAS VAZQUEZ, M del C.(1972): «El dominio de San Martín Pinario ante la desamortización (rentas de la abadía)», Santiago de Compostela.
- QUIROS LINARES, F.(1991): «Las ciudades españolas en el siglo XIX», Valladolid.
- QUIROS LINARES, F.(1964): «La desamortización factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el valle de Alcudia y Campo de Calatrava», en *Revista de Estudios Geográficos,* 96.
- RAMOS SANTANA, A. (1982): «La desamortización civil en Cádiz en el Bienio Progresista», Cádiz, Publicaciones de la Diputación Provincial.
- REGUERA RODRIGUEZ, A.T.(1987): «La ciudad de León en el siglo XIX. Transformaciones urbanísticas en el periodo de transición al capitalismo». León.
- REHER, D.S. (1986): «Desarrollo urbano y evolución de la población en España, 1787-1930», en *Revista de Historia Económica*, año IV, nº 1, pp. 39-66.

- REHER, D.-S. (1988): «Fluctuaciones económicas y comportamiento demográfico en la España urbana», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, año 6, nº 3, pp. 51-79.
- REVUELTA GONZALEZ, M. (1973): «Política religiosa de los liberales en el siglo XIX», Madrid, CSIC.
- REY CASTELAO, O. (1991): «La crisis de la economía de las instituciones eclesiásticas de Galicia», en P. Saavedra y R. Villares (eds): *Señores y campesinos en la Península Ibérica siglos XVIII-XX.*,t.I.,Barcelona, Crítica.
- REY CASTELAO, O. (1997): «La propiedad colectiva en la España Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna,* nº 16, 1997, pp. 5-16.
- ROBLEDO HERNANDEZ, R. (1988): «Crisis agraria y éxodo rural: emigración española a ultramar 1.880-1.920», Garrabou Eds., Barcelona, Crítica, pp.,212-243.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1980): «La evolución de la renta de la tierra en Castilla, desde comienzos del siglo XIX hasta 1885», Investigaciones económicas, nº 11, pp. 73-107, Madrid.
- ROBLEDO HERNANDEZ, R. (1985): «Desamortización y Hacienda Pública en algunos inventarios de grandes terratenientes», en GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R., *Historia agraria de la España contemporánea,* I, Barcelona, Crítica, pp.395-432.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1981): «Movilidad de la propiedad de la tierra en una zona castellana (1861-1960), Estudi General», *Revista del Collegi Universitari de Girona*, nº 1, vol. 1, pp. 223-230.
- ROBLEDO HERNANDERZ, R. (1983): «La liberalización del mercado de tierras en Castilla y León: aproximación regional». I Congreso de Historia de Castilla y León. PP.115
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1983): «El precio de la tierra (1836-1914): Notas sobre el modelo de crecimiento agrario en España», en *Revista de Historia Económica*, Año I, nº 2, pp. 253-275, Madrid.
- ROBLEDO HERNANDEZ, R (1984): «La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)», Madrid, Banco de España.

- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1985): «Los arrendamientos castellanos antes y después de la crisis de fines del siglo XIX», en GARRABOU, R. ; SANZ, J. (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea, 2, Expansión y crisis (1850-1900),* pp. 367-411, Barcelona, Crítica.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1985): «Desamortización y Hacienda pública en algunos inventarios de grandes terratenientes», en GARCÍA SANZ. A; GARRABOU,R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea,1, Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850*), pp.395-432, Barcelona, Crítica.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1985): «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales», en José Luis GARCÍA DELGADO (ed.), La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura, I Coloquio de Segovia, pp. 311-330, Madrid, Siglo XXI.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1989): «Política reformista del régimen de la tierra: Salamanca (1750-1808)», en VV. AA*., Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* pp. 705-736, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ROBLEDO, R. (1993): «Economistas y reformadores: la cuestión agraria (1760-1935)», Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- RODRIGUEZ DOMINGO, J. M. (1996): «La enajenación de alhajas durante el proceso desamortizador de Mendizábal en Granada (1834-1840)». *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 27, pp. 131-144.
- RODRÍGUEZ GALDO, M. X. y DOPICO, F.(1981): «Crisis agrarias y crecimiento económico en Galicia en el siglo XIX», A. Coruña, Edicions do Castro.
- RODRÍGUEZ GALDO, M. X. (1989): «La agricultura gallega en el siglo XVIII», en VV. AA., *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, pp. 63-78, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J. (1991): «El trabajo rural en España (1876-1936)», Barcelona, Anthropos-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, F. (1972): «Aspectos socio-económicos de la Repoblación de Almería por los Reyes Católicos», *Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada,* nº 2, pp. 41-52
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, F. (1972): «Aspectos socio-económicos de la Repoblación de Almería por los Reyes Católicos», *Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada,* nº 2, pp. 41-52
- RODRÍGUEZ OSUNA, J. (1985): «Población y Territorio en España. Siglos XIX y XX». Madrid, Espasa y Calpe.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.: «Empleo de la biblioteca de programas BMDP en el tratamiento de datos sobre la desamortización», en Desamortización y Hacienda Pública, t.I.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, V.(1981): «La desamortización de Mendizábal en La Sagra», Toledo, Caja de Ahorros.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1981): «Propiedad de la tierra y contrastes sociales en la meseta castellana durante la segunda mitad del siglo XIX. El caso de Albacete», Al-Basit, nº 9, pp. 103-118, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1981): «Propiedad y explotación de la tierra en el País Valenciano (siglos XIX-XX)», Madrid.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1983): «Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX», Madrid, M. De Agricultura.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1983): «El marco jurídico: Un aspecto esencial en la génesis de la actual propiedad agraria valenciana», *Estudios Geográficos*, nº 172-173, pp. 545-566.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. y CUCO GINER, J. (1979): «La estructura de la propiedad de la tierra y los cultivos en la Ribera Baixa durante el siglo XIX: El caso de Cullera», *Cuadernos de Geografía*, nº 24, pp. 55-78, Valencia, Universidad.
- ROMERO, J. y GIMÉNEZ, C. (eds.) (1994): «Regadíos y estructuras de Poder», Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante.

- ROSSELLE, D. (1984): «Echec d'une voie capitaliste du progrés agricole. Réflèxions sur un modéle artésien», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, pp. 573-588, Madrid, Casa de Velázquez- Universidad Complutense.
- ROSELLÓ VERGER, M.O. y CANO GARCÍA, G.M. (1975): «Evolución urbana de la ciudad de Murcia (1831-1973)», Murcia.
- ROVIRA i GÓMEZ, S. J. (1979): «La desamortització dels bens de L'Esglesia a la provincia de Tarragona (1833-1845)», Tarragona, Institut D'Estudis Tarragonis.
- RAVINA MARTÍN, M. (2003): "Un laberinto genealógico o la familia de Mendizábal", Dip.de Cádiz, Cádiz.
- RUBIO PÉREZ, L.M. (1991): «Pequeña explotación y campesinado acomodado en León durante el Antiguo Régimen: de la consolidación estructural y el crecimiento del siglo XVIII a las transformaciones capitalistas del siglo XIX», en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica S. XVIII - XX.* T.II, *Campesinos y pequeña explotación*, pp. 246-283, Barcelona, crítica.
- RUEDA HERNANZ, G. (1981): «Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España», en *Agricultura y sociedad* nº 19, pp. 215-247.
- RUEDA HERNANZ, G. (1986): «Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España» (Tercera versión), *Cuadernos de investigación Histórica,* nº 3.
- RUEDA HERNANZ, G. (1986): «La bibliografía sobre la desamortización de Mendizábal: realidades y proyectos», en *Desamortización y Hacienda Pública*, t. I, pp. 539-561, Madrid, I.E.F.-M.A.P.A.
- RUEDA HERNANZ, G.; DÍEZ ESPINOSA, J.R. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1985): «Desamortización, deuda y crecimiento económico, Andalucía 1820-23», Granada.
- RUEDA HERNANZ, G. y CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F.(1979): «Estudio comparativo de los bienes desamortizados a los antiguos propietarios en dos zonas de Castilla la Vieja», *en Cuadernos de Investigación Histórica,* nº 3.

- RUEDA HERNANZ, G. (1980): «La desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853). Transformaciones y constantes en el mundo rural y urbano de Castilla la Vieja», Institución Cultural Simancas, Valladolid.
- RUEDA HERNANZ, G.; GARCIA COLMENARES,R. y DIÉZ ESPINOSA, J.R. (1986): «La desamortización de Mendizábal y Espartero en España», Madrid, Cátedra.
- RUEDA HERNANZ, G. (1976): «Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja (1821-1891)», *Moneda y Crédito*, 137.
- RUEDA HERNANZ, G.(1990): «Historiografía sobre la desamortización española en el siglo XVIII (reinados de Carlos III y Carlos IV)», *Congreso Internacional sobre Carlos III y su época, Actas.,,*U. Complutense, Madrid,pp.261,278.
- RUEDA HERNANZ, G. (1991): «Historiografía sobre la desamortización española en el siglo XVIII (reinados de Carlos III y Carlos IV)». *Doce estudios de historiografía contemporánea*., U. de Cantabria, pp. 253-274.
- RUEDA HERNANZ, G., CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. y GARCÍA QUINTAS, M.A.: «Utilidad del ordenador para el estudio de la desamortización». *Cuadernos de historia Económica de Cataluña,* XIV.,1976, PP. 193-214.
- RUEDA HERNANZ, G. y ESPINHA DA SILVEIRA, L. (1993): «Dos experiencias: España y Portugal»; en RUEDA HERNANZ, G., (ed), *Aye*r (9): «La desamortización en la Península Ibérica»; pp.19-27.
- RUEDA HERNANZ, G. (1997): “La desamortización en España: un balance (1766-1924)” Arco ibros, *Cuadernos de Historia*, nº 38.
- RUIZ GONZALEZ, J.E. (1991): “El Palacio del Intendente”, en SENA, G. y AVILES, M. (coord.): *Nuevas Poblaciones en la España Moderna*.
- RUIZ MARTÍN, F. (1968): «Movimientos demográficos y económicos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI», *Anuario de Historia Económica y Social,* pp. 127-181.
- RUIZ PALOMEQUE, E.(1976): «Ordenación y transformaciones urbanas del casco antiguo madrileño durante los siglos XIX y XX», Madrid.

- RUIZ PALOMEQUE, E.(1978): «Ordenación y realidad urbana en el casco antiguo madrileño en el siglo XIX», *Urbanismo e Historia Española*, Madrid.
- RUIZ TORRES, P. (1987): «Patrimonio y rentas de la nobleza en la España de finales del Antiguo régimen». *Hacienda Pública Española* 108-109, pp.293-310.
- RUIZ TORRES, P. (1981): «Señores y Propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1.650-1850».Institució Alfons el Magnanin, Valencia.
- RUIZ TORRES, P. (1981): «Economía campesina y capitalismo agrario en el País Valenciano a finales del siglo XIX», en *Homenaje a Tuñón de Lara. Estudios de Historia de España*, vol. 1, pp. 203-228, Madrid, Universidad Menéndez Pelayo.
- RUIZ TORRES, P. (1986): «La propiedad de la tierra en la transición al Capitalismo», *Debats, nº* 15, pp. 19-24, Valencia, Institució Alfons el Magnanim.
- RUIZ TORRES, P. (1988): «Economía y sociedad en la crisis del Antiguo Régimen», en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.) *Historia de España*, Vol. 9, *La transición del Antiguo al Nuevo Régimen (1789-1874)*, pp. 10-90, Barcelona, Planeta.
- RUIZ TORRES, P. (1994): «Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la Transformación», en BERNAL, A.M.; CLAVERO, B.; FERNANDEZ DE PINEDOE. y otros, en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, 1, *Visiones generales.*, pp. 159-192, Madrid, Alianza Editorial- Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- RUZ MÁRQUEZ, J. L. (1981): «Almería y sus pueblos a mediados del siglo XVIII», Almería.
- RUZ MÁRQUEZ, J. L. (1981): «Adra. Siglo XIX», Almería, Editorial Cajal.
- RUZ MÁRQUEZ, J.L. (1986): «Los escudos de Almería. Heráldica y genealogía de los linajes almerienses», Almería.
- SAAVEDRA, P. (1989): «La propiedad colectiva en Galicia en el siglo XVIII», en VV. AA., Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en *la España del siglo XVIII*, pp. 429-448, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- SAAVEDRA, P. (1993): «Consideraciones sobre la renta de la tierra y la comercialización de excedentes agrarios en la España del Antiguo Régimen», en *Noticiario de Historia Agraria,* año 3, nº 5, pp. 9-24.
- SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. eds), (1991): «Señores y campesinos en la Península Ibérica siglos XVIII-XX», Barcelona, v. 2, Campesinos y pequeña explotación, Consello de cultura Galega, Ed. Crítica.
- SABIO ALCUTÉN, A. (1996): «Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en el campo de Cariñena (1840-1920)», en L. FERNANDEZ PRIETO; X. BALBOA (Eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y Patrimoni*o, pp. 273-312, La Coruña, Edicios do Castro.
- SABIO ALCUTÉN, A. (1996): «Las compraventas de tierra, una faceta de la integración mercantil forzosa del pequeño campesinado. Cariñena, 1886-1934», en FERNANDEZ PRIETO, L.; BALBOA, X. (Eds.), *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y Patrimonio*, pp. 163-182, La Coruña, Edicios do Castro.
- SÁENZ LORITE, M. (1977): «El valle del Andarax y campo de Nijar», Granada, Universidad.
- SÁEZ POMBO, E.y VALDÉS, C.M. (1990): «La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988). Recopilación bibliográfica», en *Agricultura y Sociedad*, nº 55, pp. 315-383
- SAGUER I HOM, E. (1992): «Evolución de la propiedad en el Baix Emporda (Girona), 1860-1950», en GARRABOU, Ramón (coordinador), Propiedad y explotación campesina en *la España Contemporánea*, pp. 261-292, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- SAIZ GARCÍA, M.D. (1983): «Opinión pública y desamortización. La ley general de desamortización de Madoz de 1 de mayo de 1.855». *Agricultura y Sociedad*, 28, pp.65-97.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (1977): «España hace un siglo. Una economía dual», Madrid.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (1975): «Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX», Madrid.

- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. y CARNERO, T.(1981): «Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX: vino y aceite», Madrid, Banco de España.
- SÁNCHEZ-ARBORNOZ, N. (Compilador) (1985): «La modernización económica de España, 1830-1930», Madrid, Alianza Universidad.
- SANCHEZ CAÑADAS, A (2004): "La Escuela de artes deAlmería en la transición de los siglos XIX y XX", IEA, Almería.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. (1989): «La desamortización en Cantabria durante el siglo XIX». Tesis doctoral inédita, Santander, U. de Cantabria.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A.(1990): «La desamortización en el norte de España», en VV. AA., *Los espacios rurales cantábricos y su evolución*. Santander, Publicaciones de la U. de Cantabria.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (1995): «La desamortización de Godoy. Una reinterpretación», *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, V.2, *Economía Y Sociedad*, .Madrid, Alianza, PP.317-333.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A.; DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. y LANZA GARCÍA, R. (1991): «Propiedad y pequeña explotación campesina en Cantabria a fines del antiguo Régimen», en *Señores y Campesinos de la Península Ibérica*, siglos XVIII-XX.
- SÁNCHEZ ILLÁN, J. C. (1997): «Rafael Gasset y la política hidráulica de la Restauración», en *Revista de Historia Económica*, Año XV, 1977, nº 2, pp. 319-362
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. (1976): «Vida rural y Mundo Contemporáneo», Barcelona.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. (1986): «Conflictividad y dinámica social agraria: la inserción del campesinado en el Movimiento obrero», *Anales de Historia Contemporánea*, nº 5, pp. 77-92, número monográfico sobre Movimiento Obrero, Murcia, Universidad.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. (1990): «Condiciones de vida y situación social de las clases bajas (1890-1910)», *Historia Contemporánea* (Revista del Departamento de Historia Contemporánea, Universidad del País Vasco), nº 3.

- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1986): «La desamortización como proceso dinámico: su contribución a la formación de la oligarquía agraria de la Restauración», en *Desamortización y Hacienda Pública*, II, Madrid, Mº de Agricultura.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1995): «La revolución liberal y la consolidación de los patrimonios nobiliarios», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, v.2, *Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza, PP.655-672.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1980): «Propiedad nobiliaria y absentismo en la provincia de Cáceres durante la Restauración (1875-1910)», NORBA, I, pp. 401-417.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1982): «Algunas consideraciones sobre fuentes para el análisis del sistema de propiedad durante la Restauración», NORBA, III, pp. 231-241.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1992): «Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)», Badajoz, Excma. Diputación Provincial.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1991): «El campo y el campesinado cacereño durante la Restauración (1.870-1.920).Formas de propiedad y explotación».Resumen de Tesis doctoral, Cáceres, Publicaciones de la U. de Extremadura.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1991): «El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX». Cáceres, Publicaciones de la U. de Extremadura.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1992): «Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)», Badajoz. Excma Diputación Provincial.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1993): «Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX», Mérida, Asamblea de Extremadura.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. y MÉNDEZ GONZÁLEZ, G.(1982): «Algunas hipótesis sobre el comercio de exportación almeriense durante el siglo XIX», en

Boletín del Instituto de Estudios Almerienses, pp. 73-82, Almería, Diputación Provincial.

- SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.) (1994): "Agriculturas mediterráneas y mundo campesino. Jornadas de Historia Agraria", Almería, IEA.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.) (1996): «Historia y medio ambiente en el territorio almeriense». Universidad de Almería.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (1992): «La integración de la economía almeriense en el mercado mundial 1.778-1936. Cambios económicos y negocios de explotación», Almería, IEA.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (1985): «Ramón Orozco Gérez, un personaje destacado en la industrialización almeriense del siglo XIX», en *Actas III Coloquio de Historia de Andalucía, Historia Contemporánea,* tomo III, pp. 21-31, Córdoba, M. P. y Caja de Ahorros de Córdoba.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. y RODRÍGUEZ VAQUERO, J. (1989): «Nuevos riegos en la Almería del siglo XIX. Ideas para un esquema», en *El agua en zonas áridas: arqueología e historia. I Coloquio de Historia y Medio Físico*, pp. 1129-1149, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.) (1996): «Historia y medio ambiente en territorio Almeriense», Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (1996): «La presión humana sobre el monte en Almería durante el siglo XIX», en Andrés SÁNCHEZ PICÓN (ed.), *Historia y medio ambiente en territorio almeriense*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, pp. 169-202
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (1998): «Los regadíos de la Andalucía árida (siglos XIX y XX). Expansión, bloqueo y transformación», *Áreas,* nº 17, pp. 109-128.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. y NAVARRO PÉREZ, L. C. (2001): «Algunas cuestiones en torno al crédito agrario en andalucía (1800-1936)», en *Areas, Revista de Ciencias Sociales*, nº 21, p. 165-183.
- SANCHEZ PICON, A. y CUELLAR VILLAR, D. (2010): "El puerto de Almería (1805-2008). Una historia económica e institucional", Puerto de Almería, Almería.

- SÁNCHEZ RAMOS, V. (1991): «Agua y regadío en la Alpujarra almeriense (siglos XVI y XVII)», *Chronica Nova*, nº 19, pp. 337-382.
- SANCHEZ RAMOS, V. (ed.) (2006): "Los Mínimos en Andalucía", IEA, Almería.
- SÁNCHEZ RECIO, G. (1986): «La desamortización de Mendizábal en la provincia de Alicante. El clero regular, 1836-1850», Alicante, Instituto de E. Juan Gil Albert.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1986): «Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII. Roturas y repartos de tierras concejiles», Madrid, Siglo XXI.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988): «Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII. Roturas y repartos de tierras concejiles», Madrid, Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1990): «Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: ventas de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión», *Agricultura y Sociedad,* nº 55, Ministerio de Agricultura, Madrid, pp. 125-440.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988): «Demanda de tierras para roturar en España durante el siglo XVIII», en *Agricultura y Sociedad*, nº 49, octubre-diciembre, pp. 393-465.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988): «El reparto y venta de las tierras concejiles como proyecto de los ilustrados», en *Agricultura y Sociedad*, nº 47, abril-junio, pp. 123-141.
- SÁNCHEZ ZURRO, D.(1970): «La última desamortización en la provincia de Valladolid», *Estudios Geográficos,* nº 120, pp. 395-440.
- SANCHEZ ZURRO, D. (1988): "Madoz 1845-1850". Almería, Edición Facsimil", Ambito ediciones, Valladolid
- SAN JUAN MESONADA, C. (1986): «El capital real en la agricultura española», en *Revista de Estudios Agrosociales,* 137, pp. 447-463.
- SANTOS GÓMEZ, M. Á.(1987): «Historia General de Cantabria» v.VI, Cantabria.
- SANTOVEÑA SETIÉN, A.; GUTIÉRREZ BRINGAS, M. Á. (1991): «Los Cuadernos de la Riqueza (1817-1820): una fuente para el estudio de la

historia rural española», en *Revista de Historia Económica*, Año IX, nº 3, pp. 553-560.

- SANTILLAN, R.(1888): «Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España y su Administración desde 1845 hasta 1854, añadida con notas de sus ampliaciones y efectos hasta 1863», Imprenta de A. Pérez Dubrull.
- SANZ FERNÁNDEZ, J.(1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles 1812-1930.Notas y reflexiones (I)», en GARRABOU, R. y SANZ, J. (eds.) *Historia agraria de la España contemporánea*,V.II, Expansión y crisis, Barcelona, Crítica.
- SANZ, J. y GARRABOU, R.(1985): «La agricultura española durante el siglo XIX ¿inmovilismo o cambio?», en *Historia Agraria de la España Contemporánea*, v.2, Expansión y crisis 1850-1900, Barcelona.
- SANZ SAMPELAYO, J. (1989): «Un estudio demográfico para fines del siglo XVIII. El Censo de Floridablanca y la provincia de Granada», en *Chronica Nova,* nº 17, pp. 307-333
- SANZ SAMPELAYO, J. (1990): «Una realidad poblacional en período de transición. El litoral andaluz en el siglo XVIII», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo, Actas*, Tomo II, pp. 545-568, Madrid, Universidad Complutense.
- SEGURA, P..(1983): «La desamortización urbana en la región murciana», *Áreas números 3 y 4*, Murcia.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (1978): «La estructura agraria de la vega de Almería, según el Libro de Repartimiento», en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, M.P. Caja de Ahorros.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (1981): «La propiedad de la tierra en Almería a fines del siglo XV», en *La España Medival*, pp. 495-506, Madrid, Universidad Complutense.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (1982): «El libro de repartimiento de Almería», Madrid, Universidad Complutense
- SEGURA I MAS, A. (1988): «A modo de conclusión», (Sobre el Catastro en España), en SEGURA I MAS, A.y CANET RIVES, I.(coords.), *El*

Catastro en España, I ,1714-1906., Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria-Lunwerg eds.

- SEGURA, A. (1993): «Burguesía i propietat de la terra a Catalunya en el segle XIX. Les comarques barcelonines», Barcelona, Curial.
- SENADOR GÓMEZ, J.(1920): «Castilla en escombros. Las leyes, las tierras, el trigo y el hambre», Valladolid.
- SERNA VALLEJO, Margarita (2004): «Desamortización y ventas comunales». En *Iura Vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia, nº1*, pp. 403-436.
- SERRANO SANZ, J.M (1984): «Déficit presupuestario y crisis agrícola en los años ochenta del siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, 87, pp.353-366.
- SERVOLIN, C.(1979): «La absorción de la agricultura en el modo de producción capitalista», en Miren ETXEZARRETA (ed.), *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista,* pp. 149-198, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- SEVILLA GUZMAN, E y GONZALEZ DE MOLINA, M. (eds)(1993): «Ecología campesinado e Historia», Madrid. La Piqueta.
- SEVILLA GUZMAN, E. (1984): «Sobre agricultores y campesinos. Estudios de sociología rural en España», Madrid.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y MOYANO ESTRADA, E. (1978): «Sobre los procesos de cambio en la economía campesina», en *Agricultura y Sociedad, nº 9*, pp. 257-271.
- SEVILLA GUZMÁN, E.y PÉREZ DE YRUELA, M. (1978): «Para una definición sociológica del campesinado», en *Agricultura y Sociedad, nº 1*, pp. 15-39.
- SEVILLA GUZMÁN, E. (1980): «Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo», en Alfonso DE BARROS (ed.), Agricultura latifundiária na Península Ibérica, pp. 29-46, Oeiras, Instituto Gulbenkian de Ciencia.
- SEVILLA GUZMÁN, E. (1983): «El campesinado: elementos para su reconstrucción teórica en el pensamiento social», en *Agricultura y Sociedad, nº 27,* abril-junio, pp. 33-79,

- SEVILLA GUZMÁN, E. (1984): «A modo de presentación: anotaciones sobre el pensamiento social agrario en España», en SEVILLA GUZMÁN, E. (ed.), *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de sociología rural de España*, Madrid, Mº de Agricultura, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y A.
- SEVILLA GUZMÁN, E. (1988): «El campesinado», en Salustiano del Campo (ed.), Tratado de Sociología, Madrid, Taurus.
- SEVILLA GUZMÁN, E.; HEISEL, K. (eds) (1988): «Anarquismo y movimiento jornalero en Andalucía», Córdoba, Ayuntamiento.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M. (1990): «Ecosociología: algunos elementos teóricos para el análisis de la coevolución social y ecológica de la agricultura», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 52, pp 7-45.
- SEVILLA GUZMÁN, E.y LOPEZ CALVO, A. (1994): «Agroecología y campesinado: reflexiones teóricas sobre las ciencias agrarias ante la crisis ecológica», en SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.), *Agriculturas mediterráneas y mundo campesino. Cambios históricos y retos actuales Actas de las Jornadas de Historia Agraria.* Almería, 19-23 de abril de 1993, pp. 69-92, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- SIERRA MOLINA, F. (1952): «Las tendencias colectivas agrarias después de la desamortización. Las asociaciones, sociedades y comunidades de vecinos. Notas para su estudio en el aspecto jurídico», en *Revista de Estudios Extremeños*,VI, pp.41-61.
- SIMON SEGURA, F. (1969): «Contribución al estudio de la desamortización en España: La desamortización de Mendizabal en la provincia de Gerona», Madrid, I.E.F.
- SIMON SEGURA, F. (1969): «Contribución al estudio de la desamortización de Mendizabal en la provincia de Madrid», Madrid, I.E.F.
- SIMON SEGURA, F. (1973): «La desamortización española del siglo XIX», Madrid, Instituto de E. Fiscales.
- SIMON SEGURA, F. (1984): «La desamortización española del siglo XIX», en *Papeles de Economía Española, nº 20,* pp. 74-107, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros.

- SIMON SEGURA, F. (1966): «La desamortización de Mendizabal en la provincia de Barcelona», en Moneda y Crédito.
- SIMON SEGURA, F. (1967): «La desamortización de 1855», en *Economía Financiera Española*,19-20, pp.76-126.
- SIMÓN SEGURA, F. (1976): «Aspectos del nivel de vida del campesinado español en la segunda mitad del siglo XIX. El problema de la usura en el campo», en *Hacienda Pública Española*, nº 38, pp. 231-242.
- SIMPSON, J. (1987): «La elección de la técnica en el cultivo triguero y el atraso de la agricultura española a finales del siglo XIX», en *Revista de Historia Económica*,v.2, pp. 271- 299.
- SIMPSON, J. (1989): «La producción agraria y el consumo español en el siglo XIX», en Revista de Historia Económica, año VII, v.2, pp.255-388.
- SIVERA TEJERINA, M. (1988): «Cambios técnicos de la agricultura en el término rural de Málaga: Siglos XVIII-XIX», Málaga, Diputación.
- SOBOUL, A. (1980): «Problemas campesinos de la Revolución, 1789-1848», Madrid, Siglo XXI.
- SOBRAL, J.M. (1995): "La Justicia de la Noche en Portugal". Curso de la UNIA en Baeza: La desintegracíon de la propiedad comunal: costes y consecuencias. (En fotocopias).
- SOLA I PARERA,A. (1974): «La desamortización del trieni en Barcelona i el seu pla», Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos, t..IV, Barcelona.
- SORIA MESA, E. (1992): «Señores y oligárcas. La Vega de Granada en los siglos XVII al XIX», en *Chronica Nova, nº 20*, pp. 315-340.
- SORIA MESA, E. (1995): «La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias», Granada, Universidad, Servicio de Publicaciones.
- SORIA MESA, E. (1997): «Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna», Granada, Universidad.
- SOTO CARMONA, A. (1989): «El cambio demográfico: España,1860-1930», en *Revista Internacional de Sociología*, 2ª época, pp.683-710.
- SUBERBIOLA MARTINEZ, J. (1985): "Real Patronato de Granada, el Obispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Estudios y documentos", MPCA de Granada, Granada.
- TAPIA GARRIDO, J.A.. (1979): «Almería, hombre a hombre», Almería, Caja de

Ahorros.
- TAPIA GARRIDO, J. Á. (1987): «Historia de la Vera Antigua», Almería, Diputación Provincial.
- TEDDE DE LORCA, P. 1984): «Burguesía banca y mercado (1840-1874)», en Domínguez Ortiz (dir): *Historia de Andalucía VI, La Andalucía Liberal*, Barcelona, Planeta.
- TEDDE DE LORCA, P. (1987): «Crisis del Estado y Deuda Pública a comienzos del siglo XIX», en *Hacienda Pública Española, nº 108-109*, pp.169-176.
- TELLO, E. (1997): «La conflictividad social en el mundo rural catalán, del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal, 1720-1833», en *Noticiario de Historia Agraria nº 13*, pp. 89-104
- TEMIME, E.; CHASTAGNERET, G. (1978): «Contribution a l'étude des sources et des formes de pouvoir locaux dans l'Espagne rurale contemporaine. Reflexions sur le caciquisme», *Cahiers de la Mediterranée. Actes des Journées d'Etudes Bendor*, 26 a 28 avril.
- THOMPSON, E. P. (1979): «Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial», Barcelona, Crítica.
- TOBOSO SANCHEZ, P. (1995): «El arreglo de la deuda de los liberales: problemas e instituciones», en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, v.2, Economía y Sociedad,* Madrid, Alianza, pp.343-353.
- TOLEDO, V. M. (1993): «La racionalidad ecológica de la producción Campesina», en SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (eds.), Ecología, Campesinado e Historia, pp. 197-218, Madrid, Ediciones La Piqueta.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: «Desamortización y Hacienda Pública» en *Agricultura y Sociedad, nº 77.*
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1973): «Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización», Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico, Barcelona, Ariel.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1982): «Desamortización y Hacienda Pública. Reflexiones entre el balance, la crítica y las sugerencias», en *Hacienda Pública Española*, *77.*
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1977): «El marco político de la desamortización en España», Barcelona, Ariel.

- TOMAS Y VALIENTE, F. (1978): «El proceso de desamortización de la tierra en España», *en Agricultura y Sociedad, nº 7,* pp. 11- 33, Mº. de Agricultura, Madrid.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1981): «La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen», en José Mª JOVER (Dir.), Historia de España, vol. XXXIV: La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1877), pp. 143-193, Madrid, Espasa y Calpe.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: «La desamortización», Cuadernos de Hª 16, nº 8.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: «Recientes investigaciones sobre la desamortización Intento de síntesis», *en Moneda y Crédito, nº 131*.
- TOMAS Y VALIENTE, F. (1986): «Reflexiones finales entre el balance, la crítica y las sugerencias», en *Desamortización y Hacienda Pública, II*, Madrid, Mº de Agricultura, pp.781-798.
- TORRÁS ELÍAS, J. (1976): «Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823», Barcelona, Ariel.
- TORRES FERNANDEZ, R. y NICOLAS MARTINEZ, M. del M. (1988): "Efectos de la política desamortizadora del siglo XIX en el patrimonio artistico de Almería", en *Almería en la Historia, I Encuentro de Cultura Mediterránea, Homenje al Padre Tapia,* Cajalmería, Almería.
- TORTELLA CASARES, G. (1994): «El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX», Madrid, Alianza.
- TORTELLA CASARES, G. (1984): «La agricultura en la economía de la España contemporánea,1.830-1.930», en *Papeles de economía Española, nº 20*, pp.62-65 y 68-73, Madrid, Confederación Española de C. de Ahorros.
- TORTELLA CASARES, G. (1985): «Producción y productividad agraria, 1830-1930», en SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (Ed), *La modernización económica de España (1830-1930),*Madrid, Alianza, pp.63-88.
- TOSCAS I SANTAMANS, E. (1993): «Poder local y Revolución: Balance crítico de un Coloquio Internacional», en *Noticiario de Historia Agraria, nº 6*, pp. 143-149.
- TRIBÓ TRAVERÍA, G.(1992): «Evolución de la estructura agraria del Baix Llobregat (1860-1930)», en GARRABOU, Ramón (coordinador), Propiedad y explotación campesina en *la España Contemporánea,* pp. 209-235, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- TROITIÑO VINUESA, M. A.(1994): «Cuenca, evolución y crisis de una vieja

ciudad castellana», Madrid.

- URTEAGA, L. (1984): «Explotación y conservación de la naturaleza en el pensamiento ilustrado», Geo-Crítica, nº 50.
- VALERO LOBO, A. (1989): «El sistema urbano español en la 2ª mitad del siglo XIX», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica,VIII,* I, pp.7-29.
- VALLE BUENESTADO, B. (1985): «Algunas consideraciones sobre fuentes y metodología para el estudio de las transferencias de la propiedad en el siglo XIX». En *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía,* M. de P. y C. de A. de Córdoba, Córdoba, pp. 3-14.
- VALLE CALZAZO, A. R.del (1995): «Capitalismo burgués y desamortización 1836-1855.Las estratégias especuladoras de la burguesía madrileña en la revolución liberal», en *Antiguo Régimen y Liberalismo.Homenaje a Miguel Artola*,v.2, Economia y Sociedad, Madrid, Alianza, pp.101-111.
- VALLEJO POUSADA, R.: «A desamortización de Mendizabal na provincia de Pontevedra», Pontevedra, Dip.Prov. de Pontevedra.
- VALLEJO POUSADA, R. (1991): «Desamortización de Mendizabal y transformación del régimen de propiedad de la tierra: la redención como vía formal.Pontevedra 1836-1843», en *Agricultura y Sociedad,* nº61 (octubre-diciembre), pp. 97-129.
- VALLEJO POUSADA,R. (1990): «La desamortización del clero regular en la provincia de Pontevedra 1836-1843», tesis inédita, Universidad Autónoma de Madrid.
- VALLEJO POUSADA, R. (1995): «La desamortización de Mendizabal en Galicia: un estado de la cuestión», en *Antiguo Régimen y Liberalismo.Homenaje a Miguel Artola*, v.2, Economía y Sociedad, Madrid, Alianza, pp.353-366.
- VALLEJO POUSADA, R. (1990): «La desamortización del clero regular en la provincia de Pontevedra 1836-1844», Inédito.
- VALLEJO POUSADA, R. (1993): «Redención y pervivencia del foro durante la desamortización de Mendizabal (1836-1854)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*.
- VALLEJO POUSADA, R. (1998): «Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura y la propiedad en la España liberal, 1845-1900», tesis doctoral, U. de Santiago de Compostela.
- VARELA, J. (1988): «Jovellanos», Madrid, Alianza Editorial.

- VARELA ORTEGA, J. (1978): «El proteccionismo de los trigueros castellanos y la naturaleza del poder político en la Restauración», Cuadernos Económicos de ICE, nº 6, pp. 7-60.
- VARIOS AUTORES (1987): «Estructura y régimen de tenencia de la tierra en España», Madrid, Mº de Agricultura.
- VARIOS AUTORES (2002): «Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente», Centro de Estudios Registrales, Madrid, 652 pp.
- VARIOS AUTORES (2003): «La crisis de fin de siglo en la provincia de Almería. El desastre del 98», Instituto de Estudios Almerienses, Almería.
- VASSBERG, D.E. (1983): «La venta de tierras baldías: el comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI», Madrid, Mº de Agricultura.
- VASSBERG, D.E. (1986): «Tierra y sociedad en Castilla. Señores poderosos y campesinos en la España del siglo XVI», Barcelona, Crítica.
- VAZQUEZ GUZMAN, J.P. (2003): "Vicar: un pueblo, una historia", IEA-Ayunt. de Vícar, Almería.
- VAZQUEZ GUZMAN, J.P. (2008):" Con la Ley Moyano al fondo: algunas consideraciones sobre la Instrucción pública ren la Almería decimonónica", en *Anuario de Investigaciones*, Cádiz., pp. 255- 269.
- VERA REBOLLO, J.F. (1984): «Tradición y cambio en el campo del bajo Segura», Alicante.
- VICEDO I RIUS, E. (1991): «Notes sobre la integració de l'agricultura de les terres de Lleida en el procés de desenvolupament capitalista», Recerques, nº 24, Salaris i condicions de vida, pp. 159-177.
- VICEDO I RIUS, E. (1995): «Desamortització i reforma agrària liberal a les terres de Lleida», en VV. AA., El món rural català a l'època de la revolució liberal, v. I, Ponències, Lérida, niversitat de Lleida-Universidad Nacional de Educación a distancia.
- VICENS VIVES, J. (1985): «Aproximación a la Historia de España», Barcelona.
- VICENS VIVES, J. (1972): «Historia de España y América, social y económica», Barcelona.
- VIEDMA MUÑOZ, M. (1982): «Bibliografía agraria almeriense», Boletín del Instituto de Estudios Almerienses, nº 2, pp. 135-145, Almería, Diputación Provincial.
- VILAR, J.B. (1989): «Los españoles en la Argelia Francesa 1830-1914»,

Murcia, CSIC y Universidad.

- VILAR, J. B. (1975): «La emigración española a Argelia (1830-1900)», Madrid, Instituto de Estudios Africanos.
- VILAR, J. B. (1979): «Emigración almeriense a Argelia en el siglo XIX: sus repercusiones política, sociales y económicas sobre la provincia de origen», en Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (Siglos XIX y XX), tomo II, pp. 241-254, Córdoba, M.P. y Caja de Ahorros.
- VILAR, P. (1982): «Estructuras. Algunas lecciones del Catastro de La Ensenada», en Pierre VILAR, Hidalgos, amotinados y guerrilleros, pp. 63-77, Barcelona, Crítica.
- VILAR, P. (1984): «Conclusiones (del Congreso...)», en Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX, pp. 851-870, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense.
- VILLABONA BLANCO, P (1976): «Desamortización eclesiástica en la provincia de Murcia (1835-1855)», Murcia, Autor- Editor.
- VILLARES PAZ, R. (1987): «El patrimonio de la Iglesia a fines del Antiguo Régimen: Naturaleza de los bienes desamortizados en la provincia de Lugo», en Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los profesores D. Manuel Lucas Alvarez y D. Angel Rodríguez González. Santiago de Compostela. U. de Santiago.
- VILLARES PAZ, R. (1985): «Crisis del antiguo régimen en Galicia», en GARCÍA SANZ. A; GARRABOU, R. (eds.), Historia agraria de la España Contemporánea.1.Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850), pp.380-394, Barcelona, Crítica.
- VILLARES PAZ, R. (1980): «Evolución de las estructuras agrarias de la provincia de Lugo 1750-1936. Propiedades y rentas de la tierra», resumen de Tesis doctoral, Santiago de Compostela, 85 p.
- VILLARES PAZ, R.(1977): «Desamortización», Gran Enciclopedia Gallega, t.9.
- VILLARES PAZ, R. (1988): «Desamortización e dereito de propiedade», Donos de Seu, Barcelona, Sotelo Blanco.
- VILLARES PAZ, R. (1987): «Desamortización y régimen de propiedad en Galicia», Santiago de Compostela.
- VILLARES PAZ, R. (1988): «Estudios de historia agraria de Galicia», en Donos de seu, Barcelona, Crítica.
- VILLARES PAZ, R. (1986): «La desamortización de bienes del clero regular en

la provincia de Lugo 1837-1851: su influencia en la transformación de la propiedad territorial», en Desamortización y Hacienda Pública, II, pp. 539-561, Madrid, Mº de Agricultura.

- VILLARES PAZ, R. (1982): «La propiedad de la tierra en Galicia (1500-1936)», Madrid, Siglo XXI.
- VILLARES PAZ, R. (1999): «La historia agraria de la España contemporánea. Interpretación y tendencias», en J.L. de la Granja y otros (eds.), Tuñón de Lara y la historiografía española, Madrid, siglo XXI, pp. 219-243.
- VINCENT, B. (1980): «Economía y sociedad en el Reino de Granada en el siglo XVII», en Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (dir.), Historia de Andalucía, tomo VI, Barcelona, Planeta, CUPSA.
- VINCENT, B. (1989): «La société Chrétienne almeriense et les systemes hydrauliques. Quelques propositions de travail», en VV. AA (1989), El Agua en Zonas Áridas: Arqueología e Historia. I Coloquio de Historia y Medio físico, 2 t., Almería, Instituto de Estudios Almeriense, pp. XCV-CIX.
- VIRGIL BLANQUET, M.A. (1991): «Desarrollo urbanístico y arquitectónico de Valladolid (1851-1936)», Valladolid.
- VV. AA (1989): «El Agua en Zonas Áridas: Arqueología e Historia», I Coloquio de Historia y Medio físico, 2 t., Almería, Instituto de Estudios Almeriense.
- AAVV (1989): «Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII»; en *Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración*. Madrid, MAPA.
- WALTKINS, C. (eds)(1993): «Ecological effects of Afforestation. Studies in the History and Ecology of Afforestation in Western Europ».
- WINDLER-DIRISIO, C.ristian (1994): «Campesinos pobres y absolutismo Reformista», en Noticiario de Historia Agraria, nº 7, pp. 67-107.
- WOLF, E. R. (1982): «Los campesinos», Barcelona, Labor.
- WRIGLEY, E. A. (1990): «Población agrícola y población rural: el empleo en el sector agrícola en la Inglaterra de comienzos del siglo XIX», pp. 365-414, en BONFIELD, LL.; SMITH, R.y WRIGHTSON, K. (comp.), El mundo que hemos ganado. Estudios sobre población y estructura social, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- WRIGLEY, E. A. (1992): «Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional», Barcelona, Crítica.

- YOSHIYUKI KONDO, A. (1990): «La agricultura española del siglo XIX», Madrid.
- YUN CASALILLA, B. (1986): «La venta de bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid 1767-1808», en Desamortizaciñon y Hacienda Pública, t.I.
- YUN CASALILLA, B. (2002): «Crisis del Antiguo Régimen» y «crisis de la aristocracia». En Ayer nº 48, Marcial Pons, Madrid, pp. 41-58.
- YUN CASALILLA, B. (1987): «Sobre la transición al capitalismo en Castilla: economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)», Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- ZAMBRANA PINEDA, J. F. (1987): «Crisis y modernización del olivar español,1870-1930», Madrid, MAPA.
- ZAMBRANA PINEDA, J. F. (1985): «El olivar español, 1870-1930», en GARRABOU, Ramón; SANZ, Jesús (eds.), Historia Agraria de la España Contemporánea, 2, Expansión y crisis (1850-1900), pp. 301-320, Barcelona, Editorial Crítica.
- ZAPATA BLANCO, S. (1986): «La producción agraria de Extremadura y Andalucía Occidental, 1875-1935», Madrid, U. Complutense.
- ZULUETA, J.A. (1982): «La tierra de Cáceres», Cáceres. Autor- Editor.
- ZULUETA, J.A. (1975): «La venta de bienes concejiles y comunales de la tierra de Cáceres», en Estudios Geográficos, 140-141, pp.1.157.1.185.